Diario Oficial de la Unión Europea

C 347

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

65.º año

9 de septiembre de 2022

Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2021-2022

Sesiones del 8 al 11 de marzo de 2022

TEXTOS APROBADOS

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes 8 de marzo de 2022

2022/C 347/01 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa (2021/2103(INI)) 2

2022/C 347/02 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre el papel de la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la lucha contra el racismo (2021/2057(INI)) 15

2022/C 347/03 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la política de cohesión como instrumento para reducir las disparidades sanitarias y mejorar la cooperación sanitaria transfronteriza (2021/2100(INI)) 27

2022/C 347/04 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre el papel de la política de cohesión en el fomento de una transformación innovadora e inteligente y de la conectividad regional en el ámbito de las TIC (2021/2101(INI)) 37

Miércoles 9 de marzo de 2022

2022/C 347/05 Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB811 (BCS-GH811-4), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D077486/02 — 2021/3057(RSP)) 48

ES

2022/C 347/06 Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 (DP-Ø73496-4) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D077485/02 — 2021/3058(RSP)) 55

2022/C 347/07 Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación (2020/2268(INI)) 61

2022/C 347/08 Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, con propuestas a la Comisión sobre los regímenes de ciudadanía y residencia por inversión (2021/2026(INL)) 97

2022/C 347/09 Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre interactuar con los ciudadanos: el derecho de petición, el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo y la iniciativa ciudadana europea (2020/2275(INI)) 110

Jueves 10 de marzo de 2022

2022/C 347/10 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre un nuevo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo posterior a 2020 (incluida una mejor protección de los trabajadores frente a la exposición a sustancias nocivas, el estrés laboral y las lesiones por movimientos repetitivos) (2021/2165(INI)) 122

2022/C 347/11 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo — Informe anual 2020 (2021/2039(INI)) 139

2022/C 347/12 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Plan de Acción en materia de Género de la UE III (2021/2003(INI)) 150

2022/C 347/13 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE (2022/2535(RSP)) 168

2022/C 347/14 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre un marco europeo para la retención fiscal en origen (2021/2097(INI)) 172

2022/C 347/15 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible para 2022 (2022/2006(INI)) 181

2022/C 347/16 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la situación de los periodistas y los defensores de los derechos humanos en México (2022/2580(RSP)) 187

2022/C 347/17 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre Myanmar/Birmania, un año después del golpe de Estado (2022/2581(RSP)) 191

2022/C 347/18 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la destrucción del patrimonio cultural en Nagorno Karabaj (2022/2582(RSP)) 198

2022/C 347/19 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 — La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos (2021/2099(INI)) 202

2022/C 347/20 Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación (seguimiento por el Parlamento Europeo del Plan de acción de la Comisión de julio y de sus veinticinco iniciativas en el ámbito del IVA y de la fiscalidad de las empresas y de las personas físicas) (2020/2254(INL)) . . . 211

III *Actos preparatorios*

Parlamento Europeo

Martes 8 de marzo de 2022

2022/C 347/21 Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las cuentas económicas regionales de la agricultura (COM(2021)0054 — C9-0020/2021 — 2021/0031(COD)) 223

2022/C 347/22 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de España (EGF/2021/006 ES/Cataluña automotive) (COM(2022)0020 — C9-0015/2022 — 2022/0010(BUD)) 224

2022/C 347/23 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (EGF/2022/000 TA 2022. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (COM(2022)0025 — C9-0025/2022 — 2022/0015(BUD)) 228

Miércoles 9 de marzo de 2022

2022/C 347/24 Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2008/118/CE y la Directiva (UE) 2020/262 (versión refundida) en lo que respecta a las tiendas libres de impuestos situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha (COM(2021)0817 — C9-0016/2022 — 2021/0418(CNS)) 231

2022/C 347/25 Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre el proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido (14754/2021 — C9-0456/2021 — 2018/0005(CNS)) 232

Jueves 10 de marzo de 2022

2022/C 347/26 P9_TA(2022)0067

Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 (COM(2020)0652 — C9-0329/2020 — 2020/0300(COD))

P9_TC1-COD(2020)0300

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 10 de marzo de 2022 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2022/… del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 233

2022/C 347/27 Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre la Pandemia de COVID-19: Enseñanzas Extraídas y Recomendaciones para el Futuro (2022/2584(RSO)) 234

2022/C 347/28 Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, competencias, composición numérica y duración del mandato de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (INGE 2) (2022/2585(RSO)) 238

2022/C 347/29 Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, el objeto de la investigación, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión de Investigación encargada de examinar el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes (2022/2586(RSO)) 241

2022/C 347/30 Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 10 de marzo de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (COM(2020)0798 — C9-0400/2020 — 2020/0353(COD)) 245

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2021-2022

Sesiones del 8 al 11 de marzo de 2022

TEXTOS APROBADOS

Martes 8 de marzo de 2022

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0056

Reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa (2021/2103(INI))

(2022/C 347/01)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),

— Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo ([1]),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión («Reglamento relativo a la condicionalidad») ([2]),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de julio de 2021, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho en 2021 — Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2021)0700),

— Vistas las orientaciones de la Comisión, de 23 de septiembre de 2020, sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares ([3]),

— Visto el informe del Grupo sobre Derechos Fundamentales y Estado de Derecho del Comité Económico y Social Europeo, de junio de 2020, titulado «National developments from a civil society perspective, 2018-2019» (Desarrollo nacional desde la perspectiva de la sociedad civil, 2018-2019),

— Vistos el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 17 de enero de 2018, titulado «Challenges facing civil society organisations working on human rights in the EU» (Dificultades a las que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en la Unión Europea), sus boletines, publicados en 2020, sobre las implicaciones de la pandemia de COVID-19 en los derechos fundamentales en la Unión y otros informes, datos y herramientas de la Agencia, en particular, el Sistema de Información Europeo de Derechos Fundamentales (SIEDF),

([1]) DO L 156 de 5.5.2021, p. 1.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.
([3]) DO C 323 de 1.10.2020, p. 1.

— Visto el informe de la FRA de 22 de septiembre de 2021 titulado «Protecting civic space in the EU» (Protección del espacio cívico en la UE),

— Vistas las directrices conjuntas de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión de Venecia de 1 de enero de 2015 sobre libertad de asociación,

— Visto el informe del Consejo de Europa, de 11 de febrero de 2019, titulado «Shrinking space for civil society: the impact on young people and their organisations» (La reducción del espacio de acción de la sociedad civil: el impacto sobre los jóvenes y sus organizaciones),

— Vistas las Directrices de la OSCE/OIDDH y la Comisión de Venecia de 8 de julio de 2019 sobre la libertad de reunión pacífica,

— Vista la Nota de orientación de las Naciones Unidas de 23 de septiembre de 2020 sobre la protección y promoción del espacio cívico,

— Vista la Declaración de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

— Vista la observación general n.º 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 12 de septiembre de 2011, sobre el artículo 19: libertad de opinión y de expresión,

— Vista la observación general n.º 37 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 17 de septiembre de 2020, sobre el artículo 21: el derecho de reunión pacífica,

— Vistos el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 (Convenio de Aarhus) y la Decisión VII/9, de 21 de octubre de 2021, sobre un mecanismo de respuesta rápida para tratar los casos relacionados con el artículo 3, apartado 8, del Convenio de Aarhus,

— Vistas las Resoluciones de las Naciones Unidas 2250 (2015), 2419 (2018) y 2535 (2020) sobre los jóvenes, la paz y la seguridad,

— Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, de 1998,

— Vista la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 10 de octubre de 2007, sobre el estatuto jurídico de las organizaciones no gubernamentales en Europa,

— Vista la declaración de la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, de 16 de mayo de 2019, titulada «Let's defend LGBTI defenders» (Defendamos a los defensores del colectivo LGBTI),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) de 20 de marzo de 2019 titulado «Una democracia sólida a través de una sociedad civil fuerte y diversa»,

— Visto el dictamen del CESE de 19 de octubre de 2017 titulado «Financiación de las organizaciones de la sociedad civil por la UE»,

— Visto el informe anual 2020 de las organizaciones asociadas a la Plataforma del Consejo de Europa para promover la protección del periodismo y la seguridad de los periodistas,

— Vista la Comunicación de la Comisión de 2 de diciembre de 2020 sobre una Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE (COM(2020)0711),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2020, sobre el Plan de Acción para la Democracia Europea (COM(2020)0790),

Martes 8 de marzo de 2022

— Vista su resolución de 3 de octubre de 2017 sobre el tema «Afrontar la reducción del espacio de la sociedad civil en los países en desarrollo» ([4]),

— Vista su Resolución de 19 de abril de 2018 sobre la necesidad de establecer un instrumento de defensa de los valores europeos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven valores fundamentales en el seno de la Unión Europea a nivel local y nacional ([5]),

— Vista su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre la necesidad de un mecanismo global para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ([6]),

— Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ([7]),

— Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ([8]),

— Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2020, sobre el refuerzo de la libertad de los medios de comunicación: protección de los periodistas en Europa, discurso del odio, desinformación y papel de las plataformas ([9]),

— Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2020, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea: Informe anual para los años 2018 y 2019 ([10]),

— Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020 ([11]),

— Vista su Resolución, de 17 de febrero de 2022, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un estatuto para las asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro transfronterizas europeas ([12]),

— Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión: recurso indebido a acciones en el marco del Derecho civil y penal para silenciar a los periodistas, las ONG y la sociedad civil ([13]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0032/2022),

A. Considerando que la Unión se basa en los valores consagrados en el artículo 2 del TUE y que estos valores son comunes a los Estados miembros; que el artículo 11, apartado 2, del TUE y el artículo 15, apartado 1, del TFUE subrayan la importancia del diálogo civil para la realización de los objetivos de la Unión;

B. Considerando que las organizaciones de la sociedad civil son organizaciones sin ánimo de lucro independientes de las instituciones públicas y de los intereses comerciales, cuyas actividades contribuyen a la realización de los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y los derechos fundamentales; que las organizaciones de la sociedad civil pueden adoptar diversas formas, como la de asociación o la de fundación; que los defensores y activistas de los derechos humanos, así como los grupos informales que se ocupan de estos, son también actores primordiales de la sociedad civil;

C. Considerando que es clave adoptar un enfoque interseccional para comprender y abordar con éxito las vulnerabilidades a las que se enfrentan los ciudadanos cuando participan en la sociedad civil;

([4]) DO C 346 de 27.9.2018, p. 20.
([5]) DO C 390 de 18.11.2019, p. 117.
([6]) DO C 363 de 28.10.2020, p. 45.
([7]) DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.
([8]) DO C 415 de 13.10.2021, p. 36.
([9]) DO C 425 de 20.10.2021, p. 28.
([10]) DO C 425 de 20.10.2021, p. 107.
([11]) DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.
([12]) Textos Aprobados, P9_TA(2022)0044.
([13]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0451.

D. Considerando que muchas organizaciones de la sociedad civil luchan por sobrevivir y tienen problemas relacionados con la financiación, lo que puede obstaculizar seriamente su eficacia y su capacidad para cumplir su misión;

E. Considerando que el espacio cívico se refiere al marco jurídico y político en el que las personas y los grupos pueden participar de manera significativa en la vida política, económica, social y cultural de sus sociedades, ejerciendo el derecho a expresar opiniones, a la información, a reunirse, a asociarse y a dialogar entre sí y con las autoridades;

F. Considerando que la libertad de pensamiento y la libertad de expresión, también en línea, constituyen la piedra angular de toda sociedad libre y democrática; que el activismo ciudadano conforma el tejido de una democracia que verdaderamente funciona y en la que se salvaguardan y respetan los derechos de las minorías; que las organizaciones de la sociedad civil deben tener derecho a participar en asuntos de debate político y público, independientemente de si la posición que adopten concuerda con la política del Gobierno o defiende un cambio en la legislación;

G. Considerando que la libertad de asociación es una de las bases esenciales de una sociedad democrática y pluralista, ya que permite a los ciudadanos actuar colectivamente en ámbitos de interés mutuo y contribuir al buen funcionamiento de la vida pública; que la libertad de asociación no solo incluye la capacidad de crear o disolver una asociación, sino también de que esta funcione sin injerencias injustificadas por parte del Estado; que la capacidad de buscar, obtener y utilizar recursos es esencial para el funcionamiento de cualquier asociación; que la prohibición o disolución de una asociación debe ser siempre una medida de último recurso y que tales decisiones deben poder ser recurridas ante los tribunales;

H. Considerando que el derecho de reunión pacífica es una piedra angular de la democracia, crucial para crear una sociedad tolerante y pluralista en la que puedan coexistir pacíficamente grupos con diferentes creencias, prácticas o ideas políticas; que las restricciones y la vigilancia de las asambleas pacíficas deben atenerse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación;

I. Considerando que el derecho a la información es una condición previa para que exista un debate público informado y para exigir responsabilidades a las autoridades e instituciones públicas;

J. Considerando que la libertad de expresión y el acceso a la información se han visto restringidos en algunos Estados miembros con el pretexto de luchar contra la desinformación en relación con la COVID-19; que las medidas para prevenir el terrorismo o la incitación al odio no deben dar lugar a restricciones indebidas de la libertad de expresión; que se han utilizado asimismo demandas estratégicas contra la participación pública (DECPP) contra organizaciones de la sociedad civil, defensores y activistas de los derechos humanos en los ámbitos del medio ambiente, el Estado de Derecho, los derechos del colectivo LGBTIQ+ y los derechos de las mujeres en varios Estados miembros; que estas demandas ejercen un grave efecto inhibidor sobre la libertad de expresión y el activismo público;

K. Considerando que la libertad de asociación se está viendo mermada en algunos Estados miembros por las reformas que exponen a las organizaciones de la sociedad civil al riesgo de ser eliminadas de los registros o que introducen procesos administrativos indebidamente gravosos, que incluyen, entre otros, la aplicación abusiva de medidas contra el blanqueo de capitales o políticas que restringen el derecho a realizar actividades de defensa de derechos;

L. Considerando que, en algunos Estados miembros, se han impuesto restricciones con el objetivo deliberado de limitar el espacio cívico y que estas actuaciones van acompañadas de otras de acoso jurídico, administrativo y fiscal, criminalización y retórica negativa encaminadas a estigmatizar y deslegitimar a las organizaciones de la sociedad civil y a agotar su capacidad para llevar a cabo su labor legítima; que la incitación al odio —tanto en línea como fuera de línea —, el acoso verbal y físico y los ataques también proceden de agentes no estatales; que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos que trabajan en los ámbitos del Estado de Derecho, la transparencia y la corrupción, los derechos de las mujeres, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el medioambiente, la protección de las minorías y los derechos de las personas LGBTIQ+, la libertad de expresión y de los medios de comunicación, así como de quienes prestan asistencia a los migrantes y solicitantes de asilo y quienes participan en operaciones de búsqueda y rescate, se encuentran particularmente expuestos;

M. Considerando que las restricciones del espacio cívico en los países vecinos también tienen consecuencias y efectos en la situación de la sociedad civil en la Unión;

N. Considerando que las organizaciones de la sociedad civil nacionales que actúan como organismos de defensa de los intereses ciudadanos, en particular denunciando y haciendo un seguimiento de las violaciones de los derechos y las libertades y participando en labores de defensa de derechos y litigios, se ven especialmente sometidas a restricciones, medidas de represalia y vigilancia;

O. Considerando que la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa calificó de preocupante la situación de los defensores de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Europa e informó de varios casos de acoso en línea y fuera de línea, agresiones violentas, campañas de odio y amenazas de muerte en los Estados miembros y en los países vecinos; que esta tendencia está interrelacionada con la culpabilización de otros grupos minoritarios y contraviene el principio de que toda persona nace igual en dignidad y derechos;

P. Considerando que una buena relación entre el Estado y sus ciudadanos supone que todos los ciudadanos, incluidos los niños y los jóvenes, puedan participar en los debates sobre las políticas públicas y tener influencia en ellas; que las democracias solo prosperarán si todos confían en los sistemas democráticos y si las instituciones son creíbles para los ciudadanos;

Q. Considerando que algunos Estados miembros han restringido la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de participar en actividades políticas; que, en otros, las acusaciones de que las organizaciones de la sociedad civil son entidades políticas se han convertido en un medio para estigmatizarlas y deslegitimarlas; que la deslegitimación de las organizaciones de la sociedad civil en algunos Estados miembros parece estar vinculada a campañas de desprestigio dirigidas por el Estado o los medios de comunicación; que las organizaciones de la sociedad civil denuncian prácticas de financiación discriminatorias y restrictivas en ciertos Estados miembros;

R. Considerando que en algunos Estados miembros se han adoptado políticas y prácticas que ejercen un efecto inhibidor sobre el espacio cívico con el fin de propiciar su autocensura y disuadir a los agentes cívicos de ejercer sus derechos; que tales políticas combinan a menudo disposiciones vagas que ofrecen una gran discrecionalidad a las autoridades públicas con sanciones desproporcionadamente elevadas; que la mera perspectiva de su aplicación puede ser suficiente para propiciar la autocensura sin que sea necesaria su ejecución en la práctica;

S. Considerando que el derecho a la reunión pacífica se ha limitado debido a las necesarias normas de distanciamiento social en una mayoría de Estados miembros; que algunos Estados miembros han aprobado leyes que restringen el derecho de reunión pacífica en los últimos años y han establecido requisitos de permiso y notificación; que, en algunos Estados miembros, se están ampliando las facultades de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, lo que suscita preocupación respecto a su necesidad y proporcionalidad;

T. Considerando que en algunos Estados miembros la legislación de emergencia en respuesta a la crisis sanitaria se ha utilizado como pretexto para restringir arbitrariamente los derechos y libertades fundamentales, y para reprimir a la sociedad civil y otras voces disidentes; que en algunos casos se ha comprobado que estas medidas no cumplen los requisitos de necesidad, proporcionalidad, limitación temporal y no discriminación, lo que significa que cualquier restricción de los derechos y libertades fundamentales que se derive de dichas medidas no puede considerarse legítima y legal; que, pese al papel que desempeñan sobre el terreno, no se ha consultado a las organizaciones de la sociedad civil a la hora de formular las medidas de emergencia;

U. Considerando que la propagación de la pandemia de COVID-19 ha supuesto una participación sin precedentes de las organizaciones de la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a la pandemia y en la prestación de apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad; que las organizaciones juveniles han tenido una incidencia positiva durante la actual pandemia para contrarrestar la desinformación y reforzar la confianza en las instituciones públicas; que una financiación adecuada a largo plazo y el apoyo institucional a la sociedad civil representan un valor añadido en tiempos de crisis;

V. Considerando que el surgimiento de organizaciones no gubernamentales organizadas por el Gobierno y concebidas para apoyar en todo momento la legitimidad política de quienes ejercen el poder y apoyar al Gobierno en los debates públicos y en sus objetivos políticos, al tiempo que se presentan como voces independientes, constituye una de las formas más graves de ataque contra las organizaciones de la sociedad civil, poniendo en peligro su existencia al socavar la ciudadanía activa y privarlas de financiación pública;

W. Considerando que, aunque las organizaciones de la sociedad civil realizan cada vez más actividades económicas y contribuyen a la economía social, no se han adoptado medidas legislativas para desbloquear sus actividades a escala de la Unión; que, pese a la jurisprudencia específica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el principio de no discriminación y de libre circulación de capitales en el marco de las donaciones transfronterizas sigue sin aplicarse universalmente en los Estados miembros;

X. Considerando que la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de la legislación y las políticas debe verse facilitada por marcos políticos que les permitan entablar un diálogo con las autoridades públicas; que, aunque se han realizado progresos tanto a nivel nacional como de la Unión, el diálogo civil sigue siendo en muchas ocasiones un proceso puntual;

Y. Considerando que la financiación extranjera ha sido objeto de ataques jurídicos y políticos en algunos Estados miembros; que las restricciones impuestas a las organizaciones de la sociedad civil que reciben financiación extranjera son contrarias al Derecho de la Unión, en concreto, al artículo 63 del TFUE sobre la libre circulación de capitales y a la Carta; que, en el asunto C-78/18 ([14]), el TJUE dictaminó que la ley en cuestión vulneraba la libre circulación de capitales y la libertad de asociación;

Z. Considerando que la Unión ha emprendido un proceso en el marco del Pacto Verde Europeo y la transformación digital; que este proceso requerirá un espacio cívico sólido que permita a los ciudadanos y a las comunidades afectadas articular sus intereses, debatir soluciones políticas y celebrar nuevos contratos sociales;

1. Afirma que las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel esencial en la realización y protección de los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE, así como en la formulación y aplicación de la legislación, las políticas y las estrategias de la Unión, entre ellas, la lucha contra el cambio climático, la transformación digital y la recuperación de la pandemia de COVID-19; destaca su contribución fundamental al debate público informado, al articular las aspiraciones presentes en la sociedad, dar voz a las personas vulnerables y marginadas, garantizar el acceso a servicios básicos, aportar conocimientos especializados a la formulación de políticas, promover la ciudadanía activa, actuar como escuelas de democracia y ser organismos de vigilancia indispensables que ejercen un control democrático sobre las instituciones del Estado y garantizan la rendición de cuentas en lo que respecta a la acción pública y al uso de la financiación pública; reconoce, por tanto, que el espacio cívico es una parte integrante de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; subraya, por tanto, que la Unión debe comprometerse a preservar y cultivar el espacio cívico a escala local, regional, nacional y europea;

2. Hace hincapié en que, para que las organizaciones de la sociedad civil prosperen, el espacio cívico debe ser un entorno propicio y seguro, libre de injerencias indebidas, intimidación, acoso y efectos disuasorios tanto por parte de los agentes estatales como no estatales; recuerda a los Estados miembros su obligación positiva de garantizar un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil, incluido el acceso a mecanismos de financiación transparentes y mecanismos de diálogo civil, en consonancia con las normas internacionales relativas a los derechos humanos en materia de libertad de asociación, expresión y reunión y como también reafirma la Carta; destaca la importancia del pluralismo de los medios de comunicación para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil puedan llegar a la opinión pública y, por tanto, contribuir al debate público;

3. Advierte de la degradación del espacio cívico en toda la Unión debido a políticas que dificultan las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, su acceso a una financiación sostenible y su capacidad para participar en la toma de decisiones; condena cualquier forma de acoso, difamación, estigmatización, criminalización y culpabilización de las organizaciones de la sociedad civil; subraya que estas acciones ponen en peligro la ciudadanía activa y la expresión de las voces críticas, socavando así el debate público y, por tanto, los fundamentos mismos de la democracia;

4. Observa que la pandemia de COVID-19 ha acentuado aún más muchos de los retos existentes a los que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, como ilustra el informe de 2021 de la FRA, según el cual el 57 % de las organizaciones nacionales y locales declararon que la situación se había «deteriorado» o «deteriorado considerablemente» en comparación con años anteriores; observa con preocupación que algunos Gobiernos aprovecharon la pandemia para reducir el espacio cívico y aprobar leyes controvertidas y medidas discriminatorias no siempre relacionadas con la pandemia, al tiempo que se veía limitada la capacidad de movilización de la sociedad, incluida la posibilidad de participar en el debate público y las libertades de expresión, reunión y asociación;

5. Conviene con la Comisión en que la reducción del espacio de actuación de la sociedad civil constituye un indicio de que el Estado de Derecho corre peligro; acoge con satisfacción que la Comisión haya sometido a examen el entorno de la sociedad civil en el marco de su informe anual sobre el Estado de Derecho, en el que se indica acertadamente que el Estado de Derecho no puede funcionar sin una sociedad civil dinámica que opere en un entorno seguro y propicio; insta, por tanto, a la Comisión a intensificar y estructurar su seguimiento de la situación del espacio cívico en los Estados miembros

([14]) Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de junio de 2020, Comisión/Hungría, C-78/18, ECLI:EU:C:2020:476.

mediante la creación de un «índice europeo del espacio cívico» basado en los marcos existentes para calibrar el espacio cívico, y la dedicación al espacio cívico de un capítulo completo que incluya recomendaciones por país en su informe anual sobre el Estado de Derecho, que también debe abarcar plenamente los derechos fundamentales; insta a la Comisión a que haga un uso sistemático de los informes de la FRA y a que solicite el asesoramiento metodológico de esta última;

6. Acoge con satisfacción que la Comisión reconozca la importancia de la sociedad civil en varias políticas, estrategias y programas de financiación de la Unión; subraya, no obstante, que la naturaleza fragmentada de este enfoque da lugar a una mejora poco eficaz de la situación de las organizaciones de la sociedad civil sobre el terreno;

7. Insta, por tanto, a la Comisión a adoptar una estrategia global respecto a la sociedad civil para la protección y el desarrollo de un espacio cívico en la Unión que integre todas las herramientas existentes, colme las lagunas existentes en materia de supervisión, apoyo y protección, y procure un verdadero reconocimiento político del papel crucial desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil en la realización de los valores y las políticas democráticos, al tiempo que se vinculan claramente las herramientas de supervisión y notificación con los mecanismos de cumplimiento de la Unión para garantizar unas acciones de seguimiento oportunas y eficaces; pide a la Comisión que estudie la adopción de iniciativas para reforzar las redes de apoyo disponibles para las organizaciones de la sociedad civil;

8. Considera que esta estrategia para la sociedad civil debe presentar un conjunto de medidas concretas que protejan y refuercen el espacio cívico, también mediante:

a) la introducción de normas mínimas para el marco jurídico y administrativo de la sociedad civil;

b) la introducción de un estatuto para las asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro transfronterizas europeas;

c) el establecimiento de puntos de contacto entre las instituciones europeas y la sociedad civil;

d) la garantía de acceso constante a los debates políticos y el establecimiento de la agenda a nivel de la Unión, de acuerdo con los Tratados de la Unión y los Reglamentos internos de las instituciones europeas;

e) el refuerzo del acceso al seguimiento de las políticas de la Unión y la ejecución del presupuesto de la Unión;

f) el incremento del acceso flexible a la financiación de la Unión;

9. Pide al Consejo y a la Comisión que garanticen la coherencia de las políticas internas y externas de la Unión en materia de protección y habilitación del espacio cívico, también mediante la adopción de directrices internas sobre los defensores de los derechos humanos equivalentes a las que se aplican a la acción exterior de la Unión;

Un entorno normativo y político propicio, libre de efectos disuasorios, amenazas y ataques

10. Subraya que la capacidad de actuación de las organizaciones de la sociedad civil depende de la existencia de un entorno jurídico y político propicio, y en particular, del ejercicio de las libertades de asociación, de reunión pacífica y de expresión, y del derecho de participación pública; insta a los Estados miembros a que garanticen el ejercicio de estos derechos de conformidad con el Derecho y las normas europeas e internacionales, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 28 de noviembre de 2018, sobre la necesidad de reforzar la protección y la promoción del espacio de la sociedad civil en Europa, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico, y a que aprovechen la posibilidad de solicitar dictámenes sobre legislación prevista a la Comisión de Venecia;

11. Recuerda la importancia de un periodismo independiente, imparcial, profesional y responsable que informe sobre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil tanto en los medios de comunicación privados como públicos, así como la importancia del acceso a información pública como pilares fundamentales de los Estados democráticos, fundamentados en el Estado de Derecho;

12. Lamenta la creciente concentración de la propiedad de los medios de comunicación en detrimento de la pluralidad, la independencia y la justa representación pública de las ideas y acciones de las organizaciones de la sociedad civil; recuerda que el periodismo independiente y responsable y el acceso a una información plural son pilares democráticos fundamentales y que las acciones y aportaciones de la sociedad civil son esenciales para la prosperidad de cualquier democracia; pide a los Estados miembros que aseguren y mantengan la independencia de los medios de comunicación frente a las presiones políticas y económicas y que garanticen su pluralismo y transparencia; pide a la Comisión que proponga normas relativas a la propiedad de los medios de comunicación a escala de la Unión además de las normas de transparencia de la propiedad de los medios de comunicación como requisitos mínimos en el marco de la próxima Ley sobre la libertad de los medios de comunicación, con el fin de reforzar su pluralismo;

13. Considera que la contribución de las organizaciones de la sociedad civil al mercado único y la economía social, así como su papel en la realización de las políticas de la Unión y los valores establecidos en el artículo 2 del TUE, representan un argumento sólido para eliminar los obstáculos a sus actividades a escala de la Unión; pide, por tanto, a la Comisión que responda adecuadamente con medidas que incluyan propuestas legislativas para alcanzar este objetivo; subraya que dicha legislación no solo proporcionaría una protección básica a las organizaciones de la sociedad civil, sino que también podría crear unas condiciones equitativas que les permitirían aprovechar todo su potencial;

14. Pide a la Comisión que incluya un control sistemático del espacio cívico en sus evaluaciones de impacto proporcionando criterios claros sobre lo que constituye un espacio propicio para la sociedad civil, sobre la base de las normas internacionales en materia de derechos humanos que rigen la libertad de asociación, como se reafirma en la Carta, con el fin de evitar que la legislación prevista ejerza efectos negativos en el espacio cívico; solicita a la Comisión que introduzca las salvaguardias necesarias y elabore directrices para la aplicación por parte de los Estados miembros cuando se detecten riesgos, en cooperación con la sociedad civil;

15. Pide, asimismo, a la Comisión que revise y supervise la aplicación de la legislación de la Unión para garantizar que no afecte negativamente al espacio cívico y que, en caso de que lo haga, ofrezca las soluciones necesarias; solicita a los Estados miembros que adopten soluciones similares a nivel nacional;

16. Pide a la Comisión que utilice las competencias que le atribuyen los Tratados para proponer la legislación de la Unión pertinente para colmar las lagunas existentes y abordar los retos a los que se enfrentan los agentes de la sociedad civil en toda la Unión, incluidas normas mínimas relativas al registro, las operaciones y la financiación de las organizaciones de la sociedad civil y garantías procesales frente a las demandas estratégicas contra la participación pública, y que proporcione orientaciones sobre cómo utilizar la legislación de la Unión para proteger mejor a la sociedad civil;

17. Considera que un estatuto de la Unión para las asociaciones y las organizaciones sin ánimo de lucro transnacionales podría proporcionar una protección adicional a las organizaciones de la sociedad civil, que se enfrentan a obstáculos indebidos a su creación y funcionamiento;

18. Pide a los Estados miembros que respeten y faciliten el ejercicio del derecho de reunión pacífica, que solo puede limitarse respetando los principios de necesidad y proporcionalidad, de conformidad con la legislación aplicable; advierte del riesgo de ampliar las competencias de las autoridades policiales relativas al control de las manifestaciones en algunos Estados miembros; condena cualquier uso desproporcionado de la fuerza contra manifestantes, así como su criminalización, persecución y vigilancia; pide a los Estados miembros que deroguen inmediatamente las leyes y reglamentos que incrementen el uso de la violencia contra los manifestantes o limiten la libertad de manifestación; solicita a la Comisión que elabore directrices para la protección de la libertad de reunión pacífica tanto en tiempos de emergencia sanitaria como en tiempos de normalidad;

19. Señala que, desde el estallido de la pandemia, una parte importante de las actividades de la sociedad civil se ha desarrollado en línea; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la libertad de expresión, luchen contra cualquier forma de discurso de odio y sensibilicen sobre la incitación al odio y los riesgos que plantea para la democracia y las personas, en particular en las redes sociales en línea;

20. Advierte contra el impacto perjudicial de las políticas y la retórica que infunden un efecto disuasorio en el espacio cívico; insta a la Comisión a que convierta el análisis de los efectos disuasorios en un aspecto clave de su informe anual sobre el Estado de Derecho, a que se base en el asunto C-78/18 para cuestionar las medidas que tengan un efecto disuasorio en el ejercicio de los derechos de la Carta cuando sea posible adoptar otros enfoques similares, y a que solicite medidas provisionales para evitar daños irreparables mientras se lleva a cabo la revisión judicial pertinente;

21. Condena que, en algunos Estados miembros, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil sean objeto de agresiones físicas y verbales, acoso e intimidación, tanto en línea como fuera de ella, como consecuencia directa de su trabajo; lamenta, además, que su salud mental se vea afectada por el agotamiento, la depresión, el trauma vinculado su labor de ayuda y el «desgaste por empatía», entre otros, y que haya pocos estudios dedicados a las consecuencias psicológicas de su trabajo; subraya que los niños y los jóvenes son especialmente vulnerables, ya que pueden no denunciar actos de odio y acoso por falta de conocimiento sobre la definición de acoso y sobre cómo y con quién abordar la cuestión;

22. Condena todas las amenazas y ataques perpetrados contra las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos por parte de agentes estatales y vinculados al Estado, en particular la retórica negativa y estigmatizante, el uso de chivos expiatorios y el acoso jurídico, judicial, administrativo y fiscal, y condena la incapacidad de los agentes estatales de proteger a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos frente a tales ataques y amenazas; condena asimismo todos los casos de ataques y amenazas perpetrados por agentes no estatales, incluidas, entre otras actuaciones, las demandas estratégicas contra la participación pública;

23. Expresa su preocupación por los bajos niveles de denuncia de los ataques y amenazas contra las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional; insta a los Estados miembros a condenar inequívocamente tales actos, adoptar medidas preventivas y eficaces e investigar de forma sistemática, rápida, exhaustiva, independiente e imparcial cualquier alegación relacionada, y a invertir en programas de formación para que las autoridades estén mejor equipadas para gestionar estos casos; pide a la Comisión que se sume a estos procesos proporcionando recomendaciones y facilitando el intercambio de mejores prácticas;

24. Destaca que la buena cooperación entre la sociedad civil, la policía y las instituciones pertinentes es esencial para abordar las vulnerabilidades y hallar las mejores prácticas para proteger a los activistas, la sociedad civil y la propia democracia;

25. Expresa su profunda preocupación por el aumento de la violencia y el odio contra las organizaciones y los activistas que trabajan con minorías religiosas o para combatir el racismo y defender el feminismo y los derechos de las personas LGBTIQ+;

26. Recuerda que el uso de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres, las minorías y los grupos vulnerables, como las personas LGBTIQ+, como chivo expiatorio no es un hecho aislado, sino que se trata de un desmantelamiento premeditado y gradual de los derechos fundamentales, protegidos en virtud del artículo 2 del TUE, y que forma parte de una agenda política más amplia de las campañas contra la igualdad de género; pide a los Estados miembros que sean especialmente cautelosos con las iniciativas que intentan hacer retroceder los derechos adquiridos que fueron concebidos para prevenir y proteger a las personas de la discriminación y para promover la igualdad;

27. Pide a la Comisión que incluya referencias a las agresiones a los defensores de los derechos humanos en sus informes en virtud de la Decisión marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia, cuando supervise y evalúe las normas e instrumentos de la Unión para proteger los derechos de las víctimas de delitos y cuando revise las disposiciones de la Unión sobre la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio;

28. Observa que la Unión carece actualmente de procedimientos eficientes para responder adecuadamente cuando las organizaciones de la sociedad civil informan de que las normas democráticas y el espacio cívico se encuentran en peligro en los Estados miembros; pide la creación de un mecanismo de alerta de la Unión Europea que permita a las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos denunciar ataques, registrar alertas, reflejar las tendencias y prestar un apoyo oportuno y específico a las víctimas; considera que dicho mecanismo también mejoraría la presentación de denuncias a escala de la Unión, aportaría información para la evaluación anual del Estado de Derecho de la Comisión y contribuiría a mejorar el intercambio de información con el público europeo en general;

29. Lamenta profundamente que la Comisión y el Consejo hayan rechazado la iniciativa del Parlamento sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales regido por un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo; recuerda que el seguimiento del espacio cívico está profundamente vinculado a la democracia y a los derechos fundamentales, y que un mecanismo de supervisión de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE es la mejor herramienta para adoptar un enfoque holístico a este respecto;

30. Insta a la Comisión a que utilice sus poderes coercitivos contra los Estados miembros que restrinjan indebidamente el espacio cívico en violación de la legislación de la Unión, en particular a través de los procedimientos de infracción, el Marco del Estado de Derecho, el nuevo Reglamento sobre condicionalidad y el procedimiento establecido en el artículo 7 del TUE; pide a la Comisión que garantice la participación activa y la contribución significativa de la sociedad civil a estos procesos, y que vele por que se salvaguarden adecuadamente los intereses legítimos de los destinatarios y beneficiarios finales;

31. Sostiene que los Estados miembros no deben criminalizar o afectar negativamente de otro modo al registro, las actividades, la financiación y los movimientos transfronterizos de las organizaciones de la sociedad civil; expresa su preocupación, a este respecto, por la interpretación en algunos Estados miembros de las disposiciones de la Unión, que podría dar lugar a la criminalización de las actividades de estas organizaciones y de los defensores de los derechos humanos, en particular en el ámbito de la migración, a menudo contraviniendo las orientaciones de la Comisión; solicita a los Estados

miembros que pongan fin a la criminalización y enjuiciamiento indebidos de las actividades de búsqueda y salvamento, e insta a la Comisión a que supervise activamente y adopte medidas contra los respectivos Estados miembros a este respecto; reitera asimismo que todos los agentes que trabajan con migrantes por razones humanitarias y que participan en actividades de búsqueda y salvamento deben cumplir los principios generales del Derecho internacional y de los derechos humanos y las leyes europeas y nacionales aplicables que respeten dichos principios;

Acceso sostenible y no discriminatorio a los recursos

32. Observa que entre las dificultades a las que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil en relación con la financiación figuran la falta de fuentes de financiación suficientes, los procedimientos administrativos engorrosos para acceder a la financiación, la falta de transparencia y equidad en la asignación de fondos y los criterios de admisibilidad restrictivos;

33. Hace referencia a las conclusiones de la Resolución 2535 (2020) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a saber, que una participación acelerada de la juventud es clave para crear y preservar sociedades pacíficas;

34. Destaca que la juventud contribuye de forma importante y positiva a los esfuerzos por conseguir sociedades democráticas y pacíficas; pide a los Estados miembros, en consecuencia, que aumenten las inversiones en la juventud y en las organizaciones juveniles; solicita además que se financie adecuadamente el programa Erasmus+, subrayando su papel en la creación de una Europa democrática;

35. Insta a la Comisión a determinar los obstáculos existentes y proponer un conjunto amplio de medidas y recomendaciones para garantizar una financiación a largo plazo, previsible, adecuada y que habilite a las organizaciones de la sociedad civil, incluida la financiación de sus actividades operativas relacionadas con la supervisión y la defensa de los derechos; resalta que, en el contexto de la financiación de la Unión a estas organizaciones, deben evitarse las medidas que generen cargas burocráticas;

36. Considera que la apertura y la transparencia son fundamentales para establecer la responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil y lograr la confianza de los ciudadanos en ellas, siempre que sirvan para garantizar un control público legítimo y que los requisitos de información sigan siendo necesarios y proporcionados; condena cualquier abuso de las medidas de transparencia para estigmatizar a determinadas organizaciones de la sociedad civil;

37. Destaca la importancia de garantizar fuentes de financiación complementarias, en particular procedentes de instituciones públicas a todos los niveles, donantes privados, filantrópicos e individuales, cuotas de afiliación e ingresos generados a través de actividades económicas, así como de fuentes locales, regionales y nacionales, ya que ello podría ayudar a las organizaciones de la sociedad civil a ser resilientes frente a posibles restricciones gubernamentales a la financiación externa; pide a los Estados miembros y a la Unión que mejoren el entorno jurídico de estas organizaciones y faciliten las condiciones para que puedan acceder a diversas fuentes de financiación, incluida la financiación privada y extranjera; hace hincapié en que la financiación pública debe abarcar todos los tipos de actividades de la sociedad civil, incluidas las actividades de defensa de derechos, litigio y vigilancia, la educación y sensibilización y la prestación de servicios, así como el desarrollo de capacidades y coaliciones, con el objetivo de proteger los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE; solicita a los Estados miembros y a la Unión que vayan más allá de la financiación de proyectos y faciliten una financiación básica de infraestructuras y ciclos de financiación plurianuales para garantizar la sostenibilidad de la sociedad civil;

38. Condena cualquier forma de discriminación por motivos políticos o de otra índole en la asignación de fondos públicos y los consiguientes efectos disuasorios; pide a los Estados miembros que garanticen procedimientos claros, transparentes y no discriminatorios a este respecto; condena cualquier tipo de restricción en el acceso a la financiación, especialmente las que se dirigen a las organizaciones de la sociedad civil y los activistas que trabajan para proteger los derechos de las mujeres, las personas LGBTIQ+, las minorías, los migrantes y los refugiados;

39. Subraya que las campañas temáticas de las organizaciones de la sociedad civil no deben estar sujetas a limitaciones de financiación con el pretexto de que se solapan con las elecciones o con otras campañas políticas; observa que, con frecuencia, los fondos a disposición de estas organizaciones requieren cofinanciación, lo que a su vez podría significar que la organización beneficiaria tiene que obtener una parte de los fondos necesarios de otras fuentes, lo que puede ser perjudicial para su proyecto o actividades; considera, por tanto, que el porcentaje de cofinanciación requerida debe limitarse razonablemente y que deben tenerse en cuenta diferentes medios de monetización;

40. Lamenta la externalización por parte de las autoridades públicas de misiones de servicio público a organizaciones de la sociedad civil en ámbitos como la vivienda, la salud, la educación y el asilo, externalización que va más allá de una cooperación equilibrada de las autoridades públicas con organizaciones sin ánimo de lucro que cuentan con una sólida experiencia de trabajo con las personas afectadas y que no está respaldada con recursos adicionales suficientes; destaca que

estas prácticas de externalización utilizan recursos de la sociedad civil para el cumplimiento de las responsabilidades de los Estados y no dejan el espacio tan necesario para la participación pública de las organizaciones de la sociedad civil a través de la defensa de intereses, los litigios estratégicos y la educación pública;

41. Manifiesta su profunda preocupación por la aparición de organizaciones no gubernamentales organizadas por el Gobierno y por las prácticas discriminatorias y a menudo opacas de financiación pública relacionadas con tales entidades; advierte de su efecto perjudicial en la democracia y en el pluralismo y la diversidad de la sociedad civil, así como en la legitimidad percibida de las organizaciones de la sociedad civil y, por tanto, en la disposición de los ciudadanos a participar en tareas de ciudadanía activa; pide a los Estados miembros que investiguen a los grupos que instigan al odio, vulnerando las normas jurídicas aplicables, y que emprendan medidas contra ellos; hace hincapié en que pueden distorsionar el debate público, lo que puede socavar el propio tejido de la democracia;

42. Insta a la Comisión a que establezca condiciones y procedimientos que garanticen que los fondos de la Unión destinados a la sociedad civil, ya sean de gestión directa o compartida, se concedan únicamente a organizaciones estrictamente independientes de cualquier Gobierno y plenamente conformes con los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE; insta a la Comisión a que aborde las acusaciones relativas a la distribución discriminatoria de la financiación de la Unión a las organizaciones de la sociedad civil y a que adopte las medidas adecuadas para garantizar que la financiación de la Unión no apoye a las organizaciones no gubernamentales organizadas por el Gobierno;

43. Acoge con satisfacción la aprobación del Programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores con un presupuesto aumentado de 1 550 000 000 EUR para el período 2021-2027, y reconoce que es una respuesta significativa a los retos a los que se enfrenta la sociedad civil en la Unión y un primer paso hacia la creación de un marco más sistémico de ayuda a estas organizaciones en la Unión; pide a la Comisión que consulte activamente a las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de los programas de trabajo y los mecanismos de financiación, con el fin de garantizar la transparencia, la flexibilidad y la facilidad de uso; acoge favorablemente los mecanismos de restitución en el capítulo de los valores de la Unión; subraya la importancia de garantizar una financiación suficiente para las actividades de vigilancia, defensa y litigio, así como de desarrollo de capacidades, ya que estas impulsan la contribución de estas organizaciones a la salvaguardia de los valores y los derechos fundamentales de la Unión; pide a la Comisión que vele por que se destine financiación a apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las tareas y funciones que se les asignan en sus distintas políticas sectoriales; pide financiación de emergencia y apoyo práctico específicos para los agentes cívicos y los defensores de los derechos humanos que corren el riesgo de que sus derechos fundamentales se vean violados;

44. Pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos para impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y en otros fondos de gestión centralizada mediante, entre otras cosas, una mayor simplificación, unos criterios de admisibilidad más flexibles y una información y formación específicas; solicita a la Comisión que intensifique su seguimiento de las prácticas en los Estados miembros y ofrezca recomendaciones para impulsar la participación de estas organizaciones en los programas en régimen de gestión compartida; pide a la Comisión que implique y forme mejor a estas organizaciones en el control del gasto de los fondos de la Unión a nivel de los Estados miembros;

45. Considera que el apoyo presupuestario a las organizaciones de la sociedad civil no solo debe organizarse, sino también promoverse y apoyarse en todos los programas de la Unión; lamenta que el paquete de recuperación europeo no se haya dirigido específicamente a estas organizaciones, además de a las empresas y a las pymes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la participación de las organizaciones de la sociedad civil durante la aplicación y el seguimiento de los planes nacionales de recuperación y resiliencia y de otros fondos en régimen de gestión compartida y que comprueben que los planes de recuperación nacionales apoyan las necesidades de financiación de estas organizaciones; solicita a la Comisión que garantice que las organizaciones de la sociedad civil no se vean afectadas negativamente por la retirada de la financiación en virtud del Reglamento sobre condicionalidad o de las condiciones de los fondos y programas del marco financiero plurianual o del mecanismo de recuperación y resiliencia, que hacen del respeto del Estado de Derecho y el principio de no discriminación un requisito previo para recibir financiación, previendo modalidades específicas para canalizar la financiación a estas organizaciones adaptadas al entorno en el que actúan;

46. Insta a la Comisión a garantizar que los fondos de la Unión se concedan únicamente a organizaciones estrictamente independientes de cualquier gobierno y plenamente conformes con los valores de la Unión;

47. Condena los intentos de ciertos Estados miembros de imponer limitaciones a la financiación extranjera y los discursos políticos conexos que han promulgado, así como las medidas que han adoptado, con el fin de estigmatizar y acosar a las organizaciones de la sociedad civil; recuerda que el TJUE consideró que estas limitaciones incumplen la libre

circulación de capitales y la libertad de asociación; pide a la Comisión que siga iniciando procedimientos de infracción a este respecto y que solicite sistemáticamente medidas provisionales; pide a la Comisión que elabore un listado de las restricciones que se aplican a la financiación extranjera en toda la Unión con vistas a garantizar que los principios reafirmados por el TJUE se respeten en la práctica en todos los Estados miembros;

48. Destaca la importancia de los incentivos fiscales para impulsar las donaciones privadas; anima a los Estados miembros a que sigan desarrollando estos sistemas; pide a la Comisión que elabore un listado de las mejores prácticas y presente recomendaciones; reconoce la importancia de que las organizaciones de la sociedad civil cumplan las normas nacionales en materia de fiscalidad y de lucha contra el blanqueo de capitales, pero destaca que no se puede abusar de dichas normas ni de las medidas de transparencia de la financiación en general para obstaculizar sus actividades y generar un efecto disuasorio que afecte a sus miembros y donantes;

49. Recuerda que las normas internacionales en materia de libertad de asociación exigen que las autoridades apliquen una presunción a favor de la libertad de las organizaciones de la sociedad civil para buscar y recibir financiación de cualquier fuente y de la legalidad de sus actividades, siendo posible imponer restricciones cuando lo prescriba la legislación, si dichas restricciones persiguen uno o más objetivos legítimos y si son necesarias en una sociedad democrática para conseguir los objetivos de que se trata;

50. Pide a la Comisión que elabore orientaciones sobre los principios de no discriminación y libre circulación de capitales aplicados a las donaciones transfronterizas; subraya que una aproximación de la definición del concepto de beneficio público permitiría el reconocimiento mutuo y la igualdad de trato en lo que respecta a las donaciones transfronterizas y a las ventajas asociadas a dicha condición de beneficio público; aboga por una definición a escala de la Unión del concepto de beneficio público, ya que tal definición impulsaría las donaciones transfronterizas en la medida en que permitiría el reconocimiento mutuo de dicha condición y la igualdad de trato en lo que atañe a las ventajas asociadas; invita a la Comisión a adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la filantropía transfronteriza y garantizar la igualdad de trato transfronteriza de las donaciones, en consonancia con las sentencias del TJUE;

Diálogo civil y participación en la formulación de políticas

51. Destaca la importancia del diálogo civil en la elaboración bien informada de políticas y hace hincapié en que las organizaciones de la sociedad civil son intermediarios esenciales entre los ciudadanos y las autoridades a todos los niveles al garantizar un diálogo estructurado; destaca la importancia de estas organizaciones en el contacto continuado con los ciudadanos, en particular los grupos marginados o vulnerables, y reconoce su buen hacer, les confiere una función clave en el diálogo civil y refuerza su papel a la hora de empoderar a los colectivos más apartados para que participen y expresen sus preocupaciones, al tiempo que ejercen un control democrático sobre la acción pública y garantizan su rendición de cuentas;

52. Acoge con satisfacción los avances positivos logrados en algunos Estados miembros con nuevas estrategias de diálogo civil y comités consultivos de la sociedad civil; condena, sin embargo, las prácticas que obstaculizan deliberadamente la participación de las organizaciones de la sociedad civil, como su exclusión de los procesos públicos, el recurso a leyes opacas poco precisas y los procesos parlamentarios acelerados que eluden las obligaciones de consulta y deliberación;

53. Recuerda que la urgencia de las medidas relacionadas con la COVID-19 con frecuencia limitó aún más el acceso de estas organizaciones a la toma de decisiones; toma nota, no obstante, de los esfuerzos realizados para contrarrestar esta situación en varios Estados miembros;

54. Lamenta que el diálogo civil siga siendo a menudo un proceso *ad hoc*; insta a los Estados miembros a desarrollar marcos políticos coherentes que garanticen procesos estructurados, predecibles y a largo plazo, una participación inclusiva y una revisión sistemática, y les pide que asignen los recursos adecuados, también para la formación de los funcionarios; pide a la Comisión que formule, en estrecha cooperación con la sociedad civil, recomendaciones basadas en el análisis de las prácticas existentes;

55. Considera que todas las instituciones de la Unión deberían revisar sus condiciones de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con el artículo 11 del TUE para garantizar un diálogo abierto, transparente, significativo y periódico con estas, en pie de igualdad con otras partes interesadas; invita a la Comisión a que evalúe la posibilidad de presentar un acuerdo interinstitucional sobre el diálogo civil entre todas las instituciones principales, que abarque todos los ámbitos de la política de la Unión, así como procesos transversales como, por ejemplo, el discurso sobre el estado de la Unión o la Conferencia sobre el Futuro de Europa;

56. Considera, a este respecto, que la presidenta del Parlamento podría designar también a uno de sus vicepresidentes para que entable un diálogo abierto, transparente y periódico con las organizaciones de la sociedad civil; anima a los grupos políticos a que conciban sus propias estructuras de diálogo civil;

57. Pide, en particular, que la Comisión, en sus procesos de consulta, restablezca el equilibrio entre los representantes de los intereses empresariales y los representantes de otros intereses, como los derechos de los trabajadores, los derechos sociales y la protección del medio ambiente y que garantice la existencia de salvaguardias frente a prácticas de presión desleales que no sean compatibles con un diálogo justo y transparente;

58. Pide a los Estados miembros, a las instituciones de la Unión en general y a la Comisión en particular que garanticen una estrecha consulta con la sociedad civil durante la preparación o revisión de la legislación que pueda afectar a las libertades y el espacio cívicos;

59. Toma nota de la atribución a un vicepresidente de la Comisión de la responsabilidad de mantener un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil; subraya que debe avanzarse en la puesta en práctica del diálogo civil; invita a la Comisión, en particular, a que considere la posibilidad de crear puntos de contacto específicos en cada Dirección General que permitan a la sociedad civil mantener un estrecho contacto con el vicepresidente de la Comisión; considera que es fundamental que se otorgue un papel destacado a una amplia variedad de organizaciones de la sociedad civil a través de un proceso de selección transparente en los grupos de expertos y foros consultivos que asisten a la Comisión, y que se haga hincapié en las organizaciones que hablan en nombre de los grupos vulnerables e infrarrepresentados;

60. Pide a la Comisión que aproveche la definición de los programas nacionales que ejecutan los fondos de la Unión y la aplicación por los Estados miembros de las estrategias y planes de acción de la Unión para animar a los Estados miembros que establezcan mecanismos eficaces de participación de las organizaciones de la sociedad civil y de diálogo civil; pide una participación de la sociedad civil reforzada en el proceso del Semestre Europeo y en el seguimiento del paquete de recuperación europeo;

61. Celebra la designación del Año Europeo de la Juventud como una oportunidad para seguir promoviendo la participación y el diálogo cívicos en una sociedad democrática;

62. Se compromete a realizar un verdadero seguimiento de este informe y pide a la Comisión y al Consejo que asuman el mismo compromiso;

o

o o

63. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

P9_TA(2022)0057

Papel de la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la lucha contra el racismo

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre el papel de la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la lucha contra el racismo (2021/2057(INI))

(2022/C 347/02)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, el párrafo segundo y los párrafos cuarto a séptimo de su preámbulo, el artículo 2, el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, y el artículo 6,

— Vistos los artículos 10 y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular sus artículos 2, 3, 4, 5 y 21,

— Visto el Pilar Europeo de Derechos Sociales, incluido el tercer principio de igualdad de oportunidades, y su Plan de Acción correspondiente,

— Vista la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico ([1]) (Directiva sobre igualdad racial),

— Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ([2]),

— Vista la creación en junio de 2016 de un Grupo de Alto Nivel de la Unión sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas de Intolerancia,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de mayo de 2018, titulada «Construyendo una Europa más fuerte: el papel de las políticas de juventud, educación y cultura» (COM(2018)0268),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de septiembre de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025» (COM(2020)0565),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2020, titulada «Los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación» (COM(2020)0784),

— Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) ([3]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte ([4]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) ([5]),

([1]) DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.
([2]) DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.
([3]) DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.
([4]) DO L 189 de 28.5.2021, p. 1.
([5]) DO L 189 de 28.5.2021, p. 34.

Martes 8 de marzo de 2022

— Visto el Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad ([6]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores ([7]),

— Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

— Vista la Recomendación del Consejo, de 12 de marzo de 2021, sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana ([8]),

— Vista la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal ([9]),

— Vistos el informe sobre los derechos fundamentales de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 9 de junio de 2020, y su segunda encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación, de 5 de diciembre de 2017, y su informe y resumen conexos titulados «Being Black in the EU» (Ser negro en la Unión), de 23 de noviembre de 2018 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, en los que se describen las experiencias de discriminación racial y violencia racista entre las personas de ascendencia africana en la Unión,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 15 de noviembre de 2018, sobre el Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022 ([10]),

— Visto el nuevo Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos 2020-2030 de 7 de octubre de 2020,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de octubre de 2021, titulada «Estrategia de la UE de lucha contra el antisemitismo y apoyo a la vida judía (2021-2030)» (COM(2021)0615),

— Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre las protestas contra el racismo tras la muerte de George Floyd ([11]),

— Vista la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza ([12]),

— Vista su Resolución, de 26 de marzo de 2019, sobre los derechos fundamentales de las personas de ascendencia africana en Europa ([13]),

— Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la aplicación de las estrategias nacionales de inclusión de los gitanos: lucha contra las actitudes negativas hacia las personas de origen gitano en Europa ([14]),

---

([6]) DO L 202 de 8.6.2021, p. 32.
([7]) DO L 156 de 5.5.2021, p. 1.
([8]) DO C 93 de 19.3.2021, p. 1.
([9]) DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.
([10]) DO C 460 de 21.12.2018, p. 12.
([11]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 63.
([12]) DO C 195 de 7.6.2018, p. 1.
([13]) DO C 108 de 26.3.2021, p. 2.
([14]) DO C 385 de 22.9.2021, p. 104.

— Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2021, sobre los derechos de la infancia a la luz de la Estrategia de la UE sobre los derechos del niño ([15]),

— Vistos los procedimientos de infracción iniciados por la Comisión en relación con el incumplimiento de la Directiva sobre igualdad racial — Discriminación de los niños gitanos en la educación (números de infracción 20142174, 20152025 y 20152206),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) ([16]),

— Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2021, sobre la política de deportes de la UE: evaluación y posibles vías de actuación ([17]),

— Vista la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206),

— Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el Espacio Europeo de Educación: un enfoque global común ([18]),

— Visto el estudio elaborado por el Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión de su Dirección General de Políticas Interiores en octubre de 2021 sobre el papel de la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la lucha contra el racismo,

— Vistas las recomendaciones políticas generales de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, en particular la recomendación n.º 10, de 15 de diciembre de 2006, sobre la lucha contra el racismo y la discriminación en la educación escolar y a través de ella,

— Vista la hoja de ruta de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia hacia la igualdad efectiva de 27 de septiembre de 2019,

— Vista la sexta evaluación de la Comisión Europea del Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet,

— Visto el Objetivo 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) «Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos»,

— Vista la Conferencia sobre el Futuro de Europa,

— Vistas las recomendaciones publicadas en octubre de 2021 por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual sobre el nuevo Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación,

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación (A9-0027/2022),

A. Considerando que la discriminación y el racismo socavan la dignidad humana, las oportunidades vitales, la prosperidad, el bienestar y, a menudo, la seguridad; que los estereotipos racistas tienden a mantenerse durante generaciones; que la discriminación por motivos de origen racial o étnico está prohibida en la Unión; que los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo político se ven afectados por el racismo y los comportamientos discriminatorios;

([15]) DO C 474 de 24.11.2021, p. 146.
([16]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 21.
([17]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0463.
([18]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0452.

Martes 8 de marzo de 2022

B. Considerando que, según la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ([19]), la discriminación y el acoso racial siguen siendo habituales en toda la Unión Europea; que las minorías raciales, religiosas y étnicas, en particular, son demasiado a menudo objeto de acoso, violencia, controles con sesgos racistas y étnicos, también a manos de las autoridades policiales, e incitación al odio, tanto en línea como fuera de línea; que la mayoría de los incidentes de odio xenófobos y racistas no son denunciados por las víctimas ([20]); que las minorías raciales y étnicas en la Unión sufren discriminación estructural y, en algunos casos, segregación en determinados ámbitos de la vida cotidiana, incluidos la vivienda, la atención sanitaria, el empleo, la educación y los sistemas judiciales;

C. Considerando que el Plan de Acción de la UE Antirracismo 2020-2025 se refiere al racismo estructural como aquellos comportamientos discriminatorios que pueden estar arraigados en las instituciones sociales, financieras y políticas, repercutiendo así en las instancias del poder y en la formulación de las políticas;

D. Considerando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define la discriminación estructural como las reglas, normas, rutinas y patrones de comportamiento y actitudes en el seno de las instituciones y otras estructuras societarias que suponen obstáculos para que ciertos grupos o individuos puedan alcanzar los mismos derechos y oportunidades de los que goza la mayoría de la población;

E. Considerando que los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo político y miembros de minorías raciales, religiosas y étnicas tienen un acceso limitado al mercado de trabajo y, con frecuencia, sufren explotación laboral;

F. Considerando que es manifiesto que la recopilación de datos de buena calidad es una de las formas más eficaces de analizar los problemas sociales, tanto cuantitativa como cualitativamente, y es fundamental para concebir, adaptar, supervisar y desarrollar respuestas políticas públicas basadas en pruebas a estos problemas;

G. Considerando que algunos líderes de opinión y políticos de toda la Unión están adoptando actitudes racistas y xenófobas que fomentan un clima social propicio para el racismo, la discriminación y los delitos de odio; que este entorno es alimentado por movimientos extremistas, como los de corte fascista y de extrema derecha, que intentan dividir nuestras sociedades; que estos actos son contrarios a los valores e ideales comunes europeos de democracia e igualdad que todos los Estados miembros se han comprometido a respetar;

H. Considerando que muchos grupos minoritarios tienen que soportar violencia policial, incluidos castigos colectivos y controles con sesgos racistas; que son necesarias medidas específicas para luchar contra este fenómeno; que, como consecuencia de las deficiencias en el Estado de Derecho y la justicia penal, las víctimas de violencia policial carecen de una protección y de un acceso a la justicia suficientes y a menudo son perseguidas por parte de las autoridades estatales; que el racismo contra determinadas minorías étnicas y raciales ha provocado violencia y asesinatos;

I. Considerando que la manera en que se representa a las personas en los medios de comunicación, con independencia de sus orígenes raciales o étnicos, puede reforzar determinados estereotipos negativos con connotaciones raciales; que el sector cultural y los medios de comunicación tienen el poder de promover la inclusión y combatir el racismo y estos estereotipos;

J. Considerando que debe intensificarse, en línea y fuera de línea, la lucha contra el racismo y la discriminación en nuestras sociedades, tanto manifiestos como latentes, y que esta lucha es una responsabilidad compartida; que la Unión y los Estados miembros deben seguir reflexionando sobre el racismo y la discriminación estructurales a los que se enfrentan muchos grupos minoritarios, comprometerse a atajarlos y continuar trabajando en esa dirección;

K. Considerando que la desinformación a menudo afecta a las minorías e instiga disturbios sociales; que unos medios de comunicación independientes y plurales que promuevan relatos equilibrados contribuyen a fomentar sociedades inclusivas;

([19]) Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Second European Union minorities and discrimination survey — main results* (Segunda encuesta de la Unión Europea sobre minorías y discriminación — Resultados principales), 6 de diciembre de 2017; *Second European Union minorities and discrimination survey: Muslims — selected findings* (Segunda encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación: musulmanes — Resultados seleccionados), 21 de septiembre de 2017; *Experiences and perceptions of antisemitism — second survey on discrimination and hate crime against Jews in the EU* (Experiencias y percepciones del antisemitismo — Segunda encuesta sobre la discriminación y los delitos motivados por el odio contra los judíos en la Unión), 10 de diciembre de 2018; *Second European Union minorities and discrimination survey: Roma — selected findings* (Segunda encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación: gitanos — Resultados seleccionados), 29 de noviembre de 2016; *Second European Union minorities and discrimination survey: being Black in the EU* (Segunda encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación: ser negro en la Unión), 23 de noviembre de 2018.

([20]) *Ibidem*.

L. Considerando que la solidaridad y el respeto por la vida humana y otros seres humanos son valores transmitidos de generación en generación; que la educación en las escuelas desempeña un papel fundamental en este proceso;

M. Considerando que el acceso a la educación y el rendimiento escolar constituyen un problema para las comunidades racializadas de toda Europa; que la segregación en la educación sigue siendo un problema significativo en Europa; que la escolarización de niños en centros segregados y la práctica discriminatoria de escolarizar a los niños de minorías étnicas y raciales en escuelas para niños con discapacidades mentales persiste en algunos Estados miembros;

N. Considerando que las escuelas desempeñan un papel fundamental a la hora de aportar experiencia sobre el valor de la diversidad, la promoción de la inclusión, la lucha contra el racismo y la reducción de los estereotipos y los prejuicios raciales;

O. Considerando que es importante que los niños y los jóvenes se vean representados en el conjunto de la sociedad, también en la educación que reciben, en las actividades culturales y deportivas en las que participan, en internet y en los medios de comunicación que consultan;

P. Considerando que, si bien el deporte desempeña un papel clave en la vida social, cultural y educativa y tiene el poder de unir a personas de diversas razas, etnias y religiones, y que, aunque puede utilizarse para acercar comunidades y suscitar los valores de igualdad, accesibilidad y respeto, se han producido repetidos incidentes racistas en acontecimientos deportivos y en el deporte en general en toda Europa, así como numerosos problemas relacionados con el racismo; que debe detectarse y combatirse la radicalización que se produce en grupos vinculados al deporte;

Q. Considerando que las consecuencias negativas de la pandemia de COVID-19 han afectado de forma desproporcionada a las comunidades de minorías raciales y étnicas, generando, subrayando y agravando las desigualdades, incluso en la cultura, los medios de comunicación, la educación y el deporte; que el acoso por motivos de odio y los delitos de odio han aumentado de manera significativa durante la pandemia de COVID-19;

Contexto general

1. Subraya que el racismo existe en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana y puede adoptar múltiples formas; pide un enfoque de tolerancia cero frente a este problema; reconoce que diferentes grupos, comunidades e individuos se ven afectados por el racismo, la xenofobia y la discriminación; reconoce, asimismo, que cada forma específica de racismo presenta características distintivas y que algunas de ellas destacan más en algunos Estados miembros que en otros debido a factores históricos o políticos, entre otros motivos;

2. Toma constancia del Plan de Acción de la UE Antirracismo; acoge con satisfacción la inclusión de un apartado específico sobre la educación y de referencias específicas a los medios de comunicación, el deporte y la cultura; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten un enfoque holístico y proporcionen financiación y recursos adecuados para cumplir los compromisos del Plan sin perjuicio de la financiación de los programas y acciones existentes, respetando al mismo tiempo los valores europeos;

3. Insta a la Comisión a garantizar que el coordinador para la lucha contra el racismo reciba los recursos adecuados y que el trabajo para la integración de la igualdad racial en todas las políticas de la Unión sea compartido por todas las direcciones generales;

4. Espera con interés una valoración del marco legal de la Unión vigente para combatir la discriminación, el racismo, la xenofobia y otros tipos de intolerancia; pide a la Comisión que evalúe la aplicación de dicho marco, para determinar qué mejoras podría necesitar y para tomar parte en un diálogo y un intercambio de mejores prácticas constantes con los Estados miembros y las partes interesadas, en concreto, aquellos que representan los intereses de las personas que sufren racismo y discriminación racial;

5. Recuerda que los planes de acción nacionales son un instrumento eficaz para responder al racismo, a la discriminación racial y étnica y a la intolerancia asociada en los Estados miembros, ya que permiten adoptar medidas concretas en respuesta a situaciones específicas; lamenta que tan solo quince Estados miembros hayan puesto en marcha dichos planes ([21]); insta a la Comisión a que publique los principios rectores comunes previstos para la aplicación de los planes de acción nacionales contra el racismo y la discriminación racial, así como otras herramientas para apoyar las medidas a nivel nacional; pide que se incluyan objetivos específicos para reflejar toda la diversidad que existe dentro de la sociedad por lo que respecta a la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la elaboración de esos planes; considera necesario, a este respecto, recopilar e intercambiar buenas prácticas con todos los Estados miembros, a fin de facilitar la elaboración de sus planes de acción nacionales y promover el intercambio de experiencias entre las agencias nacionales;

([21]) A partir de 2019, según el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 9 de junio de 2020.

6. Acoge con satisfacción la publicación y aplicación de directrices específicas de la Unión relativas a la recopilación de datos sobre igualdad basados en el origen racial o étnico, tal y como se define en la Directiva sobre igualdad racial, de manera voluntaria y anónima y que garantiza la protección de los datos personales, la autoidentificación y la consulta con las comunidades pertinentes; pide a los Estados miembros que adapten las estadísticas nacionales y que, cuando proceda, eliminen los obstáculos que entorpezcan la recopilación sistemática de datos de buena calidad, sólidos, desglosados y específicos por país en materia de igualdad, la faciliten y la mejoren, con el fin de determinar las raíces del racismo y la discriminación y de trabajar para combatirlo y apoyar políticas basadas en pruebas tanto a escala nacional como de la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen estos datos para desarrollar políticas destinadas a lograr la justicia racial y que estos datos sean accesibles al público, respetando plenamente el derecho fundamental a la intimidad, la protección de los datos personales y la legislación pertinente de la Unión, incluida la Directiva sobre igualdad racial, el Reglamento general de protección de datos ([22]) y la propuesta de Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas ([23]), así como los marcos jurídicos nacionales pertinentes;

7. Celebra el compromiso con la diversidad y la inclusión en el marco de Erasmus+, Europa Creativa, del Cuerpo Europeo de Solidaridad, del programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores, de la iniciativa de la Nueva Bauhaus Europea, del FSE+ y de la Garantía Juvenil Europea; subraya la necesidad de hacer seguimiento y analizar sistemáticamente la aportación de cada uno de estos programas a la lucha contra el racismo y de elaborar un resumen de buenas prácticas; insta a la Comisión a que garantice que las estrategias de inclusión recientemente publicadas se integren en todos los programas de la Unión y en todas las iniciativas educativas, culturales, mediáticas y deportivas y a que haga seguimiento de su aplicación y su repercusión;

8. Valora positivamente el reconocimiento por parte de la Comisión de la necesidad de un enfoque interseccional en la elaboración de políticas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la aplicación de los objetivos de lucha contra el racismo en todos los ámbitos políticos;

9. Constata con preocupación la falta de acuerdo en el Consejo sobre la propuesta de la Comisión, de 2 de julio de 2008, de una Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual ([24]); insta a los Estados miembros a que alcancen una posición común al respecto lo antes posible; respalda a la Comisión a la hora de fomentar los avances para lograr la unanimidad necesaria en el Consejo a fin de adoptar esta propuesta;

10. Alienta a que prosiga la colaboración entre la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, los organismos de igualdad de los Estados miembros, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los Gobiernos y las partes interesadas, en concreto aquellas que representan los intereses de individuos y grupos afectados por el racismo y la discriminación racial; pide a los Estados miembros, en particular, que apliquen plenamente las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia;

11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen su apoyo a la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas con vistas a reforzar la cooperación y el diálogo internacionales, interculturales e interreligiosos;

12. Pone de relieve que un acceso limitado a las tecnologías y a las infraestructuras digitales en los ámbitos de la educación, la cultura y los medios de comunicación entraña el riesgo de que surja una nueva forma de discriminación y desigualdad que la Comisión y los Estados miembros deben abordar adecuadamente y con prontitud;

13. Pide a los Estados miembros que organicen líneas telefónicas de ayuda, organismos de mediación y formación del personal a fin de atajar y denunciar adecuadamente la violencia u otros incidentes de carácter racial o étnico en los ámbitos educativo, cultural, mediático y deportivo;

14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren una estrategia mejorada que promueva la integración de las personas procedentes de zonas rurales, de montaña y aisladas, especialmente de los jóvenes y las mujeres, en los ámbitos educativo, cultural, deportivo y mediático, al mismo tiempo que desarrollan infraestructuras locales y adaptadas e invierten en ellas;

15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren un plan de acción coherente para abordar adecuadamente el riesgo de discriminación a que se enfrentan, en particular, los trabajadores móviles y sus hijos, incluido un acceso limitado a una oferta de calidad en materia de educación, cultura, medios de comunicación y deporte;

([22]) DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

([23]) Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas (COM(2017)0010).

([24]) COM(2008)0426.

Cultura

16. Subraya que las sociedades europeas albergan una creciente diversidad cultural y una proporción cada vez mayor de poblaciones nacidas en el extranjero y sus descendientes; piensa que la cultura, la educación y el deporte son fundamentales para fomentar una sociedad que sea abierta y acoja con amabilidad a todo el mundo; considera importante reconocer la aportación y el legado de estas personas a la cultura y el conocimiento europeos a lo largo de la historia;

17. Reconoce que el racismo está profundamente arraigado en la sociedad y se encuentra entrelazado con sus raíces culturales, herencia y normas sociales; pone de relieve, por tanto, el papel fundamental que puede y debe desempeñar la cultura en la lucha contra la discriminación y el racismo, y en el fomento de la inclusión social, la diversidad, la igualdad y la tolerancia; destaca la importancia de fomentar el aprendizaje intercultural;

18. Toma nota de la enorme contribución realizada por diversas comunidades a la diversidad cultural y lingüística de Europa;

19. Lamenta que existan obstáculos a la participación de las minorías en la cultura, en concreto estereotipos, prejuicios, segregación y guetización; pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten iniciativas dirigidas a lograr una participación más diversa de las comunidades e individuos racializados en el sector de la cultura, en particular utilizando la financiación de todos los programas pertinentes para eliminar dichos obstáculos; pide más apoyo para los canales existentes y la creación de redes de apoyo y actividades de divulgación, también para los habitantes de las regiones suburbanas, rurales y ultraperiféricas y de otras regiones desfavorecidas;

20. Pide a los Estados miembros que pongan en marcha iniciativas destinadas a animar a personas de diversos orígenes raciales y étnicos a participar en actos culturales, como los programas de bonos o iniciativas similares;

21. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que mejoren el seguimiento y la evaluación, también mediante la puesta a prueba, la puesta en común y el intercambio de herramientas participativas y mejores prácticas que puedan demostrar los efectos del fomento de la inclusión y la no discriminación y de la lucha contra el racismo a través de la cultura, y que ayuden a crear políticas más inclusivas;

22. Pide a los Estados miembros y a las partes interesadas correspondientes que fomenten la diversidad en las instituciones culturales a nivel de la plantilla y de la dirección, a través de la introducción de criterios de admisibilidad y adjudicación en aquellas organizaciones que reciban fondos públicos y de la garantía de que todos los trabajadores perciben una remuneración desde el principio de sus carreras profesionales;

23. Valora positivamente el trabajo del grupo de trabajo de método abierto de cooperación (MAC) de expertos de los Estados miembros sobre la igualdad de género en los sectores cultural y creativo; pide a los Estados miembros que en el próximo plan de trabajo para la cultura incluyan un grupo de trabajo de MAC compuesto por expertos de los Estados miembros sobre la lucha contra el racismo a través del arte y la cultura; insta al grupo de trabajo de MAC a que elabore un estudio sobre el papel que desempeñan los sectores cultural y creativo en la promoción de la igualdad racial dentro de dichos sectores;

24. Celebra la inclusión de las personas y los lugares más necesitados como uno de los ejes estratégicos de la Nueva Bauhaus Europea; pide que esta iniciativa tenga en cuenta la inclusión social de los migrantes para darles un acceso igualitario a las oportunidades;

25. Apoya firmemente el reconocimiento por parte de algunos Estados miembros de la necesidad de devolver las obras y los objetos culturales a sus lugares de origen, ya que ello contribuiría a fomentar el respeto y el entendimiento mutuo del patrimonio cultural de cada uno, así como a aumentar su valor, en particular mediante la facilitación del acceso público a dichas obras y objetos; pide que se emprendan las investigaciones, los estudios y los intercambios necesarios para el establecimiento de programas coherentes de devolución de obras y objetos culturales a sus países de origen o a otras instituciones culturales adecuadas designadas por el Estado de origen, de conformidad con los convenios internacionales pertinentes para la protección del patrimonio cultural; anima a la Comisión a que facilite el diálogo para promover el intercambio de mejores prácticas entre Estados miembros, países no pertenecientes a la Unión, museos y otras instituciones culturales;

Educación

26. Reconoce el papel decisivo de la educación y la formación en la lucha contra el racismo y la discriminación estructurales, la construcción de sociedades inclusivas, la refutación de los prejuicios y estereotipos, y el fomento de la tolerancia, la comprensión y la diversidad; pone de relieve el papel del nuevo Espacio Europeo de Educación en la lucha contra todas las formas de discriminación dentro y fuera de las aulas, especialmente en el desarrollo de espacios educativos inclusivos y de calidad;

27. Subraya que determinados elementos de la historia europea, como el colonialismo, la esclavitud y el genocidio, en particular el Holocausto, junto con otras manifestaciones de racismo, siguen teniendo un impacto duradero en la sociedad actual, incluso en los sistemas educativos y la elaboración de planes de estudios; recomienda que se revisen los planes de estudios para explicar la historia de nuestras sociedades con un enfoque centrado y contextualizado para entender mejor su relación con el presente y contribuir a la erradicación de estereotipos que conducen a la discriminación que existe en la actualidad;

28. Subraya la necesidad de concederle más espacio en los planes de estudio de historia al aprendizaje objetivo y factual sobre diferentes ideologías raciales o étnicas, como la esclavitud, el colonialismo o el fascismo, y sus formas y orígenes, así como sobre el uso indebido de la ciencia para justificarlas y sus consecuencias y posibles vestigios en el momento presente;

29. Anima a los Estados miembros a que promuevan la elaboración de programas educativos diversos e inclusivos y de herramientas o actividades educativas para garantizar que se incluya en estos y otros materiales pedagógicos clave a autores, historiadores, científicos, artistas y otras figuras de distintos orígenes raciales y étnicos;

30. Pone de relieve el papel de la educación en el fomento de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación; subraya la importancia de crear sinergias entre la educación para la ciudadanía a escala europea y las políticas de la Unión para luchar contra el racismo y la discriminación; anima a los Estados miembros a que hagan más hincapié en la educación sobre la historia de la Unión con el fin de fomentar la cohesión; considera que estos ámbitos deben formar parte integrante de los planes de estudios de educación para la ciudadanía;

31. Pide a los Estados miembros que promuevan la lengua, la cultura y la historia de las minorías en los planes de estudios escolares, los museos y otras formas de expresión cultural e histórica, y que reconozcan la contribución de la cultura de las minorías al patrimonio europeo; pide a los Estados miembros que elaboren medidas coherentes y consistentes, respaldadas por financiación adecuada, para estimular, apoyar y promover el arte y la cultura de los grupos étnicos y racializados, y para investigar y conservar el patrimonio material e intangible de la cultura de las comunidades tradicionales;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan el multilingüismo como una herramienta importante que une a las personas;

33. Subraya la importancia de apoyar adecuadamente a los hijos de los trabajadores móviles en todos los Estados miembros para que puedan aprender su lengua materna y conocer la cultura de su propio país y de su nuevo país de residencia, a fin de garantizar una mejor integración;

34. Solicita que se profundice en el estudio de las humanidades, la historia, la filosofía, las lenguas y la literatura comunes, lo que puede contribuir a fomentar el espíritu de la concordia europea; pide que los planes de estudios de historia empleen un enfoque centrado en la historia de las comunidades raciales y étnicas que viven en Europa para fomentar un enfoque más amplio y factual de la historia europea y mundial y mejorar la comprensión de las interacciones entre los diferentes continentes antes y después de la colonización europea; solicita que los libros de historia hagan hincapié en las contribuciones de las comunidades racializadas al desarrollo y la configuración de la Europa actual;

35. Pide a los Estados miembros que luchen activamente contra los prejuicios en los libros escolares, las herramientas didácticas, las películas, los programas de noticias infantiles y juveniles, y los deportes; insta a los Estados miembros a que incluyan estos objetivos en la ejecución del Año Europeo de la Juventud 2022;

36. Condena con firmeza que se practique la segregación racial y étnica en las escuelas, algo que aún ocurre en Europa; advierte de que dicha práctica provocan marginalización, abandono escolar prematuro, bajas tasas de matriculación y la creación de espacios sociales paralelos, perpetúan la discriminación estructural y menoscaban el acceso igualitario a una calidad de vida efectiva; pide a todos los Estados miembros que introduzcan o refuercen políticas inclusivas para evitar que los grupos marginados de alumnos, desde la educación preescolar hasta la educación superior, sean ubicados en escuelas, instituciones educativas o clases separadas, ya sea intencionadamente o no, con el fin de promover la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, y para asegurar que todos los niños disfruten de igualdad de acceso a una educación de calidad y a actividades extracurriculares, incluidas la cultura y el deporte; alienta a los Estados miembros a promover de forma activa la integración de los niños de grupos minoritarios en las escuelas y comunidades locales, y a proteger el carácter laico de la educación pública, respetando al mismo tiempo las identidades culturales y religiosas;

37. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas para apoyar a los niños de minorías raciales y étnicas y de entornos socioeconómicos precarios en sus itinerarios de excelencia, ayudándolos a participar en actividades extracurriculares de alto nivel (por ejemplo, las artes y el deporte), permitiéndoles acceder a escuelas que satisfagan sus necesidades particulares, ofreciendo oportunidades educativas de calidad y poniendo a disposición la financiación necesaria;

38. Insta a los Estados miembros a que garanticen el derecho a la educación para todos los niños y a que adopten medidas para combatir y prevenir el abandono escolar prematuro y garantizar un acceso igualitario en términos de género a una educación de calidad e inclusiva, desde la infancia hasta la adolescencia; pide a la Comisión que diseñe nuevos instrumentos o subprogramas de financiación que complementen las medidas adoptadas por los Estados miembros, con el fin de prestar un apoyo específico y adaptado a una educación de calidad para niños a partir de los tres años, que se enfrentan a una pobreza extrema y no tienen acceso a las iniciativas de financiación de la Unión en materia de educación y de inclusión social actuales y futuras, como el programa Erasmus+, la Garantía Infantil o el FSE+;

39. Reconoce la importancia de enseñar a los niños y los jóvenes a ser conscientes del impacto negativo de la intolerancia y de desarrollar sus capacidades de pensamiento crítico; subraya la necesidad de garantizar que la educación en derechos humanos comience desde una edad muy temprana y que los materiales didácticos reflejen la diversidad y el pluralismo de la sociedad y no incluyan ningún contenido racista;

40. Pide a la Comisión que fomente la investigación sobre sistemas de alerta temprana y métodos pedagógicos efectivos para combatir el racismo y la discriminación en las escuelas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes en Europa, y promueva la difusión de los resultados con el objetivo de acabar con el acoso escolar por motivos de raza;

41. Insta a los Estados miembros a que garanticen que el personal docente de grupos minoritarios raciales y étnicos disfruten de un acceso igualitario y justo a puestos docentes y educativos en todos los niveles de enseñanza y que se adoptan medidas para garantizar que tanto los docentes como los estudiantes estén protegidos frente a la discriminación en el sistema escolar;

42. Condena la discriminación estructural que padecen miles de niños refugiados en Europa, que tienen poco o ningún acceso a la educación; afirma que las clases segregadas en los campos de acogida, impartidas con frecuencia por voluntarios, no pueden sustituir la escolarización; pide que la educación obligatoria de los niños refugiados en el sistema escolar del país de acogida sea una condición previa para el acceso a la financiación de la Unión en el ámbito de la migración;

43. Invita a los Estados miembros a ofrecer una formación adecuada a los profesores, con independencia de la asignatura que impartan, su especialización, la edad de los alumnos o el tipo de centro en la que vayan a enseñar, con el fin de que adquieran las competencias y las habilidades culturales necesarias para favorecer la inclusión y la tolerancia y luchar contra todo tipo de discriminación en el sistema educativo; solicita que se conceda tiempo a todos los docentes y jóvenes trabajadores para que cursen la formación inicial del profesorado y la formación profesional permanente sobre enseñanza en contextos multiculturales y multirraciales, incluida la formación sobre sesgos inconscientes; insta a los Estados miembros a que pongan en marcha programas de aprendizaje permanente para los funcionarios y los cuerpos de seguridad nacionales, en particular con vistas a eliminar el comportamiento racista y xenófobo;

44. Recuerda que los sistemas de inteligencia artificial (IA) diseñados para su uso en la educación y la formación profesional, así como en los procesos de contratación de personal docente, están considerados de «alto riesgo» en algunos casos; pide una evaluación de riesgos adecuada antes de utilizar dichos sistemas;

45. Subraya la importancia de las actividades conmemorativas en el marco del Programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y la necesidad de dotar de financiación y visibilidad suficientes a los proyectos concebidos para conmemorar acontecimientos importantes de la historia europea reciente, investigar y educar al respecto, y dar a conocer a los ciudadanos europeos su historia, cultura, patrimonio cultural y valores compartidos, ampliando así sus conocimientos sobre la Unión, sus orígenes, finalidad y diversidad;

46. Reconoce que los programas de movilidad como Erasmus+ contribuyen al desarrollo educativo, social, personal y profesional y han contribuido a fomentar el entendimiento mutuo; anima a que se sigan respaldando estos programas;

47. Pone de relieve el valor de la educación para la ciudadanía de la Unión a la hora de lograr entendimiento mutuo y cohesión social, una convicción que compartían los ciudadanos que hicieron su aportación a la Conferencia sobre el Futuro de Europa, que también se tendrá en cuenta en las conclusiones de la Conferencia que se publicarán este año;

48. Subraya la importancia del reconocimiento de la educación no formal e informal, así como del reconocimiento automático de los diplomas y las cualificaciones, como herramientas clave para crear oportunidades para los individuos pertenecientes a grupos raciales y étnicos, combatir el racismo estructural y la discriminación, y fomentar la diversidad;

49. Reconoce la importancia de los modelos de conducta en los logros educativos; alienta la creación de una plataforma paneuropea de individuos y colectivos de personas procedentes de minorías raciales y étnicas que pueden compartir sus experiencias con estudiantes;

50. Hace hincapié en la importancia de sensibilizar al público en general y a la opinión pública sobre la naturaleza diversa de nuestras sociedades a través de la enseñanza y otros materiales pertinentes;

51. Insta a los Estados miembros a que se abstengan de hacer recortes presupuestarios en los programas educativos, dado que esta medida podría dejar menos margen a los debates sobre concienciación intercultural y lucha contra el racismo ([25]);

52. Subraya la importancia de los programas sociales financiados por la Unión, en concreto los programas escolares de alimentación, para la integración de los niños y jóvenes de entornos sociales desfavorecidos;

Medios de comunicación

53. Subraya la importancia de la representación y la diversidad en el desarrollo de sociedades inclusivas; recuerda que los medios de comunicación tienen la responsabilidad de mostrar a las sociedades en toda su diversidad y lamenta la falta de diversidad étnica y racial en muchos medios de comunicación; pide a los sectores de la cultura y los medios de comunicación que eviten aquellas prácticas que perpetúen o refuercen los estereotipos negativos sobre minorías étnicas y raciales, y las alienta a mostrar a miembros de estas comunidades desempeñando funciones positivas; pide a las partes interesadas pertinentes que aborden la diversidad y la representación en sus organizaciones, en particular mediante la creación de una figura responsable de la diversidad y la aplicación de iniciativas destinadas a mejorar la alfabetización de los profesionales de los medios de comunicación sobre cuestiones de diversidad e inclusión, a fin de reflejar mejor el carácter independiente y pluralista de sus tareas;

54. Acoge positivamente la campaña de comunicación y sensibilización de la Comisión para fomentar la diversidad en el sector audiovisual, tanto en pantalla como fuera de ella; pide que esta campaña se centre en la diversidad y la historia de las comunidades racializadas y marginadas y haga hincapié en cómo lograr la justicia racial puede contribuir a una Europa más democrática, cohesionada y pacífica para todas las personas;

55. Celebra que se haya encomendado al Observatorio Europeo de los Medios Digitales combatir la desinformación y se hayan adoptado medidas dirigidas a las comunidades minoritarias; subraya la necesidad apremiante de poner un mayor énfasis en el desarrollo del pensamiento crítico, la alfabetización mediática y las competencias digitales en los programas educativos; destaca los efectos cruciales que las campañas e iniciativas de alfabetización mediática pueden tener para mitigar los relatos de discriminación racial que se difunden por medio de la desinformación; pone de relieve la necesidad de ofrecer a los jóvenes las herramientas analíticas y operativas necesarias para reconocer y combatir la propagación de la incitación al odio en internet;

56. Insta a la Comisión a que garantice que la definición de incitación al odio en internet o fuera de internet y la tipificación del delito de odio se transponga de forma plena y correcta en la legislación nacional de los Estados miembros, y que se pongan en marcha procedimientos de infracción cuando sea necesario;

57. Celebra la sexta evaluación del Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet y los progresos realizados en la eliminación de la incitación al odio en internet; lamenta, no obstante, que, si bien el porcentaje medio de notificaciones recibidas en 24 horas sigue siendo elevado (81 %), ha disminuido con respecto al de 2020 (90,4 %), y que el porcentaje medio de eliminación fue del 62,5 %, lo que supone un descenso con respecto a 2019 y 2020; insta a la Comisión a que siga cooperando con las plataformas para eliminar la incitación al odio en internet y mejorar el porcentaje de eliminación, la transparencia y la información a los usuarios;

58. Expresa su preocupación ante la propagación de discursos de odio y desinformación basados en la IA y en algoritmos, que incluyen contenido racial y discriminatorio; señala que la incitación al odio y la desinformación causan perturbaciones inmediatas a nuestras sociedades; pide que se realicen esfuerzos para combatir estas actividades, en particular mediante el diseño de IA y algoritmos específicos con el objetivo último de frenar la oleada de discursos de odio y desinformación y mitigar sus repercusiones;

59. Observa el uso generalizado de la lengua inglesa en el desarrollo, despliegue y uso de la IA, así como en los filtros de contenido; advierte de que también existe incitación al odio en internet en otras lenguas, cuyos filtros de contenidos son menos eficaces; pide que se adopten medidas para luchar contra la incitación al odio en todas las lenguas;

([25]) *The role of culture, education, media and sport in the fight against racism* (El papel de la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la lucha contra el racismo), Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión de la Dirección General de Políticas Interiores del Parlamento Europeo, octubre de 2021, p. 13.

60. Celebra la práctica establecida por algunos proveedores internacionales de servicios audiovisuales de añadir advertencias sobre contenidos nocivos y racistas antes de las emisiones en los medios de comunicación; anima a que esta práctica se extienda en el ámbito audiovisual europeo;

61. Observa que algunos Estados miembros cuentan con organismos reguladores del sector audiovisual con capacidad para imponer sanciones a los programas que promueven contenidos discriminatorios o racistas; anima a los Estados miembros a facultar a sus agencias reguladoras en este sentido; pide que se dé acceso al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual a recursos para coordinar adecuadamente a las agencias nacionales en su labor de recopilación e intercambio de datos de calidad, así como de supervisión de dichas tareas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que suspendan la financiación estatal y de la Unión para aquellos medios de comunicación que las autoridades reguladoras competentes consideren que incumplen las normas jurídicas por promover la incitación al odio y la xenofobia;

62. Condena la retórica racista de determinados medios de comunicación que estigmatizan a las comunidades racializadas, por ejemplo, culpando a los migrantes de diversos problemas económicos y sociales y ofreciendo una cobertura desproporcionada a los delitos cometidos por los migrantes; pide a los Estados miembros que adopten medidas efectivas para prevenir que los medios de comunicación difundan retóricas estigmatizantes, discursos de odio, relatos falsos y representaciones negativas de grupos étnicos o raciales, que solo sirven para deshumanizar a las personas afectadas;

63. Subraya la necesidad de aumentar la responsabilización de las plataformas digitales y las redes sociales en la lucha contra la difusión de la incitación al odio por motivos raciales, contra los migrantes y las minorías;

Deporte

64. Destaca que los clubes y las federaciones deportivas juegan un papel fundamental en la lucha contra el racismo, también mediante la concienciación; recuerda que el deporte, sobre todo el deporte de equipo, constituye un motor de inclusión social, igualdad y fomento de los valores de la Unión, tal como se establece en el Reglamento Erasmus+; acoge con satisfacción la concesión de financiación nacional y de la Unión para facilitar que las personas en situación de pobreza, especialmente las minorías y los niños, participen en actividades deportivas;

65. Constata que el racismo figura como una de las prioridad sectorial de las asociaciones deportivas de la Acción Clave 2 del programa de trabajo anual para 2022 de Erasmus+ y que las iniciativas de deporte de base centradas en la inclusión y la lucha contra el racismo se pueden financiar en el marco del nuevo programa de asociaciones a pequeña escala; insta a la Comisión a que evalúe estas iniciativas y supervise sistemáticamente el número y el tipo de proyectos deportivos cuyo objetivo principal es la lucha contra el racismo, así como el importe de la financiación que se les asigna; pide a la Comisión que promueva la inclusión de los migrantes y de personas pertenecientes a minorías raciales y étnicas en clubes deportivos de base;

66. Celebra los esfuerzos realizados por las ONG y las organizaciones de base en varios Estados miembros para usar el deporte como medio para acercar a las personas y fomentar la memoria colectiva con el objetivo de promover el respeto y la inclusión; pide a la Comisión que elabore una base de datos de las mejores prácticas en educación deportiva y medios de comunicación para fomentar su desarrollo en toda la Unión;

67. Reconoce que debe prestarse mayor atención a la representación de diversos grupos en el deporte en general y en puestos directivos en organizaciones deportivas, incluidas las mujeres y las personas con menos oportunidades, como los refugiados, las minorías étnicas y raciales y los miembros de la comunidad LGBTIQ; insta a los órganos de gobierno del deporte y las partes interesadas a escalas nacional, internacional y europea a que apliquen medidas relativas a la diversidad e inclusión, en particular para abordar el escaso número de mujeres y miembros de minorías étnicas en puestos de dirección y consejos de administración; pide a los Estados miembros que elaboren políticas de deportes inclusivas que cuenten con financiación suficiente, con el fin de garantizar que el deporte sea accesible para todas las personas, con independencia de su origen étnico, racial y socioeconómico o de cualquier discapacidad;

68. Insiste en que debe adoptarse un enfoque de tolerancia cero en relación con el racismo, la incitación al odio y la violencia en el deporte, e insta a la Comisión, a los Estados miembros y a las federaciones deportivas a que elaboren medidas para prevenir estos incidentes y a que adopten sanciones y medidas eficaces para apoyar a las víctimas, así como medidas para proteger contra las represalias a los atletas que denuncian el racismo o defienden la diversidad;

69. Insta a la Comisión a que elabore un recomendaciones u orientaciones en el ámbito del deporte para combatir el racismo en el deporte a escalas local, regional, nacional y europea, y a que fomente la inclusión y el respeto, también de aquellos que necesitan vestimenta especial, en todos los niveles del deporte; invita a las organizaciones deportivas y las partes interesadas a todos los niveles a contribuir de forma activa en la elaboración de un código, a suscribirlo y a incorporarlo en sus estatutos; anima a las organizaciones a dar a conocer dicho código y su contenido entre sus miembros y sus familias, y el público en general;

o

o o

70. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

P9_TA(2022)0058

Política de cohesión: reducción de las disparidades sanitarias y mejora de la cooperación sanitaria transfronteriza

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la política de cohesión como instrumento para reducir las disparidades sanitarias y mejorar la cooperación sanitaria transfronteriza (2021/2100(INI))

(2022/C 347/03)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que exige un alto nivel de protección de la salud humana al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión y tiene por objeto fomentar la cooperación entre los Estados miembros con el fin de mejorar la complementariedad de sus servicios sanitarios en las zonas transfronterizas,

— Visto el artículo 174 del TFUE sobre el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial de la Unión,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social [1],

— Vista la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza [2] («Directiva sobre la asistencia sanitaria transfronteriza») y en particular su artículo 168,

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo [3],

— Visto el estudio de la Comisión sobre cooperación transfronteriza titulado «Capitalising on existing initiatives for cooperation in cross-border regions» (Capitalización de las iniciativas existentes para la cooperación en las regiones transfronterizas), publicado en marzo de 2018 [4],

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones Europeo, de 14 de octubre de 2020, sobre la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza [5],

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de noviembre de 2020, titulada «Construir una Unión Europea de la Salud: reforzar la resiliencia de la UE ante las amenazas transfronterizas para la salud» (COM(2020)0724),

— Visto el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 19 de noviembre de 2020, titulado «Health at a Glance: Europe 2020» (La salud de un vistazo: Europa 2020),

— Vista su posición adoptada en primera lectura, de 9 de marzo de 2021, sobre la propuesta de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 («programa La UE por la Salud») [6],

---

[1] DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.
[2] DO L 88 de 4.4.2011, p. 45.
[3] DO L 347 de 20.12.2013, p. 470.
[4] Röhrling, I., Habimana, K., Groot, W., et al., Capitalising on existing initiatives for cooperation in cross-border regions (Sacar partido de las iniciativas existentes para la cooperación en las regiones transfronterizas), Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria, Comisión Europea, 2018.
[5] DO C 440 de 18.12.2020, p. 10.
[6] DO C 474 de 24.11.2021, p. 179.

Martes 8 de marzo de 2022

— Visto el Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de marzo de 2021 por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 ([7]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 ([8]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión ([9]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior ([10]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados ([11]),

— Visto el estudio elaborado en 2021 por encargo de la Comisión de Desarrollo Regional sobre la cooperación transfronteriza en el ámbito de la asistencia sanitaria ([12]),

— Vistas las Directrices de la Comisión sobre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014-2020,

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A9-0026/2022),

A. Considerando que la falta de infraestructuras básicas, personal bien formado y servicios de calidad en las regiones del nivel NUTS 2 (regiones con entre 800 000 y 3 millones de habitantes) con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la EU-27 y en las regiones en transición con un PIB per cápita de entre el 75 % y el 90 % de la media de la EU-27 obstaculiza gravemente la equidad en el acceso a la asistencia sanitaria, es la principal razón por la que las infraestructuras sanitarias de alta calidad y un personal sanitario adecuado y bien formado deben ser una prioridad para todos los Gobiernos nacionales;

B. Considerando que el brote de la pandemia de COVID-19 puso de relieve la importancia fundamental del sector sanitario e impuso mayores demandas sobre los sistemas sanitarios y los profesionales sanitarios, sacando con ello a la luz las debilidades y deficiencias de los sistemas sanitarios, así como las disparidades y desigualdades de la asistencia sanitaria entre Estados miembros y en su interior, en las regiones fronterizas, las regiones ultraperiféricas, las regiones remotas y las regiones rurales, en particular las de baja densidad de población;

C. Considerando que la política de cohesión, mediante la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC) y la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+), fue la primera línea de defensa contra la pandemia de COVID-19, demostrando así que puede contribuir significativamente a reducir las desigualdades en materia de salud mediante el apoyo a los avances en sanidad electrónica, medicina electrónica y otras formas de digitalización, que, si bien es una fuente de nuevas oportunidades, también requiere equipos adecuados para dominar cada situación específica, así como formación del personal médico para atender a cada situación específica;

([7]) DO L 107 de 26.3.2021, p. 1.
([8]) DO L 170 de 12.5.2021, p. 1.
([9]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 60.
([10]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 94.
([11]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.
([12]) Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión, Cooperación transfronteriza en el ámbito de la asistencia sanitaria, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Parlamento Europeo, 2021.

D. Considerando que el nivel de asistencia sanitaria en la Unión sigue siendo competencia de los Estados miembros y que existen diferencias significativas entre las regiones, lo que crea desigualdades; que las regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la EU-27 no pueden dedicar una cantidad de recursos siquiera aproximada a la asistencia sanitaria per cápita de sus homólogas más desarrolladas;

E. Considerando que los instrumentos de la Unión destinados a compensar algunos de estos problemas son en su mayor parte no vinculantes, lo que da lugar a deficiencias generalizadas; que es necesario un enfoque más estructurado a nivel de la Unión complementado por un marco jurídico más firme y exhaustivo y medios de acción jurídicamente vinculantes, con el fin de mejorar la cooperación y la coordinación entre Estados miembros, proteger mejor la salud de las personas y abordar eficazmente las disparidades existentes en el ámbito de la asistencia sanitaria;

F. Considerando que la Comisión apoya la cooperación transfronteriza en el ámbito de la asistencia sanitaria a través de numerosos estudios e iniciativas, en particular a través de Interreg, financiados con cargo a los Fondos Estructurales;

G. Considerando que la cooperación transfronteriza en el ámbito de la asistencia sanitaria requiere el apoyo y la participación de un conjunto amplio de socios, instituciones sociales y médicas, entidades del seguro de enfermedad y autoridades públicas, que deben abordar los obstáculos existentes para cruzar la frontera en ámbitos como la libre circulación, la información, los diferentes sistemas fiscales y de seguridad social, así como el reconocimiento de las cualificaciones del personal sanitario y los obstáculos a los que se enfrentan las instituciones sanitarias;

H. Considerando que el derecho a acceder a una asistencia sanitaria de calidad, incluida la atención preventiva, forma parte del pilar europeo de derechos sociales y debe ser accesible a las personas de las zonas transfronterizas, que representan el 40 % del territorio de la Unión y albergan casi un tercio de la población de la Unión, y que, en general, tienen un rendimiento económico peor que el de otras regiones de los Estados miembros, en particular las zonas transfronterizas con menor densidad de población y economías frágiles, como las regiones rurales, remotas, ultraperiféricas e insulares;

I. Considerando que es necesario reforzar la política de cohesión para reducir las disparidades entre los niveles de asistencia sanitaria en la Unión;

J. Considerando que el gasto sanitario representa casi el 10 % del PIB de la Unión, y que las personas empleadas en ámbitos relacionados con la salud representan el 15 % de la mano de obra de la Unión; que siguen existiendo diferencias considerables en cuanto al nivel de gasto sanitario y la disponibilidad de médicos y profesionales sanitarios entre los Estados miembros y sus regiones;

K. Considerando que la grave despoblación de las regiones fronterizas, en particular por lo que se refiere a los jóvenes y la mano de obra cualificada, ilustra la falta de oportunidades económicas en estas regiones y las hace menos atractivas en términos de empleo en el sector sanitario; que la escasez de recursos humanos en la sanidad equitativa, ya sea a consecuencia de la limitación del número de estudiantes o debido a la falta de perspectivas de carrera profesional, es uno de los problemas más importantes para la sostenibilidad de los sistemas sanitarios europeos;

L. Considerando que, en los dos últimos marcos financieros plurianuales (MFP), las inversiones en salud del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tendían a concentrarse en los Estados miembros menos desarrollados y las regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la EU-27, centrándose generalmente en la modernización de los servicios sanitarios, mientras que las del Fondo Social Europeo (FSE) se destinaron al acceso a la asistencia sanitaria y tendían a concentrarse en los países que se enfrentan a retos particulares en términos de acceso a servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad;

M. Considerando que, por el momento, la responsabilidad principal de la asistencia sanitaria recae en los Estados miembros, ya que controlan la organización y la financiación de los servicios sanitarios y las prácticas médicas;

N. Considerando que el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea ha establecido entre sus prioridades, por un lado, la digitalización y, por otro, la resiliencia de los sistemas sanitarios;

O. Considerando que la asistencia sanitaria transfronteriza es una de las políticas y áreas de intervención más afectadas por los obstáculos jurídicos y no jurídicos debido a las diferencias importantes entre los sistemas nacionales;

P. Considerando que una Unión Europea de la Salud debe fomentar y contribuir a una mayor cooperación, coordinación e intercambio de conocimientos en el ámbito de la salud entre los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes y debe aumentar la capacidad de la Unión para luchar contra las amenazas transfronterizas para la salud;

Reducir las disparidades en materia de asistencia sanitaria a través de la política de cohesión

1. Subraya que la política de cohesión de la Unión invierte en salud como activo clave para el desarrollo regional, la convergencia social y la competitividad regional, a fin de reducir las disparidades económicas y sociales;

2. Señala que el acceso a los servicios públicos es esencial para los 150 millones de personas que constituyen la población de las zonas transfronterizas interiores, y que se suele ver entorpecido por numerosos obstáculos jurídicos y administrativos; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que dediquen el máximo esfuerzo a eliminar estos obstáculos, sobre todo cuando guarden relación con los servicios sanitarios, el transporte, la educación, la movilidad laboral y el medio ambiente;

3. Opina que la Unión debe desarrollar un enfoque estratégico e integrado en relación con las enfermedades más importantes, aunando recursos de diferentes fondos, incluidos los fondos de cohesión; hace hincapié en la necesidad de reproducir el modelo del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer para hacer frente a otros problemas sanitarios, como la salud mental y las enfermedades cardiovasculares;

4. Insiste en el aumento de las enfermedades y los trastornos de salud mental, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19; pide a la Comisión que proponga lo antes posible un nuevo plan de acción europeo para la salud mental basado en el modelo del plan europeo de lucha contra el cáncer, haciendo uso de todos los instrumentos disponibles, incluida la política de cohesión, en forma de plan integral con medidas y objetivos para no dejar a nadie atrás;

5. Considera que la recuperación de la pandemia de COVID-19 ofrece una oportunidad para construir sistemas sanitarios más sólidos y resilientes haciendo uso de los instrumentos de la política de cohesión; apoya a la Comisión en la creación de una unión europea de la salud que funcione adecuadamente para liberar el enorme potencial de la cooperación en el ámbito sanitario;

6. Destaca que muchas regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la EU-27 y las regiones en transición con un PIB per cápita entre el 75 % y el 90 % de la media de la EU-27, las zonas rurales y las zonas con baja densidad de población no se ajustan de manera uniforme a las normas de prestación de asistencia sanitaria en comparación con los servicios disponibles en las zonas más desarrolladas de la Unión; subraya que son necesarias una mayor convergencia y cooperación en este ámbito entre los Estados miembros y a escala de la Unión, en particular a través de inversiones de la política de cohesión; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que cooperen para establecer normas mínimas tanto para las infraestructuras sanitarias como para los servicios sanitarios y que utilicen fondos de la Unión para garantizar igualdad de acceso a unos servicios médicos con unos niveles mínimos de calidad en todas las regiones, especialmente en el caso de problemas acuciantes en las regiones fronterizas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en común su compromiso y sus recursos para alcanzar este objetivo;

7. Recuerda la importante contribución de la política de cohesión a las inversiones previstas en el sector sanitario en el último período de programación (2014-2020) a través del FSE y el FEDER, que hasta ahora asciende a 24 000 000 000 EUR aproximadamente, destinados a mejorar el acceso a los servicios así como a desarrollar infraestructuras y capacidades sanitarias especializadas para reducir las desigualdades en materia de salud;

8. Considera que las inversiones en innovación sanitaria, sistemas de asistencia sanitaria y personal sanitario cualificado y en número suficiente reducirán las desigualdades en materia de salud y seguirán ofreciendo mejoras significativas para la vida cotidiana de los ciudadanos que darán lugar a una mayor esperanza de vida; destaca la importancia de las autoridades de la Unión, nacionales y regionales a la hora de garantizar una participación más eficiente de una amplia gama de instituciones sanitarias; subraya, además, la necesidad de cooperación directa entre los Estados miembros y sus regiones y dentro de ellos, acciones y proyectos que utilicen los instrumentos de la política de cohesión para establecer procedimientos centrados en reducir la carga burocrática para los pacientes y resolver tantos problemas como sea posible entre los servicios de seguro de enfermedad en las regiones transfronterizas;

9. Pide a los Estados miembros que tengan debidamente en cuenta la contribución positiva del sector sanitario privado y que velen por que en la planificación de los próximos programas de cohesión haya suficientes fondos disponibles para proyectos privados de infraestructuras y servicios sanitarios;

10. Recomienda que la configuración de las políticas sanitarias a nivel regional, nacional y de la Unión se haga con enfoques personalizados y adaptables de las políticas sanitaria, social y económica, con el objetivo de mejorar el diálogo, las sinergias y las inversiones previstas de los Fondos Estructurales y otros programas pertinentes de la Unión, como Interreg, mediante el suministro inicial de equipos médicos, intercambios de personal sanitario y la transferencia de pacientes entre instalaciones hospitalarias capaces de atender a las necesidades sanitarias y sociales insatisfechas de los ciudadanos;

11. Destaca que las redes europeas de referencia podrían mejorar el acceso a la asistencia sanitaria en el caso de las enfermedades raras y complejas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen un apoyo continuo y mayores recursos para las redes europeas de referencia y los centros nacionales de referencia para enfermedades raras y complejas y que extiendan el ámbito de trabajo de las redes europeas de referencia a otros campos, como las quemaduras graves y los programas de trasplante de órganos; pide a la Comisión que analice la viabilidad de crear un fondo específico, en el marco de la política de cohesión, para garantizar la igualdad de acceso a tratamientos aprobados para las enfermedades raras;

12. Pide a los Estados miembros que, cuando definan sus políticas de asistencia sanitaria, tengan en cuenta las especificidades de las regiones transfronterizas y el derecho de los pacientes a elegir y que utilicen los instrumentos de cohesión para desarrollar infraestructuras y procedimientos sanitarios a nivel regional que permitan a los pacientes elegir entre los servicios médicos de la región a ambos lados de la frontera, con independencia de su Estado de residencia;

13. Sugiere que la Comisión establezca un consejo consultivo europeo en materia de salud, en el que participen autoridades gubernamentales nacionales, regionales y locales y otras partes interesadas, con el objetivo de promover un mejor uso de los fondos europeos y trabajar para desarrollar respuestas eficaces y armonizadas a los problemas comunes de salud pública;

14. Pide que se garanticen mejores sinergias y complementariedades entre los programas de la política de cohesión, con el fin de reducir las disparidades regionales, en particular en Horizonte Europa, que debería generar nuevos conocimientos, y UEproSalud, haciendo el mejor uso posible de estos nuevos conocimientos en beneficio de los ciudadanos y los sistemas sanitarios;

15. Pide a la Comisión que haga pleno uso de sus competencias en política sanitaria y que apoye a las autoridades nacionales y regionales a la hora de reforzar sus sistemas sanitarios, promover la convergencia al alza de los niveles de asistencia sanitaria con el objetivo de reducir las desigualdades sanitarias dentro de los Estados miembros y entre ellos, y facilitar el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros, particularmente en lo relativo a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluso utilizando, cuando proceda, el programa UEproSalud y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+);

16. Destaca la importancia de la política de cohesión para hacer frente a la desigualdad de género en la asistencia sanitaria y promover las prioridades sanitarias de la Estrategia de la Unión para la Igualdad de Género 2020-2025 relacionadas con el género, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

17. Pide a la Comisión que fomente la integración de los tratamientos sanitarios y los cuidados, gracias a las estrategias de Salud y de Cuidados, de modo que el paciente se encuentre en el centro y para evitar duplicaciones, carencias y falta de atención, sobre todo en la asistencia a pacientes crónicos o personas mayores, extrayendo enseñanzas en particular de la experiencia acumulada en programas transfronterizos;

18. Señala que, a la hora de evaluar la dotación total de los proyectos estructurales financiados y los valores de referencia en el ámbito de la salud, también es necesario revisar los resultados de cada proyecto de cara al seguimiento de sus resultados y para realizar análisis continuos de su eficacia y sacar las conclusiones correctas para mejorar la programación y la ejecución de estos proyectos en el futuro, también con vistas a seguir desarrollando una guía de buenas prácticas, elaborada por la Comisión;

19. Subraya la importancia de seguir construyendo una infraestructura sanitaria integral y de reducir en la mayor medida posible las disparidades existentes; recuerda que la política de cohesión puede contribuir de manera significativa a la construcción de infraestructuras sanitarias en todas las partes de la Unión, especialmente en las regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la EU-27 y en las regiones en transición con un PIB per cápita de entre el 75 % y el 90 % de la media de la EU-27, con el fin de crear en toda la Unión sistemas sanitarios públicos de alta calidad, plenamente equipados y resilientes capaces de proteger mejor la salud de las personas; hace hincapié asimismo en la necesidad de establecer una red de cooperación transfronteriza operativa entre los Estados miembros y sus regiones que pueda responder eficazmente a los retos actuales y futuros;

20. Pide que se utilicen fondos de la política de cohesión para el desarrollo en toda la Unión de centros de excelencia especializados en enfermedades específicas, que cubran también a sus países vecinos y contribuyan a la cooperación transfronteriza en materia de asistencia sanitaria; reitera, en este contexto, la necesidad de utilizar en sinergia todos los instrumentos existentes de la Unión, como UEproSalud y Horizonte Europa, con el fin de apoyar el desarrollo de una red de estos centros, repartidos equitativamente por todo el territorio de la Unión;

21. Hace hincapié en que las personas de las zonas fronterizas, las zonas rurales y las regiones ultraperiféricas se enfrentan a menudo a obstáculos al acceso igual a la asistencia sanitaria que limitan sus posibilidades de recibir la asistencia que necesitan, especialmente en forma de infraestructuras sanitarias básicas y personal sanitario cualificado y en número suficiente, así como acceso a medicamentos vitales; destaca que, para que estas personas consigan un acceso suficiente a las infraestructuras sanitarias y la asistencia sanitaria adecuada que necesitan, deben estar disponibles servicios de calidad y ser accesibles en el momento oportuno; hace hincapié asimismo en la situación específica en relación con el acceso a la asistencia sanitaria en las regiones situadas en las fronteras exteriores de la Unión y en las regiones periféricas, en las que los ciudadanos de la Unión ya se enfrentan a numerosas dificultades;

22. Señala que los costes del transporte son una de las razones del aumento del precio de los medicamentos y del material clínico para los hospitales y centros de salud de las regiones ultraperiféricas, las regiones remotas y las regiones con baja densidad de población, que además tienen que hacer frente a largos plazos de entrega, lo que significa que los servicios regionales de salud necesitan aumentar su capacidad de almacenar grandes cantidades de existencias y evitar la escasez; considera, por tanto, que la Unión debe desarrollar una respuesta a estos problemas;

23. Destaca que la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria también mejorará la inclusión de las personas, incluidas las que tienen discapacidades o están desfavorecidas por otros motivos, y aumentará el nivel de su protección social; señala que el fomento de la accesibilidad a los servicios de salud mental también puede contribuir a aumentar el empleo y a eliminar la pobreza en las regiones menos desarrolladas;

24. Subraya la importancia de movilizar fondos europeos con el fin de invertir más en la prevención de enfermedades y la promoción de un estilo de vida saludable y el envejecimiento activo, a fin de evitar una presión prematura sobre los sistemas sanitarios; hace hincapié en la importancia de apoyar las campañas de sensibilización de la población, en particular de los jóvenes, sobre los beneficios de adoptar un estilo de vida saludable, así como en la importancia de apoyar el desarrollo de programas de detección para el diagnóstico precoz de enfermedades graves;

25. Considera que, para superar los principales obstáculos existentes en términos de igualdad de acceso a la asistencia sanitaria en las zonas rurales, debe hacerse un amplio uso de las tecnologías avanzadas, como la sanidad electrónica, la cirugía robótica y la impresión 3D como parte integrante del concepto de «pueblos inteligentes», con el objetivo de mejorar el acceso a la asistencia sanitaria y aumentar la eficiencia y la calidad; destaca la importancia de utilizar los programas de cohesión de la Unión para mejorar el desarrollo de soluciones digitales y ofrecer asistencia técnica a las administraciones públicas, las empresas de seguros y otros operadores sanitarios que se enfrentan a problemas de cooperación transfronteriza; destaca, por consiguiente, la necesidad de garantizar el acceso a internet de alta velocidad en las zonas rurales y remotas, promover la alfabetización digital en todos los grupos de edad de esas zonas y dotar a los servicios sanitarios de las zonas rurales y remotas de los recursos necesarios para garantizar una asistencia sanitaria en línea eficaz, como la medicina electrónica y el almacenamiento de los datos clínicos de forma segura y armonizada; recomienda que se desarrolle una base de datos transfronteriza sostenible y comparable y se elabore un listado de operadores sanitarios fronterizos y transfronterizos para dar visibilidad a las realidades transfronterizas y crear nuevas oportunidades;

26. Destaca las ventajas de un enfoque europeo para combatir la pandemia de COVID-19 por medio de adquisiciones conjuntas, reservas y otras medidas; pide que se continúe y se desarrolle este enfoque, haciendo uso de los instrumentos de la política de cohesión, para otras adquisiciones conjuntas a nivel de la Unión de equipos médicos y tratamientos como las vacunas que permiten prevenir el cáncer, como las vacunas contra el virus del papiloma humano (VPH), las vacunas contra la hepatitis B y los equipos de emergencia, con el fin de mejorar el acceso a los medicamentos y hacerlos más asequibles;

27. Pide que se adopten medidas ambiciosas de política de cohesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la Unión, para paliar la significativa falta de personal sanitario en número suficiente en las zonas fronterizas y las zonas rurales, en particular ayudando al personal sanitario y a sus familias a instalarse en estas zonas, brindando oportunidades de formación profesional continua y de especialización, y garantizando buenas condiciones de trabajo, con el objetivo de motivarlos para que inicien o reanuden el ejercicio de su profesión en estas zonas;

28. Señala que la inversión sostenible a largo plazo en personal sanitario es más urgente que nunca, habida cuenta del grave impacto económico, social y sanitario de la crisis de la COVID-19; destaca la especial necesidad de inversión en personal sanitario en número suficiente, educación a través del FSE+ y financiación de especializaciones y subespecializaciones del personal sanitario en los Estados miembros y las regiones que se enfrentan a la fuga de cerebros; pide a los Estados miembros que se enfrentan a la fuga de cerebros en el sector sanitario que prioricen las inversiones de la política de cohesión destinadas a mejorar el entorno laboral del personal sanitario;

29. Pide que se utilicen los fondos de la política de cohesión para mejorar el entorno de trabajo y el atractivo del sector sanitario para el personal sanitario, a fin de facilitar estrategias para generar interés y garantizar la retención del personal sanitario en las regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la EU-27 y en las regiones en transición con un PIB per cápita de entre el 75 % y el 90 % de la media de la EU-27 y en las zonas rurales con baja densidad de población y menor riqueza económica, complementando las políticas nacionales y regionales destinadas a proporcionar un personal sanitario adecuado en toda la Unión; pide que las entidades locales y regionales, en particular las de las regiones transfronterizas, desempeñen un papel más preponderante en el establecimiento y la aplicación de los programas y proyectos en el ámbito de la política de cohesión que tengan un impacto significativo en la reducción de las disparidades sanitarias;

30. Pide a los Estados miembros que velen por la una auténtica cooperación en el ámbito de la asistencia sanitaria transfronteriza, a fin de garantizar que se respetan los derechos de los pacientes, como se prevé en la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza, y de garantizar que aumenten la disponibilidad y la calidad de los servicios;

31. Señala que la crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de intensificar las inversiones para reforzar la preparación, la capacidad de respuesta y la resiliencia de los sistemas sanitarios, garantizando al mismo tiempo la cooperación transfronteriza en toda la Unión, y que, por lo tanto, la solidaridad, la sostenibilidad y la equidad son fundamentales para superar esta crisis y sus devastadoras consecuencias socioeconómicas;

32. Subraya que la crisis de la COVID-19 ha demostrado la importancia de la colaboración público-privada en el tratamiento de los pacientes, en la investigación de fármacos y vacunas y en la distribución de las vacunas; considera que se debe tomar nota de la relación entre coste y beneficio que ha supuesto el uso de fondos de la Unión en proyectos de investigación y desarrollo de colaboración público-privada en el ámbito sanitario;

33. Subraya la necesidad de contar con una plataforma en línea que reúna a las partes interesadas para fomentar los intercambios de buenas prácticas y los debates sobre la asistencia sanitaria transfronteriza;

34. Considera que la pandemia de COVID-19 supone un momento histórico de transformación para las inversiones en sistemas sanitarios y futuras capacidades de los trabajadores del sector; pide que se establezca una Unión Europea de la Salud sólida y que disponga de una financiación suficiente para mejorar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, reforzar los sistemas públicos de asistencia sanitaria, proteger mejor la salud de las personas y abordar eficazmente las disparidades sanitarias existentes desde hace mucho tiempo;

Cooperación transfronteriza en materia de salud: contribución de los programas Interreg y otras oportunidades

35. Anima a utilizar fondos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y fondos de cohesión para mejorar radicalmente las capacidades digitales de los sistemas sanitarios; hace hincapié en la necesidad de mejorar la interoperabilidad de los sistemas informáticos, ya que son el principal pilar para facilitar la prestación transfronteriza de servicios de sanidad electrónica y, en particular, servicios de telemedicina;

36. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen instrumentos de la política de cohesión para promover la digitalización de la medicación en los hospitales europeos, incluidos sistemas de trazabilidad, con el fin de reducir los errores de medicación, mejorar la comunicación entre las unidades de servicios sanitarios y simplificar la burocracia; pide que se aplique y se desarrolle la infraestructura de servicios digitales de sanidad electrónica (eHDSI), incluido un historial digital común europeo de los pacientes, que garantizaría que los ciudadanos dispongan de acceso rápido a servicios médicos adecuados en cualquier lugar de la Unión;

37. Pide a la Comisión que elabore una lista europea de medicamentos esenciales y que garantice su disponibilidad y su asequibilidad a través de reservas permanentes, negociaciones conjuntas de precios y adquisiciones conjuntas, haciendo uso de instrumentos de la Unión, en particular los que facilita la política de cohesión;

38. Pone de relieve que muchas regiones fronterizas ya tienen un historial y unas estructuras de cooperación en el ámbito de la salud, que deben aprovechar al máximo en aras de la solidaridad europea;

39. Destaca la importancia de la movilidad de los pacientes y del acceso transfronterizo a una asistencia sanitaria segura y de alta calidad en la Unión; insiste en que, a menudo, los pacientes no pueden beneficiarse de los servicios de asistencia sanitaria en países vecinos debido a las diferencias entre los sistemas de reembolso, a la vez que los trabajadores transfronterizos se encuentran ante sistemas confusos de impuestos y prestaciones sociales debido a que los Estados miembros siguen sistemas de seguridad social diferentes; apoya firmemente, por lo tanto, la promoción de intermediarios específicos, como las zonas de acceso organizado a la asistencia sanitaria transfronteriza (ZOAST), las agrupaciones europeas de cooperación territorial (AECT), los observatorios sanitarios u otras redes que contribuyan a coordinar la cooperación transfronteriza en el ámbito sanitario en colaboración con las autoridades locales, regionales y nacionales; destaca que las mejoras de la asistencia sanitaria transfronteriza pueden beneficiar a los pacientes al permitir un acceso igualitario a los servicios e infraestructuras sanitarios de otros Estados miembros o sus regiones fronterizas, incluidos el diagnóstico y los ensayos clínicos, sobre la base del principio de acceso «más fácil, más cercano, mejor y más rápido»; pide posibilidades de transporte más eficientes de los pacientes a las instalaciones transfronterizas más cercanas, y reconoce al mismo tiempo que la gestión de todos los obstáculos jurídicos y administrativos sigue siendo una carga que debe resolverse mediante un futuro reglamento relativo a un mecanismo transfronterizo europeo;

40. Destaca la importancia de las medidas recientes de la política de cohesión para hacer frente a la pandemia de COVID-19, concretamente la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC), la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+) y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE); subraya asimismo que en el Reglamento (UE) 2021/1060 se incluyeron medidas similares;

41. Recomienda firmemente que se mejore y simplifique la información divulgada a los pacientes transfronterizos y al personal sanitario por medio de un manual para los pacientes o mediante puntos de contacto transfronterizos a nivel regional;

42. Reconoce la existencia en toda Europa de numerosos proyectos transfronterizos de éxito en el ámbito de la salud, y destaca que la experiencia adquirida con ellos debe utilizarse para aprovechar el uso inteligente de los proyectos actuales de la política de cohesión mejorando y facilitando en mayor medida la cooperación transfronteriza en este ámbito en beneficio de todas las personas en la Unión; subraya asimismo la importancia de aprender de los éxitos de algunas regiones fronterizas y de sacar más partido de ellos;

43. Reconoce la importancia de invertir en programas de cooperación transfronteriza que respondan a las necesidades y a los desafíos relacionados con la asistencia sanitaria detectados en las regiones fronterizas, ya que una gobernanza transfronteriza es importante en situaciones de emergencia, así como disponer de servicios de emergencia que abarquen regiones de ambos lados de la frontera; destaca el papel fundamental que desempeñan las inversiones en servicios públicos de calidad para aumentar la resiliencia social y ayudar a las personas a hacer frente a las crisis económicas, sanitarias y sociales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que den prioridad a las inversiones en el sector sanitario de las regiones fronterizas mediante una combinación eficaz de inversiones en infraestructuras, innovación, capital humano, buena gobernanza y capacidad institucional;

44. Destaca la importancia de la cooperación transfronteriza en materia de salud para todas las regiones europeas y la necesidad de encontrar soluciones para la asistencia sanitaria transfronteriza, en particular para las regiones fronterizas, donde los ciudadanos cruzan la frontera diariamente; señala que es necesario un alto nivel de cooperación entre las regiones fronterizas para prestar los servicios necesarios;

45. Pide que se dedique una mayor atención a los pacientes en los proyectos que se financiarán a través de los programas Interreg en el nuevo período de programación, así como que se diseñen proyectos centrados específicamente en los grupos vulnerables y marginados y en las prioridades sanitarias relacionadas con el género de la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Unión, incluidos la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

46. Considera que los recursos financieros disponibles en el marco del objetivo de cooperación territorial europea deben utilizarse para crear servicios sanitarios transfronterizos funcionales, y no deben utilizarse únicamente como un instrumento para crear instalaciones sanitarias desconectadas; insiste, además, en que los proyectos en el marco de Interreg deben tener un componente claro de funcionalidad transfronteriza; pide a la Comisión y a los Estados miembros que impulsen una planificación territorial conjunta e integral para las zonas fronterizas en términos de servicios sanitarios;

47. Recuerda que los programas Interreg se han convertido en un instrumento importante para solucionar problemas habituales de las zonas fronterizas, promover la cooperación transfronteriza entre socios y desarrollar el potencial de los territorios fronterizos europeos;

48. Pone de relieve que, en el último período de Interreg V-A, la cooperación transfronteriza en el ámbito sanitario se dirigía, entre otras cosas, a facilitar la movilidad transfronteriza de los profesionales sanitarios y los pacientes, aumentar la innovación y mejorar el acceso a una asistencia sanitaria de alta calidad mediante el uso de equipos comunes, servicios compartidos e instalaciones conjuntas en zonas transfronterizas, e incluía proyectos que abarcaban acciones como la formación (38 %), el tratamiento y el diagnóstico (22 %) y los equipos (17 %);

49. Pide que se financien proyectos que faciliten los contratos sanitarios transfronterizos que permitan que los pacientes viajen y sean tratados en el marco de acuerdos contractuales y la libre elección del profesional sanitario;

50. Señala que, para que los servicios públicos transfronterizos de asistencia sanitaria tengan éxito, la Comisión y los Estados miembros deben reunir gran cantidad de datos sobre el carácter de los obstáculos jurídicos y no jurídicos en cada región fronteriza y apoyar el análisis de políticas específicas sobre cómo superarlos;

51. Pide a la Comisión que vele por que los organismos de coordinación existentes faciliten los tratamientos transfronterizos basados en medicamentos de terapia avanzada y que garantice que los pacientes de toda la Unión tengan igualdad de acceso a terapias innovadoras; pide a los Estados miembros que autoricen el acceso a estos tratamientos innovadores en el extranjero de un modo eficaz y oportuno y que agilicen el proceso de reembolso a los pacientes;

52. Considera que los centros de excelencia podrían estimular y aumentar aún más la contratación transfronteriza y que, en consecuencia, estos centros podrían ser de gran importancia y beneficiosos para la mejora general de las condiciones sanitarias, aumentando así la esperanza de vida de los ciudadanos de la Unión;

53. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que fomenten una mejor gestión de la asistencia sanitaria transfronteriza, ya que los pacientes de la Unión siguen tropezando con serias dificultades y barreras a la hora de acceder a la asistencia sanitaria en otros Estados miembros, y solo una minoría de los posibles pacientes conocen su derecho a solicitar asistencia sanitaria transfronteriza; pide a la Comisión y a los Estados miembros que divulguen mejor la información y reflexionen sobre una campaña adecuada a escala de la Unión para informar al público sobre sus derechos y sobre las formas de acceder a la asistencia sanitaria transfronteriza; recuerda la importancia de la financiación de la digitalización y la inversión en información a los ciudadanos e integración de los sistemas de información y datos para facilitar su acceso y uso;

54. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre el marco de cooperación entre los sistemas de seguros en la Unión, analizando los posibles cuellos de botella y las deficiencias a los que se enfrentan los pacientes que buscan servicios médicos en el territorio de otro Estado miembro, así como las barreras administrativas que impiden a los ciudadanos beneficiarse de la asistencia sanitaria transfronteriza, y que ponga de relieve cómo pueden utilizarse los instrumentos de la política de cohesión para solucionar estos posibles problemas;

55. Destaca que la ausencia de un sistema de seguro de salud coordinado a nivel transfronterizo disuade a los pacientes de buscar tratamiento más allá de las fronteras en caso de que no puedan permitirse pagar por adelantado el coste de la atención antes de que su seguro se lo reembolse;

56. Considera que el intercambio de conocimientos y el aumento de escala de las prácticas a través de Interreg contribuirán a reforzar los mecanismos de preparación y respuesta a través de las fronteras, que se han convertido en un factor importante durante la crisis provocada por la pandemia;

57. Considera que los programas Interreg pueden suministrar servicios sanitarios públicos conjuntos y poner en marcha otras iniciativas transfronterizas, ya que el fomento de esta proximidad es compatible con el objetivo de sostenibilidad ecológica;

58. Destaca que varios proyectos Interreg han contribuido a la lucha de las regiones transfronterizas contra la COVID-19 en toda la Unión, por ejemplo mediante la movilidad de pacientes de cuidados intensivos y profesionales sanitarios, el suministro de equipos médicos y de protección individual y pruebas PCR entre fronteras, así como a través de intercambios de información u ofreciendo asesoramiento jurídico; hace hincapié, por lo tanto, en la importancia de los proyectos a pequeña escala y transfronterizos para unir a las personas y, de esta forma, abrir nuevas posibilidades de desarrollo local sostenible y cooperación transfronteriza en el ámbito sanitario; observa, no obstante, que los cierres de fronteras dentro de la Unión durante la pandemia afectaron a la movilidad de los pacientes y del personal sanitario, mientras que la información sobre los datos de infección, las vacunas o las condiciones para el traslado de pacientes no estaba suficientemente armonizada entre los Estados miembros y, por lo tanto, ralentizó la respuesta epidemiológica común a la COVID-19, generó confusión y dificultó la cooperación regional entre las regiones más afectadas;

59. Cree firmemente que se requieren soluciones a medida y un enfoque local debido a la diversidad existente entre las regiones transfronterizas, y que ambos son una condición necesaria para el desarrollo local sostenible;

60. Pide a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que hagan pleno uso de la flexibilidad que ofrecen los programas de la política de cohesión, según se definen en el Reglamento (UE) 2021/1060, así como los programas Interreg, para hacer frente a la actual crisis de la COVID-19;

61. Pide a la Comisión y a los Estados miembros, en vista de la pandemia de COVID-19, que apoyen conjuntamente mediante la política de cohesión y el programa UEproSalud el desarrollo de estrategias, protocolos y procedimientos de respuesta a nivel nacional y de la Unión para permitir una mejor cooperación en futuros casos de emergencias para la salud pública;

62. Considera que la cooperación transfronteriza en el ámbito sanitario en el marco de la política de cohesión no será plenamente posible sin el reconocimiento mutuo de títulos y cualificaciones en el ámbito de los servicios médicos entre todos los Estados miembros; pide a la Comisión que proponga un marco que permita el reconocimiento automático del nivel de los títulos de educación superior a escala europea basándose en la decisión firmada en 2015 por los Estados del Benelux;

63. Pide a los Estados miembros que hagan un mejor uso de los acuerdos bilaterales y establezcan acuerdos de cooperación para eliminar los obstáculos a la asistencia sanitaria transfronteriza;

o

o o

64. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

P9_TA(2022)0059

Política de cohesión: fomento de una transformación innovadora e inteligente y de la conectividad regional en el ámbito de las TIC

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre el papel de la política de cohesión en el fomento de una transformación innovadora e inteligente y de la conectividad regional en el ámbito de las TIC (2021/2101(INI))

(2022/C 347/04)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial de la Unión,

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados ([1]) (Reglamento sobre disposiciones comunes), y en particular su primer objetivo político, establecido en el artículo 5,

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión ([2]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior ([3]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 ([4]),

— Visto el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE) ([5]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa ([6]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 ([7]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital (Reglamento Programa Europa Digital) ([8]), destinado a apoyar la transformación digital de la Unión,

([1]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.
([2]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 60.
([3]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 94.
([4]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 21.
([5]) DO L 437 de 28.12.2020, p. 30.
([6]) DO L 231 de 30.6.2021, p. 1.
([7]) DO L 107 de 26.3.2021, p. 30.
([8]) DO L 166 de 11.5.2021, p. 1.

Martes 8 de marzo de 2022

— Visto el instrumento de recuperación Next Generation EU,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Configurar el futuro digital de Europa» (COM(2020)0067),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de marzo de 2021, titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» (COM(2021)0118),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital» (COM(2020)0103),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de julio de 2020, titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» (COM(2020)0274),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 — Adaptar la educación y la formación a la era digital» (COM(2020)0624),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de junio de 2021, titulada «Una visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE: hacia unas zonas rurales más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas antes de 2040» (COM(2021)0345),

— Vistos los informes de la Comisión sobre el Índice de la Economía y la Sociedad Digitales de 2020,

— Visto el estudio de su Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión, de 15 de junio de 2018, titulado «Digital Agenda and Cohesion Policy» (Agenda Digital y Política de Cohesión),

— Vista la Declaración ministerial de compromiso sobre las mujeres en el ámbito digital, adoptada el 9 de abril de 2019 por ministros de la Unión y representantes de los Estados miembros más Noruega y Reino Unido,

— Vista la Declaración de Berlín sobre la sociedad digital y la administración digital basada en valores, de 8 de diciembre de 2020,

— Visto el informe del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, de 16 de octubre de 2020, titulado «Gender Equality Index 2020: Digitalisation and the future of work» (Índice de igualdad de género 2020: la digitalización y el futuro del trabajo),

— Vista la Recomendación del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la conectividad de banda ancha, modificada el 24 de febrero de 2021,

— Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo, de 2 de octubre de 2020, sobre la COVID-19, el mercado único, la política industrial, el ámbito digital y las relaciones exteriores, y en particular sobre la transformación digital,

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 11 de diciembre de 2020, sobre digitalización en beneficio del medio ambiente,

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 7 de abril de 2021, sobre teletrabajo en el contexto del trabajo a distancia,

— Visto el plan combinado de teletrabajo y clima de la ciudad de Bruselas,

— Visto el estudio del Departamento Temático de Políticas Económicas y Científicas y de Calidad de Vida, de 30 de abril de 2021, titulado «The impact of teleworking and digital work on workers and society: Special focus on surveillance and monitoring, as well as on mental health of workers» (Los efectos del teletrabajo y el trabajo digital en los trabajadores y la sociedad: atención especial a la vigilancia y al seguimiento, así como a la salud mental de los trabajadores),

— Vista la Acción de la Unión en favor de los pueblos inteligentes presentada por la Comisión,

— Visto el estudio de su Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión, de 30 de septiembre de 2020, titulado «Regiones rezagadas de la UE: situación actual y retos de futuro»,

— Vista la Declaración de Cork 2.0, de 5 y 6 de septiembre de 2016, titulada «Una vida mejor en el medio rural»,

— Visto el estudio conjunto del Comité de las Regiones y de la Comisión, de 18 de enero de 2018, titulado «Innovation camp methodology handbook: realising the potential of the entrepreneurial discovery process for territorial innovation and development» (Manual sobre la metodología de los campamentos de innovación: aprovechamiento del potencial del proceso de descubrimiento empresarial para la innovación y el desarrollo territoriales) ([9]),

— Vista la política de desarrollo rural de Irlanda para el período 2021-2025 titulada «Nuestro futuro rural» y su atención al teletrabajo en las zonas rurales,

— Visto el informe de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, de 28 de septiembre de 2020, titulado «Living, working and COVID-19» (Vida, trabajo y COVID-19),

— Visto el estudio de la Comisión, de agosto de 2019, titulado «The changing nature of work and skills in the digital age» (La naturaleza cambiante del trabajo y las competencias en la era digital) ([10]),

— Visto el documento de trabajo de la Comisión, de diciembre de 2018, titulado «The Geography of EU Discontent» (La geografía del descontento de la Unión) ([11]),

— Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre la configuración del futuro digital de Europa: eliminación de los obstáculos al funcionamiento del mercado único digital y mejora del uso de la inteligencia artificial para los consumidores europeos ([12]),

— Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo ([13]),

— Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre la política de cohesión y las estrategias medioambientales regionales en la lucha contra el cambio climático ([14]),

— Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre la inversión de las tendencias demográficas en las regiones de la Unión mediante los instrumentos de la política de cohesión ([15]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A9-0010/2022),

A. Considerando que la ambición de la Unión es aplicar políticas digitales efectivas que capaciten a las personas y las empresas para lograr un futuro digital sostenible y próspero en todas las regiones;

B. Considerando que la transformación digital debe ser justa e inclusiva, crear oportunidades y promover la igualdad, la calidad de vida, la competitividad regional y la modernización de la economía;

([9]) Rissola G., Kune H. and Martinez P., «Innovation camp methodology handbook: realising the potential of the entrepreneurial discovery process for territorial innovation and development» (Manual sobre la metodología de los campamentos de innovación: aprovechamiento del potencial del proceso de descubrimiento empresarial para la innovación y el desarrollo territoriales), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

([10]) Arregui Pabollet y otros, «The Changing nature of work and skills in the digital age», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

([11]) Dijkstra, L., Poelman, H., Rodríguez-Pose, A., «The Geographic of EU Discontent», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

([12]) DO C 15 de 12.1.2022, p. 204.

([13]) DO C 270 de 7.7.2021, p. 2.

([14]) DO C 494 de 8.12.2021, p. 26.

([15]) DO C 15 de 12.1.2022, p. 125.

Martes 8 de marzo de 2022

C. Considerando que la transición digital debe ir de la mano con la transición verde en curso, a las que se denomina conjuntamente «la doble transición»; que no debe pasarse por alto la dimensión social de estas transiciones;

D. Considerando que una economía moderna lleva consigo la introducción de nuevos modelos de negocio acordes con las tendencias de la «cuarta revolución industrial», que responderán a los modernos desafíos de las transformaciones digital y ecológica;

E. Considerando que las regiones europeas que más necesitan una transición sostenible se corresponden, por lo general, con las regiones con altos niveles de pobreza y exclusión; que se necesitan medidas e inversiones decisivas para lograr una rápida recuperación que debe centrarse en la atenuación de los efectos económicos y sociales de la pandemia, el relanzamiento de la actividad económica, el fomento del desarrollo sostenible, la transición ecológica y la transformación digital, y la aplicación de los principios políticos del pilar europeo de derechos sociales, con vistas a mejorar a la competitividad de Europa;

F. Considerando que el nuevo marco financiero plurianual y el instrumento Next Generation UE constituyen juntos el mayor paquete de estímulos de la historia de la Unión y ayudarán a reconstruir una Unión más ecológica, digital y resiliente en la era posterior a la COVID-19; que, al mismo tiempo, la nueva política de cohesión ofrece a los Estados miembros una oportunidad sin precedentes de impulsar la digitalización, ya que, para recibir esta financiación, les exige destinar una dotación mínima a la transición digital y garantizar el cumplimiento de ciertas condiciones, como se indica en el marco sobre inversión en política de cohesión para el período 2021-2027;

G. Considerando que sigue existiendo una brecha digital en la Unión en términos de situación geográfica, edad, género, nivel educativo, situación socioeconómica e ingresos, lo que impide que algunas personas y empresas aprovechen los beneficios de la transformación digital; que esta brecha digital puede excluir aún más a las regiones afectadas por el declive demográfico, aumentando los desequilibrios territoriales de la Unión;

H. Considerando que el nivel de cobertura de banda ancha en Europa pone de manifiesto que sigue siendo necesaria una inversión significativa, especialmente en las zonas rurales, donde el 10 % de los hogares no cuenta con ningún tipo de red fija y el 41 % carece de tecnología de banda ancha rápida de cualquier tipo, y solo el 59 % tiene acceso a banda ancha de nueva generación (un mínimo de 30 Mbps), frente al 87 % de los hogares del resto de la Unión ([16]); que, además de la mala conectividad en el ámbito de las TIC, las zonas rurales y periféricas a menudo se enfrentan a otros retos estructurales, como la carencia de infraestructuras y servicios, los ingresos bajos y la falta de infraestructuras educativas y de bienes culturales, lo que ocasiona que las personas muy cualificadas se trasladen a zonas que ofrecen más oportunidades (fuga de cerebros) ([17]); que la financiación de la Unión debe facilitar el suministro de infraestructuras esenciales a fin de combatir los problemas demográficos;

I. Considerando que las pequeñas y medianas empresas (pymes) constituyen la columna vertebral de la economía europea, pues representan el 99 % de todas las empresas de la Unión y dan empleo a alrededor de 100 millones de personas; que las pymes representan más de la mitad del PIB de Europa y desempeñan un papel clave no solo para lograr la doble transición de la Unión hacia una economía sostenible y digital, sino también para aportar valor a todos los sectores de la economía; que solo el 17 % de las pymes han integrado las tecnologías digitales en su negocio de manera satisfactoria, frente al 54 % de las grandes empresas; que algunas industrias y sectores tradicionales, como la construcción, la industria agroalimentaria, el sector textil o el siderúrgico, van a la zaga en lo que respecta a la transformación digital ([18]);

J. Considerando que, si bien la pandemia de COVID-19 ha dado lugar a una expansión masiva del teletrabajo y del trabajo móvil basado en las TIC (TICTM) ([19]), ofreciendo un gran potencial para conectar aún más los lugares de trabajo de los centros urbanos a ciudades más pequeñas, zonas periféricas y zonas rurales, hay notables diferencias en la capacidad de teletrabajo entre los trabajadores con un salario alto y los trabajadores con salarios más reducidos, los trabajadores manuales y los no manuales y entre hombres y mujeres ([20]); que el TICTM y la digitalización de los servicios pueden, en determinadas condiciones, facilitar una distribución geográfica más equilibrada del empleo y la población;

([16]) Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 11 de junio de 2020, titulado «Digital Economy and Society Index (DESI) 2020» [Índice de la Economía y la Sociedad Digitales (DESI) 2020] (SWD(2020)0111).
([17]) SWD(2020)0111.
([18]) Negreiro, M., Madiega, T., Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, «Transformación Digital», junio de 2019.
([19]) Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el teletrabajo en el contexto del trabajo a distancia, apartado 17.
([20]) Documento de trabajo de la Comisión de mayo de 2020 titulado «Teleworkability and the COVID-19 crisis: a new digital divide?» (Teletrabajo y crisis de la COVID-19: una nueva brecha digital?).

K. Considerando que para contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas en los ámbitos del empleo, la educación y la inclusión social, apoyando, a su vez, la mejora de la calidad, la inclusividad, la eficacia y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, también mediante la promoción del aprendizaje digital y el desarrollo profesional del profesorado; que de este modo se apoyaría la cohesión económica, territorial y social, de conformidad con el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

L. Considerando que las experiencias de la pandemia de COVID-19 han puesto de manifiesto la importancia capital del desarrollo de infraestructuras digitales para el funcionamiento de las economías y las sociedades, incluidos los servicios públicos de salud, la educación pública y la administración pública; que la pandemia también ha exacerbado muchos de los problemas existentes en las zonas rurales y ha aumentado la vulnerabilidad de estas regiones, especialmente en términos de capacidad digital, calidad y prestación de servicios sanitarios, educación, acceso a la banda ancha, resiliencia de las cadenas de valor y competencias digitales;

M. Considerando que, si bien la Agenda de Capacidades Europea fija el objetivo de que el 70 % de la población adulta de la Unión posea al menos competencias digitales básicas para 2025, el 42 % de la población de la Unión todavía no dispone de competencias digitales básicas y el 37 % de los trabajadores sigue careciendo de competencias digitales suficientes, según la Comisión; que siguen existiendo graves disparidades geográficas en materia de competencias relacionadas con las TIC; que las mujeres están desproporcionadamente infrarrepresentadas en el sector de las TIC en la Unión, pues solo ocupan el 17 % ([21]) de las funciones especializadas en TIC y tienen menos probabilidades de tener competencias digitales especializadas y trabajar en ámbitos relacionados con las TIC; que menos del 25 % de las empresas de la Unión ofreció formación en materia de TIC a su personal en 2019, con diferencias significativas entre los Estados miembros ([22]); que la brecha de género aún existe, en particular en las empresas emergentes, y que el 91 % del capital total invertido en empresas tecnológicas europeas en 2020 se destinó a empresas en las que todos los fundadores eran hombres ([23]);

N. Considerando que el desarrollo del sector de las TIC y las medidas de fomento de la innovación también son necesarias para apoyar la digitalización económica y social en general y la digitalización en los sectores industriales en particular;

O. Considerando que la digitalización de los servicios públicos debe ir acompañada de los derechos a la vida privada y a la protección de los datos personales, de conformidad con el Reglamento general de protección de datos ([24]);

La política de cohesión para el período 2021-2027 y los retos de la doble transición

1. Acoge con satisfacción el paquete de la política de cohesión para el período 2021-2027 y su primer objetivo político (OP 1), que se centra en el desarrollo de «una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones» ([25]);

2. Destaca el papel que puede desempeñar la nueva política de cohesión en el avance de la doble transición digital y ecológica; subraya que los elementos digitales e innovadores de la nueva política de cohesión serán fundamentales para permitir una transformación sostenible e inclusiva de la sociedad hacia una economía más social y competitiva y alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo y las metas de la Década Digital de Europa para 2030; destaca la necesidad de unas infraestructuras digitales de calidad y asequibles, junto con medidas de desarrollo de las competencias digitales de todos los grupos de usuarios, lo que también debe incentivarse mediante un despliegue flexible y complementario de diversos tipos de apoyo y financiación;

3. Recuerda que los Estados miembros cuentan con el apoyo contemplado en el OP 1 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión (FEDER-FC) para invertir en el ámbito de la innovación de conformidad con el concepto de especialización inteligente; pide a las autoridades nacionales y regionales que actualicen sus estrategias de especialización inteligente centrándose en las áreas y los proyectos más prometedores en términos de oportunidades de innovación y desarrollo sostenible;

([21]) Instituto Europeo de la Igualdad de Género, «Work-life balance in the ICT sector — Women in the ICT sector» (La conciliación de la vida familiar y la vida profesional en el sector de las TIC — Mujeres en el sector de las TIC).

([22]) Centro Común de Investigación de la Comisión, documento de orientación, «Telework in the EU before and after the COVID-19: where we were, where we head to» (El teletrabajo en la UE antes y después de la COVID-19: de dónde venimos, a dónde vamos) 2020.

([23]) Informe sobre el estado de la tecnología europea 2020.

([24]) DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

([25]) Artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

Martes 8 de marzo de 2022

4. Resalta la importancia del concepto de «pueblos inteligentes» a la hora de abordar los desafíos digitales y climáticos de la Unión y acoge con satisfacción su integración en la futura política agrícola común (PAC), y en las políticas regionales y de cohesión; insiste en que los Estados miembros incluyan el enfoque de «pueblos inteligentes» en sus programas de la política de la cohesión a escala nacional y regional;

5. Recuerda que, de conformidad con el Reglamento del FEDER-FC, los Estados miembros deben destinar al menos el 8 % de estos recursos a la inversión en empleo y crecimiento para conseguir un desarrollo urbano sostenible; lamenta que aún no se haya fijado una dotación similar para las zonas rurales; observa, a este respecto, que el Reglamento establece que se debe prestar especial atención al tratamiento de los cambios ambientales y climáticos, y al aprovechamiento del potencial de las tecnologías digitales con fines de innovación, para que las autoridades regionales puedan concentrar la financiación en el ámbito del desarrollo urbano sostenible;

6. Recuerda que el Reglamento sobre el Programa Europa Digital establece que la acción conjunta de este instrumento y el FEDER-FC debe contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de los ecosistemas de innovación regionales y locales, a la transformación industrial, y a la transformación digital de la sociedad y las administraciones públicas;

7. Insta al Consejo y a la Comisión a que fijen objetivos más ambiciosos para el desarrollo digital de todas las regiones de la Unión y pide un plan de acción digital europeo para todas las regiones con metas a medio plazo y medidas para 2025, así como recomendaciones específicas para la Unión y los Estados miembros, con el fin de obtener resultados tangibles de aquí a 2030;

8. Destaca la necesidad de garantizar que los procesos de digitalización tienen debidamente en cuenta las especificidades y las necesidades particulares de cada región; recuerda que adoptar un enfoque universal puede aumentar las disparidades existentes entre las regiones y los territorios con diferentes niveles de desarrollo;

9. Pone de relieve la importancia de garantizar la coherencia entre las numerosas iniciativas y programas de la Unión que promocionan la digitalización, y de crear las correspondientes sinergias mediante los instrumentos de la política de cohesión, con el fin de aprovechar al máximo las oportunidades en este ámbito; exhorta a los Estados miembros a que tengan en cuenta que las inversiones en digitalización deben incluir un objetivo de crecimiento que esté alineado con las estrategias de desarrollo económico y evite duplicidades;

10. Constata que un sistema de movilidad eficiente es uno de los requisitos para el desarrollo económico regional, la cohesión territorial y el desarrollo del potencial regional; destaca, por tanto, que debe proporcionarse la financiación necesaria para el desarrollo y el mantenimiento de conexiones de transporte asequibles y sostenibles desde el punto de vista medioambiental, lo que puede animar a la generación de mayor edad a permanecer en la agricultura durante más tiempo y atraer a los jóvenes de los centros regionales para trabajar en las zonas rurales;

11. Subraya que las regiones menos desarrolladas de la Unión se enfrentan a retos específicos; pide a la Comisión que proporcione asistencia adaptada a estas regiones para reforzar la capacidad administrativa, los conocimientos y la pericia en el ámbito de la tecnología, al objeto de garantizar que lleven a cabo con éxito la transición de sus economías y sociedades hacia un futuro cada vez más digitalizado;

12. Acoge con satisfacción la posición del Consejo de apoyo al reconocimiento por parte de la Comisión del «doble reto» de la transición ecológica y la transformación digital; destaca que esta doble transición puede crear nuevos puestos de trabajo ecológicos y digitales, necesarios para la recuperación tras la pandemia de COVID-19, y muestra su convencimiento de que el componente digital será esencial para lograr las ambiciones del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, tal y como se establece en la estrategia digital de la Unión titulada «Configurar el futuro digital de Europa»;

13. Subraya que debe apoyarse el desarrollo de soluciones digitales no solo para la prevención del cambio climático, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la eficiencia de los recursos digitales y la innovación inteligente, sino también para la adaptación al cambio climático; destaca que hace falta desarrollar herramientas y aplicaciones digitales de alerta para reducir los efectos negativos de las catástrofes naturales, como inundaciones, ríos de barro, olas de calor e incendios forestales;

Superar las brechas digitales

14. Pide a la Comisión que vele por que el futuro observatorio rural recopile datos exhaustivos y actualizados sobre la brecha digital a fin de asistir a los Estados miembros en la identificación de las necesidades de sus ciudades y regiones; considera fundamental contar con información actualizada sobre el avance de la digitalización en todas las regiones europeas y pide a la Comisión que proporcione los datos del Índice de la Economía y la Sociedad Digitales 2020 a nivel NUTS 2;

15. Insiste en que la brecha digital tiene dos facetas: la infraestructura y la capacidad, con orígenes diferentes y a las que deben aplicarse políticas diferentes adaptadas a sus respectivas características;

16. Observa con preocupación que la brecha digital aún persiste dentro los Estados miembros y entre ellos; muestra su especial preocupación por las disparidades digitales entre las zonas urbanas y las zonas rurales en términos de calidad y asequibilidad de las redes de banda ancha ([26]); recuerda, en particular, que las futuras inversiones que se realicen en el marco del FEDER-FC deben seguir contribuyendo al desarrollo de redes de infraestructuras digitales de alta velocidad; subraya la necesidad de dar prioridad a las zonas rurales a este respecto;

17. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que presten apoyo y asistencia a las plataformas y los proyectos existentes en el ámbito de la digitalización justa e inclusiva como instrumentos para adaptar todas las zonas de la Unión al siglo XXI, incluidas las zonas remotas y rurales;

18. Señala que existen graves disparidades en materia de competencias digitales entre los adultos de las zonas rurales y los que viven en las ciudades, hecho que afecta especialmente a las personas con bajos ingresos, a las mujeres y a las personas mayores; observa que estas disparidades son especialmente marcadas en algunos Estados miembros y agravan las dificultades existentes para encontrar empleo en las zonas rurales; pide a los Estados miembros que inviertan en medidas educativas y de capacitación específicas con el fin de colmar las brechas digitales, y subraya que estas brechas están directamente vinculadas con la falta de acceso a redes de alta capacidad, entre otras causas;

19. Observa con gran interés la creación de la Brújula Digital de la Comisión, que tratará de plasmar las ambiciones digitales de la Unión para 2030 en metas concretas en tres ámbitos principales: capacidades, infraestructuras digitales seguras y sostenibles, transformación digital de las empresas y digitalización de los servicios públicos; pide a la Comisión que informe periódicamente de los avances realizados en estos tres ámbitos;

20. Muestra su convencimiento de que la digitalización brinda la oportunidad de mejorar la calidad de vida y promover oportunidades educativas, la creación de empleo, la innovación y la mejora del acceso a servicios públicos en zonas rurales y menos desarrolladas, contribuyendo así a revertir las tendencias de la despoblación y luchar contra la fuga de cerebros;

21. Acoge con satisfacción el objetivo del programa de política digital para 2030 de que todas las zonas pobladas de la Unión dispongan de red 5G para finales de la década; pide a la Comisión que fomente medidas en la legislación futura que faciliten el despliegue de las redes 5G en zonas rurales, en particular reduciendo o eliminando los procedimientos administrativos onerosos;

22. Destaca la necesidad de superar la brecha digital que sigue existiendo entre las zonas rurales y las zonas urbanas, y de aprovechar el potencial que ofrecen la conectividad y la digitalización en las zonas rurales mediante el desarrollo de una estrategia horizontal; pide a los Estados miembros que utilicen los recursos de la política de cohesión, la PAC y Next Generation EU para desplegar y desarrollar un concepto de pueblos inteligentes después de 2020 que contribuya a la digitalización, el refuerzo del potencial económico, la innovación y la inclusión social en las zonas rurales y al empoderamiento de las comunidades rurales a través de proyectos adaptados para mejorar la conectividad y las infraestructuras de banda ancha; recuerda, no obstante, que las estrategias de digitalización deben adaptarse al contexto rural y ejecutarse con la intervención y la participación de las propias comunidades rurales y la aplicación de las tecnologías digitales y robóticas en la agricultura; subraya que el objetivo para 2030 de una transición hacia una agricultura sostenible puede lograrse mediante la promoción de nuevas tecnologías, la investigación y la innovación y la transferencia continua de conocimientos al campo;

23. Insta a los Estados miembros a que utilicen al máximo y con la mayor eficiencia posible los recursos financieros que ponen a disposición tanto los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos como el instrumento de recuperación Next Generation EU, con el fin de ofrecer a las regiones el apoyo específico que necesitan para ponerse al día y superar la brecha digital en la zonas rurales y entre generaciones; pide, además, a los Estados miembros que apoyen el despliegue de

([26]) Negreiro, M., Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, «The rise of digital health technologies during the pandemic» (El auge de las tecnologías sanitarias digitales durante la pandemia), abril de 2021.

redes de muy alta capacidad a través de sistemas de financiación pública adecuados en zonas no atendidas por el mercado y que ofrezcan soluciones intersectoriales y globales, como los pueblos inteligentes y los centros de innovación rural; apoya los esfuerzos por fomentar la digitalización aumentando la concentración temática en la política de cohesión y promocionando al mismo tiempo la cooperación con el Banco Europeo de Inversiones u otros bancos de desarrollo; alerta de los riesgos de aumentar las disparidades por no apoyar adecuadamente a las zonas más vulnerables, que a menudo tienen una menor capacidad para gestionar y utilizar los fondos de manera eficaz, a pesar de que son las que tienen las mayores necesidades;

24. Pide, asimismo, que se aplique plenamente el Mecanismo «Conectar Europa», cuyo nuevo instrumento de financiación digital junto con el incremento de la conectividad digital transfronteriza serán fundamentales para colmar las brechas económicas, sociales y territoriales, y ofrecerán numerosas oportunidades nuevas a las regiones de Europa, incluidas las zonas rurales;

Digitalización inclusiva y justa

25. Hace hincapié en la necesidad de un proceso de digitalización sostenible e inclusivo que sea socialmente justo e integrador y no deje a nadie atrás; subraya que el apoyo en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos debe contribuir al desarrollo del potencial digital y la innovación en el sector de las pymes para mejorar las capacidades y competencias digitales de la población, y debe apoyar la inclusión en la sociedad digital y fomentar la cohesión económica, social y territorial en todas las regiones de la Unión, centrándose en las regiones menos desarrolladas;

26. Pide a los Estados miembros que garanticen que la digitalización de los servicios públicos va acompañada de medidas que faciliten a las personas el acceso a internet sin discriminaciones, restricciones o interferencias; recuerda que una conexión a internet de alta capacidad estable y asequible es esencial para llevar a cabo con éxito la transición digital;

27. Subraya los retos a los que se enfrentan las regiones periféricas de Europa, incluidas sus islas, en lo que se refiere a la conectividad digital; considera que la conectividad digital es uno de los pilares esenciales de las estrategias dirigidas a las islas europeas; pide que se adopten más medidas para que la transición digital incluya a todas las comunidades;

28. Observa con preocupación que el aumento en el uso de soluciones digitales y TICTM como consecuencia de la pandemia de COVID-19 ha agravado las desigualdades preexistentes provocadas por las brechas digitales entre grupos de población; hace hincapié, no obstante, en que, en determinadas condiciones, la digitalización también puede beneficiar a los grupos en situación de vulnerabilidad social y económica y a los grupos marginados; señala a la atención el hecho de que la población que se encuentra en situación de exclusión digital se enfrenta a una doble exclusión, ya que pueden encontrarse con dificultades para acceder a la educación, al mercado laboral o a los servicios públicos esenciales; subraya que los pueblos inteligentes, en particular, podrían ser una solución práctica para aumentar los servicios que se ofrecen en las zonas rurales, reduciéndose así las desigualdades existentes;

29. Subraya que la pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la importancia de las soluciones digitales y, en particular, del teletrabajo; insta a la Comisión a que proponga una directiva sobre normas y condiciones mínimas para un teletrabajo justo, con el fin de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores y garantizar unas condiciones de trabajo dignas, incluidos el carácter voluntario de dicho trabajo, el respeto del horario de trabajo, los permisos, el equilibrio entre la vida laboral y la personal y otros derechos digitales en el trabajo, como el derecho a la desconexión y la protección de la privacidad de los trabajadores, también mediante la prohibición de la vigilancia remota o cualquier otro tipo de seguimiento digital y del uso de la inteligencia artificial en los procesos de contratación, teniendo en cuenta al mismo tiempo el acuerdo marco de los interlocutores sociales europeos sobre digitalización;

30. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen una estrategia global con una perspectiva holística a todos los niveles para abordar las desigualdades sociales y la discriminación asociadas a la digitalización y al teletrabajo o al trabajo híbrido, con vistas a mejorar sus efectos positivos;

31. Considera que el empoderamiento de los ciudadanos, la consulta a las partes interesadas pertinentes y la participación de las autoridades locales son fundamentales tanto para la adecuada planificación como para el éxito de la aplicación de las estrategias digitales regionales;

Digitalización de las pequeñas y medianas empresas y los servicios públicos

32. Pide un seguimiento del plan de acción sobre administración electrónica con dos objetivos generales: garantizar una transformación digital eficiente y reducir la burocracia, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos mediante medidas que mejoren el acceso y los servicios públicos en todos los Estados miembros e impulsen la transparencia; y

establecer medidas para aumentar las competencias digitales de los trabajadores del sector público; destaca que este seguimiento debe incorporar las numerosas lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19, durante la que los servicios de la administración pública pasaron a prestarse casi exclusivamente en línea;

33. Observa que la pandemia de COVID-19 ha demostrado que el aumento del TICTM, tanto en el sector privado como en el público, ha incrementado la vulnerabilidad de nuestra sociedad frente a los ciberataques; recuerda que el acceso remoto a redes del sector privado o público exige nuevas soluciones de ciberseguridad;

34. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a avanzar más rápidamente en la digitalización de los servicios públicos, como las escuelas, las universidades, los centros de investigación, el transporte público, la administración electrónica y la administración eficiente;

35. Observa que la pandemia de COVID-19 ha acelerado el crecimiento de los servicios públicos electrónicos y las soluciones de sanidad electrónica; destaca la necesidad de abordar el déficit de competencias digitales entre los profesionales de la salud y de capacitar a los pacientes, especialmente a los ciudadanos mayores y a los ciudadanos socialmente desfavorecidos, para que puedan usar de la salud digital; advierte de que algunas personas, como las personas mayores o las socialmente desfavorecidas, pueden ser menos capaces de utilizar o permitirse las tecnologías que necesitan y quedar rezagadas; señala la necesidad de inversión pública, entre otros, en recursos humanos, oferta digital pública y medidas de apoyo proactivo para garantizar un acceso rápido, no discriminatorio y de calidad para todos a los servicios digitales públicos, también a los servicios de salud; destaca, en este sentido, que hay que insistir en la importancia de promover y reforzar las acciones en el ámbito de la educación y el desarrollo de competencias digitales, en particular en las zonas rurales; subraya que debe aprovecharse todo el potencial de las nuevas herramientas, tecnologías y soluciones digitales para una sociedad sana;

36. Reconoce que es más importante que nunca garantizar el trabajo justo y socialmente sostenible y una participación real de los empleados en la configuración de las condiciones de trabajo, tanto en las plataformas digitales como en el resto de sectores, y que los trabajadores deben ejercer una influencia democrática en la gobernanza del trabajo; subraya que los beneficios de la digitalización deben compartirse de manera amplia y equitativa, y que los trabajadores del sector digital deben disfrutar de los mismos derechos y condiciones laborales que los de otros sectores; pide a la Comisión que proponga una directiva sobre condiciones y derechos laborales dignos en la economía digital;

37. Subraya el papel crucial de los emprendedores, las microempresas y las pymes en la creación de puestos de trabajo dignos, el crecimiento sostenible y el desarrollo rural, y considera que las inversiones públicas a través de la política de cohesión y otros instrumentos contribuirán a mejorar la cohesión social, económica y territorial en todas las regiones de la Unión; destaca que el acceso a la financiación es una de las cuestiones más acuciantes para muchas microempresas y pequeñas empresas, y que los diferentes tipos de pymes requieren diferentes tipos de apoyo e incentivos a escala de la Unión y a escala nacional, regional y local, en función de sus circunstancias y su nivel de adopción de tecnología; insta a las regiones a elaborar estrategias de innovación orientadas a las pymes que sean conformes a sus estrategias de especialización inteligente en materia de investigación e innovación;

38. Lamenta que la gran mayoría de las pymes de la Unión aún no hayan asumido plenamente la transformación digital; pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros hacen uso de sus programas operativos para detectar a las pymes ubicadas en zonas con menos desarrollo digital;

39. Observa que el comercio electrónico ofrece un gran potencial para las pymes rurales y los productores locales, ya que aumenta su visibilidad y reduce las barreras vinculadas a las regiones que se enfrentan a desafíos geográficos y demográficos graves y permanentes; insta a las regiones y a los Estados miembros de la Unión a elaborar proyectos piloto y estrategias de digitalización para integrar el comercio electrónico en los modelos de negocio de las pymes rurales;

40. Reconoce el potencial de la digitalización para conectar empresas, especialmente pymes, y destaca los efectos positivos de la digitalización en la prestación de servicios sociales, como soluciones de transporte inteligentes, sanidad electrónica, servicios bancarios en línea y soluciones educativas a medida para estudiantes vulnerables; recuerda la importancia de ofrecer simultáneamente formación en competencias digitales para garantizar que nadie se quede atrás;

41. Recuerda que el Reglamento sobre el Programa Europa Digital establece que las sinergias entre este programa y el FEDER-FC deben contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de los ecosistemas de innovación regionales y locales, a la transformación industrial, y a la transformación digital de la sociedad y las administraciones públicas;

42. Destaca la opinión del Tribunal de Cuentas ([27]) sobre el FEDER-FC según la cual pymes proporcionan soluciones innovadoras a desafíos como el cambio climático, la eficiencia de los recursos y la cohesión social, y contribuyen a difundir esta innovación en todas las regiones de Europa, lo que las convierte en elementos esenciales para la transición de la Unión hacia una economía sostenible y digital;

43. Observa con preocupación que tanto las empresas emergentes como las pymes ya establecidas tienen problemas para encontrar personal cualificado, y destaca que esta escasez de capacidades es especialmente grave para las competencias relacionadas con la digitalización y las nuevas tecnologías, ya que el 35 % de la población activa ([28]) tiene escasas o nulas competencias digitales; considera que deben ponerse en marcha iniciativas para apoyar a las pymes que se enfrentan a retos particulares y para desarrollar las competencias y capacidades de la mano de obra esenciales para la economía moderna, también en relación con la atracción y la retención de talento digital, fomentando al mismo tiempo las capacidades digitales flexibles y las oportunidades de perfeccionamiento de las capacidades y de reciclaje profesional para todos, independientemente de la situación laboral, la edad, la educación o la profesión;

44. Hace hincapié en la importancia de aumentar el número de empresas innovadoras garantizando el acceso a las nuevas tecnologías, adaptándose a las normas de la Industria 4.0 y la economía sostenible, movilizando capital privado, desarrollando recursos humanos y apoyando iniciativas de ciudades inteligentes;

Promoción de las capacidades para la era digital

45. Destaca la necesidad de colmar las lagunas de competencias digitales en toda la Unión para que todos los ciudadanos y empresas puedan aprovechar al máximo la transformación digital; pide la aplicación progresiva del Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 de la Comisión para promover mejores capacidades de digitalización, lo que garantizaría oportunidades de educación, formación y empleo, también de emprendimiento, para todos; subraya el papel crucial que desempeñan los Estados miembros y los Gobiernos regionales a la hora de apoyar a las autoridades rurales en sus esfuerzos por configurar y garantizar la inclusión digital, tanto protegiendo los datos de los ciudadanos como empoderando a las personas y las empresas locales mediante el acceso a datos; destaca la necesidad de promover las competencias digitales y la alfabetización mediática para toda la vida desde una edad temprana; pide a la Comisión que fomente el apoyo a los programas e iniciativas de formación digital y mediática en las escuelas, centros de formación profesional y universidades; subraya la importancia del FSE+ para la financiación de proyectos que ayuden a los trabajadores o desempleados a adquirir nuevas capacidades, con el objetivo de que dicho Fondo los dote de nuevas competencias para mejorar las capacidades requeridas en su puesto de trabajo (perfeccionamiento profesional) o para cambiar de puesto de trabajo (reciclaje profesional); considera importante establecer modelos de aprendizaje híbridos para que las personas con competencias digitales básicas o nulas puedan acceder al perfeccionamiento profesional;

46. Acoge con satisfacción la recomendación de la Garantía Juvenil reforzada de que las personas que ni estudian ni trabajan ni siguen ninguna formación se sometan a una evaluación de sus capacidades digitales y, de detectarse carencias, reciban formación para mejorar estas capacidades;

47. Señala que existen graves disparidades en materia de competencias digitales entre las personas que residen en zonas rurales y las que viven en las ciudades, así como entre generaciones; observa, además, la prevalencia desproporcionada del TICTM entre los empleados del sector de servicios establecidos en las ciudades, bien formados y con sólidas competencias digitales; observa la falta de oportunidades para adquirir capacidades digitales en las zonas rurales; insta a los Estados miembros y a la Comisión a que hagan uso del FSE+ y el FEDER para adoptar medidas que compensen este desequilibrio y ofrecer oportunidades de empleo en las regiones en riesgo de despoblación; observa que los pueblos inteligentes pueden servir como soluciones prácticas, ya que incorporan herramientas de aprendizaje digital en su planteamiento digital ascendente;

48. Subraya que la promoción y el desarrollo de competencias digitales desempeñan un papel esencial para aumentar las capacidades del mercado de trabajo, favorece la inclusión social, apoya la diversificación tecnológica y crea oportunidades laborales, especialmente en las zonas rurales y en las regiones menos desarrolladas; pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos para colmar las brechas de competencias digitales dirigiéndose a todas las partes interesadas a través de la Coalición por las Capacidades y los Empleos Digitales;

49. Observa que el FSE+, al que se refiere el objetivo político 4 (PO4) del Reglamento sobre disposiciones comunes, incluye un objetivo específico que abarca las competencias digitales, la inclusividad y los sistemas de formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal;

([27]) Tribunal de Cuentas Europeo, comunicado de prensa «Los auditores de la UE examinan la financiación europea destinada a impulsar la competitividad de las pymes», 14 de octubre de 2020.

([28]) Tribunal de Cuentas Europeo, «Medidas de la UE para atender el bajo nivel de competencias digitales», febrero de 2021.

50. Destaca que la Agenda de Capacidades Europea pide que se invierta en infraestructuras con un elevado impacto social, incluidas las digitales, a través del FEDER-FC y el Programa InvestEU; insiste en la necesidad de invertir en infraestructuras digitales a través del FEDER-FC y el Programa InvestEU, que se basan en iniciativas para promover las competencias digitales, como el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027;

51. Reitera que combatir el cambio demográfico constituye un desafío fundamental para la Unión al que debe darse prioridad en el diseño y la ejecución de los programas; recuerda, a este respecto, que uno de los principales objetivos establecidos en el Reglamento del FEDER-FC para el período 2021-2027 es apoyar a las zonas urbanas y rurales con desventajas geográficas o demográficas, y que los Estados miembros deben prestar ayuda financiera de la Unión para proyectos que fomenten un desarrollo digital en las regiones en cuestión y la conectividad en el ámbito de las TIC; recuerda, a este respecto, que se debe prestar especial apoyo a las zonas del nivel NUTS 3 o las agrupaciones de unidades administrativas locales que tengan una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km^2 o con un descenso medio de población superior al 1 % entre 2007 y 2017, que debe ser objeto de evaluaciones regionales y nacionales específicas;

52. Acoge con satisfacción la puesta en marcha del Fondo de Transición Justa y su énfasis en la formación y las competencias; valora positivamente el hecho de que permita invertir en infraestructuras sociales, como centros de formación, para mejorar las oportunidades de empleo y el empleo de calidad para todas las regiones en la transición hacia la neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar, al tiempo que destaca la necesidad de prestar especial atención a las competencias digitales; pide a la Comisión que evalúe la necesidad y la posibilidad de elaborar una nueva versión del Fondo de Transición Justa para abordar los desafíos actuales;

53. Pide a los Estados miembros y a sus autoridades de gestión que faciliten y simplifiquen el acceso de las zonas rurales a los fondos Next Generation EU y a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos; considera necesario garantizar que se vigila de cerca el uso que hacen todos los agentes institucionales de los fondos Next Generation EU y de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, con el fin de velar por la distribución justa de estos fondos entre las regiones;

54. Expresa su preocupación por el hecho de que muchas licitaciones públicas se vayan a organizar mediante convocatorias de propuestas, lo que podría menoscabar la capacidad de las zonas rurales de acceder a los fondos Next Generation EU y a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, ya que suelen contar con menos capacidades y apoyo técnico para gestionar y utilizar los fondos de la Unión;

55. Pide, además, a la Comisión y al Consejo que apliquen rápidamente las Conclusiones del Consejo sobre los derechos humanos, la participación y el bienestar de las personas mayores en la era de la digitalización, incluida la creación de una «plataforma para la participación y el voluntariado después de la vida laboral» y la promoción de los intercambios y los vínculos intergeneracionales;

o

o o

56. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones y a los Estados miembros.

Miércoles 9 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0062

Algodón modificado genéticamente GHB811 (BCS-GH811-4)

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB811 (BCS-GH811-4), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D077486/02 — 2021/3057(RSP))

(2022/C 347/05)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB811 (BCS-GH811-4), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D077486/02,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente [1], y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

— Vista la votación del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 11 de enero de 2022, en la que no se emitió ningún dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión [2],

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 8 de julio de 2021 y publicado el 16 de agosto de 2021 [3],

— Vistas sus anteriores Resoluciones de oposición a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) [4],

---

(1) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

(2) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

(3) Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación del algodón modificado genéticamente GHB811 para la alimentación humana y animal, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-ES-2018/154), https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/6781

(4) En su octava legislatura, el Parlamento aprobó 36 Resoluciones de oposición a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028),
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029),
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA (2019)0030),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0291),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0292),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0293),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0365),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0366),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0367),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0368),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3), la contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0369),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 × T304-40 × GHB119 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0080),

Miércoles 9 de marzo de 2022

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

A. Considerando que, el 19 de septiembre de 2018, BASF Agricultural Solutions Belgium NV, con sede en Bélgica, filial de BASF SE, con sede en Alemania, presentó, en nombre de BASF Agricultural Solutions Seed US LLC («solicitante»), con sede en los Estados Unidos, una solicitud de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contengan, consistan o sean producidos a partir de algodón modificado genéticamente GHB811 («algodón modificado genéticamente»), de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contengan o se compongan del algodón modificado genéticamente para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que, el 8 de julio de 2021, la EFSA adoptó un dictamen favorable en relación con la autorización del algodón modificado genéticamente, que se publicó el 16 de agosto de 2021;

C. Considerando que el algodón modificado genéticamente se desarrolló para conferir resistencia al glifosato y a los herbicidas inhibidores de la HPPD ([5]); que entre los herbicidas inhibidores de la HPPD se encuentran herbicidas como el isoxaflutol, la mesotriona y el tembotrione;

D. Considerando que, si bien el consumo humano de aceite de semillas de algodón puede ser relativamente limitado en Europa, puede encontrarse en una amplia variedad de productos alimenticios, incluidos los aliños, la mayonesa, los productos de pastelería fina y las cremas y chispas de chocolate; que el algodón es utilizado en la alimentación animal principalmente en forma de tortas o harina de semillas de algodón o como semillas de algodón enteras ([6]); que el algodón también lo consumen los seres humanos en forma de harina de algodón;

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0081),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente DAS-81419-2 × DAS–44406–6, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0334),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0335),

— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt 11 (SYN-BTØ11-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0336).

— Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, consistan o sean producidos a partir de soja modificada genéticamente GMB151 (BCS-GM151-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos aprobados, P9_TA(2022)0024).

— Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 (BCS-GHØØ2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos aprobados, P9_TA(2022)0025)

([5]) Dictamen de la EFSA, p. 1.

([6]) Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación del algodón modificado genéticamente GHB614× T304-40 × GHB119 para la alimentación humana y animal, la importación y la transformación, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-NL-2014-122), EFSA Journal 2018; 16(7):5349, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.2903/j.efsa.2018.5349, p. 22.

Falta de evaluación del herbicida complementario

E. Considerando que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 de la Comisión ([7]) exige evaluar si las prácticas agrícolas previstas influyen en la expresión de los efectos finales estudiados; que, con arreglo a dicho Reglamento de Ejecución, esta evaluación es especialmente pertinente en el caso de plantas resistentes a los herbicidas;

F. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas complementarios, debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ([8]); que, en consecuencia, cabe esperar que el algodón modificado genéticamente se vea expuesto a dosis más elevadas y repetidas de glifosato y herbicidas inhibidores de la HPPD y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos en las cosechas;

G. Considerando que en noviembre de 2015 la EFSA concluyó que es poco probable que el glifosato sea carcinógeno y que en marzo de 2017 la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas concluyó que no estaba justificada su clasificación como tal; que, en cambio, en 2015 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer —la agencia de la Organización Mundial de la Salud especializada en el cáncer— clasificó el glifosato como probablemente carcinógeno para las personas; que varios estudios científicos recientes revisados por pares confirman el potencial carcinogénico del glifosato ([9]);

H. Considerando que, según la EFSA, faltan datos toxicológicos que permitan realizar una evaluación del riesgo para los consumidores de varios productos de degradación del glifosato pertinentes para los cultivos modificados genéticamente resistentes al glifosato ([10]);

I. Considerando que, conforme al sistema armonizado de clasificación y etiquetado aprobado por la Unión, el isoxaflutol es muy tóxico para la vida acuática y sospechoso de causar daños en el feto ([11]); que solo se utilizó isoxaflutol en el algodón modificado genéticamente a efectos de la evaluación del riesgo; que, sin embargo, los herbicidas inhibidores de la HPPD incluyen una serie de herbicidas, entre los que se encuentra la mesotriona, que según la EFSA puede considerarse que presenta propiedades de alteración endocrina ([12]);

J. Considerando que, según un análisis científico independiente ([13]), debido al modo de acción de los ingredientes activos de los herbicidas complementarios, es verosímil que la aplicación de estos herbicidas provoque respuestas al estrés en las plantas y, por tanto, afecte a la expresión genética y a la propia composición de las plantas;

K. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en plantas modificadas genéticamente se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de organismos modificados genéticamente; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los productos de degradación («metabolitos») pueden verse afectados por la propia modificación genética ([14]);

([7]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 de la Comisión, de 3 de abril de 2013, relativo a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 641/2004 y el Reglamento (CE) n.º 1981/2006 (DO L 157 de 8.6.2013, p. 1).

([8]) Véanse, por ejemplo, Bonny, S.: «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), Environmental Management, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738 y Benbrook, C. M.: «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), Environmental Sciences Europe, 28 de septiembre de 2012, Vol 24(1), https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24

([9]) Véanse, por ejemplo, https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1383574218300887, https://academic.oup.com/ije/advance-article/doi/10.1093/ije/dyz017/5382278, https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0219610, and https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6612199/

([10]) «EFSA conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance glyphosate» (Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa glifosato en plaguicidas), EFSA Journal 2015; 13 (11):4302, p. 3, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4302

([11]) https://echa.europa.eu/substance-information/-/substanceinfo/100.114.433

([12]) Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa mesotriona en plaguicidas. EFSA Journal 2016; 14(3):4419, p. 3, https://doi.org/10.2903/j.efsa.2016.4419

([13]) Observación de Testbiotech en el dictamen científico sobre la evaluación del algodón modificado genéticamente GHB881 para la alimentación humana y animal, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-ES-2018-154/154) por BASF, https://www.testbiotech.org/content/testbiotech-comment-cotton-ghb881

([14]) Esto es lo que ocurre en el caso del glifosato, como se confirma en el dictamen motivado de la EFSA relativo a la revisión de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, EFSA Journal 2018; 16(5):5263, p. 12, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5263

Miércoles 9 de marzo de 2022

Observaciones de la autoridad competente de los Estados miembros

L. Considerando que los Estados miembros presentaron a la EFSA numerosas observaciones críticas durante los tres meses del período de consulta ([15]); que estas observaciones críticas incluyen que, sobre la base de las pruebas presentadas, no es posible llegar a una conclusión sobre la evaluación comparativa del algodón modificado genéticamente ni sobre su seguridad, que el cultivo del algodón modificado genéticamente conlleva una mayor exposición de los operadores de terceros países al glifosato, cuyos efectos en la salud son actualmente controvertidos pero podrían ser adversos, que la información y los datos facilitados sobre toxicología son insuficientes y que el plan de seguimiento no relaciona las actividades de seguimiento con los objetivos de protección pertinentes;

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

M. Considerando que en un informe de 2017 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se afirmaba que los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias desastrosas para la salud, en particular en los países en desarrollo ([16]); que la meta 3.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aspira, para 2030, a reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo ([17]); que autorizar la importación de algodón modificado genéticamente aumentaría la demanda de este cultivo, que se trata con glifosato y herbicidas inhibidores de la HPPD, con lo que se incrementaría la exposición de los trabajadores de terceros países; que el riesgo de incremento de la exposición de los trabajadores y el medio ambiente es especialmente preocupante en el caso de los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;

N. Considerando que, según un estudio revisado por pares publicado en 2020, Roundup —uno de los herbicidas a base de glifosato más utilizados del mundo— puede provocar una pérdida de biodiversidad, lo que hace que los ecosistemas sean más vulnerables a la contaminación y al cambio climático ([18]);

O. Considerando que un estudio científico de 2021 revisado por pares realizado en México demostró los efectos fisiológicos, metabólicos y ecológicos de la introgresión transgénica ([19]) en el algodón silvestre y constató que, entre otros aspectos, la expresión de los genes *cp4-epsps* (resistentes al glifosato) en el algodón silvestre en condiciones naturales alteraba las condiciones de secreción del néctar extrafloral y, por lo tanto, su asociación con diferentes especies de hormigas, así como el nivel de daño por herbivoría ([20]); que en el estudio se afirma que si queremos conservar *in situ* la dotación genética original de las variantes silvestres, debemos esforzarnos por determinar los procesos ecológicos y evolutivos afectados por la existencia y permanencia de estos transgenes en sus poblaciones, y que tras la detección de estos genes pueden diseñarse rápidamente estrategias de mitigación para reducir la magnitud de los daños; que la estrategia más eficaz para mitigar la introgresión de transgenes y los riesgos asociados para las poblaciones silvestres y la biodiversidad, en consonancia con el principio de precaución, sería ante todo evitar el cultivo de variedades transgénicas;

P. Considerando que la Unión, como parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, tiene la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados ([21]); que no debe autorizarse la importación del algodón modificado genéticamente, ya que su cultivo y su consiguiente introgresión transgénica, podrían desequilibrar las delicadas interacciones ecológicas en los ecosistemas del algodón silvestre;

([15]) Observaciones de los Estados miembros, accesibles a través del registro de preguntas de la EFSA: https://www.efsa.europa.eu/en/register-of-questions

([16]) https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Pesticides.aspx

([17]) https://www.un.org/sustainabledevelopment/health/

([18]) https://www.mcgill.ca/newsroom/channels/news/widely-used-weed-killer-harming-biodiversity-320906

([19]) La introgresión transgénica es la integración permanente de transgenes procedentes de cultivos transgénicos en una población natural a través de la polinización cruzada.

([20]) Vázquez-Barrios, V., Boege, K., Sosa-Fuentes, T.G., Rojas, P., Wegier, A.,. «Ongoing ecological and evolutionary consequences by the presence of transgenes in a wild cotton population» (Consecuencias ecológicas y evolutivas en curso por la presencia de transgenes en una población de algodón silvestre), Scientific Reports 11, 2021, 1959, https://doi.org/10.1038/s41598-021-81567-z

([21]) Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, artículo 3: https://www.cbd.int/convention/articles/?a=cbd-03

Q. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 dispone que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado; que estos factores legítimos deben incluir las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los ODS de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

Proceso decisorio no democrático

R. Considerando que en la votación del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 11 de enero de 2022, no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de Estados miembros;

S. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que las decisiones de autorización de organismos modificados genéticamente sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;

T. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó en total 36 resoluciones de oposición a la comercialización de organismos modificados genéticamente como alimentos y piensos (33 resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (3 resoluciones); que, en su novena legislatura, el Parlamento Europeo ya se ha opuesto en veintitrés ocasiones a la comercialización de organismos modificados genéticamente; que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos organismos; que entre los motivos por los que los Estados miembros no apoyaron las autorizaciones estaba la inobservancia del principio de precaución en el proceso de autorización y las dudas científicas sobre la evaluación del riesgo;

U. Considerando que, pese a reconocer las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y la oposición del Parlamento, la Comisión sigue autorizando organismos modificados genéticamente;

V. Considerando que no es necesaria ninguna modificación legislativa para que la Comisión pueda no autorizar organismos modificados genéticamente cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación ([22]);

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al ser incompatible con el propósito del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([23]), proporcionar la base para lograr un elevado nivel de protección de la vida y la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Reitera su petición a la Comisión para que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, lo que requiere una evaluación completa de los residuos de la pulverización de dichos cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas, y cualquier efecto combinatorio, también con la propia planta modificada genéticamente;

([22]) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3), la Comisión «podrá adoptar», y no «adoptará», una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

([23]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

Miércoles 9 de marzo de 2022

5. Celebra que la Comisión reconociera finalmente, en una carta a los diputados de 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en las decisiones de autorización relativas a organismos modificados genéticamente ([24]); expresa, no obstante, su gran decepción por que la Comisión haya desde entonces seguido autorizando organismos modificados genéticamente para su importación a la Unión, pese a la continua oposición del Parlamento Europeo y el voto en contra de una mayoría de Estados miembros;

6. Pide a la EFSA que solicite datos sobre las repercusiones del consumo de alimentos y piensos derivados de plantas modificadas genéticamente en el microbioma intestinal;

7. Insta a la Comisión, una vez más, a que tenga presentes las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los ODS de las Naciones Unidas; reitera su petición de que los proyectos de actos de ejecución vayan acompañados de una exposición de motivos en la que se explique de qué manera se respeta el principio de «no ocasionar daños» ([25]);

8. Destaca que las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 ([26]), aprobadas en el Parlamento como base para las negociaciones con el Consejo, establecen que la Comisión no debe autorizar los organismos modificados genéticamente cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor; insiste en que la Comisión debe respetar esta posición, y pide al Consejo que prosiga su labor y adopte urgentemente una orientación general sobre este expediente;

9. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([24]) https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf

([25]) Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo (DO C 270 de 7.7.2021, p. 2), apartado 102.

([26]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0364.

P9_TA(2022)0063

Colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 (DP-Ø73496-4)

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 (DP-Ø73496-4) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D077485/02 — 2021/3058(RSP))

(2022/C 347/06)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 (DP-Ø73496-4) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D077485/02,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

— Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 de la Comisión, de 3 de abril de 2013, relativo a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 641/2004 y el Reglamento (CE) n.º 1981/2006 ([2]),

— Vista la votación del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 11 de enero de 2022, en la que no se emitió ningún dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ([3]),

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «EFSA») el 5 de mayo de 2021 y publicado el 17 de junio de 2021 ([4]),

— Vistas sus anteriores Resoluciones de oposición a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) ([5]),

---

([1]) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.
([2]) DO L 157 de 8.6.2013, p. 1.
([3]) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.
([4]) Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación de la colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 para la alimentación humana y animal, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-NL-2012/109), EFSA Journal 2021; 19(4): 6424, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/6610.
([5]) En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó 36 resoluciones de oposición a la autorización de OMG. Además, en la novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA (2019)0030);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0291);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0292);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0293);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0365);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0366);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0367);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0368);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3), la contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0369);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 × T304-40 × GHB119 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0080);

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de Resolución presentada por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

A. Considerando que el 15 de mayo de 2012, Pioneer Overseas Corporation, con sede en Bélgica, en nombre de Pioneer Hi-Bred International Inc., con sede en los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, «solicitante»), presentó a la autoridad nacional competente de los Países Bajos una solicitud de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 (en lo sucesivo, «colza oleaginosa modificada genéticamente»), de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contengan o se compongan de colza oleaginosa modificada genéticamente 73496 para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que, el 5 de mayo de 2021, la EFSA adoptó un dictamen favorable en relación con la renovación de la autorización de la colza oleaginosa modificada genéticamente, que se publicó el 17 de junio de 2021;

C. Considerando que la colza oleaginosa modificada genéticamente es resistente el glifosato ([6]) mediante la expresión de la proteína glifosato acetiltransferasa GAT4621;

Falta de evaluación del herbicida complementario

D. Considerando que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 exige evaluar si las prácticas agrícolas previstas influyen en la expresión de los efectos finales estudiados; que, con arreglo a dicho Reglamento de Ejecución, esta evaluación es especialmente pertinente en el caso de plantas resistentes a los herbicidas;

E. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas complementarios, debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ([7]); que, en consecuencia, cabe esperar que la colza oleaginosa modificada genéticamente se vea expuesta a dosis más elevadas y repetidas de glifosato y que, por consiguiente, se encuentre una mayor cantidad de residuos y de sus productos de degradación («metabolitos») en las cosechas;

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0081);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente DAS-81419-2 × DAS–44406–6, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0334);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0335);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt 11 (SYN-BTØ11-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0336).
— Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, consistan o sean producidos a partir de soja modificada genéticamente GMB151 (BCS-GM151-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2022)0024).
— Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 (BCS-GHØØ2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2022)0025).

([6]) Dictamen de la EFSA, p. 1.

([7]) Véanse, por ejemplo, Bonny, S.: «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), Environmental Management, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738, y Benbrook, C. M.: «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), Environmental Sciences Europe, 28 de septiembre de 2012, Vol 24(1), https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24.

F. Considerando que en noviembre de 2015 la EFSA concluyó que es poco probable que el glifosato sea carcinógeno y que en marzo de 2017 la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas concluyó que no estaba justificada su clasificación como tal; que, en cambio, en 2015 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, la agencia de la Organización Mundial de la Salud especializada en el cáncer, clasificó el glifosato como probablemente carcinógeno para las personas; que varios estudios científicos recientes revisados por pares confirman el potencial carcinogénico del glifosato ([8]);

G. Considerando que, según la EFSA, faltan datos toxicológicos que permitan realizar una evaluación del riesgo para los consumidores en relación con los metabolitos N-acetil-glifosato y N-acetil-AMPA, que son pertinentes para los usos en variedades vegetales modificadas genéticamente resistentes al glifosato que se importan en la Unión ([9]);

H. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación en plantas modificadas genéticamente se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de OMG; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los metabolitos pueden verse afectadas por la propia modificación genética ([10]);

Observaciones de la autoridad competente de los Estados miembros

I. Considerando que los Estados miembros presentaron a la EFSA numerosas observaciones críticas durante los tres meses del período de consulta ([11]); que entre estas observaciones críticas se señala que los enfoques metodológicos utilizados en la evaluación del riesgo de la colza oleaginosa modificada genéticamente difieren en algunos casos de los recomendados por las directrices de la EFSA, lo que significa que la evaluación del riesgo presenta déficits claros y que no pueden extraerse conclusiones sólidas en cuanto a la seguridad, que no se ha demostrado suficientemente la representatividad de los lugares de ensayo para la variedad de condiciones medioambientales que se dan durante la producción comercial de materiales de colza oleaginosa importados en la Unión, que no se evaluó el nivel de residuos del tratamiento con glifosato y de metabolitos del glifosato en la colza oleaginosa modificada genéticamente, que la seguridad de la colza oleaginosa modificada genéticamente no puede confirmarse sin información sobre las concentraciones de glifosato, N-acetil glifosato y sus metabolitos, y que no hay pruebas de la inocuidad de este producto;

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

J. Considerando que en un informe de 2017 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se afirmaba que los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias catastróficas para la salud, en particular en los países en desarrollo ([12]); que la meta 3.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aspira a reducir sustancialmente para 2030 el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo ([13]); que autorizar la importación de colza oleaginosa modificada genéticamente aumentaría la demanda de este cultivo, que se trata con glifosato, con lo que se incrementa la exposición de los trabajadores de terceros países; que el riesgo de aumento de la exposición de los trabajadores y el medio ambiente es especialmente preocupante en el caso de los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;

K. Considerando que, según un estudio revisado por pares publicado en 2020, Roundup, uno de los herbicidas a base de glifosato más utilizados del mundo, puede provocar pérdida de biodiversidad, lo que hace que los ecosistemas sean más vulnerables a la contaminación y al cambio climático ([14]);

([8]) Véanse, por ejemplo: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1383574218300887, https://academic.oup.com/ije/advance-article/doi/10.1093/ije/dyz017/5382278, https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0219610, y https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6612199/.

([9]) «EFSA conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance glyphosate» (Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa glifosato en plaguicidas), EFSA Journal 2015; 13 (11):4302, p. 3, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4302.

([10]) Esto es lo que ocurre en el caso del glifosato, como se confirma en el dictamen motivado de la EFSA relativo a la revisión de los límites máximos de residuos existentes para el glifosato con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, EFSA Journal 2018; 16(5):5263, p. 12, https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5263.

([11]) Observaciones de los Estados miembros, accesibles a través del registro de preguntas de la EFSA: https://www.efsa.europa.eu/en/register-of-questions.

([12]) https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Pesticides.aspx

([13]) https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/

([14]) https://www.mcgill.ca/newsroom/channels/news/widely-used-weed-killer-harming-biodiversity-320906

L. Considerando que la Unión, como parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, tiene la responsabilidad de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su ámbito de competencia o control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados ([15]);

M. Considerando que en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 se señala que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de Decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relevantes para el asunto sometido a consideración; que estos factores legítimos deben incluir las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los ODS de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

Proceso decisorio no democrático

N. Considerando que en la votación del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 11 de enero de 2022, no se emitió ningún dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de los Estados miembros;

O. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que las decisiones de autorización de OMG sigan siendo adoptadas por la Comisión sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que verdaderamente constituye una excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma a la hora de adoptar decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;

P. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó un total de treinta y seis Resoluciones de oposición a la comercialización de OMG como alimentos y piensos (treinta y tres Resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (tres Resoluciones); que, en su novena legislatura, el Parlamento Europeo ya se ha opuesto en veintitrés ocasiones a la comercialización de OMG; que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos organismos; que entre los motivos por los que los Estados miembros no apoyaron las autorizaciones estaba la inobservancia del principio de precaución en el proceso de autorización y las dudas científicas sobre la evaluación del riesgo;

Q. Considerando que, pese a reconocer las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y la oposición del Parlamento, la Comisión sigue autorizando OMG;

R. Considerando que no es necesario ninguna modificación legislativa para que la Comisión pueda no autorizar OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación ([16]);

1. Considera que este proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que este proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al no ser compatible con el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([17]), sentar las bases para asegurar un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, de la sanidad y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se asegura el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Reitera su petición a la Comisión para que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, lo que requiere una evaluación completa de los residuos de la pulverización de dichos cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas, y cualquier efecto combinatorio, también con la propia planta modificada genéticamente;

([15]) Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, artículo 3: https://www.cbd.int/convention/articles/?a=cbd-03.

([16]) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3), la Comisión «podrá», y no «deberá», proceder a una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el Comité de apelación.

([17]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

Miércoles 9 de marzo de 2022

5. Celebra que la Comisión reconociera finalmente, en una carta a los diputados de 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en las decisiones de autorización relativas a OMG ([18]); expresa, no obstante, su gran decepción ante el hecho de que desde entonces la Comisión haya seguido autorizando OMG para su importación a la Unión, pese a la continua oposición del Parlamento Europeo y el voto en contra de una mayoría de Estados miembros;

6. Pide a la EFSA que solicite datos sobre las repercusiones del consumo de alimentos y piensos derivados de plantas genéticamente modificadas en el microbioma intestinal;

7. Insta a la Comisión, una vez más, a que tenga presentes las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los ODS de las Naciones Unidas; reitera su petición de que los proyectos de actos de ejecución vayan acompañados de una exposición de motivos en la que se explique de qué manera se respeta el principio de «no ocasionar daños» ([19]);

8. Destaca que las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 ([20]), aprobadas en el Parlamento como base para las negociaciones con el Consejo, establecen que la Comisión no debe autorizar los OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor; insiste en que la Comisión debe respetar esta posición, y pide al Consejo que prosiga sus trabajos y adopte urgentemente una orientación general sobre este expediente;

9. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([18]) https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf

([19]) Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo (DO C 270 de 7.7.2021, p. 2), apartado 102.

([20]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0364.

P9_TA(2022)0064

Injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, incluida la desinformación (2020/2268(INI))

(2022/C 347/07)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y en particular sus artículos 7, 8, 11, 12, 39, 40, 47 y 52,

— Vista la Carta de las Naciones Unidas, y en particular sus artículos 1 y 2,

— Vista la Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 1965, titulada «Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía»,

— Visto el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en particular sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, así como el Protocolo de dicho Convenio, y en particular su artículo 3,

— Vistas su Resolución, de 23 de noviembre de 2016, sobre la comunicación estratégica de la Unión para contrarrestar la propaganda de terceros en su contra [1] y su Recomendación, de 13 de marzo de 2019, de hacer balance del seguimiento realizado por el SEAE dos años después del informe del PE sobre la comunicación estratégica de la Unión para contrarrestar la propaganda en su contra por parte de terceros [2],

— Vista su Resolución, de 13 de junio de 2018, sobre ciberdefensa [3],

— Vistas las comunicaciones conjuntas de la Comisión y el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 5 de diciembre de 2018, titulada «Plan de Acción contra la desinformación» (JOIN(2018)0036) y de 14 de junio de 2019, titulada «Informe sobre la ejecución del Plan de acción contra la desinformación» (JOIN(2019) 0012),

— Vistos el documento de trabajo conjunto, de 23 de junio de 2021, sobre el quinto informe de situación sobre la ejecución del marco común de 2016 de lucha contra las amenazas híbridas y la Comunicación conjunta de 2018 sobre el aumento de la resiliencia y el desarrollo de las capacidades para hacer frente a las amenazas híbridas (SWD(2021) 0729),

— Visto el Plan de Acción para la Democracia Europea (COM(2020)0790),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2020, titulada «Los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación» (COM(2020)0784),

— Visto el paquete de medidas de la Ley de servicios digitales,

— Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2021, titulada «Los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación» [4],

— Vistos el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación de 2018 y las Orientaciones de 2021 sobre el refuerzo del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación (COM(2021)0262), así como las Recomendaciones para el nuevo Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación publicadas por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual en octubre de 2021,

---

(1) DO C 224 de 27.6.2018, p. 58.
(2) DO C 23 de 21.1.2021, p. 152.
(3) DO C 28 de 27.1.2020, p. 57.
(4) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0428.

Miércoles 9 de marzo de 2022

— Visto el Informe Especial 09/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «El impacto de la desinformación en la UE: una cuestión abordada, pero no atajada»,

— Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resiliencia de las entidades críticas (COM(2020)0829) y el anexo propuesto a la Directiva,

— Visto el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión ([5]) (Reglamento para el control de las IED) y las Orientaciones de marzo de 2020 sobre el Reglamento de control de las IED (C(2020)1981),

— Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 16 de diciembre de 2020, titulada «La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital» (JOIN(2020)0018),

— Vistos los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos,

— Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (COM(2020)0823),

— Visto el conjunto de instrumentos de la UE para la seguridad de las redes 5G de marzo de 2021,

— Visto el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 ([6]),

— Vistos los estudios, informes y análisis en profundidad pedidos por la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (INGE),

— Vista la audiencia de Frances Haugen, de 8 de noviembre de 2021, organizada por su Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, en asociación con otras comisiones,

— Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2021, sobre la situación de las capacidades de ciberdefensa de la UE ([7]),

— Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular el ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas en favor del desarrollo sostenible,

— Vistos el discurso y la carta de intenciones sobre el estado de la Unión 2021,

— Visto el Informe del secretario general de las Naciones Unidas, de 10 de septiembre de 2021, titulado «Nuestra agenda común»,

— Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 10 de junio de 2020, titulada «La lucha contra la desinformación acerca de la COVID-19: contrastando los datos» (JOIN(2020)0008),

— Vista la Decisión del Consejo, de 15 de noviembre de 2021, de modificar su régimen de sanciones contra Bielorrusia para ampliar los criterios de adopción de medidas a fin de dirigir las sanciones contra personas y entidades que organicen o contribuyan a los ataques híbridos y a la instrumentalización de seres humanos llevados a cabo por el régimen de Bielorrusia,

— Vista su Decisión, de 18 de junio de 2020, sobre la constitución, competencias, composición numérica y duración del mandato de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación ([8]), adoptada de conformidad con el artículo 207 de su Reglamento interno,

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

([5]) DO L 79 I de 21.3.2019, p. 1.
([6]) DO L 151 de 7.6.2019, p. 15.
([7]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0412.
([8]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 186.

— Visto el informe de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (A9-0022/2022),

A. Considerando que las injerencias extranjeras constituyen una grave violación de los valores y principios universales en los que se fundamenta la Unión, como la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho;

B. Considerando que las injerencias extranjeras, la manipulación de la información y la desinformación constituyen un abuso de las libertades fundamentales de expresión e información establecidas en el artículo 11 de la Carta y amenazan tales libertades, así como los procesos democráticos en la Unión y sus Estados miembros, como la celebración de elecciones libres y justas; que el objetivo de las injerencias extranjeras es distorsionar los hechos o presentarlos de manera incorrecta, inflar artificialmente argumentos unilaterales, desacreditar la información para degradar el discurso político y, en última instancia, minar la confianza en el sistema electoral y, por tanto, en el propio proceso democrático;

C. Considerando que Rusia ha estado llevando a cabo actividades de desinformación de una maldad y magnitud sin precedentes tanto en los medios de comunicación tradicionales como en las plataformas de medios sociales a fin de engañar a su ciudadanía dentro del país y a la comunidad internacional en vísperas de su guerra de agresión contra Ucrania, que Rusia inició el 24 de febrero de 2022, y durante la misma, lo que demuestra que también la información puede utilizarse como arma;

D. Considerando que toda acción contra las injerencias extranjeras y la manipulación de la información debe respetar a su vez las libertades fundamentales de expresión e información; que la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) desempeña un papel clave en la evaluación del respeto de los derechos fundamentales, incluido el artículo 11 de la Carta, a fin de evitar acciones desproporcionadas; que los agentes que realizan injerencias extranjeras y manipulaciones de información hacen un uso indebido de estas libertades en su beneficio, por lo que es fundamental intensificar la lucha preventiva contra las injerencias extranjeras y la manipulación de la información, ya que la democracia depende de que las personas tomen decisiones con conocimiento de causa;

E. Considerando que las pruebas demuestran que agentes estatales y no estatales extranjeros malintencionados y autoritarios, como Rusia y China, entre otros, utilizan la manipulación de la información y otras tácticas de injerencia para interferir en los procesos democráticos en la Unión; que estos ataques, que forman parte de una estrategia de guerra híbrida y constituyen una violación del Derecho internacional, inducen a error y engañan a los ciudadanos y afectan a su comportamiento electoral, amplifican los debates polémicos, dividen, polarizan y explotan las vulnerabilidades de las sociedades, promueven la incitación al odio, agravan la situación de los grupos vulnerables que tienen más probabilidades de ser víctimas de la desinformación, distorsionan la integridad de las elecciones y referendos democráticos, siembran la desconfianza en los Gobiernos nacionales, las autoridades públicas y el orden democrático liberal y tienen por objeto desestabilizar la democracia europea y, por lo tanto, constituyen una grave amenaza para la seguridad y la soberanía de la Unión;

F. Considerando que las injerencias extranjeras constituyen un patrón de conducta que amenaza o afecta negativamente a valores, procedimientos democráticos, procesos políticos, la seguridad de Estados y ciudadanos y la capacidad de hacer frente a situaciones excepcionales; que dichas injerencias tienen un carácter manipulador y se llevan a cabo y se financian de forma intencionada y coordinada; que los responsables de dichas injerencias, incluidos sus intermediarios dentro y fuera de su propio territorio, pueden ser agentes estatales o no estatales y a menudo reciben la ayuda de cómplices políticos en los Estados miembros que obtienen ventajas políticas y económicas de favorecer estrategias extranjeras; que el empleo por parte de agentes extranjeros de personas interpuestas nacionales y la cooperación con aliados nacionales difuminan la línea de separación entre la injerencia extranjera y la interna;

G. Considerando que las tácticas de injerencia extranjera adoptan, entre otras, las formas de desinformación, supresión de información, manipulación de plataformas de redes sociales y de sus algoritmos, términos y condiciones y sistemas publicitarios, ciberataques, operaciones de pirateo y filtración, amenazas y acoso para acceder a información sobre los votantes e interferir en la legitimidad del proceso electoral, amenazas y acoso contra periodistas, investigadores, políticos y miembros de organizaciones de la sociedad civil, donaciones y préstamos encubiertos a partidos políticos, campañas que favorecen a determinados candidatos, organizaciones y medios de comunicación, organizaciones y medios de comunicación falsos o interpuestos, captación y cooptación de élites, dinero negro, personalidades e identidades falsas, ejercicio de presiones para procurar la autocensura, explotación abusiva de narrativas históricas, religiosas y culturales, ejercicio de presiones sobre instituciones educativas y culturales, asunción del control de infraestructuras críticas, ejercicio de presiones sobre ciudadanos extranjeros que viven en la Unión, instrumentalización de migrantes y espionaje; que estas tácticas se combinan a menudo para tener un mayor efecto;

H. Considerando que la manipulación de la información y la difusión de desinformación pueden servir a los intereses económicos de agentes estatales y no estatales y sus intermediarios y crear dependencias económicas que pueden explotarse con fines políticos; que, en un mundo de competencia internacional no cinética, la injerencia extranjera

puede ser una herramienta primordial para desestabilizar y debilitar a las contrapartes a las que se dirige, o para potenciar la propia ventaja competitiva mediante el establecimiento de canales de influencia, dependencias en la cadena de suministro, chantaje o coacción; que la desinformación está causando daños económicos directos e indirectos que no se han evaluado sistemáticamente;

I. Considerando que la información errónea es una información falsa que puede comprobarse y no tiene la intención de causar daño, mientras que la desinformación es una información falsa o engañosa que puede comprobarse y que se crea, presenta o difunde intencionadamente con el propósito de causar daño o provocar un efecto potencialmente perturbador para la sociedad engañando al público o con la intención de obtener un beneficio económico;

J. Considerando que es necesario llegar a un acuerdo, dentro de la Unión, sobre unas definiciones y metodologías comunes y granulares para mejorar el conocimiento común de las amenazas y elaborar normas adecuadas de la Unión para mejorar la imputación y la respuesta; que el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) ha realizado un trabajo considerable en este ámbito; que estas definiciones deben garantizar la impermeabilidad a las injerencias externas y el respeto de los derechos humanos; que es de suma importancia la cooperación con socios afines, en los foros internacionales pertinentes, respecto a unas definiciones comunes en materia de injerencia extranjera, con el fin de establecer normas y estándares internacionales; que la Unión debe tomar la iniciativa en el establecimiento de normas internacionales claras para la imputación de injerencias extranjeras;

Necesidad de una estrategia coordinada contra la injerencia extranjera

K. Considerando que los intentos de injerencia extranjera en todo el mundo están aumentando y se están volviendo cada vez más sistémicos y sofisticados, basándose en un uso generalizado de la inteligencia artificial (IA) y erosionando la imputabilidad;

L. Considerando que es obligación de la Unión y de sus Estados miembros defender a todos los ciudadanos e infraestructuras, así como a sus sistemas democráticos, de los intentos de injerencia extranjera; que, sin embargo, la Unión y sus Estados miembros parecen carecer de los medios adecuados y suficientes para prevenir, detectar, imputar y contrarrestar y sancionar mejor estas amenazas;

M. Considerando que muchos responsables políticos, y los ciudadanos en general, no son conscientes en la mayoría de los casos de la realidad de estas cuestiones, lo que puede contribuir involuntariamente a la generación de nuevas vulnerabilidades; que la cuestión de las campañas de desinformación no ha sido prioritaria para los responsables políticos europeos; que las audiencias y el trabajo de la Comisión Especial INGE han contribuido al reconocimiento público y a la contextualización de estas cuestiones y han enmarcado con éxito el debate europeo sobre las injerencias extranjeras; que las prolongadas actividades de desinformación extranjeras ya han contribuido a la aparición de desinformación local propia;

N. Considerando que el seguimiento transparente de la situación de las injerencias extranjeras en tiempo real por parte de organismos institucionales y de verificadores de datos y analistas independientes, la coordinación eficaz de su actuación y el intercambio de información en tiempo real es crucial para que se adopten las medidas apropiadas, no solo con el fin de proporcionar información sobre los ataques malintencionados en curso, sino también de contrarrestarlos; que es necesario prestar una atención similar a la cartografía de la sociedad, a la identificación de sus partes más vulnerables y susceptibles de manipulación y desinformación extranjeras y a la eliminación de las causas de esas vulnerabilidades;

O. Considerando que la primera prioridad de la defensa de la Unión, esto es, la resiliencia y la preparación de los ciudadanos de la Unión frente a la injerencia extranjera y la manipulación de la información, requiere un enfoque a largo plazo y de toda la sociedad, empezando por la educación y la concienciación sobre los problemas en una fase temprana;

P. Considerando que es necesario cooperar y coordinarse por lo que respecta a los niveles y sectores administrativos entre los diferentes Estados miembros, a escala de la Unión y con países afines, así como con la sociedad civil y el sector privado, para identificar vulnerabilidades, detectar ataques y neutralizarlos; que existe una necesidad urgente de sincronizar la percepción de las amenazas con la seguridad nacional;

Refuerzo de la resiliencia mediante la conciencia situacional, la alfabetización mediática e informativa, el pluralismo de los medios de comunicación, el periodismo independiente y la educación

Q. Considerando que la conciencia situacional, unos sistemas democráticos sólidos, un Estado de Derecho fuerte, una sociedad civil dinámica y la evaluación de las amenazas y de las alertas tempranas constituyen los primeros pasos para contrarrestar la manipulación de la información y la injerencia; que, a pesar de todos los avances realizados en la sensibilización respecto a la injerencia extranjera, muchas personas, incluidos los responsables políticos y los funcionarios que trabajan en los ámbitos que pueden ser objeto de ataques, siguen sin ser conscientes de los riesgos vinculados a la injerencia extranjera y del modo de abordarlos;

R. Considerando que unos medios de comunicación independientes y de alta calidad financiados de manera sostenible y transparente, así como el periodismo profesional, son esenciales para la libertad y el pluralismo de dichos medios y para el Estado de Derecho y, por tanto, constituyen un pilar de la democracia y el mejor antídoto contra la desinformación; que algunos agentes extranjeros se aprovechan de la libertad de los medios de comunicación occidentales para difundir campañas de desinformación; que los medios de comunicación profesionales y el periodismo tradicional, como fuente de información de calidad, se enfrentan a tiempos difíciles en la era digital; que son necesarias una educación y una formación periodísticas de calidad dentro y fuera de la Unión con el fin de producir unos análisis periodísticos valiosos y unos estándares editoriales exigentes; que la Unión debe seguir apoyando el periodismo responsable en el entorno digital; que la comunicación basada en datos debe desempeñar un papel fundamental;

S. Considerando que los medios de comunicación de servicio público independientes desde el punto de vista editorial son fundamentales e insustituibles a la hora de prestar un servicio de información de alta calidad e imparcial al público en general y que deben ser protegidos de la captación maligna y reforzados como pilar fundamental de la lucha contra la desinformación;

T. Considerando que las distintas partes interesadas e instituciones utilizan metodologías y definiciones diferentes para analizar la injerencia extranjera, todas ellas con distintos grados de inteligibilidad, y que estas diferencias pueden inhibir la supervisión, el análisis y la evaluación comparables del nivel de amenaza, lo que dificulta la acción conjunta; que son necesarias una definición y una metodología de la Unión para mejorar el análisis común de las amenazas;

U. Considerando que es necesario complementar la terminología centrada en el contenido, como las noticias falsas o engañosas, la información errónea y la desinformación, con terminología centrada en la conducta, con el fin de abordar adecuadamente el problema; que esta terminología debe armonizarse y respetarse cuidadosamente;

V. Considerando que la formación en alfabetización mediática y digital y la sensibilización, tanto en el caso de los niños como en el de los adultos, son herramientas importantes para dotar a los ciudadanos de mayor resiliencia frente a los intentos de injerencia en el ámbito de la información y evitar la manipulación y la polarización; que, en general, las sociedades con un elevado nivel de alfabetización mediática son más resilientes a la injerencia extranjera; que los métodos de trabajo periodísticos, como el periodismo constructivo, podrían contribuir a reforzar la confianza en el periodismo entre los ciudadanos;

W. Considerando que la manipulación de la información puede adoptar muchas formas, como la propagación de desinformación y noticias totalmente falsas, la distorsión de hechos, narrativas y manifestaciones de opinión, la supresión de determinadas informaciones u opiniones, la práctica de sacar la información de contexto, la manipulación de los sentimientos de las personas, la incitación al odio, la promoción de ciertas opiniones a expensas de otras y el acoso a las personas para silenciarlas; que uno de los objetivos de la manipulación de la información es crear caos para fomentar la pérdida de confianza de los ciudadanos en los «guardianes» de la información, tanto los nuevos como los antiguos; que hay una fina línea entre la libertad de expresión y la promoción del discurso de odio y la desinformación que no debe cruzarse;

X. Considerando que Azerbaiyán, China, Turquía y Rusia, entre otros países, han perseguido a periodistas y opositores en la Unión, como en el caso del bloguero y opositor azerbaiyano Mahammad Mirzali en Nantes o en el del periodista turco Erk Acarer en Berlín;

Y. Considerando que existen pruebas concretas de que los procesos democráticos de la Unión son objeto de campañas de desinformación que ponen en tela de juicio los ideales democráticos y los derechos fundamentales; que la desinformación relacionada con temas como el género, las personas LGBTIQ +, la salud y los derechos sexuales y reproductivos y las minorías constituye una forma de desinformación que amenaza los derechos humanos, socava los derechos digitales y políticos, así como la seguridad y la protección de sus objetivos, y siembra la división y la desunión entre los Estados miembros; que, durante las campañas electorales, las candidatas políticas tienden a ser, de manera desproporcionada, objetivo de discursos sexistas, lo que desanima a las mujeres a participar en los procesos democráticos; que los autores de estas campañas de desinformación, so pretexto de promover valores «tradicionales» o «conservadores», forjan alianzas estratégicas con socios locales para acceder a la información disponible a escala local y, según se ha informado, reciben millones de euros en financiación extranjera;

Z. Considerando que, junto a las instituciones estatales, los periodistas, los líderes de opinión y el sector privado, cada sector de la sociedad y cada individuo desempeñan papeles relevantes para detener la propagación de desinformación y advertir a las personas de su entorno que se encuentran en situación de riesgo; que la sociedad civil, el mundo académico y los periodistas ya han contribuido en gran medida a sensibilizar a la opinión pública y aumentar la resiliencia de la sociedad, también en cooperación con sus homólogos de los países socios;

AA. Considerando que las organizaciones de la sociedad civil que representan las voces de las minorías y las organizaciones de derechos humanos en toda Europa siguen sin recibir suficiente financiación, a pesar de desempeñar un papel crucial en la sensibilización y la lucha contra la desinformación; que las organizaciones de la sociedad civil deben contar con recursos adecuados para desempeñar su papel en la limitación del impacto de las injerencias extranjeras;

AB. Considerando que es importante facilitar el acceso oportuno a la información basada en hechos y procedente de fuentes fiables cuando la desinformación comienza a propagarse;

AC. Considerando que es necesario detectar rápidamente los ataques de injerencia extranjera y los intentos de manipular el ámbito de la información para contrarrestarlos; que el análisis de la información y la conciencia situacional en la Unión dependen de la voluntad de los Estados miembros de compartir información; que la presidenta de la Comisión Europea ha propuesto que se valore la posibilidad de crear un centro común de conciencia situacional de la Unión; que la prevención, medidas proactivas como la intervención preventiva frente a la desinformación y un ecosistema informativo saludable resultan mucho más eficaces que los esfuerzos de verificación de datos y refutación *a posteriori*, que han demostrado tener un alcance mucho menor que la desinformación original; que la Unión y sus Estados miembros carecen actualmente de las capacidades suficientes para adoptar tales medidas; que nuevas herramientas analíticas basadas en la inteligencia artificial, como el sitio web lituano Debunk.eu, podrían ayudar a detectar ataques, compartir conocimientos e informar al público;

AD. Considerando que la desinformación se alimenta, en un entorno de narrativas débiles o fragmentadas a escala nacional o de la Unión, de debates polarizados y emocionales, aprovechando los puntos débiles y los sesgos de la sociedad y los ciudadanos, y que la desinformación distorsiona el debate público en torno a las elecciones y otros procesos democráticos y puede dificultar a los ciudadanos la adopción de decisiones informadas;

Injerencias extranjeras mediante el uso de plataformas en línea

AE. Considerando que las plataformas en línea pueden representar herramientas fácilmente accesibles y asequibles para quienes se dedican a la manipulación de la información y otras injerencias, como la incitación al odio y el acoso, el perjuicio de la salud y la vulneración de la seguridad de nuestras comunidades en línea, el silenciamiento de los oponentes, el espionaje o la propagación de la desinformación; que se ha demostrado que su funcionamiento fomenta las opiniones polarizadas y extremas en detrimento de la información basada en hechos; que estas plataformas tienen también intereses particulares y pueden no ser neutrales en el tratamiento de la información; que algunas plataformas en línea se benefician enormemente del sistema que amplifica la división, el extremismo y la polarización; que el espacio en línea se ha vuelto tan importante para nuestra democracia como el espacio físico y, por lo tanto, requiere sus correspondientes normas;

AF. Considerando que las plataformas han acelerado y exacerbado la propagación de información errónea y desinformación de un modo inédito y complejo; que las plataformas en línea controlan el flujo de información y publicidad en la red, que diseñan y utilizan algoritmos para controlar tales flujos y que no son transparentes, carecen de los procedimientos adecuados para verificar la identidad, usan una terminología poco clara y ambigua y comparten muy poca o ninguna información sobre el diseño, el uso y los efectos de estos algoritmos; que el componente adictivo de los algoritmos de las plataformas en línea ha creado un grave problema de salud pública que debe abordarse; que las plataformas en línea deben responsabilizarse de los efectos perjudiciales de sus servicios, ya que algunas plataformas eran conscientes de las deficiencias de sus algoritmos, en particular su papel en la difusión de contenidos controvertidos, pero no las abordaron con el fin de maximizar sus beneficios, como han puesto de manifiesto los denunciantes de irregularidades;

AG. Considerando que, en respuesta a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el 27 de febrero de 2022 los primeros ministros de Estonia, Letonia, Lituania y Polonia enviaron una carta a los administradores delegados de las plataformas de medios sociales de las grandes empresas tecnológicas (Twitter, Alphabet, YouTube y Meta) para pedir, entre otras cosas, la suspensión de las cuentas que participan en crímenes de guerra y en crímenes contra la humanidad o los glorifican, una moderación de contenidos reforzada en las lenguas rusa y ucraniana, la desmonetización completa e inmediata de todas las cuentas que difunden desinformación perpetrada por los Gobiernos ruso y bielorruso, y asistencia a los usuarios que intentan encontrar información fiable sobre la guerra en Ucrania;

AH. Considerando que existen campañas de injerencia y manipulación de la información centradas en todas las medidas contra la propagación de la COVID-19, incluida la vacunación en toda la Unión, y que las plataformas en línea no han logrado coordinar sus esfuerzos para reprimirlas e incluso puede que hayan contribuido a su difusión; que esta desinformación puede suponer una amenaza para la vida al disuadir a las personas de que se vacunen o al promover

tratamientos falsos; que la pandemia ha exacerbado la lucha sistémica entre la democracia y el autoritarismo, impulsando a agentes estatales y no estatales autoritarios, como China y Rusia, a emplear una amplia gama de instrumentos evidentes y encubiertos en su intento de desestabilizar a sus homólogos democráticos; que los «Papeles de Facebook» han revelado el fracaso de la plataforma a la hora de hacer frente a la desinformación relacionada con las vacunas, incluso en lengua inglesa; que la situación es aún peor en el caso de la desinformación relacionada con las vacunas que no está en inglés; que este problema atañe a todas las plataformas;

AI. Considerando que numerosos proveedores registrados en la Unión venden «me gusta», seguidores, comentarios y referencias a elementos compartidos falsos a cualquier agente que desee impulsar artificialmente su visibilidad en línea; que resulta imposible identificar los usos legítimos de tales servicios, mientras que entre sus usos perjudiciales figuran la manipulación de elecciones y otros procesos democráticos, la promoción de estafas, la publicación de reseñas negativas de productos de la competencia, la defraudación a los anunciantes y la creación de un público falso que se utiliza para manipular las conversaciones, lanzar ataques personales e inflar artificialmente ciertos puntos de vista que de otro modo no recibirían atención; que hay regímenes extranjeros, como Rusia y China, que utilizan estas herramientas en línea a gran escala para influir en el debate público en los países europeos; que la desinformación puede desestabilizar la democracia europea;

AJ. Considerando que las plataformas sociales, los dispositivos y las aplicaciones digitales recaban y almacenan enormes cantidades de datos personales muy detallados y, a menudo, sensibles, sobre cada usuario; que esta información puede utilizarse para predecir tendencias de comportamiento, reforzar sesgos cognitivos y orientar la toma de decisiones; que esta información se explota con fines comerciales; que las fugas de datos se producen repetidamente, en detrimento de la seguridad de las víctimas de dichas fugas, y que los datos pueden venderse en el mercado negro; que tales bases de datos podrían constituir minas de oro para los agentes malintencionados que deseen actuar contra grupos o individuos;

AK. Considerando que, en general, las plataformas están diseñadas para garantizar que optar por no compartir datos resulte poco intuitivo y engorroso y requiera mucho tiempo en comparación con la opción de compartirlos;

AL. Considerando que las plataformas en línea están integradas en la mayoría de los ámbitos de nuestras vidas y que la difusión de información puede ejercer un enorme impacto en nuestro pensamiento y comportamiento, por ejemplo, en lo que atañe a las preferencias de voto, a las decisiones sociales y económicas y a la elección de fuentes de información y que estas elecciones decisivas de importancia pública están hoy condicionadas, de hecho, por los intereses comerciales de empresas privadas;

AM. Considerando que los mecanismos de optimización de algoritmos y otras funciones de las plataformas de medios sociales están diseñados para maximizar la implicación de los usuarios; que reiteradamente se denuncia que estas funciones promueven contenidos discriminatorios, que polarizan y radicalizan y mantienen a los usuarios en círculos afines; que esto lleva a la radicalización gradual de los usuarios de las plataformas, así como al condicionamiento y a la contaminación de los procesos de debate colectivo, más que a la protección de los procesos democráticos y de las personas; que la actuación descoordinada de las plataformas ha dado lugar a discrepancias en sus acciones y ha permitido que la desinformación se propague entre las plataformas; que el modelo de negocio consistente en hacer dinero a través de la difusión de información polarizada y del diseño de algoritmos hacen que las plataformas sean un objetivo fácil para la manipulación por parte de agentes hostiles extranjeros; que las plataformas de redes sociales podrían diseñarse de forma diferente para fomentar una esfera pública en línea más saludable;

AN. Considerando que la creación de materiales de audio y vídeo ultrafalsificados es cada vez más fácil con la llegada de tecnologías asequibles y fáciles de usar y que la difusión de estos materiales puede convertirse en un problema cada vez mayor; que, sin embargo, en la actualidad el 90 % de la investigación se destina al desarrollo de ultrafalsificaciones y solo el 10 % a su detección;

AO. Considerando que los sistemas de autorregulación como el Código de Buenas Prácticas de la Unión en materia de Desinformación de 2018 han dado lugar a mejoras; que, no obstante, la confianza en la buena voluntad de las plataformas no funciona ni es eficaz y ha generado pocos datos significativos sobre su impacto global; que, además, las plataformas han adoptado medidas individuales que varían en grado y efecto, lo que ha dado lugar a puertas traseras a través de las cuales los contenidos pueden seguir difundiéndose en otros lugares a pesar de haber sido retirados; que es necesario un conjunto claro de normas y sanciones para que el Código de Buenas Prácticas tenga suficiente efecto en el entorno en línea;

AP. Considerando que el Plan de Acción para la Democracia Europea pretende reforzar el Código de Buenas Prácticas de 2018 y que, junto con la Ley de Servicios Digitales, se aleja del enfoque de autorregulación y pretende introducir más garantías y protecciones para los usuarios, aumentando la autonomía y superando la pasividad respecto a los servicios ofrecidos, introduciendo medidas para exigir mayor transparencia y rendición de cuentas a las empresas e imponiendo más obligaciones a las plataformas;

AQ. Considerando que las medidas actuales contra las campañas de desinformación en las plataformas en línea no son eficaces ni disuasorias y que permiten que las plataformas continúen fomentando los contenidos discriminatorios y malintencionados;

AR. Considerando que las plataformas dedican recursos significativamente menores a la gestión de los contenidos en las lenguas menos habladas, e incluso a los que se ofrecen en lenguas de uso generalizado diferentes del inglés, en comparación con los recursos que dedican a los contenidos en inglés;

AS. Considerando que los procedimientos de reclamación y apelación de las plataformas son generalmente inadecuados;

AT. Considerando que, en los últimos meses, varios agentes principales han acatado normas de censura, como en el caso de las elecciones parlamentarias rusas de septiembre de 2021, cuando Google y Apple retiraron las aplicaciones de votación inteligente de sus mercados en Rusia;

AU. Considerando que la falta de transparencia con respecto a las elecciones de algoritmos por parte de las plataformas hace imposible validar las afirmaciones de estas respecto a lo que hacen y al efecto de sus acciones para contrarrestar la manipulación de la información y las injerencias; que hay discrepancias entre el efecto declarado de sus esfuerzos en sus autoevaluaciones anuales y su eficacia real, como se pone de manifiesto en los recientes «Papeles de Facebook»;

AV. Considerando que la naturaleza no transparente de la publicidad dirigida lleva a que enormes volúmenes de publicidad en línea de marcas de renombre, a veces incluso de instituciones públicas, terminen en sitios web que promueven el terrorismo y albergan contenidos que incitan al odio y desinforman y a que esta publicidad financie el crecimiento dichos sitios sin el conocimiento o el consentimiento de los anunciantes;

AW. Considerando que el mercado de la publicidad en línea está controlado por un pequeño número de grandes empresas de tecnología publicitaria que se reparten el mercado, entre las que destacan Google y Facebook; que esta elevada concentración del mercado en unas pocas empresas está asociada a un fuerte desequilibrio de poder; que el uso de técnicas de ciberanzuelo y el poder de estos pocos agentes para determinar qué contenidos se monetizan y cuáles no, a pesar de que los algoritmos que utilizan no pueden explicar la diferencia entre desinformación y contenidos informativos normales, constituyen una amenaza para la diversificación de los medios de comunicación; que el mercado de la publicidad dirigida no es transparente en absoluto; que las empresas de tecnología publicitaria obligan a las marcas a cargar con la culpa por su negligencia a la hora de supervisar dónde se colocan los anuncios;

Infraestructuras críticas y sectores estratégicos

AX. Considerando que la gestión de las amenazas a infraestructuras críticas, especialmente cuando forman parte de una estrategia híbrida sincronizada y malintencionada, requiere esfuerzos coordinados y conjuntos entre varios sectores, a diferentes niveles (a escala de la Unión, nacional, regional y local) y en distintos momentos;

AY. Considerando que la Comisión ha propuesto una nueva Directiva para reforzar la resiliencia de las entidades críticas que prestan servicios esenciales en la Unión, que contiene una propuesta de lista de nuevos tipos de infraestructuras críticas; que la lista de servicios figurará en el anexo a la Directiva;

AZ. Considerando que la creciente globalización de la división del trabajo y de las cadenas de producción ha dado lugar a carencias en la fabricación y de las cualificaciones en sectores clave de toda la Unión; que esta situación ha dado lugar a una elevada dependencia de la Unión respecto a las importaciones de numerosos productos esenciales y activos primarios procedentes del extranjero que pueden presentar vulnerabilidades intrínsecas; que la resiliencia de la cadena de suministro debe figurar entre las prioridades de los responsables políticos de la Unión;

BA. Considerando que las inversiones extranjeras directas —inversiones de terceros países y empresas extranjeras— en sectores estratégicos de la Unión, pero también en regiones vecinas, como los Balcanes Occidentales, en particular la adquisición por parte de China de estructuras críticas, han sido motivo de una creciente preocupación en los últimos años, habida cuenta del incremento de la importancia del nexo entre el comercio y la seguridad; que estas inversiones suponen un riesgo de que se creen dependencias económicas y se produzca una pérdida de conocimientos en sectores industriales y de producción clave;

BB. Considerando que la autonomía estratégica abierta de la Unión requiere el control de las infraestructuras estratégicas europeas; que la Comisión y los Estados miembros han expresado una creciente preocupación por la seguridad y el control de las tecnologías y las infraestructuras en Europa;

Injerencia extranjera durante los procesos electorales

BC. Considerando que los agentes malintencionados que buscan interferir en los procesos electorales se aprovechan de la apertura y del pluralismo de nuestras sociedades como vulnerabilidad estratégica para atacar los procesos democráticos y la resiliencia de la Unión y sus Estados miembros; que es en el contexto de los procesos electorales donde la injerencia extranjera resulta más peligrosa a medida que los ciudadanos vuelven a involucrarse y se implican más en la participación política convencional;

BD. Considerando que el carácter distintivo de las injerencias extranjeras en los procesos electorales y el uso de las nuevas tecnologías en este sentido, así como sus posibles efectos, representan amenazas especialmente peligrosas para la democracia; que la injerencia extranjera en los procesos electorales va mucho más allá de la «guerra informativa» en las redes sociales, favoreciendo a determinados candidatos para piratear y atacar bases de datos y acceder a información de los votantes inscritos e interfiriendo directamente en el funcionamiento normal del proceso electoral, su competitividad y su legitimidad; que la injerencia extranjera tiene por objeto suscitar dudas, incertidumbre y desconfianza, y no solo alterar el resultado de las elecciones, sino también deslegitimar todo el proceso electoral;

Financiación encubierta de actividades políticas por agentes y donantes extranjeros

BE. Considerando que hay un cúmulo de pruebas sólidas que demuestran que ha habido una injerencia activa por parte de agentes extranjeros en el funcionamiento democrático de la Unión y sus Estados miembros, especialmente durante los períodos de elecciones y referendos, a través de operaciones de financiación encubiertas;

BF. Considerando, por ejemplo, que Rusia, China y otros regímenes autoritarios han destinado más de 300 000 000 USD a 33 países para interferir en los procesos democráticos, y que otros agentes, como Irán, Venezuela y agentes procedentes de Oriente Próximo y de la extrema derecha estadounidense, también han participado en la financiación encubierta; que esta tendencia se está acelerando claramente; que la mitad de estos casos atañen a acciones de Rusia en Europa; que la corrupción y el blanqueo de capitales ilícitos son una fuente de financiación política de terceros países autoritarios;

BG. Considerando que las herramientas mediáticas creadas por donantes extranjeros de forma poco transparente han resultado muy eficaces para obtener un gran número de seguidores y generar participación;

BH. Considerando que estas operaciones financian a partidos extremistas, populistas y antieuropeos y a otros partidos, personas o movimientos cuyo propósito es intensificar la fragmentación social y socavar la legitimidad de las autoridades públicas europeas y nacionales; que esto ha contribuido a aumentar el alcance de estos partidos y movimientos;

BI. Considerando que Rusia pretende establecer contactos con partidos, personalidades y movimientos, con el fin de apoyarse en agentes de dentro de las instituciones de la Unión para legitimar las posiciones rusas y los Gobiernos interpuestos y presionar para que se atenúen las sanciones y se mitiguen las consecuencias del aislamiento internacional; que partidos como el austriaco Freiheitliche Partei Österreichs, el francés Rassemblement National y la Lega Nord italiana han firmado acuerdos de cooperación con el partido Rusia Unida del presidente Vladimir Putin y se enfrentan ahora a acusaciones de los medios de comunicación de que están dispuestos a aceptar financiación política de Rusia; que otros partidos europeos, como el alemán Alternative für Deutschland (AfD), los húngaros Fidesz y Jobbik y el Partido del Brexit en el Reino Unido, mantienen también un estrecho contacto con el Kremlin y que la AfD y Jobbik también han trabajado como «observadores electorales» en las elecciones controladas por Kremlin, por ejemplo en Donetsk y Luhansk, en el este de Ucrania, para supervisar y legitimar las elecciones patrocinadas por Rusia; que las conclusiones sobre los contactos estrechos y regulares entre funcionarios rusos y representantes de un grupo de secesionistas catalanes en España, así como entre funcionarios rusos y el mayor donante privado para la campaña salida del Reino Unido de la Unión Europea, requieren una investigación en profundidad y forman parte de la estrategia más amplia de Rusia para aprovechar todas y cada una de las oportunidades para manipular el discurso con el fin de promover la desestabilización;

BJ. Considerando que el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa y la Comisión de Venecia ya formularon amplias recomendaciones para reducir el margen de posible injerencia de agentes extranjeros a través de la financiación política;

BK. Considerando que las leyes electorales, y en particular las disposiciones sobre la financiación de las actividades políticas, no están suficientemente bien coordinadas a escala de la Unión y, por tanto, permiten métodos de financiación opacos por parte de agentes extranjeros; que la definición jurídica de las donaciones políticas es demasiado restringida, lo que permite que haya contribuciones extranjeras en especie en la Unión;

BL. Considerando que, en algunos Estados miembros, la publicidad política en línea no está sujeta a las normas aplicables a la que se ofrece fuera de línea; que existe una grave falta de transparencia en la publicidad política en línea, lo que hace imposible que los reguladores vigilen el cumplimiento de los límites de gasto y eviten las fuentes ilegales de financiación, con consecuencias potencialmente desastrosas para la integridad de nuestros sistemas electorales;

BM. Considerando que la falta de transparencia en la financiación crea un entorno para la corrupción que suele acompañar a la financiación y las inversiones extranjeras;

BN. Considerando que el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ([9]) está siendo revisado con vistas a lograr un mayor nivel de transparencia en la financiación de las actividades políticas;

BO. Considerando que el papel de las fundaciones políticas ha crecido en los últimos años, que en la mayoría de los casos desempeñan un papel positivo en la política y en el fortalecimiento de la democracia, pero que en algunos casos se convierten en un vehículo más imprevisible de formas malintencionadas de financiación e injerencia indirecta;

BP. Considerando que las tecnologías modernas y los activos digitales, como las criptomonedas, se utilizan para encubrir transacciones financieras ilegales a actores políticos y a partidos políticos;

Ciberseguridad y resiliencia frente a ciberataques

BQ. Considerando que la incidencia de ciberataques y ciberincidentes provocados por agentes estatales y no estatales hostiles ha aumentado en los últimos años; que se ha rastreado que el origen de varios ciberataques, como las campañas de correo electrónico de *phishing* personalizado a escala mundial dirigidas a estructuras estratégicas de almacenamiento de vacunas y los ataques informáticos contra la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), la Autoridad Bancaria Europea, el Parlamento noruego y muchos otros, se encuentra en grupos de piratas informáticos que cuentan con respaldo estatal, afiliados en su mayoría a los Gobiernos ruso y chino;

BR. Considerando que la Unión Europea está comprometida con la aplicación en el ciberespacio de la legislación internacional vigente, en particular la Carta de las Naciones Unidas; que los agentes extranjeros malevolentes están aprovechando la ausencia de un marco jurídico internacional sólido en el ámbito cibernético;

BS. Considerando que los Estados miembros han aumentado la cooperación en el ámbito de la ciberdefensa en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP), en particular a través de la constitución de equipos de respuesta rápida a las ciberamenazas; que el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (PEDID) ha incluido en sus programas de trabajo la inteligencia, la comunicación segura y la ciberdefensa; que la capacidad actual para hacer frente a las ciberamenazas es limitada debido a la escasez de recursos humanos y financieros, por ejemplo en estructuras críticas como los hospitales; que la Unión se ha comprometido a invertir 1 600 000 000 EUR, en el marco del programa Europa Digital ([10]), en la capacidad de respuesta y el despliegue de herramientas de ciberseguridad para las administraciones públicas, las empresas y las personas, así como a desarrollar la cooperación entre los sectores público y privado;

BT. Considerando que las lagunas y la fragmentación de las capacidades y estrategias de la Unión en el ámbito cibernético se están convirtiendo en un problema cada vez mayor, como señala el Tribunal de Cuentas Europeo ([11]); que el conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia de la Unión, creado en mayo de 2019, ha demostrado el valor añadido de una respuesta diplomática conjunta de la Unión a las actividades informáticas malintencionadas; que, el 30 de julio de 2020, el Consejo decidió por primera vez imponer medidas restrictivas contra personas, entidades y órganos responsables de diversos ciberataques o implicados en ellos;

([9]) DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.
([10]) https://www.consilium.europa.eu/es/policies/cybersecurity/.
([11]) https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/BRP_CYBERSECURITY/BRP_CYBERSECURITY_ES.pdf.

BU. Considerando que agentes de Estados extranjeros han utilizado programas de vigilancia de uso ilícito a gran escala, como Pegasus, contra periodistas, activistas de derechos humanos, personalidades del mundo académico, funcionarios gubernamentales y políticos, incluidos jefes de Estado europeos; que los Estados miembros también han hecho uso de programas espía de vigilancia;

Protección de los Estados miembros, instituciones, agencias, delegaciones y misiones de la Unión

BV. Considerando que el carácter descentralizado y multinacional de las instituciones de la Unión, incluidos sus misiones y operaciones, se está convirtiendo cada vez más en un objetivo y es aprovechado por agentes extranjeros malintencionados que desean sembrar la división en la Unión; que hay una carencia general de cultura en materia de seguridad en las instituciones de la Unión, a pesar de que son objetivos claros; que el Parlamento, como institución de la Unión elegida democráticamente, se enfrenta a retos específicos; que varios casos han revelado que las instituciones de la Unión parecen vulnerables a la infiltración extranjera; que debe garantizarse la seguridad del personal de la Unión;

BW. Considerando que es necesario aplicar, con carácter prioritario, procedimientos rigurosos y coherentes de gestión de crisis; que debe ofrecerse formación adicional para mejorar la preparación del personal;

BX. Considerando que los ciberataques se han dirigido recientemente a varias instituciones de la Unión, lo que pone de relieve la necesidad de una estrecha cooperación interinstitucional en lo que atañe a la detección, al seguimiento y al intercambio de información durante los ciberataques y con vistas a prevenirlos, también durante las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa (PCSD) de la Unión; que la Unión y los Estados miembros deben organizar ejercicios conjuntos y periódicos para detectar puntos débiles y adoptar las medidas necesarias;

Injerencia por medio de agentes globales a través de la captación de élites, las diásporas nacionales, universidades y actos culturales

BY. Considerando que varios políticos, incluidos antiguos políticos y funcionarios europeos de alto nivel, han sido contratados o captados por empresas públicas o privadas extranjeras controladas por Estados autoritarios, a cambio de sus conocimientos y en detrimento de los intereses de los ciudadanos de la Unión y de sus Estados miembros;

BZ. Considerando que algunos países son especialmente activos en el ámbito de la captación y el reclutamiento de élites, en particular, Rusia y China, pero también Arabia Saudí y otros países del Golfo, y que, por ejemplo, el excanciller alemán Gerhard Schröder y el ex primer ministro de Finlandia Paavo Lipponen se incorporaron a Gazprom para agilizar el proceso de solicitud de Nord Stream 1 y 2, que la ex ministra austriaca de Asuntos Exteriores Karin Kneissl fue nombrada miembro del consejo de Rosneft, que el ex primer ministro de Francia François Fillon fue nombrado miembro del consejo de Zaroubejneft, que el ex primer ministro de Francia Jean-Pierre Raffarin ha participado activamente en la promoción de los intereses chinos en Francia, que el excomisario checo Štefan Füle ha trabajado para CEFC China Energy, que el ex primer ministro de Finlandia Esko Aho ahora se sienta en el consejo del Sberbank —controlado por el Kremlin—, que el exministro francés de Relaciones con el Parlamento Jean-Marie Le Guen es actualmente miembro del Consejo de Administración de Huawei France, que el ex primer ministro de Bélgica Yves Leterme fue designado copresidente del fondo de inversión chino ToJoy, y que otros muchos políticos y funcionarios de alto nivel ocupan actualmente puestos parecidos;

CA. Considerando que las estrategias de representación de intereses en el ámbito económico pueden combinarse con objetivos de injerencia extranjera; que, según el informe de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la representación de intereses en el siglo XXI ([12]), solo los Estados Unidos, Australia y Canadá cuentan con normas que abordan la injerencia extranjera; que hay una grave carencia de normas jurídicamente vinculantes y de aplicación del registro de representantes de intereses de la Unión, lo que hace imposible que se pueda rastrear la representación de intereses procedente de fuera de la Unión; que en la actualidad no hay forma de efectuar un seguimiento de las actividades de representación de intereses en los Estados miembros que influyen en la legislación y en la política exterior a través del Consejo Europeo; que las normas sobre la representación de intereses en la Unión se centran principalmente en el contacto presencial y no tienen en cuenta todo el ecosistema de los diferentes tipos de representación de intereses que existe en Bruselas; que, asimismo, países como China y Rusia, pero también Qatar, los Emiratos Árabes Unidos y Turquía, han realizado enormes inversiones en la representación de intereses en Bruselas;

([12]) Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos: *Lobbying in the 21st Century: Transparency, Integrity and Access* (Representación de intereses en el siglo XXI: transparencia, integridad y acceso), 2021, OECD Publishing, París, disponible en: https://doi.org/10.1787/c6d8eff8-en

CB. Considerando que intentar instrumentalizar a grupos vulnerables, en particular las minorías y diásporas nacionales que residen en el territorio de la Unión, constituye un elemento importante de las estrategias de injerencia extranjera;

CC. Considerando que diversos agentes estatales, como los Gobiernos ruso y chino y, en menor medida, turco, han tratado de potenciar su influencia creando y utilizando instituciones culturales, educativas (p. ej., mediante subvenciones y becas) y religiosas en los Estados miembros, en un intento estratégico por desestabilizar la democracia europea y expandir su control sobre Europa central y oriental; que la supuesta difícil situación de su minoría nacional ha sido utilizada en el pasado por Rusia como excusa para la intervención directa en terceros países;

CD. Considerando que existen pruebas de las injerencias y la manipulación de la información en línea rusas en muchas democracias liberales de todo el mundo, incluidos, entre otros, los casos del referéndum del *Brexit* en el Reino Unido y las elecciones presidenciales en Francia y los Estados Unidos, así como el apoyo práctico a partidos extremistas, populistas y antieuropeos y a otros partidos y personas en toda Europa y, en particular, en Francia, Alemania, Italia y Austria; que es necesario más apoyo a la investigación y la educación para poder entender la influencia exacta de las injerencias extranjeras en acontecimientos específicos, como el *Brexit* y la elección del presidente Trump en 2016;

CE. Considerando que las redes Sputnik y RT controladas por el Estado ruso, con sede en Occidente, junto con medios de comunicación occidentales y total o parcialmente propiedad de personas físicas o jurídicas rusas y chinas, participan activamente en actividades de desinformación contra las democracias liberales; que Rusia recurre al revisionismo histórico, tratando de reescribir la historia de los crímenes soviéticos y de promover la nostalgia soviética entre la población sensible a la propaganda de Europa central y oriental; que, para las emisoras nacionales de Europa central y oriental, es difícil competir con contenido de televisión en lengua rusa financiado por el Gobierno ruso; que existe un riesgo de desequilibrio en la cooperación entre los medios de comunicación chinos y extranjeros, teniendo asimismo en cuenta que los medios chinos son la voz del Partido Comunista de China en el interior del país y fuera de él;

CF. Considerando que se han abierto más de quinientos centros Confucio en todo el mundo, incluidos unos doscientos en Europa, y que China utiliza los institutos Confucio y las aulas Confucio como herramienta de injerencia en la Unión; que en los institutos Confucio la libertad académica está gravemente limitada; que las universidades y programas educativos son objeto de una financiación extranjera masiva, en particular de China o Qatar, como es el caso del campus de la Universidad de Fudan en Budapest;

CG. Considerando que la Unión carece en la actualidad de las herramientas necesarias para hacer frente a la captación de élites y luchar contra el establecimiento de canales de influencia, también dentro de las instituciones de la Unión; que las capacidades de conciencia situacional y los instrumentos de contrainteligencia siguen siendo escasos a escala de la Unión y que se depende en gran medida de la voluntad de los agentes nacionales para compartir información;

Disuasión, atribución y contramedidas colectivas, incluidas sanciones

CH. Considerando que la Unión y sus Estados miembros no cuentan actualmente con un régimen específico de sanciones en relación con las injerencias extranjeras y las campañas de desinformación organizadas por agentes estatales extranjeros, lo que significa que estos agentes pueden suponer con seguridad que sus campañas de desestabilización contra la Unión no tendrán consecuencias;

CI. Considerando que garantizar una atribución clara de los ataques de desinformación y propaganda, incluida la publicación de los nombres de los autores, de sus patrocinadores y de los objetivos que pretenden lograr, y medir los efectos de estos ataques en el público destinatario constituyen los primeros pasos para defenderse eficazmente frente a estas acciones;

CJ. Considerando que la Unión debe reforzar sus herramientas de disuasión, así como las de atribución y categorización de la naturaleza de estos ataques como contrarios o no al Derecho internacional, con el objetivo de establecer un régimen de sanciones eficaz para que los agentes extranjeros malintencionados tengan que pagar los costes de sus decisiones y asumir las consecuencias; que dirigirse a particulares podría no ser suficiente; que, para proteger los procesos democráticos europeos frente a los ataques híbridos patrocinados por Estados, se podrían utilizar otras herramientas, como las medidas comerciales; que las medidas de disuasión deben aplicarse de manera transparente y con todas las garantías debidas; que los ataques híbridos se calibran de manera que caigan deliberadamente por debajo del umbral del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte;

Cooperación mundial y multilateralismo

CK. Considerando que las acciones malintencionadas orquestadas por agentes estatales y no estatales extranjeros afectan a un gran número de países socios democráticos en todo el mundo; que los aliados democráticos dependen de su capacidad para aunar fuerzas en una respuesta colectiva;

CL. Considerando que los países candidatos a la adhesión a la Unión de los Balcanes Occidentales se ven especialmente afectados por los ataques en forma de injerencias extranjeras y campañas de desinformación procedentes de Rusia, China y Turquía, como las campañas de injerencia de Rusia durante el proceso de ratificación del Acuerdo de Prespa en Macedonia del Norte; que China y Rusia han explotado la pandemia de COVID-19 en los Balcanes Occidentales para desestabilizar a estos países y desacreditar a la Unión; que se espera que los países candidatos y candidatos potenciales se adhieran a las iniciativas de la Unión para luchar contra las injerencias extranjeras;

CM. Considerando que socios y aliados de ideas afines siguen careciendo de una interpretación y unas definiciones comunes en lo que respecta a la naturaleza de las amenazas en cuestión; que el secretario general de las Naciones Unidas pide un código de conducta mundial para promover la integridad de la información pública; que la Conferencia sobre el Futuro de Europa constituye una plataforma importante para debatir sobre este asunto;

CN. Considerando que se requieren una cooperación y un apoyo multilaterales a escala mundial entre socios de ideas afines para hacer frente a las injerencias malintencionadas extranjeras; que otras democracias, como Australia y Taiwán, han desarrollado capacidades y estrategias avanzadas; que Taiwán ocupa un lugar destacado en la lucha contra la manipulación de la información, principalmente procedente de China; que el éxito del sistema taiwanés reside en la cooperación entre todas las ramas del Gobierno, pero también con ONG independientes especializadas en la verificación de datos y la alfabetización mediática y con plataformas de redes sociales, como Facebook, y en el fomento de la alfabetización mediática para todas las generaciones, la refutación de la desinformación y la limitación de la difusión de mensajes manipuladores; que la Comisión Especial INGE realizó una misión oficial de tres días a Taiwán para hablar sobre la desinformación y la intervención electoral extranjera;

Necesidad de una estrategia coordinada de la Unión contra las injerencias extranjeras

1. Expresa su profunda preocupación por la creciente incidencia y la naturaleza cada vez más sofisticada de las injerencias extranjeras y los intentos de manipulación de la información dirigidos contra todos los ámbitos del funcionamiento democrático de la Unión Europea y sus Estados miembros, llevados a cabo mayoritariamente por Rusia y China;

2. Celebra el anuncio de la presidenta de la Comisión, el 27 de febrero de 2022, de una prohibición a escala de la Unión de medios de propaganda rusos como Sputnik TV, RT (anteriormente conocida como Russia Today) y otros órganos rusos de desinformación cuyo único objetivo es debilitar y dividir a la opinión pública y a los responsables políticos de la Unión; pide ulteriores medidas a este respecto;

3. Pide a la Comisión que proponga, y a los colegisladores y los Estados miembros que apoyen, una estrategia intersectorial coordinada y a múltiples escalas, así como la provisión de los recursos financieros adecuados, con el fin de dotar a la Unión y a sus Estados miembros de políticas adecuadas en materia de prospectiva y resiliencia y de herramientas de disuasión que les permitan hacer frente a todas las amenazas y ataques híbridos orquestados por agentes estatales y no estatales extranjeros; considera que esta estrategia debe basarse en:

a) terminologías y definiciones comunes, una metodología única, evaluaciones y evaluaciones de impacto *ex post* de la legislación adoptada hasta la fecha, un sistema de inteligencia compartido, y comprensión, seguimiento, incluidas alertas tempranas, y conciencia situacional de las cuestiones en juego,

b) políticas concretas que permitan el desarrollo de la resiliencia entre los ciudadanos de la Unión en consonancia con los valores democráticos, en particular mediante el apoyo a la sociedad civil,

c) capacidades adecuadas de perturbación y defensa,

d) respuestas diplomáticas y de disuasión, incluido un conjunto de instrumentos de la Unión para contrarrestar las operaciones de injerencia e influencia extranjeras, incluidas las operaciones híbridas, mediante medidas adecuadas como, por ejemplo, la atribución y la publicación del nombre de los autores, sanciones y contramedidas, y asociaciones mundiales para intercambiar prácticas y promover normas internacionales de comportamiento responsable de los Estados;

4. Subraya que todas las medidas para prevenir, detectar, atribuir y contrarrestar las injerencias extranjeras deben formularse de manera que se respeten y promuevan los derechos fundamentales, incluida la capacidad de los ciudadanos de la Unión para comunicarse de modo seguro, anónimo y sin censura, sin injerencias indebidas por parte de cualesquiera agentes extranjeros;

5. Considera que esta estrategia debe fundamentarse en un enfoque basado en el riesgo, en el conjunto de la sociedad y para toda la Administración, que abarque en particular los siguientes ámbitos:

a) el refuerzo de la resiliencia mediante la conciencia situacional, la alfabetización mediática e informativa, el pluralismo de los medios de comunicación, el periodismo independiente y la educación,

b) las injerencias extranjeras mediante el uso de plataformas en línea,

c) las infraestructuras críticas y los sectores estratégicos,

d) la injerencia extranjera durante los procesos electorales,

e) la financiación encubierta de actividades políticas por agentes y donantes extranjeros,

f) la ciberseguridad y la resiliencia frente a los ciberataques,

g) la protección de los Estados miembros, instituciones, organismos, delegaciones y misiones de la Unión,

h) la injerencia por medio de agentes mundiales a través de la captación de élites, las diásporas nacionales, las universidades y los actos culturales,

i) la disuasión, la atribución y contramedidas colectivas, incluidas las sanciones,

j) la cooperación mundial y el multilateralismo;

6. Pide, en particular, a la Unión y a sus Estados miembros que impulsen los recursos y los medios asignados a los organismos y organizaciones de toda Europa y a escala mundial, como los grupos de reflexión y los verificadores de datos, encargados de hacer un seguimiento y sensibilizar sobre la gravedad de las amenazas, incluida la desinformación; destaca el papel crucial de la Unión en un sentido estratégico más amplio; pide que se refuerce la capacidad de prospectiva y la interoperabilidad de la Unión y sus Estados miembros para garantizar una preparación sólida con vistas a predecir, prevenir y mitigar la manipulación y las injerencias en la información extranjeras, reforzar la protección de sus intereses e infraestructuras estratégicos y participar en la cooperación y coordinación multilaterales para llegar a una comprensión común de la cuestión en los foros internacionales pertinentes; pide al Consejo de Asuntos Exteriores que debata periódicamente los asuntos de injerencia extranjera;

7. Expresa su preocupación por la abrumadora falta de concienciación también entre el público en general y los cargos públicos, de la gravedad de las amenazas actuales que plantean los regímenes autoritarios extranjeros y otros agentes malintencionados y que atañen a todas las escalas y sectores de la sociedad europea, concebidas para socavar los derechos fundamentales y la legitimidad de las autoridades públicas, ahondar la fragmentación política y social y, en algunos casos, incluso poner en peligro la vida de los ciudadanos de la Unión;

8. Se muestra preocupado por la ausencia de normas y de medidas apropiadas y suficientes para atribuir los actos de injerencia extranjera y responder a ellos, lo que da lugar a que los agentes malintencionados obtengan un cálculo atractivo de coste bajo, riesgo bajo y alta recompensa, ya que el riesgo de enfrentarse a represalias por sus acciones es actualmente muy escaso;

9. Insta a la Comisión a que incluya, cuando proceda, la perspectiva de las injerencias y la manipulación de la información extranjeras en la evaluación de impacto *ex ante* que se lleva a cabo antes de presentar nuevas propuestas, con miras a integrar la lucha contra las injerencias y la manipulación de la información extranjeras en la elaboración de las políticas de la Unión; insta a que el SEAE y la Comisión realicen asimismo revisiones periódicas sobre resiliencia y evalúen la evolución de las amenazas y su repercusión en la legislación y las políticas vigentes;

10. Pide a la Comisión que analice instituciones nacionales de reciente creación, como el Coordinador Nacional de Lucha contra las Injerencias Extranjeras de Australia, el Comité de Seguridad de Finlandia que asiste al Gobierno y a los ministerios, la Agencia de Contingencias Civiles de Suecia, la nueva agencia para la defensa psicológica y el Centro Nacional de China, la nueva agencia nacional francesa Viginum, el Centro Nacional de Ciberseguridad de Lituania, y el Grupo de Trabajo de Coordinación en materia de Desinformación interagencias de Taiwán, para aprender de estas buenas prácticas y determinar en qué medida podría aplicarse una idea similar a escala de la Unión; anima a la Comisión a que respalde el intercambio de información y de mejores prácticas entre los Estados miembros en este sentido; subraya la importancia de unos enfoques e instrumentos proactivos, incluidas las comunicaciones estratégicas, como actividad esencial para aplicar las políticas de la Unión y de los Estados miembros mediante palabras y acciones; pide a la Comisión que proporcione una formación adecuada de ciencia de datos y establezca en su seno un órgano único de seguimiento en materia de manipulación de la información;

11. Expresa su preocupación por las numerosas brechas y lagunas existentes en la legislación y las políticas actuales a escala nacional y de la Unión formuladas para detectar, prevenir y contrarrestar las injerencias extranjeras;

12. Observa que la Unión está financiando diversos proyectos y programas a largo plazo que se centran en combatir la desinformación a nivel tecnológico, jurídico, psicológico e informativo; pide a la Comisión que evalúe el impacto de estos proyectos y programas y su pertinencia;

13. Pide a la Comisión que cree un grupo de trabajo de la Comisión, encabezado por Věra Jourová como vicepresidenta de la Comisión encargada de Valores y Transparencia, dedicado a examinar la legislación y las políticas vigentes con el fin de identificar las brechas que puedan ser aprovechadas por agentes malintencionados, e insta a la Comisión a que las subsane; subraya que esta estructura debe cooperar con otras instituciones de la Unión y los Estados miembros a escala nacional, regional y local, y facilitar el intercambio de buenas prácticas; pide a la Comisión y al SEAE que consideren la posibilidad de crear un centro europeo para las amenazas de injerencia y la integridad de la Información, dotado de recursos suficientes e independiente, que identifique, analice y documente las operaciones de manipulación de la información y las amenazas de injerencia contra la Unión en su conjunto, aumente la conciencia situacional, desarrolle un centro de conocimiento especializado que sea una plataforma para la coordinación con la sociedad civil, el sector empresarial y las instituciones nacionales y de la Unión, y aumente la sensibilización de la opinión pública, entre otras cosas mediante informes periódicos sobre las amenazas sistémicas; insiste en que la creación de ese nuevo centro europeo para las amenazas de injerencia y la integridad de la información, independiente y dotado de recursos adecuados, debe aclarar y mejorar el papel de la división StratCom del SEAE y sus grupos de trabajo, como organismo estratégico del servicio diplomático de la Unión, y evitar el solapamiento de actividades; subraya que el mandato de la división StratCom del SEAE debe centrarse en el desarrollo estratégico de políticas exteriores para combatir las amenazas conjuntas actuales y emergentes y mejorar la cooperación con los socios internacionales en este ámbito; señala que la división StratCom del SEAE podría perseguir este objetivo en estrecha cooperación con el nuevo centro europeo para las amenazas de injerencia y la integridad de la información y con el nuevo grupo de trabajo de la Comisión;

14. Pide a todas las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que empoderen a la sociedad civil para que desempeñe un papel activo en la lucha contra las injerencias extranjeras; pide a todos los niveles y sectores de la sociedad europea que establezcan sistemas para que las organizaciones y los ciudadanos sean más resilientes frente a las injerencias extranjeras, y puedan detectar los ataques a tiempo y contrarrestarlos con la mayor eficacia posible, en particular mediante la educación y la sensibilización, dentro del marco de los derechos fundamentales y de manera transparente y democrática; señala, en este contexto, las buenas prácticas y el enfoque que implica a toda la sociedad adoptados por Taiwán; pide a todos los responsables de la toma de decisiones que proporcionen a la sociedad civil herramientas y financiación adecuadas para estudiar, exponer y combatir la influencia extranjera;

Refuerzo de la resiliencia de la Unión mediante la conciencia situacional, la alfabetización mediática y la educación

15. Incide en que las instituciones y los Estados miembros de la Unión necesitan sistemas sólidos, firmes e interconectados para detectar, analizar, rastrear y catalogar los incidentes de agentes estatales y no estatales que tratan de interferir en los procesos democráticos, con el fin de desarrollar la conciencia situacional y una interpretación inequívoca del tipo de conducta que la Unión y sus Estados miembros han de disuadir y abordar; pide que se realicen periódicamente investigaciones sociológicas y encuestas para hacer un seguimiento de la resiliencia y la alfabetización mediática, así como para comprender el apoyo y la percepción públicos de las narrativas de desinformación más comunes;

16. Subraya que es igualmente importante que las conclusiones extraídas de estos análisis no se detengan en el seno de grupos de especialistas en injerencias extranjeras, sino que, en la medida de lo posible, se compartan abiertamente con el público en general, y en especial, con las personas que desempeñan funciones sensibles, de manera que todos sean conscientes de los patrones de amenaza y puedan evitar los riesgos;

17. Subraya además que es necesario formular una metodología común para el desarrollo de la conciencia situacional, las alertas tempranas y la evaluación de amenazas, la recopilación sistemática de pruebas y la detección oportuna de la manipulación del entorno de información, así como el desarrollo de normas de atribución técnica, por ejemplo sobre autenticidad del contenido, con el fin de garantizar una respuesta eficaz;

18. Hace hincapié en la necesidad de que la Unión, en cooperación con los Estados miembros y trabajando de manera multilateral en los foros internacionales pertinentes, desarrolle una definición conceptual de las amenazas de injerencia a que se enfrenta la Unión; subraya que tal definición debe reflejar las tácticas, técnicas, procedimientos e instrumentos utilizados para describir los patrones de comportamiento de los agentes estatales y no estatales de amenazas que observamos hoy en día; insta a la Comisión a que asocie a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a fin de garantizar que no se han integrado conceptos ni sesgos discriminatorios o no equitativos en las definiciones conceptuales;

19. Subraya que la diplomacia pública y la comunicación estratégica son elementos esenciales de las relaciones exteriores de la Unión y de la protección de sus valores democráticos; pide a las instituciones de la UE que sigan desarrollando e impulsando la importante labor de la división StratCom del SEAE, con sus grupos de trabajo, del Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea (INTCEN) y la Célula de Fusión de la UE contra las Amenazas Híbridas, de la Dirección de Información del Estado Mayor de la Unión Europea y del sistema de alerta rápida, la cooperación establecida a escala administrativa entre el SEAE, la Comisión y el Parlamento, la red dirigida por la Comisión contra la desinformación, el grupo de trabajo administrativo del Parlamento contra la desinformación, y la cooperación en curso con la OTAN, el G7, la sociedad civil y las empresas privadas en lo que respecta a la coordinación en materia de inteligencia, el análisis, la puesta en común de buenas prácticas y la sensibilización sobre la manipulación de información y las injerencias extranjeras; acoge con satisfacción el Informe Especial 09/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «El impacto de la desinformación en la UE: una cuestión abordada, pero no atajada»; pide al SEAE y a la Comisión que publiquen un calendario detallado para la aplicación de las recomendaciones del TCE;

20. Subraya la necesidad de redoblar los esfuerzos de seguimiento permanente y de intensificarlos mucho antes de la celebración de elecciones, referéndums u otros procesos políticos importantes en toda Europa;

21. Pide a los Estados miembros que aprovechen plenamente estos recursos mediante la puesta en común de la información de inteligencia pertinente con el INTCEN y la participación activa en el sistema de alerta rápida; opina que el análisis y la cooperación en materia de inteligencia en la Unión y con la OTAN deben reforzarse aún más, al tiempo que se dota a dicha cooperación de mayor transparencia y rendición de cuentas democrática, en particular compartiendo la información con el Parlamento;

22. Acoge favorablemente la idea de la presidenta de la Comisión von der Leyen de establecer un centro común de conciencia situacional para mejorar la prospectiva estratégica y la autonomía estratégica abierta de la Unión, y espera una aclaración ulterior de su organización y su misión; subraya que tal centro requeriría una cooperación activa con los servicios pertinentes de la Comisión, el SEAE, el Consejo, el Parlamento y las autoridades nacionales; reitera, no obstante, la importancia de evitar la duplicación del trabajo y el solapamiento con las estructuras de la Unión existentes;

23. Recuerda la necesidad de dotar al SEAE de un mandato reforzado y claramente definido y de los recursos necesarios para que la División de Comunicación Estratégica, Grupos de Trabajo y Análisis de la Información haga un seguimiento de la manipulación de la información y las injerencias y las aborde más allá de las fuentes extranjeras que cubren actualmente los tres grupos de trabajo, y pueda ampliar su cobertura geográfica aplicando un enfoque basado en el riesgo; pide con urgencia que el SEAE despliegue las capacidades adecuadas para abordar la manipulación de la información y las injerencias procedentes de China, en particular mediante la creación de un equipo específico para Extremo Oriente; subraya asimismo la necesidad de potenciar significativamente los conocimientos técnicos especializados y la capacidad lingüística respecto a China y otras regiones de importancia estratégica, tanto en el SEAE, como en los Estados miembros y en las instituciones de la Unión en general, y de usar fuentes de información de inteligencia de código abierto, que en la actualidad están infrautilizadas;

24. Destaca la importancia de unos medios de comunicación de amplia difusión, competitivos y plurales, de unos periodistas, verificadores de datos e investigadores independientes y de unos medios de comunicación de servicio público fuertes para un debate democrático vivo y libre; acoge favorablemente las iniciativas encaminadas a reunir, formar y apoyar de otro modo a las organizaciones de periodistas, verificadores de datos e investigadores independientes de toda Europa, como el Observatorio Europeo de los Medios de Comunicación Digitales y la Dotación Europea para la Democracia, en particular, en las regiones de mayor riesgo; lamenta profundamente que el Observatorio Europeo de los Medios de Comunicación Digitales no abarque a los Estados bálticos; acoge con satisfacción, asimismo, las iniciativas destinadas a establecer unos indicadores de fiabilidad del periodismo y la verificación de datos que sean fáciles de reconocer, como los iniciados por Reporteros sin Fronteras; pide a la Comisión que luche contra la propiedad monopolística de los medios de comunicación de masas;

25. Elogia la investigación indispensable y las numerosas iniciativas creativas y exitosas de alfabetización digital y mediática y de sensibilización llevadas a cabo por particulares, escuelas, universidades, organizaciones de medios de comunicación, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil;

26. Pide a la Unión y a los Estados miembros que destinen fuentes de financiación pública de la Unión para los verificadores de datos, los investigadores, los periodistas y los medios de comunicación de calidad y de investigación independientes, y las ONG que estudian e investigan la manipulación de la información y las injerencias, promuevan la alfabetización mediática, digital y en información, y otros medios para empoderar a los ciudadanos, y estudian cómo medir de manera significativa la eficacia de la formación en materia de alfabetización mediática, digital y relativa a la información, la sensibilización, la refutación y la comunicación estratégica;

27. Pide medidas para fortalecer los medios de comunicación profesionales y plurales y garantizar que los editores reciban una remuneración justa por el uso de sus contenidos en internet; subraya que varios países de todo el mundo están tomando medidas para garantizar que los medios de comunicación dispongan de recursos financieros adecuados; reitera su llamamiento en favor de la creación de un fondo permanente de la Unión para los medios informativos y acoge con

satisfacción, a este respecto, la iniciativa NEWS, incluidas las nuevas posibilidades de financiación para el sector de los medios de comunicación y la alfabetización mediática y en información en el programa Europa Creativa 2021-2027; observa, no obstante, que las fuentes de financiación pueden crear dependencia o afectar a la independencia de los medios de comunicación; destaca, a este respecto, la importancia de la transparencia de la financiación de los medios de comunicación; cree que, a fin de proteger el pluralismo de los medios de comunicación, es necesario revelar públicamente los datos relativos a quién posee o controla los medios de comunicación, les hace donaciones o les provee de contenidos, y quién paga los contenidos periodísticos;

28. Subraya la necesidad de elaborar y poner a disposición del público análisis, informes de incidentes y evaluaciones de amenazas públicas basadas en información de inteligencia sobre la manipulación de la información y las injerencias; propone, por lo tanto, la creación de una base de datos a escala de la Unión sobre incidentes de injerencias extranjeras notificados por las autoridades de la Unión y de los Estados miembros; subraya que la información sobre estos incidentes podría compartirse, cuando proceda, con las organizaciones de la sociedad civil y el público en todas las lenguas de la Unión;

29. Pide a todos los Estados miembros que incluyan la alfabetización mediática y digital, así como la educación sobre la democracia, los derechos fundamentales, la historia reciente, los asuntos mundiales, el pensamiento crítico y la participación del público, en sus planes de estudio, desde los primeros años de instrucción hasta la educación de adultos, incluida la formación de profesores e investigadores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aumenten el apoyo a la educación y a la investigación históricas sobre la manera en que las injerencias extranjeras y el totalitarismo pasado han influido en la sociedad en general y, más concretamente, en los grandes acontecimientos democráticos;

30. Pide a las instituciones de la UE y a los Estados miembros, a todos los niveles administrativos, que identifiquen los sectores en riesgo de ser objeto de intentos de injerencia y ofrezcan periódicamente formación y prácticas al personal que trabaja en estos sectores sobre cómo detectar y evitar dichos intentos, y subraya que tales esfuerzos se beneficiarían de un formato normalizado establecido por la Unión; recomienda que se impartan módulos exhaustivos de formación a todos los funcionarios; acoge con satisfacción a este respecto la formación ofrecida a los diputados y al personal por la administración del Parlamento; recomienda que se siga desarrollando esta formación;

31. Subraya la necesidad de concienciar sobre las injerencias extranjeras en todas las capas de la sociedad; acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el SEAE, la Comisión y la administración del Parlamento, como las actividades de formación y concienciación dirigidas a periodistas, profesores, influentes, estudiantes, ciudadanos mayores y visitantes, tanto en línea como fuera de línea, en Bruselas y en todos los Estados miembros, y recomienda que se sigan desarrollando;

32. Pide a los Estados miembros, a la administración de la Unión y a las organizaciones de la sociedad civil que compartan buenas prácticas en materia de formación para la alfabetización mediática y en información y la sensibilización, tal como se exige en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual ([13]); pide a la Comisión que organice estos intercambios en cooperación con el Grupo de Expertos en Alfabetización Mediática; subraya que los Estados miembros deben aplicar rápida y adecuadamente la Directiva revisada;

33. Insta a las instituciones de la Unión a que elaboren un código ético para orientar a las autoridades públicas y los representantes políticos en el uso de las plataformas y canales de redes sociales; considera necesario impulsar el uso responsable de esas plataformas y redes para luchar contra la manipulación y la información errónea que tienen su origen en el ámbito público;

34. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que pongan en práctica programas a medida de concienciación y alfabetización mediática y en información, también para las diásporas y las minorías, y pide asimismo a la Comisión que establezca un sistema para compartir fácilmente material en lenguas minoritarias, a fin de reducir los costes de traducción y llegar al mayor número posible de personas; pide a las regiones y municipios que asuman un papel de liderazgo, ya que es importante llegar a las zonas rurales y a todos los grupos demográficos;

35. Subraya que una respuesta esencial a los intentos de injerencia extranjera consiste en defender a los principales grupos a los que se dirige; hace hincapié en la necesidad de una acción específica, mediante un marco jurídico armonizado de la Unión, contra la propagación de la desinformación y el discurso del odio en cuestiones relacionadas con el género, las personas LGBTIQ+, las minorías y los refugiados; pide a la Comisión que elabore y aplique estrategias para dificultar la financiación de personas y grupos que participen activamente en la manipulación de la información o difundan activamente desinformación, frecuentemente dirigida contra los grupos y asuntos antes mencionados con el fin de dividir a la sociedad; pide campañas de comunicación positivas sobre estas cuestiones y subraya la necesidad de una formación que tenga en cuenta las cuestiones de género;

([13]) Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

36. Reconoce que los ataques y las campañas de desinformación de género a menudo se utilizan como parte de una estrategia política más amplia para socavar la igualdad de participación en los procesos democráticos, en especial contra las mujeres y las personas LGBTIQ+; subraya que la desinformación sobre las personas LGBTIQ+ alimenta el odio, tanto en línea como fuera de línea. y pone en riesgo la vida de personas; pide que se lleve a cabo una investigación sobre la desinformación en línea con una perspectiva interseccional y que se supervisen los cambios que están realizando las plataformas para hacer frente a las campañas de desinformación de género en línea; pide que se preste una mayor atención a la desinformación de género mediante la creación de sistemas de alerta temprana a través de los cuales puedan denunciarse e identificarse campañas de desinformación de género;

37. Pide a la Comisión que proponga una estrategia global de alfabetización mediática y en información centrada especialmente en la lucha contra la manipulación de la información;

38. Celebra la creación de un grupo de expertos sobre la lucha contra la desinformación y el fomento de la alfabetización digital a través de la educación y la formación, que, entre otras tareas, se centre en el pensamiento crítico, la formación de los docentes, la intervención preventiva frente a la desinformación, la refutación y la verificación de datos, así como la participación de los estudiantes; pide a la Comisión que comparta los resultados del trabajo de este grupo de expertos y que ponga en práctica sus conclusiones;

39. Subraya la importancia de la comunicación estratégica para contrarrestar los discursos antidemocráticos más comunes; reclama una mejora de la comunicación estratégica de la Unión para aumentar su alcance, tanto respecto de sus ciudadanos como en el extranjero; incide en que todas las organizaciones democráticas han de defender la democracia y respetar el Estado de Derecho y deben asumir la responsabilidad común de interactuar con los ciudadanos, utilizando sus lenguas y plataformas preferidas;

40. Pide a los Estados miembros que garanticen campañas eficaces de comunicación pública en relación con la pandemia de COVID-19, con el fin de divulgar datos precisos y oportunos para combatir la información errónea, en particular la relativa a las vacunas;

41. Se muestra profundamente preocupado por la difusión de propaganda estatal extranjera, procedente principalmente de Moscú y Pekín, así como de Ankara, que se traduce a lenguas locales, por ejemplo, en contenidos mediáticos patrocinados por RT, Sputnik, Anadolu-, CCTV-, Global Times-, Xinhua-, TRT World, o el Partido Comunista Chino disfrazados de periodismo, y distribuidos en periódicos; sostiene que dichos canales no pueden ser considerados verdaderos medios de comunicación, por lo que no deberían disfrutar de los mismos derechos y protección que los medios de comunicación democráticos; preocupa asimismo el modo en que tales narrativas se han extendido a los productos periodísticos reales; subraya la necesidad de sensibilizar a la opinión pública acerca de las campañas de desinformación de Rusia y de China, cuyo objeto es desafiar los valores democráticos y dividir a la Unión, ya que constituyen la principal fuente de desinformación en Europa; pide a la Comisión que ponga en marcha un estudio sobre normas mínimas para los medios de comunicación, como base para la posible revocación de licencias en casos de incumplimiento; pide a la Comisión que integre las conclusiones de dicho estudio en la futura legislación, por ejemplo en una posible ley de libertad de los medios de comunicación; observa que los agentes de injerencias extranjeras pueden presentarse falsamente como periodistas; considera que, en tales casos, debe ser posible sancionar a esa persona u organización, por ejemplo, mediante la denuncia pública, la inclusión en listas negras para actos de prensa o la revocación de la acreditación de prensa;

42. Expresa su profunda preocupación por los ataques, el acoso, la violencia y las amenazas contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que dan a conocer injerencias extranjeras, lo que también puede socavar su independencia; pide a la Comisión que presente rápidamente propuestas concretas y ambiciosas sobre la seguridad de todas estas personas, incluido un instrumento contra la demanda estratégica contra la participación pública y un apoyo económico, jurídico y diplomático, como se anunció en el Plan de Acción para la Democracia Europea; celebra, en este sentido, la Recomendación (UE) 2021/1534 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2021, sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea ([14]); pide a los Estados miembros que protejan eficazmente a los periodistas y a otros profesionales de los medios comunicación mediante herramientas legislativas y no legislativas;

43. Subraya la necesidad de procurar la participación de los responsables de la toma de decisiones locales y regionales encargados de las decisiones estratégicas en los ámbitos de su competencia, como las infraestructuras, la ciberseguridad, la cultura y la educación; destaca que los políticos y las autoridades locales y regionales pueden identificar a menudo la evolución de los acontecimientos en una fase temprana, y subraya que, con frecuencia, se requieren conocimientos locales para identificar y aplicar las contramedidas adecuadas;

([14]) DO L 331 de 20.9.2021, p. 8.

44. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan canales de comunicación y plataformas para que las empresas, las ONG y las personas, incluidos los miembros de las diásporas, puedan notificar situaciones en las que sean víctimas de la manipulación de la información o de injerencias; pide a los Estados miembros que apoyen a las víctimas de ataques, a las personas que tengan conocimiento de ellos y a las personas que se vean sometidas a presión;

Injerencias extranjeras mediante el uso de plataformas en línea

45. Acoge favorablemente la revisión propuesta del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación y las propuestas de una Ley de servicios digitales, una Ley de mercados digitales y otras medidas vinculadas al Plan de Acción para la Democracia Europea como instrumentos potencialmente eficaces para luchar contra las injerencias extranjeras; recomienda que en la lectura final de estos textos se tengan en cuenta los aspectos expuestos en el resto de esta sección;

46. Subraya que la libertad de expresión no debe malinterpretarse como libertad para participar en actividades en línea que sean ilegales fuera de línea, como el acoso, el discurso del odio, la discriminación racial, el terrorismo y la violencia, el espionaje y las amenazas; incide en que las plataformas no solo han de atenerse a la ley del país en el que operan, sino también a sus términos y condiciones, en particular con respecto a los contenidos nocivos en línea; pide a las plataformas que redoblen sus esfuerzos para evitar la reaparición de contenidos ilegales idénticos a los que han sido identificados como ilegales y retirados;

47. Subraya la necesidad, sobre todo, de seguir estudiando el aumento de la desinformación y las injerencias extranjeras en línea y de que la legislación a escala de la Unión garantice un aumento significativo y significativo de la transparencia, el seguimiento y la rendición de cuentas en lo que respecta a las operaciones llevadas a cabo por las plataformas en línea y el acceso a los datos para los solicitantes de acceso legítimos, en particular a la hora de tratar los algoritmos y la publicidad en línea; pide a las empresas de redes sociales que mantengan bibliotecas de publicidad;

48. Pide que la regulación y las acciones obliguen a las plataformas, especialmente a las que presentan un riesgo sistémico para la sociedad, a hacer lo propio para reducir la manipulación y las injerencias en la información, por ejemplo mediante el uso de etiquetas que indiquen a los autores verdaderos detrás de las cuentas, limitando el alcance de las cuentas utilizadas habitualmente para difundir desinformación o que infrinjan regularmente los términos y las condiciones de la plataforma, suspendiendo y, en caso necesario y sobre la base de una legislación clara, suprimiendo cuentas inauténticas utilizadas para campañas de injerencia coordinadas o desmonetizando sitios de difusión de desinformación, estableciendo medidas de mitigación para los riesgos de injerencia que plantean los efectos de sus algoritmos, modelos de publicidad, sistemas de recomendación y tecnologías de IA, y señalando contenidos de desinformación tanto en las publicaciones como en los comentarios; recuerda la necesidad de que estas medidas se apliquen de una manera transparente y responsable;

49. Pide a la Comisión que tenga plenamente en cuenta la nota de orientación del Consejo de Europa sobre mejores prácticas en favor de marcos jurídicos y procedimentales eficaces para mecanismos de autorregulación y corregulación de moderación de contenidos aprobada en junio de 2021;

50. Pide una aplicación más firme del Reglamento General de Protección de Datos ([15]), que limite la cantidad de datos que pueden almacenar las plataformas sobre los usuarios y el plazo en que estos datos pueden utilizarse, especialmente en las plataformas y aplicaciones que emplean datos muy privados y sensibles, como las de mensajería, salud, finanzas y citas y los pequeños grupos de debate; pide a las plataformas de guardianes de acceso que se abstengan de combinar datos personales con datos personales de otros servicios ofrecidos por el guardián de acceso o con datos personales de servicios de terceros, a fin de que sea igualmente fácil no estar de acuerdo con el almacenamiento y el intercambio de datos y permitir a los usuarios elegir si van dirigidos a otros tipos de publicidad personalizada en línea; acoge con satisfacción todos los esfuerzos realizados para prohibir las técnicas de microsegmentación para la publicidad política, en particular, pero no exclusivamente, las basadas en datos personales sensibles, como el origen étnico, las creencias religiosas o la orientación sexual, y pide a la Comisión que considere la posibilidad de ampliar la prohibición de la microsegmentación a la publicidad temática;

51. Pide normas vinculantes de la Unión que exijan a las plataformas que cooperen con las autoridades competentes para someter a pruebas sus sistemas regularmente y para identificar, evaluar y mitigar el riesgo de manipulación de la información e injerencias y las vulnerabilidades que conlleva el uso de sus servicios, además de cómo contribuye el diseño y

([15]) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

la gestión de sus servicios a dicho riesgo; pide normas vinculantes de la Unión que obliguen asimismo a establecer sistemas para hacer un seguimiento de cómo se utilizan sus servicios, por ejemplo, un seguimiento en tiempo real de las entradas que generan más tendencia y son más populares en una panorámica país por país, con el fin de detectar los casos de manipulación de la información e injerencia y señalar las sospechas de injerencia a las autoridades competentes, y que aumenten los costes para los agentes que permiten que se pueda hacer la vista gorda ante tales acciones facilitadas por sus sistemas;

52. Pide a las plataformas en línea que asignen recursos adecuados para prevenir las injerencias extranjeras perjudiciales, así como para garantizar mejores condiciones de trabajo, atención psicológica y una remuneración justa para los moderadores de contenidos; pide a las grandes plataformas de redes sociales que faciliten informes detallados por país sobre los recursos dedicados a la verificación de datos a nivel nacional, las actividades de investigación, la moderación de contenidos, incluidas las capacidades humanas y de inteligencia artificial en cada lengua, y la colaboración con la sociedad civil local; subraya la necesidad de que estas plataformas redoblen sus esfuerzos para hacer frente a la desinformación en mercados más pequeños y menos comercialmente rentables de la Unión;

53. Pide a las plataformas de redes sociales que respeten plenamente la igualdad de todos los ciudadanos de la Unión, independientemente de la lengua utilizada en el diseño de sus servicios, herramientas y mecanismos de seguimiento, así como en las medidas para una mayor transparencia y un entorno en línea más seguro; subraya que esto no solo se refiere a todas las lenguas oficiales nacionales y regionales, sino también a las lenguas de las diásporas importantes dentro de la Unión; subraya que estos servicios también deben ser accesibles para las personas con discapacidad auditiva;

54. pide un etiquetado claro y legible de las ultrafalsificaciones tanto para los usuarios de plataformas como en los metadatos de los contenidos con el fin de mejorar su trazabilidad para los investigadores y los verificadores de datos; acoge con satisfacción, a este respecto, las iniciativas destinadas a mejorar la autenticidad y trazabilidad de los contenidos, como el desarrollo de marcas de agua y normas de autenticidad, y la introducción de normas mundiales;

55. Pide que se regulen los servicios que ofrecen herramientas y servicios de manipulación de las redes sociales, como el aumento del alcance de las cuentas o los contenidos mediante la participación artificial o perfiles no auténticos; subraya que esta regulación debe basarse en una evaluación exhaustiva de las prácticas actuales y de los riesgos asociados y debe evitar que agentes malintencionados utilicen estos servicios para injerencias políticas;

56. Subraya la necesidad de transparencia respecto a las personas físicas o jurídicas reales que se encuentran detrás de los contenidos y las cuentas en línea cuando desean hacer publicidad; pide a las plataformas que introduzcan mecanismos para detectar y suspender, en particular, las cuentas no auténticas vinculadas a operaciones de ejercicio de influencia coordinadas; subraya que estas prácticas no deben interferir en la posibilidad del anonimato en línea, que resulta de fundamental importancia para proteger a periodistas, activistas, comunidades marginadas y personas en posiciones vulnerables (p. ej., denunciantes de irregularidades, disidentes y opositores políticos a regímenes autocráticos), y deben dar cabida a relatos satíricos y humorísticos;

57. Subraya que una mayor responsabilidad respecto a la eliminación de contenidos no debe dar lugar a la eliminación arbitraria de contenidos legales; insta a actuar con cautela respecto a la suspensión total de las cuentas de personas reales o al uso masivo de filtros automáticos; observa con preocupación las decisiones arbitrarias de las plataformas de eliminar las cuentas de cargos electos; recalca que estas cuentas solo deben eliminarse sobre la base de una normativa clara fundamentada en valores democráticos, traducidos en la política empresarial y cuyo respeto esté garantizado mediante un control democrático independiente, y que debe existir un proceso plenamente transparente que incluya el derecho de recurso;

58. Pide normas vinculantes que exijan a las plataformas que creen canales de comunicación fácilmente disponibles y eficaces para las personas u organizaciones que deseen denunciar contenidos ilegales, violación de los términos y condiciones, desinformación, manipulación de la información o injerencias extranjeras, cuando proceda, que permitan contestar a las personas acusadas antes de adoptar cualquier medida restrictiva, y que establezcan procedimientos de recurso, también de recurso judicial, imparciales, transparentes, rápidos y accesibles, tanto para las víctimas de contenidos publicados en línea como para las personas que informan sobre contenidos y las personas u organizaciones afectadas por la decisión de etiquetar cuentas, restringir su visibilidad, desactivar el acceso a las mismas o suspenderlas, o limitar el acceso a los ingresos publicitarios; recomienda que las plataformas de redes sociales designen un punto de contacto específico para cada Estado miembro y creen equipos de trabajo para todas las elecciones importantes en cada uno de los Estados miembros;

59. Pide normas legislativas para garantizar la transparencia ante los usuarios y el público en general, como obligar a las plataformas a crear archivos públicos con funciones de búsqueda sencilla de anuncios en línea, que incluyan a quién están dirigidos y quién los ha pagado, y de contenidos moderados y eliminados, a establecer medidas de autorregulación y a proporcionar un acceso integral y significativo a la información sobre el diseño, el uso y el impacto de algoritmos a autoridades nacionales competentes, investigadores autorizados afiliados a instituciones académicas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales que representen intereses públicos; cree que los parámetros de estas bibliotecas deben armonizarse para permitir un análisis entre plataformas y reducir la carga administrativa para las plataformas;

60. Pide que se ponga fin a los modelos de negocio que se basan en animar a las personas a permanecer más tiempo en las plataformas alimentándolas con contenidos atractivos; pide a los responsables de la toma de decisiones y a las plataformas legislativas que garanticen, mediante el uso de moderadores humanos y de un auditor tercero, que los algoritmos no promuevan contenidos ilegales, extremistas, discriminatorios o radicalizadores, sino que ofrezcan a los usuarios una pluralidad de perspectivas y den prioridad y promuevan hechos y contenidos basados en la ciencia, en particular en cuestiones sociales importantes como la salud pública y el cambio climático; considera que los sistemas de clasificación adictivos y basados en la interacción suponen una amenaza sistémica para nuestra sociedad; pide a la Comisión que aborde el problema actual de los incentivos de precios, dado que anuncios muy dirigidos con contenidos divisivos a menudo tienen precios mucho más bajos para la misma cantidad de visionados que anuncios menos dirigidos con contenidos socialmente integradores;

61. Pide que se modifiquen los algoritmos para frenar la promoción de contenidos procedentes de cuentas y canales no auténticos que impulsan artificialmente la propagación de la manipulación nociva de la información por parte de agentes extranjeros; pide que se modifiquen los algoritmos para que no impulsen contenidos divisivos y que induzcan al enfado; subraya la necesidad de que la Unión ponga en marcha medidas para exigir legalmente a las empresas de redes sociales que eviten la amplificación de la desinformación una vez detectada en la mayor medida posible, y que debe haber consecuencias para las plataformas si no cumplen el requisito de eliminar la desinformación;

62. Subraya la necesidad de una mejora de la fase de pruebas y de una revisión sistemática de las consecuencias de los algoritmos, que incluya cómo configuran el discurso público e influyen en los resultados políticos y de qué manera se priorizan los contenidos; incide en que tal revisión debe examinar asimismo si las plataformas pueden cumplir las garantías prometidas en sus respectivos términos y condiciones, y si cuentan con suficientes salvaguardias para impedir que conductas no auténticas y coordinadas a gran escala manipulen el contenido mostrado en sus plataformas;

63. Se muestra alarmado ante el promedio de 65 000 000 EUR en ingresos por publicidad que fluyen cada año a aproximadamente 1 400 sitios web de desinformación dirigidos a ciudadanos de la Unión ([16]); pone de relieve que anuncios en línea, en ocasiones incluso de instituciones públicas, acaban en sitios web malintencionados que promueven el discurso del odio y la desinformación, y que, por lo tanto, los financian, sin el consentimiento o incluso el conocimiento de los anunciantes en cuestión; observa que cinco empresas, incluida Google Ads, pagan el 97 % de estos ingresos por publicidad y se encargan de seleccionar los sitios web de los editores incluidos en su inventario y, por lo tanto, tienen el poder para determinar qué contenidos se monetizan y cuáles no; considera inaceptable que los algoritmos que distribuyen los fondos publicitarios sean una completa caja negra para el público; pide a la Comisión que haga uso de las herramientas de la política de competencia y de la legislación antimonopolio para garantizar un mercado funcional y romper este monopolio; pide a estos agentes que eviten que los sitios web que se dedican a la desinformación se financien con sus servicios publicitarios; felicita a las organizaciones dedicadas a promover la sensibilización respecto a esta cuestión preocupante; subraya que los anunciantes deben tener derecho a conocer y decidir dónde se colocan sus anuncios y qué intermediario ha tratado sus datos; pide el establecimiento de un proceso de mediación que permita a los anunciantes obtener un reembolso cuando los anuncios se coloquen en sitios web que promuevan la desinformación;

64. Subraya que el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación actualizado, la Ley de servicios digitales, la Ley de mercados digitales y otras medidas vinculadas al Plan de Acción para la Democracia Europea requerirán una visión general y un mecanismo de evaluación y de sanciones eficaces tras su adopción, con el fin de evaluar su ejecución a escala nacional y de la Unión de manera periódica, de identificar y corregir las lagunas existentes sin demora y de sancionar la aplicación incorrecta y el incumplimiento de los compromisos; pide, a este respecto, unos coordinadores de servicios digitales sólidos y con recursos en cada Estado miembro, así como recursos suficientes para que el brazo de ejecución de la Comisión realice las tareas que le han sido asignadas por la Ley de servicios digitales; recalca, además, la importancia de velar por que las plataformas en línea se sometan a auditorías independientes certificadas por la Comisión; señala que los auditores no pueden ser financiados por plataformas individuales para garantizar su independencia;

([16]) https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/232164/revised_Agenda%20item%207_Clare%20Melford_GDI_Deck_EU-Ad-funded_Disinfo.pdf.

65. Pide, a este respecto, que se definan indicadores clave de rendimiento por medio de corregulación, con el fin de garantizar la verificabilidad de las acciones adoptadas por las plataformas, así como sus efectos; subraya que estos indicadores clave de rendimiento deben incluir parámetros específicos por país, como el público al que se dirige la desinformación, la interacción (tasa de clics, etc.), la financiación de actividades de verificación de datos e investigación en el país, y la prevalencia y la fortaleza de las relaciones de la sociedad civil dentro del país;

66. Se muestra profundamente preocupado por la falta de transparencia en la revisión del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación, ya que el debate se ha reservado en gran medida al sector privado y a la Comisión; lamenta que no se haya consultado adecuadamente al Parlamento Europeo, en particular a la Comisión Especial INGE, y a otras partes interesadas clave, durante la elaboración de la revisión del Código;

67. Lamenta el carácter autorregulador continuado del Código de Buenas Prácticas, ya que la autorregulación es insuficiente a la hora de proteger al público de las injerencias y los intentos de manipulación; manifiesta su preocupación por la posible incapacidad del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación actualizado para proporcionar una respuesta a los retos futuros; se muestra preocupado por que las directrices para reforzar el Código de Buenas Prácticas dependan tanto de la propuesta de Ley de servicios digitales de la Comisión; pide que se emprendan acciones rápidas para garantizar que el Código de Buenas Prácticas incorpore compromisos vinculantes para las plataformas con el fin de garantizar la preparación de la Unión antes de las próximas elecciones locales, regionales, nacionales y europeas;

68. Pide que la Unión proteja y promueva el diálogo dentro de la comunidad tecnológica y el intercambio de información sobre el comportamiento y las estrategias de las plataformas sociales; considera que solo una comunidad tecnológica abierta puede reforzar la opinión pública contra ataques, manipulaciones e injerencias; pide que se estudie la posibilidad de crear un centro de puesta en común y análisis de la información público-privado para la desinformación, cuyos miembros rastreen, etiqueten y compartan información sobre amenazas relativas a contenidos de desinformación y sus agentes de difusión con arreglo a una clasificación de amenazas; cree que esto podría notificar al sistema de alerta rápida de la Unión y al mecanismo del G7 y también beneficiaría a agentes más pequeños con menos recursos; pide asimismo una norma a escala de la industria sobre desinformación para los servicios publicitarios y los servicios de monetización en línea con el fin de desmonetizar los contenidos nocivos, que también deberán utilizar los sistemas de pago en línea y las plataformas de comercio electrónico y que debe auditar un tercero;

69. Subraya la necesidad de que el Código pueda funcionar como herramienta eficaz hasta la entrada en vigor de la Ley de servicios digitales; cree que el Código debe anticipar algunas de las obligaciones de la Ley de servicios digitales y obligar a los firmantes a aplicar una serie de disposiciones de la Ley de servicios digitales en relación con el acceso a los datos para los investigadores y los reguladores y la transparencia de la publicidad, incluida la transparencia de los sistemas algorítmicos y de recomendación; insta a los firmantes a que auditen su cumplimiento de estas obligaciones con un auditor independiente y pide que se publiquen estos informes de auditoría;

70. Lamenta la falta de transparencia en el proceso para hacer un seguimiento del cumplimiento del Código, así como el calendario de la revisión del Código, que finalizará antes de la conclusión del mandato de la Comisión Especial INGE; observa que, como mínimo, deben publicarse los órdenes del día, las conclusiones y la lista de asistencia de las reuniones; insta a los firmantes a que declaren ante el Parlamento sus compromisos en relación con el Código y la manera en que han ejecutado y ejecutarán estos compromisos;

71. Considera que los reguladores independientes de los medios de comunicación, como el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual, podrían desempeñar un papel crucial en el seguimiento y la aplicación del Código;

72. Acoge favorablemente la propuesta de establecer un grupo de trabajo en las directrices de Comisión para reforzar el Código; insiste en que la Comisión invite a representantes del Parlamento, reguladores nacionales y otras partes interesadas, también de la sociedad civil y de la comunidad investigadora, a formar parte de este grupo de trabajo;

Infraestructuras críticas y sectores estratégicos

73. Considera que, dada su naturaleza interconectada y transfronteriza, las infraestructuras críticas son cada vez más vulnerables a interferencias externas, y cree que el marco vigente debe revisarse; acoge con satisfacción, en este sentido, la propuesta de la Comisión de una nueva directiva para reforzar la resistencia de las entidades críticas que prestan servicios esenciales en la Unión Europea;

74. Recomienda que los Estados miembros mantengan la prerrogativa de identificar las entidades críticas en su territorio, pero señala que es necesaria una coordinación a nivel de la Unión para:

a) consolidar los canales de conexión y comunicación utilizados por múltiples agentes, en particular para la seguridad general de las misiones y las operaciones de la Unión;

b) apoyar a las autoridades competentes de los Estados miembros a través del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, garantizando una participación diversa de las partes interesadas, en particular la implicación activa de las pymes, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos;

c) promover el intercambio de mejores prácticas no solo entre los Estados miembros, sino también a nivel a escala regional y local, también con los Balcanes Occidentales, y entre propietarios y operadores de infraestructuras críticas, también a través de la comunicación entre agencias, con el fin de detectar en una fase temprana fenómenos preocupantes y desarrollar contramedidas adecuadas;

d) aplicar una estrategia común de respuesta a los ciberataques contra infraestructuras críticas;

75. Recomienda que la lista de entidades críticas se amplíe para incluir los medios de comunicación, las infraestructuras electorales digitales y los sistemas educativos, dada su importancia crucial en la tarea de garantizar el funcionamiento y la estabilidad a largo plazo de la Unión y sus Estados miembros, y que debería actuarse con flexibilidad al decidir sobre la incorporación a la lista de nuevos sectores estratégicos que deban protegerse;

76. Pide un enfoque global de la Unión para abordar los problemas de las amenazas híbridas a los procesos electorales y mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados miembros; pide a la Comisión que evalúe críticamente la dependencia respecto a las plataformas y la infraestructura de datos en el contexto de las elecciones; cree que falta control democrático sobre el sector privado; pide un mayor control democrático de las plataformas, incluido el acceso adecuado de las autoridades competentes a datos y algoritmos;

77. Recomienda que las obligaciones derivadas de la directiva propuesta, incluidas las evaluaciones de amenazas, riesgos y vulnerabilidades a escala de la Unión y por países, deben reflejar los últimos avances y quedar a cargo del Centro Común de Investigación en colaboración con el INTCEN del SEAE; subraya la necesidad de recursos suficientes para que estas instituciones proporcionen los análisis más avanzados, con una sólida supervisión democrática, lo que no debe excluir una evaluación previa rigurosa por la FRA para garantizar el respeto de los derechos fundamentales;

78. Cree que la Unión y sus Estados miembros deben proporcionar alternativas de financiación a los países candidatos de los Balcanes Occidentales y otros países candidatos potenciales en los que terceros países han utilizado la IED como herramienta geopolítica para aumentar su influencia, para evitar de este modo que una gran parte de sus infraestructuras críticas pase a ser propiedad de países y empresas de fuera de la Unión, como en el caso del puerto del Pireo en Grecia y como está ocurriendo actualmente con las inversiones chinas en cables submarinos en los mares Báltico, Mediterráneo y Ártico; acoge con satisfacción, por consiguiente, el Reglamento para el control de las IED como un instrumento importante para coordinar las acciones de los Estados miembros en materia de inversiones extranjeras, y aboga por un marco regulador más sólido y una garantía más sólida de su cumplimiento para garantizar que se bloqueen las IED que afecten a la seguridad de la Unión, conforme a lo especificado en el Reglamento, y por que se transfieran más competencias de control de las IED a las instituciones de la Unión; pide la abolición del principio de adjudicación a la oferta más baja en las decisiones gubernamentales en materia de inversión; pide a todos los Estados miembros sin mecanismos nacionales de control de las inversiones que adopten dichas medidas; cree que dicho marco debería mejorar su conexión con los análisis independientes llevados a cabo por institutos nacionales y de la Unión u otras partes interesadas pertinentes, como grupos de reflexión, para cartografiar y analizar los flujos de IED; considera que también podría resultar conveniente incluir otros sectores estratégicos en el marco, como el de la red 5G y otras tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para limitar la dependencia de la Unión y sus Estados miembros respecto de proveedores de alto riesgo; subraya que este enfoque debe aplicarse igualmente a países candidatos y candidatos potenciales;

79. Cree que la Unión se enfrenta a más retos como resultado de su falta de inversiones en el pasado, que ha contribuido a su dependencia de proveedores de tecnología extranjeros; recomienda blindar las cadenas de producción y de suministro de infraestructuras críticas y materiales críticos en la Unión; considera que el avance de la Unión hacia la autonomía estratégica abierta y la soberanía digital es importante y constituye el camino correcto a seguir; destaca que se espera que la Unión despliegue nuevas herramientas para reforzar su posición geopolítica, incluido un instrumento contra las acciones coercitivas; considera asimismo que la Ley europea de productos semiconductores anunciada por la Comisión para garantizar que se fabriquen en la Unión componentes que son vitales para la producción de chips supone un paso importante para limitar la dependencia respecto de terceros países como China y los Estados Unidos; cree que la inversión en la producción de chips debe hacerse de manera coordinada en toda la Unión y basándose en el lado de la demanda, a fin de evitar una carrera hacia las subvenciones públicas nacionales y la fragmentación del mercado único; pide, por tanto, a la Comisión que cree un fondo europeo dedicado específicamente a los semiconductores, que podría apoyar la creación de la tan necesaria mano de obra cualificada y compensar los mayores costes de establecimiento de plantas de fabricación y de diseño en la Unión; considera a Taiwán un socio importante para impulsar la producción de semiconductores dentro de la Unión;

80. Pide un mayor desarrollo de las redes europeas de proveedores de infraestructuras y servicios de datos con normas de seguridad europeas, como GAIA-X, como un paso importante hacia el establecimiento de alternativas viables a los actuales proveedores de servicios y hacia una economía digital abierta, transparente y segura; subraya la necesidad de reforzar las pymes y evitar la cartelización del mercado de la nube; recuerda que los centros de datos son infraestructuras críticas; manifiesta su preocupación ante la influencia de terceros países y sus empresas en el desarrollo de GAIA-X;

81. Subraya que la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de las redes de comunicación electrónica públicas, como las redes troncales de internet y los cables de comunicación submarinos, revisten un interés de seguridad vital; pide a la Comisión y a los Estados miembros que impidan el sabotaje y el espionaje en dichas redes de comunicación y que promuevan el uso de normas de encaminamiento seguras e interoperables para garantizar la integridad y la solidez de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, también a través de la reciente estrategia de la «Pasarela Mundial»;

82. Pide a la Comisión que proponga acciones para establecer un suministro seguro y sostenible de las materias primas utilizadas para producir componentes y tecnologías críticos, incluidas pilas y baterías, equipos y tecnologías 5G y subsiguientes, y productos químicos y farmacéuticos, subrayando al mismo tiempo la importancia del comercio mundial, la cooperación internacional con pleno respeto de los derechos de los trabajadores y el entorno natural, y el cumplimiento de las normas sociales y de sostenibilidad internacionales por lo que respecta al uso de los recursos; recuerda la necesidad de conceder la financiación necesaria a la investigación y el desarrollo con el fin de encontrar sustitutos adecuados en caso de perturbación de la cadena de suministro;

Injerencia extranjera durante los procesos electorales

83. Pide la protección de todo el proceso electoral como una cuestión prioritaria de seguridad nacional y de la Unión, pues unas elecciones libres y justas constituyen la pieza central del proceso democrático; pide a la Comisión que desarrolle un mejor marco de respuesta para contrarrestar la injerencia extranjera en los procesos electorales, que, entre otras medidas, debe consistir en canales de comunicación directa con los ciudadanos;

84. Destaca la necesidad de fomentar la resiliencia de la sociedad frente a la desinformación durante los procesos electorales, también en los sectores privado y académico, y de adoptar un enfoque holístico en el que dichas injerencias se aborden de forma constante, desde los programas de educación escolar hasta la integridad técnica y la fiabilidad del voto, y a través de medidas estructurales para hacer frente a su naturaleza híbrida; pide, en particular, un plan para preparar las elecciones europeas de 2024 que incluya una estrategia, formación y sensibilización para los partidos políticos europeos y su personal y medidas de seguridad reforzadas para prevenir las injerencias extranjeras;

85. Considera que la información errónea y la desinformación a través de las redes sociales se han convertido en un problema de gravedad creciente para la integridad electoral; considera que las plataformas de redes sociales deben garantizar la ejecución y el buen funcionamiento de medidas para proteger la integridad de las elecciones; se muestra alarmado por las recientes constataciones relativas a empresas privadas contratadas por agentes malintencionados para interferir en elecciones, diseminar relatos falsos e impulsar conspiraciones virales, sobre todo en las redes sociales; pide una investigación en profundidad sobre cómo contrarrestar el fenómeno de la «desinformación por contrato», ya que se está volviendo cada vez más sofisticado y más común en todo el mundo;

86. Destaca la gran importancia de las misiones de observación electoral a la hora de proporcionar información pertinente y formular recomendaciones específicas para aumentar la resiliencia del sistema electoral y ayudar a contrarrestar las injerencias extranjeras en los procesos electorales; pide que se mejoren y refuercen los procesos electorales y considera las misiones de observación electoral como un instrumento clave para combatir el creciente recurso a procesos electorales injustos y fraudulentos por parte de regímenes iliberales que buscan una apariencia democrática; recalca, en este contexto, la necesidad de reevaluar y actualizar las herramientas y los métodos de la observación electoral internacional para hacer frente a nuevas tendencias y amenazas, incluidos la lucha contra los falsos observadores electorales, el intercambio de mejores prácticas con socios afines y una colaboración más estrecha con las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa, y todos los agentes pertinentes en el marco de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para observadores internacionales de elecciones; destaca que la participación de diputados al Parlamento Europeo en misiones de observación electoral no autorizadas es perjudicial para la credibilidad y la reputación del Parlamento Europeo; acoge con satisfacción y recomienda la plena aplicación del procedimiento del Grupo de Apoyo a la Democracia y Coordinación Electoral para los casos de observación individual no oficial de elecciones por parte de diputados al Parlamento Europeo (aprobado el 13 de diciembre de 2018), que permite la exclusión de diputados al Parlamento Europeo de las delegaciones oficiales de observación electoral del Parlamento por el resto de su mandato;

Financiación encubierta de actividades políticas por donantes extranjeros

87. Subraya que, si bien sigue siendo necesaria una mejor comprensión de los efectos de la financiación encubierta de actividades políticas en las tendencias antidemocráticas en Europa, por ejemplo, la financiación extranjera de actividades políticas mediante operaciones encubiertas constituye, no obstante, una grave violación de la integridad del funcionamiento democrático de la Unión y sus Estados miembros, en particular en períodos electorales, y por tanto conculca el principio de unas elecciones libres y justas; destaca que debe declararse ilegal en todos los Estados miembros de la Unión el ejercicio de toda actividad encubierta financiada por una potencia extranjera que pretenda influir en procesos políticos europeos o nacionales; observa, a este respecto, que países como Australia han adoptado leyes que prohíben la injerencia extranjera en la política;

88. Condena el hecho de que partidos extremistas, populistas, antieuropeos y otros partidos e individuos estén relacionados con intentos de interferir en los procesos democráticos de la Unión y son cómplices explícitos en ellos, y expresa su alarma ante el hecho de que estos partidos sean utilizados como portavoces de agentes de injerencias extranjeras para legitimar a sus gobiernos autoritarios; pide la plena aclaración de las relaciones políticas y económicas entre estos partidos e individuos y Rusia; considera que estas relaciones son muy inapropiadas y condena la complicidad que, en pos de objetivos políticos, puede exponer a la Unión y a sus Estados miembros a ataques de potencias extranjeras;

89. Pide a los Estados miembros que, cuando profundicen en la armonización de las normativas nacionales, subsanen todas las lagunas siguientes, y que prohíban las donaciones extranjeras:

a) contribuciones en especie de agentes extranjeros a partidos políticos, fundaciones, personas que ocupan cargos públicos o cargos electos, incluidos los préstamos financieros de cualquier persona física o jurídica establecida fuera de la Unión y del Espacio Económico Europeo (EEE) (excepto los votantes europeos), donaciones anónimas por encima de un determinado umbral, y la ausencia de límites de gasto en campañas políticas, que permite que se ejerza influencia a través de grandes donaciones; debe obligarse a los responsables, agentes o partidos políticos a los que se haya ofrecido o que hayan aceptado una contribución financiera o en especie por un agente extranjero a notificarlo a las autoridades competentes, y esta información debe comunicarse a nivel de la Unión para hacer posible su seguimiento en toda la Unión;

b) las donaciones mediante testaferros con ciudadanía nacional ([17]): debe velarse por la transparencia respecto a los donantes físicos y jurídicos mediante declaraciones de conformidad que acrediten la condición de donante, y otorgando a las comisiones electorales mayores facultades para velar por el cumplimiento de la legislación; las donaciones procedentes del interior de la Unión que excedan de un determinado umbral mínimo deben registrarse en un registro oficial y vincularse a una persona física, y debe establecerse un límite máximo para las donaciones de personas particulares y jurídicas (y subvenciones) a partidos políticos;

c) las sociedades ficticias y filiales nacionales de sociedades matrices extranjeras ([18]): las sociedades ficticias deben prohibirse y han de establecerse requisitos más sólidos respecto a la revelación de los orígenes de la financiación a través de sociedades matrices; la financiación y las donaciones a partidos políticos más allá de un determinado umbral deben registrarse en un registro público central con un nombre y una dirección oficiales que puedan vincularse a una persona existente, y los Estados miembros deben recopilar dicha información; pide a la Comisión que garantice que las autoridades de los Estados miembros tengan derecho a investigar los orígenes de la financiación para verificar la información de las filiales nacionales y abordar la falta de datos suficientes en los registros nacionales, especialmente en situaciones en las que se utilice una red de sociedades ficticias;

d) organizaciones sin ánimo de lucro y terceros ([19]), coordinados por agentes extranjeros y creados con la intención de influir en los procesos electorales: debe considerarse la adopción de normas más uniformes y el fomento de la transparencia en toda la Unión respecto a las organizaciones que deseen financiar actividades políticas cuando traten de influir directamente en procesos electorales como las elecciones y las campañas de referéndums; dichas normas no deben impedir a los terceros y organizaciones sin ánimo de lucro recibir financiación para campañas temáticas; las normas que garanticen la transparencia de la financiación o las donaciones también deben aplicarse a las fundaciones políticas;

([17]) Personas que donan en su propio nombre el dinero de un tercero a un partido o candidato político.

([18]) Esta laguna encubre dos realidades diferentes: las sociedades fantasma, que no desempeñan actividades empresariales reales y no son nada más que una tapadera para encubrir fuentes de financiación, y las filiales nacionales de empresas matrices, que se usan para canalizar fondos a la política.

([19]) Las organizaciones sin ánimo de lucro y los terceros no están obligados a revelar la identidad de sus donantes, pero pueden financiar a partidos políticos y candidatos en varios Estados miembros de la Unión.

e) los anuncios políticos en línea, que no están sujetos a las normas sobre publicidad en televisión, radio y prensa escrita y, habitualmente, no se someten a ningún tipo de regulación: por lo tanto, es necesario prohibir los anuncios comprados por agentes procedentes de fuera de la Unión y del EEE y garantizar la plena transparencia en cuanto a la compra de publicidad política en línea por agentes del interior de la Unión; subraya la necesidad de garantizar una transparencia y una responsabilidad democrática muy superiores en lo que atañe al uso de algoritmos; acoge con satisfacción el anuncio de la presentación por la Comisión de una nueva propuesta legislativa sobre la transparencia de los contenidos políticos patrocinados, tal como se propone en el Plan de Acción para la Democracia Europea, que debe tener por objeto evitar un mosaico de veintisiete legislaciones nacionales distintas en materia de publicidad política en línea y garantizará que los partidos políticos de la Unión puedan hacer campaña en línea antes de las elecciones europeas, limitando asimismo el riesgo de injerencia extranjera y estudiando cuáles de las normas adoptadas voluntariamente por los partidos políticos de cada Estado miembro y por las principales plataformas de redes sociales pueden convertirse en normas para todos en la Unión; pide a los Estados miembros de la Unión que actualicen sus normativas nacionales sobre publicidad política, que no han seguido el ritmo de la evolución constante hacia el medio digital como modalidad principal de comunicación política; pide a la Comisión que proponga cómo definir democráticamente la publicidad política temática para poner fin a una situación en que las plataformas privadas con ánimo de lucro deciden lo que es temático y lo que no lo es;

f) debe establecerse un control del gasto electoral a través de auditores independientes y garantizarse que la información sobre gastos y donaciones esté disponible oportunamente para auditores independientes, mitigando así riesgos como los conflictos de intereses y las presiones en relación con la financiación política; a la hora de establecer una divulgación proactiva, las instituciones responsables de las regulaciones financieras deben contar con un mandato claro, la capacidad, los recursos y el poder jurídico para llevar a cabo investigaciones y remitir casos para su enjuiciamiento;

90. Pide, por tanto, a la Comisión que realice un análisis de la financiación encubierta en la Unión y que presente propuestas concretas destinadas a colmar todas las lagunas que permiten la financiación opaca de partidos políticos y fundaciones políticas o cargos electos por parte de terceros países y que proponga unas normas comunes de la Unión que se apliquen a la legislación electoral nacional en todos los Estados miembros; considera que los Estados miembros deben introducir requisitos claros de transparencia en relación con la financiación de los partidos políticos, así como la prohibición de las donaciones a partidos políticos y agentes políticos individuales procedentes de fuera de la Unión y el EEE, con la excepción de los votantes europeos que residen fuera de la Unión y el EEE, y establecer una estrategia clara respecto al sistema de sanciones; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que establezcan una autoridad de la Unión para los controles financieros con el fin de combatir las prácticas financieras ilícitas y la injerencia de Rusia y otros regímenes autoritarios; destaca la necesidad de prohibir las donaciones o financiación que utilicen tecnologías emergentes de muy difícil trazabilidad; pide a los Estados miembros y a la Comisión que asignen más recursos y mandatos más sólidos a las agencias de supervisión con vistas a lograr una mejor calidad de los datos;

91. Se compromete a garantizar que todas las organizaciones sin ánimo de lucro, los grupos de reflexión, los institutos y las ONG que contribuyan a la labor parlamentaria para el desarrollo de la política de la Unión o que desempeñen cualquier papel de consulta en el proceso de elaboración legislativa sean plenamente transparentes e independientes y estén libres de conflictos de intereses en términos de su financiación y su titularidad;

92. Acoge favorablemente la revisión en curso del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas; apoya todos los esfuerzos encaminados a lograr un mayor nivel de transparencia en la financiación de las actividades de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, en particular de cara a las elecciones europeas de 2024, incluida la prohibición de todas las donaciones procedentes de fuentes de fuera de la Unión y anónimas, exceptuando la diáspora de los Estados miembros de la Unión, y de las donaciones procedentes de fuera de la Unión que no puedan documentarse mediante un contrato, acuerdos de servicio o cuotas asociadas a la afiliación a un partido político europeo, permitiendo al mismo tiempo las cuotas de adhesión de miembros de partidos nacionales que se encuentren fuera de la Unión y el EEE a partidos políticos europeos; insta a los partidos políticos europeos y nacionales a que se comprometan a luchar contra la injerencia extranjera y a combatir la difusión de desinformación firmando una Carta que contenga compromisos específicos a este respecto;

93. Destaca que la aplicación de muchas de las recomendaciones del GRECO del Consejo de Europa y de la Comisión de Venecia reforzarían la inmunidad del sistema político de los Estados miembros y de la Unión frente a la influencia financiera extranjera;

Ciberseguridad y resiliencia frente a ciberataques

94. Insta a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros a que aumenten rápidamente las inversiones en las capacidades digitales estratégicas y las aptitudes de la Unión para detectar, exponer y abordar la injerencia extranjera, como la inteligencia artificial, la comunicación segura y la infraestructura de datos y computación en la nube, con el fin de mejorar la ciberseguridad de la Unión, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos fundamentales; pide a la Comisión que también invierta más en incrementar el conocimiento digital en la Unión y las competencias técnicas

especializadas para entender mejor los sistemas digitales utilizados en toda la Unión; pide a la Comisión que asigne recursos humanos, materiales y financieros adicionales a las capacidades de análisis de ciberamenazas, concretamente el INTCEN del SEAE, y la ciberseguridad de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, concretamente ENISA y el Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas de las instituciones de la UE (CERT-UE), y los Estados miembros; lamenta la falta de cooperación y armonización en materia de ciberseguridad entre los Estados miembros;

95. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión relativas a una nueva estrategia de ciberseguridad y una nueva Directiva relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión Europea, por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 ([20]) (SRI 2); recomienda que el resultado final de los trabajos en curso sobre la propuesta aborde las deficiencias de la Directiva SRI de 2016, en particular mediante el refuerzo de los requisitos de seguridad, la ampliación del ámbito, la creación de un marco para la cooperación y el intercambio de información europeos, el refuerzo de las capacidades de ciberseguridad de los Estados miembros, el desarrollo de la cooperación público-privada, la introducción de requisitos de ejecución más estrictos y la consolidación de la ciberseguridad como responsabilidad para el nivel más alto de dirección de las entidades europeas que son fundamentales para nuestra sociedad; subraya la importancia de alcanzar un elevado nivel común de ciberseguridad en todos los Estados miembros para limitar las deficiencias en la ciberseguridad conjunta de la Unión; subraya la necesidad crucial de garantizar la resiliencia de los sistemas de información y acoge con satisfacción, a este respecto, la Red de organizaciones de enlace para crisis cibernéticas (CyCLONe); alienta a que se sigan promoviendo medidas de desarrollo de la confianza de la OSCE para el ciberespacio;

96. Acoge favorablemente la propuesta de la Comisión en la Directiva SRI 2 de llevar a cabo evaluaciones de riesgos de seguridad coordinadas de las cadenas de suministro críticas, análogas al conjunto de herramientas de la Unión sobre 5G, con el fin de tener más en cuenta los riesgos vinculados, por ejemplo, al uso de *software* y *hardware* producidos por empresas bajo el control de Estados autoritarios extranjeros; pide a la Comisión que elabore estándares y normas de competencia de escala mundial sobre 6G, de conformidad con los valores democráticos; pide asimismo a la Comisión que promueva intercambios entre las instituciones de la Unión y las autoridades nacionales sobre los retos, las buenas prácticas y las soluciones relacionados con las medidas del conjunto de instrumentos; cree que la Unión debe invertir más en sus capacidades en el ámbito de las tecnologías 5G y post-5G, con el fin de reducir la dependencia respecto a proveedores extranjeros;

97. Destaca que la ciberdelincuencia no conoce fronteras e insta a la Unión a que redoble sus esfuerzos internacionales para hacerle frente de manera eficaz; señala que la Unión debe asumir el liderazgo en el desarrollo de un Tratado Internacional sobre Ciberseguridad que establezca normas internacionales sobre ciberseguridad para luchar contra la ciberdelincuencia;

98. Insiste en la necesidad de que la Unión, la OTAN y los socios internacionales afines intensifiquen su asistencia en materia de ciberseguridad a Ucrania; acoge con satisfacción el despliegue inicial de expertos del Equipo de Respuesta Telemática Rápida financiado en el marco de la CEP y pide que se haga pleno uso del régimen de la Unión de sanciones contra los ciberataques para sancionar a las personas, las entidades y los organismos responsables o implicados en los diversos ciberataques dirigidos contra Ucrania;

99. Acoge con satisfacción el anuncio de la elaboración de una ley de ciberresiliencia que complemente la política europea de ciberdefensa, ya que el ámbito cibernético y el de la defensa están estrechamente relacionados; pide más inversiones en capacidades y coordinación europeas en materia de ciberdefensa; recomienda que se fomente el desarrollo de cibercapacidades entre nuestros socios a través de misiones de formación de la Unión o cibermisiones civiles; subraya la necesidad de armonizar y normalizar la formación relacionada con el ciberespacio y pide financiación estructural de la Unión en este ámbito;

100. Condena el uso ilícito y a gran escala del *software* de vigilancia y programa espía Pegasus del grupo NSO por parte de entidades estatales, como Marruecos, Arabia Saudí, Hungría, Polonia, Baréin, los Emiratos Árabes Unidos y Azerbaiyán, contra periodistas, defensores de los derechos humanos y políticos; recuerda que Pegasus es solo uno de los muchos casos de programas utilizados indebidamente por entidades estatales para fines de vigilancia masiva ilícita contra ciudadanos inocentes; condena asimismo otras operaciones estatales de espionaje dirigidas contra políticos europeos; insta a la Comisión a que elabore una lista de programas informáticos de vigilancia ilícitos y a que la actualice continuamente; pide a la Unión y a los Estados miembros que utilicen esta lista para garantizar la plena diligencia debida en materia de derechos humanos y un examen adecuado de las exportaciones de tecnología y asistencia técnica de vigilancia europeas y de las importaciones a los Estados miembros que planteen riesgos claros para el Estado de Derecho; pide, además, la creación de un laboratorio de ciudadanos de la Unión similar al establecido en Canadá, compuesto por periodistas, expertos en derechos humanos y expertos en ingeniería inversa de programas malintencionados, que trabajaría para descubrir y exponer el uso ilegal de programas informáticos con fines de vigilancia ilícita;

([20]) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148, COM(2020)0823.

Miércoles 9 de marzo de 2022

101. Pide a la Unión que adopte un marco regulador sólido en este ámbito a nivel de la Unión y a nivel internacional; acoge favorablemente, a este respecto, la decisión de la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de Estados Unidos de incluir en una lista negra al grupo NSO Technologies, prohibiendo con ello que la empresa reciba tecnologías estadounidenses;

102. Manifiesta su preocupación al observar que la Unión está cooperando en asuntos judiciales y policiales con terceros países con relaciones con el grupo NSO y que han utilizado el programa espía Pegasus para espiar a ciudadanos de la Unión; pide salvaguardas adicionales y un control democrático reforzado de dicha cooperación;

103. Pide a la Comisión que examine las inversiones europeas en el grupo NSO Technologies y que adopte medidas específicas contra los Estados extranjeros que utilicen programas para espiar a ciudadanos de la Unión o a personas que se beneficien del estatuto de refugiado en países europeos;

104. Expresa su preocupación por que periodistas y activistas de la democracia puedan ser objeto de actividades de vigilancia ilegales y de acoso por parte de los regímenes autoritarios de los que pretenden escapar, incluso en suelo de la Unión, y considera que este tipo de actuaciones supone una grave violación de los valores fundamentales de la Unión y de los derechos fundamentales de las personas, tal como se establece en la Carta, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; lamenta la falta de asistencia jurídica prestada a las víctimas de este *software* espía;

105. Destaca la necesidad urgente de reforzar el marco legislativo para exigir responsabilidades a quienes distribuyan y utilicen abusivamente dicho *software* con fines ilícitos y no autorizados; se refiere, en particular, a las sanciones impuestas el 21 de junio de 2021 a Alexander Shatrov, primer ejecutivo de una empresa bielorrusa que produce *software* de reconocimiento facial utilizado por un régimen autoritario, por ejemplo para identificar a manifestantes de la oposición política; pide a la Comisión que impida cualquier uso o financiación en la Unión de tecnologías de vigilancia ilegales; pide a la Unión y a los Estados miembros que colaboren con Gobiernos de terceros países para poner fin a las prácticas represivas y la legislación en materia de ciberseguridad y de lucha contra el terrorismo, con un control democrático reforzado; pide una investigación por parte de las autoridades competentes de la Unión sobre el uso ilícito de programas espía en la Unión y las exportaciones de tales programas desde la Unión, y que haya repercusiones para los Estados miembros y los Estados asociados que hayan comprado y utilizado programas espía y que los hayan exportado para espiar ilegalmente a periodistas, defensores de los derechos humanos, abogados y políticos;

106. Aboga por una revisión ambiciosa de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas ([21]), con el fin de reforzar la confidencialidad de las comunicaciones y los datos personales al utilizar dispositivos electrónicos, sin reducir el nivel de protección que proporciona la Directiva y sin perjuicio de la responsabilidad de los Estados miembros de salvaguardar la seguridad nacional; destaca que debería obligarse a las autoridades públicas a divulgar las vulnerabilidades que detecten en dispositivos de TI; pide a la Unión y a los Estados miembros que sigan coordinando sus acciones con arreglo a la Directiva relativa a los ataques contra los sistemas de información ([22]), con el fin de garantizar que el acceso ilegal a los sistemas de información y la interceptación ilegal se definan como delitos y reciban sanciones adecuadas; recuerda que toda violación de la confidencialidad con fines de seguridad nacional debe llevarse a cabo legalmente y con fines explícitos y legítimos en una sociedad democrática, con arreglo a los principios de estricta necesidad y proporcionalidad, conforme a las exigencias del CEDH y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

Protección de los Estados miembros, instituciones, agencias, delegaciones y misiones de la Unión

107. Subraya que las redes, los edificios y el personal de las instituciones, las agencias, los organismos, las delegaciones y las misiones y operaciones de la Unión representan un objetivo para todo tipo de amenazas y ataques híbridos por parte de agentes de Estados extranjeros y, por tanto, deben protegerse debidamente, y que debe prestarse una especial atención a la seguridad de los bienes, los locales y las actividades del SEAE en el extranjero y a la seguridad del personal de la Unión delegado en países no democráticos con regímenes represivos; pide una respuesta estructurada a estas amenazas por parte de las misiones de la PCSD, así como un apoyo más concreto a dichas misiones a través de la comunicación estratégica; toma nota del aumento constante de los ataques patrocinados por Estados contra instituciones, órganos y agencias de la Unión, incluida la EMA, instituciones de los Estados miembros y autoridades públicas nacionales;

([21]) Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

([22]) Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

108. Pide una revisión exhaustiva y periódica de todos los servicios, redes, equipos y *hardware* de las instituciones, órganos, agencias, delegaciones, misiones y operaciones de la Unión con el fin de reforzar su resiliencia frente a las amenazas de ciberseguridad y excluir programas y dispositivos potencialmente peligrosos, como los desarrollados por Kaspersky Lab; insta a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros a garantizar la provisión de orientaciones adecuadas y herramientas seguras al personal; hace hincapié en la necesidad de fomentar la sensibilización respecto al uso de servicios y redes seguros en las instituciones y las administraciones, también durante las misiones; observa la fiabilidad y las ventajas de seguridad de los sistemas operativos de red basados en código abierto, ampliamente utilizado por agencias militares y gubernamentales aliadas;

109. Subraya la importancia de una coordinación eficiente, oportuna y estrecha entre las diferentes instituciones, órganos y agencias de la Unión especializados en ciberseguridad, como el CERT-UE, junto con el pleno desarrollo de sus capacidades operativas, así como la ENISA y la futura unidad informática conjunta, que garantizarán una respuesta coordinada a las amenazas a la ciberseguridad a gran escala en la Unión; acoge favorablemente la cooperación estructurada en curso entre el CERT-UE y la ENISA; acoge con satisfacción, asimismo, el establecimiento de un grupo de trabajo de ciberinteligencia de la Unión en el seno del INTCEN de la UE con vistas a avanzar en la cooperación en materia de inteligencia estratégica; valora positivamente las recientes iniciativas emprendidas por los secretarios generales de las instituciones de la Unión para desarrollar normas comunes de información y ciberseguridad;

110. Espera con interés las dos propuestas de Reglamento de la Comisión por las que se establece un marco normativo para la seguridad de la información y la ciberseguridad en todas las instituciones, órganos y agencias de la Unión, y considera que estos reglamentos deben incluir el refuerzo de capacidades y de la resiliencia; pide a la Comisión y a los Estados miembros que asignen fondos y recursos adicionales a la ciberseguridad de las instituciones de la Unión para hacer frente a los retos de un panorama de amenazas en constante evolución;

111. Espera asimismo con interés el Informe especial sobre la auditoría de la ciberseguridad del Tribunal de Cuentas Europeo, previsto para principios de 2022;

112. Pide una investigación exhaustiva de los casos denunciados de infiltración extranjera entre el personal de las instituciones de la Unión; pide un examen y una posible revisión de los procedimientos de recursos humanos, incluido el control previo a la contratación, para colmar las lagunas que permiten la infiltración extranjera; pide a los órganos de gobierno del Parlamento que mejoren los procedimientos de habilitación de seguridad del personal y que endurezcan las normas y los controles para el acceso a sus locales, a fin de evitar que personas estrechamente vinculadas a intereses extranjeros tengan acceso a reuniones e información confidenciales; pide a las autoridades belgas que revisen y actualicen su marco nacional contra el espionaje para hacer posible la detección, el enjuiciamiento y la penalización eficaces de los infractores; pide que se lleven a cabo acciones similares en los demás Estados miembros para proteger a las instituciones y agencias de la Unión establecidas en su territorio;

113. Insta a todas las instituciones de la Unión a sensibilizar a su personal mediante la formación y la orientación adecuadas para prevenir, mitigar y abordar los riesgos de seguridad cibernética y no cibernética; pide que se imparta formación obligatoria y periódica sobre seguridad a todo el personal (también los becarios) y a los diputados al PE; pide una cartografía y una evaluación periódicas y específicas del riesgo de influencia extranjera en el seno de las instituciones;

114. Subraya la necesidad de procedimientos de gestión de crisis adecuados para los casos de manipulación de la información, incluidos los sistemas de alerta entre niveles administrativos y sectores, con el fin de garantizar el suministro de información mutua y evitar la propagación de la manipulación de la información; acoge con satisfacción, en este sentido, el sistema de alerta rápida (SAR) y el procedimiento de alerta rápida establecidos antes de las elecciones europeas de 2019, así como los procedimientos aplicados en las administraciones de la Comisión y del Parlamento para advertir de posibles casos que afecten a las instituciones o a los procesos democráticos de la Unión; pide a la administración de la Unión que refuerce su supervisión, también a través del establecimiento de un repositorio central y de una herramienta de rastreo de incidentes, y que desarrolle una instrumental compartido para su activación en caso de alerta del SAR;

115. Pide normas de transparencia obligatorias para los viajes ofrecidos por países y entidades extranjeros a funcionarios de las instituciones de la Unión, así como a diputados al Parlamento Europeo, asistentes parlamentarios acreditados y asesores de grupo, y también a funcionarios nacionales, en cuanto a los datos siguientes (sin ánimo de exhaustividad): el nombre de los agentes pagadores, el importe de los viajes y los motivos declarados; recuerda que dichos viajes organizados no pueden considerarse delegaciones oficiales del Parlamento y pide sanciones estrictas en caso de que esto no se respete; hace hincapié en que los grupos de amistad informales pueden contrarrestar el trabajo de los organismos oficiales del Parlamento, así como menoscabar su reputación y la coherencia de sus acciones; insta a los órganos de gobierno del Parlamento a que aumenten la transparencia y la rendición de cuentas de estos grupos, a que velen por el respeto de la normativa vigente y a que adopten las medidas necesarias cuando terceros países hagan un uso indebido de estos grupos de amistad; pide a los Cuestores que desarrollen y mantengan un registro accesible y actualizado de los grupos de amistad y las declaraciones;

Miércoles 9 de marzo de 2022

Injerencia por medio de agentes globales a través de la captación de élites, las diásporas nacionales, universidades y actos culturales

116. Condena todo tipo de captación de élites, así como la técnica de cooptación de funcionarios de alto nivel y antiguos políticos de la Unión empleada por empresas extranjeras con vínculos con Gobiernos que desarrollan actividades de injerencia contra la Unión, y lamenta la ausencia de los instrumentos y las medidas coercitivas necesarios para impedir estas prácticas; considera que la revelación, en detrimento de los intereses estratégicos de la Unión y de sus Estados miembros, de información confidencial obtenida durante el ejercicio de mandatos públicos o en el desempeño de funciones públicas debe tener consecuencias jurídicas y ser objeto de sanciones severas, como la destitución inmediata y la inhabilitación para futuras contrataciones por las instituciones; considera que deben hacerse públicas las declaraciones de la renta y del patrimonio de estas personas;

117. Pide a la Comisión que fomente y coordine acciones contra la captación de élites, como complementar y aplicar sin excepciones los períodos de incompatibilidad de los comisarios de la UE y los funcionarios europeos de alto nivel con una obligación de información una vez concluidos períodos, con vistas a poner fin a la práctica de las «puertas giratorias» y normas estructuradas para hacer frente a la captación de élites a escala de la Unión; pide a la Comisión que evalúe si las obligaciones actuales en materia de incompatibilidad siguen siendo adecuados para su propósito; destaca que los antiguos políticos y funcionarios de la Unión deben informar a un órgano de supervisión específico cuando sean abordados por un Estado extranjero y, en ese caso, gozar de la protección de los denunciantes; pide a todos los Estados miembros que apliquen y armonicen los períodos de incompatibilidad para sus dirigentes políticos y que velen por la existencia de medidas y sistemas que obliguen a los funcionarios públicos a declarar sus actividades exteriores, empleos, inversiones, activos y obsequios o beneficios sustanciales de los que pueda derivarse un conflicto de intereses;

118. Considera con preocupación las estrategias integradas de los grupos de presión que combinan intereses industriales y objetivos políticos extranjeros, en particular cuando favorecen los intereses de un Estado autoritario; pide, por tanto, a las instituciones de la Unión que reformen el Registro de transparencia, entre otras vías, mediante la adopción de normas de transparencia más estrictas, la determinación de cómo se asignan los fondos extranjeros a las actividades de representación de intereses relacionadas con la Unión, y la garantía de una inscripción en el Registro que permita la identificación de fondos procedentes de Gobiernos extranjeros; pide una cooperación eficaz a este respecto entre todas las instituciones de la Unión; considera que el programa australiano sobre transparencia de la influencia extranjera constituye una buena práctica a seguir;

119. Pide a los Estados miembros que consideren el establecimiento de un sistema de registro de influencias extranjeras y la creación de un registro gestionado por la administración pública de actividades declaradas emprendidas para un Estado extranjero o en nombre de este, siguiendo las buenas prácticas de otras democracias de ideas afines;

120. Expresa su preocupación por los intentos de control de las diásporas que residen en suelo de la Unión por parte de Estados autoritarios extranjeros; destaca el papel crucial desempeñado por el Frente Unido de China, que es un departamento que depende directamente del Comité Central del Partido Comunista de China y se encarga de coordinar la estrategia de injerencia exterior de este país a través del estricto control de los ciudadanos chinos y las empresas chinas en el extranjero; destaca asimismo las experiencias de Australia y Nueva Zelanda en su tratamiento del Frente Unido;

121. Condena enérgicamente los esfuerzos del Kremlin por servirse de minorías presentes en Estados miembros de la Unión aplicando las denominadas «políticas compatriotas», en particular en los Estados bálticos y los países de la Vecindad Oriental, como parte de la estrategia geopolítica del régimen de Putin, cuyo objetivo es dividir las sociedades de la Unión, junto con la aplicación del concepto de «mundo ruso», encaminado a justificar las actividades expansionistas del régimen; señala que muchas «fundaciones privadas», «empresas privadas», «medios de comunicación» y «ONG» rusos o bien son propiedad del Estado, o bien mantienen vínculos ocultos con el Estado ruso a través de estructuras complejas, o bien dependen de la financiación estatal; destaca que, en el marco del diálogo con la sociedad civil rusa, es de la máxima importancia diferenciar entre las organizaciones que se mantienen alejadas de la influencia gubernamental rusa y las que mantienen vínculos con el Kremlin; recuerda que existen también pruebas de injerencia y manipulación rusas en muchas otras democracias liberales occidentales, así como del apoyo activo a fuerzas extremistas y entidades de pensamiento radical para promover la desestabilización de la Unión; señala que el Kremlin hace un amplio uso de la cultura como arma, incluidos la música popular, los contenidos audiovisuales y la literatura, como parte de su ecosistema de desinformación; lamenta los intentos de Rusia de no reconocer plenamente la historia de los crímenes soviéticos y, en su lugar, de introducir una nueva narrativa rusa;

122. Manifiesta su preocupación por los intentos del Gobierno turco de influir en personas con raíces turcas con el objetivo de utilizar la diáspora como retransmisor de las posiciones de Ankara y dividir las sociedades europeas, en particular a través de la Presidencia de Turcos en el Extranjero y Comunidades Relacionadas (YTB, por sus siglas en turco); condena los intentos manifiestos de Turquía de utilizar su diáspora en Europa para modificar el curso de elecciones;

123. Condena los esfuerzos de Rusia por explotar las tensiones étnicas en los Balcanes Occidentales para atizar conflictos y dividir comunidades, lo que podría conducir a la desestabilización de la región en su conjunto; manifiesta su preocupación ante las tentativas de la Iglesia ortodoxa en países como Serbia, Montenegro y Bosnia y Herzegovina, especialmente en su entidad Republika Srpska, para promover a Rusia como protectora de los valores familiares tradicionales y para reforzar las relaciones entre Estado e Iglesia; expresa su alarma al observar que países como Hungría y Serbia están ayudando a China y Rusia con sus objetivos geopolíticos; recomienda que se convoquen diálogos con la sociedad civil de los Balcanes Occidentales y el sector privado para coordinar los esfuerzos dirigidos a combatir la desinformación en la región, haciendo hincapié en la investigación y el análisis y en la inclusión de los conocimientos especializados regionales; pide a la Comisión que desarrolle las infraestructuras necesarias para crear respuestas basadas en datos a las amenazas de desinformación a corto y largo plazo en los Balcanes Occidentales; pide al SEAE que adopte una actitud más proactiva, centrándose en mejorar la credibilidad de la Unión en la región, en vez de defenderla, y ampliando la supervisión de la división StratCom para centrarla en las amenazas de desinformación transfronterizas procedentes de países de los Balcanes Occidentales y su vecindad;

124. Resalta la necesidad de que la Unión y sus Estados miembros incrementen su apoyo a los países de la Asociación Oriental, en particular a través de la cooperación para mejorar la resiliencia del Estado y la sociedad frente a la desinformación y la propaganda estatal rusa, a fin de combatir el debilitamiento y la fragmentación estratégicos de sus sociedades e instituciones;

125. Expresa su alarma ante la aplicación extraterritorial de medidas coercitivas derivadas de la nueva Ley de seguridad nacional de Hong Kong y de la Ley china de lucha contra las sanciones internacionales, junto con los acuerdos de extradición de los que China disfruta con otros países, lo que le permite ejecutar acciones de disuasión a gran escala contra ciudadanos críticos no chinos, por ejemplo, en un caso reciente, contra dos parlamentarios daneses, así como las contrasanciones chinas a cinco diputados al Parlamento Europeo, la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento, tres parlamentarios de Estados miembros de la Unión, el Comité Político y de Seguridad del Consejo, dos académicos europeos y dos grupos de reflexión europeos de Alemania y Dinamarca; pide a los Estados miembros que resistan y rehúsen la extradición y, cuando proceda, brinden una protección adecuada a las personas afectadas para evitar posibles violaciones de los derechos humanos;

126. Considera con preocupación el número de universidades, escuelas y centros culturales europeos que participan en asociaciones con entidades chinas, incluidos los institutos Confucio, que propician el robo de conocimientos científicos y el ejercicio de un control estricto sobre todos los temas relacionados con China en el ámbito de la investigación y la enseñanza, lo que constituye una violación de la protección constitucional de la libertad y la autonomía académicas, y sobre las opciones de las actividades culturales relacionadas con China; manifiesta su preocupación por que tales acciones puedan dar lugar a una pérdida de conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con China, lo que privaría a la Unión de las competencias necesarias; expresa su inquietud, por ejemplo, ante el patrocinio, en 2014, de la Biblioteca de China del Colegio de Europa por la Oficina de Información del Consejo de Estado del Gobierno chino ([23]); manifiesta su profunda preocupación ante las tentativas de China de ejercer presión e imponer censuras, por ejemplo al museo de Nantes a causa de la exposición sobre Genghis Kahn, inicialmente prevista para 2020 ([24]); pide a la Comisión que facilite el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros con el fin de combatir la injerencia extranjera en los sectores de la cultura y la educación;

127. Expresa su preocupación ante los casos de financiación encubierta de investigaciones llevadas a cabo en Europa, incluidos los intentos de China de sustracción de talentos a través del Plan de los Mil Talentos y las becas del Instituto Confucio, así como la mezcla deliberada de proyectos científicos militares y civiles a través de la estrategia china de fusión de los ámbitos civil y militar; resalta los intentos de instituciones de enseñanza superior chinas de firmar con instituciones socias de Europa memorandos de entendimiento que contienen cláusulas que perpetúan la propaganda china o fomentan el apoyo a posiciones o iniciativas políticas del Partido Comunista de China, como la iniciativa de la Franja y la Ruta, eludiendo y socavando así las posiciones oficiales adoptadas por los Gobiernos de los países en cuestión; pide a las instituciones culturales, académicas y no gubernamentales que mejoren la transparencia respecto de la influencia de China y que hagan públicos todos los intercambios y colaboraciones con el Gobierno chino y organizaciones relacionadas con este;

128. Condena la decisión adoptada por el Gobierno húngaro de abrir una sucursal de la Universidad de Fudan y, al mismo tiempo, cerrar la Universidad Europea Central de Budapest; considera con preocupación la creciente dependencia financiera de las universidades europeas respecto a China y otros Estados extranjeros, así como el riesgo de que datos, tecnologías y resultados de investigación de carácter sensible fluyan hacia Estados extranjeros y las consecuencias que ello podría tener para la libertad académica; hace hincapié en la importancia de la libertad académica para combatir las operaciones de desinformación e influencia; insta a esas instituciones a que lleven a cabo evaluaciones de la vulnerabilidad

([23]) https://www.coleurope.eu/events/official-inauguration-china-library
([24]) https://www.chateaunantes.fr/expositions/fils-du-ciel-et-des-steppes/

detalladas antes de acordar nuevas asociaciones con socios extranjeros; destaca que el personal académico debe recibir formación para informar a través de una línea directa específica sobre casos de financiación encubierta o de influencia y que quienes lo hagan deben beneficiarse siempre la protección concedida a los denunciantes; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen que las investigaciones de trascendencia geopolítica realizadas en las universidades europeas se financien con fondos europeos; pide a la Comisión que proponga legislación para reforzar la transparencia de la financiación extranjera de universidades, así como de ONG y grupos de reflexión, por ejemplo, mediante la declaración obligatoria de las donaciones, la aplicación de la diligencia debida a sus fuentes de financiación y la divulgación de las financiaciones, las contribuciones en especie y las subvenciones de procedencia extranjera; pide a las autoridades de los Estados miembros que adopten normas eficaces en materia de financiación extranjera de las instituciones de enseñanza superior, como requisitos de información y límites máximos estrictos;

129. Destaca que se registran riesgos similares en materia de seguridad y robo de propiedad intelectual en el sector privado, en el que los empleados pueden tener acceso a tecnologías clave y secretos comerciales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que alienten a las instituciones académicas y al sector privado a que implanten programas exhaustivos de seguridad y cumplimiento, incluidas revisiones específicas de seguridad para los nuevos contratos; señala que unas mayores limitaciones del acceso a sistemas y redes, así como unas normas más estrictas de habilitación de seguridad, pueden estar justificadas para algunos profesores o empleados cuyo trabajo esté relacionado con investigaciones o productos de vital importancia;

130. Observa que la Directiva sobre la tarjeta azul revisada ([25]), que facilita la entrada en la Unión a migrantes cualificados nacionales de terceros países, permite, por ejemplo, a empresas chinas y rusas con sede en Europa invitar a migrantes cualificados de sus respectivos países; señala que esto podría dificultar a los Estados miembros el ejercicio de un control de la afluencia de estos ciudadanos, lo que podría generar riesgos de injerencia extranjera;

131. Expresa su preocupación ante el número creciente de institutos Confucio establecidos en todo el mundo, y en particular en Europa; señala que el Centro para la Educación y la Cooperación Lingüísticas, anteriormente conocido como Oficina Central del Instituto Confucio o Hanban (Oficina del Consejo Internacional de la Lengua China), que es responsable del programa de los institutos Confucio en todo el mundo, forma parte del sistema de propaganda de los partidos chinos; pide a los Estados miembros y a la Comisión que apoyen los cursos independientes de lengua china, sin intervención del Estado chino ni de organizaciones dependientes; cree que el Centro Nacional de China recién establecido en Suecia podría tomarse como un ejemplo destacado del modo de acrecentar en Europa las competencias independientes relativas a China;

132. Considera, además, que los institutos Confucio sirven como plataforma para el ejercicio de presiones a favor de los intereses económicos chinos, así como para las actividades del servicio de inteligencia chino y el reclutamiento de agentes y espías; recuerda que muchas universidades han decidido poner fin a su cooperación con los institutos Confucio debido a los riesgos de espionaje e injerencia chinos, como es el caso de las universidades de Dusseldorf en 2016, Bruselas (VUB y ULB) en 2019 y Hamburgo en 2020, y todas las universidades de Suecia; pide que más universidades reflexionen sobre su cooperación actual para garantizar que no afecta a su libertad académica; pide a los Estados miembros que sigan de cerca las actividades de enseñanza, investigación y de otro tipo de los institutos Confucio y que, cuando haya por pruebas claras que confirmen casos presuntos de espionaje o injerencia, adopten medidas coercitivas para salvaguardar la soberanía política y económica europea, por ejemplo, la denegación de la financiación o la retirada de las licencias de los institutos asociados;

133. Observa que la injerencia extranjera también puede llevarse a cabo mediante el ejercicio de influencia en instituciones religiosas y su instrumentalización, como en el caso de Rusia en las Iglesias ortodoxas, en particular en Serbia y Montenegro, Bosnia y Herzegovina, en particular su entidad Republika Srpska, Georgia y en cierta medida en Ucrania, entre otros medios sembrando la discordia entre poblaciones locales, desarrollando una narrativa sesgada de la historia y promoviendo una agenda contraria a la Unión, en el caso de la influencia ejercida por el Gobierno de Turquía a través de las mezquitas en Francia y Alemania, y en el caso de la influencia de Arabia Saudí a través de mezquitas salafistas en toda Europa que propugnan un Islam radical; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una mejor coordinación en lo que atañe a la protección de las instituciones religiosas frente a la injerencia extranjera y que limiten la financiación y aumenten su transparencia; pide a los Estados miembros que sigan de cerca las actividades de las instituciones religiosas y, cuando proceda y esté justificado con pruebas, adopten medidas, como la denegación de la financiación o la retirada de las licencias de los institutos asociados;

134. pide al SEAE que presente un estudio sobre la prevalencia y la influencia de agentes estatales malintencionados en grupos de reflexión, universidades, organizaciones religiosas y medios de comunicación europeos; pide a todas las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que mantengan un diálogo sistemático con partes interesadas y expertos

([25]) Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DO L 382 de 28.10.2021, p. 1).

y colaboren con ellos para determinar con precisión y supervisar la influencia extranjera en los ámbitos cultural, académico y religioso; pide un mayor intercambio de contenidos entre emisoras nacionales europeas, incluidas las de los países vecinos;

135. Manifiesta su preocupación ante las noticias relativas a injerencias extranjeras en los sistemas judiciales europeos; llama la atención, en especial, sobre la ejecución por parte de órganos jurisdiccionales europeos de sentencias rusas contra oponentes del Kremlin; pide a los Estados miembros que conciencien al personal judicial y trabajen con la sociedad civil para prevenir abusos por parte de Gobiernos extranjeros de la cooperación judicial internacional y los tribunales y órganos jurisdiccionales europeos; pide al SEAE que encargue un estudio sobre la prevalencia y la influencia de la injerencia extranjera en los procedimientos judiciales europeos; señala que, sobre la base de dicho estudio, podría ser necesario proponer cambios en los requisitos de transparencia y financiación aplicables a los procedimientos judiciales;

Disuasión, atribución y contramedidas colectivas, incluidas sanciones

136. Considera que los regímenes de sanciones establecidos recientemente por la Unión, como las medidas restrictivas contra los ciberataques que amenazan a la Unión y sus Estados miembros ([26]) y el régimen de sanciones de la UE de alcance mundial en materia de derechos humanos (Ley Magnitski de la Unión) ([27]), adoptados el 17 de mayo de 2019 y el 7 de diciembre de 2020, respectivamente, han demostrado un valor añadido al proporcionar a la Unión herramientas de disuasión valiosas; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa para la adopción de un nuevo régimen de sanciones temáticas al objeto de abordar los actos de corrupción graves; recuerda que los regímenes de sanciones contra ciberataques y violaciones de los derechos humanos se han utilizado dos veces, en 2020 y 2021 respectivamente; insta a que se haga permanente el régimen de sanciones contra los ciberataques y pide a los Estados miembros que compartan todos los datos y la información que hayan allegado para contribuir a la elaboración de listas de sanciones contra los ciberataques;

137. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que adopten nuevas medidas contra la injerencia extranjera, incluidas las campañas de desinformación a gran escala, y las amenazas híbridas, con pleno respeto de las libertades de expresión y de información, en particular mediante el establecimiento de un régimen de sanciones; considera que esto debe incluir la introducción de un marco de sanciones intersectorial y asimétrico, así como sanciones diplomáticas, prohibiciones de viaje, inmovilizaciones de activos y la retirada de los permisos de residencia de la Unión de personas extranjeras y miembros de sus familias en relación con intentos de injerencia extranjera, que deben dirigirse con la mayor precisión posible contra los responsables de la toma de decisiones y los organismos responsables de las acciones agresivas, evitando una mecánica de «ojo por ojo», de conformidad con el artículo 29 del TUE y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (medidas restrictivas) y firmemente integrado en los pilares de la política exterior y de seguridad común (PESC) y de la PCSD de la Unión; pide a los Estados miembros que incluyan en el orden del día del Consejo de Asuntos Exteriores un punto fijo relativo a la injerencia y la desinformación procedentes del exterior y del interior; pide a la Unión que defina con claridad qué constituye un hecho internacionalmente ilícito y que establezca unos umbrales mínimos para la puesta en marcha de contramedidas como consecuencia de esa nueva definición, que deben ir acompañadas de una evaluación de impacto para aportar seguridad jurídica; señala que el Consejo debe poder tomar decisiones por mayoría, en vez de por unanimidad, sobre las sanciones relativas a injerencias extranjeras; considera que los países que intervienen en actividades exteriores de injerencia y manipulación de la información con el fin de desestabilizar la situación en la Unión deben sufragar los costes de sus decisiones y asumir las consecuencias económicas, diplomáticas y de reputación; pide a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión y alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que presenten propuestas concretas a este respecto;

138. Insiste en que, a la vez que intenta preservar los procesos democráticos, los derechos humanos y las libertades definidos en los Tratados, todo régimen de sanciones debe prestar especial atención a las repercusiones en los derechos y libertades fundamentales de las sanciones que se impongan, con el fin de preservar el respeto de la Carta, y debe ser plenamente transparente en cuanto a los motivos en que se funda la decisión de aplicar una sanciones; hace hincapié en la necesidad de una mayor claridad a escala de la Unión respecto del alcance de las sanciones y su impacto en las personas asociadas, por ejemplo, nacionales y empresas de la Unión;

139. Considera que, aunque la naturaleza de estos ataques híbridos varía, su peligro para los valores, los intereses fundamentales, la seguridad, la independencia y la integridad de la Unión y sus Estados miembros, así como para la consolidación y el apoyo a la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, los principios del Derecho internacional y las libertades fundamentales, puede ser sustancial en cuanto a la magnitud de los ataques, su naturaleza o su

([26]) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL%3A2019%3A129I%3ATOC
([27]) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2020:410I:TOC

efecto acumulativo; acoge con satisfacción el hecho de que el Plan de Acción para la Democracia Europea prevea que la Comisión y el SEAE colaboren en el desarrollo de un conjunto de instrumentos contra las injerencias extranjeras y las operaciones de influencia, incluidas las operaciones híbridas y la atribución clara de los ataques malintencionados por parte de terceros países y partes contra la Unión;

140. Destaca que la idea de que ciertas acciones de injerencia extranjera afectan gravemente a los procesos democráticos e influyen en el ejercicio de derechos o deberes gana terreno a escala internacional; señala, en este sentido, las enmiendas adoptadas en 2018 con respecto a la Ley de modificación de la legislación australiana sobre seguridad nacional (espionaje e injerencias extranjeras), cuyo objetivo es tipificar como delito las actividades encubiertas y engañosas de agentes extranjeros que pretenden interferir en procesos políticos o gubernamentales, afectar a derechos o deberes, o apoyar las actividades de inteligencia de un Gobierno extranjero, mediante la creación de nuevos delitos como la «injerencia extranjera intencionada»;

141. Es consciente de que, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del TUE, la Unión debe garantizar la coherencia entre los diferentes ámbitos de su acción exterior, y entre estas y otras políticas, tal como se define en los Tratados; señala, a este respecto, que las injerencias extranjeras, como la amenaza que representan los combatientes y los grupos terroristas extranjeros que influyen en las personas que permanecen en la Unión, también se abordó mediante la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo ([28]);

142. Subraya que, para reforzar su impacto, las sanciones deben imponerse colectivamente sobre la base, cuando sea posible, de la coordinación con socios de ideas afines, posiblemente con la participación de organizaciones internacionales y formalizadas en un acuerdo internacional, también con respecto a otros tipos de reacciones a los ataques; señala que los países candidatos y los potenciales países candidatos también deben adoptar estas sanciones para ajustarse a la PESC de la Unión; observa el importante trabajo realizado por la OTAN en el ámbito de las amenazas híbridas y recuerda, a este respecto, el comunicado de la reunión de la OTAN de 14 de junio de 2021, en el que se reafirma que el Consejo del Atlántico Norte adoptará, en cada caso, una decisión sobre cuándo un ciberataque conllevaría la invocación del artículo 5 del Tratado de la OTAN, y que el impacto de una acumulación de actividades cibernéticas malintencionadas significativas podría considerarse, en determinadas circunstancias, equivalente a un ataque armado ([29]); hace hincapié en que la Unión y la OTAN deben adoptar un enfoque más prospectivo y estratégico en materia de amenazas híbridas, centrado en los motivos y objetivos de los adversarios, y aclarar en qué casos está la Unión mejor equipada para hacer frente a una amenaza y cuáles son las ventajas comparativas de sus respectivas capacidades; recuerda que varios Estados miembros de la Unión no son miembros de la OTAN, pero, no obstante, cooperan con ella, por ejemplo, a través de su programa de Asociación para la Paz (APP) y su Iniciativa de Interoperabilidad de la Asociación (PII), y subraya, por tanto, que ninguna cooperación entre la Unión y la OTAN debe afectar a la política de seguridad y defensa de los Estados miembros de la Unión no pertenecientes a la OTAN, incluidos los que aplican una política de neutralidad; destaca la importancia de la asistencia mutua y la solidaridad en consonancia con el artículo 42, apartado 7, del TUE y el artículo 222 del TFUE, y pide a la Unión que elabore supuestos concretos de activación de estos artículos en el caso hipotético de que se produzca un ciberataque; pide a la Unión y a todos los Estados miembros que vinculen esta cuestión a otros aspectos de sus relaciones con aquellos Estados que se encuentran tras las campañas de injerencia y desinformación, en particular Rusia y China;

Cooperación mundial y multilateralismo

143. Reconoce que muchos países democráticos de todo el mundo se enfrentan a operaciones de desestabilización similares llevadas a cabo por agentes estatales y no estatales extranjeros;

144. Destaca la necesidad de una cooperación mundial multilateral entre países de ideas afines en los foros internacionales pertinentes respecto a estas cuestiones de importancia crucial, en forma de una asociación basada en una interpretación común y en definiciones compartidas, con vistas a establecer normas y principios internacionales; subraya la importancia de una cooperación estrecha con los Estados Unidos y otros Estados afines para la modernización de organizaciones multilaterales; celebra, a este respecto, la Cumbre por la Democracia y espera que dé lugar a propuestas y acciones concretas para combatir mediante la acción colectiva las principales amenazas a las que se enfrenta la democracia en la actualidad;

145. Considera que, sobre la base de una conciencia situacional común, los socios de ideas afines deben intercambiar buenas prácticas e identificar respuestas comunes a los retos mundiales, pero también a los retos nacionales compartidos, como la imposición de sanciones colectivas y la protección de los derechos humanos y las normas democráticas; pide a la Unión que lidere el debate sobre las repercusiones jurídicas de las injerencias extranjeras, promueva unas normas de atribución y unas definiciones internacionales comunes y elabore un marco internacional para responder a las injerencias en los procesos electorales con el fin de crear un código mundial de prácticas para procesos democráticos libres y resilientes;

([28]) DO L 88 de 31.3.2017, p. 6.
([29]) https://www.nato.int/cps/en/natohq/news_185000.htm

146. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que consideren los formatos internacionales adecuados para hacer posible tal asociación y cooperación entre socios afines; pide a la Unión y a sus Estados miembros que inicien un proceso en el marco de las Naciones Unidas con vistas a adoptar una convención mundial para promover y defender la democracia que establezca una definición común de «injerencia extranjera»; pide a la Unión que proponga un conjunto de herramientas global para la defensa de la democracia, que se incluya en la convención y contenga acciones y sanciones conjuntas para luchar contra las injerencias extranjeras;

147. Acoge con satisfacción la declaración de la OTAN de 14 de junio de 2021, en la que se reconoce el creciente reto que plantean las amenazas cibernéticas, híbridas y otras de índole asimétrica, incluidas las campañas de desinformación, y el uso malintencionado de tecnologías emergentes y disruptivas cada vez más sofisticadas; acoge favorablemente los progresos realizados en la cooperación entre la Unión y la OTAN en el ámbito de la ciberdefensa; celebra la creación por parte de Lituania del Centro Regional de Ciberdefensa, en el que participan los Estados Unidos y los países de la Asociación Oriental; apoya una cooperación más estrecha con los países socios en materia de ciberdefensa, tanto en términos de intercambio de información como de trabajo operativo; acoge con satisfacción las conversaciones sobre el control multilateral de las exportaciones de artículos de cibervigilancia entre los Estados Unidos y la Unión en el contexto del Consejo de Comercio y Tecnología;

148. Acoge favorablemente las iniciativas ya adoptadas, en particular a escala administrativa, para compartir conocimientos sobre la situación de los ataques híbridos, incluidas las operaciones de desinformación, en tiempo real, como el sistema de alerta rápida creado por el SEAE y abierto en parte a terceros países de ideas afines, el Mecanismo de Respuesta Rápida establecido por el G7 y la División Conjunta de Inteligencia y Seguridad de la OTAN;

149. Subraya que la cooperación mundial debe basarse en valores comunes recogidos en proyectos comunes, con la participación de organizaciones internacionales como la OSCE y la UNESCO, y la creación de capacidades democráticas y una paz y una seguridad sostenibles en países que se enfrentan a amenazas similares de injerencias extranjeras; aboga por que la Unión establezca un fondo europeo de medios de comunicación democráticos para apoyar el periodismo independiente en los (potenciales) países de la ampliación y los países de la vecindad europea, y en los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión; pone de relieve la necesidades prácticas, como equipos técnicos de trabajo, que expresan regularmente periodistas independientes de países vecinos;

150. Hace hincapié en la urgente necesidad de abordar la desinformación y la información errónea relativas al clima; celebra los esfuerzos de la CP26 para adoptar una definición universal de desinformación e información errónea relativas al clima y para esbozar medidas encaminadas a dar respuesta a esta cuestión; pide modelos como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para elaborar un código de conducta mundial sobre la desinformación, un proceso que sentaría las bases para un Acuerdo de París sobre la Desinformación;

151. Subraya la importancia de proporcionar una perspectiva clara para los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión y de apoyar a los países socios y vecinos, como los de los Balcanes Occidentales y las vecindades oriental y meridional, ya que Rusia, Turquía y China tratan de utilizarlos como laboratorios para la manipulación de información y la guerra híbrida con el fin de debilitar a la Unión; considera que los Estados Unidos son un socio importante en la lucha contra las injerencias extranjeras, las campañas de desinformación y las amenazas híbridas en esas regiones; expresa su preocupación, en particular, por el papel desempeñado por Serbia y Hungría en la difusión generalizada de desinformación en los países circundantes; subraya que la Unión debe apoyar a estos países y colaborar con ellos, tal como se establece en el Reglamento IVDCI ([30]); considera que sus acciones pueden consistir en promover el valor añadido y el impacto positivo de la Unión en la región, financiar proyectos destinados a garantizar la libertad de los medios de comunicación, reforzar la sociedad civil y el Estado de Derecho e intensificar la cooperación en materia de alfabetización mediática, digital e informativa, respetando al mismo tiempo la soberanía de dichos países; pide que se aumente la capacidad del SEAE a este respecto;

152. Anima a la Unión y a los Estados miembros a que intensifiquen la cooperación con Taiwán en materia de lucha contra las operaciones de injerencia y las campañas de desinformación procedentes de terceros países hostiles, incluido mediante el intercambio de mejores prácticas, enfoques conjuntos para fomentar la libertad de los medios de comunicación y el periodismo, la profundización de la cooperación en materia de ciberseguridad y ciberamenazas, la sensibilización de los ciudadanos y la mejora de la alfabetización general entre la población, con objeto de fortalecer la resiliencia de nuestros sistemas democráticos; apoya la intensificación de la cooperación entre las agencias gubernamentales, las ONG y los grupos de reflexión europeos y taiwaneses pertinentes en este ámbito;

([30]) Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se crea el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, por el que se modifica y se deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

153. Pide al Parlamento que promueva de forma activa una narrativa europea, desempeñe un papel destacado en la promoción del intercambio de información y debata sobre buenas prácticas con los parlamentos asociados de todo el mundo, utilizando al efecto su amplia red de delegaciones interparlamentarias, así como las iniciativas en materia de democracia y las actividades de apoyo coordinadas por su Grupo de Apoyo a la Democracia y Coordinación Electoral; destaca la importancia de la estrecha cooperación con parlamentarios de terceros países a través de proyectos específicos para respaldar una perspectiva europea para los países candidatos y candidatos potenciales;

154. Pide al SEAE que refuerce el papel de las delegaciones de la Unión y las misiones de la PCSD de la Unión en terceros países, con el fin de consolidar su capacidad para detectar y refutar las campañas de desinformación orquestadas por agentes de Estados extranjeros y financiar proyectos educativos que refuercen los valores democráticos y los derechos fundamentales; recomienda encarecidamente la creación de una plataforma de comunicación estratégica, iniciada por el SEAE, para establecer una cooperación estructural en materia de lucha contra la desinformación y las injerencias extranjeras, que debe tener sus sede en Taipéi; pide, asimismo, a las delegaciones de la Unión que contribuyan a la lucha de la Unión contra la desinformación traduciendo a las lenguas de terceros países las decisiones de la Unión relacionadas con el país donde están ubicadas, en especial las resoluciones de urgencia del Parlamento Europeo;

155. Pide que la cuestión de la injerencia malintencionada extranjera se aborde en la próxima Brújula Estratégica de la Unión;

156. Pide la creación de un mecanismo institucional permanente en el Parlamento Europeo dedicado al seguimiento de esas recomendaciones, con el fin de abordar las injerencias extranjeras y la desinformación en la Unión de un modo sistemático más allá del mandato actual de la Comisión INGE; solicita la mejora del intercambio institucionalizado entre la Comisión, el SEAE y el Parlamento a través de este mecanismo;

o

o o

157. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Miércoles 9 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0065

Regímenes de ciudadanía y residencia por inversión

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, con propuestas a la Comisión sobre los regímenes de ciudadanía y residencia por inversión (2021/2026(INL))

(2022/C 347/08)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos el artículo 4, apartado 3, y el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea,

— Vistos el artículo 21, apartados 1 y 2, el artículo 77, apartado 2, letra a), el artículo 79, apartado 2, y los artículos 80, 82, 87, 114, 311, 337 y 352, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 7, 8 y 20,

— Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en particular su artículo 8,

— Vista la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar ([1]) (Directiva sobre la reagrupación familiar),

— Vista la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración ([2]) (Directiva sobre la residencia de larga duración),

— Visto el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación ([3]),

— Vista la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión ([4]),

— Vistos los criterios de Copenhague y el conjunto de normas de la Unión (acervo) que un país candidato debe adoptar, aplicar y hacer respetar si desea adherirse a la Unión, en particular sus capítulos 23 y 24,

— Vistas las cartas de emplazamiento de la Comisión a Chipre y Malta, de 20 de octubre de 2020, por las que se incoan procedimientos de infracción en relación con sus programas de ciudadanía para inversores,

— Vista la carta de la Comisión a Bulgaria, de 20 de octubre de 2020, en la que destaca ciertas preocupaciones en relación con un programa de ciudadanía para inversores y solicita más detalles,

— Visto el Informe de la Comisión, de 23 de enero de 2019, titulado «Regímenes de ciudadanía y residencia para inversores en la Unión Europea»,

([1]) DO L 251 de 3.10.2003, p. 12.
([2]) DO L 16 de 23.1.2004, p. 44.
([3]) DO L 303 de 28.11.2018, p. 39.
([4]) DO L 141 de 5.6.2015, p. 73.

Miércoles 9 de marzo de 2022

— Vista la presentación por parte de la Comisión, el 20 de julio de 2021, de un paquete de cuatro propuestas legislativas para reforzar las normas de la Unión para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

— Vistas sus Resoluciones, de 16 de enero de 2014, sobre la ciudadanía de la UE en venta ([5]), de 26 de marzo de 2019, sobre delitos financieros y evasión y elusión fiscales ([6]), de 18 de diciembre de 2019, sobre el Estado de Derecho en Malta tras las recientes revelaciones sobre el asesinato de Daphne Caruana Galizia ([7]), de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo — Plan de acción de la Comisión y evolución reciente ([8]), de 17 de diciembre de 2020, sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad ([9]) y, de 29 de abril de 2021, sobre el asesinato de Daphne Caruana Galizia y el Estado de Derecho en Malta ([10]),

— Visto el estudio elaborado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2018, titulado «Citizenship by Investment (CBI) and Residency by Investment (RBI) schemes in the EU» (Regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión en la UE),

— Visto el estudio elaborado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, de 22 de octubre de 2021, titulado «Avenues for EU action in citizenship and residence by investment schemes» (Vías de acción de la UE en los regímenes de ciudadanía y residencia por inversión — Evaluación del valor añadido europeo) (en lo sucesivo, «estudio de la DG EPRS — EAVA»),

— Visto el estudio elaborado por Milieu Ltd. en julio de 2018 para la Comisión, titulado «Factual analysis of Member States Investors' Schemes granting citizenship or residence to third-country nationals investing in the said Member State — Study Overview» (Análisis objetivo de los programas para inversores de los Estados miembros que otorgan la ciudadanía o la residencia a nacionales de terceros países que invierten en los Estados miembros correspondientes — Sinopsis del estudio),

— Vistas las actividades del Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales, creado en el marco de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior en relación con este asunto, y en particular sus intercambios de puntos de vista con la Comisión, el mundo académico, la sociedad civil y los periodistas, entre otros, el 19 de diciembre de 2019, el 11 de septiembre de 2020 y el 4 de diciembre de 2020, así como su visita a Malta el 19 de septiembre de 2018;

— Vistos los artículos 47 y 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0028/2022),

A. Considerando que, antes de que el Parlamento confirmase su nombramiento, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, se comprometió en las Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024 ([11]) a apoyar un derecho de iniciativa del Parlamento y a responder mediante un acto legislativo cuando el Parlamento adopte resoluciones pidiendo a la Comisión que presente propuestas legislativas;

B. Considerando que, en su discurso sobre el estado de la Unión de 16 de septiembre de 2020, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, afirmó que «ya se trate de la primacía del Derecho de la Unión, de la libertad de prensa, de la independencia del poder judicial o de la venta de pasaportes dorados, los valores europeos no están en venta»;

C. Considerando que varios Estados miembros disponen de regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión que otorgan la ciudadanía o la residencia a nacionales de terceros países a cambio de consideraciones principalmente financieras en forma de inversiones «pasivas» de capitales; que dichos regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión se caracterizan por unos requisitos de presencia física mínimos o nulos y ofrecen la posibilidad de obtener la ciudadanía o la residencia en un Estado miembro por la «vía rápida», en comparación con los

([5]) DO C 482 de 23.12.2016, p. 117.
([6]) DO C 108 de 26.3.2021, p. 8.
([7]) DO C 255 de 29.6.2021, p. 22.
([8]) DO C 371 de 15.9.2021, p. 92.
([9]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 140.
([10]) DO C 506 de 15.12.2021, p. 64.
([11]) Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados — Mi agenda para Europa — Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024, por la candidata a presidenta de la Comisión Europea Ursula von der Leyen: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/political-guidelines-next-commission_es_0.pdf

canales convencionales; que el tiempo de tramitación de las solicitudes varía sustancialmente entre los Estados miembros ([12]); que la facilidad de obtención de la ciudadanía o la residencia a través del uso de dichos regímenes contrasta drásticamente con los obstáculos presentes en los procesos de obtención de protección internacional, la migración legal o la naturalización a través de canales convencionales;

D. Considerando que la existencia de los regímenes de ciudadanía por inversión afecta a todos los Estados miembros, ya que la decisión de un Estado miembro de conceder la ciudadanía por inversión automáticamente otorga derechos en relación con otros Estados miembros, en particular el derecho de libre circulación, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones locales y europeas, el derecho a protección consular, si no se dispone de representación fuera de la Unión, y derechos de acceso al mercado interior para ejercer actividades económicas; que los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión de los distintos Estados miembros también generan externalidades significativas en otros Estados miembros, como los riesgos de corrupción y blanqueo de capitales; que esas externalidades justifican la regulación por parte de la Unión;

E. Considerando que la ciudadanía de la Unión es un estatuto único y fundamental, complementario a la ciudadanía nacional, que se concede a los ciudadanos de la Unión y representa uno de los mayores logros de la integración europea, al otorgar los mismos derechos a los ciudadanos de toda la Unión;

F. Considerando que la decisión de otorgar la ciudadanía nacional es una prerrogativa de los Estados miembros que, no obstante, debe ejercerse de buena fe, con un espíritu de respeto mutuo, de forma transparente, de conformidad con el principio de cooperación leal y dentro del pleno respeto del Derecho de la Unión; que la Unión ha adoptado medidas para armonizar las vías de migración legal hacia su territorio y los derechos asociados a la residencia, como la Directiva sobre la residencia de larga duración;

G. Considerando que la aplicación de regímenes de ciudadanía por inversión conlleva la mercantilización de la ciudadanía de la Unión; que la mercantilización de derechos viola los valores de la Unión, especialmente el de igualdad; que las vías de migración legal a la Unión y los derechos vinculados a la residencia ya están cubiertos por el Derecho de la Unión, en particular en la Directiva sobre la residencia de larga duración;

H. Considerando que los actuales sistemas legislativos de Bulgaria, Chipre y Malta permiten el funcionamiento de regímenes de ciudadanía por inversión; que el Gobierno búlgaro ha presentado legislación para poner fin a su régimen de ciudadanía por inversión; que, el 13 de octubre de 2020, el Gobierno chipriota anunció la suspensión de su régimen de ciudadanía por inversión; que el Gobierno chipriota ha anunciado la finalización del examen de todas las solicitudes de ciudadanía chipriota pendientes recibidas antes de noviembre de 2020; que otros Estados miembros también premian a los grandes inversores con la ciudadanía mediante procedimientos extraordinarios;

I. Considerando que Bulgaria, Chipre, España, Estonia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos y Portugal disponen actualmente de regímenes de residencia por inversión, con unos niveles mínimos de inversión de entre 60 000 EUR (Letonia) y 1 250 000 EUR (Países Bajos); que atraer la inversión es un método habitual para mantener el buen funcionamiento de las economías de los Estados miembros, pero no debe plantear riesgos jurídicos y de seguridad para los ciudadanos de la Unión;

J. Considerando que el estudio de la DG EPRS — EAVA calcula que, entre 2011 y 2019, se aprobaron 42 180 solicitudes en el marco de regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión y que más de 132 000 personas, incluidos los familiares de los solicitantes procedentes de terceros países, obtuvieron la residencia o la ciudadanía en Estados miembros a través de regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión, con una inversión total de aproximadamente 21 400 000 000 EUR ([13]);

K. Considerando que las solicitudes en el marco de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión se suelen tramitar con la asistencia de intermediarios comerciales que pueden percibir un porcentaje de la tasa de solicitud; que, en algunos Estados miembros, los intermediarios comerciales han participado en el desarrollo y la promoción de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión;

([12]) Estudio de la DG EPRS — EAVA, cuadro 9, pp. 28-29.
([13]) Estudio de la DG EPRS EAVA.

Miércoles 9 de marzo de 2022

L. Considerando que la Comisión ha incoado procedimientos de infracción contra Chipre y Malta basándose en que la concesión de la ciudadanía de la Unión a cambio de pagos o inversiones predeterminados, sin tener ninguna relación con los Estados miembros en cuestión, socava la esencia de la ciudadanía de la Unión;

M. Considerando que los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión plantean riesgos en distinta medida, en particular por lo que respecta a la corrupción, el blanqueo de capitales, las amenazas a la seguridad, la elusión fiscal, los desequilibrios macroeconómicos, la presión sobre el sector inmobiliario, reduciendo así el acceso a la vivienda, y la erosión de la integridad del mercado interior; que es difícil confirmar la escala de estos riesgos debido a la falta de información y transparencia, y que en la actualidad no se gestionan suficientemente, lo que da lugar a un escaso control y a la falta de diligencia debida con respecto a los solicitantes de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión en los Estados miembros; que todos esos riesgos deben evaluarse adecuadamente y se debe aumentar la transparencia respecto a la aplicación y las consecuencias de los regímenes;

N. Considerando que los estudios sugieren que los Estados miembros con regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión están más expuestos a los riesgos relacionados con el secreto financiero y la corrupción que otros Estados miembros;

O. Considerando que el Derecho de la Unión vigente no prevé la consulta sistemática de los sistemas informáticos a gran escala de la Unión para realizar comprobaciones de los antecedentes personales de los solicitantes en el marco de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión; que las normas nacionales y de la Unión vigentes no requieren que se lleve a cabo ningún procedimiento de control antes de conceder la ciudadanía o la residencia en virtud de un régimen de ciudadanía por inversión o residencia por inversión; que los Estados miembros no siempre consultan bases de datos, aplican procedimientos exhaustivos o comunican los resultados de los controles y procedimientos;

P. Considerando que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha publicado unas directrices sobre la limitación de la elusión del Estándar Común de Comunicación de Información a través del abuso de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión ([14]);

Q. Considerando que la iniciativa de la Comisión de establecer un grupo de expertos sobre los regímenes de ciudadanía y residencia para inversores pretendía lograr que los representantes de los Estados miembros acordaran un conjunto común de comprobaciones de seguridad, pero que el grupo no ha propuesto dicho conjunto común de comprobaciones de seguridad; que el grupo lleva sin reunirse desde 2019;

R. Considerando que algunos terceros países incluidos en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806, cuyos ciudadanos tienen acceso con exención de visado a la Unión, disponen de regímenes de ciudadanía por inversión con unos requisitos de residencia mínimos o nulos y unas comprobaciones de seguridad escasas, especialmente en relación con la legislación contra el blanqueo de capitales; que estos regímenes de ciudadanía por inversión se anuncian como «pasaportes dorados» creados *ad hoc* para facilitar los viajes con exención de visado a la Unión; que algunos países candidatos utilizan regímenes similares con el beneficio añadido de una futura adhesión a la Unión;

S. Considerando que, una vez obtienen su nuevo estatuto de ciudadanía o residencia, los beneficiarios de regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión pueden disfrutar inmediatamente de la libertad de circulación ([15]) dentro del espacio Schengen;

T. Considerando que el derecho de terceros países de permitir a sus ciudadanos el cambio de nombre supone un riesgo, dado que los nacionales de terceros países pueden obtener la ciudadanía de un tercer país en el marco de un régimen de ciudadanía por inversión y después cambiar su nombre y acceder a la Unión con ese nuevo nombre;

([14]) «Preventing abuse of residence by investment schemes to circumvent the CRS» (Prevención del abuso de los regímenes de residencia por inversión para eludir el ECCI), OCDE, 19 de febrero de 2018, y «Corruption Risks Associated with Citizen- and Resident-by-Investment Schemes» (Riesgos de corrupción asociados con los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión), OCDE, 2019.

([15]) Dado que Bulgaria, Croacia, Chipre, Irlanda y Rumanía no pertenecen al espacio Schengen, un nacional de un tercer país titular de un permiso de residencia expedido por alguno de esos Estados miembros no disfruta automáticamente de la libre circulación dentro del espacio Schengen.

U. Considerando que, el 15 de octubre de 2021, las autoridades chipriotas anunciaron que revocarían la ciudadanía de 39 inversores extranjeros y seis familiares que se habían convertido en ciudadanos chipriotas gracias a un régimen de ciudadanía por inversión; que poco más de la mitad de los 6 779 pasaportes expedidos por Chipre en el marco de ese régimen entre 2007 y 2020 se emitieron sin haber comprobado suficientemente los antecedentes personales de los solicitantes ([16]);

V. Considerando que, en 2019, la Comisión constató la falta o insuficiencia de estadísticas claras sobre las solicitudes de ciudadanía por inversión y de residencia por inversión recibidas, aceptadas y denegadas;

W. Considerando que los regímenes de residencia por inversión son de naturaleza muy específica; que todo cambio en el Derecho de la Unión introducido para los solicitantes en el marco de regímenes de residencia por inversión debe estar dirigido a este tipo de residencia específico y no debe afectar negativamente a los derechos de los solicitantes de otros tipos de estatuto de residencia, como estudiantes, trabajadores y familiares; que los niveles más altos de los controles de seguridad para los solicitantes de regímenes de residencia por inversión no deben aplicarse a quienes solicitan la residencia en la Unión en el marco de regímenes de residencia cubiertos por el Derecho de la Unión;

X. Considerando que el Gobierno montenegrino no ha querido interrumpir su régimen de ciudadanía por inversión, a pesar de que había señalado la importancia de eliminarlo progresivamente de forma completa y eficaz lo antes posible; pide al Gobierno montenegrino que lo haga sin demora;

1. Estima que los regímenes de concesión de la nacionalidad sobre la base de una inversión financiera (regímenes de ciudadanía por inversión), también conocidos como «pasaportes de oro», son objetables desde un punto de vista ético, jurídico y económico, y plantean varios riesgos graves para la seguridad de los ciudadanos de la Unión, como los derivados del blanqueo de capitales y la corrupción; considera que la falta de normas comunes y armonizadas que regulen los regímenes de concesión de residencia sobre la base de una inversión financiera (regímenes de residencia por inversión) también puede plantear estos riesgos para la seguridad, afectar a la libre circulación de personas dentro del espacio Schengen y contribuir a socavar la integridad de la Unión;

2. Recuerda su posición de que los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión conllevan intrínsecamente una serie de riesgos graves y que todos los Estados miembros deben eliminarlos progresivamente ([17]); reitera que, desde su Resolución, de 16 de enero de 2014, sobre la ciudadanía de la UE en venta, la Comisión y los Estados miembros no han adoptado las medidas suficientes para luchar contra estos regímenes;

3. Considera que los regímenes de ciudadanía por inversión socavan la esencia de la ciudadanía de la Unión, que representa uno de los principales logros de la integración europea, ya que otorga un estatuto único y fundamental a los ciudadanos de la Unión, incluido el derecho a voto en las elecciones europeas y locales;

4. Considera que la ciudadanía de la Unión no es una mercancía que se pueda comercializar o vender y que nunca se ha considerado como tal en los Tratados;

5. Reconoce que regular la obtención de la nacionalidad es, ante todo, una competencia de los Estados miembros, pero subraya que esta competencia debe ejercerse de buena fe, en un espíritu de respeto mutuo, de forma transparente, con la diligencia debida y un control adecuado, de conformidad con el principio de cooperación leal y dentro del pleno respeto del Derecho de la Unión ([18]); considera que, cuando los Estados miembros no actúan de plena conformidad con esas normas y

---

([16]) https://agenceurope.eu/en/bulletin/article/12814/25.

([17]) Resoluciones del Parlamento Europeo, de 18 de diciembre de 2019, sobre el Estado de Derecho en Malta tras las recientes revelaciones sobre el asesinato de Daphne Caruana Galizia, de 10 de julio de 2020, sobre la política global de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo — Plan de acción de la Comisión y evolución reciente, de 17 de diciembre de 2020, sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad y de 29 de abril de 2021, sobre el asesinato de Daphne Caruana Galizia y el Estado de Derecho en Malta.

([18]) Véase el razonamiento empleado en los procedimientos de infracción de la Comisión contra Malta y Chipre en relación con sus regímenes de ciudadanía para inversores (https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_20_1925), así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de julio de 1992; Mario Vicente Micheletti y otros contra Delegación del Gobierno en Cantabria, C-369/90, ECLI:EU:C:1992:295; Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de noviembre de 1999; Estado belga contra Fatna Mesbah, C-179/98, ECLI:EU:C:1999:549; Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de febrero de 2001, The Queen contra Secretary of State for the Home Department, ex parte: Manjit Kaur, C-192/99, ECLI:EU:C:2001:106; Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de marzo de 2010, Janko Rottman contra Freistaat Bayern., C-135/08, ECLI:EU:C:2010:104; y Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de marzo de 2019,M.G. Tjebbes y otros contra Minister van Buitenlandse Zaken, C-221/17, ECLI:EU:C:2019:189.

principios, surgen motivos jurídicos para la intervención de la Unión; afirma que posiblemente también podría derivarse una competencia de la Unión del artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en relación con determinados aspectos del Derecho en materia de nacionalidad de los Estados miembros ([19]);

6. Cree que las condiciones ventajosas y los procedimientos por la vía rápida establecidos para los inversores en el marco de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión son discriminatorios, no son equitativos y menoscaban la coherencia del acervo de la Unión en materia de asilo y migración, en comparación con las condiciones y los procedimientos para otros nacionales de terceros países que desean obtener protección internacional, la residencia o la ciudadanía;

7. Considera que debe establecerse una distinción entre los regímenes de ciudadanía por inversión y los regímenes de residencia por inversión porque los riesgos que conllevan son de distinta gravedad y, por ende, exigen unos enfoques legislativos y políticos de la Unión adaptados; reconoce el vínculo entre los regímenes de residencia por inversión y la ciudadanía, ya que la residencia obtenida puede facilitar el acceso a la ciudadanía;

8. Observa que los sistemas legislativos de tres Estados miembros permiten los regímenes de ciudadanía por inversión, a saber: Bulgaria (si bien el Gobierno búlgaro ha presentado una propuesta legislativa para poner fin a su régimen de ciudadanía por inversión), Chipre y Malta, y que doce Estados miembros tienen regímenes de residencia por inversión, cada uno con distintos importes y opciones de inversión, así como con normas distintas en materia de comprobaciones y procedimientos; lamenta que esta divergencia pueda desencadenar una competición entre los Estados miembros para conseguir solicitantes y presente el riesgo de crear una carrera a la baja para reducir las normas de control y limitar la diligencia debida para aumentar la aceptación de los regímenes ([20]);

9. Considera que el papel de los intermediarios en el desarrollo y la promoción de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión, así como en la preparación de solicitudes individuales, a menudo con falta de transparencia o de rendición de cuentas, representa un conflicto de intereses susceptible a abuso y, por ende, requiere una regulación estricta y vinculante de esos intermediarios, más allá de la autorregulación y los códigos de conducta; pide la suspensión de los servicios de intermediarios en el caso de los regímenes de ciudadanía por inversión;

10. Deplora la falta de unas comprobaciones de seguridad, unos procedimientos de control y una diligencia debida exhaustivos en los Estados miembros que cuentan con regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión; observa que los Estados miembros no siempre consultan las bases de datos de la Unión disponibles o intercambian información sobre el resultado de dichas comprobaciones y procedimientos, lo que da lugar a la presentación de solicitudes sucesivas en el marco de regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión en toda la Unión; pide a los Estados miembros que lo hagan; considera que las autoridades de los Estados miembros deben establecer procesos adecuados para examinar a los solicitantes en el marco de regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión, ya que la concesión de derechos de residencia y ciudadanía es responsabilidad del Estado, y las autoridades de los Estados miembros no deben basarse en controles de antecedentes ni en procedimientos de diligencia debida llevados a cabo por intermediarios y otros agentes no estatales, si bien los Estados miembros pueden utilizar información pertinente procedente de agentes no estatales independientes; manifiesta su preocupación por que, según las informaciones disponibles, en algunos Estados miembros se hayan aceptado solicitudes de ciudadanía para las que los solicitantes no cumplían los requisitos de seguridad;

11. Lamenta que el grupo de expertos sobre los regímenes de ciudadanía y residencia para inversores, compuesto por representantes de los Estados miembros, no haya acordado un conjunto común de comprobaciones de seguridad, tal como se le había encomendado hacer antes de finales de 2019; considera que la falta de acuerdo respecto a un conjunto común de comprobaciones de seguridad demuestra las limitaciones a la hora de adoptar un enfoque intergubernamental en esta materia, y subraya la necesidad de que la Unión intervenga;

([19]) Estudio de la DG EPRS — EAVA, pp. 43-44.

([20]) Estudio de la DG EPRS — EAVA, p. 57; «Preventing abuse of residence by investment schemes to circumvent the CRS» (Prevención del abuso de los regímenes de residencia por inversión para eludir el ECCI), OCDE, 19 de febrero de 2018.

12. Deplora el hecho de que los requisitos de residencia para poder acogerse a los regímenes de residencia por inversión y ciudadanía por inversión de los Estados miembros no siempre incluyen la presencia física continuada y efectiva y son difíciles de supervisar, por lo que pueden atraer a solicitantes de mala fe que adquieren la ciudadanía nacional meramente por el acceso que les otorga al territorio de la Unión y a su mercado interior, sin tener ningún vínculo con el Estado miembro en cuestión;

13. Pide a los Estados miembros que impongan de manera efectiva la necesidad de residencia física para los nacionales de terceros países que deseen obtener el estatuto de residencia a largo plazo en virtud de la Directiva sobre la residencia de larga duración sin contar con cinco años de residencia legal y continuada, que es uno de los requisitos de dicha Directiva;

14. Acoge con satisfacción los procedimientos de infracción incoados en octubre de 2020 por la Comisión contra Chipre y Malta en relación con sus regímenes de ciudadanía por inversión; pide a la Comisión que siga adelante con estos procedimientos, ya que podrían aclarar en mayor medida cómo pueden abordarse los regímenes de ciudadanía por inversión, además de la acción legislativa aquí propuesta, y que incoe nuevos procedimientos de infracción contra los Estados miembros en relación con los regímenes de residencia por inversión, cuando esté justificado; pide a la Comisión que realice un seguimiento estrecho de todos los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión en toda la Unión, e informe y tome medidas al respecto;

15. Considera que el Derecho de la Unión contra el blanqueo de capitales es un elemento fundamental para hacer frente a los riesgos que acarrean los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión; acoge con satisfacción el hecho de que el paquete de propuestas legislativas de la Comisión, de 20 de julio de 2021, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, aborde los regímenes de residencia por inversión, principalmente promoviendo la inclusión de los intermediarios en la lista de entidades obligadas; considera, no obstante, que seguirán existiendo lagunas, como el hecho de que las entidades públicas que tramitan las solicitudes de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión no estarán incluidas en la lista de entidades obligadas;

16. Señala que es especialmente difícil supervisar y evaluar las solicitudes de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión cuando se trata de solicitudes conjuntas que incluyen a distintos familiares; observa que, en virtud de determinados regímenes nacionales de residencia por inversión, se pueden conceder derechos de residencia sobre la base de lazos familiares, personales o de otro tipo con los solicitantes principales; observa que los derechos de reagrupación familiar en virtud de la Directiva sobre la reagrupación familiar son aplicables una vez que se ha obtenido el estatuto de residente en un Estado miembro, lo que permite a los familiares entrar en la Unión sin necesidad de someterse a las comprobaciones específicas adicionales que suelen requerir los regímenes de residencia por inversión;

17. Señala que los terceros países con regímenes de ciudadanía por inversión cuyos ciudadanos se benefician de la posibilidad de realizar viajes con exención de visado a la Unión ([21]) suponen un riesgo, ya que los nacionales de otros países pueden adquirir la ciudadanía de esos terceros países con el único objetivo de poder entrar en la Unión sin ningún tipo de control adicional; subraya que el riesgo es aún mayor en el caso de los países candidatos a la adhesión a la Unión que cuentan con regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión ([22]), ya que los beneficios previstos de la pertenencia futura a la Unión y los viajes con exención de visado dentro del espacio de la Unión pueden ser un factor de influencia;

18. Considera que, a la luz de los riesgos específicos que plantean los regímenes de ciudadanía por inversión y de su incompatibilidad inherente con el principio de cooperación leal, tal como se reconoce en los procedimientos de infracción en curso de la Comisión contra dos Estados miembros, todos los Estados miembros deben eliminar estos regímenes de forma progresiva, y pide a la Comisión que presente, antes de que finalice su mandato actual, una propuesta de acto a tal efecto sobre la base del artículo 21, apartado 2, el artículo 79, apartado 2, el artículo 114 o el artículo 352 del TFUE;

19. Considera que la eliminación progresiva de los regímenes de ciudadanía por inversión requerirá un período de transición y cree que, dado que los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión constituyen casos de parasitismo y tienen graves consecuencias para la Unión y los Estados miembros, está justificada una contribución

([21]) Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves y Santa Lucía.
([22]) Serbia, Albania, Turquía, Montenegro y Macedonia del Norte.

financiera al presupuesto de la Unión para ambos regímenes hasta que se hayan eliminado por completo, como muestra concreta de solidaridad derivada, entre otros, del artículo 80 del TFUE; pide, por lo tanto, que la Comisión presente en 2022 una propuesta para el establecimiento de una nueva categoría de recursos propios de la Unión, sobre la base del artículo 311 del TFUE, compuesta por un «mecanismo de ajuste de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión», que imponga una tasa con un porcentaje significativo a las inversiones realizadas en los Estados miembros en el marco de dichos regímenes, estimada razonablemente sobre la base de todas las externalidades negativas para la Unión en su conjunto determinadas en relación con tales regímenes;

20. Considera que la contribución de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión a la economía real de los Estados miembros es limitada por lo que respecta a la creación de empleo, la innovación y el crecimiento, y que una cantidad considerable de las inversiones se destina directamente al mercado inmobiliario o a fondos; cree que las grandes inversiones asociadas a los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión pueden afectar a la estabilidad financiera, especialmente en los Estados miembros pequeños para los que las entradas de capitales pueden representar un porcentaje elevado del PIB o de la inversión exterior ([23]); pide a la Comisión que presente, en 2022 y sobre la base del artículo 79, apartado 2, y los artículos 80, 82, 87 y 114 del TFUE, una propuesta de acto que incluya una normativa a escala de la Unión para las inversiones en el marco de regímenes de residencia por inversión, con el objetivo de reforzar su valor añadido a la economía real, y que establezca vínculos con las prioridades para la recuperación económica de la Unión;

21. Pide a la Comisión que, antes de que finalice su mandato actual, presente una propuesta de Reglamento, sobre la base del artículo 79, apartado 2, y los artículos 80, 82, 87 y 114 del TFUE, y complementado en su caso por otras medidas legislativas, que regule exhaustivamente diversos aspectos de los regímenes de residencia por inversión, con el objetivo de armonizar las normas y los procedimientos, que refuerce la lucha contra la delincuencia organizada, el blanqueo de capitales, la corrupción y la elusión fiscal, y que incluya, entre otros, los siguientes elementos:

a) un aumento de la diligencia debida y unas comprobaciones rigurosas de los antecedentes personales de los solicitantes y, cuando sea necesario, sus familiares, incluidas las fuentes de sus fondos, comprobaciones obligatorias en los sistemas informáticos a gran escala en materia de justicia y asuntos de interior de la Unión y procedimientos de control en terceros países;

b) la regulación, la certificación y el control adecuados de los intermediarios, así como la limitación de sus actividades, y, en el caso de los regímenes de ciudadanía por inversión, la suspensión de sus servicios;

c) normas y obligaciones armonizadas para que los Estados miembros informen a la Comisión sobre sus regímenes de residencia por inversión y las solicitudes correspondientes;

d) unos requisitos mínimos de residencia física y una participación activa mínima en la inversión, la calidad de la inversión, el valor añadido y la contribución a la economía, como condiciones para obtener la residencia en el marco de los regímenes de residencia por inversión;

e) un mecanismo de seguimiento del control *ex post* del cumplimiento continuado por parte de los solicitantes seleccionados de los requisitos legales de los regímenes de residencia por inversión;

22. Pide a la Comisión que garantice y defienda estrictas normas reguladoras para los regímenes tanto de ciudadanía por inversión como de residencia por inversión, en caso de que se aplique una reglamentación exhaustiva a los regímenes de residencia por inversión antes de la eliminación progresiva total de los regímenes de ciudadanía por inversión;

23. Celebra el compromiso anunciado por los Estados miembros en el sentido de adoptar medidas para poner coto a la venta de ciudadanía a los rusos vinculados al Gobierno de su país; pide a todos los Estados miembros que, con efecto directo, detengan sus regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión en lo que respecta a todos los solicitantes rusos; insta a los Estados miembros a que valoren nuevamente todas las solicitudes por parte de ciudadanos rusos aprobadas estos últimos años aprovechando todas las posibilidades que ofrezcan el Derecho nacional y el de la Unión al objeto de procurar que todas las personas rusas con vínculos financieros, empresariales o de otro tipo con el régimen de Putin pierdan sus derechos de ciudadanía y residencia o que se les impida provisionalmente el ejercicio de dichos derechos; pide a la Comisión que compruebe estas nuevas valoraciones llevadas a cabo por los Estados miembros y que presente con carácter urgente una propuesta legislativa para la total prohibición de los regímenes de ciudadanía por inversión y, en lo que respecta a los regímenes de residencia por inversión, su prohibición a los ciudadanos rusos objeto de medidas específicas;

([23]) Estudio de la DG EPRS — EAVA, pp. 36-39.

24. Pide a la Comisión que incluya en su propuesta revisiones específicas de actos jurídicos de la Unión en vigor que puedan ayudar a disuadir a los Estados miembros de establecer regímenes de residencia por inversión perjudiciales, reforzando los actos jurídicos en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales, así como las disposiciones pertinentes de la Directiva sobre la residencia de larga duración;

25. Pide a la Comisión que ejerza la máxima presión para garantizar que los terceros países que cuentan con regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión en vigor, cuyos ciudadanos se benefician de la posibilidad de realizar viajes con exención de visado en virtud del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806, eliminen sus regímenes de ciudadanía por inversión y reformen sus regímenes de residencia por inversión para que se ajusten al Derecho y a las normas de la Unión, y que presente, en 2022 y sobre la base del artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE, una propuesta de acto que modifique el Reglamento (UE) 2018/1806 a ese respecto; observa que, en el marco de la metodología de ampliación de la Unión revisada, los asuntos vinculados con los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión se consideran complejos y se abordan a través de diversos capítulos y grupos de negociación; subraya la importancia de una adecuación gradual y diligente de dichos regímenes al Derecho de la Unión por parte de los países candidatos y candidatos potenciales; propone que la suspensión de los regímenes de ciudadanía por inversión y la regulación de los regímenes de residencia por inversión se incluyan en los criterios de adhesión;

26. Recuerda a la presidenta de la Comisión su compromiso en favor del derecho de iniciativa del Parlamento y su promesa de dar seguimiento a los informes de iniciativa legislativa del Parlamento con un acto legislativo, de conformidad con los principios del Derecho de la Unión, recogidos en sus Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024; espera, por lo tanto, que la Comisión dé seguimiento a la presente Resolución con unas propuestas legislativas concretas;

27. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución y las propuestas que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo.

Miércoles 9 de marzo de 2022

ANEXO A LA RESOLUCIÓN:

PROPUESTAS PARA UN AMPLIO PAQUETE LEGISLATIVO

Propuesta 1: una eliminación progresiva de los regímenes de ciudadanía por inversión en toda la Unión a más tardar en 2025

— Debe establecerse un sistema de notificación a escala de la Unión, con objetivos mensurables, estrictamente aplicable solo a los programas existentes y que, por tanto, no permita la legitimación de nuevos programas, en relación con el número máximo de ciudadanías que se pueden conceder en el marco de los regímenes de ciudadanía por inversión en todos los Estados miembros; la cifra debe reducirse gradualmente cada año hasta llegar a cero en 2025, lo que llevaría a la eliminación completa de estos regímenes. Esta eliminación gradual permitirá que los Estados miembros que mantengan regímenes de ciudadanía por inversión encuentren medios alternativos de atraer inversiones y sostener sus finanzas públicas. Asimismo, esta eliminación gradual está en consonancia con la posición anterior del Parlamento, expresada en diversas Resoluciones, y es necesaria, a la luz de los profundos desafíos que los regímenes de ciudadanía por inversión suponen para el principio de cooperación leal en virtud de los Tratados (artículo 4, apartado 3, del TUE).

— Esta propuesta puede basarse en el artículo 21, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, del TFUE, y, dado que los regímenes de ciudadanía por inversión afectan al mercado interior, en su artículo 114.

Propuesta 2: un reglamento global que cubra todos los regímenes de residencia por inversión en la Unión

— Para hacer frente a las especificidades y a la amplia incidencia de regímenes de residencia por inversión en todos los Estados miembros se necesita un marco jurídico específico de la Unión en forma de reglamento. Dicho reglamento garantizará la armonización en la Unión, limitará los riesgos que plantean los regímenes de residencia por inversión y someterá estos regímenes a la supervisión de la Unión, mejorando así la transparencia y la gobernanza. También disuadirá a los Estados miembros de establecer regímenes de residencia por inversión perjudiciales.

— El reglamento debe contener normas y procedimientos a escala de la Unión para aumentar la diligencia debida, así como unas comprobaciones rigurosas de los antecedentes personales de los solicitantes y de sus fuentes de riqueza. En particular, las autoridades de los Estados miembros deben cotejar de manera estructural a todos los solicitantes en todas las bases de datos pertinentes a escala nacional, de la Unión e internacional, respetando al mismo tiempo las normas en materia de derechos fundamentales. Debe llevarse a cabo una verificación independiente de los documentos presentados, una comprobación completa de todos los antecedentes policiales y de la implicación en litigios anteriores y actuales en materia civil y penal, entrevistas en persona con los solicitantes y una comprobación exhaustiva de la creación del patrimonio del solicitante y de su relación con los ingresos declarados. El procedimiento debe prever un plazo suficiente para garantizar el proceso de diligencia debida adecuado y la anulación de las resoluciones favorables de manera retroactiva en caso de información incorrecta o fraude corroborados.

— Deben prohibirse las solicitudes conjuntas, en las que un solicitante principal y sus familiares pueden formar parte de la misma solicitud: solo deben permitirse las solicitudes individuales sujetas a comprobaciones individuales y rigurosas, teniendo en cuenta los vínculos entre los solicitantes. También se deben realizar comprobaciones rigurosas cuando los familiares de los solicitantes admitidos puedan reclamar derechos de residencia en virtud de normas de reagrupación familiar u otras disposiciones similares.

— La regulación de los intermediarios, complementada en su caso por otras medidas legislativas, debe ser un elemento importante del reglamento. Deben incluirse los elementos siguientes:

a) un procedimiento de autorización para los intermediarios a escala de la Unión que incluya un procedimiento exhaustivo con diligencia debida y auditorías de la empresa intermediaria, sus propietarios y sus empresas conexas. La autorización debe estar sujeta a renovación cada dos años y figurar en un registro público de la Unión para intermediarios. Cuando los intermediarios participen en las solicitudes, los Estados miembros han de poder tramitarlas solo cuando las preparen intermediarios con autorización de la Unión. Las solicitudes de autorización deben presentarse a la Comisión, que contará con el apoyo de los órganos y organismos de la Unión pertinentes para llevar a cabo las comprobaciones y el procedimiento;

b) unas normas específicas para las actividades de los intermediarios. Entre ellas deben figurar normas detalladas relativas a las comprobaciones que los intermediarios deben realizar sobre los solicitantes en materia de antecedentes personales, diligencia debida y seguridad;

c) la prohibición a escala de la Unión de las prácticas de comercialización de los regímenes de residencia por inversión que utilicen la bandera de la Unión o cualquier otro símbolo relacionado con la Unión en cualquier material, sitio web o documento, o que asocien los regímenes de residencia por inversión a cualquier beneficio relacionado con los Tratados y el acervo;

d) unas normas claras sobre la transparencia y la propiedad de los intermediarios;

e) medidas de lucha contra la corrupción y mejores prácticas de diligencia debida que los intermediarios deberán adoptar, incluidas las relativas a la remuneración adecuada del personal, el principio de los «cuatro ojos» (que al menos dos personas comprueben cada paso) y disposiciones para una segunda opinión cuando se preparen las solicitudes y se lleven a cabo comprobaciones al respecto, así como una rotación de los miembros del personal entre los países de origen de los solicitantes en el marco de regímenes de residencia por inversión;

f) la prohibición de consultar a los Gobiernos sobre el establecimiento y el mantenimiento de los regímenes de residencia por inversión al mismo tiempo que se participa en la preparación de las solicitudes. Tal combinación crea un conflicto de intereses y proporciona incentivos erróneos. Además, no se debe permitir que los intermediarios apliquen por sí mismos los regímenes de residencia por inversión en nombre de las autoridades de los Estados miembros, sino que solo deben poder actuar como intermediarios en el marco de solicitudes individuales y únicamente cuando se pongan en contacto con ellos solicitantes individuales. Las actividades de los intermediarios relacionadas con asuntos públicos generales deben estar separadas de sus demás actividades desde el punto de vista organizativo y han de cumplir todos los requisitos jurídicos y códigos de conducta en materia de transparencia a escala nacional y de la Unión;

g) un marco de supervisión, investigación y sanción para garantizar que los intermediarios cumplen el reglamento. Las autoridades policiales pertinentes deben poder realizar investigaciones encubiertas, también haciéndose pasar por posibles solicitantes. Las sanciones deben incluir multas disuasorias y, en caso de que se constaten dos infracciones, deben desencadenar la revocación de la autorización de la Unión para operar.

— Debe introducirse la obligación de que los Estados miembros informen a la Comisión sobre sus regímenes de residencia por inversión. Los Estados miembros deben presentar a la Comisión informes anuales detallados sobre los elementos generales en materia institucional y de gobernanza de sus regímenes, así como sobre los mecanismos de seguimiento establecidos. También deben informar sobre las solicitudes individuales, incluidas las denegaciones y aprobaciones de solicitudes, y sobre las razones para la aprobación o la denegación, como el incumplimiento de las disposiciones de lucha contra el blanqueo de capitales. Las estadísticas deben incluir un desglose de los solicitantes por país de origen e información sobre los familiares y personas dependientes que hayan obtenido derechos por medio de un solicitante en el marco de un régimen de residencia por inversión. La Comisión debe publicar dichos informes anuales, redactados en su caso de conformidad con la normativa sobre protección de datos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y debe publicar, junto con dichos informes anuales, su correspondiente evaluación.

— Antes de conceder la residencia en el marco de un régimen de residencia por inversión, debe establecerse un sistema, gestionado a escala de la Unión, de notificación y consulta previa a todos los demás Estados miembros y la Comisión. Si los Estados miembros no se oponen en el plazo de veinte días, se entenderá que no existe ninguna objeción a la concesión de la residencia [1]. De esta manera, todos los Estados miembros podrán detectar solicitudes dobles o posteriores y realizar comprobaciones en sus bases de datos nacionales. Dentro de ese plazo de veinte días, la Comisión también debe llevar a cabo, en cooperación con los órganos y organismos de la Unión pertinentes (incluso a través de sus funcionarios de enlace en terceros países), comprobaciones finales a escala de la Unión de las solicitudes en relación con las bases de datos pertinentes de la Unión e internacionales, así como otras comprobaciones en materia de seguridad y antecedentes personales. Sobre esta base, la Comisión debe emitir un dictamen al Estado miembro. Los Estados miembros deben seguir teniendo la competencia para conceder o denegar la residencia en el marco de los regímenes de residencia por inversión. La Comisión debe facilitar toda la información pertinente que ayude a identificar casos en que las mismas personas hayan presentado varias solicitudes rechazadas.

— Debe obligarse a los Estados miembros a comprobar de forma efectiva la residencia física en su territorio, también recurriendo a la opción de establecer requisitos mínimos de residencia física, y a llevar un registro al respecto que la Comisión y las agencias de la Unión puedan consultar. Esto debe incluir, al menos, citas bianuales de notificación en persona y visitas *in situ* al domicilio de las personas afectadas.

---

[1] Se trata de un procedimiento similar al sistema establecido en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Miércoles 9 de marzo de 2022

— Para luchar contra la elusión fiscal, deben introducirse medidas específicas de la Unión para prevenir y atajar la elusión del Estándar Común de Comunicación de Información por medio de los regímenes de residencia por inversión, en particular una mejora del intercambio de información entre las autoridades fiscales y las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) ([2]).

— Deben introducirse normas sobre los tipos de inversiones requeridas en el marco de los regímenes de residencia por inversión. La mayor parte de la inversión requerida debe consistir en inversiones productivas en la economía real, en consonancia con los ámbitos prioritarios de la actividad económica ecológica y digital. La inversión en bienes inmuebles, en fondos de inversión o fiduciarios o en bonos del Estado, o como pago directo al presupuesto del Estado miembro deben limitarse a una parte menor del importe invertido. Además, cualquier pago directo al presupuesto del Estado miembro debe limitarse para no crear dependencia presupuestaria de esta fuente, y la Comisión debe pedir a los Estados miembros que evalúen dichos pagos en el contexto del Semestre Europeo.

— El reglamento podría basarse en el artículo 79, apartado 2, y en los artículos 80, 82 y 87 del TFUE, así como en su artículo 114, dado que los regímenes de residencia por inversión también afectan al mercado interior.

— En caso de que un reglamento u otro acto legislativo relativo a los regímenes de residencia por inversión entre en vigor antes de la eliminación progresiva completa de los regímenes de ciudadanía por inversión, todas las normas aplicables a los regímenes de residencia por inversión deberán aplicarse también a los regímenes de ciudadanía por inversión, con el fin de evitar que se realicen controles menos estrictos para los regímenes de ciudadanía por inversión que para los regímenes de residencia por inversión.

Propuesta 3: una nueva categoría de recursos propios de la Unión, consistente en un mecanismo de ajuste de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión

— Dado que todos los Estados miembros y las instituciones de la Unión se enfrentan a los riesgos y los costes derivados de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión establecidos por algunos Estados miembros, está justificado un mecanismo común, sobre la base de datos e información adecuados, a fin de compensar las consecuencias negativas de estos regímenes para el conjunto de la Unión. Además, el valor de vender la ciudadanía o los visados de los Estados miembros está intrínsecamente ligado a los derechos y libertades de la Unión que conllevan. Mediante el establecimiento de un mecanismo de ajuste de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión, se compensan las consecuencias negativas soportadas por todos los Estados miembros a través de una contribución justa al presupuesto de la Unión. Se trata de una cuestión de solidaridad entre los Estados miembros que aplican regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión, por un lado, y los demás Estados miembros y las instituciones de la Unión, por otro. Para que este mecanismo sea eficaz, la tasa adeudada a la Unión debe fijarse en un porcentaje significativo de las inversiones realizadas en los Estados miembros como parte de los regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión, estimado razonablemente sobre la base de todas las externalidades negativas detectadas en los regímenes;

— El mecanismo podría establecerse en virtud del artículo 311 del TFUE, que estipula que la «Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas», incluida la posibilidad de «establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente». Podrían adoptarse otras medidas de aplicación en forma de reglamento. Algo similar se hizo con el recurso propio basado en los residuos de envases de plástico, que está vigente desde el 1 de enero de 2021. Esta opción implica un proceso bastante largo de adopción oficial de una decisión sobre recursos propios, vinculado a los respectivos requisitos constitucionales nacionales para aprobarla. Esto podría combinarse con la base jurídica del artículo 80 del TFUE, que establece «el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero», incluido el ámbito de la inmigración.

([2]) Véanse «Preventing abuse of residence by investment schemes to circumvent the CRS» (Prevención del abuso de los regímenes de residencia por inversión para eludir el ECCI), OCDE, 19 de febrero de 2018; y la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DO L 359 de 16.12.2014, p. 1).

Propuesta 4: una revisión específica de los actos jurídicos en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

— La Comisión ha dado un paso positivo con la inclusión destacada de los regímenes de residencia por inversión en su paquete de propuestas legislativas de 20 de julio de 2021 con el objetivo de revisar los actos jurídicos en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, especialmente en lo que respecta a los intermediarios. También deben incluirse los tres elementos siguientes:

a) la incorporación de las autoridades públicas encargadas de la tramitación de las solicitudes de los regímenes de residencia por inversión a la lista de entidades obligadas en virtud de los actos jurídicos sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, concretamente del artículo 3, punto 3, de la propuesta de reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (2021/0239(COD));

b) un mayor intercambio de información sobre los solicitantes en el marco de los regímenes de residencia por inversión entre las autoridades de los Estados miembros, en virtud de actos jurídicos en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, concretamente entre las UIF;

c) las medidas reforzadas de diligencia debida recomendadas por la OCDE para mitigar los riesgos que plantean los regímenes de residencia por inversión, que deberán preverse para todas las entidades obligadas implicadas en el proceso de dichos regímenes.

Propuesta 5: una revisión selectiva de la Directiva sobre la residencia de larga duración

— A la hora de presentar sus propuestas previstas de revisión de la Directiva sobre la residencia de larga duración, la Comisión debe limitar la posibilidad de que los nacionales de terceros países que hayan obtenido la residencia en virtud de un régimen de residencia por inversión se beneficien de un trato más favorable en el marco de dicha Directiva. Lo anterior podría lograrse modificando el artículo 13 de la Directiva sobre la residencia de larga duración para limitar su ámbito de aplicación excluyendo expresamente a los beneficiarios de los regímenes de residencia por inversión.

— La Comisión debe tomar las medidas necesarias para garantizar que no se aprovechan los regímenes de residencia por inversión para eludir la exigencia de cinco años de residencia legal y continuada, establecida por el artículo 4, apartado 1, de la Directiva sobre la residencia de larga duración, en particular garantizando que los Estados miembros apliquen controles más estrictos y obligaciones de información sobre los solicitantes en el marco de regímenes de residencia por inversión.

Propuesta 6: garantizar que los terceros países no gestionen regímenes de ciudadanía por inversión y residencia por inversión perjudiciales

— Los regímenes de ciudadanía por inversión de terceros países deben incluirse en el Reglamento (UE) 2018/1806 como un elemento específico que se debe tener en cuenta a la hora de decidir sobre la inclusión de un determinado tercer país en los anexos de dicho Reglamento, es decir, como un factor a la hora de tomar una decisión en relación con los terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado. Este elemento también debe integrarse en el mecanismo de suspensión de visados establecido en el artículo 8 de dicho Reglamento y en el seguimiento previsto.

— Debe añadirse un nuevo artículo al Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) ([3]), relativo a la cooperación con terceros países para la supresión gradual de sus regímenes de ciudadanía por inversión y la adaptación de sus regímenes de residencia por inversión al nuevo reglamento sugerido en la propuesta 2 supra.

— En el caso de los países candidatos y candidatos potenciales, la eliminación completa de los regímenes de ciudadanía por inversión y la regulación estricta de los regímenes de residencia por inversión deben ser un elemento destacado e integrante de los criterios de adhesión.

([3]) DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

Miércoles 9 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0066

Interactuar con los ciudadanos: el derecho de petición y de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo, la iniciativa ciudadana europea

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre interactuar con los ciudadanos: el derecho de petición, el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo y la iniciativa ciudadana europea (2020/2275(INI))

(2022/C 347/09)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 10 y 11 del Tratado de la Unión Europea (TUE),

— Vistos los artículos 24 y 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que ponen de manifiesto la importancia que el Tratado concede al derecho de los ciudadanos y residentes de la Unión a transmitir sus preocupaciones al Parlamento,

— Visto el artículo 228 del TFUE, relativo a la misión y las funciones del Defensor del Pueblo Europeo,

— Vista la medida del Consejo por la que se establece el marco revisado de la Unión exigido por el artículo 33, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

— Vistos los artículos 11, 41, 42, 43 y 44 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), relativos al derecho de petición ante el Parlamento Europeo,

— Vistas las disposiciones del TFUE relativas al procedimiento de infracción, en particular sus artículos 258 y 260,

— Vistas sus Resoluciones sobre el resultado de las deliberaciones de la Comisión de Peticiones,

— Vistos los artículos 222, 230 y 216 de su Reglamento interno,

— Visto el artículo 10, apartado 3, del TUE,

— Visto el artículo 20 del TFUE, relativo al derecho de formular peticiones al Parlamento Europeo, de recurrir al Defensor del Pueblo Europeo, así como de dirigirse a las instituciones y a los órganos consultivos de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y de recibir una contestación en esa misma lengua,

— Vista la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones [1],

— Vistas sus anteriores Resoluciones sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo,

— Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea [2],

— Visto el Reglamento (UE) 2020/1042 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se establecen medidas temporales relativas a los plazos para las fases de recogida, verificación y examen previstos en el Reglamento (UE) 2019/788 sobre la iniciativa ciudadana europea habida cuenta del brote de COVID-19 [3],

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Constitucionales,

— Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A9-0018/2022),

A. Considerando que el artículo 10, apartado 3, del TUE establece que «todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión» y que «las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos»;

---

[1] DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.
[2] DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.
[3] DO L 213 de 17.7.2020, p. 7.

B. Considerando que la Comisión de Peticiones desempeña una «función de protección» con miras a garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito de la formulación de políticas y las medidas legislativas a nivel de la Unión; que se ha determinado que la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo forme parte del marco de la Unión junto con el Defensor del Pueblo Europeo, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Foro Europeo de la Discapacidad, según lo adoptado por el Consejo en su sesión n.º 3513 celebrada el 16 de enero de 2017;

C. Considerando que mejorar la participación de los ciudadanos y la transparencia a nivel de la Unión es crucial para colmar la brecha percibida entre la Unión y sus ciudadanos y las organizaciones representativas;

D. Considerando que el derecho de petición ante el Parlamento Europeo es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión, consagrado en el artículo 44 de la Carta;

E. Considerando que el número de peticiones sigue siendo modesto en relación con la población total de la Unión, lo que confirma la necesidad de grandes esfuerzos y medidas específicas para concienciar en mayor medida a la opinión pública y lograr mejoras significativas en lo que respecta al ejercicio del derecho de petición; que, por término medio, se presentan al Parlamento Europeo unas mil doscientas peticiones al año;

F. Considerando que el número de peticiones dirigidas al Parlamento Europeo alcanzó su máximo en 2013 y que actualmente se observa una tendencia a la baja; que el derecho de petición sigue siendo desconocido para un gran número de ciudadanos europeos;

G. Considerando que, con arreglo a los criterios de admisibilidad de las peticiones, enunciados en el artículo 227 del TFUE y en el artículo 226 del Reglamento interno del Parlamento, una petición debe ser presentada por un ciudadano o un residente de la Unión directamente afectado por un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión;

H. Considerando que el Parlamento dispone del procedimiento de peticiones más abierto y transparente de la Unión, al permitir que los peticionarios participen en sus actividades, incluidos los debates y audiencias de la comisión;

I. Considerando que su Comisión de Peticiones examina y tramita cada petición y es la única comisión que mantiene un diálogo cotidiano con los ciudadanos;

J. Considerando que con frecuencia son particulares quienes ejercen el derecho de petición;

K. Considerando que el derecho de petición solo puede reforzarse mejorando la capacidad de las instituciones de la Unión y de los Estados miembros de encontrar soluciones oportunas y eficaces para los problemas planteados por los peticionarios, garantizando al mismo tiempo la plena protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

L. Considerando que algunas peticiones no se admiten a trámite debido a la falta de información o la confusión de los ciudadanos acerca de las competencias de la Unión;

M. Considerando que la Comisión no está facilitando a la Comisión de Peticiones información pormenorizada sobre el número de peticiones que han llevado a la incoación de procedimientos de infracción o a otras actuaciones legislativas o no legislativas;

N. Considerando que es necesaria una revisión del Reglamento interno del Parlamento para mejorar las normas pertinentes sobre el procedimiento de petición, con vistas a reforzar la visibilidad y el seguimiento de las peticiones, también en las actividades plenarias del Parlamento, con el fin de incorporar más eficazmente las cuestiones planteadas en las peticiones a las prioridades de la agenda política de la Unión;

O. Considerando que la Comisión basó su estrategia relativa a las peticiones en su Comunicación de 2016 titulada «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación», que no incluye ninguna disposición por la que se establezcan procedimientos o prácticas administrativas para las peticiones;

P. Considerando que el TFUE refuerza la ciudadanía de la Unión y mejora su funcionamiento democrático, en particular cuando dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión a través de la iniciativa ciudadana europea;

Q. Considerando que hay que destacar la importancia de la iniciativa ciudadana europea en la configuración de las iniciativas y los avances estratégicos de la Unión;

R. Considerando que los ciudadanos de la Unión tienen derecho a dirigirse a la Comisión para solicitarle directamente que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados;

S. Considerando que la Unión debe garantizar el derecho de los ciudadanos —atendiendo en particular a las necesidades especiales de las personas con discapacidad— a participar activamente en las actividades democráticas de la Unión en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión, para evitar todo tipo de discriminación y promover el multilingüismo;

T. Considerando que, de este modo, la iniciativa ciudadana europea contribuye a reforzar el funcionamiento democrático de la Unión mediante la participación de los ciudadanos en su vida democrática y política; que debe considerarse uno de los medios que, junto con otros como el diálogo con las asociaciones representativas y la sociedad civil, la consulta de las partes interesadas, el derecho de petición y el derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, permiten a los ciudadanos plantear determinadas cuestiones a las instituciones de la Unión y dirigirse a ellas para que legislen sobre cuestiones que entran en el ámbito de competencias de la Unión y que afectan a los ciudadanos;

U. Considerando que el Reglamento (UE) 2019/788, que entró en vigor el 1 de enero de 2020, ha hecho que este instrumento sea más accesible y fácil llevar a la práctica para los organizadores, gracias, en particular, a la traducción de las iniciativas a todas las lenguas oficiales de la Unión;

V. Considerando que la Comisión ha enumerado una serie de problemas en la aplicación del Reglamento (UE) n.º 211/2011 ([4]) y que el nuevo Reglamento (UE) 2019/788 aspira a abordar estas cuestiones pormenorizadamente en lo que atañe a la eficacia de la iniciativa ciudadana europea en cuanto instrumento, y aportar mejoras a su funcionamiento; que su aplicación debe evaluarse de manera eficaz y oportuna; que, en cualquier caso, la Comisión debe presentar formalmente un informe a más tardar el 1 de enero de 2024 y, a continuación, cada cuatro años;

W. Considerando que, para alcanzar estos objetivos y aprovechar todo el potencial de la iniciativa ciudadana europea, los procedimientos y condiciones requeridos para la iniciativa ciudadana europea deben garantizar que las iniciativas que sean válidas en el sentido del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/788 sean objeto de un examen y una respuesta adecuados por parte de la Comisión; que la Comisión está obligada jurídicamente a declarar qué medidas piensa tomar a raíz de una iniciativa ciudadana europea válida y a exponer, de una manera clara, comprensible y detallada, las razones para adoptar medidas o no hacerlo; que se exige un mínimo de un millón de firmas procedentes de al menos una cuarta parte de los Estados miembros para que una iniciativa ciudadana europea sea válida y se presente a la Comisión; que el Reglamento (UE) 2020/1042 ha flexibilizado los plazos para las fases de recogida, verificación y examen habida cuenta de la pandemia de COVID-19 mediante la adopción de medidas temporales; que la aplicación de estas medidas se ha ampliado mediante actos de ejecución de la Comisión; que este Reglamento es únicamente de naturaleza temporal y aplicable solo hasta finales de 2022, que es también la fecha en la que se eliminarán gradualmente los sistemas individuales de recogida en línea establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/788;

X. Considerando que organizar y apoyar una iniciativa ciudadana europea es un derecho político de los ciudadanos de la Unión, así como un instrumento único para establecer prioridades en materia de democracia participativa en la Unión, lo que permite a los ciudadanos participar activamente en los proyectos y procesos que les afectan; que hasta la fecha ha habido seis iniciativas ciudadanas europeas válidas, todas las cuales han recibido una respuesta de la Comisión, siendo las iniciativas Minority SafePack y End the Cage Age las más recientes; que estas iniciativas fueron las primeras que se debatieron en el Parlamento tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento (UE) 2019/788 y de conformidad con el artículo 222, apartado 8, del Reglamento interno del Parlamento, de reciente introducción; que las resoluciones subsiguientes fueron aprobadas por el Parlamento en diciembre de 2020 y junio de 2021, respectivamente, por una abrumadora mayoría del 76 % y el 82 % de los votos emitidos;

Y. Considerando que la Comisión recibió 107 solicitudes de registro de iniciativas ciudadanas europeas, de las cuales 83 se consideraron admisibles y aptas para el registro, y seis de ellas prosperaron;

Z. Considerando que uno de los objetivos prioritarios de la Unión debe ser reforzar la legitimidad democrática de sus instituciones y garantizar la plena transparencia de los procesos de toma de decisiones de la Unión, así como proteger eficazmente los derechos fundamentales de los ciudadanos y aumentar la participación de los ciudadanos en la configuración de la agenda política de la Unión mediante instrumentos de participación ciudadana fortalecidos y más eficaces y transparentes;

([4]) Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

AA. Considerando que los artículos 20, 24 y 228 del TFUE y el artículo 43 de la Carta facultan al Defensor del Pueblo Europeo para recibir reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

AB. Considerando que las investigaciones del Defensor del Pueblo se refieren principalmente a la transparencia y la rendición de cuentas, la cultura de servicio, el correcto ejercicio de las facultades discrecionales y el respeto de las garantías de procedimiento;

AC. Considerando que en 2020 se celebró el vigésimo quinto aniversario de la creación del Defensor del Pueblo Europeo; que, desde su creación, la Oficina del Defensor del Pueblo ha tramitado 57 000 reclamaciones, que han dado lugar a más de 7 600 investigaciones;

AD. Considerando que el derecho de petición, el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo y la iniciativa ciudadana europea son herramientas de participación que fomentan la transparencia, la democracia participativa y una ciudadanía europea activa;

El derecho de petición

1. Señala que el derecho de petición es el instrumento más antiguo de participación directa de los ciudadanos a nivel de la Unión y que es el medio más sencillo y directo para que los ciudadanos se pongan en contacto con las instituciones de la Unión, expresen sus puntos de vista sobre la legislación y las opciones estratégicas adoptadas a escala de la Unión y presenten reclamaciones sobre lagunas normativas y deficiencias en la aplicación; recuerda que el número de peticiones recibidas sigue siendo modesto en relación con la población de la Unión y que hay diferencias considerables entre los Estados miembros, las regiones y las lenguas en lo que respecta al ejercicio del derecho de petición; considera que la puesta en marcha de campañas de información específicas y la educación cívica sobre los derechos de la ciudadanía de la Unión pueden llegar a una mayor parte de la población y ofrecer resultados tangibles en materia de concienciación sobre los derechos de los ciudadanos a nivel de la Unión; subraya que la Comisión de Peticiones dispone de una amplia gama de instrumentos, a saber, la elaboración de informes y resoluciones, las audiencias públicas, los talleres temáticos y las misiones de información, con los que responder a las preocupaciones de los ciudadanos e inducir al Parlamento Europeo, a las demás instituciones europeas y a las autoridades nacionales a pasar a la acción; pide a la Comisión de Peticiones que intensifique su colaboración con los Parlamentos nacionales y establezca una cooperación que permita el intercambio de mejores prácticas;

2. Recuerda que la forma en la que se abordan las cuestiones planteadas en las peticiones tiene un impacto decisivo en los ciudadanos por lo que se refiere al respeto efectivo del derecho de petición consagrado en los Tratados de la Unión, así como en la opinión de los ciudadanos sobre las instituciones de la Unión;

3. Lamenta que la negativa de la Comisión a adoptar medidas respecto de cuestiones planteadas en peticiones concretas constituya un incumplimiento de las disposiciones vigentes de los Tratados de la Unión relativas al derecho de petición, ya que este derecho no se circunscribe a las cuestiones de importancia estratégica o que reflejen problemas estructurales;

4. Pide a la Comisión que revise en un plazo razonable su actual enfoque estratégico relativo a las peticiones, ya que implica que no se aborden, entre otros, asuntos relacionados con vulneraciones graves del Derecho de la Unión que repercuten negativamente en la protección de los derechos de los ciudadanos;

5. Insta al Parlamento y a la Comisión a que celebren un acuerdo interinstitucional vinculante sobre la tramitación de las peticiones, con objeto de garantizar un marco jurídico claro, predecible y transparente destinado a aplicar con coherencia el derecho de petición establecido en los Tratados de la Unión y a proteger eficazmente los derechos fundamentales de los ciudadanos;

6. Subraya que el derecho de petición constituye un elemento fundamental de la democracia participativa; pide al Consejo y a la Comisión, en este contexto, que reconozcan que el derecho de petición es un instrumento crucial de comunicación entre los ciudadanos y las instituciones de la Unión, así como un elemento esencial de la gobernanza democrática y transparente de la Unión;

7. Recuerda que muchos ciudadanos europeos se ven privados de su derecho de petición, ya que sus plataformas no cumplen las normas de accesibilidad ni los requisitos establecidos en el artículo 33, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

8. Señala que se requieren mejoras importantes, dentro de los límites establecidos por los Tratados de la Unión, para responder a las expectativas de los ciudadanos cuando ejercen el derecho de petición con el fin de resolver problemas individuales, de modo que se eviten situaciones en que los ciudadanos se sientan decepcionados por las instituciones de la Unión; pide que se facilite más información a los ciudadanos sobre el derecho de petición y que se refuerce la cooperación con las autoridades de los Estados miembros para proteger plenamente los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los ciudadanos; pide a las instituciones de la Unión que faciliten información clara sobre el derecho de petición y promuevan el uso de este instrumento de forma sistemática;

9. Considera importante diversificar los canales de comunicación y sensibilizar a los ciudadanos, en estrecha colaboración con las asociaciones nacionales y locales, mediante campañas de información y un debate público permanente sobre los ámbitos de actuación de la Unión; estima que deben desarrollarse foros interactivos en línea en los que los ciudadanos puedan informarse, intercambiar puntos de vista y expresarse libremente, en particular con el objetivo de llegar a los jóvenes;

10. Señala que la frustración de los peticionarios por la falta de soluciones reales a sus problemas puede dar lugar a un desapego frente a las instituciones de la Unión, así como a un sentimiento de euroescepticismo debido a la falta de respuestas;

11. Pide criterios comunes a la hora de tramitar las diferentes peticiones con objeto de garantizar una tramitación estandarizada y coherente de las peticiones y evitar el uso arbitrario o partidista de las peticiones de los ciudadanos; insiste en que la falta de homogeneidad en la tramitación de las peticiones puede causar confusión entre los peticionarios y limitar la voluntad de los ciudadanos en general de ejercer el derecho de petición;

12. Recuerda, a este respecto, que una interpretación excesivamente restrictiva o incoherente del artículo 51 de la Carta aleja a los ciudadanos de la Unión; pide a la Comisión que presente medidas que garanticen una aplicación coherente y amplia de lo dispuesto en el artículo 51, y pide a la Conferencia sobre el Futuro de Europa que estudie esta cuestión;

13. Pone de relieve el potencial del derecho de petición para alertar a las instituciones de la Unión de posibles lagunas, incumplimientos o aplicación deficiente del Derecho de la Unión, tanto en casos concretos como cuando tienen carácter sistémico; insiste en el potencial de las peticiones individuales como herramienta para la aplicación y mejora del Derecho de la Unión; pide a la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, que preste mayor atención a las cuestiones planteadas en las peticiones, incluidas las individuales, y que vele por que se investiguen adecuadamente para que puedan realizarse genuinas mejoras en la correcta aplicación del Derecho de la Unión en todo su territorio; subraya que, en los casos en que la Comisión carece de competencias legislativas, debe hacer uso de la posibilidad de contribuir con su coordinación o apoyo, ofreciendo una respuesta diligente a los problemas y necesidades de los peticionarios;

14. Observa que la Comisión de Peticiones ha tramitado numerosas peticiones relacionadas con la COVID-19, principalmente aplicando el procedimiento de urgencia; felicita a la Comisión de Peticiones por la tramitación rápida y eficaz de las peticiones en un período de grave crisis, pues es una condición indispensable para la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas;

15. Pone de relieve que el derecho de petición es parte esencial de la ciudadanía de la Unión; lamenta profundamente que la Comunicación de la Comisión relativa al Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 y el Plan de Acción para la Democracia Europea no mencionen el derecho de petición; considera que se trata de una oportunidad perdida para aumentar la visibilidad de uno de los aspectos de la ciudadanía europea; pide a la Comisión que incluya el derecho de petición en sus documentos estratégicos;

16. Pide que se lleve a cabo un análisis detallado que haga patentes los motivos por los que ha disminuido el número de peticiones registradas en los últimos años; pide a la Comisión que se coordine con la Comisión de Peticiones para realizar un estudio que detecte los principales obstáculos al ejercicio del derecho de petición, así como todo problema de comunicación que pueda existir; pide que se apliquen los mecanismos necesarios para solucionar las posibles deficiencias y problemas detectados en el estudio;

17. Critica a la Comisión por no disponer de un sistema adecuado para recopilar información sobre las peticiones y sobre la relación que guardan con los procedimientos de infracción o los actos de la Unión, como confirman las deficiencias de los informes anuales de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión, que hacen referencia a las peticiones de un modo muy general;

18. Pide a la Comisión que cada año realice un seguimiento, efectúe un análisis y elabore un informe sobre las peticiones tramitadas y que vele por que este análisis se tenga en cuenta cuando la Comisión adopte decisiones políticas; pide a la Comisión que reduzca el tiempo requerido para responder a las solicitudes del Parlamento relativas a las peticiones;

19. Pide al Consejo y a los Estados miembros que muestren una implicación activa y que participen en las deliberaciones y los debates relativos a las peticiones y que respondan a las cuestiones planteadas por los peticionarios a nivel de la Unión, en particular remitiendo las peticiones a las autoridades pertinentes y competentes, garantizando un seguimiento adecuado y participando en los debates parlamentarios;

20. Señala la necesidad de garantizar un seguimiento adecuado de las peticiones en la labor parlamentaria y legislativa; recuerda que las peticiones podrían considerarse un instrumento estratégico para fomentar el derecho de iniciativa legislativa del Parlamento Europeo consagrado en el artículo 225 del TFUE, abordando así las lagunas e incoherencias del Derecho de la Unión puestas de manifiesto en las peticiones, a fin de garantizar la plena protección de los derechos de los ciudadanos;

21. Pide a las instituciones de la Unión y a las comisiones del Parlamento, así como a los Estados miembros, que mejoren la cooperación con la Comisión de Peticiones a fin de responder eficazmente a los peticionarios y dar satisfacción a sus demandas; considera esencial garantizar la presencia y la participación de representantes de los Estados miembros en los debates de las peticiones en comisión; insta a la Comisión, en este contexto, a que evite las respuestas generales y proporcione a los peticionarios y a sus demandas respuestas específicas y adaptadas;

22. Pide a la sociedad civil en su conjunto que aproveche plenamente el potencial del derecho de petición para propiciar cambios estratégicos y legislativos a nivel de la Unión; alienta a las organizaciones de la sociedad civil a que hagan mayor uso de este instrumento de democracia directa para transmitir a las instituciones sus preocupaciones y los posibles incumplimientos del Derecho de la Unión;

23. Pide a la Conferencia sobre el Futuro de Europa que reflexione y debata sobre el derecho de petición y estudie con los ciudadanos el modo de que este derecho sea mejor conocido y de más fácil acceso a fin de convertirlo en un instrumento más democrático y útil para los ciudadanos y los residentes de la Unión que les ponga en contacto directo con las instituciones de la Unión y a través del cual puedan transmitir sus quejas; pide a la Conferencia sobre el Futuro de Europa que presente sugerencias para mejorar la aplicación del derecho de petición a nivel de la Unión;

24. Pide que se fortalezca la posición de la Comisión de Peticiones dentro del Parlamento Europeo y en sus relaciones interinstitucionales, ya que es la única comisión que está en comunicación directa con los ciudadanos; subraya, a este respecto, la necesidad de dedicar más personal y recursos a la Comisión de Peticiones, dada la envergadura de su labor;

25. Pide a las demás comisiones que contribuyan oportunamente a los esfuerzos del Parlamento por responder con mayor rapidez y eficacia a las preocupaciones de los ciudadanos y que tengan en cuenta, en los trabajos legislativos en curso, las cuestiones planteadas por los peticionarios; pide a las demás comisiones que tengan en cuenta las peticiones relacionadas con sus ámbitos de competencia en las actividades legislativas cotidianas del Parlamento y que respondan formal y concretamente a las expectativas planteadas en las peticiones de los ciudadanos;

26. Considera que la red de peticiones es una herramienta necesaria para facilitar el seguimiento de las peticiones en el marco de las actividades parlamentarias y legislativas, así como para favorecer el intercambio de información y buenas prácticas entre sus miembros, tanto en términos técnicos como políticos; considera que se debe intensificar el diálogo y la colaboración de esta red con la Comisión y las demás instituciones de la Unión;

27. Señala que, según las orientaciones [5], cuando se le solicite dictamen, la comisión pertinente debe sopesar la importancia del derecho de petición y su carga de trabajo legislativo antes de decidir si emite o no dictamen, y que esta norma es anterior al Tratado de Lisboa y refleja una percepción anticuada de la importancia de las peticiones en la labor parlamentaria; pide, por tanto, que se actualicen las orientaciones para otorgar a la Comisión de Peticiones y a otras comisiones la autoridad necesaria para realizar su labor eficazmente;

28. Pide que se lleve a cabo una encuesta del Eurobarómetro para medir el conocimiento que tienen los ciudadanos de la Unión del derecho de petición ante el Parlamento Europeo, con el fin de recopilar datos que sirvan de base para una importante y accesible campaña de sensibilización; considera que la realización de encuestas periódicas en toda la Unión sobre la base de sondeos transfronterizos contribuye a una mayor sensibilización de las instituciones europeas sobre las preocupaciones de los ciudadanos;

29. Pide que se establezca una base de datos común entre el Parlamento y la Comisión para compartir, con un espíritu de cooperación y transparencia, información sobre todas las medidas de seguimiento de las peticiones adoptadas por la Comisión, incluidos los procedimientos de infracción y EU Pilot, las propuestas legislativas y cualquier otro acto de la Unión;

30. Pide que el derecho de petición y el Portal de Peticiones del Parlamento se promuevan de forma más activa a través de las redes sociales, campañas de sensibilización y la formación de periodistas, y que enlace este portal a los portales de peticiones reputados que utilizan los ciudadanos para obtener apoyo a nivel europeo y nacional;

---

[5] Conferencia de Presidentes de Comisión del Parlamento Europeo, Orientaciones sobre la tramitación de las peticiones por las comisiones permanentes, 14 de julio de 1998, PE 225.233.

31. Pide al Consejo y a la Comisión que enlacen sus sitios web y el de la Conferencia sobre el Futuro de Europa al Portal de Peticiones y que promuevan dicho portal a través de sus canales, incluidas las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros, a las que debe animarse a cooperar con las Oficinas de Enlace del Parlamento Europeo;

32. Pide que se mejore el Portal de Peticiones en internet de modo que sea más visible para los ciudadanos, que su uso sea más fácil y su navegación más sencilla e intuitiva y que aumente la accesibilidad para todos los ciudadanos, especialmente las personas con discapacidad; pide que se mejore la función de análisis de datos en la base de datos ePetition para facilitar la recuperación de peticiones anteriores sobre el mismo asunto; pide la simplificación del procedimiento para que los ciudadanos puedan aportar su apoyo a una petición presentada a través del portal en línea y así permitir un mejor uso de su derecho de petición;

33. Observa que los peticionarios no tienen acceso en tiempo real a la información sobre el estado de tramitación de su petición; pide, por tanto, que se haga pública y se incluya en el Portal de Peticiones en internet más información sobre, por ejemplo, la situación de cada petición y las investigaciones iniciadas ante otras instituciones; pide una mayor sinergia entre este portal y la base de datos interna del Parlamento con el fin de promover una mayor transparencia en la tramitación de las peticiones;

34. Pide que se recopile más información sobre el perfil de los peticionarios, garantizando al mismo tiempo el pleno cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, a fin de detectar los grupos infrarrepresentados en el ejercicio del derecho de petición y dirigirse a ellos a través de campañas de acercamiento adecuadas;

Las funciones del Defensor del Pueblo Europeo

35. Pone de relieve la importancia del derecho de todos los ciudadanos de la Unión y de todas las personas físicas y jurídicas que residan en la Unión a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo por mala administración de las instituciones de la Unión; considera que las reclamaciones presentadas por los ciudadanos ante el Defensor del Pueblo son un elemento esencial de la democracia participativa y de la legitimidad del proceso de toma de decisiones de la Unión; señala que el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo refuerza la relación de los ciudadanos con las instituciones de la Unión y su confianza en ellas, ya que promueve la transparencia y la buena administración de las instituciones y organismos de la Unión;

36. Destaca la evolución de las funciones del Defensor del Pueblo, que puede actuar por iniciativa propia para apoyar la lucha contra los problemas sistémicos de la administración de la Unión y promover la buena administración, es decir, la observancia de los más elevados niveles de exigencia por parte de las instituciones, órganos y organismos de la Unión; considera, a este respecto, que el papel del Defensor del Pueblo es más importante que nunca, dado que la administración de la Unión, a través de sus organismos, ocupa un lugar cada vez más importante en la vida de los ciudadanos en ámbitos como el medio ambiente, la migración y la salud;

37. Recuerda que el Defensor del Pueblo Europeo puede formular recomendaciones, proponer soluciones y sugerir mejoras, a fin de resolver un problema relacionado con los distintos supuestos de mala administración; observa que, cuando una reclamación no encaja en las competencias del Defensor del Pueblo, este puede aconsejar al reclamante que se dirija a otra autoridad o bien a la Comisión de Peticiones; destaca que en 2020, el Defensor del Pueblo recibió más de mil cuatrocientas reclamaciones que no se inscribían en su ámbito de competencias, principalmente porque no se referían a actividades relativas a la administración de la Unión;

38. Pide al Defensor del Pueblo que vigile aún más estrechamente la forma en que se gastan los fondos y el presupuesto europeos y que se cerciore de que los intereses de la Unión no se encuentran en riesgo por violaciones del Estado de Derecho o cualquier tipo de incumplimiento de los principios y valores de la Unión, la corrupción o conflictos de intereses, especialmente en el contexto del Plan Europeo de Recuperación, Next Generation EU; destaca que el respeto del Estado de Derecho es una condición esencial para acceder a los fondos de la Unión; considera que esta condicionalidad relativa al respeto del Estado de Derecho y la intransigencia de la Unión Europea en lo que a sus valores se refiere son factores que refuerzan la confianza de los ciudadanos en la Unión y muestran el firme compromiso de la Unión con la calidad democrática en todo su territorio;

39. Recuerda que, entre las responsabilidades que el Reglamento interno confiere a la Comisión de Peticiones, se encuentran las relaciones con el Defensor del Pueblo Europeo;

40. Acoge con satisfacción los recientes cambios en el Estatuto del Defensor del Pueblo, que armonizan el ejercicio de sus funciones con el Tratado de Lisboa y reforzarán aún más el derecho de los ciudadanos y residentes de la Unión a presentar reclamaciones por mala administración, en particular en los ámbitos de la protección de los denunciantes de

irregularidades, el acoso y los conflictos de intereses en el seno de las instituciones, órganos y organismos de la Unión; recuerda que el nuevo Estatuto precisa asimismo las condiciones en las que el Defensor del Pueblo puede realizar investigaciones de oficio, reiterando que tiene la posibilidad de cooperar con las autoridades de los Estados miembros y con las instituciones, órganos y organismos de la Unión; tiene el firme convencimiento, en este contexto, de que debe asignarse al Defensor del Pueblo un presupuesto más elevado, dotándole de los recursos necesarios para gestionar eficazmente el aumento de la carga de trabajo y seguir trabajando de forma competente al servicio de los ciudadanos europeos; insta a las instituciones, organismos y órganos europeos a que sigan las recomendaciones del Defensor del Pueblo en materia de transparencia y otras cuestiones éticas;

41. Recuerda que los ciudadanos de la Unión disponen del derecho a acceder a los documentos de las instituciones de la Unión; felicita a la defensora del pueblo por el excelente trabajo realizado en relación con la accesibilidad de los documentos de la Unión y, en particular, la aplicación del procedimiento acelerado para tramitar este tipo de solicitudes; invita a los colegisladores a que sigan las recomendaciones de la defensora del pueblo en relación con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 ([6]) relativo al acceso del público a los documentos y a que promuevan su revisión; considera prioritaria la revisión del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 para garantizar la plena transparencia y el pleno acceso público a los documentos de las instituciones de la Unión; resalta la importancia para la democracia europea de los cometidos del Defensor del Pueblo en materia de transparencia, en particular en lo que atañe a la accesibilidad de los documentos para los ciudadanos europeos, de modo que puedan ejercer plenamente su derecho a la información y mejore la confianza de estos en el proyecto europeo; pide a la defensora del pueblo que continúe su labor en este sentido, ya que la posibilidad de acceder a los documentos en tiempo oportuno y en las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión es esencial para garantizar la adecuada participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones;

42. Felicita a la defensora del pueblo por el trabajo de promoción del multilingüismo para los ciudadanos y por la publicación de una serie de recomendaciones destinadas a la administración de la Unión sobre el uso de las lenguas oficiales de la Unión en la comunicación con el público, que ofrecen orientaciones sobre el modo y el momento de utilizar las distintas lenguas para salvaguardar la diversidad lingüística de la Unión;

43. Recuerda que una de las formas de mejorar la percepción que tienen los ciudadanos de la Unión es hacerla más comprensible y transparente; considera que el Consejo debe seguir trabajando para incrementar su transparencia e invita al Consejo a que ponga en práctica algunas de las recomendaciones emitidas en reiteradas ocasiones por el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo;

44. Considera muy importante seguir facilitando a los ciudadanos de la Unión información adecuada sobre el cometido del Defensor del Pueblo y el alcance de sus actividades y sobre su influencia en la evolución de las instituciones de la Unión; pide a la defensora del pueblo que siga divulgando información sobre los resultados de las investigaciones que han propiciado una mayor transparencia en las negociaciones comerciales de la Unión, la publicación de los resultados de los ensayos clínicos de los medicamentos evaluados en la Unión, la creación de mecanismos de reclamación para los solicitantes de asilo y un mayor rigor de las normas deontológicas aplicables a los comisarios europeos;

45. Pide a la defensora del pueblo que siga reforzando la Red Europea de Defensores del Pueblo a fin de promover el derecho a recurrir a un defensor del pueblo, tanto a nivel nacional como europeo, y que siga conectada y atenta a las realidades nacionales de los ciudadanos; considera necesario intensificar la interacción y el intercambio de buenas prácticas entre los defensores del pueblo nacionales y regionales y el Defensor del Pueblo Europeo, a fin de mejorar la información de los ciudadanos sobre sus derechos y orientarlos mejor en la presentación de sus reclamaciones;

La iniciativa ciudadana europea

46. Destaca que la iniciativa ciudadana europea es un instrumento único de democracia participativa y una herramienta fundamental; subraya que la iniciativa ciudadana europea constituye una oportunidad excepcional para que los ciudadanos de la Unión señalen las cuestiones o asuntos que les preocupan y los hagan llegar a la agenda política europea, para que articulen sus aspiraciones y para que pidan a la Unión que actúe y legisle, por lo que debe fomentarse su uso y apoyarlo con todos los medios disponibles; recuerda, a este respecto, las obligaciones que incumben a la Comisión y a los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2019/788, en particular la de dar a conocer a los ciudadanos de la Unión la existencia, los objetivos y el funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea y de prestar asistencia y apoyo práctico a los organizadores de iniciativas ciudadanas europeas; considera, en este contexto, que debe precisarse la contribución del Parlamento a las obligaciones de comunicación de la Comisión;

([6]) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

47. Pide a la Comisión que se muestre más activa con las iniciativas ciudadanas europeas válidas y corrija la falta de seguimiento legislativo, a fin de lograr el objetivo de reforzar la legitimidad democrática de la Unión gracias a una mayor participación de la ciudadanía en su vida democrática y política; estima, por tanto, que la Comisión debe dar muestras de una atención y un compromiso genuinos de cara a satisfacer las expectativas de los ciudadanos en relación con las iniciativas ciudadanas europeas válidas;

48. Recuerda que solo unas pocas de las iniciativas ciudadanas europeas que han prosperado han recibido un seguimiento adecuado por parte de la Comisión;

49. Considera esencial para la democracia europea que los ciudadanos puedan contribuir al ejercicio de las prerrogativas legislativas de la Unión y participar directamente en la puesta en marcha de propuestas legislativas; pide a la Comisión, por tanto, que lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las propuestas de cada iniciativa ciudadana europea válida y que cumpla plenamente su obligación jurídica de exponer las razones por las que decide adoptar medidas o no adoptarlas, lo que debe hacer de manera clara, comprensible y detallada; recuerda la obligación del Parlamento de evaluar cada iniciativa ciudadana europea válida y las medidas adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2019/788 y el artículo 222, apartado 9, del Reglamento interno del Parlamento, en particular cuando la Comisión se abstenga de presentar propuestas o no las aplique;

50. Pide que se consolide aún más el papel del Parlamento y que se refuercen sus vínculos con las organizaciones de la sociedad civil en relación con iniciativas ciudadanas europeas válidas específicas y su aplicación por parte de la Comisión; considera que, en los casos concretos en los que la Comisión no publique sus intenciones en el plazo establecido de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/788, o indique en una comunicación que no tiene la intención de adoptar medidas respecto de una iniciativa ciudadana europea que cumpla los requisitos de procedimiento, a saber, que la iniciativa respete el Derecho primario de la Unión y no sea contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE y a los derechos consagrados en la Carta, el Parlamento podría decidir dar seguimiento a la iniciativa ciudadana europea mediante un informe de iniciativa legislativa de conformidad con el artículo 222 de su Reglamento interno; insta a la Comisión a que se comprometa a presentar una propuesta legislativa tras la adopción por el Parlamento de un informe de iniciativa legislativa de ese tipo; estima que, en tal caso, la Comisión debería llevar a cabo una reevaluación exhaustiva de su respuesta inicial para respetar plenamente el informe de iniciativa legislativa del Parlamento; pide que se modifique el Reglamento (UE) 2019/788 con el fin de incentivar a la Comisión a presentar una propuesta de un acto jurídico si la iniciativa ciudadana europea presentada cumple los requisitos pertinentes;

51. Pide a la Comisión que facilite a los ciudadanos información clara sobre el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, de modo que las iniciativas ciudadanas europeas aborden asuntos y problemas en ámbitos en los que la Comisión es competente para proponer actos jurídicos, y que proporcione asesoramiento práctico y oportuno a los organizadores sobre la elaboración de iniciativas ciudadanas europeas y el uso adecuado de la posibilidad de registrarlas parcialmente; destaca que en iniciativas ciudadanas europeas registradas recientemente y en curso se pide a la Unión que emprenda más acciones y con mayor rapidez, en particular en los ámbitos de la protección del medio ambiente, la salud humana, el bienestar animal y los derechos civiles y políticos, por ejemplo las iniciativas Minority SafePack y End the Cage Age, que han recibido un apoyo muy amplio; reitera, por tanto, la necesidad de dotar de la interpretación más amplia posible al marco de competencias de la Comisión para proponer un acto jurídico;

52. Felicita a la Comisión Europea por la organización de seminarios de información y por la celebración, en 2020, de una semana de la iniciativa ciudadana europea, que reunió a representantes de las instituciones, miembros de la sociedad civil y organizadores de iniciativas pasadas y en curso, con el fin de reflexionar sobre la forma de mejorar esta herramienta; considera, no obstante, que la iniciativa ciudadana europea sigue siendo poco conocida; pide a la Comisión, por tanto, que mejore la visibilidad de esta herramienta de participación en los medios de comunicación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/788;

53. Pide a la Comisión que evalúe íntegramente las medidas temporales recogidas en el Reglamento (UE) 2020/1042, en particular en lo que respecta a la prórroga de los plazos de recogida y su repercusión en la capacidad de los organizadores de recabar apoyo para sus iniciativas ciudadanas europeas, con el fin de contribuir, entre otras cosas, al proceso de revisión del Reglamento (UE) 2019/788; considera que, si esta evaluación da resultados positivos, podría preverse una prórroga de estas medidas temporales por más tiempo;

54. Pide a la Comisión que mejore la herramienta de la iniciativa ciudadana europea para hacer más accesible la participación de los ciudadanos, dado el escaso número de iniciativas ciudadanas europeas que han dado lugar al inicio de medidas legislativas; destaca, a este respecto, las medidas incluidas en el Reglamento (UE) 2019/788 para mejorar la manera en que los ciudadanos de la Unión pueden ejercer su derecho a apoyar una iniciativa ciudadana europea, y pide que se evalúe la aplicación de estas medidas; pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación exhaustiva del ejercicio de este derecho en su próximo informe sobre la ciudadanía de la Unión y defina las medidas legislativas y no legislativas que podrían introducirse para seguir mejorando el ejercicio de este derecho;

55. Considera que el modo en que se formulan las respuestas oficiales de la Comisión a las iniciativas ciudadanas válidas pueden influir significativamente en la forma en que los ciudadanos evalúan este instrumento, y que se requiere un mayor esfuerzo y un examen más prudente de cada iniciativa válida para garantizar que la Comisión estudie adecuadamente las propuestas de los ciudadanos;

56. Recalca la necesidad de mecanismos participativos permanentes que permitan a los ciudadanos participar en los procesos de toma de decisiones de la Unión;

57. Resalta la necesidad de crear un mecanismo de seguimiento adecuado para las iniciativas ciudadanas europeas que no han prosperado de modo que se evalúe debida y efectivamente la contribución de los ciudadanos, lo que ha de incluir la reorientación de los ciudadanos a la Comisión de Peticiones, dado que la falta de resultados podría generar desapego; destaca el papel reforzado que la Comisión de Peticiones debe desempeñar en los procedimientos de audiencia; pide a la Comisión que colabore oportunamente con el Parlamento cuando se considere válida una iniciativa ciudadana europea, de modo que este pueda hacer pleno uso del plazo de tres meses previsto para organizar la audiencia pública y preparar los debates en la sesión plenaria y las resoluciones sobre las iniciativas ciudadanas europeas válidas; insiste en que el objetivo de aumentar el plazo previsto en el Reglamento (UE) 2019/788 para que la Comisión responda a las iniciativas ciudadanas europeas válidas es fundamental para permitir que la Comisión tenga plenamente en cuenta las opiniones y posiciones sobre tales iniciativas expresadas durante la fase de examen, y considere debidamente las posibles opciones a la hora de proponer actos jurídicos;

58. Celebra el compromiso de la Comisión de mejorar y reforzar el Foro de la Iniciativa Ciudadana Europea, que es también una obligación jurídica derivada del Reglamento (UE) 2019/788; insiste en que el Foro debe proporcionar orientación práctica y apoyo jurídico a los organizadores, y servir como herramienta de desarrollo de capacidades para poner en marcha, apoyar y mantener las iniciativas ciudadanas europeas en la fase de recogida de firmas, y promover estas iniciativas como instrumentos para la participación de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión;

59. Pide a la Conferencia sobre el Futuro de Europa que dé voz directamente a los ciudadanos de la Unión al objeto de debatir la eficacia de la aplicación de la iniciativa ciudadana europea y su marco jurídico vigente y que promueva la iniciativa ciudadana europea como un instrumento útil que permite que los ciudadanos participen en la puesta en práctica de las políticas públicas de la Unión;

60. Pone de relieve que la Conferencia sobre el Futuro de Europa brinda la oportunidad de comprender mejor la necesidad de participar en la agenda de la Unión y, por tanto, podría propiciar una reflexión sobre la forma de mejorar y aplicar el proceso de participación ciudadana; subraya que la Conferencia dará un nuevo impulso al debate europeo sobre el fortalecimiento de la democracia y, en particular, de las iniciativas ciudadanas europeas; pide a la Comisión que anime a los ciudadanos cuyas propuestas formuladas en el contexto de la Conferencia sobre el Futuro de Europa no se vean incluidas en las propuestas de la Comisión a hacer uso de todos los instrumentos a su disposición, incluidas las iniciativas ciudadanas europeas;

Conclusiones

61. Destaca el papel de los tres instrumentos participativos, que consiste en facilitar y fomentar la participación de los ciudadanos y residentes de la Unión logrando efectos directos y concretos en la agenda política de la Unión; pide la creación y la promoción de un sitio web interinstitucional a gran escala para los ciudadanos de la Unión que sea accesible, sirva de ventanilla única y ofrezca información sobre todos los derechos e instrumentos democráticos que permiten a los ciudadanos participar directamente e influir en la toma de decisiones a nivel de la Unión; considera que esa plataforma de ventanilla única no solo conseguiría que los ciudadanos conozcan mejor sus derechos, sino que también favorecería la complementariedad entre los distintos instrumentos;

62. Resalta que recopilar con regularidad información sobre los temas de interés para los ciudadanos y las cuestiones planteadas de forma recurrente en las peticiones, las investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo y las iniciativas ciudadanas europeas contribuiría a encontrar soluciones con más rapidez, al mismo tiempo que garantizaría la coherencia de las políticas de la Unión al servicio de los ciudadanos;

63. Considera esencial analizar los problemas de comunicación entre las instituciones europeas y los ciudadanos que dan lugar a la infrautilización de los mecanismos de participación ciudadana por parte de los europeos; pide que se asignen los recursos necesarios para difundir información sobre la existencia y el funcionamiento de estos instrumentos entre la ciudadanía;

64. Pide que se sensibilice a la opinión pública, y en particular a los jóvenes, sobre estos tres instrumentos participativos, con el fin de convertirlos en herramientas eficaces y útiles de participación democrática; subraya que todas las instituciones europeas deben maximizar sus labores de comunicación a escala local, regional y nacional para garantizar que el mayor

número posible de ciudadanos conozcan estos tres instrumentos —a saber, la iniciativa ciudadana europea, las reclamaciones ante el Defensor del Pueblos y el derecho de petición—, que se vean alentados a la participación y que hagan uso de ellos; destaca la importancia de acompañar a los ciudadanos, tanto a escala europea como local, a través de los Centros de información Europe Direct y las Casas de Europa ([7]), cuando presentan peticiones, iniciativas ciudadanas europeas y reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo;

65. Pone de relieve la función pedagógica esencial que deben desempeñar todos los actores del mundo académico a la hora de impartir educación cívica europea; insta a los Estados miembros a que impartan formación a los alumnos de los centros de educación primaria y secundaria y de las universidades sobre los tres instrumentos participativos de la Unión, de modo que conozcan el proceso de toma de decisiones de la Unión y la manera de participar activamente en él; pide a la Comisión que refuerce los objetivos del programa Erasmus+ en materia de participación activa de los jóvenes en la vida democrática, en especial mediante actividades de aprendizaje encaminadas al desarrollo de las competencias cívicas y la comprensión de las políticas europeas; señala que el compromiso cívico de los jóvenes es crucial para el futuro de todas las democracias;

66. Subraya la importancia de proporcionar pleno acceso a las personas con discapacidad a los distintos instrumentos que ofrece la Unión a los ciudadanos, en especial mediante la traducción y la interpretación sistemáticas a la lengua de signos y a un lenguaje de lectura fácil;

67. Pide a las instituciones de la Unión que aborden los retos a los que se enfrentan los grupos vulnerables que están infrarrepresentados y no consiguen respuesta a sus problemas, y los impliquen en la toma de decisiones;

68. Pide a la Comisión que incluya los tres instrumentos participativos en la ejecución de la estrategia para la juventud 2019-2027, que tiene por lema «Involucrar, conectar y capacitar a los jóvenes: una nueva Estrategia de la UE para la Juventud», en especial en el marco de las políticas destinadas a «involucrar» y «conectar»;

69. Recuerda que la política de comunicación multilingüe de la Unión y la publicación de información y documentos en todas las lenguas oficiales de la Unión constituyen un elemento esencial de la comunicación con los ciudadanos de todos los Estados miembros y para lograr su implicación, elemento que debe reforzarse; destaca su importancia en todos los canales de comunicación, incluidas las redes sociales, con el fin de conectar mejor con los ciudadanos, prestando especial atención a las necesidades especiales de las personas con discapacidad; acoge con satisfacción las orientaciones publicadas por la defensora del pueblo y dirigidas a las instituciones sobre la forma de desarrollar su política lingüística a fin de hacerla más accesible a los ciudadanos;

70. Insiste en la necesidad de que el Parlamento abra un debate sobre el papel y la dimensión de la Comisión de Peticiones; señala que la única forma de lograr que se preste mayor atención a las demandas de los ciudadanos es que un organismo competente realice un seguimiento; destaca que, en la actualidad, la Comisión de Peticiones no es lo bastante grande ni dispone de competencias suficientes para satisfacer la demanda de asistencia de los ciudadanos;

71. Recalca la necesidad de corregir las deficiencias del sistema de peticiones de la Unión, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar su pleno potencial democrático y su contribución a la definición de prioridades; pide a las instituciones de las Unión que empleen sus recursos para hacer más atractivo este instrumento y promover la participación de los ciudadanos en la labor legislativa de la Unión; subraya, a este respecto, la necesidad de asignar más fondos de la Unión a la promoción de los mecanismos participativos;

72. Pone de relieve que para mejorar la participación de los ciudadanos es necesario que los ciudadanos dispongan de orientaciones claras para elegir el instrumento participativo que mejor responda a sus preocupaciones; considera necesario conocer y eliminar los obstáculos a los que se enfrentan los ciudadanos, en particular los europeos con discapacidad, cuando preparan una petición al Parlamento, una reclamación ante el Defensor del Pueblo o una iniciativa ciudadana europea destinada a la Comisión;

73. Destaca asimismo que se deben analizar las iniciativas ciudadanas europeas y las peticiones que han tenido repercusión, en especial debido a la cobertura de los medios de comunicación o al examen por parte de la Comisión o el Parlamento, a fin de determinar las estrategias eficaces y las mejores prácticas que puedan servir de herramientas de aprendizaje en el futuro;

74. Resalta la importancia de la transparencia en el proceso de tramitación de reclamaciones e iniciativas ciudadanas; pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para garantizar la plena transparencia; expresa su apoyo a los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo por aumentar de forma importante la transparencia de todas las instituciones y organismos de la Unión y su rendición de cuentas ante los ciudadanos europeos;

([7]) «Maison de l'Europe» en francés, https://www.maisons-europe.eu/

75. Cree firmemente que el acceso de los ciudadanos a todos los documentos de las instituciones europeas constituye la base de la democracia participativa; destaca, en este sentido, la necesidad de transparencia y rendición de cuentas de las instituciones frente a los ciudadanos;

76. Pone de relieve que el debate sobre el futuro de la Unión debe dar lugar a una mejora de los instrumentos de participación ciudadana que haga posible lograr una Unión más democrática, transparente y abierta a la ciudadanía;

o

o o

77. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Defensor del Pueblo Europeo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a sus defensores del pueblo u otros órganos competentes análogos.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0068

Nuevo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo posterior a 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre un nuevo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo posterior a 2020 (incluida una mejor protección de los trabajadores frente a la exposición a sustancias nocivas, el estrés laboral y las lesiones por movimientos repetitivos) (2021/2165(INI))

(2022/C 347/10)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,

— Vistos los artículos 153 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Visto el artículo 3 de la Carta Social Europea del Consejo de Europa,

— Visto el artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Vistos los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo,

— Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de 2030 de las Naciones Unidas, en particular la meta 8.8 titulada «Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro»,

— Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de la que son parte la Unión y todos sus Estados miembros,

— Visto el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) de las Naciones Unidas titulado «AR6 Climate Change 2021: the Physical Science Basis» (Cambio climático 2021: Bases físicas),

— Visto el marco europeo de actuación en materia de salud mental 2021-2025 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ([1]),

— Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ([2]),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de febrero de 2021, titulada «Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer» (COM(2021)0044),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de junio de 2021, titulada «Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 — La seguridad y la salud en el trabajo en un mundo laboral en constante transformación» (COM(2021)0323),

— Visto el informe del panel de expertos de la Comisión sobre las formas eficaces de invertir en salud, de 23 de junio de 2021, titulado «Supporting mental health of health workforce and other essential workers» (Apoyo a la salud mental del personal sanitario y otros trabajadores esenciales),

— Visto el pilar europeo de derechos sociales, en particular sus principios 5 a 10, proclamado conjuntamente el 17 de noviembre de 2017 por el Parlamento, el Consejo y la Comisión («el pilar»),

— Visto el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales de la Comisión, de 4 de marzo de 2021,

([1]) Proyecto de Resolución sobre el marco europeo de actuación en materia de salud mental de la OMS (2021-2025), 71.ª reunión del Comité Regional para Europa, 13-15 de septiembre de 2021.

([2]) DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

— Vista la Declaración de Oporto del Consejo Europeo, de 8 de mayo de 2021,

— Vistas las Conclusiones del Consejo de octubre de 2019 sobre la economía del bienestar, en las que se resalta la importancia fundamental de promover la salud mental en el lugar de trabajo,

— Visto el dictamen de Comité Económico y Social Europeo, de 20 de octubre de 2021, titulado «Salud y seguridad en el trabajo — Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021 2027»,

— Visto el marco de actuación de la Unión en materia de salud y bienestar mentales, adoptado en la conferencia final sobre la Acción Común sobre Salud y Bienestar Mentales, celebrada los días 21 y 22 de enero de 2016 ([3]),

— Vista la Estrategia de la Unión sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030,

— Visto el primer Informe Conjunto sobre la aplicación del Acuerdo Marco de los interlocutores sociales europeos sobre la digitalización (2021),

— Vistas las directrices de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), de 24 de abril de 2020, tituladas «COVID-19: Regreso al lugar de trabajo — Adaptación de los lugares de trabajo y protección de los trabajadores»,

— Visto el informe de la EU-OSHA, de 22 de octubre de 2021, titulado «El teletrabajo y los riesgos para la salud en el contexto de la pandemia de COVID-19: pruebas sobre el terreno e implicaciones políticas»,

— Vista su Resolución, de 11 de septiembre de 2018, sobre vías de reintegración de los trabajadores en empleos de calidad tras recuperarse de una lesión o enfermedad ([4]),

— Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19 ([5]),

— Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre una Europa social fuerte para unas transiciones justas ([6]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el derecho a la desconexión ([7]),

— Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre condiciones de trabajo justas, derechos y protección social para los trabajadores de plataformas: nuevas formas de empleo vinculadas al desarrollo digital ([8]),

— Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2021, con recomendaciones a la Comisión sobre la protección de los trabajadores contra el amianto ([9]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A9-0023/2022),

---

([3]) https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/other/guides_for_applicants/h2020-SC1-BHC-22-2019-framework-for-action_en.pdf.
([4]) DO C 433 de 23.12.2019, p. 9.
([5]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 82.
([6]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 75.
([7]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 161.
([8]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0385.
([9]) Textos Aprobados P9_TA(2021)0427.

Jueves 10 de marzo de 2022

A. Considerando que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se debe garantizar un alto nivel de protección de la salud humana;

B. Considerando que, según la Constitución de OMS, la salud es «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» ([10]);

C. Considerando que, según la OMS, «la salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad» ([11]);

D. Considerando que en 2018 se produjeron en la UE-27 más de 3 300 accidentes mortales y 3,1 millones de accidentes no mortales; que más de 200 000 trabajadores mueren cada año de enfermedades relacionadas con el trabajo ([12]); que estos datos no incluyen todos los accidentes causados por el trabajo no declarado, lo que permite suponer que las cifras reales superan ampliamente las estadísticas oficiales ([13]); que en 2017, según la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), el 20 % de los puestos de trabajo en Europa eran de «mala calidad» y ponían en mayor riesgo la salud física o mental de los trabajadores; que el 14 % de los trabajadores han estado expuestos a un nivel alto de riesgos psicosociales ([14]); que el 23 % de los trabajadores europeos cree que su trabajo pone en riesgo su seguridad o su salud; que, en 2015, la Encuesta europea sobre las condiciones de trabajo constató que el 21 % de los puestos de trabajo en Europa eran «puestos de gran exigencia» ([15]); que el trabajo de campo de la Encuesta europea sobre las condiciones de trabajo de 2020 se suspendió debido al estallido de la pandemia de la COVID-19 y se reanudó en julio de 2021, con vistas a publicarla a finales de 2022;

E. Considerando que los trabajadores que llevan menos de cuatro semanas en su puesto tienen más del triple de riesgo de sufrir lesiones relacionadas con el trabajo que los trabajadores que llevan más de un año en su puesto ([16]);

F. Considerando que no todos los países siguen la misma trayectoria de reducción de accidentes y muertes en el trabajo;

G. Considerando que el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer tiene por objeto reducir la carga que el cáncer supone para los pacientes, sus familias y los sistemas sanitarios; que el cáncer es la principal causa de las muertes relacionadas con el trabajo y que representa el 52 % de todos los fallecimientos por motivos laborales en la Unión; que los carcinógenos contribuyen a producir unas cien mil muertes por cáncer de origen laboral cada año ([17]); que diferentes agencias, partes interesadas y la OMS han identificado entre cincuenta y setenta sustancias o grupos de sustancias en sus listas prioritarias de sustancias carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción en el trabajo para las que se requieren valores límite vinculantes; que en el lugar de trabajo, los trabajadores pueden estar expuestos a menudo a un cóctel de sustancias que puede aumentar los riesgos para la salud, provocar efectos adversos en sus sistemas reproductivos, como trastornos de la fertilidad o infertilidad, y además tener repercusiones negativas en el desarrollo del feto y la lactancia;

([10]) https://www.who.int/es/about/governance/constitution.

([11]) Nota descriptiva de la OMS titulada «Salud mental: fortalecer nuestra respuesta», marzo de 2018. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response.

([12]) Comunicado de prensa de la Comisión Europea sobre la salud y la seguridad en el trabajo en un mundo laboral en plena transformación, 28 de junio de 2021. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_21_3170.

([13]) Eurostat, estadísticas de accidentes laborales, noviembre de 2020.

([14]) Eurofound «Sexta Encuesta Europea sobre las Condiciones de Trabajo — Informe general» (actualización de 2017), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2017.

([15]) Los patrones de calidad los puestos de trabajo sugieren que la situación es más matizada que una simple polarización entre puestos de alta y baja calidad. El análisis agrupa a los trabajadores en cinco perfiles de calidad del puesto de trabajo: puestos «de gran exigencia» (que representan el 21 % de los trabajadores); puestos de trabajo «sin complicaciones» (25 %); puestos de trabajo «manual activo» (21 %); puestos de trabajo «bajo presión» (13 %); y puestos de trabajo de «mala calidad» (20 %). El patrón de las puntuaciones de calidad del puesto de trabajo entre los perfiles es disparejo, lo que refuerza la premisa de que la calidad del trabajo comprende diferentes dimensiones.

([16]) https://www.safetyandhealthmagazine.com/articles/14053-new-workers-higher-risk.

([17]) EU-OSHA «Comparación a nivel internacional del coste de los accidentes y las enfermedades laborales», 2017.

H. Considerando que la exposición al amianto se cobra todos los años unas ochenta y ocho mil vidas en Europa, lo que representa entre el 55 y 75 % de los cánceres de pulmón de origen laboral, y que el amianto es la principal causa de cáncer de pulmón, responsable del 45 % de los casos ([18]); que se estima que las tasas de mortalidad atribuibles a dicha exposición seguirán aumentando a finales de la década de 2020 y en la década de 2030 ([19]); que, aunque el amianto está prohibido en la Unión desde 2005, a menudo se encuentra aún en edificios administrativos, colegios, viviendas, infraestructuras, instalaciones de transporte público y redes de suministro de agua; que el 80 % de los cánceres profesionales reconocidos en los Estados miembros están relacionados con el amianto;

I. Considerando que factores como la radiación, el estrés, la organización del trabajo y las condiciones laborales se han vinculado al cáncer relacionado con el trabajo; que los casos de cáncer de piel, una de las enfermedades profesionales más extendidas, están aumentando debido a varios factores, como el cambio climático, y que en Europa solo se reconoce como enfermedad profesional una ínfima parte de los cánceres de piel vinculados al trabajo; que las personas que trabajan en el exterior, en particular en los sectores de la agricultura, la silvicultura, la construcción y el turismo, se enfrentan a un riesgo considerable de desarrollar cáncer de piel distinto del melanoma debido a los elevados niveles de exposición a la radiación ultravioleta (UV); que los trabajadores del sector de la asistencia sanitaria y las emergencias, que son fundamentales para la preparación y respuesta ante las emergencias, como los bomberos y los enfermeros, también se enfrentan a exposiciones similares y a tensiones adicionales debido al aumento de la carga de trabajo que puede incrementar los riesgos psicosociales; que todavía no existe un enfoque europeo común para la prevención de la exposición a la radiación ultravioleta ([20]); que actualmente no se dispone de datos fiables y comparables a nivel de la Unión sobre la exposición en el trabajo a factores de riesgo del cáncer ([21]); que alrededor del 2 % de la incidencia del cáncer en la Unión puede atribuirse a la radiación ionizante y que la exposición al radón y sus productos de desintegración en espacios cerrados es la segunda causa de cáncer de pulmón en Europa ([22]), ([23]);

J. Considerando que el cambio climático ha tenido ya y continuará teniendo efectos perjudiciales sobre la salud humana, la seguridad en el trabajo y las condiciones de trabajo; que, según el último informe del IPCC, las condiciones de trabajo se verán cada vez más afectadas por cambios significativos en los patrones meteorológicos, como las olas de calor y las fuertes lluvias; que la mayor exposición a altas temperaturas en el lugar de trabajo aumenta los riesgos de golpes de calor, deshidratación, fatiga, falta de concentración y complicaciones de enfermedades crónicas; que las enfermedades relacionadas con el trabajo vinculadas a agentes biológicos se ven también afectadas por el cambio climático, por ejemplo, el aumento de la temperatura puede afectar a la distribución geográfica de los vectores de agentes biológicos (garrapatas, mosquitos), lo que facilita la propagación de enfermedades a nuevas regiones; que es esencial adaptar las prácticas laborales a los efectos del cambio climático ([24]);

K. Considerando que un buen entorno de trabajo psicosocial mejora el bienestar mental y físico de los trabajadores; que pueden producirse riesgos psicosociales derivados de un mal diseño, organización y gestión del trabajo, así como de un mal contexto social del trabajo, los cuales pueden provocar resultados psicológicos, físicos y sociales negativos, como estrés, ansiedad agotamiento o depresión, que son el segundo mayor grupo de problemas de salud declarados relacionados con el trabajo ([25]); que el estrés laboral puede aumentar notablemente el riesgo de desencadenar o exacerbar trastornos musculoesqueléticos (TME), enfermedades cardíacas, autoinmunitarias o inflamatorias reumáticas/crónicas ([26]); que, según Eurofound y la EU-OSHA, más del 25 % de los trabajadores de Europa padecen un estrés laboral excesivo; que el 51 % de los trabajadores de la Unión afirman que el estrés es habitual en su lugar de

---

([18]) Takala, J., documento de trabajo — «Eliminating occupational cancer in Europe and globally» (Erradicar el cáncer laboral en Europa y en el resto del mundo), 2015, p. 6.

([19]) «Global Asbestos Disaster» (El desastre mundial del amianto), International Journal of Environmental Research and Public Health, 2018.

([20]) https://www.euractiv.com/section/health-consumers/infographic/the-economic-impact-of-non-melanoma-skin-cancer-on-the-society-and-the-welfare-system/.

([21]) EU-OSHA, Encuesta sobre la exposición de los trabajadores a factores de riesgo de cáncer en Europa, 20 de mayo de 2020.

([22]) Nota descriptiva de la OMS titulada «El radón y sus efectos en la salud», 2 de febrero de 2021. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/radon-and-health.

([23]) Parlamento Europeo, DG IPOL, «Strengthening Europe in the fight against cancer — Going further, faster» (Refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer — Más lejos, más rápido), julio de 2020. https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/642388/IPOL_STU(2020)642388_EN.pdf.

([24]) IPCC, Sexto informe de evaluación, ficha informativa regional — Europa. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/factsheets/IPCC_AR6_WGI_Regional_Fact_Sheet_Europe.pdf.

([25]) Eurostat, «Self-reported work-related health problems and risk factors — key statistics» (Problemas de salud declarados relacionados con el trabajo y factores de riesgo — estadísticas clave), septiembre de 2021.

([26]) EU-OSHA, «Los trastornos musculoesqueléticos: asociación con los factores de riesgo psicosociales en el trabajo», 2021.

trabajo y que casi el 80 % de los mandos se muestran preocupados por el estrés laboral ([27]), lo que muestra que los riesgos psicosociales son una fuente de preocupación para la mayoría de las empresas ([28]); que más de la mitad de los días de trabajo perdidos en la Unión son causados por estrés laboral ([29]); que los enfoques y la legislación sobre los riesgos psicosociales varían considerablemente entre los Estados miembros; que la salud y el bienestar mentales de la población europea pueden verse favorecidos si se presta atención a las estrategias aplicadas en el trabajo; que la prevención de los problemas de salud mental y la promoción de la salud mental también pueden contribuir a reducir los comportamientos de riesgo asociados, como el consumo de alcohol, las drogas y el tabaco, la inactividad física y las malas dietas; que la mejora del bienestar psicológico y físico está directamente asociada a mejores resultados en el trabajo;

L. Considerando que los lugares de trabajo pueden desempeñar un papel importante en la salud pública, conforme a sus recursos logísticos, mediante la promoción de estilos de vida saludables, el fomento de la práctica del deporte y la actividad física y el apoyo de la salud más ampliamente en todos sus aspectos entre los trabajadores;

M. Considerando que la alfabetización sanitaria desempeña un papel fundamental en la preparación y la mitigación del impacto de las amenazas sanitarias y contribuye a que la población comprenda mejor las contramedidas y la evaluación de los riesgos de las diferentes amenazas sanitarias;

N. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de garantizar la seguridad y la protección de los trabajadores, incluida su salud mental; que ha puesto de relieve la importancia de invertir en salud pública; que la pandemia de COVID-19 ha provocado un rápido aumento del teletrabajo y casi la mitad de la totalidad de los trabajadores de la Unión desarrollan al menos parte de su tiempo de trabajo desde casa ([30]) durante los confinamientos, al tiempo que asumen mayores responsabilidades asistenciales; que se ha demostrado que el trabajo a distancia afecta enormemente a la organización del tiempo de trabajo al aumentar la flexibilidad y la disponibilidad constante de los trabajadores ([31]), lo que a menudo se traduce en un conflicto entre la vida profesional y la vida familiar; que se espera que la adopción del trabajo a distancia y el teletrabajo siga siendo mayor que antes de la crisis de la COVID-19 o incluso que aumente todavía más ([32]); que el trabajo a distancia ha amortiguado el efecto de la crisis y ha permitido conservar puestos de trabajo que en otro caso se hubieran perdido ([33]); que el teletrabajo ofrece también a los trabajadores la libertad de adaptar sus horarios de trabajo y organizarse para atender sus propias necesidades personales y familiares ([34]); que algunos estudios indican que las percepciones sobre el trabajo a distancia han mejorado sustancialmente desde el inicio de la pandemia, lo que a su vez se traslada en una preferencia generalizada por regímenes de trabajo mixtos ([35]);

O. Considerando que las personas que trabajan habitualmente desde casa duplican con creces las probabilidades de trabajar más de cuarenta y ocho horas semanales y corren el riesgo de descansar menos de once horas entre jornadas; que cerca del 30 % de los teletrabajadores afirma que trabaja en su tiempo libre todos los días o varias veces por semana, frente a menos del 5 % de los trabajadores que acuden a la oficina o lugar de trabajo, y que son más propensos a trabajar de forma irregular; que los riesgos psicosociales son los riesgos sanitarios más prevalentes asociados al teletrabajo ([36]); que el aumento del teletrabajo también ha dado lugar a una mayor prevalencia de problemas físicos como los TME, que están relacionados con el comportamiento sedentario, las malas condiciones ergonómicas, las largas jornadas laborales y el estrés asociado al trabajo;

([27]) Eurofound y EU-OSHA, «Psychosocial risks in Europe: Prevalence and strategies for prevention» (Riesgos psicosociales en Europa: Prevalencia y estrategias de prevención), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2014.

([28]) EU-OSHA, «Los riesgos psicosociales y el estrés en el trabajo». https://osha.europa.eu/es/themes/psychosocial-risks-and-stress.

([29]) EU OSHA, «OSH figures: stress at work — facts and figures» (Salud y seguridad en el trabajo en cifras: el estrés en el trabajo: hechos y cifras), 2009.

([30]) Eurofound: «Living, working and COVID-19» (Vida, trabajo y COVID-19), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020.

([31]) Eurofound y la Oficina Internacional del Trabajo, «Working anytime, anywhere: The effects on the world of work» (Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: consecuencias en el ámbito laboral), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, y Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2017.

([32]) Instituto Sindical Europeo, «Teleworking in the aftermath of the COVID-19 pandemic: enabling conditions for a successful transition» (El teletrabajo después de la pandemia de COVID-19: propiciar las condiciones para una transición exitosa), 2021.

([33]) Eurofound y Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, «What just happened? COVID-19 lockdowns and change in the labour market» (¿Qué ha pasado? Confinamientos por la COVID-19 y cambio en el mercado laboral), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo. 2021.

([34]) Eurofound, «Telework and ICT-based mobile work: Flexible working in the digital age» (El teletrabajo y el trabajo móvil basado en las TIC: trabajo flexible en la era digital), serie de documentos sobre las nuevas formas de empleo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020.

([35]) Microsoft Work Trend Index, «The next great disruption is hybrid work — are we ready?» (La próxima gran disrupción es el trabajo híbrido: ¿estamos preparados?), 2021.

([36]) EU-OSHA, «El teletrabajo y los riesgos para la salud en el contexto de la pandemia de COVID-19: pruebas obtenidas sobre el terreno e implicaciones políticas», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2021.

P. Considerando que un mercado laboral cambiante puede tener posibles repercusiones en la salud y la seguridad en el trabajo y en las condiciones de trabajo derivadas de la evolución demográfica, la introducción de nuevas tecnologías, como las nanotecnologías y la inteligencia artificial, así como de las generaciones de herramientas o maquinaria existentes, la presencia de nuevas sustancias y productos químicos y los nuevos tipos de puestos de trabajo; que un mayor número de trabajadores se está pasando al trabajo en plataformas digitales y a formas de empleo no convencionales o atípicas;

Q. Considerando que la crisis de COVID-19 ha dejado al descubierto la vulnerabilidad de los trabajadores atípicos, incluidos los que trabajan a través de lugares de trabajo digitales o plataformas y los trabajadores autónomos; que es muy probable que el porcentaje de trabajo en plataformas continúe creciendo dentro del mercado laboral; que los trabajadores autónomos están excluidos del ámbito de aplicación del marco estratégico en materia de salud y seguridad en el trabajo, al no estar cubiertos por la legislación de la Unión sobre salud y seguridad en el trabajo; que los trabajadores de plataformas pueden estar sometidos a mayores riesgos de salud y seguridad que no se limitan a la salud física, sino que pueden afectar también a la salud psicosocial por las jornadas de trabajo impredecibles, la intensidad del trabajo, los entornos competitivos, la sobrecarga de información y el aislamiento; que la gestión algorítmica plantea nuevos retos para el futuro del trabajo que pueden generar una presión excesiva de velocidad y eficiencia para los trabajadores; que este modo de gestión puede poner en riesgo la seguridad vial de los trabajadores de plataformas del sector del transporte y la entrega, en particular los ciclistas, que son usuarios vulnerables de la vía pública, así como poner en peligro la seguridad de otros usuarios de la vía pública; que las trabajadoras de plataformas, en particular las conductoras y las que prestan servicios de limpieza y cuidados en domicilios particulares, pueden correr un mayor riesgo de convertirse en víctimas de acoso y violencia sexuales, y podrían abstenerse de denunciar estas situaciones por falta de herramientas de denuncia o de contacto con una persona responsable o por el miedo a obtener una baja calificación y perder trabajo en el futuro; que el acoso y la violencia sexuales presentan una baja tasa de denuncias en el trabajo en plataformas ([37]);

R. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha mostrado que los lugares de trabajo pueden ser importantes centros de propagación del contagio; que la precariedad de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores temporeros en Europa, en particular en el sector de la agricultura, estaban ya bien documentadas antes de la crisis de la COVID-19 ([38]); que esta situación se ha agravado aún más durante la pandemia, como han puesto de manifiesto informes preocupantes acerca de la vulneración de los derechos de los trabajadores transfronterizos y estacionales en lo relativo a sus condiciones de trabajo y de vida; que los trabajadores con misiones de corta duración viven a menudo en viviendas colectivas, en las que resulta difícil el distanciamiento físico y aumenta el riesgo de infección; que los grandes brotes de infecciones de COVID-19 se han producido en sectores como la transformación de alimentos; que formas precarias de trabajo, como el trabajo temporal, los falsos autónomos y el trabajo en cadenas de subcontratación, excluyen habitualmente a los trabajadores de los servicios y la formación de salud y seguridad en el trabajo; que el objetivo de la Autoridad Laboral Europea (ALE) es garantizar una movilidad laboral justa ayudando a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y el cumplimiento efectivos de la legislación de la Unión relativa a la movilidad laboral y la coordinación de los sistemas de seguridad social dentro de la Unión, en particular la notificación de presuntas irregularidades, como infracciones de las condiciones de trabajo y de las normas de salud y seguridad, si se descubren dichas irregularidades en el ejercicio de la funciones;

S. Considerando que la prevención, la concienciación, las actividades de bienestar y la promoción de una cultura de salud y seguridad en el trabajo pueden generar resultados positivos en cuanto a la mejora de la salud de los trabajadores y ofrecer nuevas oportunidades de empleo o voluntariado;

T. Considerando que las inspecciones de trabajo desempeñan una función importante en la aplicación de las políticas de salud y seguridad en el trabajo a escala regional y local; que la recomendación de la OIT dispone que haya un inspector de trabajo por cada diez mil trabajadores para que lleven a cabo inspecciones eficaces y puntuales con vistas a frenar cualquier forma de abuso; que, según las investigaciones de la EU-OSHA, el 88 % de los empleadores afirman que la razón principal por la que gestionan la salud y seguridad en el trabajo es el cumplimiento de la normativa ([39]);

([37]) Organización Internacional del Trabajo, «Perspectivas sociales y del empleo en el mundo 2021. El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo», https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2021/lang–es/index.htm. https://eige.europa.eu/publications/gender-equality-index-2020-digitalisation-and-future-work.

([38]) Confederación Europea de Sindicatos, nota informativa titulada «National measures targeting seasonal workers to address labour shortages (particularly in the agricultural sector)» (Medidas nacionales dirigidas a los trabajadores temporeros para hacer frente a la escasez de mano de obra, en particular en el sector agrícola), 29 de mayo de 2020. https://www.etuc.org/sites/default/files/publication/file/2020-05/Covid-19%20Briefing%20Seasonal%20Workers%20Final_updated%2029%20May%202020.pdf.

([39]) EU-OSHA, Tercera encuesta europea de empresas sobre riesgos nuevos y emergentes (ESENER-3), 2019: https://www.enshpo.eu/pdfs/news01.pdf.

U. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha conllevado exigencias extraordinarias para los trabajadores sanitarios; que el entorno de trabajo exigente y los temores por la seguridad personal y familiar han tenido un impacto psicológico negativo; que los profesionales sanitarios están experimentando elevados niveles de estrés, ansiedad y depresión, comparados con los profesionales de otros sectores ([40]); que la Unión Europea debe aprender de la crisis de la COVID-19 y establecer un sistema eficaz de coordinación de la respuesta frente a cualquier clase de amenaza futura para la salud pública que incluya la prevención, la preparación y la planificación de la respuesta en el trabajo;

V. Considerando que la pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto y agravado las desigualdades de género; que la mayoría de los trabajadores esenciales de primera línea en los sectores sanitario, social, educativo y de asistencia son mujeres; que, durante el pico de la pandemia, estas trabajadoras se enfrentaron a largas horas de trabajo y notificaron problemas para conciliar la vida laboral y la vida privada; que, pese a ser consideradas esenciales, estas profesiones están aún entre las más infravaloradas e infrarremuneradas de la Unión; que las mujeres han estado expuestas a un riesgo especialmente elevado debido a la crisis de la COVID-19 y se ven más gravemente afectadas por sus consecuencias económicas y sociales ([41]);

W. Considerando la importancia de aplicar una perspectiva de género a la salud y seguridad en el trabajo porque los trabajadores pueden estar más expuestos y ser más vulnerables a distintos tipos de sustancias o riesgos dependiendo de su sexo; que los aspectos de género deben abordarse en el contexto del derecho a la desconexión;

X. Considerando que la reducción de la exposición a sustancias peligrosas y otros factores de riesgo en el trabajo es especialmente importante para mejorar la prevención y abordar las desigualdades sanitarias, dado que algunas categorías de trabajadores que se encuentran entre los más vulnerables pueden estar sometidos a un aumento de la exposición a dichos factores de riesgo; que las personas con discapacidad, los jóvenes y las personas de edad avanzada son particularmente vulnerables en el contexto de la crisis de la COVID-19; que estas personas probablemente sufrirán de forma desproporcionada y tendrán necesidades específicas de apoyo que deben tenerse en cuenta en una estrategia de salud y seguridad en el trabajo al responder frente a la pandemia; que las personas con discapacidades o enfermedades crónicas o que están recuperándose de lesiones o enfermedades pueden requerir apoyo individualizado y necesitar una adaptación del lugar de trabajo si desean participar en el mercado laboral; que la investigación muestra que estos grupos tienen mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental; que la falta de disposiciones sobre ajustes en el lugar de trabajo y ajustes razonables, incluidos los procedimientos de evacuación de emergencia, en particular para los trabajadores con discapacidad, puede dar lugar a tensiones físicas, mentales y psicológicas que puedan poner en peligro la salud y la seguridad de estos trabajadores, especialmente cuando aún no se haya logrado la plena accesibilidad de las herramientas digitales relacionadas con el trabajo para las personas con discapacidad;

Y. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD ONU), que entró en vigor en la Unión en 2011, establece que «Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida» y «reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad»;

Z. Considerando que, según Eurofound ([42]), existen desigualdades en cuanto a la capacidad de los ciudadanos de la Unión para reincorporarse al trabajo durante o después de una lesión o enfermedad; que solo uno de cada tres trabajadores de la Unión cuyas actividades cotidianas están limitadas gravemente o en cierta medida por una enfermedad crónica

---

([40]) Da Silva Neto, A. M. et al, «Psychological effects caused by the COVID-19 pandemic in health professionals: A systematic review with meta-analysis», (Los efectos psicológicos de la pandemia de COVID-19 en los profesionales de la salud: una revisión sistemática con metaanálisis), Progress in neuro-psychopharmacology & biological psychiatry. 10 de enero de 2021.

([41]) Infografía del Parlamento Europeo, «¿Cómo ha impactado la crisis de Covid-19 en las mujeres?», 1 de marzo de 2021. https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20210225STO98702/como-ha-impactado-la-crisis-de-covid-19-en-las-mujeres-infografias; Instituto Europeo de la Igualdad de Género. https://eige.europa.eu/covid-19-and-gender-equality/essential-workers.

([42]) Eurofound, artículo de prensa titulado «Just one in three workers with limiting chronic disease in adapted workplace» (Solo uno de cada tres trabajadores con enfermedades crónicas limitantes dispone de un lugar de trabajo adaptado»), 15 de octubre de 2019, https://www.eurofound.europa.eu/es/news/news-articles/just-one-in-three-workers-with-limiting-chronic-disease-in-adapted-workplace.

comunican que su lugar de trabajo se ha adaptado a sus problemas de salud; que Eurofound ha señalado también que los trabajadores con niveles educativos bajos o de profesiones poco cualificadas no solo están más expuestos a sufrir una enfermedad crónica y limitaciones en sus actividades cotidianas, sino que también tienen menos probabilidades de beneficiarse de la adaptación de su lugar de trabajo;

AA. Considerando que los conocimientos científicos sobre la exposición a diversos peligros han aumentado considerablemente en los últimos años; que, por consiguiente, debe actualizarse la lista de enfermedades profesionales de la Unión; que la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales ([43]) recomienda a los Estados miembros que introduzcan cuanto antes en sus legislaciones nacionales disposiciones reglamentarias o administrativas relativas a las enfermedades profesionales con fines de indemnización; que los Estados miembros deben garantizar en sus disposiciones legislativas nacionales que todo trabajador tenga un derecho de indemnización por causa de enfermedad profesional si dicho trabajador se ve afectado por una enfermedad cuyo origen y carácter profesional puedan establecerse; que la falta de armonización del reconocimiento de las enfermedades laborales puede traducirse en la discriminación de algunos trabajadores de la Unión en cuyos países exista un mayor o menor nivel de reconocimiento de dichas enfermedades;

AB. Considerando que unas normas de salud y seguridad rigurosas, la conciliación entre la vida profesional y la vida privada, un entorno de trabajo adecuado para la edad, menores exigencias cuantitativas y autonomía para organizar el tiempo de trabajo podrían permitir y favorecer la permanencia voluntaria de las personas de mayor edad en el mercado de trabajo; que debe prestarse especial atención a las necesidades de los trabajadores en empleos muy exigentes desde el punto de vista físico o psicológico;

AC. Considerando que en el lugar de trabajo y en la conducción asociada al trabajo se producen accidentes de circulación con vehículos de motor relacionados con el trabajo, en su mayor parte con un vehículo de empresa; que los accidentes laborales mortales y las muertes en la carretera se comunican de forma diferente en los distintos Estados miembros, lo que hace difícil elaborar estadísticas sobre accidentes relacionados con el trabajo; que se calcula que los accidentes relacionados con el trabajo contribuyen a entre una cuarta parte y una tercera parte de todas las muertes relacionadas con el trabajo; que no hay una definición estandarizada de las muertes en carretera relacionadas con el trabajo en la Unión; que hay varios objetivos a escala de la Unión de reducción de la mortalidad por accidentes de carretera, pero ninguno directamente relacionado con los accidentes de carretera relacionados con el trabajo;

AD. Considerando que los riesgos sanitarios tradicionales, como la manipulación manual de cargas pesadas, el ruido, las posturas incómodas de trabajo y los movimientos manuales repetitivos, continúan siendo una amenaza para muchos trabajadores y se pusieron de relieve como tal en el quinta encuesta europea sobre las condiciones de trabajo de Eurofound ([44]); que los factores de riesgo de las enfermedades reumáticas y musculoesqueléticas en el trabajo incluyen las vibraciones, el levantamiento de cargas pesadas, el trabajo con equipos de pantallas, el uso de maquinaria y el equipamiento pesado; que de entre todas las circunstancias laborales, las enfermedades reumáticas y musculoesqueléticas causan las mayores pérdidas de productividad ([45]);

AE. Considerando que las enfermedades cardiovasculares y respiratorias relacionadas con el trabajo son la segunda mayor causa de muertes relacionadas con el trabajo; que estas enfermedades están directamente asociadas a las fuertes exigencias psicológicas, las tensiones laborales, las largas jornadas de trabajo, los trastornos mentales, la inseguridad en el puesto de trabajo y la inactividad física ([46]);

AF. Considerando que la salud y la seguridad en el trabajo deben considerarse un deber ético y social, así como un requisito legal estricto que deben cumplir los empresarios;

1. Acoge favorablemente el marco estratégico de la Comisión y, en particular, la introducción del enfoque «visión cero» para los accidentes y las enfermedades por causas laborales, incluido el futuro nuevo cuadro de indicadores sociales sobre accidentes mortales en el trabajo; lamenta, no obstante, que el nivel de ambición de la estrategia en materia de salud y seguridad en el trabajo no se corresponda con su objetivo de la «visión cero» y pide a la Comisión que presente propuestas

([43]) DO L 238 de 25.9.2003, p. 28.
([44]) Eurofound, Encuesta europea sobre las condiciones de trabajo 2021 https://www.eurofound.europa.eu/es/surveys/2021/encuesta-europea-sobre-las-condiciones-de-trabajo-2021
([45]) https://eular.org/myUploadData/files/eular_vision_paper_on_eu_health_policy_branded.pdf.
([46]) Niedhammer I, Bertrais S, Witt K (2021), «Psychosocial work exposures and health outcomes: a meta-review of 72 literature reviews with meta-analysis» (Exposiciones psicosociales en el trabajo y consecuencias en la salud: metarrevisión de 72 estudios bibliográficos con metaanálisis), Scand J Work Environ Health 2021; 47(7):489-508.

que se adecúen a esta ambición; pide que se establezca una hoja de ruta para la reducción de los accidentes y las muertes en el trabajo, con una financiación a escala de la Unión y nacional adecuada para completar la transición hacia el objetivo de «cero muertes»; resalta que el enfoque «visión cero» no debe dar lugar a una insuficiente comunicación de los accidentes y las enfermedades laborales; pide a la Comisión que incluya todas las lesiones y accidentes, así como el desgaste físico y mental, en el enfoque «visión cero»; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aumenten significativamente la atención prestada a las estrategias de prevención, por ejemplo mediante el refuerzo de las inspecciones de trabajo, los servicios nacionales de salud y seguridad y el diálogo con los interlocutores sociales, a efectos de garantizar que todos los trabajadores, independientemente del tipo o el tamaño de la empresa, tengan derecho al nivel más elevado posible de protección de la salud y la seguridad; solicita que se implante y supervise de forma ambiciosa el nuevo marco estratégico en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027, también a la luz de las repercusiones de la pandemia de COVID-19; pide que se actualice periódicamente el marco estratégico y se mejoren las estrategias nacionales actuales en consonancia con la evolución de los mercados laborales y la doble transición digital y ecológica; considera que son necesarias una intensa cooperación con los interlocutores sociales y medidas legislativas en varios aspectos de la política de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo, con el fin de complementar la variedad de medidas no coercitivas previstas para hacer realidad la «visión cero»; pide que se preste especial atención a la participación de los trabajadores y se refuerce la consulta a los interlocutores sociales en el enfoque «visión cero»; celebra que la cumbre sobre salud y seguridad en el trabajo de 2023 preste especial atención a los avances en el enfoque «visión cero»;

2. Pide a la Comisión objetivos más ambiciosos con respecto a la lucha contra el cáncer relacionado con el trabajo en el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer; solicita que se actualice de forma continua y en un plazo ambicioso la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo ([47]), en particular estableciendo sin demora valores límite de exposición profesional para al menos veinticinco sustancias prioritarias adicionales, tras la presentación del plan de acción y antes de finales de 2022, previa consulta al Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo; destaca, a este respecto, la necesidad de que la Comisión garantice una dotación de personal suficiente, en particular en las unidades y autoridades pertinentes; hace hincapié en que la creación de registros nacionales exhaustivos para todos los Estados miembros podría permitir la recopilación de datos a escala europea sobre todos los carcinógenos pertinentes; pide una cooperación estrecha entre las instituciones de la Unión y las agencias pertinentes, los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, así como una fuerte participación de los interlocutores sociales en la utilización activa de los datos recogidos a efectos de las medidas legislativas y no legislativas necesarias para la lucha contra los cánceres relacionados con el trabajo; solicita a los Estados miembros que garanticen a todos los trabajadores el derecho a dejar de trabajar en caso de peligro inminente o condiciones de trabajo excepcionalmente peligrosas, conforme a las prácticas nacionales;

3. Celebra el compromiso asumido por la Comisión en la Directiva 2004/37/CE de revisar los valores límite de exposición al plomo, así como a sus compuestos y diisocianatos; señala que, aunque el Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) recomienda un valor límite atmosférico de 4 μg/m^3 y un valor límite biológico de 150 μg de plomo por litro de sangre, lo que constituye un paso en la buena dirección, el valor límite biológico propuesto no protege adecuadamente a las mujeres y, especialmente, a las mujeres embarazadas ([48]); pide a la Comisión que garantice que cualquier propuesta revisada de valores límite de exposición al plomo y sus compuestos debe establecer la misma protección para todos los trabajadores con independencia de su sexo; celebra el compromiso de la Comisión de añadir los alteradores endocrinos como una categoría de sustancia extremadamente preocupante en el marco del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ([49]) (Reglamento REACH) y de clasificarlos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 ([50]) (Reglamento CLP); destaca que la legislación de la Unión debe proteger a los trabajadores de la exposición a los alteradores endocrinos; señala que la automatización y la robotización de determinadas actividades podría reducir significativamente el riesgo de exposición de los trabajadores a agentes carcinógenos en los lugares de trabajo; pone de relieve la necesidad de seguir actuando para prevenir, detectar y reconocer mejor los cánceres ocupaciones relacionados con el trabajo en turnos de noche; pide a la Comisión que preste especial atención a los grupos que están especialmente expuestos a productos químicos peligrosos, como los trabajadores de los sectores químico y agrícola, o los trabajadores especialmente vulnerables, como las mujeres embarazadas o lactantes;

([47]) Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50).

([48]) Instituto Sindical Europeo, «Occupational Exposure Limits (OELs) for lead and lead compounds & equality of treatment of women and men at work» (Límites de exposición profesional al plomo y sus compuestos e igualdad de trato para mujeres y hombres en el trabajo), 14 de diciembre de 2020.

([49]) Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

([50]) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

4. Celebra el compromiso de la Comisión de presentar en 2022 una propuesta legislativa para seguir reduciendo la exposición de los trabajadores al amianto; pide a la Comisión que sea más ambiciosa y presente una estrategia europea para la completa eliminación del amianto, en línea con la resolución del Parlamento con recomendaciones a la Comisión sobre la protección de los trabajadores contra el amianto; pide a la Comisión que sea ambiciosa en sus esfuerzos por lograr la completa eliminación del amianto y que revise la Directiva 2009/148/CE ([51]) en relación con los requisitos mínimos para la formación certificada de los trabajadores expuestos a asbestos y, con carácter prioritario, que actualice el límite de exposición al amianto, que debería fijarse en 0,001 fibras/cm^3 (1 000 fibras/m^3); pide a la Comisión que presente una propuesta de Directiva marco de la UE para las estrategias nacionales de retirada del amianto; pide a la Comisión que actualice la Directiva 2010/31/UE ([52]) para el control obligatorio de edificios y la posterior eliminación del amianto y otras sustancias peligrosas antes de que puedan iniciarse las obras de renovación, prohibiendo así el sellado y encapsulación de materiales que contengan amianto que puedan ser eliminados técnicamente; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa que tenga en cuenta las normativas nacionales vigentes, así como una evaluación de impacto de los modelos más eficientes para el control obligatorio de presencia de amianto en los edificios, consistente en un diagnóstico superficial de la presencia de amianto por una entidad profesional que cuente con las cualificaciones y autorizaciones pertinentes antes de la venta o el alquiler de los edificios, y que establezca requisitos mínimos para la expedición de certificados de amianto en el caso de los edificios construidos antes de 2005 o antes del año de una prohibición nacional del amianto equivalente; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen un mejor reconocimiento e indemnización de las enfermedades relacionadas con el amianto para todos los trabajadores expuestos, con el fin de proteger la salud de los trabajadores de la construcción y de otros trabajadores en la transición ecológica; pide que, siempre que sea posible, se utilice la microscopía electrónica de transmisión analítica o métodos igual de avanzados para el recuento de fibras;

5. Considera que la Directiva 89/391/CEE del Consejo relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ([53]) puede no resultar suficientemente efectiva para el ámbito laboral del siglo XXI y los últimos avances en los mercados laborales, en particular a la hora de evaluar y gestionar los riesgos psicosociales; considera, por tanto, que debe complementarse para reforzar este aspecto; recuerda su petición de que la Comisión incluya el derecho a la desconexión en el marco estratégico para la seguridad y la salud en el trabajo y, de forma explícita, que desarrolle nuevas medidas psicosociales como parte del marco; pide a la Comisión, en este sentido, que eleve el grado de ambición del marco estratégico para la seguridad y la salud en el trabajo; pide a la Comisión que proponga, previa consulta con los interlocutores sociales, una directiva sobre los riesgos psicosociales y el bienestar en el trabajo destinada a prevenir eficazmente los riesgos psicosociales en el lugar de trabajo, como la ansiedad, la depresión, el agotamiento profesional y el estrés, en particular los riesgos causados por problemas estructurales como la organización del trabajo (es decir, una mala gestión, una mala concepción del trabajo o la falta de adecuación de los conocimientos y las capacidades de los trabajadores a las tareas asignadas); pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan mecanismos para la prevención de estos riesgos y para la reintegración en el lugar de trabajo de los empleados afectados, y que cambie las acciones a escala individual por un planteamiento de organización del trabajo en línea con los principios generales de jerarquía de la prevención incluidos en la Directiva 89/391/CEE; pide a la Comisión que elabore directrices sobre el número mínimo de personal encargado de prestar servicios de salud en el trabajo que es necesario para garantizar una vigilancia adecuada de la salud en el trabajo ([54]); considera que la protección y la promoción de la salud mental debe formar parte integrante de los planes de preparación en materia de salud y seguridad en el trabajo para futuras crisis sanitarias; subraya que debe prestarse atención específica a la salud mental del personal sanitario y de otros trabajadores esenciales; acoge con satisfacción, en este sentido, la contribución del grupo de expertos sobre formas eficaces de invertir en salud en su opinión sobre el apoyo a la salud mental del personal sanitario y de otros trabajadores esenciales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen el adecuado seguimiento y aplicación de estas recomendaciones;

6. Subraya la importancia de garantizar opciones adecuadas de reclamación de indemnizaciones para los trabajadores en los casos de enfermedades profesionales; pide a la Comisión que, previa consulta con los interlocutores sociales, revise la Recomendación de la Comisión de 2003 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales añadiendo los trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo, los trastornos de la salud mental relacionados con el trabajo, en particular la depresión, el agotamiento profesional, la ansiedad y el estrés, todas las enfermedades relacionadas con el amianto, así como los cánceres de piel y la inflamación reumática y crónica; pide a la Comisión que transforme esta recomendación, tras consultar a los interlocutores sociales, en una directiva por la que se cree una lista mínima de enfermedades profesionales y se establezcan requisitos mínimos para su reconocimiento y una indemnización adecuada para las personas afectadas;

([51]) Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (DO L 330 de 16.12.2009, p. 28).

([52]) Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

([53]) DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

([54]) Recomendación n.º 171 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312509.

Jueves 10 de marzo de 2022

7. Resalta el hecho de que las mujeres trabajadoras se enfrentan a mayores retos para la salud y el bienestar en el trabajo, especialmente en los sectores sanitario y de asistencia; celebra que la Comisión esté reforzando el enfoque con perspectiva de género en la seguridad y la salud laboral; pide a la Comisión y a los Estados miembros que integren la perspectiva de género y tengan en cuenta las diferencias de género en todas las medidas en materia de salud y seguridad en el trabajo; pide a la Comisión que base la próxima iniciativa legislativa relativa a la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en el acuerdo marco sobre el acoso y la violencia en el trabajo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que las medidas preventivas y de protección destinadas a erradicar la violencia, la discriminación y el acoso en el mundo laboral, en particular la violencia y el acoso de terceros (es decir, por parte de clientes, visitantes o pacientes), se apliquen, cuando proceda, con independencia del motivo y la causa del acoso, y que no se limiten a los casos basados en motivos discriminatorios; pide a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio n.º 190 y la Recomendación n.º 206 de la OIT sobre la violencia y el acoso y que adopten las leyes y las medidas políticas necesarias para prohibir, prevenir y abordar la violencia y el acoso en el ámbito laboral;

8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen estrategias de preparación para el envejecimiento de la población activa, una mayor prevalencia de trabajadores con enfermedades crónicas y la necesidad de adaptar el lugar de trabajo a las necesidades de los trabajadores con discapacidad, de apoyar activamente la reintegración y la no discriminación, y de adaptar las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas y de las personas que estén recuperándose de una enfermedad; resalta la necesidad de definir y aplicar estrategias adaptadas e individualizadas para facilitar los procesos de recuperación y rehabilitación de los trabajadores; subraya que estas estrategias deben incluir la promoción de la educación, la formación y el aprendizaje permanente para las personas de todas las edades, así como una mejor conciliación de la vida profesional y la vida privada, y la promoción de los intercambios intergeneracionales en el lugar de trabajo; destaca que también debe prestarse una atención especial a las personas que prestan cuidados;

9. Pide a la Comisión, en el marco de la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, que proporcione directrices claras y ambiciosas a los Estados miembros y los empleadores sobre la provisión de adaptaciones y ajustes razonables en el lugar de trabajo para las personas con discapacidad; pide a la Comisión que lleve a cabo una revisión ambiciosa de la Directiva 2000/78/CE relativa a la igualdad de trato en este sentido; insiste en que es igualmente importante prestar atención a la situación de los trabajadores con enfermedades crónicas;

10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten especial atención a los trabajadores jóvenes en sus estrategias en materia de salud y seguridad en el trabajo, centrándose especialmente en los trabajadores menores de 18 años de edad; recuerda que las estadísticas muestran que los trabajadores de entre 18 y 24 años de edad tienen más probabilidades de sufrir un accidente grave en el trabajo que los adultos de mayor edad debido a la falta de experiencia, formación y supervisión, el desconocimiento de sus derechos y de las obligaciones de los empleadores, la falta de reconocimiento de sus necesidades por parte de los empleadores y la exposición a condiciones de trabajo precarias, lo que lleva al desarrollo de enfermedades profesionales ya en la juventud o posteriormente ([55]);

11. Recuerda que los trabajadores de plataformas pueden estar sometidos a mayores riesgos de salud y seguridad por el trabajo en plataformas tanto *in situ* como en línea; destaca que estos riesgos no están limitados a la salud física, sino que pueden afectar también a la salud psicosocial debido a horarios impredecibles, intensidad del trabajo, entornos competitivos, sobrecarga de información y aislamiento, como factores de riesgo emergentes; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de presentar una directiva sobre la mejora de las condiciones de trabajo en el trabajo en plataformas destinada a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de plataformas; hace hincapié en que todos los trabajadores de plataformas deben tener derecho a recibir una indemnización en caso de accidente laboral y de enfermedad profesional, y que se les debe dotar de una protección social que incluya un seguro de enfermedad y de invalidez, mediante la introducción de una presunción refutable de relación laboral para los trabajadores de plataformas, de conformidad con las definiciones nacionales establecidas en la legislación o los convenios colectivos respectivos de los Estados miembros; reitera, en este sentido, las recomendaciones formuladas en su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre condiciones de trabajo justas, derechos y protección social para los trabajadores de plataformas: nuevas formas de empleo vinculadas al desarrollo digital;

([55]) https://osha.europa.eu/es/themes/young-workers.

12. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que todos los trabajadores que tengan un contrato de trabajo o una relación laboral tal como se define en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, incluidos los trabajadores atípicos ([56]), así como los verdaderos y falsos trabajadores autónomos, y los trabajadores móviles, estén cubiertos por la legislación y las políticas en materia de salud y seguridad en el trabajo; destaca el papel esencial de la negociación colectiva para garantizar el nivel más elevado de salud y seguridad laboral; subraya que los derechos humanos europeos e internacionales garantizan a todos los trabajadores el derecho a organizarse, a fundar sindicatos y a sindicarse, a participar en la negociación colectiva, a emprender acciones colectivas para defender sus derechos y a beneficiarse de la protección en virtud de los convenios colectivos, con independencia de su situación laboral ([57]);

13. Pide a la Comisión que incluya la salud y la seguridad en todas las estrategias y políticas relevantes de la Unión sobre las transiciones verde y digital, en particular aquellas sobre la inteligencia artificial (IA); subraya que las soluciones de IA en el lugar de trabajo deben ser éticas y centradas en el ser humano, transparentes y justas y evitar cualquier repercusión negativa para la salud y la seguridad de los trabajadores; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de presentar una iniciativa legislativa, tras consultar a los interlocutores sociales, para aclarar las responsabilidades y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en relación con los sistemas de IA y las nuevas formas de trabajar; subraya que la educación y la formación de los trabajadores, así como la adopción de medidas para garantizar estrategias eficaces en materia de salud y seguridad en el trabajo, son necesarias para la introducción y el uso de la IA por parte de los trabajadores en el lugar de trabajo; destaca que la IA y la digitalización facilitan de forma plausible las sinergias entre seres humanos y máquinas y ofrecen beneficios económicos y sociales, así como nuevas oportunidades para las empresas, y también plantean preocupaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, como la aparición de nuevas formas de supervisión y gestión de los trabajadores basadas en la recopilación de grandes cantidades de datos en tiempo real que pueden dar lugar a cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas; pide, en particular, que se introduzcan salvaguardas de cara a las repercusiones negativas de la gestión algorítmica sobre la salud y la seguridad de los trabajadores; destaca que los algoritmos aplicados en las áreas de trabajo deben ser transparentes, no discriminatorios y éticos, y que las decisiones algorítmicas deben ser responsables, impugnables y, en su caso, reversibles y, por consiguiente, deben estar sujetas a supervisión humana; destaca el papel de los interlocutores sociales para prever la aparición de nuevos riesgos laborales derivados del desarrollo de tecnologías disruptivas;

14. Recuerda que el cambio climático tiene un impacto directo sobre los trabajadores; recuerda que la intensificación de los fenómenos meteorológicos extremos dará lugar a más lesiones físicas y que el cambio climático también podría aumentar el riesgo de cáncer de piel, exposición al polvo y riesgos psicosociales; insiste en que una organización inadecuada del trabajo también puede agravar la situación; destaca el papel de los interlocutores sociales para prever la aparición de nuevos riesgos laborales derivados del cambio climático; recuerda que la salud y la seguridad de los trabajadores es una competencia de la Unión y que, de conformidad con la Directiva 89/391/CEE, los trabajadores deben estar protegidos frente a todos los riesgos, incluidos los de nueva aparición; pide a la Comisión que evalúe urgentemente y en profundidad los nuevos riesgos emergentes del cambio climático sobre la salud y la seguridad laboral, con el fin de proteger mejor a los trabajadores de la exposición a temperaturas más elevadas, a la radiación ultravioleta natural y a otros riesgos para la salud y la seguridad;

15. Pide que se refuerce la protección contra la exposición a la radiación ultravioleta a escala de la Unión, especialmente en el marco de la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo para las personas que trabajan en el exterior; solicita, por lo tanto, a la Comisión que revise la Directiva 2006/25/CE relativa a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) ([58]) e incluya la radiación solar en su ámbito de aplicación; pide a la Comisión que evalúe la aplicación y la eficacia de las medidas actuales para proteger a los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes, como las tripulaciones de las compañías aéreas, los trabajadores de las centrales nucleares, los trabajadores en contextos industriales pertinentes, los investigadores y los profesionales sanitarios y veterinarios que trabajan en los sectores de la radiología, la radioterapia o la medicina nuclear, y que las revise cuando sea necesario con el fin de establecer medidas proporcionadas;

16. Pide a la Comisión que establezca un mecanismo de alerta temprana dentro de la actual estructura interinstitucional para detectar dónde es necesario realizar ajustes y revisiones de las directivas vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo que abordan ámbitos en constante evolución y que pueden verse influidos, por ejemplo, por nuevos datos científicos sobre productos peligrosos o por la evolución de los mercados laborales y las condiciones de trabajo en el marco

([56]) https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/lang–es/index.htm.

([57]) El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que «toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses»; Convenio n.º 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; y Convenio n.º 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

([58]) Directiva 2006/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) (DO L 114 de 27.4.2006, p. 38).

de la doble transición digital y ecológica; subraya la necesidad específica de que los interlocutores sociales sectoriales participen en este mecanismo, dado que son los primeros en afrontar situaciones cambiantes;

17. Pide a los Estados miembros que desarrollen políticas nacionales que garanticen que la salud y la seguridad en el trabajo constituyan una parte fundamental de la contratación pública;

18. Pide a la Comisión que promueva la cuestión general del trabajo digno en los futuros acuerdos comerciales de la Unión y que garantice que las normas sobre salud y seguridad en el trabajo se tengan debidamente en cuenta en los compromisos vinculantes en materia de normas laborales y sociales; pide a la Comisión que respalde a los países candidatos para que ajusten sus marcos jurídicos al acervo de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que cooperen estrechamente con la OIT y la OMS para promover el derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de los principios y derechos laborales básicos de la OIT y que salvaguarden el respeto de estos principios por parte de los agentes en cadenas de suministro mundiales; celebra la intención de la Comisión de proponer una prohibición a escala de la Unión de los productos elaborados con trabajo forzado;

19. Acoge favorablemente el propósito de reforzar los vínculos con los países socios de la Unión, las organizaciones regionales e internacionales y otros foros internacionales para mejorar las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo a escala mundial; pide la participación activa de la Comisión en el apoyo a la integración del derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT;

20. Considera que en las regiones transfronterizas deben promoverse formaciones e intercambios de mejores prácticas conjuntos y transfronterizos para el personal sanitario y el personal de la salud pública;

Plan de preparación para futuras crisis sanitarias: lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones en el trabajo

21. Destaca que es esencial extraer las lecciones de la pandemia de COVID-19 y aumentar la preparación frente a posibles crisis sanitarias futuras; respalda la petición a los Estados miembros para que elaboren planes de preparación frente a futuras crisis en sus estrategias nacionales de salud y seguridad en el trabajo, previa consulta con los interlocutores sociales nacionales, en particular para la aplicación de directrices e instrumentos de la Unión; señala la necesidad de mecanismos eficaces de la Unión para coordinar estos planes; considera que la mejora de la comunicación de información verificada debe formar parte esencial de cualquier plan de preparación sanitaria; considera que la protección y promoción de la salud mental debe formar parte integrante de los planes de preparación en materia de salud y seguridad en el trabajo para futuras crisis sanitarias, y destaca que debe prestarse atención específica a la salud mental de los trabajadores sanitarios y otros trabajadores esenciales; celebra la intención de la Comisión de realizar una evaluación en profundidad de los efectos de la pandemia y de la eficiencia de los marcos de la Unión y nacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo, con el fin de desarrollar procedimientos y directrices de emergencia para el rápido despliegue, la aplicación y el seguimiento de las medidas en posibles crisis sanitarias futuras, en estrecha cooperación con los agentes de la salud pública; pide a los Estados miembros que presten especial atención a las regiones transfronterizas, con vistas a reforzar la cooperación; considera que la declaración de una situación de emergencia de salud pública a escala de la Unión, prevista en el futuro reglamento ([59]) sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud, debe dar lugar a la aplicación y la coordinación por parte de la Unión de las medidas previstas en los planes nacionales de preparación en materia de salud y seguridad en el trabajo de los Estados miembros;

22. Recuerda el compromiso de la Comisión de evaluar la necesidad de adoptar nuevas medidas destinadas a mejorar el funcionamiento del marco reglamentario actual de la Unión en materia de salud y seguridad, así como la necesidad de modificar la Directiva 2000/54/CE sobre la exposición a agentes biológicos durante el trabajo; pide a la Comisión que lleve a cabo, sin demora, una revisión específica de esta Directiva valiéndose de las lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19, con vistas a mejorar la preparación, la planificación de la respuesta y el aumento de la resiliencia en las crisis sanitarias en todos los lugares de trabajo; subraya que la revisión debe garantizar que la Directiva sea adecuada para responder a situaciones de pandemia, facilite el establecimiento de planes nacionales de emergencia en caso de brote de una pandemia y establezca la obligación por parte del empleador de proporcionar instrucciones escritas en diferentes idiomas sobre los riesgos de salud y seguridad en el trabajo, las medidas sanitarias y la organización del trabajo para todos los trabajadores en caso de producirse un brote de este tipo; celebra la intención de la Comisión de incluir la COVID-19 en la Recomendación relativa a la lista europea de enfermedades profesionales;

([59]) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de noviembre de 2020, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE (COM(2020)0727). El Parlamento aprobó enmiendas a la propuesta el 14 de septiembre y el 11 de noviembre de 2021 (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0377 y P9_TA(2021)0449).

23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que den alta prioridad y financien adecuadamente el refuerzo de la investigación y la recogida de datos a escala nacional y de la Unión sobre salud y seguridad en el trabajo, en particular sobre las causas y las repercusiones en la salud mental, la salud psicosocial, los riesgos ergonómicos y los trastornos musculoesqueléticos, las enfermedades circulatorias profesionales, el cáncer relacionado con el trabajo y las enfermedades inflamatorias crónicas en todos los sectores, y que lleven a cabo una evaluación detallada de los problemas, así como del impacto de la evolución del mundo laboral, en particular las oportunidades y los retos relacionados con la salud y la seguridad asociados al trabajo a distancia y al teletrabajo y el derecho a desconectar, con vistas a analizar el impacto del género, la edad y la discapacidad; pide a la Comisión que haga un seguimiento de esta investigación con medidas legislativas y no legislativas para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores tras consultar a los interlocutores sociales;

24. Pide a la Comisión que realice una investigación adicional sobre los costes económicos de la exclusión sanitaria y laboral;

25. Pide a la Comisión que proponga un marco legislativo con vistas a establecer requisitos mínimos para el teletrabajo en toda la Unión que no afecte negativamente a las condiciones de empleo de los teletrabajadores; señala que este marco debe desarrollarse consultando a los Estados miembros y a los interlocutores sociales europeos, respetando plenamente los modelos nacionales de mercado laboral y teniendo en cuenta los acuerdos marco de los interlocutores sociales sobre teletrabajo y sobre digitalización; hace hincapié en que dicho marco debe aclarar las condiciones de trabajo, en particular en lo que respecta al suministro, el uso y la responsabilidad de los equipos, cubriendo las herramientas digitales existentes y nuevas, y en que debe garantizar que dicho trabajo se lleve a cabo de forma voluntaria y que los derechos, la conciliación de la vida profesional y la vida privada, la carga de trabajo y las normas de rendimiento de los teletrabajadores sean equivalentes a las de los trabajadores presenciales equiparables; destaca que esta iniciativa legislativa debe basarse en una evaluación completa, que incluya los riesgos psicosociales asociados a las prácticas de trabajo digital y a distancia y los entornos de trabajo permeables; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la adopción de medidas relativas a la accesibilidad y la tecnología inclusiva para las personas con discapacidad que se encuentren en transición al teletrabajo o que estén recibiendo formación profesional a distancia;

26. Pide a la Comisión que proponga, previa consulta con los interlocutores sociales, una directiva sobre normas y condiciones mínimas para garantizar que todos los trabajadores puedan ejercer efectivamente su derecho a la desconexión y para regular el uso de herramientas digitales nuevas y existentes con fines laborales, en consonancia con su Resolución, de 21 de enero de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el derecho a la desconexión y teniendo en cuenta el acuerdo marco de los interlocutores sociales sobre digitalización;

27. Celebra el compromiso de la Comisión de modernizar el marco legislativo en materia de salud y seguridad en el trabajo por medio de la revisión de la Directiva 89/654/CEE ([60]) y la Directiva 90/270/CEE ([61]) por las que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo y relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización; pide a la Comisión que sea más ambiciosa en este sentido y que proponga sin más demora una Directiva más amplia y más completa sobre la prevención y la gestión de los trastornos musculoesqueléticos y las enfermedades reumáticas relacionados con el trabajo, y pide a los Estados miembros que intensifiquen la investigación y la recopilación de datos; pide a la Comisión que garantice que se incluyan en la directiva todos los riesgos relacionados con el trabajo que puedan provocar enfermedades inflamatorias reumáticas/crónicas y musculoesqueléticas, como las cargas pesadas, los movimientos repetitivos, las vibraciones o los largos períodos de tiempo de pie o sentado; recuerda que las trabajadoras tienen más probabilidades de verse afectadas por los trastornos musculoesqueléticos; recuerda a la Comisión que una propuesta sobre trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo debe incluir firmemente la dimensión de género en la evaluación, la prevención, y el tratamiento de estas enfermedades; pide a la Comisión y a los Estados miembros que consideren la posibilidad de introducir horarios de trabajo flexibles para los trabajadores que sufren trastornos musculoesqueléticos o enfermedades inflamatorias reumáticas/crónicas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aborden los riesgos laborales relacionados con las enfermedades circulatorias;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que animen a las empresas a actuar en favor de la promoción de la salud de los trabajadores empleando los recursos logísticos de que disponen, formulando recomendaciones sobre estilos de vida saludables, fomentando la práctica de la actividad física, ya sea facilitando el acceso a zonas dedicadas a este fin en las instalaciones de la empresa o en estructuras externas específicas, fomentando la creación de equipos deportivos internos, proporcionando aparcamientos para bicicletas, fomentando una buena alimentación mediante el suministro de platos saludables, equilibrados y variados en los comedores de la empresa y los dispensadores de bebidas naturales, colocando

([60]) Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (DO L 393 de 30.12.1989, p. 1).

([61]) Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

carteles que inviten a los empleados a mantener las zonas cercanas a entradas y salidas comunes libres de sustancias nocivas, como el humo de los cigarrillos, y mediante cualquier otra medida educativa que pueda servir para este fin, como la promoción del Código Europeo contra el Cáncer; destaca el impacto positivo de una adecuada educación y formación de los directivos y los trabajadores con responsabilidades de personal para prevenir los riesgos psicosociales y el acoso en el trabajo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que los directivos y los trabajadores con responsabilidades de personal reciban o hayan completado formación pertinente, en particular formación sobre prevención de riesgos psicosociales y cursos contra el acoso, antes de asumir sus funciones en el lugar de trabajo; pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que tomen iniciativas para reforzar la formación de los representantes y los directivos en el ámbito de la salud y la seguridad, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales; pide a los Estados miembros que apoyen la participación activa de los trabajadores en la aplicación de medidas preventivas en materia de salud y seguridad en el trabajo y que garanticen que los representantes competentes en materia de salud y seguridad puedan recibir una formación que no se limite a los módulos de base;

29. Recuerda los numerosos casos de incumplimiento de los derechos de los trabajadores durante la pandemia de COVID-19, especialmente de los derechos de los trabajadores móviles, en particular los trabajadores transfronterizos, de temporada y migrantes, que se vieron expuestos a condiciones de vida y de trabajo insanas o inseguras, como alojamientos de mala calidad o con exceso de ocupación, y a los que no se les facilitó información adecuada sobre sus derechos; reitera su llamamiento a la Comisión para que adopte medidas urgentes para mejorar el empleo y las condiciones de trabajo y de salud y seguridad de los trabajadores móviles y migrantes, como los transfronterizos, los desplazados y los temporeros, en particular revisando el papel que desempeñan las agencias de trabajo temporal, las agencias de contratación y otros intermediarios y subcontratistas, con vistas a detectar las deficiencias de protección en vista del principio de igualdad de trato y los retos específicos de salud y seguridad a los que se enfrentan los trabajadores móviles y migrantes, como el acceso a equipamiento e instalaciones adecuados, a un alojamiento de calidad, al transporte seguro y a una alimentación decente ([62]), y abordando la necesidad de revisar el marco legislativo existente, con el fin de corregir las deficiencias detectadas así como de garantizar la protección frente a las pandemias, teniendo en cuenta las lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que el alojamiento de los trabajadores, cuando corra a cargo de la organización del empleador, sea seguro, digno y cumpla unas normas mínimas; destaca el papel de la Autoridad Laboral Europea (ALE) a la hora de prestar asistencia a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y el cumplimiento efectivos de la legislación de la Unión en materia de movilidad laboral y la coordinación de los sistemas de seguridad social dentro de la Unión; destaca la necesidad de considerar la posibilidad de revisar el mandato de la ALE en el contexto de la evaluación prevista para 2024, a fin de incluir disposiciones en materia de salud y seguridad en el trabajo; pide a la EU-OSHA y a la ALE que colaboren para apoyar a la Comisión y a los Estados miembros en la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores móviles y migrantes; pide a la Comisión que investigue cómo pueden ayudar las herramientas digitales a reforzar la aplicación transfronteriza de las normas de salud y seguridad en el trabajo para todos los trabajadores móviles, incluidos los autónomos y los trabajadores móviles nacionales de terceros países cubiertos por las normas de la Unión sobre movilidad laboral dentro de la Unión; pide a la Comisión que, en estrecha cooperación con la ALE y tras una evaluación adecuada, presente una propuesta legislativa relativa a una tarjeta europea de la seguridad social para todos los trabajadores móviles y los nacionales de terceros países cubiertos por las normas de la Unión sobre movilidad dentro de la Unión, lo que proporcionaría a las autoridades nacionales competentes y a los interlocutores sociales un instrumento para mejorar la aplicación de las normas de la Unión en materia de movilidad laboral y coordinación de la seguridad social en el mercado laboral de manera justa y eficaz, a fin de garantizar la igualdad de condiciones en la Unión, en particular en lo que respecta a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores móviles, de conformidad con la Resolución del Parlamento, de 25 de noviembre de 2021, sobre la introducción de una tarjeta europea de la seguridad social para la mejora digital de la aplicación del cumplimiento de los derechos de la seguridad social y la movilidad justa ([63]);

30. Subraya la necesidad de garantizar la integración de la salud y la seguridad en el trabajo en la contratación pública y pide, en este sentido, a los Estados miembros que elaboren políticas nacionales para salvaguardar este aspecto; pide a la Comisión que comparta mejores prácticas sobre el modo de integrar la salud y la seguridad en el trabajo en las normas sobre contratación pública y sobre el modo de incluir cláusulas sobre salud y seguridad en el trabajo en la legislación nacional de conformidad con la Directiva sobre contratación pública;

Aplicación y control del cumplimiento

31. Subraya el papel esencial que desempeñan las inspecciones de trabajo nacionales para garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de salud y seguridad y prevenir lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo; pide a los Estados miembros que garanticen una financiación adecuada para las inspecciones de trabajo nacionales y que apliquen la recomendación de la OIT de un inspector de trabajo por cada diez mil trabajadores, con el fin de llevar a cabo inspecciones eficaces y puntuales y poner fin a todas las formas de abuso; pide a la Comisión que realice un estudio, y divulgue sus resultados, sobre el modo en que el cuerpo nacional de inspectores de trabajo lleva a cabo sus inspecciones y sobre el alcance y el contenido de las mismas, en particular en lo que respecta al número de infracciones detectadas y a la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, a fin de determinar su capacidad para hacer cumplir las normas vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo con vistas a garantizar la igualdad de condiciones para una protección suficiente; pide a la Comisión que establezca un grupo de trabajo tripartito específico sobre la aplicación de las normas en el

([62]) https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_075250/lang–es/index.htm.
([63]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0473.

ámbito del mandato del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, a fin de garantizar el seguimiento de este estudio; pide a la Comisión y a los Estados miembros que incorporen las normas sobre salud y seguridad en el trabajo en todas las políticas y que mejoren las medidas preventivas y la aplicación de las normas y la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo ya existentes; subraya, en este sentido, el papel de los interlocutores sociales y los servicios nacionales de salud y seguridad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una mayor coordinación, cooperación y formación a escala europea;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una financiación adecuada y el acceso de todos los trabajadores a servicios de formación y aprendizaje sobre salud y seguridad, con el fin de combatir los accidentes y las enfermedades en el trabajo; destaca la necesidad de una cooperación estrecha con los interlocutores sociales en este sentido;

33. Pide a la Comisión que aborde las disparidades entre las legislaciones nacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo, que dan lugar a una competencia desleal, no solo en el mercado interno, sino también en la relación con terceros países;

34. Pide a la Comisión que ponga en marcha una evaluación del trabajo de los servicios de salud y seguridad y de las lecciones extraídas en el ámbito del suministro de servicios de salud y seguridad externos desde la introducción de las disposiciones del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 89/391/CEE; insta a la Comisión a que elabore recomendaciones para reforzar el suministro nacional de servicios de salud y seguridad externos, con el fin de mejorar la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;

35. Pide a los Estados miembros que informen sobre los objetivos establecidos en sus estrategias nacionales de salud y seguridad en el trabajo y que garanticen una financiación adecuada para respaldar su aplicación; subraya que los interlocutores sociales deben participar plenamente en la aplicación de los planes nacionales de salud y seguridad en el trabajo o en los procesos de seguimiento de los mismos; subraya la necesidad de reconocer e implicar a los interlocutores sociales y a los representantes de salud y seguridad en el trabajo en el diseño, la aplicación y el control del cumplimiento del marco legislativo en materia de salud y seguridad en el trabajo; pide a la Comisión que ponga en marcha una investigación sobre los conceptos y las prácticas que permiten una mejor participación de los trabajadores y sus representantes en los sindicatos y los comités de empresa en todas las fases de la evaluación de riesgos y las políticas de salud y seguridad en el trabajo a escala de la empresa, y que establezca programas de financiación para la mejora de la participación de los trabajadores en las actividades de las empresas en materia de salud y seguridad en el trabajo; pide a los Estados miembros que supriman toda legislación nacional que obstaculice la negociación colectiva, en particular garantizando que los sindicatos tengan acceso a los lugares de trabajo a efectos de organización, intercambio de información y consulta, reforzando la representación de los trabajadores y garantizando así unas normas adecuadas de salud y seguridad en el lugar de trabajo;

36. Destaca que el paquete de movilidad y sus iniciativas, incluidas las directrices de la Comisión sobre las normas relativas a los tiempos de conducción y de descanso, pueden mejorar la salud y la seguridad en el trabajo; pide a los Estados miembros que aumenten la supervisión en la carretera y garanticen el cumplimiento de estas normas, en particular velando por que los empleadores garanticen unos horarios adecuados a los conductores para evitar cargas de trabajo excesivas, aumentando así la seguridad vial; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en sus estrategias nacionales de seguridad vial, establezcan objetivos claros en materia de reducción de la mortalidad en carretera por accidentes laborales; pide a la Comisión que presente iniciativas similares para mejorar la salud y seguridad de los trabajadores de los sectores marítimo y de la aviación; pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros informen y proporcionen estadísticas sobre los accidentes en carretera relacionados con el trabajo;

37. Resalta que todos los trabajadores deben estar adecuadamente protegidos sea cual sea el tamaño de la empresa y que debe prestarse apoyo, en particular, a las microempresas y a las pymes para ayudarlas a aplicar correctamente las normas sobre salud y seguridad en el trabajo; destaca el papel de la EU-OSHA a la hora de proporcionar a las microempresas y a las pymes los instrumentos y las normas que necesitan para evaluar los riesgos de su personal y aplicar las medidas de prevención adecuadas; considera que debe reforzarse el papel de la EU-OSHA a fin de promover mejor unos lugares de trabajo saludables y seguros en toda la Unión y seguir desarrollando iniciativas para mejorar la prevención en el lugar de trabajo en todos los sectores de actividad;

o

o o

38. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

P9_TA(2022)0072

Integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo — Informe anual 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo — Informe anual 2020 (2021/2039(INI))

(2022/C 347/11)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 8, 10 y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que entró en vigor el 1 de agosto de 2014,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),

— Vista la propuesta de Directiva del Consejo presentada por la Comisión, de 2 de julio de 2008, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM(2008)0426, Directiva horizontal contra la discriminación),

— Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo presentada por la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines (COM(2012)0614, Directiva sobre las mujeres en los consejos de administración),

— Vista la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo ([1]) (Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional),

— Visto el informe de 2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la UE: Es el momento de pasar a la acción — Informe Especial 10/2021»,

— Visto el informe del Defensor del Pueblo Europeo, de 17 de diciembre de 2018, sobre la dignidad en el trabajo en las instituciones y agencias de la Unión,

— Visto el estudio de 2021 del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) titulado «Gender mainstreaming in the European Parliament: state of play» (Integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo: situación actual),

— Visto el estudio de 2021 encargado por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento a petición de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (FEMM), titulado «Gender equality: economic value of care from the perspective of the applicable EU funds» (Igualdad de género: el valor económico de los cuidados desde la perspectiva de los fondos aplicables de la Unión),

— Vista la edición de 2021 del folleto «Las mujeres en el Parlamento Europeo»,

([1]) DO L 188 de 12.7.2019, p. 79.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Visto el taller, del 16 de marzo de 2021, titulado «Applying gender mainstreaming in the EU recovery package» (Aplicar la integración de la perspectiva de género en el paquete de recuperación de la Unión), solicitado por la Comisión FEMM,

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2003, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo ([2]),

— Vista su Resolución, de 18 de enero de 2007, sobre el enfoque integrado de la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del trabajo de las comisiones ([3]),

— Vista su Resolución, de 22 de abril de 2009, sobre el enfoque integrado de la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de los trabajos de las comisiones y delegaciones ([4]),

— Vista su Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre la integración de la perspectiva de género en las relaciones exteriores de la UE y en la consolidación de la paz y consolidación de los Estados ([5]),

— Vista su Resolución, de 15 de enero de 2019, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo ([6]),

— Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2016, sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica ([7]),

— Vista su Resolución, de 28 de noviembre de 2019, sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul y otras medidas de lucha contra la violencia de género ([8]),

— Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2017, sobre la lucha contra el acoso y los abusos sexuales en la Unión Europea ([9]),

— Vista su Resolución, de 11 de septiembre de 2018, sobre las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual y psicológico en el lugar de trabajo, en los espacios públicos y en la vida política en la Unión ([10]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la estrategia de la Unión para la igualdad de género ([11]),

— Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre la necesidad de una formación del Consejo dedicada a la igualdad de género ([12]),

— Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2020, sobre el balance de las elecciones europeas ([13]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la perspectiva de género en la crisis de la COVID-19 y el período posterior a la crisis ([14]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (A9-0021/2022),

---

([2]) DO C 61 E de 10.3.2004, p. 384.
([3]) DO C 244 E de 18.10.2007, p. 225.
([4]) DO C 184 E de 8.7.2010, p. 18.
([5]) DO C 212 E de 5.8.2010, p. 32.
([6]) DO C 411 de 27.11.2020, p. 13.
([7]) DO C 224 de 27.6.2018, p. 96.
([8]) DO C 232 de 16.6.2021, p. 48.
([9]) DO C 346 de 27.9.2018, p. 192.
([10]) DO C 433 de 23.12.2019, p. 31.
([11]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 208.
([12]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 150.
([13]) DO C 425 de 20.10.2021, p. 98.
([14]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 191.

A. Considerando que la igualdad de género es uno de los principios fundamentales de la Unión; que la integración de la perspectiva de género es una estrategia reconocida mundialmente para garantizar la incorporación de una perspectiva de género al diseñar, ejecutar y evaluar todas las políticas, programas y medidas, con el fin de promover la igualdad de género y luchar contra la discriminación; que las cuestiones de género están presentes en todas partes, incluidos los ámbitos que no han recibido atención, como la tributación, el comercio y la transición ecológica; que la igualdad de género debe conseguirse empleando un enfoque transversal que integre todos los ámbitos de trabajo dentro del Parlamento;

B. Considerando que, pese a los avances en materia de igualdad de género en algunos ámbitos, las mujeres siguen sufriendo discriminación por razones de sexo en las esferas pública y privada y aún existe un amplio margen de mejora, en particular por lo que respecta a la aplicación fragmentada de la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos políticos e instituciones a escala nacional y de la Unión;

C. Considerando que la discriminación por razones de sexo a menudo se cruza con otros tipos de discriminación por otros motivos, lo que da lugar a formas múltiples y agravadas de discriminación contra grupos específicos, que actúan e interactúan al mismo tiempo de manera indisociable;

D. Considerando que entre las medidas de integración de la perspectiva de género figuran cuotas, medidas de conciliación de la vida profesional y la vida privada, políticas contra el acoso, procedimientos de contratación con perspectiva de género, evaluaciones del impacto de género, indicadores de género, presupuestación con perspectiva de género y evaluaciones que tengan en consideración la perspectiva de género para adoptar legislación con perspectiva de género, el uso de un lenguaje no sexista y la comunicación con perspectiva de género;

E. Considerando que la OCDE define el equilibrio entre mujeres y hombres como una distribución equitativa de las oportunidades y los recursos de la vida entre las mujeres y los hombres, o la representación igualitaria de las mujeres y los hombres;

F. Considerando que el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) define la segregación horizontal como la concentración de mujeres y hombres en distintos sectores y ocupaciones;

G. Considerando que, cuatro años después de que se iniciara el movimiento #MeToo, los progresos realizados en la lucha contra el acoso sexual y la violencia sexual no son suficientes y queda mucho por hacer, dentro y fuera de las instituciones de la Unión; que diversas investigaciones muestran que el acoso está más extendido de lo que en general se cree y que no se denuncia lo suficiente;

H. Considerando que la integración de la perspectiva de género también debe aplicarse en el proceso presupuestario; que la presupuestación con perspectiva de género no solo consiste en financiar iniciativas explícitas de igualdad de género, sino también en comprender el impacto de las decisiones políticas y presupuestarias en la igualdad de género y en ajustar en consecuencia los gastos e ingresos públicos; que los recursos presupuestarios y la prestación de servicios deben asignarse en función de la determinación de necesidades guiada por los datos, incluidos los datos cualitativos sobre las repercusiones de género;

I. Considerando que el Tribunal de Cuentas Europeo ha señalado que el ciclo presupuestario de la Unión no ha tenido en cuenta la igualdad de género suficientemente; que el Tribunal de Cuentas ha recomendado a la Comisión que evalúe y comunique si los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros abordan la igualdad de género;

J. Considerando que todas las instituciones de la Unión se guían por los Tratados y la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Unión; que el Parlamento debe ser un adalid para otros órganos parlamentarios en su promoción de la igualdad de género, aprender de las mejores prácticas de otros órganos parlamentarios en materia de integración de la perspectiva de género en sus estructuras y procesos, y tener en cuenta buenos ejemplos de aplicación de la integración de la perspectiva de género en los sectores público y privado y en la sociedad civil; que la integración de la perspectiva de

género todavía no se ha incorporado plenamente a las prácticas y normas del Parlamento ([15]); que, en las audiencias organizadas por la mayoría de las comisiones del Parlamento entre el inicio de la legislatura actual y noviembre de 2020, la presencia de mujeres fue inferior al 50 %; que, en el caso de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión de Pesca, la Comisión de Peticiones y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, entre otras, el porcentaje fue inferior al 25 %;

K. Considerando que el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada en el Parlamento se ha visto gravemente afectado por la pandemia de COVID-19 y que las herramientas digitales a menudo han facilitado la ampliación de los horarios de trabajo tanto de los diputados como del personal; que el trabajo desde casa no elimina la necesidad de los cuidados infantiles; que el Parlamento, como empleador y como institución modelo para el conjunto de la sociedad, puede beneficiarse de una mano de obra motivada y de un entorno saludable, y que los empleados deben poder conciliar la vida profesional y la vida privada a lo largo de toda su carrera;

Consideraciones generales

1. Reafirma su firme compromiso con la igualdad de género y respalda la integración de la perspectiva de género como uno de sus enfoques de actuación oficiales para garantizarla; lamenta la aplicación fragmentada de la integración de la perspectiva de género en los distintos ámbitos políticos e instituciones a escala de la Unión; subraya que la igualdad de género es una responsabilidad conjunta, que requiere la actuación de todas las instituciones, Estados miembros y agencias de la Unión, en colaboración con la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, los interlocutores sociales y el sector privado;

2. Subraya que las mujeres constituyen la mitad de la población y, por tanto, están expuestas diversamente a formas interseccionales de discriminación; destaca que las medidas para garantizar la igualdad de género deben incorporar un enfoque interseccional con el objetivo de no dejar a nadie atrás y eliminar todas las formas de discriminación, incluidas las interseccionales; hace hincapié en la necesidad de crear también procesos participativos que impliquen a todos los agentes pertinentes y combinen enfoques descendentes y ascendentes;

3. Celebra que cada vez haya más mujeres que participen en la política, pero subraya que estamos lejos de alcanzar la paridad de género y que las mujeres con un perfil público, como las políticas y las activistas, son a menudo objeto de acoso con la intención de desalentar su presencia en la vida pública y en las esferas de toma de decisiones; subraya que no se pueden diseñar leyes o políticas feministas con el fin de conseguir la igualdad de género en todos los ámbitos sin la presencia de mujeres en el proceso decisorio; recuerda la importancia de contar con un entorno de trabajo con perspectiva de género para mejorar la representación de las mujeres en todos los niveles del Parlamento, también en los grupos políticos y en los despachos de los diputados;

4. Señala la falta de datos cualitativos y cuantitativos sobre la integración de la perspectiva de género en las instituciones de la Unión más allá de los datos sobre el número de mujeres en diferentes puestos; pide, por tanto, que se elaboren estadísticas de género exhaustivas y se compromete a crear indicadores cualitativos sobre la igualdad de género para recopilar más datos desglosados por sexo con el fin de seguir mejorando la igualdad de género;

5. Acoge con satisfacción la herramienta dedicada al grado de sensibilidad de los distintos Parlamentos a las cuestiones de género del EIGE, que se centra en cinco ámbitos fundamentales que deben abordarse, a saber: la igualdad de oportunidades para entrar en el Parlamento, la igualdad de oportunidades para influir en los procedimientos de trabajo del Parlamento, un espacio adecuado en la agenda parlamentaria para los intereses y preocupaciones de las mujeres, la elaboración de legislación con perspectiva de género y el cumplimiento de la función simbólica del Parlamento;

6. Acoge con satisfacción la adopción de planes de acción en materia de género por parte de todas las comisiones parlamentarias; observa, no obstante, la falta de seguimiento y aplicación de estos planes; pide, por lo tanto, a las comisiones que hagan un seguimiento de sus planes de acción en materia de género para medir sus avances y garantizar su aplicación; hace hincapié en que la Red de integración de la perspectiva de género del Parlamento se encarga de incorporar un enfoque integrador con respecto al género en el entorno y el trabajo de las comisiones y delegaciones;

([15]) Ahrens, P.: «Working against the tide? Institutionalizing Gender Mainstreaming in the European Parliament», *Gendering the European Parliament: Structures, Policies, and Practices*, eds. P. Ahrens y A. L. Rolandsen, Rowman & Littlefield International, 2019, pp. 85-101.

7. Acoge con satisfacción la nueva disposición del Reglamento interno del Parlamento, aprobada en 2019, que establece la obligación de adoptar un plan de acción en materia de género destinado a incorporar la perspectiva de género en todas las actividades del Parlamento, en todos los niveles y fases; celebra la adopción de un plan de acción en materia de género en julio de 2020 y de una hoja de ruta para su aplicación en abril de 2021; pide que se elaboren informes para realizar un seguimiento periódico de los progresos realizados en la aplicación del plan de acción en materia de género; lamenta que el plan de acción en materia de género y la hoja de ruta correspondiente no sean de dominio público y que la mayoría de las medidas incluidas estén formuladas como principios sin objetivos ni obligaciones claros, lo que indica una falta de compromiso político con su aplicación;

8. Pide una cooperación estructurada aún más estrecha entre todas las instituciones de la Unión a la hora de aplicar la integración de la perspectiva de género para alcanzar mejor la igualdad de género; considera que el Parlamento y los grupos políticos deben aunar fuerzas para mejorar la igualdad de género y combatir los movimientos antifeministas y contra la igualdad de género, que son siempre antidemocráticos, tanto en Europa como en el resto del mundo;

Oportunidades para entrar en el Parlamento

9. Observa que el porcentaje de diputadas ha disminuido ligeramente desde el fin de la pasada legislatura, pasando de aproximadamente el 39,6 % al 39,1 %; acoge con satisfacción, no obstante, el liderazgo del Parlamento en este ámbito, en particular sus avances en cuanto a la representación política femenina, que es superior a la media del 30,4 % en los Parlamentos nacionales de los Estados miembros y es significativamente superior a la media del 25,2 % de los Parlamentos nacionales a escala mundial; celebra que algunos Estados miembros y partidos políticos hayan introducido normas para garantizar el equilibrio entre mujeres y hombres en sus listas electorales e insiste en la necesidad de garantizar este equilibrio mediante listas de cremallera u otros métodos equivalentes en la próxima revisión de la ley electoral de la Unión ([16]), de manera que los candidatos de ambos sexos tengan las mismas oportunidades de ser elegidos;

10. Alienta a los Estados miembros a tener en cuenta la necesidad de Parlamentos inclusivos en cuanto al género al revisar sus leyes electorales; anima, además, a los partidos políticos nacionales a que introduzcan cuotas a la hora de decidir sobre los candidatos electorales, incluso si la ley no lo prevé; pide que, a tal fin, se compartan mecanismos de apoyo y mejores prácticas con los partidos políticos; destaca que, para garantizar la presencia de candidatas, la organización y los procedimientos internos de los partidos deben tener en cuenta la perspectiva de género, incluyendo medidas como el tratamiento explícito de la igualdad de género en los reglamentos de los partidos, el establecimiento de cuotas de género para las funciones de toma de decisiones y la existencia de foros de presión, defensa y debate que funcionen bien, como secciones o comités de mujeres;

11. Lamenta la falta de procedimientos de contratación con perspectiva de género en el Parlamento y pide que los servicios y los grupos políticos del Parlamento promuevan estos procedimientos, a fin de evitar la discriminación y aumentar la presencia de mujeres en ámbitos en los que están infrarrepresentadas, tanto en la administración como en los grupos políticos; pide la adopción de medidas concretas para colmar la brecha;

Oportunidades para influir en los procedimientos de trabajo del Parlamento

12. Se congratula de que la Mesa del Parlamento esté totalmente equilibrada desde el punto de vista del género, con ocho vicepresidentas de un total de catorce y dos cuestoras de un total de cinco; observa, sin embargo, que solo tres de los siete grupos políticos del Parlamento tienen presidentas o copresidentas, que de las veinticinco comisiones ocho están presididas actualmente por una mujer y que quince de los 43 presidentes de delegación son mujeres; pide que se mejore el equilibrio entre mujeres y hombres en la dirección de las comisiones, las delegaciones y los grupos políticos; acoge con satisfacción la modificación del artículo 213, apartado 1, del Reglamento interno del Parlamento, que exige que la mesa de cada comisión presente un equilibrio entre mujeres y hombres; lamenta, sin embargo, que esta modificación no vaya a entrar en vigor hasta la apertura del primer período parcial de sesiones tras las próximas elecciones al Parlamento, que se celebrarán en 2024;

13. Pide que se garantice el equilibrio entre mujeres y hombres en todos los niveles de trabajo del Pleno, las comisiones y las delegaciones, también en la designación de coordinadores, ponentes y ponentes alternativos y en la distribución del tiempo de uso de la palabra;

([16]) De conformidad con el artículo 223 del TFUE y la ley electoral de la Unión Europea, tal como se establece en el Acta Electoral de 1976 relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo de 1976, modificada en 2002. DO L 278 de 8.10.1976, p. 5.

14. Pide que se establezcan medidas para hacer frente a la segregación horizontal, con el fin de garantizar el equilibrio entre mujeres y hombres en las distintas comisiones y acabar con la concentración de género de las carteras, que da lugar a una valoración inferior de aquellos ámbitos con mayor proporción de mujeres;

15. Pide a los grupos políticos y a sus secretarías que establezcan normas internas y otras medidas pertinentes, como códigos de conducta y herramientas, formaciones y seguimiento en materia de integración de la perspectiva de género para garantizar la igualdad de género en su funcionamiento interno, especialmente en lo referente a los nombramientos y la distribución de funciones y responsabilidades; pide que se pongan a disposición de los grupos políticos guías de mejores prácticas y asesoramiento, incluidas formaciones sobre la integración de la perspectiva de género para el personal y los diputados, a fin de que puedan comprender y aplicar mejor el concepto de integración de la perspectiva de género en su funcionamiento interno;

16. Pide a las Direcciones Generales competentes que velen por que la selección de los autores de los estudios sea equilibrada desde el punto de vista del género;

17. Observa que, a pesar de todos los progresos y esfuerzos realizados, todavía no se ha logrado la igualdad de género en todos los niveles de gestión de la administración del Parlamento; acoge con satisfacción el hecho de que, a nivel de directores, se haya alcanzado la paridad, pero lamenta que las mujeres representen solo el 23,1 % de los directores generales y el 39,3 % de los jefes de unidad; alaba, a este respecto, el objetivo de la administración del Parlamento de contar con un 50 % de mujeres en los cuadros medios y superiores y un 40 % de mujeres en los puestos de alta dirección de la administración para 2024; pide que se dé prioridad a las mujeres en la contratación cuando estén infrarrepresentadas y los méritos de los candidatos sean iguales; destaca la necesidad de desarrollar y reforzar los conocimientos especializados en materia de género a nivel de dirección; pide que se implanten programas de tutoría;

18. Pide que se recopilen datos sobre la representación vertical y horizontal del personal de los grupos políticos y datos anonimizados sobre las diferencias salariales para los asistentes de los diputados y el personal de los grupos y administrativo, a fin de garantizar la transparencia salarial;

19. Pide que se recopilen periódicamente datos desglosados por sexo sobre la proporción de personal del Parlamento que trabaja a tiempo parcial; pide que se tomen medidas sobre la base de los datos actuales ([17]), a fin de abordar los desequilibrios significativos y evaluar cómo puede el Parlamento facilitar apoyo adicional en caso de que miembros del personal deseen volver a trabajar a tiempo completo;

20. Hace hincapié en que el acoso en el lugar de trabajo constituye un ataque grave a la salud psicológica y física de una persona y puede hacer que se sienta insegura en el trabajo y, en algunos casos, impedir que realice su trabajo; observa que las mujeres tienen muchas más probabilidades de estar expuestas al acoso sexual que los hombres; considera que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta la fecha para garantizar una política de acoso cero, siguen produciéndose casos de acoso sexual en el Parlamento y deben incrementarse los esfuerzos para prevenir el acoso sexual; reitera, por tanto, su petición de que se apliquen las siguientes medidas para mejorar las políticas contra el acoso:

a) publicar la evaluación externa realizada sobre el Comité Consultivo para las quejas por acoso que afectan a diputados;

b) realizar, mediante auditores externos elegidos de forma transparente, una evaluación independiente de la eficacia del actual comité de lucha contra el acoso del Parlamento que se ocupa de las reclamaciones por acoso sexual entre el personal y, en caso necesario, proponer modificaciones lo antes posible y antes del final de la presente legislatura, a fin de garantizar la independencia de la influencia política y el equilibrio entre mujeres y hombres, así como evitar conflictos de intereses en las estructuras existentes;

c) garantizar un análisis más exhaustivo y holístico de las reclamaciones y las vías de recurso y modificar la composición del comité consultivo y del comité de lucha contra el acoso para que formen parte de ellos oficialmente y con pleno derecho de voto expertos independientes con experiencia demostrada en la lucha contra el acoso en el lugar de trabajo, como médicos, terapeutas y expertos jurídicos;

d) introducir una formación obligatoria contra el acoso para todos los diputados y hacerla fácilmente accesible, en particular poniéndola a disposición en todas las lenguas oficiales o con servicios de interpretación y dirigiendo las actividades de divulgación a determinadas delegaciones y grupos políticos;

([17]) Recogidos en la edición de 2021 del folleto «Las mujeres en el Parlamento Europeo».

e) introducir una formación obligatoria sobre la política de acoso cero del Parlamento para todas las personas que trabajan en sus locales de forma periódica, que les proporcione las herramientas para reconocer y denunciar todas las formas de acoso, incluido, en particular, el acoso sexual, así como información personalizada sobre las estructuras de apoyo disponibles, lo cual incrementará el conocimiento general de dichas estructuras de apoyo y la facilidad para acceder a ellas;

21. Se compromete a garantizar un buen equilibrio entre la vida profesional y la vida privada de los diputados, el personal de los grupos, los asistentes parlamentarios acreditados y el personal administrativo, por ejemplo, adoptando un horario de trabajo que favorezca la conciliación de la vida profesional y la vida privada y dialogando con la Comisión y el Consejo para establecer una solución común para las reuniones en las que participen las tres instituciones; solicita una revisión de las medidas de conciliación de la vida profesional y la vida privada para mejorar y reforzar el marco actual, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los efectos del teletrabajo tras la pandemia de COVID-19 y equilibrando las estructuras de trabajo flexibles con los requisitos de un Parlamento sólido y que funcione correctamente;

22. Pide un aumento de los permisos de maternidad y paternidad no transferibles del personal del Parlamento tras tener un hijo, de un total de seis meses por cada progenitor durante el primer año; subraya que los seis meses de permiso parental deben estar disponibles en los tres primeros años de vida del niño; lamenta que, cuando disfrutan de un permiso parental, los miembros del personal de las instituciones de la Unión solo reciban una prestación fija en lugar del 100 % de su salario, lo que supone un gran desincentivo para acogerse a este permiso; pide que el permiso parental esté plenamente remunerado; acoge con satisfacción las prestaciones de que disponen las familias de los empleados del Parlamento;

23. Exige, en particular, que se reconozca el permiso de maternidad, paternidad y parental a los diputados al Parlamento mediante una modificación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo; pide, además, la aplicación de soluciones que garanticen a los diputados la capacidad de seguir trabajando durante el permiso de maternidad, paternidad o parental, como mantener la posibilidad de votar a distancia durante el permiso o estudiar la viabilidad de una sustitución temporal, garantizando así la representación de los electores también cuando su diputado disfrute de un permiso y evitando que los diputados se sientan presionados para reincorporarse al trabajo inmediatamente; destaca que la decisión de recurrir a un sustituto temporal correspondería al diputado en cuestión;

24. Pide que los servicios del Parlamento examinen la repercusión que tiene la menopausia en la vida laboral de las empleadas del Parlamento; subraya que este examen debe tener una base empírica e incluir orientaciones sobre el tratamiento médico y la gestión en el estilo de vida de los síntomas de la mediana edad y de la menopausia utilizando directrices nacionales e internacionales; pide que se tenga en cuenta la menopausia en las políticas de gestión de la enfermedad y la asistencia;

Prominencia de la perspectiva de género en las actividades parlamentarias

25. Acoge con satisfacción el trabajo de la Comisión FEMM, el Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad y la Red de integración de la perspectiva de género como órganos líderes a la hora de garantizar la integración de la perspectiva de género en el Parlamento; pide, no obstante, una cooperación y una coordinación más estrechas y estructuradas entre estos órganos, especialmente en circunstancias extraordinarias como la crisis de la COVID-19 y sus consecuencias, mediante reuniones periódicas para intercambiar información y elaborar informes temáticos conjuntos;

26. Acoge con satisfacción la nueva iniciativa de la Conferencia de Presidentes de Delegación de invitar a todas las delegaciones a designar miembros encargados de la integración de la perspectiva de género y elogia la cooperación entre la Red de integración de la perspectiva de género y los diputados responsables de las cuestiones de género y diversidad en las delegaciones;

27. Pide la inclusión de la Red de integración de la perspectiva de género en el Reglamento interno para reflejar su función en la promoción de la integración de la perspectiva de género en las actividades de las comisiones y delegaciones parlamentarias; solicita que se pongan a disposición los recursos necesarios para que lleve a cabo sus funciones y elabore las recomendaciones pertinentes; pide la incorporación de un punto de debate permanente en el orden del día de las reuniones de las comisiones;

28. Acoge con satisfacción la sesión de formación del EIGE para los diputados sobre las evaluaciones del impacto de género y la presupuestación con perspectiva de género, que se elaboró específicamente para el Parlamento; alienta a trabajar más estrechamente con el EIGE en la impartición de sesiones formativas periódicas sobre la integración de la perspectiva de género para los diputados, el personal de los grupos, los asistentes parlamentarios, los servicios parlamentarios y el personal de las secretarías de las comisiones; recuerda la importancia de ofrecer programas adaptados a las necesidades y conocimientos concretos tanto a nivel político como administrativo;

29. Señala que la Comisión FEMM, como comisión de pleno derecho encargada de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, trabaja en muchas cuestiones horizontales que a menudo afectan a la labor de otras comisiones; observa que la inclusión de las sugerencias de la Comisión FEMM en forma de opiniones o enmiendas varía en función de la comisión; acoge con satisfacción el compromiso de la hoja de ruta de recoger, a través de los servicios y órganos pertinentes, indicadores claros para evaluar si las aportaciones de la Comisión FEMM se han incorporado al trabajo de otras comisiones y a la posición final del Parlamento; pide que se realice un seguimiento sistemático, transparente y responsable de la incorporación de las sugerencias de la Comisión FEMM, que resulta esencial para garantizar la correcta aplicación de los principios de igualdad de género y de integración de la perspectiva de género;

30. Destaca la importancia de las enmiendas que la Comisión FEMM presenta en sus opiniones para garantizar la integración de la perspectiva de género; solicita que, en el contexto de los informes de propia iniciativa, mejore la cooperación entre las comisiones para establecer el calendario de modo que se garantice un plazo suficiente entre la presentación del proyecto de informe de la comisión competente para el fondo y la votación en comisión, para que la Comisión FEMM pueda elaborar su posición en forma de enmiendas al proyecto de informe; destaca que los diputados de la Red de integración de la perspectiva de género se encargan de incluir medidas de integración de la perspectiva de género en sus comisiones; lamenta el carácter muy *ad hoc* que ha tenido esta labor hasta ahora y opina que debe llevarse a cabo de forma más estructurada;

31. Pide que todas las misiones de las comisiones y delegaciones respeten el equilibrio entre mujeres y hombres, y que se examinen las dimensiones de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres; pide, además, que se incluyan en los programas de las misiones reuniones con organizaciones que promuevan la igualdad de género;

32. Acoge con satisfacción el compromiso contraído en el plan de acción y en la hoja de ruta en materia de género de garantizar que todas las comisiones y otros órganos que organizan audiencias, talleres y conferencias respeten el equilibrio entre mujeres y hombres en los grupos y expertos competentes para examinar las dimensiones de la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el ámbito de interés específico; pide que se establezcan objetivos claros para aplicar esta disposición;

33. Alaba la iniciativa de la Semana de la Igualdad de Género, que se celebró por primera vez en 2020 en el Parlamento y en la que se invitó a todas las comisiones y delegaciones parlamentarias a celebrar actos que abordaran la igualdad de género en sus ámbitos de competencia; acoge con satisfacción la continuación de esta exitosa iniciativa y el hecho de que dieciséis comisiones y seis delegaciones hayan participado en la edición de 2021, para la que se organizaron veintiún actos; pide que todos los órganos del Parlamento, incluidas las comisiones y delegaciones que aún no lo hayan hecho, se adhieran a esta iniciativa y contribuyan a ella, reforzando así la sensibilización y la cooperación, de forma periódica;

34. Pide a la Red de integración de la perspectiva de género, al Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad, a la Comisión FEMM y a la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Control Presupuestario que elaboren y adopten directrices específicas para aplicar la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género;

35. Acoge con satisfacción el estudio del EPRS sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento; observa, no obstante, que el EPRS debe repetir este estudio periódicamente sobre la base de estadísticas cuantitativas y cualitativas de género y datos desglosados por sexo, que los servicios del Parlamento deben recopilar sistemáticamente y poner a disposición en el marco de su plan de acción y hoja de ruta en materia de género;

36. Acoge con satisfacción la traducción de las orientaciones sobre el uso de un lenguaje neutral en cuanto al género a todas las lenguas oficiales de la Unión; lamenta la falta de aplicación de dichas orientaciones y pide que se lleven a cabo más acciones de sensibilización y cursos de formación específicos para los juristas-lingüistas del Parlamento; pide que se revisen periódicamente las orientaciones y sus traducciones, con el fin de garantizar que reflejen la evolución de cada lengua y sigan siendo precisas;

37. Se compromete a garantizar una asignación suficiente de fondos y recursos humanos para la integración de la perspectiva de género y a mejorar la cooperación y la coordinación entre los distintos órganos que trabajan en la igualdad de género y la diversidad en el Parlamento;

Promulgación de legislación con una perspectiva de género

38. Destaca la importancia de las evaluaciones del impacto de género para el diseño de las propuestas legislativas y las evaluaciones con perspectiva de género de las iniciativas legislativas; lamenta que el impacto de género rara vez se aborde en el marco de las evaluaciones de impacto de la Comisión y que las directrices de evaluación de impacto de la Comisión para

el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 recomienden que la igualdad de género se tenga en cuenta en la elaboración de políticas solo cuando sea «proporcionado» hacerlo; pide a la Comisión que cambie su enfoque, lleve a cabo y publique una evaluación del impacto de género para cada propuesta legislativa e incluya en ellas objetivos e indicadores de resultados explícitamente relacionados con el género; se compromete a llevar a cabo una evaluación del impacto de género para cada informe de iniciativa legislativa con el objetivo de incluir una perspectiva de género; se compromete a investigar nuevos métodos y herramientas para mejorar la integración de la perspectiva de género en el proceso legislativo;

39. Lamenta que, en general, aún no se haya aplicado la integración de la perspectiva de género a todo el presupuesto de la Unión y que no se haya hecho un seguimiento suficiente de la contribución del presupuesto a la consecución de la igualdad de género; pide una aplicación sistemática de la integración de la perspectiva de género en el presupuesto de la Unión; subraya que la perspectiva de género debe integrarse en todos los niveles del proceso presupuestario a fin de utilizar los ingresos y los gastos para alcanzar los objetivos de igualdad de género; acoge con satisfacción las medidas contempladas en el plan de acción y en la hoja de ruta en materia de género del Parlamento en relación con la presupuestación con perspectiva de género y pide que se apliquen lo antes posible;

40. Felicita a los negociadores del Parlamento por la inclusión de la integración de la perspectiva de género como principio horizontal en el MFP 2021-2027; acoge con satisfacción, en particular, el compromiso de la Comisión de establecer una metodología para medir el gasto pertinente de los programas financiados a través del MFP 2021-2027 antes de que finalice 2022; pide a la Comisión que mejore la rendición de cuentas y la transparencia presupuestaria y que aplique la nueva metodología a todos los programas de financiación de la Unión, así como la presupuestación con perspectiva de género en el examen intermedio del MFP vigente; insta a la Comisión a que dé seguimiento a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas Europeo a este respecto;

41. Celebra que el objetivo general de mitigar el impacto social y económico de la crisis de la COVID-19, en particular en las mujeres, y el requisito de explicar cómo las medidas de los planes nacionales de recuperación y resiliencia contribuirán a la igualdad de género se hayan incluido en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([18]); lamenta, sin embargo, que no se haya atendido la petición de la Comisión FEMM de incorporar un capítulo específico sobre la igualdad de género en los planes nacionales; subraya que el seguimiento social y las inversiones sociales no pueden sustituir por sí solos la presentación de información con perspectiva de género y las medidas sobre la integración de la perspectiva de género; considera que la igualdad de género merece su propia metodología de incorporación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y recuerda que el EIGE ha elaborado una metodología adecuada;

42. Pide a la Comisión que supervise de cerca la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo que respecta a las disposiciones existentes relacionadas con la igualdad de género, y que incluya indicadores pertinentes en el cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia para realizar un seguimiento del impacto de los planes nacionales sobre la igualdad de género y el importe de los fondos asignados y gastados para apoyar este objetivo; destaca la necesidad de integrar la igualdad de género en la arquitectura de la gobernanza económica de la Unión y en el Semestre Europeo;

43. Lamenta que varios programas de financiación de la Unión con un importante potencial para contribuir a la igualdad de género, como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, la política agrícola común y Erasmus, no hayan tenido en cuenta de forma efectiva la igualdad de género;

44. Subraya que el diálogo social es un instrumento fundamental para todas las partes implicadas en los procesos de toma de decisiones y, por tanto, esencial para mejorar la igualdad de género en las instituciones de la Unión;

45. Pide a la Comisión que refuerce el marco institucional de apoyo de la integración de la perspectiva de género y que traduzca su compromiso con la integración de la perspectiva de género en acciones específicas; pide a la Comisión que adopte un plan de aplicación para la integración de la perspectiva de género en cada ámbito político;

46. Lamenta que la Comisión no cuente con una estrategia propiamente dicha para la formación en materia de integración de la perspectiva de género y que solo ofrezca a su personal un único curso introductorio no obligatorio; insta a la Comisión a elaborar una estrategia de formación en materia de integración de la perspectiva de género, a poner la formación a disposición de todo el personal y a aprovechar plenamente las herramientas y la experiencia del EIGE en materia de integración de la perspectiva de género;

([18]) DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

47. Pide a la Comisión que desglose sistemáticamente los datos por sexo en el momento de su recopilación y que tenga en cuenta la dimensión de género a la hora de evaluar los programas de la Unión e informar sobre ellos; pide a la Comisión que incluya en las próximas propuestas legislativas el requisito de recopilar sistemáticamente datos desglosados por sexo e indicadores de igualdad de género pertinentes en relación con todos los programas y que incluya requisitos de seguimiento y evaluación que tengan en cuenta el género; destaca la importancia del seguimiento y la evaluación con perspectiva de género para cumplir mejor los objetivos de integración de la perspectiva de género;

48. Lamenta la falta de compromiso del Consejo para adoptar legislación con perspectiva de género y reitera su petición de desbloquear la ratificación por parte de la Unión del Convenio de Estambul, la Directiva horizontal contra la discriminación, que garantizará que se tenga en cuenta la dimensión interseccional a la hora de combatir la discriminación por razones de sexo, y la Directiva sobre las mujeres en los consejos de administración;

49. Insta a los Estados miembros a transponer y aplicar plenamente la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y pide a la Comisión que ejerza una supervisión eficaz al respecto;

50. Reitera su llamamiento al Consejo y al Consejo Europeo para que establezcan una formación del Consejo sobre igualdad de género, puesto que la Unión necesita una plataforma para el intercambio intergubernamental sobre la igualdad de género y un foro oficial para los ministros y secretarios de Estado responsables de las cuestiones de igualdad de género, con el fin de reforzar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y la legislación de la Unión, desarrollar el diálogo y la cooperación entre los Estados miembros, intercambiar mejores prácticas y legislación, desbloquear las negociaciones sobre los principales expedientes relacionados con la igualdad de género, dar respuestas comunes a los problemas de toda la Unión y garantizar que las cuestiones de igualdad de género se debatan al más alto nivel político;

51. Pide que la integración de la perspectiva de género se aplique mejor y más eficazmente en la Conferencia sobre el Futuro de Europa, mediante una mayor coordinación entre los órganos parlamentarios pertinentes, a fin de reforzar la dimensión de género de las aportaciones de los grupos de trabajo y de los debates y propuestas del Pleno de la Conferencia;

52. Pide, además, que se adopten medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género y medidas específicas para lograr la igualdad de género, como actos legislativos, recomendaciones y políticas relacionadas con la violencia de género, la transparencia salarial y los cuidados;

La igualdad de género y la diversidad en la función simbólica del Parlamento

53. Destaca que, para que el Parlamento pueda considerarse sensible a las cuestiones de género, debe conocer y tener en cuenta los significados simbólicos transmitidos dentro la institución y por ella a través de su estrategia de comunicación y el diseño de los espacios físicos; pide que se intensifiquen los esfuerzos en estos ámbitos;

54. Pide que se fijen objetivos concretos para garantizar el equilibrio entre mujeres y hombres a la hora de nombrar y renombrar edificios, salas y otros espacios físicos del Parlamento;

55. Acoge con satisfacción el compromiso recogido en la hoja de ruta de llevar a cabo un análisis de los espacios dedicados al cuidado infantil en las dependencias del Parlamento, incluidos los espacios para la lactancia materna, y pide un compromiso para rediseñarlos cuando sea necesario, una vez realizado el análisis previo acordado del estado actual;

56. Pide que se realice un análisis de la distribución y el diseño de los aseos del Parlamento para evaluar la necesidad de adaptarlos a los requisitos de todos los géneros, entre otras cosas con medidas como la introducción de aseos de género neutro y el aumento del número de aseos con papeleras y lavabos individuales para facilitar el uso de copas menstruales y otros productos sanitarios;

57. Pide que se revise su estrategia de comunicación, en particular a través de medidas como el establecimiento de un protocolo de duelo por las víctimas de feminicidios y la revisión del sitio web del Parlamento para incluir una sección específica sobre igualdad de género en el menú de inicio, información pertinente sobre expedientes fundamentales, como el proceso de ratificación del Convenio de Estambul por parte de la Unión, y una actualización de la información sobre la historia y composición del Parlamento desde el punto de vista del género;

Observaciones finales

58. Reitera su petición de que se lleve a cabo una auditoría ([19]) para cartografiar la situación actual en términos de igualdad de género e integración de la perspectiva de género y formular recomendaciones tanto en el ámbito político como en el administrativo de las actividades del Parlamento; sugiere que esta auditoría abarque todos los ámbitos e indicadores desarrollados por el EIGE en su herramienta dedicada al grado de sensibilidad de los distintos Parlamentos a las cuestiones de género y determine las normas que facilitan o bloquean la igualdad de género en cada área analizada, con el objetivo de actualizar el plan de acción del Parlamento en materia de género y la hoja de ruta correspondiente; pide que dicha auditoría incluya una evaluación del impacto de género por lo que respecta a la aplicación de un requisito fijo de equilibrio entre mujeres y hombres en todas las estructuras parlamentarias, incluidas las comisiones, delegaciones y misiones;

59. Señala que algunos ámbitos cubiertos por el plan de acción y la hoja de ruta en materia de género están intrínsecamente vinculados a la organización política de los grupos y, por lo tanto, es necesaria una deliberación política en la que participen todos los grupos; pide la creación de un grupo de trabajo temporal en el marco de la Conferencia de Presidentes, compuesto por representantes de cada grupo político y presidido por los ponentes permanentes del Parlamento sobre la integración de la perspectiva de género, para que dirija el trabajo en este ámbito, aplique la presente Resolución y se coordine con el Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad, la Mesa del Parlamento Europeo, la Comisión FEMM y la Red de integración de la perspectiva de género, cuando proceda; anima a los grupos políticos a que creen este grupo de trabajo a mediados de 2022 a más tardar;

o

o o

60. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

([19]) DO C 323 de 11.8.2021, p. 33.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0073

Plan de Acción en materia de Género de la UE III

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Plan de Acción en materia de Género de la UE III (2021/2003(INI))

(2022/C 347/12)

El Parlamento Europeo,

— Vistas la Convención de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1979, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Recomendación general n.º 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Naciones Unidas, de 18 de octubre de 2013, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

— Vistas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como los resultados de sus conferencias de examen,

— Vistas la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su entrada en vigor en la Unión el 21 de enero de 2011, de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad [1],

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101),

— Vista la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015, así como sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 1, 4, 5, 8, 10 y 17,

— Visto el Convenio n.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1951, sobre igualdad de remuneración,

— Visto el Convenio n.º 111 de la OIT, de 1958, sobre la discriminación (empleo y ocupación),

— Visto el Convenio n.º 190 de la OIT, de 2019, sobre la violencia y el acoso,

— Vista la Recomendación n.º 202 de la OIT, de 2012, sobre los pisos de protección social,

— Visto el Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

— Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013), 2242 (2015), 2467 (2019) y 2493 (2019) relativas a las mujeres, la paz y la seguridad,

— Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), de 11 de mayo de 2011,

— Vistos los Convenios del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, de 16 de mayo de 2005, y para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, de 25 de octubre de 2007,

— Vistas la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994, así como su Programa de Acción y los resultados de sus conferencias de examen, y la Cumbre de Nairobi de 2019 (CIPD+25), con la que se celebró el vigesimoquinto aniversario de la Conferencia de El Cairo,

[1] DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

— Vista la Agenda de Acción de Adís Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, de julio de 2015,

— Vista la Iniciativa conjunta Spotlight de la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

— Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, así como el artículo 8, el artículo 153, apartado 1, y el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Vista la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, de junio de 2016,

— Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 25 de noviembre de 2020, titulada «Plan de Acción en materia de Género de la UE (GAP) III — Un ambicioso programa para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior de la UE» (JOIN (2020)0017), así como el documento de trabajo conjunto de los servicios de la Comisión que la acompaña relativo a los objetivos e indicadores para enmarcar la aplicación del GAP III (2021-2025) (SWD(2020)0284),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 ([2]),

— Visto el informe del secretario general de las Naciones Unidas, de 9 de abril de 2020, titulado «The Impact of COVID-19 on Women» (El impacto de la COVID-19 en las mujeres),

— Visto el informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas titulado «Repercusión de la pandemia de COVID-19 en la planificación familiar y la eliminación de la violencia de género, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil», publicado el 27 de abril de 2020,

— Vista la estrategia mundial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para acelerar la eliminación del cáncer del cuello uterino como problema de salud pública, puesta en marcha en noviembre de 2020,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),

— Vistas las Directrices de la UE sobre Defensores de los Derechos Humanos,

— Visto el Plan de Acción de la UE sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad 2019-2024, de 5 de julio de 2019,

— Vistos el Foro Generación Igualdad, celebrado del 29 al 31 de marzo de 2021 en Ciudad de México y del 30 de junio al 2 de julio de 2021 en París, y los compromisos anunciados para acelerar los avances de cara al logro de la igualdad de género en todo el mundo, así como el Plan de Aceleración Global para la Igualdad de Género y el nuevo Pacto para las Mujeres, la Paz y la Seguridad y la Acción Humanitaria, puestos en marcha como resultado del Foro,

— Visto el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global ([3]),

([2]) DO L 107 de 26.3.2021, p. 1.
([3]) DO L 209 de 14.6.2021, p. 1.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Vista su Resolución, de 31 de mayo de 2018, sobre la aplicación del documento de trabajo conjunto de los servicios de la Comisión (SWD(2015)0182) — Igualdad de género y empoderamiento de la mujer: transformar la vida de las niñas y las mujeres a través de las relaciones exteriores de la UE (2016-2020) ([4]),

— Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2020, sobre una estrategia de la Unión para poner fin a la mutilación genital femenina en el mundo ([5]),

— Vista su Resolución, de 13 de febrero de 2020, sobre las prioridades de la Unión para el 64.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas ([6]),

— Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2020, sobre la igualdad de género en la política exterior y de seguridad de la Unión ([7]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la perspectiva de género en la crisis de la COVID-19 y el período posterior a la crisis ([8]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre el cierre de la brecha digital de género: participación de la mujer en la economía digital ([9]),

— Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el vigesimoquinto aniversario de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD25) — Cumbre de Nairobi ([10]),

— Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres ([11]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Presupuestos,

— Visto el informe conjunto de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (A9-0025/2022),

A. Considerando que la igualdad de género es un valor de la Unión Europea y un derecho humano fundamental y universal;

B. Considerando que la violencia de género en todas sus formas, en particular el feminicidio, es la forma más extrema de desigualdad de género; que la violencia de género debe considerarse una forma extrema de discriminación y una violación de los derechos humanos;

C. Considerando que es necesario defender los derechos de las mujeres y tomar medidas para combatir todas las formas de explotación, violencia, opresión y desigualdad entre mujeres y hombres; que la prevención de la violencia de género requiere cuestionar las normas de género que perpetúan las desigualdades y que esto se traduzca, entre otras cosas, en la adopción y aplicación de reformas y medidas legislativas eficaces;

D. Considerando que la violencia de género es tanto causa como consecuencia de desigualdades estructurales y de la ausencia de una distribución equitativa del poder; que, para luchar contra la violencia, es necesario comprender sus causas y los factores coadyuvantes; que la desigualdad de género está profundamente arraigada en valores sociales basados en estereotipos de género; que el compromiso de los hombres y los niños con la igualdad de género es tanto un objetivo como un requisito previo para lograr una igualdad sostenible y real;

([4]) DO C 76 de 9.3.2020, p. 168.
([5]) DO C 294 de 23.7.2021, p. 8.
([6]) DO C 294 de 23.7.2021, p. 58.
([7]) DO C 404 de 6.10.2021, p. 202.
([8]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 191.
([9]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 232.
([10]) DO C 81 de 18.2.2022, p. 63.
([11]) DO C 81 de 18.2.2022, p. 43.

E. Considerando que la violencia contra las mujeres y las niñas se manifiesta de formas diferentes pero que no se excluyen entre sí, incluida la ciberviolencia; que, según unas estimaciones, de 14 000 mujeres y niñas de 31 países diferentes, más de la mitad (un 58 %) han sido víctimas de acoso y abusos en línea;

F. Considerando que las mujeres con vulnerabilidades e identidades interseccionales se enfrentan a un mayor riesgo de violencia y acoso;

G. Considerando que la Unión Europea y las Naciones Unidas han lanzado la Iniciativa Spotlight con el fin de combatir la violencia, incluida la violencia sexual, contra las mujeres y las niñas;

H. Considerando que la explotación sexual es una forma grave de violencia y explotación que afecta mayoritariamente a las mujeres y niñas; que la Unión debe apoyar a los países socios para que aumenten la financiación destinada a prestar apoyo social y garantizar el acceso a los públicos a las víctimas de trata y explotación sexual, con apoyo psicológico y social de especialistas, y deben crear servicios especializados dedicados a la plena inclusión social y económica de las mujeres y niñas vulnerables para liberarlas de la explotación sexual;

I. Considerando que el acceso a los servicios de salud y a los servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos debe ser universal; que los derechos a la salud, en particular a la salud reproductiva y sexual, son derechos fundamentales de las mujeres que deben reforzarse y no pueden, en modo alguno, debilitarse ni retirarse; que está prosperando un determinado discurso que amenaza el respeto de los derechos sexuales y reproductivos tanto dentro como fuera de la Unión;

J. Considerando que las mujeres, en toda su diversidad, se enfrentan a discriminaciones estructurales interseccionales por motivos de raza, etnia, religión o creencias, discapacidad, salud, situación socioeconómica, origen social, edad, clase, condición de refugiada o migrante, orientación sexual e identidad de género, lo que debe reconocerse como una barrera al pleno disfrute de los derechos fundamentales;

K. Considerando que es esencial para el conocimiento y la gobernanza mundiales recopilar datos desglosados y cuantificables sobre la desigualdad de género, teniendo en cuenta los factores interseccionales;

L. Considerando que los derechos de las mujeres y las niñas están amenazados y que en muchos países, tanto de dentro como de fuera de la Unión, se están estrechando los márgenes de actuación de las organizaciones de la sociedad civil, en especial de aquellas que defienden los derechos de las mujeres, así como de las organizaciones de base y feministas; que se observa un preocupante retroceso en los derechos de las mujeres y las personas LGBTQI+ en todo el mundo, que se traduce en limitaciones en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos y la prohibición de la educación sobre sexualidad y los estudios de género;

M. Considerando que el empoderamiento y la financiación adecuada de las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de las mujeres y las niñas en los países socios son cruciales para generar nuevas actitudes sociales y un consenso que facilite la igualdad de género; que, para que el Plan de Acción en materia de Género (GAP) III se aplique con éxito, es fundamental la participación activa de las organizaciones de mujeres sobre el terreno;

N. Considerando que las mujeres y las niñas se ven afectadas de forma desproporcionada por un número cada vez mayor de situaciones de emergencia, como las resultantes de conflictos armados, de catástrofes naturales y del cambio climático;

O. Considerando que la pandemia de COVID-19 y las consiguientes medidas de confinamiento han tenido graves repercusiones en las mujeres y las niñas y han exacerbado las desigualdades de género existentes, en particular al afectar al acceso a la educación y los servicios sanitarios, en particular la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como al equilibrio entre la vida privada y la vida profesional; que esto está provocando un aumento de la violencia de género y de las desigualdades sociales y económicas;

P. Considerando que la pandemia ha afectado de forma desproporcionada a las mujeres; que alrededor de un 70 % de los trabajadores sociales y sanitarios que luchan contra la COVID-19 en primera línea, tanto personal de enfermería, médicos o personal de limpieza, son mujeres; que las mujeres que trabajan desde casa, están desempleadas o trabajan a tiempo parcial han estado sometidas a una presión aún mayor, ya que han seguido realizando la mayor parte de las tareas domésticas y de cuidado de la familia; que los datos disponibles sugieren que el número de mujeres víctimas de violencia o acoso aumentó durante el confinamiento debido a la COVID-19;

Jueves 10 de marzo de 2022

Q. Considerando que hay pocas mujeres en las disciplinas académicas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM);

R. Considerando que una representación, una participación y una influencia iguales de las mujeres y los hombres en la vida política es una condición indispensable para una sociedad verdaderamente democrática; que la participación constructiva de las mujeres y las niñas en la prevención y la resolución de conflictos, así como en la reconstrucción, contribuye a que la paz sea más duradera;

S. Considerando que las medidas de lucha contra las desigualdades serán fundamentales para la recuperación tras la pandemia; que la participación, la representación y el liderazgo de las mujeres y las niñas deben constituir una prioridad al diseñar, aplicar y evaluar dichas medidas;

T. Considerando que lograr el respeto de la dignidad humana y la igualdad de género sigue siendo un reto; que ningún país del mundo estará cerca de lograr la igualdad de género antes de 2030;

U. Considerando que el GAP III debe ser el marco para una contribución activa de la acción exterior de la Unión a la lucha contra la desigualdad de género; que el GAP III debe aplicarse en su totalidad como instrumento clave para frenar la discriminación y la marginación y garantizar la dignidad y los derechos de las mujeres y las niñas, defendiendo la incorporación de las cuestiones de género a todos los programas de cooperación internacionales y la integración de la igualdad de género en los planes y estrategias nacionales, en colaboración con socios locales y organizaciones de la sociedad civil;

V. Considerando que es necesario un enfoque más estratégico, coordinado y sistemático sobre la manera en que la Unión y los Estados miembros trabajan conjuntamente en relación con las cuestiones de género en los países socios; que las misiones y delegaciones de la Unión ocupan una posición de primera línea en la aplicación del GAP III y que, para que se aplique con éxito, son fundamentales los conocimientos especializados del personal de las delegaciones y misiones; que la Comisión debe dotar a las delegaciones de asistencia técnica para poner en marcha los planes de aplicación a nivel nacional;

1. Acoge con satisfacción el nuevo Plan de Acción en materia de Género de la UE (GAP) III para 2021-2025 y su llamamiento en favor de un mundo con igualdad de género, como continuación y desarrollo del trabajo, las lecciones aprendidas y los logros del GAP II; se congratula de la mejora del GAP III, así como de sus compromisos y exhaustivos objetivos, en especial del avance que supone pasar de un documento de trabajo a una comunicación conjunta, tal como solicitó el Parlamento Europeo en su Resolución, de 23 de octubre de 2020, sobre la igualdad de género en la política exterior y de seguridad de la Unión;

2. Celebra el carácter inclusivo del proceso de consulta acometido para fundamentar la redacción del GAP III y la inclusión en él de las recomendaciones del Parlamento, los Estados miembros, los coordinadores de la UE para las cuestiones de género y, en particular, las organizaciones de la sociedad civil de defensa de los derechos de las mujeres;

3. Lamenta que el Consejo no haya logrado la unanimidad sobre las conclusiones, debido a las objeciones de cuatro Estados miembros a la palabra «género», lo que ha impedido la aprobación formal del Plan de Acción, y subraya que esto da señales claras de la involución existente en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres; reitera su llamamiento para que se cree una nueva formación del Consejo sobre igualdad de género que reúna a los ministros y secretarios de Estado de la Unión responsables de la igualdad de género a fin de facilitar la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas de la Unión, incluidas la política exterior y de seguridad y la política de desarrollo; pide que se trabaje en pos de una posición común de la Unión y que se adopten medidas enérgicas para denunciar de forma inequívoca el retroceso registrado en materia de igualdad de género;

4. Señala que la Unión tiene una importante función que desempeñar en el logro de un mundo con igualdad de género mediante el apoyo a los países socios en su lucha contra la discriminación por razón de género; pide a la Unión que dé ejemplo e insta a los seis Estados miembros que aún no han ratificado ni aplicado el Convenio de Estambul a que lo hagan lo antes posible; pide al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que impulse la ratificación del Convenio de Estambul en el marco de su diálogo político con los países socios del Consejo de Europa;

5. Condena enérgicamente la retirada de Turquía del Convenio de Estambul; considera que la denuncia del Convenio de Estambul es un nuevo elemento que pone en entredicho la condición de Turquía como país candidato a la adhesión a la Unión;

Un compromiso de la Unión más concreto y una aplicación eficaz

6. Pide la plena aplicación del GAP III y que se considere prioritario en todos los elementos de la acción exterior de la Unión a través de la adopción de un enfoque interseccional y transformador en materia de género, tanto en términos de cobertura geográfica del Plan como en lo que atañe a sus ámbitos de acción, así como la integración de la dimensión de género en todos los ámbitos de acción exterior, ya sea en materia comercial, de política de desarrollo, de ayuda humanitaria, de seguridad o en sectores como el energético o el agrícola; reitera que las medidas de aplicación del GAP III deben estar guiadas por la necesidad de atajar las causas profundas de las desigualdades de género y permitir una participación significativa y la inclusión de hombres, mujeres y grupos desfavorecidos, y que una financiación limitada y la falta de personal son algunos de los principales obstáculos para la consecución de los objetivos de la Unión en materia de igualdad de género e incorporación de la perspectiva de género; reitera que cualquier medida destinada a alcanzar los objetivos del GAP III debe tener en cuenta a las mujeres en toda su diversidad; recuerda que el GAP III debe garantizar la coherencia de las políticas en favor del desarrollo mediante una evaluación sistemática del impacto de género, a fin de evitar cualquier repercusión negativa de las políticas de la Unión en los derechos de las mujeres y las niñas y en la igualdad de género; pide a la Comisión que proporcione las herramientas prácticas y políticas necesarias para que los principios del GAP III puedan plasmarse fácilmente en acciones y llevarse a la práctica; pide que la Unión sea ambiciosa a la hora de promover objetivos que garanticen el respeto de los derechos humanos y una auténtica igualdad de género entre los socios externos con los que la Unión pretende trabajar;

7. Pide que se establezca un programa de formación amplio y exhaustivo con miras a respaldar la ejecución del GAP III, en particular sobre la incorporación de la perspectiva de género, la presupuestación con perspectiva de género y las evaluaciones del impacto de género, así como sobre la violencia de género; insiste en la necesidad de invertir en conocimientos, recursos y especialización a nivel interno en materia de igualdad de género dentro de las delegaciones de la Unión para que puedan aplicar adecuadamente el GAP III; pide que esos programas de formación se adecuen en la medida de lo posible al contexto local y nacional en que se aplique el GAP III; pide que esos cursos de formación y las herramientas asociadas se pongan a disposición de los socios locales interesados de forma fácil y gratuita;

8. Destaca que es necesaria una evaluación periódica, externa e independiente de los resultados del GAP III, a todos los niveles y en todas las fases, en relación con los objetivos específicos y mensurables establecidos, y que deben tenerse cuenta de manera transparente e inclusiva las aportaciones de la sociedad civil, las ONG y otras partes interesadas pertinentes sobre el terreno; pide la aplicación sistemática de análisis rigurosos en materia de género y la utilización de indicadores y estadísticas sensibles al género y desglosados por sexo; insiste en que la evaluación del GAP III debe analizar la aplicación de todas las políticas de la Unión relacionadas con su acción exterior; pide que el GAP III incorpore herramientas claras para hacer un seguimiento del importe total del gasto en igualdad de género y evaluar el impacto cualitativo de estas iniciativas en términos de promoción de la igualdad de género; confía en que se añadan sin demora hipótesis de referencia, acciones, metas e indicadores específicos y mensurables al documento de trabajo, junto con las respectivas hojas de ruta y calendarios de todos los objetivos; resalta la importancia del ejercicio de programación del Instrumento Europa Global, que brinda una ocasión única de llevar a la práctica los objetivos del GAP III;

9. Pide a las misiones y delegaciones de la Unión, a los Estados miembros, a los países socios y a los gobiernos locales y regionales que colaboren estrechamente en la aplicación del GAP III, utilizando todas las herramientas diplomáticas y programáticas de que disponen, siguiendo una orientación adecuada desarrollada y compartida por las delegaciones; recuerda que los coordinadores para las cuestiones de género ocupan un lugar central y pide que se refuercen su cometido y su visibilidad; acoge con satisfacción la introducción de los planes de aplicación a nivel nacional e insiste en que todos ellos se hagan públicos y se traduzcan para que resulten fácilmente accesibles para la sociedad civil local y las organizaciones de base;

10. Pide a la Comisión que potencie las sinergias con las Naciones Unidas, los países socios y las partes interesadas a escala internacional, para avanzar de manera conjunta y lograr los objetivos internacionales relacionados con la igualdad de género de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen;

11. Pide que se establezcan vínculos estrechos con las organizaciones locales de la sociedad civil, especialmente las que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, incluidas las de las comunidades vulnerables, y con los ministerios y los gobiernos regionales y locales de los países socios, con el fin de aumentar la responsabilidad de cada país en la aplicación del GAP III y sus planes de aplicación a nivel nacional, así como de mejorar su eficacia; pide, además, que se establezca un diálogo político y estratégico anual con el Parlamento Europeo sobre la aplicación del GAP III, que incluya

a las partes interesadas y, en particular, a las autoridades locales, la sociedad civil y las organizaciones de mujeres; reitera su llamamiento a las misiones y delegaciones de la Unión para que entablen un diálogo constructivo con las organizaciones de la sociedad civil y faciliten e intercambien información sobre el modo en que se han utilizado sus aportaciones y se han plasmado en las políticas de género;

12. Celebra que el GAP III se centre en los jóvenes como impulsores del cambio; pide a la Unión que garantice, a través de financiación y formación, que las mujeres y las niñas, así como las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las organizaciones de base, en particular las dirigidas por niñas y jóvenes y las entidades humanitarias de primera línea dirigidas por mujeres, participen de manera significativa y desempeñen un papel de liderazgo en la aplicación del GAP III en sus respectivos países; reitera la importancia y el valor añadido de la experiencia de los activistas locales, las organizaciones de base y otros expertos en cuestiones de género o partes interesadas pertinentes, así como de la colaboración a largo plazo con estos, para que los proyectos relacionados con las cuestiones de género se adapten al contexto socioeconómico y cultural local;

13. Pide una colaboración más estrecha y sistemática entre las partes interesadas que participan en la aplicación del GAP III, también entre las direcciones generales de la Comisión; alienta vivamente a los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión a que consideren a los gobiernos locales y regionales actores clave de la política de desarrollo, ya que representan el nivel democrático más cercano a los ciudadanos y son los mejor situados para promover la igualdad de género y el desarrollo sostenible; resalta la necesidad de trabajar en estrecha colaboración con las comunidades rurales y los líderes comunitarios para que los programas de igualdad de género lleguen a todos los rincones;

14. Pide la inclusión de un objetivo específico para financiar a las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer y a la sociedad civil; pide una financiación plurianual, flexible, directa, adecuada y suficiente para las organizaciones de la sociedad civil y redes locales en toda su diversidad, especialmente para aquellas que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres, las niñas y otros grupos vulnerables, y las organizaciones de derechos humanos que trabajan para mejorar el marco jurídico de los países; pide a la Comisión que presente mecanismos y prácticas de financiación simplificados que permitan a las organizaciones de base más pequeñas acceder a la financiación de la Unión en favor de la igualdad de género; condena todas las formas de represión contra activistas feministas, incluidos los defensores de los derechos humanos de las mujeres, e insta a todos los gobiernos a que protejan y apoyen la sociedad civil y colaboren con ella;

15. Resalta que los defensores de los derechos humanos de las mujeres se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, en especial en las zonas de conflicto y en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos; celebra el llamamiento para colaborar con los defensores de los derechos humanos de las mujeres y favorecer un entorno seguro para estos y pide a la Comisión que los proteja mediante acciones y mecanismos adecuados y dotando de recursos específicos a las delegaciones de la Unión;

16. Pide a las delegaciones de la Unión que apliquen rigurosamente las Directrices de la UE sobre Defensores de los Derechos Humanos en relación con los activistas que defienden los derechos de las mujeres, en especial en lo que atañe a la obligación de denunciar las violaciones de los derechos humanos cometidas por organismos públicos, y que proporcionen medios jurídicos a los activistas cuando sea necesario; pide al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) que informe anualmente al Parlamento sobre la aplicación de dichas Directrices;

17. Subraya que se necesita financiación suficiente a través del proceso de programación de la Unión para la aplicación efectiva del GAP III; insta a que el GAP III se coordine de forma más estrecha con otras iniciativas, como la Iniciativa Spotlight, cuyo presupuesto debe incrementarse, si bien cabe mejorar su eficacia de conformidad con la reciente evaluación intermedia y extrayendo conclusiones del nuevo contexto creado por la pandemia de COVID-19; acoge con satisfacción la Iniciativa Spotlight y su objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; pide que se renueven los fondos asignados a la Iniciativa Spotlight tras la finalización del programa actual en 2022 y que se prorrogue dicho programa durante todo el período de financiación plurianual y en todas las subregiones;

18. Subraya que el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 (ODS 5) consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y que este ODS debe integrarse en los distintos ámbitos en los que la Unión tiene competencia para intervenir; lamenta que el ODS 5 sea uno de los tres ODS menos financiados; observa con satisfacción que el GAP III considera la igualdad de género una prioridad transversal de la acción exterior de la Unión en su labor política y de programación; reitera que la perspectiva de género debe incorporarse adecuadamente en todos los ámbitos de la acción exterior de la Unión y que las prioridades de Europa Global en los países socios así como las iniciativas del Equipo Europa han de resultar transformadoras en materia de género, de conformidad con el GAP III, en particular en el caso de la ayuda humanitaria;

19. Se congratula de que el género deba ser un objetivo significativo o principal en el 85 % de todas las nuevas acciones exteriores; celebra la meta de la Comisión Europea de que el 5 % de sus nuevos programas de acción exterior tengan como objetivo principal la igualdad de género; se congratula asimismo de la inclusión de al menos una iniciativa por país que tenga como objetivo principal la igualdad de género; recuerda que el objetivo del 5 % ya se logró en 2019 y pide que en el GAP III se incorporen objetivos más ambiciosos, un mayor apoyo y una financiación concreta destinada a iniciativas específicas en materia de género; pide que el 20 % de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) de cada país se asigne a programas que tengan la igualdad de género como uno de sus objetivos principales; pide que se fije un objetivo específico para destinar el 85 % de los fondos de la AOD de la Unión a programas que tengan la igualdad de género como objetivo principal o significativo; espera de la Unión y los Estados miembros que se comprometan a no destinar AOD a proyectos que puedan revertir o perjudicar los logros obtenidos en materia de igualdad de género, y, en consecuencia, así se lo pide; subraya que los objetivos fijados deben cuantificarse también en términos de financiación específica y no solo como un porcentaje de los programas globales;

20. Insta a la Comisión y al SEAE a que den ejemplo y se centren en sus propias estructuras internas; destaca la importancia de un liderazgo con perspectiva de género para lograr la igualdad de género y la correcta aplicación del GAP III; acoge con satisfacción el compromiso de garantizar el equilibrio de género en los puestos directivos, tanto en la sede del SEAE y en los servicios exteriores de la Comisión como en las delegaciones de la Unión y las misiones de la política común de seguridad y defensa (PCSD); lamenta, no obstante, que el SEAE esté lejos de alcanzar el objetivo del 50 % de mujeres en puestos directivos y pide al actual VP/AR que aplique plenamente la igualdad de género en todos los niveles, tal como está previsto; celebra el compromiso de introducir cursos de formación en materia de igualdad de género y en relación con el GAP III para todos los cargos directivos de la sede del SEAE y de las delegaciones de la Unión y pide que esta medida sea obligatoria y se amplíe a todo el personal que trabaja en la acción exterior de la Unión;

21. Señala que el SEAE debe asumir el liderazgo a la hora de convertir el género en un componente clave de la acción exterior, y que debe incentivar y apoyar políticamente a las delegaciones de la Unión para que hagan lo mismo en los países socios; destaca la necesidad de que las cartas de mandato y las descripciones del puesto de trabajo de los jefes de delegación incluyan una referencia específica a la igualdad de género, en relación con la aplicación del GAP III, y la importancia de que las delegaciones de la Unión y los Estados miembros colaboren y se consulten mutuamente de forma sistemática para garantizar la plena integración del GAP III y de su enfoque transformador en materia de género, basado en los derechos humanos e interseccional en la planificación de los programas indicativos plurianuales; celebra el compromiso del GAP III de garantizar que todos los servicios exteriores de las delegaciones y de la sede dispongan de asesores en materia de género o de coordinadores o puntos de coordinación para las cuestiones de género, pero insiste en que es necesario que se trate de puestos a tiempo completo y dotados con suficientes recursos para desempeñar su cometido; pide una vez más que también se designen asesores en materia de género en las misiones militares de la PCSD;

22. Pide a la Comisión y al SEAE que recopilen datos pertinentes en materia de recursos humanos desglosados por sexo para evaluar las cifras de nombramientos, candidatos preseleccionados, selecciones, ampliaciones de contrato y duración del servicio, entre otros criterios, y realizar un seguimiento de los avances, así como que realicen entrevistas sistemáticas a las mujeres y personas pertenecientes a grupos desfavorecidos sobre sus motivos para dejar sus puestos de trabajo;

23. Lamenta que la importante cuestión de la diversidad se haya incluido en las competencias del asesor del SEAE en materia de género y diversidad, y pide al SEAE que confiera la importancia necesaria tanto a la igualdad de género como a la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como a la diversidad y la inclusión, y que cree un puesto para cada una de estas cuestiones, así como que refuerce sus funciones, mandatos, recursos y competencias; solicita el nombramiento de un asesor encargado de las cuestiones de género en cada dirección del SEAE, que dependería directamente del asesor del SEAE en materia de género y diversidad, y anima a su personal a que colabore estrechamente con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género;

24. Destaca que la igualdad de género es un derecho humano, crucial para el desarrollo sostenible y las economías inteligentes, que beneficia tanto a las mujeres como a los hombres, en toda su diversidad, incluida la comunidad LGBTQI+; señala que la desigualdad de género se ve exacerbada por otras formas de desigualdad; subraya que las desigualdades tienen consecuencias socioeconómicas de gran alcance para las sociedades en su conjunto, algo que deben tomar en consideración los agentes refractarios al cambio; hace hincapié en que los compromisos de la Unión serán más efectivos si su acción adopta un enfoque interseccional de la igualdad de género; reitera su llamamiento para que toda acción de la Unión tenga en cuenta las identidades interseccionales y reconozca que las mujeres y las niñas en toda su diversidad no se ven afectadas de igual manera por las desigualdades de género;

25. Celebra la inclusión de la interseccionalidad como principio fundamental del GAP III, pero lamenta la falta de metas, indicadores y acciones concretas para aplicarlo; destaca el compromiso de la Comisión y del SEAE por proteger a las personas LGBTQI+ y permitirles hacer valer sus derechos en todo el mundo;

26. Celebra que en el GAP III se haga referencia al potencial que reviste el proceso de adhesión a la Unión a la hora de promover la igualdad de género en los países candidatos y candidatos potenciales; destaca la necesidad de un diálogo político sólido y de asistencia técnica al objeto de integrar la igualdad de género en las políticas de ampliación y vecindad; pide a la Comisión y al SEAE que utilicen en mayor medida las negociaciones de adhesión como una vía para que la ampliación logre resultados para las mujeres;

27. Se felicita por que el GAP III aborde la vulnerabilidad extrema de las mujeres y niñas migrantes; pide que se preste especial atención a la situación de las mujeres y las niñas que se desplazan, que están en las rutas migratorias o se encuentran en campamentos de migrantes, y pide específicamente que se garantice su acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene, a la salud y derechos sexuales y reproductivos y a la atención sanitaria materna;

Siete ámbitos de actuación

Eliminar todas las formas de violencia de género

28. Celebra que el primer ámbito de compromiso del GAP III se centre en la eliminación de todas las formas de violencia de género; pide que se intensifique una acción mejorada, coordinada y holística en pro de la lucha contra el feminicidio y todas las formas de violencia de género, tanto en línea como fuera de línea, en particular en las situaciones de conflicto y emergencia, en las que las mujeres y las niñas se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad, centrándose en aquellas que con mayor probabilidad puedan ser víctimas de la violencia, como son las mujeres y las niñas con discapacidad; pone de relieve la necesidad de trabajar con los países socios para tipificar como delito todas las formas de violencia de género;

29. Pide una acción urgente para atajar las causas profundas de la violencia contra las mujeres y las niñas mediante un enfoque interseccional y transformador en materia de género, en especial habida cuenta del importante incremento de los feminicidios y otras formas de violencia de género en el contexto de la pandemia; acoge con agrado que la Comisión se centre en promover la prevención cuestionando las normas de género perjudiciales; resalta, a este respecto, que es esencial trabajar con los países socios y las organizaciones de la sociedad civil para combatir los estereotipos de género en todos los aspectos de la vida social; pide a las delegaciones de la Unión y a los Estados miembros que utilicen todos los medios diplomáticos posibles para promover la adopción de legislación que facilite la igualdad de género estructural en todos los aspectos;

30. Recuerda que la formación obligatoria dirigida a todo el personal del SEAE, la Comisión, las delegaciones de la Unión y las misiones y operaciones de la PCSD debe incluir programas exhaustivos de identificación de las víctimas de violencia sexual o de género relacionada con los conflictos, así como programas de prevención y formación dirigida a todo el personal de la Unión, incluido el personal militar y policial; insta a la Unión a que haga uso de todos los medios posibles para velar por que los autores de violaciones masivas en situación de guerra sean denunciados, identificados, procesados y castigados de conformidad con el Derecho penal internacional; recuerda que el Estatuto de Roma ofrece un marco jurídico permanente para abordar de manera extensiva la violencia sexual y por motivos de género como un crimen contra la humanidad y, por tanto, pide a la Unión que apoye de forma activa, tanto política como financieramente, la labor esencial e independiente de la Corte Penal Internacional; celebra que la violencia sexual y por motivos de género se haya incluido entre los criterios para la imposición de sanciones en el marco del régimen de sanciones de la Unión de alcance mundial en materia de derechos humanos y anima a los Estados miembros a que lo utilicen con eficacia;

31. Hace hincapié en que los matrimonios infantiles y forzados constituyen una violación de los derechos humanos que hace a las niñas especialmente vulnerables a la violencia y los abusos; recuerda que la mutilación genital femenina está reconocida a escala internacional como una violación de los derechos humanos, que ha causado 200 millones de víctimas en todo el mundo y 500 000 solo en la Unión, y que, cada año, al menos tres millones de niñas corren el riesgo de sufrir mutilaciones genitales; subraya que la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados constituyen una amenaza para la dignidad de las mujeres como personas; pide que se adopten medidas integradas para elevar la concienciación sobre la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados y evitarlos, en especial en situaciones de conflicto y emergencia; pide a la Comisión que adopte un enfoque coherente a largo plazo para poner fin a la mutilación genital femenina dentro y fuera de la Unión, mediante la mejora de las sinergias entre los programas interiores y exteriores de la Unión; reitera su llamamiento a fin de que se incorporen medidas de prevención de la mutilación genital femenina en todos los ámbitos políticos en su acción exterior;

32. Recuerda que las víctimas de la trata y la explotación sexual son, en su mayoría, mujeres y niñas; pide un mayor liderazgo y seguimiento por parte de la Comisión y los Estados miembros y una mayor cooperación internacional para poner fin a estas prácticas perniciosas, que abocan a formas de esclavitud; recuerda que la vulnerabilidad de las mujeres a la trata y la explotación sexual se ve agravada en tiempos de dificultades económicas, conflictos armados y situaciones de emergencia; pide que se refuerce la integración de la lucha contra la trata de mujeres y niñas en los objetivos del GAP III y que aumenten las sinergias con la Estrategia de la UE en la lucha contra la trata de seres humanos (2021-2025);

Garantizar el acceso de las mujeres a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos

33. Reitera que la salud y los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos y elementos fundamentales de la dignidad humana y del empoderamiento de las mujeres; manifiesta su preocupación por la involución en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres y por el auge de la retórica conservadora misógina y los grupos organizados religiosos y de otro tipo, que amenaza con socavar, entre otros aspectos, el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos tanto dentro como fuera de la Unión; subraya que los retrocesos legislativos en relación con el aborto socavan la protección de la salud, los derechos y la dignidad de las mujeres, y ponen en mayor riesgo a las mujeres más vulnerables social y económicamente; señala que la Unión debe ser un ejemplo destacado en todo el mundo en cuanto se refiere a la promoción de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, libre de coacciones, violencia, discriminaciones y abusos; pide, por tanto, a todos los Estados miembros que garanticen el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos en sus territorios;

34. Deplora que en muchas regiones del mundo el acceso a la salud sexual y reproductiva y, en particular, al aborto seguro y legal, sea extremadamente limitado y a menudo criminalizado; resalta que las víctimas principales de esta situación son las mujeres pobres, las de zonas rurales y las pertenecientes a minorías; subraya la necesidad de centrarse en todos los grupos de edad, incluidas las niñas y las mujeres jóvenes, y de facilitar la información, la educación y el acceso correspondientes a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, que abarquen la asistencia prenatal, un aborto legal y seguro y medios contraceptivos; pone de relieve la importancia de seguir cuestionando las normas discriminatorias que dificultan a las mujeres, las niñas y las personas LGBTQI+ el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como los estereotipos que generan discriminación contra mujeres marginadas durante el parto;

35. Hace hincapié en la importancia de mejorar la disponibilidad de métodos anticonceptivos en los países socios, en particular para las adolescentes; afirma que todas las mujeres y adolescentes tienen derecho a tomar sus propias decisiones libres e informadas con respecto a su salud sexual y reproductiva; recuerda que la calidad de la atención sanitaria materna es un indicador importante del desarrollo de un país; considera que la Unión debe ayudar a los países socios a defender el derecho a la salud en el contexto del embarazo y el parto mediante el establecimiento de servicios de salud materna dignos que disminuyan eficazmente la mortalidad infantil y las muertes relacionadas con complicaciones en el parto;

36. Pide que el GAP III conceda una alta prioridad a la igualdad de género y la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la respuesta de ayuda humanitaria de la Unión y los Estados miembros, así como a la rendición de cuentas y el acceso a la justicia y la reparación por violaciones de los derechos sexuales y reproductivos y por violencia de género, tanto en términos de oferta de formación de agentes humanitarios como en lo tocante a la financiación;

37. Pide que el GAP III conceda más importancia a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, habida cuenta de las considerables repercusiones de la pandemia en las mujeres y las niñas en los países socios, y que se coordine y se les asigne una financiación adecuada, flexible, continuada y específica al programar el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global; pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que consideren la salud y los derechos sexuales y reproductivos como una prioridad en los procesos de programación de la acción exterior de la Unión, incluida la programación conjunta; resalta el papel crucial de las organizaciones no gubernamentales en la prestación de servicios y la defensa de la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

38. Recuerda la importancia de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en lo que respecta a los cuerpos de las mujeres y las niñas y su autonomía, e insta a que la salud y los derechos sexuales y reproductivos se traten como cuestiones de salud pública, y sean accesibles para todos sin discriminación; pide que se garantice el acceso universal y adecuado a la

edad a una educación sexual integral, a anticonceptivos eficaces, a la prevención del VIH y las infecciones de transmisión sexual, y al aborto seguro y legal; pide que los programas de educación sexual integral aborden las relaciones interpersonales, la orientación sexual, la igualdad de género, las normas de género, la prevención de la violencia de género y el consentimiento, y que faciliten información sobre la pubertad, el ciclo menstrual, el embarazo y el parto, la contracepción y la prevención de enfermedades de transmisión sexual;

39. Destaca la necesidad de tomar en consideración la edad en las acciones relacionadas con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, por ejemplo garantizando información y servicios que sean accesibles y afines a la juventud; resalta que la Unión debe promover que los países socios incluyan estas cuestiones en los planes nacionales de salud pública; pide a la Unión y a los Estados miembros que se comprometan con los objetivos del GAP III relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos y elaboren «planes de aplicación a nivel nacional» en los que den prioridad a este aspecto;

40. Insiste en la necesidad de impulsar el acceso a la educación a todos los niveles y en todas las circunstancias, con el fin de reducir los matrimonios precoces, los embarazos en la adolescencia y la dependencia económica; pide que se intensifiquen los esfuerzos para prevenir el absentismo, con miras a que las adolescentes que sean madres puedan volver a la escuela y terminar sus estudios e incorporarse al mercado laboral;

41. Pide medidas para prevenir el absentismo escolar de las niñas durante la menstruación mediante la mejora de los servicios de agua, saneamiento e higiene y las instalaciones de higiene menstrual en las escuelas y a través de la lucha contra la pobreza menstrual y la estigmatización en este ámbito, trabajando también con las mujeres y las niñas, así como con los hombres y los niños; pide mayores sinergias entre los programas que abordan la atención sanitaria, la salud y los derechos sexuales y reproductivos y los servicios de agua, saneamiento e higiene en las escuelas y el apoyo personal a las niñas;

42. Llama la atención sobre las desigualdades y disparidades intersectoriales entre mujeres y hombres en el acceso a la atención sanitaria y la calidad de la atención sanitaria prestada, teniendo en cuenta la falta de atención y servicios sanitarios con perspectiva de género; pide que se garantice el acceso universal a instalaciones donde se facilite información sobre las enfermedades ginecológicas —como la endometriosis y el cáncer de cuello uterino— y las de transmisión sexual —como el VIH—, y donde se prevengan, diagnostiquen, atiendan y traten esas enfermedades; pide a la Unión que respalde la aplicación de la estrategia mundial de la OMS para acelerar la eliminación del cáncer de cuello uterino;

43. Pide que los países socios financien y refuercen adecuadamente sus sistemas públicos de salud y que lleven a cabo investigaciones sobre la salud de las mujeres en todo el mundo, con el fin de avanzar en el conocimiento de las cuestiones de género y de sexo en los ámbitos de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la investigación de enfermedades; pide asimismo que se eleve la concienciación de la opinión pública sobre las cuestiones de salud relacionadas con el género;

44. Subraya la necesidad de que los Estados miembros adopten una política de salud pública que haga especial hincapié en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, garantizando una atención sanitaria universal y de alta calidad y la disponibilidad de los recursos necesarios para luchar contra los principales problemas de salud pública;

Fomentar los derechos económicos y sociales y la igualdad y garantizar la autonomía de las mujeres y las niñas

45. Reitera que la crisis y las consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia de COVID-19 repercuten de un modo desproporcionado en el acceso de las mujeres al mercado laboral; pone de relieve la importancia y la necesidad de que la Unión respalde el desarrollo y la inclusión de una dimensión de género intersectorial en todos los planes de recuperación de la COVID-19 en los países socios y e iniciativas del «Equipo Europa»; hace hincapié en la necesidad de que la respuesta a la COVID-19 tenga en cuenta las cuestiones de género en el contexto de la aplicación del GAP III a fin de reconocer las circunstancias únicas de las mujeres y las niñas y estimular las oportunidades después de la crisis; pide a la Comisión que integre la dimensión de género e incluya acciones transformadoras en materia de género en todas las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 en los países socios, también en los planes y medidas de recuperación, y que apoye los proyectos, en particular los financieros, de forma que incorporen la igualdad de género; destaca que ciertas nuevas formas de financiación, como los bonos de género, podrían relanzar las economías nacionales y, al mismo tiempo, empoderar a las mujeres;

46. Considera que el trabajo es fundamental para hacer frente a la desigualdad; defiende la negociación colectiva como un medio no solo de mejorar las condiciones laborales, sino también de luchar contra la desigualdad entre hombres y mujeres;

47. Acoge con agrado que la Comisión tenga la intención de exigir el cumplimiento de los convenios pertinentes de la OIT y de las Naciones Unidas en materia de igualdad de género en su próxima revisión del Reglamento relativo al Sistema de Preferencias Generalizadas; pide a la Comisión que incluya efectivamente la igualdad de género en todos los capítulos sobre comercio y desarrollo sostenible, y que garantice que el comercio y la inversión no agraven la desigualdad de género; subraya que todas las evaluaciones de impacto relacionadas con el comercio deben tener en cuenta los puntos de vista de las organizaciones de la sociedad civil;

48. Insiste en que el apoyo financiero a las mujeres debe ir acompañado de la formación, el acceso a la información, el perfeccionamiento profesional y la sensibilización sobre sus derechos fundamentales;

49. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen con los países socios para prevenir y abordar el acoso a las mujeres en el trabajo, así como para promover la ratificación del Convenio de la OIT sobre la violencia y el acoso (n.º 190);

50. Aboga por que el GAP III promueva la actividad económica de las mujeres y su acceso a los instrumentos económicos y sociales, los recursos y la protección social necesarios, especialmente en contextos de emergencia; subraya la importancia de la participación de las mujeres en la economía mundial para el desarrollo sostenible y un crecimiento económico continuo e inclusivo, que están intrínsecamente ligados al objetivo mundial de erradicar la pobreza, tal como se indica en los Objetivos de Desarrollo Sostenible; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen y promuevan mecanismos de protección social que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluidas las transferencias de efectivo, para mejorar la capacidad de los países socios de responder a las crisis y a las perturbaciones externas;

51. Pide a la Unión y a los países socios que adopten medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres y proporcionarles puestos de trabajo dignos, acceso a la financiación y oportunidades de negocio, también mediante el apoyo a las organizaciones locales dirigidas por mujeres y el fomento de su participación en sindicatos; destaca la importancia de impulsar, por ejemplo, el acceso a los microcréditos con vistas a facilitar y motivar la creatividad y el espíritu empresarial de las mujeres a menor escala;

52. Subraya la necesidad de considerar la complementariedad de otras acciones para garantizar su eficacia, como la ausencia de violencia de género, el acceso a un trabajo digno y un cuidado de niños y ancianos asequible; pide a la Unión y a sus Estados miembros que empoderen y protejan a las madres y los padres en todo el mundo, y que colaboren con los países socios al objeto de garantizar un permiso de maternidad, paternidad y parental adecuado, y que adopten medidas prácticas con miras a garantizar dicha protección, junto con inversiones en servicios de guardería y educación;

53. Subraya que la Unión debe apoyar la creación de un instrumento vinculante sobre las empresas y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas con el fin de garantizar plenamente el disfrute de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres;

54. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren con los países socios para financiar e impulsar medidas que aborden la carga desproporcionada de trabajo no remunerado que tienen que soportar las mujeres, y que apoyen acciones que ayuden a las trabajadoras a pasar de la economía informal a la formal; subraya que las mujeres y los hombres deben compartir por igual las responsabilidades asistenciales y domésticas no remuneradas; solicita que se adopten medidas concretas en pro del reconocimiento, la disminución y la redistribución del trabajo asistencial y doméstico no remunerado;

55. Pide que se promueva activamente el papel y la participación de las mujeres en la economía y la sociedad, reconociendo sus derechos civiles y jurídicos, incluido el derecho a la propiedad, el acceso al crédito y el derecho a participar en los distintos sectores económicos y en la vida política, muy especialmente mediante el fomento de políticas macroeconómicas con perspectiva de género; lamenta que el derecho a la igualdad de retribución por un mismo trabajo de igual valor no se aplique en muchas circunstancias, tanto dentro como fuera de la Unión, incluso aunque esté consagrado en la legislación, y subraya que es necesario abordar la causa profunda de esta discriminación;

56. Subraya que es esencial que el sector privado se implique en la consecución de los objetivos establecidos en el GAP III y que rinda cuentas en caso de que los derechos de las mujeres se violen en el curso de las actividades empresariales; pide a la Comisión que incluya la perspectiva de género en su próxima propuesta legislativa sobre la diligencia debida de las empresas;

57. Resalta que la autonomía económica y social de las mujeres es crucial para un crecimiento sostenible e inclusivo; aboga por un esfuerzo global con miras a dar acceso a las niñas y las mujeres a una educación de alta calidad y a una formación de calidad sobre las capacidades, y a herramientas eficaces que faciliten su acceso al mercado laboral, especialmente en situaciones de emergencia y de desplazamiento; recomienda encarecidamente que los países socios impulsen la inversión en una educación inclusiva y de calidad, con apoyo presupuestario de la Unión; resalta que el apoyo presupuestario de la Unión, que ha demostrado su eficacia en el ámbito de la educación, siga siendo la modalidad elegida para permitir el acceso a una educación inclusiva y de calidad en todos en los países en desarrollo; acoge con agrado la intención de aumentar la financiación global para la educación, destinando a la educación un 10 % del presupuesto de la ayuda humanitaria en situaciones de emergencia;

58. Subraya la necesidad de respaldar inversiones sustanciales en servicios sanitarios y educativos, viviendas asequibles y un transporte público seguro, asequible y accesible, tanto en zonas rurales como urbanas, con vistas a satisfacer las necesidades de la población y contribuir a la independencia, la igualdad y la emancipación de las mujeres; recuerda que debe prestarse especial atención a estas cuestiones en los Estados frágiles y en situación de posconflicto, en los que la Unión también llevará a cabo proyectos de desarrollo para ayudar a hacer frente a la falta de derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad por parte de las mujeres;

59. Expresa su preocupación por el incremento de la brecha digital de género en muchos países, que obstaculiza la igualdad de acceso a la información y a los servicios digitales; destaca la importancia de promover la alfabetización digital, así como el acceso a las herramientas digitales y su asequibilidad, y el acceso al mercado laboral; pide que se incrementen la financiación y las becas específicas para que las mujeres y las niñas puedan acceder a estudios superiores y a la formación profesional, con vistas, en particular, a promover la formación digital y tecnológica de las niñas y la participación de las mujeres en los ámbitos CTIM, así como respaldar proyectos liderados por mujeres; celebra la voluntad del GAP III de reducir la brecha digital de género para impulsar una transformación digital verdaderamente inclusiva;

60. Recuerda que las mujeres, en particular las que se enfrentan a una discriminación interseccional, pueden tener dificultades para acceder a los servicios digitales y a las infraestructuras conexas; pide que las mujeres y las niñas, especialmente las que viven en zonas rurales y remotas, tengan un acceso mejorado, universal, seguro y protegido a las herramientas digitales y a la formación sobre su uso;

61. Subraya la necesidad de apoyar la prestación de servicios públicos y privados a través de canales, tecnologías y servicios digitales que tengan en cuenta las cuestiones de género (por ejemplo, la administración electrónica, los servicios financieros digitales,…) y que mejoren la inclusión y la participación de las mujeres y las niñas en la sociedad; pide a los Estados miembros que aborden la exclusión digital en todos los grupos vulnerables de la sociedad y que les faciliten el acceso a formación en tecnologías de la información y la comunicación, teniendo en cuenta al mismo tiempo los diferentes factores que condicionan el acceso de las mujeres a la educación, y creando puntos de acceso digital gratuitos;

62. Pide a la Unión que apoye la modernización y la digitalización de la administración de los países socios, de forma que dispongan, en particular, de unos registros civiles fiables donde se inscriban todos los nacimientos;

63. Reconoce que las situaciones de emergencia, como los conflictos armados y las crisis económicas, y las situaciones de desplazamiento ponen en peligro la educación y la formación de mujeres y niñas; reitera que el acceso de las mujeres a los medios de subsistencia y a las oportunidades laborales se ve gravemente afectado durante las emergencias y subraya, por tanto, la importancia de asignar los fondos necesarios en tales casos, especialmente a las organizaciones dirigidas por mujeres y estructuras existentes a nivel local, con el fin de mejorar las estructuras que garantizan el desarrollo adecuado de su educación, sus capacidades y su acceso al empleo a largo plazo;

64. Señala que la inseguridad alimentaria afecta a las mujeres de manera asimétrica y que poseen, en proporción, menos tierras, ganado y otros bienes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el objetivo de lograr la igualdad de género en el sector alimentario y agrícola, oportunidades financieras y el acceso a la formación para empoderar a las mujeres en la agricultura; pone de relieve la importancia de apoyar los esfuerzos realizados por los países socios en lo que se refiere a las reformas legales, políticas e institucionales acometidas para proporcionar a las mujeres una igualdad de derechos respecto a los recursos económicos, en particular con respecto al acceso y el control sobre la tierra y otras formas de propiedad;

65. Pide a la Unión que promueva políticas económicas y comerciales coherentes con los ODS y los objetivos del GAP III; recuerda su posición anterior sobre comercio y género resumida en su Resolución, de 13 de marzo de 2018, sobre la igualdad de género en los acuerdos comerciales de la Unión ([12]); pide a la Unión que siga apoyando e introduciendo políticas comerciales que reduzcan las brechas socioeconómicas y garanticen un elevado nivel de protección y respeto de las libertades fundamentales y los derechos humanos, incluida la igualdad de género;

66. Acoge con satisfacción que en el GAP III se pida la promoción de la igualdad de género a través de la política comercial de la Unión; pide a la Comisión, al Consejo y al SEAE que promuevan y apoyen la introducción de un capítulo específico sobre género en todos los acuerdos comerciales y de inversión de la Unión, incluidos compromisos de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; pide a la Comisión que incluya el impacto de género de la política y los acuerdos comerciales de la Unión en las evaluaciones de impacto *ex ante* y *ex post*;

67. Destaca su posición anterior, en la que pedía un capítulo específico sobre comercio e igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en la próxima modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile; observa con interés los progresos realizados en relación con un capítulo sobre comercio y género en las negociaciones;

68. Recuerda su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales ([13]);

69. Señala que la política comercial no es neutral en cuanto al género y que se precisa una mejor recopilación de datos desglosados por género, junto con indicadores claros, con el fin de evaluar adecuadamente las diferentes repercusiones de la política comercial en las mujeres y los hombres; reitera su petición a la Unión y a los Estados miembros para que se inspiren en el conjunto de herramientas desarrollado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo e incluyan en las evaluaciones de impacto *ex ante* y en las evaluaciones *ex post* las repercusiones de género específicas por país y por sector de la política y los acuerdos comerciales de la Unión; pide a la Comisión que colabore con socios internacionales, como la OMC, y con las autoridades y organizaciones locales a fin de recopilar datos, analizar el impacto del comercio en las mujeres y traducir los datos en propuestas concretas con el objetivo de mejorar el papel de las mujeres en el sistema comercial internacional y fomentar un crecimiento económico inclusivo; destaca que la intensificación de la cooperación entre organizaciones internacionales como la OMC, el Centro de Comercio Internacional y las Naciones Unidas y la creación de redes en las que participen el mundo académico, las organizaciones de la sociedad civil y los parlamentos pueden dar lugar a un mejor intercambio de buenas prácticas y métodos de recopilación de datos, así como a la inclusión de una perspectiva de género en el comercio; insiste en que las cuestiones de género no deben limitarse al capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible;

70. Pide a la Comisión que participe de forma activa en el Grupo de Trabajo Informal sobre Comercio y Cuestiones de Género de la OMC, creado recientemente, con el fin de lograr una declaración ministerial firme en la XII Conferencia Ministerial que pueda servir de hoja de ruta para la aplicación de la Declaración de Buenos Aires de 2017; subraya que el Grupo de Trabajo Informal sobre Comercio y Cuestiones de Género es un primer paso hacia una plataforma más permanente en el seno de la OMC donde se debatan cuestiones relacionadas con el comercio y el género; pide a la Comisión que siga colaborando activamente con otros miembros de la OMC al objeto de contribuir a la labor del Grupo de Trabajo Informal y explorar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo permanente;

71. Recuerda su petición a la Comisión de que la composición de los grupos consultivos internos sea equilibrada desde el punto de vista del género, se amplíe su papel de supervisión y se establezca un comité de comercio e igualdad de género en cada acuerdo de libre comercio al objeto de detectar las deficiencias;

72. Pide a la Comisión que evalúe cuidadosamente el impacto de los acuerdos comerciales en los sectores con un elevado porcentaje de trabajadoras, como la confección y la agricultura a pequeña escala; recuerda que la crisis económica provocada por la COVID-19 ha afectado gravemente a estos sectores y ha acrecentado el riesgo de aumento de la desigualdad, discriminación y explotación de las trabajadoras;

([12]) DO C 162 de 10.5.2019, p. 9.
([13]) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.

73. Pide a la Comisión que garantice la disponibilidad de recursos suficientes y que publique los recursos asignados, promueva el valor fundamental de la igualdad de género en sus políticas comercial y de inversión y se cerciore de que las secretarías de las instituciones de la Unión responsables de la política y las negociaciones comerciales cuenten con los conocimientos y la capacidad técnica necesarios para incorporar la perspectiva de género al conjunto del proceso de negociaciones comerciales y elaboración de las políticas mediante la determinación de centros de referencia de género en las instituciones y delegaciones de la Unión;

74. Pide que se incluyan disposiciones exigibles en todos los capítulos sobre comercio y desarrollo sostenible basadas en el respeto de las normas fundamentales del trabajo de la OIT y los convenios pertinentes, en particular el Convenio n.º 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, el Convenio n.º 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, la CEDAW, el Convenio n.º 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), el Convenio n.º 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, y el Convenio n.º 190 sobre la violencia y el acoso, y que dichos convenios y convenciones se incluyan en la lista correspondiente durante la revisión del SPG+;

75. Acoge con satisfacción el International Workshop Agreement (acuerdo derivado de un taller internacional) de la Organización Internacional de Normalización (ISO/IWA 34) sobre definiciones mundiales relacionadas con el espíritu empresarial de las mujeres, que tiene como objetivo facilitar la elaboración de políticas, la recopilación de datos y el acceso al desarrollo de capacidades, a la financiación y a los mercados para el empoderamiento económico de las mujeres;

76. Celebra los logros alcanzados hasta la fecha en materia de género en las políticas de concesión préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y pide al BEI que redoble sus esfuerzos y, en particular, que tenga en cuenta en la mayor medida posible los objetivos políticos del GAP III en su mandato de préstamo exterior;

77. Subraya que la actuación del BEI y otras instituciones europeas de financiación del desarrollo relevantes debe estar completamente alineada con el GAP III; pide al BEI que tenga en cuenta los objetivos del GAP III a la hora de prestar apoyo a las empresas de los países socios mediante evaluaciones de impacto *ex ante* que deben realizarse para cada proyecto financiado por el BEI, y aboga por un seguimiento continuo de las operaciones sobre el terreno;

Fomentar la participación y el liderazgo de las mujeres, las niñas y las jóvenes

78. Destaca la importancia del liderazgo y la participación de las mujeres y las niñas en todos los niveles de la toma de decisiones y resalta que la participación equitativa de las mujeres en la vida pública y política es esencial para una buena gobernanza y elaboración de políticas; subraya la importancia de que las mujeres estén representadas en ambos lados de la mesa de negociación en todos los niveles de la acción exterior; reitera que, cuando las mujeres y las niñas dirigen desde la igualdad, comunidades enteras se benefician de soluciones mejores y más duraderas; observa que las mujeres están infrarrepresentadas en todos los niveles de la vida política y pública y que los progresos son lentos;

79. Pide que se financien programas que fomenten la formación, el compromiso cívico y la participación de las mujeres, incluido el apoyo a enfoques de participación a nivel comunitario y actividades educativas específicas para las niñas y las jóvenes, ya que son la más afectadas por la discriminación; pide la inclusión de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, gobierno, liderazgo y puestos de poder, a través de reformas de la administración pública, programas y actividades como la creación de redes, los intercambios, la tutoría y el patrocinio, y aboga por la inclusión de las organizaciones locales de defensa de los derechos de las mujeres y de las organizaciones de respuesta humanitaria en primera línea dirigidas por mujeres en las estructuras de coordinación y toma de decisiones humanitarias;

Involucrar a las mujeres en las iniciativas de consolidación de la paz y de seguridad

80. Destaca la importancia de la contribución de las mujeres y la sociedad civil en la promoción del diálogo, la formación de coaliciones, la mediación en favor de la paz y la aportación de perspectivas diferentes sobre el significado de la paz y la seguridad, en particular en la prevención y la resolución de conflictos y en la reconstrucción tras un conflicto; pide a la Unión que promueva una mayor participación de las mujeres en los procesos de mantenimiento y consolidación de la paz, y que reconozca a las mujeres, las jóvenes, las niñas y las defensoras de los derechos de las mujeres como impulsoras clave del cambio, las respalde y las proteja; pone de relieve que el respeto y la plena materialización de los derechos humanos de las mujeres son la base de una sociedad democrática e inclusiva;

81. Acoge con agrado la integración del Plan de Acción de la UE sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad en el GAP III y aboga por su aplicación efectiva; destaca el importante papel desempeñado por las iniciativas locales de consolidación de la paz existentes y exitosas dirigidas por mujeres y defensoras de los derechos humanos, y pide a la Unión que apoye, mejore e incluya sistemáticamente estas iniciativas en las consultas, la coordinación y la toma de decisiones en materia de consolidación de la paz;

82. Pide al SEAE que realice un análisis sistemático de los conflictos que integre una perspectiva de género basada en el análisis de género y en el análisis no sexista de los conflictos, en particular en relación con las misiones y operaciones de la PCSD y las actividades con arreglo al Fondo Europeo de Apoyo a la Paz; destaca que hacen falta recursos suficientes para crear y reforzar los conocimientos especializados y la capacidad de la Unión para llevar a cabo análisis de riesgos y de conflictos con una perspectiva de género integrada, que deben entrañar que se preste una atención específica a la igualdad de género y se garantice la participación significativa de las mujeres y de los grupos marginados;

83. Señala que es importante vincular el concepto de seguridad humana a la perspectiva de género; pide a la Unión que, en su agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad utilice el concepto de seguridad humana, tal y como se recoge en la Resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; insiste en que la seguridad debe centrarse en las vidas humanas y en proteger dichas vidas de amenazas tales como la violencia y la falta de educación, atención sanitaria, alimentos o independencia económica; pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que desarrollen y promuevan el programa de las Naciones Unidas para el desarme; insiste en contar con una política exterior feminista en materia de desarme y no proliferación;

84. Señala que las mujeres sufren de manera desproporcionada la violencia sexual relacionada con los conflictos, así como otras violaciones de los derechos humanos perpetradas con impunidad, incluido un riesgo más elevado de ser objeto de la trata de seres humanos; hace hincapié en la necesidad de que las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en las zonas y países en conflicto reciban una atención y un trato integrales y adecuados y una reparación eficaz y rápida; observa que este sistema ya funciona allí donde se aplica y contribuye también a la reintegración de las víctimas en la sociedad; recuerda la importancia de combatir la estigmatización de las víctimas; pide que se sigan respaldando medidas que proporcionen paquetes de ayuda en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos a las mujeres en contextos de conflicto y emergencia, mediante la financiación y el apoyo destinados a organizaciones de primera línea y organizaciones dirigidas por mujeres;

85. Recuerda que el impacto de los conflictos armados en las mujeres y las niñas es desproporcionado; lamenta el uso de la violencia sexual como arma de guerra y subraya la urgente necesidad de luchar contra esta violencia y de combatir la impunidad llevando a los responsables ante la justicia; resalta asimismo que las mujeres son con frecuencia las primeras víctimas de los desplazamientos de población en las zonas de conflicto y a menudo sufren una pérdida de autonomía económica y una falta de acceso a la educación y a unos servicios fiables de salud sexual y reproductiva; insiste en la necesidad de garantizar el acceso a la educación y al empleo a las poblaciones desplazadas por los conflictos o las catástrofes naturales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen con los países socios y sus fuerzas armadas para garantizar la correcta aplicación del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, centrándose específicamente en la prevención y el castigo de la violencia sexual;

86. Lamenta la falta de consideración que se presta en el GAP III al patrimonio cultural de los distintos países y al papel de las mujeres en su protección y desarrollo; pide a la Comisión y al SEAE que desarrollen programas encaminados a proteger y reconocer el patrimonio cultural y las tradiciones desarrolladas por mujeres, que con frecuencia pasan desapercibidas, en particular a lo largo de todo el ciclo de los conflictos;

Garantizar una acción humanitaria con perspectiva de género

87. Lamenta que la Comunicación de la Comisión relativa a la acción humanitaria de la UE: nuevos desafíos, mismos principios (COM(2021)0110), no aborde de manera suficiente la perspectiva de género en contextos humanitarios; pide a la Comisión que presente propuestas más concretas sobre gastos, programas, seguimiento y evaluación específicos de las actividades relacionadas con el género en contextos humanitarios, y que elabore medidas para seguir desarrollando una acción humanitaria de la Unión con perspectiva de género adaptada y eficiente, dada la oportunidad que brinda el enfoque de triple nexo entre la ayuda humanitaria, el desarrollo y la paz para proteger los derechos de las mujeres y las niñas y promover la igualdad de género en todos los contextos;

Construir una sociedad ecológica y digital

88. Acoge con agrado la inclusión en el GAP III del ámbito prioritario sobre el cambio climático, dado que el cambio climático no es neutro desde el punto de vista del género, pues actúa como amplificador de las desigualdades de género existentes, especialmente entre los pobres, los jóvenes y los pueblos indígenas, y en particular en entornos frágiles; valora la determinación de la Unión a la hora de abordar las cuestiones de género en el contexto de la transición ecológica, habida cuenta del impacto interseccional y desproporcionado del cambio climático en las mujeres y las niñas, en especial en los países en desarrollo; subraya la necesidad de incluir, escuchar y empoderar a las mujeres y a las niñas en lo que se refiere al

diseño y la aplicación de enfoques eficaces sobre la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo en los países socios, asegurando de esta forma una acción por el clima transformadora en materia de género y eficaz; pide a la Unión que lidere con el ejemplo incluyendo, sin demora, una perspectiva de género y objetivos en materia de igualdad de género en el Pacto Verde Europeo y en las iniciativas conexas;

89. Reitera que la igualdad de género es un requisito previo para el desarrollo sostenible y para el logro de una transición justa y equitativa sin que nadie quede excluido; reitera, por tanto, su llamamiento en favor de que el Pacto Verde Europeo vaya seguido rápidamente de una «diplomacia del Pacto Verde» que incluya de forma sistemática una perspectiva de género e interseccional e involucre a las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres de los pueblos indígenas, en la toma de decisiones estratégicas de adaptación al cambio climático;

90. Destaca que mujeres y organizaciones de mujeres están a la vanguardia en lo que se refiere a la búsqueda de soluciones y la facilitación de conocimientos especializados sobre agricultura, clima, energía y preservación de la biodiversidad, y están en primera línea en la lucha contra el cambio climático; pide que se les apoye mediante una financiación adecuada y flexible, marcos legislativos y un acceso a tierras y recursos, y una cooperación con los sectores privados y financieros; reitera la importancia que reviste la adaptación con perspectiva de género, incluida la agricultura climáticamente inteligente, la reducción del riesgo de catástrofes, la economía circular y la gestión sostenible de los recursos naturales;

91. Aboga por que se fomente el acceso de las mujeres y las niñas a las herramientas digitales y a formación sobre su uso y por que se adopten medidas que promuevan su progresión en las profesiones de los ámbitos CTIM;

92. Resalta que las redes sociales son una fuente de discriminación y acoso por motivos de género; hace hincapié en la necesidad de que los gobiernos redoblen sus esfuerzos en pro de una mejor regulación de esas redes, junto con las plataformas digitales, con miras a luchar contra la violencia y el acoso en línea por motivos de género; reconoce que esta situación supone una barrera importante para el acceso de las mujeres y las niñas a los espacios digitales y para su participación en línea, y que obstaculiza gravemente la participación política de las niñas y las mujeres, especialmente las que poseen identidades interseccionales, quienes presentan índices de violencia en línea más elevados; pide mecanismos de protección en línea específicos para las mujeres y una mayor participación de las mujeres en el diseño, la construcción y el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial para luchar contra la perpetuación de los estereotipos y los prejuicios de género; aboga por el cumplimiento de disposiciones de Derecho penal adecuadas para contrarrestar los abusos en línea, los mensajes amenazantes, el acoso sexual y la difusión de imágenes privadas sin consentimiento;

93. Señala que el comercio electrónico tiene potencial para conectar a más empresarias con los mercados internacionales; pide, no obstante, a la Comisión que apoye a las mujeres en la adopción de nuevas tecnologías como la cadena de bloques, que, debido a su naturaleza «entre iguales», anonimato y eficiencia, puede ayudar a determinadas mujeres a superar algunos obstáculos al comercio jurídicos y culturales discriminatorios, mejorar su acceso a la financiación y ayudarles a integrarse en las cadenas de valor mundiales;

Crear una verdadera Generación Igualdad

94. Reitera la necesidad de que la Unión desempeñe un papel de liderazgo a nivel multilateral en la promoción de una diplomacia feminista, a fin de materializar los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas; pide a la Unión, a sus Estados miembros, a la Comisión y al SEAE que se comprometan a avanzar hacia una política exterior, de seguridad y de desarrollo feminista que conlleve una visión transformadora en materia de género y que haga de la igualdad de género una parte fundamental de sus acciones y prioridades exteriores;

95. Acoge con satisfacción el compromiso de 33 000 000 000 EUR alcanzado por gobiernos de todo el mundo, el sector privado y la sociedad civil en el Foro Generación Igualdad de París; pide un sistema de rendición de cuentas internacional y eficaz y solicita a la Comisión que supervise los compromisos acordados y su aplicación en la práctica;

96. Recuerda el compromiso de la Comisión de destinar 4 000 000 000 EUR del presupuesto exterior a las mujeres y las niñas, así como de aumentar la financiación para las organizaciones de mujeres; pide que estos compromisos se aclaren, se supervisen adecuadamente y se lleven a la práctica, así como el establecimiento de una base de referencia y unos objetivos claros;

97. Señala una vez más que el diálogo intergeneracional, la inclusión de hombres y niños y su compromiso con los avances en la igualdad de género son cruciales de cara a lograr un cambio social y la creación una verdadera Generación Igualdad;

98. Celebra el reconocimiento por parte del GAP III de la importancia que reviste implicar de manera activa a los hombres y a los niños para promover un cambio en las actitudes sociales y, en consecuencia, un cambio estructural más amplio; hace hincapié en la importancia de crear vías prácticas para implicar a los hombres y los niños como agentes del cambio, estableciendo indicadores y metas adicionales relativos a la participación de hombres y niños y velando por que el GAP III tenga resultados positivos también para ellos;

o

o o

99. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0074

Estado de Derecho y consecuencias de las resoluciones del TJUE

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE (2022/2535(RSP))

(2022/C 347/13)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el artículo 2, el artículo 3, apartado 1, el artículo 4, apartado 3, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 13, el artículo 14, apartado 1, el artículo 16, apartado 1, el artículo 17, apartado 1, el artículo 17, apartado 3, el artículo 17, apartado 8, el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, y el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea (TUE), así como el artículo 265, el artículo 310, el artículo 317 y el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ([1]) («Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho»),

— Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092: mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho ([2]),

— Vista su Resolución, de 10 de junio de 2021, sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea y la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 relativo a la condicionalidad ([3]),

— Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ([4]),

— Visto su recurso por omisión interpuesto el 29 de octubre de 2021 en el asunto C-657/21, Parlamento Europeo/Comisión, actualmente pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),

— Vistos los informes de la Comisión sobre el Estado de Derecho de 30 de septiembre de 2020 (COM(2020)0580) y de 20 de julio de 2021 (COM(2021)0700),

— Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo adoptadas el 11 de diciembre de 2020,

— Vista la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

— Vistas las sentencias del TJUE de 16 de febrero de 2022 en los asuntos C-156/21 y C-157/21 ([5]),

— Vista la resolución del TJUE, de 3 de junio de 2021, en el asunto C-650/18, por la que se desestima el recurso de Hungría contra la Resolución del Parlamento, de 12 de septiembre de 2018, que inició el procedimiento para constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores en los que se fundamenta la Unión ([6]),

---

([1]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.
([2]) DO C 494 de 8.12.2021, p. 61.
([3]) DO C 67 de 8.2.2022, p. 86.
([4]) DO C 99 de 1.3.2022, p. 146.
([5]) Sentencia de 16 de febrero de 2022, Hungría/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C-156/21, ECLI:EU:C:2022:97, y sentencia de 16 de febrero de 2022, República de Polonia/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, C-157/21, ECLI:EU:C:2022:98.
([6]) Sentencia de 3 de junio de 2021, Hungría/Parlamento, C-650/18, ECLI:EU:C:2021:426.

— Vistos el auto del TJUE de 14 de julio de 2021 y su sentencia de 15 de julio de 2021 ([7]), en los que se establece que el sistema disciplinario de los jueces en Polonia no es compatible con el Derecho de la Unión,

— Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión ([8]),

— Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia: propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia (COM(2017)0835),

— Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia ([9]),

— Vistas las cartas de 17 de noviembre de 2021 enviadas por la Comisión a Polonia y Hungría de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho,

— Vistos el artículo 132, apartado 2, y el anexo VI de su Reglamento interno,

A. Considerando que la Unión Europea se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de conformidad con el artículo 2 del TUE;

B. Considerando que, de conformidad con el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, el Estado de Derecho debe entenderse a la luz de los valores y principios consagrados en el artículo 2 del TUE, incluidos los derechos fundamentales y la no discriminación; que la Comisión debe utilizar todos los instrumentos a su disposición, incluido el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, para hacer frente a las violaciones persistentes de la democracia y los derechos fundamentales en toda la Unión, incluidos los ataques contra la libertad de los medios de comunicación y los periodistas, los migrantes, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ y la libertad de asociación y reunión; que la Comisión debe actuar y tener esto en cuenta en la aplicación del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho;

C. Considerando que la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE no afecta únicamente al Estado miembro concreto en el que se materializa dicho riesgo, sino que repercute también en los demás Estados miembros, en la confianza mutua entre ellos y en la propia naturaleza de la Unión y de los derechos fundamentales que el Derecho de la Unión confiere a sus ciudadanos;

D. Considerando que los valores contenidos en el artículo 2 del TUE definen la propia identidad de la Unión Europea como un ordenamiento jurídico común, por lo que la Unión debe poder defender estos valores, dentro de los límites de las competencias que le confieren los Tratados;

E. Considerando que el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho entró en vigor el 1 de enero de 2021 y es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro desde esa fecha;

F. Considerando que en el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho se definen claramente su aplicabilidad, finalidad y alcance; que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, la Comisión «[v]elará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de estos»;

G. Considerando que la ausencia del presidente de la Comisión en el debate en el Pleno del 16 de febrero de 2022 demuestra que no se respeta la obligación de la Comisión de dar prioridad a su presencia, si así se le solicita, en las sesiones plenarias del Parlamento, frente a otros actos o invitaciones coincidentes, tal como se consagra en el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ([10]);

([7]) Auto de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 2021, Comisión Europea/República de Polonia, C-204/21 R, ECLI:EU:C:2021:593, y sentencia de 15 de julio de 2021, Comisión Europea/República de Polonia, C-791/19, ECLI:EU:C:2021:596.
([8]) DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.
([9]) DO C 129 de 5.4.2019, p. 13.
([10]) DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

H. Considerando que, en su comunicado de prensa de 16 de febrero de 2022, la presidenta Von der Leyen anunció que, teniendo en cuenta las sentencias del TJUE, la Comisión adoptará en las próximas semanas directrices que proporcionen más claridad sobre cómo aplicar el mecanismo en la práctica;

I. Considerando que la aplicación del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho no está sujeta a la adopción de directrices, que no forman parte del Reglamento, y que ninguna directriz debe socavar la intención de los colegisladores, ni modificar, ampliar o restringir el ámbito de aplicación del texto del Reglamento;

J. Considerando que el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho tiene por objeto proteger el presupuesto de la Unión y los intereses financieros de la Unión de los efectos derivados de violaciones de los principios del Estado de Derecho;

K. Considerando que es inaceptable que, desde diciembre de 2021, la Comisión y el Consejo se hayan negado a entablar negociaciones sobre un acuerdo interinstitucional sobre un mecanismo para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales único, basado en pruebas y a escala de la Unión, tal como solicitó el Parlamento en su iniciativa legislativa de 7 de octubre de 2020 ([11]);

L. Considerando que todavía no se han cumplido las tres condiciones para el desembolso de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a Polonia mencionadas por la presidenta de la Comisión el 19 de octubre de 2021;

M. Considerando que, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el «Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, aprobará la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto»;

N. Considerando que la guerra en Ucrania nos ha recordado nuestro deber común de proteger eficazmente la democracia, el Estado de Derecho y nuestros valores consagrados en el artículo 2 del TUE con todos los medios a nuestra disposición;

O. Considerando que, de conformidad con el artículo 234 del TFUE, el Parlamento Europeo tiene derecho a pronunciarse sobre una moción de censura de la Comisión;

P. Considerando que, lamentablemente, la Comisión ha decidido atenerse a las conclusiones no vinculantes del Consejo Europeo de 11 de diciembre de 2020, a pesar de que ha de actuar «con plena independencia» y de que sus miembros «no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo» (artículo 17, apartado 3, del TUE y artículo 245 del TFUE) y, además, la Comisión «tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo» (artículo 17, apartado 8, del TUE) y «[v]elará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de estos» (artículo 17, apartado 1, del TUE);

1. Acoge con satisfacción las sentencias del TJUE de 16 de febrero de 2022 ([12]) y sus conclusiones en el sentido de que el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho está en consonancia con el Derecho de la Unión, confirmando la idoneidad de la base jurídica, la compatibilidad del régimen con el artículo 7 del TUE y el principio de seguridad jurídica, así como las competencias de la Unión en relación con el Estado de Derecho en los Estados miembros, y la conclusión de que deben desestimarse los recursos interpuestos por Hungría y Polonia contra el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho;

2. Pide a la Comisión que adopte medidas urgentes y aplique inmediatamente el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho mediante el envío de una notificación escrita de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho, y que informe directamente al Parlamento a continuación, y espera que todos los acontecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento que se han producido en los 14 meses transcurridos desde su entrada en vigor, en enero de 2021, formen parte de la notificación; subraya que es hora de que la Comisión cumpla sus obligaciones como guardiana de los Tratados y reaccione inmediatamente a las graves violaciones de los principios del Estado de Derecho que se están produciendo en algunos Estados miembros, que representan un grave peligro para los intereses financieros de la Unión en relación con la distribución justa, legal e imparcial de los fondos de la Unión, en particular los que se encuentran en régimen de gestión compartida; advierte de que cualquier nuevo retraso puede tener graves consecuencias;

3. Destaca que la inacción y un enfoque laxo con respecto a las estructuras oligárquicas y la violación sistémica del Estado de Derecho debilitan al conjunto de la Unión Europea y socavan la confianza de sus ciudadanos; subraya la necesidad de garantizar que el dinero de los contribuyentes no acabe nunca en los bolsillos de quienes socavan los valores compartidos de la Unión;

([11]) DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.
([12]) En los asuntos C-156/21 y C-157/21, mencionados anteriormente.

4. Lamenta la inadecuada respuesta de la Comisión a las sentencias del TJUE de 16 de febrero de 2022, pese a su compromiso de ultimar las directrices sobre la aplicación del mecanismo del Estado de Derecho; reitera, sin embargo, que el texto del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho es claro y no requiere ninguna interpretación adicional para poder aplicarse, y que los colegisladores no han delegado en la Comisión poder alguno a tal efecto; subraya que el TJUE ha reconocido, en particular, que los Estados miembros no pueden mantener que no están en condiciones de determinar con suficiente precisión el contenido esencial y los requisitos derivados del Reglamento; destaca, en este contexto, que el proceso de elaboración de directrices, que no son jurídicamente vinculantes y no forman parte del Reglamento, no debe dar lugar en ningún caso a nuevos retrasos en la aplicación del Reglamento, y señala, en particular, que la Comisión tiene el deber de aplicar la legislación de la UE, con independencia de los calendarios electorales de los Estados miembros;

5. Toma nota de que, en octubre de 2021 y de conformidad con el artículo 265 del TFUE, el Parlamento interpuso ante el TJUE un recurso contra la Comisión por incumplir su obligación de actuar y por no aplicar el Reglamento, lo cual se había solicitado en dos Resoluciones en 2021 y se derivó de las respuestas insatisfactorias de la Comisión y de su intento de ganar tiempo; recuerda que este asunto ([13]) se encuentra actualmente en fase de procedimiento escrito, en el que las partes implicadas —la Comisión y el Parlamento— presentan sus alegaciones por escrito; lamenta que la Comisión aún no haya respondido a la petición del Parlamento de poner en marcha el artículo 6, apartado 1, del Reglamento y no haya enviado notificaciones escritas a los Estados miembros afectados, sino que solo enviara solicitudes de información a Hungría y Polonia en noviembre de 2021;

6. Lamenta la incapacidad del Consejo para lograr avances significativos para garantizar el respeto de los valores de la Unión en los procedimientos abiertos de conformidad con el artículo 7 en respuesta a las amenazas a valores europeos comunes en Polonia y en Hungría; señala que el hecho de que el Consejo no haya hecho un uso eficaz del artículo 7 del TUE sigue mermando la integridad de los valores europeos comunes, la confianza mutua y la credibilidad de la Unión en su conjunto; insta a la Presidencia francesa y a sus sucesoras a que organicen audiencias periódicas; acoge con satisfacción, a este respecto, la primera audiencia convocada por la Presidencia francesa el 22 de febrero de 2022, y la segunda, prevista para el 30 de mayo de 2022; recomienda que, para dar seguimiento a las audiencias, el Consejo dirija recomendaciones concretas a los Estados miembros de que se trata, tal como prevé en el artículo 7, apartado 1, del TUE, e indique plazos para la aplicación de dichas recomendaciones;

7. Pide a la Presidencia francesa, por tanto, que cumpla su compromiso con una «Europa humana» y que contribuya decididamente al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la protección de los derechos fundamentales, tal y como se recoge en su programa de la Presidencia de la UE, en el que el Estado de Derecho se describe como un requisito previo esencial para el buen funcionamiento de la Unión; insta a la Presidencia francesa a que apoye la aplicación y ejecución rápidas y adecuadas del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho;

8. Subraya que el deterioro de la situación del Estado de Derecho en algunos Estados miembros requiere un diálogo constructivo sobre la futura evolución del conjunto de herramientas de la Unión al servicio del Estado de Derecho;

9. Subraya que, al adoptar cualquier medida en virtud del Reglamento, la Comisión debe garantizar la plena transparencia e informar al Parlamento de manera completa y oportuna, a diferencia del enfoque adoptado por la Comisión al enviar cartas de solicitud de información en virtud del Reglamento en noviembre de 2021;

10. Pide a la Comisión que garantice que los destinatarios o beneficiarios finales de los fondos de la Unión no se vean privados de los beneficios de los fondos de la Unión en caso de que se apliquen sanciones en el marco del mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho, tal como se establece en el artículo 5, apartados 4 y 5, del Reglamento;

11. Destaca que el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho debe aplicarse tanto al presupuesto de la Unión como a NextGenerationEU; destaca asimismo que la aprobación de los planes nacionales en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia debe supeditarse al cumplimiento de los once criterios establecidos en el artículo 19 y en el anexo V del Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; espera que la Comisión excluya todos los riesgos de que los programas de la política de cohesión contribuyan al uso indebido de los fondos de la Unión o a violaciones del Estado de Derecho antes de aprobar los acuerdos de asociación y los programas de la política de cohesión; pide a la Comisión que aplique el Reglamento sobre Disposiciones Comunes y el Reglamento Financiero de manera más rigurosa a fin de luchar contra la utilización discriminatoria de los fondos de la Unión, en particular toda utilización de carácter político;

12. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros.

([13]) C-657/21.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0075

Marco europeo para la retención fiscal en origen

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre un marco europeo para la retención fiscal en origen (2021/2097(INI))

(2022/C 347/14)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 12, 45, 49, 58, 63, 64, 65, 113, 115 y 116 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la propuesta de la Comisión, de 11 de noviembre de 2011, de Directiva del Consejo, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (COM(2011)0714),

— Vista la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes ([1]) («Directiva sobre sociedades matrices y filiales»),

— Vista la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior ([2]) y de la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países ([3]),

— Vista la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros ([4]) («Directiva sobre intereses y cánones»),

— Vista la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad ([5]),

— Vista la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información ([6]),

— Vistas las propuestas de la Comisión, de 25 de octubre de 2016, relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades (COM(2016)0685), y de 25 de octubre de 2016, relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (COM(2016)0683), el paquete de fiscalidad digital ([7]), y la posición del Parlamento al respecto,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de mayo de 2021, titulada «La fiscalidad de las empresas para el siglo XXI» (COM(2021)0251),

— Vista su Posición aprobada en primera lectura el 11 de septiembre de 2012 sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros ([8]),

---

([1]) DO L 345 de 29.12.2011, p. 8.
([2]) DO L 193 de 19.7.2016, p. 1.
([3]) DO L 144 de 7.6.2017, p. 1.
([4]) DO L 157 de 26.6.2003, p. 49.
([5]) DO L 359 de 16.12.2014, p. 1.
([6]) DO L 139 de 5.6.2018, p. 1.
([7]) El paquete consiste en la Comunicación de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, titulada «Es el momento de instaurar un marco fiscal moderno, justo y eficaz para la economía digital» (COM(2018)0146), la propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa (COM(2018)0147), la propuesta de la Comisión de Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 2018, relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales (COM(2018)0148) y la Recomendación de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, relativa a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa (C(2018)1650).
([8]) DO C 353 E de 3.12.2013, p. 196.

— Vista su Recomendación, de 13 de diciembre de 2017, al Consejo y a la Comisión, a raíz de la investigación sobre el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales ([9]),

— Vistos los informes de seguimiento de la Comisión sobre cada una de las Resoluciones del Parlamento antes mencionadas ([10]),

— Visto el informe de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 23 de septiembre de 2020, sobre los mecanismos de reclamación de la devolución de las retenciones en origen y los acuerdos «cum-cum» y «cum-ex»,

— Vista la Recomendación de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, sobre los procedimientos de reducción de la retención a cuenta ([11]),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de noviembre de 2011, titulada «La doble imposición en el mercado único» (COM(2011)0712),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de julio de 2020, titulada «Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación» (COM(2020)0312),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, titulada «Una Unión de los Mercados de Capitales para las personas y las empresas: nuevo plan de acción» (COM(2020)0590),

— Vista el Código de Conducta de la Comisión sobre las retenciones a cuenta de 2017,

— Visto el informe de la Autoridad Bancaria Europea, de 11 de mayo de 2020, sobre los mecanismos de reclamación de la devolución de las retenciones en origen y los acuerdos «cum-cum» y «cum-ex»,

— Visto el informe final de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 23 de septiembre de 2020, sobre la revisión del Reglamento sobre abuso de mercado,

— Visto el informe de la Comisión, de 24 de marzo de 2017, titulado «Acelerar la unión de los mercados de capitales: hacer frente a las barreras nacionales a los flujos de capital» (COM(2017)0147),

— Visto el estudio del Observatorio Fiscal de la UE, de octubre de 2021, titulado «Revenue effects of the global minimum tax: country-by-country estimates» (Efectos del impuesto mínimo global sobre los ingresos: estimaciones por país),

— Visto el estudio del Observatorio Fiscal de la UE, de 22 de noviembre de 2021, titulado «New forms of tax competition in the European Union: An empirical investigation» (Nuevas formas de competencia fiscal en la Unión Europea: una investigación empírica),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([12]),

— Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 22 de enero de 2021, titulado «Guidance to Member States Recovery and Resilience Plans» (Orientaciones para los Estados miembros acerca de los planes de recuperación y resiliencia) (SWD(2021)0012),

— Vista la Declaración, de 1 de julio de 2021, sobre una solución basada en dos pilares para hacer frente a los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía, publicada por el Marco Inclusivo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el G-20 sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS),

— Visto el proyecto Beneficios del Convenio y Mejora del Cumplimiento (TRACE) de la OCDE,

---

([9]) DO C 369 de 11.10.2018, p. 132.

([10]) El seguimiento conjunto, de 16 de marzo de 2016, sobre el aumento de la transparencia, la coordinación y la convergencia en las políticas de tributación de las sociedades en la Unión y las Resoluciones de la Comisión TAXE, el seguimiento dado, el 16 de noviembre de 2016, a la Resolución del Parlamento Europeo sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares, el seguimiento, de abril de 2018, a la Recomendación de la Comisión PANA, el seguimiento, de 26 de marzo de 2019, a la Resolución sobre el escándalo «cum-ex» y el seguimiento, de 27 de agosto de 2019, a la Resolución de la Comisión TAX3.

([11]) DO L 279 de 24.10.2009, p. 8.

([12]) DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Vista la evaluación inicial de impacto de la Comisión, de 28 de septiembre de 2021, sobre la iniciativa titulada «Nuevo sistema de la UE para evitar la doble imposición y prevenir el abuso fiscal en el ámbito de las retenciones fiscales»,

— Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2015, sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares ([13]),

— Vista su Resolución, de 6 de julio de 2016, sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares ([14]),

— Vista su Resolución, de 29 de noviembre de 2018, sobre el escándalo «cum-ex»: delincuencia financiera y lagunas en el actual marco jurídico ([15]),

— Vista su Resolución, de 26 de marzo de 2019, sobre delitos financieros y evasión y elusión fiscales ([16]),

— Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre la revisión de la lista de la Unión Europea de paraísos fiscales ([17]),

— Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre la aplicación de los requisitos de la Unión en materia de intercambio de información en materia tributaria: avances, lecciones que se han extraído y obstáculos que deben superarse ([18]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0011/2022),

A. Considerando que los Estados miembros siguen perdiendo ingresos fiscales debido a prácticas fiscales perniciosas, y que las estimaciones de pérdida de ingresos debida a la elusión fiscal por parte de las empresas oscilan entre 36 000 000 000 EUR- 37 000 000 000 EUR ([19]) y 160 000 000 000 EUR- 190 000 000 000 EUR al año ([20]);

B. Considerando que la investigación independiente ([21]) sugiere que los Estados miembros de la Unión pierden colectivamente más ingresos procedentes del impuesto sobre sociedades en otros Estados miembros de la Unión que en terceros países;

C. Considerando que los elevados flujos de pagos de cánones, intereses o dividendos a través de una jurisdicción determinada indican que los beneficios se han reorientado con el único objetivo de reducir la carga fiscal;

D. Considerando que las estructuras de planificación fiscal agresiva pueden agruparse en tres canales principales: i) pagos de cánones, ii) pagos de intereses, y iii) precios de transferencia ([22]), lo que pone de manifiesto la importancia de los flujos de rentabilidad de activos no gestionados en la elusión y la evasión fiscales;

E. Considerando que el Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre la BEPS llegó a un acuerdo sobre los elementos clave de una solución basada en dos pilares para la reforma del sistema tributario internacional para hacer frente a los retos derivados de la digitalización de la economía, incluido un tipo mínimo efectivo del impuesto sobre sociedades del 15 %;

F. Considerando que el Observatorio Fiscal de la UE ha estimado que la aplicación del segundo pilar del acuerdo de la OCDE y el G-20 dará lugar al aumento inmediato de 63 900 000 000 EUR en ingresos fiscales para los veintisiete Estados miembros;

([13]) DO C 366 de 27.10.2017, p. 51.
([14]) DO C 101 de 16.3.2018, p. 79.
([15]) DO C 363 de 28.10.2020, p. 102.
([16]) DO C 108 de 26.3.2021, p. 8.
([17]) DO C 456 de 10.11.2021, p. 177.
([18]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0392.
([19]) Informe de la Comisión, de 18 de mayo de 2021, titulado «Annual Report on Taxation 2021» (Informe anual de 2021 sobre la fiscalidad).
([20]) Dover, R. y otros: «Bringing transparency, coordination and convergence to corporate tax policies in the European Union, Part I: Assessment of the magnitude of aggressive corporate tax planning» (Una mayor transparencia, coordinación y convergencia en las políticas de fiscalidad de las empresas de la Unión Europea, parte I: evaluación de la magnitud de la planificación fiscal agresiva de las empresas), Parlamento Europeo, Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios, Unidad de Valor Añadido Europeo, septiembre de 2015.
([21]) Tørsløv, T.; Wier, L., y Zucman, G.: «The Missing Profits of Nations» (Los beneficios perdidos de las naciones), documento de trabajo 24701, abril de 2018, disponible en https://www.nber.org/papers/w24701.
([22]) https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2018-03/taxation_papers_71_atp_.pdf

G. Considerando que la retención en origen puede reducir el riesgo de evasión y elusión fiscales, pero también puede dar lugar a una doble imposición; que estos impuestos representan una fuente de ingresos que permite a los Estados miembros financiar el gasto público, y son un instrumento eficaz para garantizar una base imponible nacional y luchar contra el traslado de beneficios a jurisdicciones de baja tributación;

H. Considerando que los cambios a nivel de la Unión y de los Estados miembros en el sistema de retención en origen deben integrarse en las disposiciones vigentes y futuras de lucha contra la elusión fiscal, como la aplicación del acuerdo mencionado anteriormente del Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre la BEPS;

I. Considerando que los mecanismos «cum-ex» y «cum-cum» han comportado la recuperación de cantidades retenidas en origen sobre dividendos a las que los beneficiarios no tenían derecho y que se estima que han representado para los contribuyentes un coste total estimado de aproximadamente 140 000 000 000 EUR entre 2000 y 2020; que la mayoría de estas recuperaciones se han considerado ilegales y que las revelaciones constituyen el mayor escándalo de fraude fiscal jamás registrado en la Unión Europea;

J. Considerando que los procedimientos de devolución complejos, largos, costosos y no normalizados aumentan el riesgo de mecanismos de fraude y elusión fiscales, como demuestran las revelaciones sobre los mecanismos «cum-ex», al tiempo que aumentan la carga administrativa para las inversiones transfronterizas, en particular para las pymes y los inversores minoristas, y pueden desalentar las inversiones transfronterizas y crear un obstáculo para la integración de mercados y el avance de la Unión de los Mercados de Capitales;

K. Considerando que la posición del Parlamento Europeo sobre la Unión de los Mercados de Capitales figura en su Resolución, de 8 de octubre de 2020, sobre el desarrollo de la Unión de los Mercados de Capitales (UMC): mejora del acceso a la financiación en los mercados de capitales, en particular por parte de las pymes, y refuerzo de la participación de los inversores minoristas ([23]); que la Unión mantiene su compromiso de completar la Unión de los Mercados de Capitales y de promover un verdadero mercado europeo que incentive las operaciones transfronterizas; que la Comisión ha anunciado el objetivo de aligerar la carga fiscal asociada a la inversión transfronteriza como una de las acciones clave de su Comunicación de 2020 titulada «Una Unión de los Mercados de Capitales para las personas y las empresas: nuevo plan de acción»;

L. Considerando que la Comisión ha introducido medidas no vinculantes para facilitar los procedimientos de solicitud de devolución de impuestos en el pasado, incluido un código de conducta sobre la retención en origen y una recomendación sobre la simplificación de los procedimientos para solicitar una reducción de la retención en origen transfronteriza, cuyos resultados han sido limitados; que el paquete TRACE ([24]) de la OCDE tampoco se aplica de forma generalizada;

M. Considerando que la Comisión ha estimado que el coste total de los procedimientos de devolución de las retenciones en origen ascendía aproximadamente a 8 400 000 000 EUR en 2016, debido principalmente a las deducciones fiscales no percibidas, los costes de los procedimientos de reclamación y los costes de oportunidad ([25]), lo que hace menos atractiva la perspectiva de realizar inversiones transfronterizas;

N. Considerando que tanto la Directiva sobre intereses y cánones como la Directiva sobre sociedades matrices y filiales eximen de la retención en origen a determinados pagos transfronterizos que tienen lugar dentro de la Unión y que están relacionados con intereses, cánones y dividendos, con el fin de eliminar la doble imposición;

O. Considerando que, el 26 de febrero de 2019, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en varios asuntos relacionados con el sistema danés de retenciones en origen en lo que respecta a los pagos de dividendos e intereses por sociedades danesas a sociedades en otros Estados miembros de la Unión, con consecuencias importantes para la aplicación de la Directiva sobre intereses y cánones y la Directiva sobre sociedades matrices y filiales; que estos asuntos confirman la importancia de disponer de información fiable sobre la titularidad real y la sustancia económica por parte del receptor de rentabilidad de activos no gestionados;

([23]) DO C 395 de 29.9.2021, p. 89.

([24]) Declaración inicial de Paul Gisby (Accountancy Europe) en la audiencia pública de la Subcomisión FISC celebrada en el Parlamento Europeo el 27 de octubre de 2021.

([25]) Informe de la Comisión, de 24 de marzo de 2017, titulado «Acelerar la unión de los mercados de capitales: hacer frente a las barreras nacionales a los flujos de capital» (COM(2017)0147).

P. Considerando que el considerando 3 de la Directiva sobre intereses y cánones afirma que «es necesario garantizar que los pagos de intereses y cánones sean gravados una vez en un Estado miembro»;

Q. Considerando que las negociaciones sobre la revisión de la Directiva sobre intereses y cánones están estancadas en el Consejo desde 2012 debido a la divergencia de opiniones entre los Estados miembros sobre la posibilidad de incluir un tipo impositivo mínimo efectivo para los cánones e intereses; que la Comisión considera que la transposición del segundo pilar del Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre la BEPS debería allanar el camino hacia un acuerdo sobre la propuesta pendiente para refundir la Directiva sobre intereses y cánones ([26]);

R. Considerando que la Comisión se ha comprometido a proponer una iniciativa legislativa para introducir un sistema normalizado común a toda la Unión para la desgravación en origen de la retención fiscal a cuenta, acompañada de un intercambio de información y un mecanismo de cooperación entre las administraciones tributarias ([27]);

S. Considerando que los elevados niveles de cooperación entre los Estados miembros en materia fiscal, dentro de los límites de los Tratados y del marco jurídico europeo, siguen siendo fundamentales para proteger y salvaguardar la integridad del mercado único;

Poner fin a las prácticas de traslado de beneficios

1. Observa que, a pesar de los esfuerzos continuos, el sistema de retención en origen entre los Estados miembros se ha mantenido en gran medida fragmentado en términos de tipos impositivos y procedimientos de reducción, lo que ha creado lagunas e inseguridad jurídica; observa, además, que el sistema actual se utiliza indebidamente para trasladar beneficios, permite la planificación fiscal agresiva y crea el efecto no deseado de la doble imposición, además de obstáculos a las inversiones transfronterizas en el mercado único;

2. Acoge con satisfacción los considerables progresos realizados en la lucha contra las prácticas fiscales perniciosas en los últimos años, tanto a escala de la Unión como internacional, al tiempo que subraya que es necesaria una mejor aplicación de la legislación vigente, y, a la luz de las crecientes pruebas de traslado de beneficios, competencia fiscal perniciosa y fraude —en particular tras las revelaciones sobre los mecanismos «cum-ex»—, que puede ser necesario tomar medidas legislativas, junto con esfuerzos para abordar los obstáculos fiscales a las inversiones transfronterizas;

3. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en el Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre una reforma basada en dos pilares, incluido un tipo mínimo efectivo del impuesto sobre sociedades global; considera que se trata de un paso importante para poner fin a la práctica de trasladar beneficios a jurisdicciones de baja tributación, reducir la competencia fiscal perniciosa entre territorios y garantizar que las empresas paguen la parte de impuestos que les corresponde en cada jurisdicción; señala, no obstante, que el acuerdo incluye cláusulas de oferta pública de venta de acciones de una filial y una exclusión *de minimis*, y que su ámbito de aplicación se centra en las empresas multinacionales con un volumen de negocios mundial consolidado de, al menos, 750 000 000 EUR;

4. Se congratula de que 137 países y jurisdicciones hayan apoyado el acuerdo del Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre una reforma basada en dos pilares; observa con satisfacción que todos los miembros del G-20 y de la OCDE y todos los Estados miembros de la Unión forman parte del acuerdo; acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión haya presentado una propuesta legislativa para la aplicación del segundo pilar en consonancia con el acuerdo poco después de que la OCDE elaborara sus normas tipo; pide al Consejo que adopte rápidamente dichas propuestas, al tiempo que tiene en cuenta la posición del Parlamento, para que entren en vigor en 2023; considera que la introducción de un límite a la competencia fiscal forma parte de la aplicación del acuerdo internacional;

5. Recuerda que las retenciones en origen pueden ser una medida de defensa que adoptan los Estados miembros frente a los países incluidos en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales; pide que la Comisión se plantee la posibilidad de presentar una propuesta legislativa que potencie las medidas de defensa coordinadas contra los países incluidos en la lista, dado que el carácter voluntario de su aplicación por parte de cada Estado miembro está resultando menos eficaz de lo que se esperaba; hace hincapié, en este sentido, en que también debe tenerse en cuenta la aplicación del acuerdo de la OCDE y el G-20, principalmente su segundo pilar;

6. Reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una propuesta legislativa relativa a una retención en origen a escala de la Unión, con el fin de garantizar que los pagos que se realicen en la Unión se graven al menos una vez antes de salir de ella ([28]); insta a la Comisión a que incluya medidas contundentes contra las prácticas abusivas en esta propuesta;

([26]) Comunicación de la Comisión, de 18 de mayo de 2021, titulada «La fiscalidad de las empresas para el siglo XXI» (COM(2021)0251).
([27]) Plan de Acción de la Comisión para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación.
([28]) Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2016, sobre las resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares (apartado 26).

7. Señala que un sistema fiscal sencillo, coherente y justo es un factor clave para mejorar la competitividad de la Unión; lamenta que la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios sigan teniendo lugar y se vean facilitados por la falta de una retención en origen común sobre los pagos salientes a terceros países y la ausencia de procedimientos y normas comunes que garanticen más eficazmente la tributación de flujos de dividendos, cánones e intereses en el interior de la Unión, incluido un posible tipo impositivo mínimo efectivo; subraya que abordar el traslado de beneficios debe ser una de las principales tareas de la Unión para los próximos años;

8. Recuerda que la Comisión, en el contexto del Semestre Europeo y de la evaluación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia, constató que hacen falta más reformas para abordar la planificación fiscal agresiva de seis Estados miembros, en los que la ausencia o la aplicación limitada de retenciones en origen sobre los pagos salientes pueden utilizarse indebidamente para favorecer la planificación fiscal agresiva y la búsqueda del convenio más favorable;

9. Pide a la Comisión que insista en la aplicación de recomendaciones en el contexto del Semestre Europeo y en la evaluación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia en relación con la planificación fiscal agresiva y, en particular, los pagos de intereses, cánones y dividendos;

10. Destaca que el régimen establecido en virtud de la Directiva sobre intereses y cánones y la Directiva sobre sociedades matrices y filiales, junto con la ausencia de procedimientos y normas comunes que garanticen el gravamen de los flujos de pagos de dividendos, intereses y cánones en el interior de la Unión, pueden proporcionar canales para que estos flujos salgan de la Unión sin haber sido gravados hacia terceros países y territorios de baja tributación, lo que da lugar a importantes pérdidas de ingresos; destaca la necesidad de abordar esta cuestión al menos mediante normas contra la erosión de las bases imponibles;

11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan un marco común y normalizado para la retención fiscal en origen que reduzca la complejidad para los inversores, ataje la práctica de la búsqueda de convenios más favorables y garantice que todos los dividendos, intereses, plusvalías, pagos de cánones, pagos de servicios profesionales y los pagos por contratos pertinentes generados en la Unión se graven con un tipo efectivo;

12. Recuerda su posición aprobada en primera lectura el 11 de septiembre de 2012 sobre la revisión de la Directiva sobre intereses y cánones; lamenta que la revisión de dicha Directiva esté bloqueada por el Consejo desde 2012 debido a la divergencia de opiniones entre los Estados miembros sobre la posibilidad de incluir un tipo impositivo mínimo efectivo para los cánones e intereses; insta al Consejo a que reanude y concluya rápidamente las negociaciones relativas a la Directiva sobre intereses y cánones en vista de la aplicación del segundo pilar por parte de la Unión;

13. Observa que la falta de un tipo impositivo mínimo efectivo sobre los pagos de dividendos a los accionistas ha dado lugar a unas condiciones que podrían favorecer la elusión fiscal; pide a la Comisión que analice esta cuestión y evalúe las mejores opciones legislativas para abordarla, incluida la posibilidad de revisar la Directiva sobre sociedades matrices y filiales;

14. Recuerda que hay estudios recientes ([29]) que ponen de manifiesto grandes diferencias en lo que respecta a la aplicación de las retenciones en origen en los Estados miembros —los tipos pueden oscilar entre el 0 % y el 35 %— y señala que los tipos de retención en origen en los convenios fiscales suelen ser más bajos que los tipos normales;

15. Anima a todos los Estados miembros a que completen la ratificación de la Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios; pide a la Comisión que incluya las normas de dicha convención en la reforma de la lista de la Unión de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales y sus criterios;

16. Anima a los Estados miembros a revisar todos los convenios fiscales en vigor y firmados con terceros países, con el fin de velar por el cumplimiento de las nuevas normas a escala mundial; pide a la Comisión que proponga medidas proporcionadas a los Estados miembros en lo relativo a sus convenios fiscales bilaterales vigentes para garantizar que incluyan normas generales para combatir el abuso;

17. Invita a la Comisión a que valore el desarrollo de unas directrices de la Unión sobre la negociación de convenios fiscales entre los Estados miembros y los países en desarrollo, a la luz de la norma de sujeción a tributación («Subject to Tax Rule») incluida en el segundo pilar;

([29]) Van 't Riet, M., y Lejour, A.: «A Common Withholding Tax On Dividend, Interest And Royalties In The European Union» (Una retención fiscal en origen común para dividendos, intereses y cánones en la Unión Europea), 2020.

Jueves 10 de marzo de 2022

Intensificación de la lucha contra el arbitraje de dividendos

18. Recuerda que, en octubre de 2018, una investigación reveló que once Estados miembros habían llegado a perder hasta 55 200 000 000 EUR en ingresos fiscales como consecuencia de mecanismos «cum-ex» y «cum-cum», pero una investigación publicada en octubre de 2021 reveló nuevas estimaciones que sitúan las pérdidas de ingresos públicos en torno a un importe de 140 000 000 000 EUR para el período 2000-2020; expresa su preocupación por que estos mecanismos sigan explotándose a expensas de las finanzas públicas de la Unión; manifiesta su inquietud por las informaciones que señalan que podrían existir otros mecanismos con un impacto perjudicial similar, como los mecanismos «cum-fake»; señala que, en julio de 2021, el Tribunal Federal de Justicia de Karlsruhe (Alemania) declaró que los mecanismos «cum-ex» son ilegales y, por lo tanto, constituyen fraude fiscal;

19. Señala la investigación y el informe final de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y la Autoridad Bancaria Europea (ABE) sobre los mecanismos de reclamación de la devolución de las retenciones en origen, «cum-cum» y «cum-ex», tal como solicitó el Parlamento; pide a la Comisión que evalúe posibles soluciones para hacer frente a estos mecanismos, a saber, la posibilidad de vincular las devoluciones de impuestos a la distribución subyacente de dividendos, en particular a través de un identificador único, o encomendando a una única entidad en cada Estado miembro la responsabilidad de recaudar la retención en origen y expedir el certificado fiscal pertinente para garantizar que no puedan producirse múltiples devoluciones de impuestos sobre una única distribución y que las administraciones tributarias detecten fácilmente el abuso de los procedimientos de reclamación;

20. Hace hincapié en que las revelaciones sobre los mecanismos «cum-ex» han repercutido en la integridad del mercado y en la confianza de los inversores; pide a la Comisión que reflexione sobre las conclusiones del informe final de la AEVM sobre la revisión del Reglamento sobre abuso de mercado para analizar si se ha infringido el Reglamento, y que considere si es necesario modificar el Reglamento a este respecto; hace hincapié en que las autoridades europeas, incluidas la ABE y la AEVM, deben asumir sus responsabilidades de supervisión;

21. Pide a la Comisión que proponga medidas para reforzar la cooperación y la asistencia mutua entre las autoridades fiscales, las autoridades de supervisión de los mercados financieros y, en su caso, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en lo que respecta a la detección y el enjuiciamiento de los mecanismos de reclamación de la devolución de las retenciones en origen; destaca la recomendación de la AEVM ([30]) para la Comisión de eliminar las limitaciones jurídicas actuales para el intercambio de información entre las autoridades de supervisión de los mercados financieros y las autoridades fiscales; pide a la Comisión que, en las próximas propuestas legislativas, proporcione una base jurídica para el intercambio de información pertinente entre estas autoridades, en particular para señalar actividades sospechosas;

22. Comparte la inquietud de la AEVM por el hecho de que los mecanismos de reclamación de la devolución de las retenciones en origen rara vez se restringen a los confines de la Unión ([31]) y, por tanto, insiste en la importancia de una cooperación internacional continua en este ámbito;

23. Destaca los esfuerzos de la Comisión y las iniciativas del Parlamento dirigidos a reforzar la cooperación en materia fiscal entre los Estados miembros, con ejemplos como el programa «Fiscalis»;

24. Observa que, aunque la Directiva 2014/107/UE del Consejo ha facilitado el intercambio de información, existen otros obstáculos a la detección de mecanismos «cum-ex» y «cum-cum», como las demoras en la liquidación de operaciones de valores, el alcance del intercambio de información sobre las plusvalías y el insuficiente intercambio espontáneo de información; recuerda las recomendaciones formuladas en su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre la aplicación de los requisitos de la Unión en materia de intercambio de información en materia tributaria: avances, lecciones que se han extraído y obstáculos que deben superarse;

25. Hace hincapié en que debe tenerse en cuenta el papel de los intermediarios y pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen medidas adecuadas para impedir que contribuyan a facilitar el abuso y la elusión fiscales; recuerda que la Directiva (UE) 2018/822 (DCA 6) introdujo normas de comunicación obligatoria para los mecanismos transfronterizos, lo que creó la obligación de que los intermediarios informen sobre mecanismos fiscales potencialmente perniciosos; pide a la Comisión que evalúe en qué medida estas normas han contribuido a revelar mecanismos fiscales perniciosos, como mecanismos «cum-cum» y «cum-ex», y hasta qué punto han tenido un efecto disuasorio;

26. Pide a la Comisión que extienda el intercambio obligatorio de información a los mecanismos de arbitraje de dividendos y a toda información sobre plusvalías, incluida la concesión de reembolsos de impuestos sobre dividendos y plusvalías; pide asimismo a la Comisión que evalúe el impacto de ampliar los requisitos de información a los mecanismos transfronterizos para la gestión de los activos de los clientes que sean personas físicas, teniendo en cuenta la carga administrativa que generaría; destaca, en este marco, la importancia de una información precisa y completa sobre la titularidad real;

([30]) Informe final de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de 23 de septiembre de 2020, sobre la revisión del Reglamento sobre abuso de mercado (apartado 624).

([31]) *Ibídem*, apartado 617.

Eliminar los obstáculos a las inversiones transfronterizas en el mercado único

27. Celebra con entusiasmo la intención de la Comisión de presentar una propuesta antes de finales de 2022 por la que se establezca un sistema común y normalizado para la retención fiscal en origen, junto con un mecanismo para el intercambio de información y la cooperación entre las administraciones tributarias de los Estados miembros; insta a la Comisión a que, dentro del pleno respeto por las competencias de la Unión, aspire a abordar también las diferencias en los tipos de retención en origen dentro de la Unión;

28. Pide que tal propuesta aborde la necesidad de una aplicación armonizada que sustituya a los convenios fiscales entre Estados miembros; pide a la Comisión que ofrezca orientación sobre disposiciones de los tratados que podrían ser utilizadas por los Estados miembros en sus acuerdos bilaterales con terceros países;

29. Recuerda el compromiso de la Comisión de completar la Unión de los Mercados de Capitales; pide a la Comisión, a este respecto y para 2022, una evaluación de impacto de la aplicación de las medidas incluidas en el plan de acción lanzado en 2019;

30. Señala que la recomendación de la Comisión de aplicar procedimientos de reducción de la retención a cuenta en origen que funcionen adecuadamente o, cuando esto no sea posible, de establecer procedimientos de devolución normalizados y rápidos, que se formuló como parte de la Recomendación de la Comisión, de 19 de octubre de 2009, sobre los procedimientos de reducción de la retención a cuenta, todavía no ha sido aplicada con éxito por parte de los Estados miembros;

31. Insta a la Comisión a que presente un procedimiento común y normalizado a escala de la Unión para las devoluciones de la retención en origen para todos los Estados miembros; destaca que dicha armonización sería especialmente útil para los inversores minoristas, que a menudo se ven disuadidos de completar los procedimientos de reembolso debido a la carga excesiva causada por dichas discrepancias, por lo que asimismo favorecería la igualdad de condiciones;

32. Pide a la Comisión que introduzca, entre otros elementos y como parte de la armonización, normas sobre exenciones y deducciones y un formato y proceso normalizados para las solicitudes de devolución, y que aborde la actual falta de una definición uniforme de «titular real», el desajuste de los plazos de solicitud y de reclamación y las barreras lingüísticas; subraya la importancia de impedir la posibilidad de fraude en el nuevo marco;

33. Considera que los reembolsos de las retenciones en origen siguen siendo un proceso predominantemente basado en papel, que no solo es más lento y más gravoso para los contribuyentes, lo que aumenta la dificultad del proceso para los inversores extranjeros, sino que también es más proclive al fraude; destaca que el buen funcionamiento, la facilidad de uso, la rapidez, la normalización y la digitalización de los procedimientos de devolución de las retenciones en origen y la mejora de la cooperación entre las administraciones tributarias nacionales pueden reducir la carga administrativa, la incertidumbre en las inversiones transfronterizas y la evasión fiscal, acelerando al mismo tiempo los procedimientos tanto para los inversores como para las autoridades tributarias, lo que supone una mejora con respecto al *statu quo*;

34. Toma buena nota del potencial que alberga la tecnología de registro descentralizado para lograr que el sistema de retenciones sea más eficiente en cada país, así como para facilitar unos procedimientos sin fisuras entre los diferentes sistemas nacionales y prevenir la actividad fraudulenta; pide a la Comisión, en este sentido, que tenga en cuenta las soluciones digitales existentes en los Estados miembros, que evalúe cómo hacer uso de las tecnologías de cadena de bloques para impedir la evasión y elusión fiscales, al tiempo que respeta plenamente las normas de protección de datos de la Unión, y que considere la puesta en marcha de un proyecto piloto; subraya, no obstante, que la tecnología por sí sola no puede responder plenamente a los problemas derivados de la falta de un marco común;

35. Señala que la Directiva sobre sociedades matrices y filiales y la Directiva sobre intereses y cánones han eliminado progresivamente las retenciones en origen sobre los pagos de dividendos, intereses y cánones entre empresas asociadas en la Unión que alcancen determinados umbrales, con el objetivo de reducir el riesgo de doble imposición; observa que las retenciones en origen siguen en aumento para los inversores que se encuentran debajo de estos umbrales y que los procedimientos de exención o desgravación fiscal se rigen en tal caso por convenios en materia de doble imposición;

36. Acoge con satisfacción la opción esbozada por la Comisión de establecer un sistema común completo para la Unión de reducción de la retención a cuenta en origen, que podría ser una solución fiable a largo plazo; subraya que una transición hacia este tipo de sistema no puede ir en detrimento de la lucha contra el abuso fiscal ni facilitar, directa o indirectamente, el traslado de beneficios a jurisdicciones de baja tributación o la doble no imposición; subraya que, en cualquier caso, el cumplimiento por parte del Estado miembro de destino de la legislación de la Unión adoptada para hacer efectivo el acuerdo alcanzado por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 debe ser un requisito previo para la reducción de la retención a cuenta en origen;

37. Recuerda el principio de la OCDE de gravar la actividad económica en el lugar en el que se produzca; pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien otras opciones, como un sistema alternativo de «desgravación en la residencia», en el que todas las retenciones en origen abonadas al Estado miembro de origen serían compensadas mediante un crédito fiscal por el Estado miembro de residencia en el que se declararan los ingresos, garantizando que no se produjera una doble imposición y limitando el riesgo de abusos;

38. Toma nota de la iniciativa TRACE de la OCDE, que faculta a los intermediarios autorizados a reclamar la devolución de las retenciones en origen en inversiones de cartera transfronterizas; recuerda que solamente un Estado miembro ha puesto en práctica la iniciativa TRACE; anima a los demás Estados miembros a evaluar los resultados en lo relativo a la reducción de la carga administrativa, el impacto en los ingresos fiscales y los riesgos de fraude;

o

o o

39. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

P9_TA(2022)0076

Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: estudio prospectivo anual sobre el crecimiento sostenible para 2022

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible para 2022 (2022/2006(INI))

(2022/C 347/15)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 121, apartado 2, y su artículo 136,

— Visto el Protocolo n.º 1 anejo a los Tratados, sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,

— Visto el Protocolo n.º 2 anejo a los Tratados, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,

— Visto el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria,

— Visto el Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

— Vista la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros ([1]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1177/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo ([2]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro ([3]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro ([4]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ([5]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos ([6]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros en la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades ([7]),

([1]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 41.
([2]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 33.
([3]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 1.
([4]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 8.
([5]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 12.
([6]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.
([7]) DO L 140 de 27.5.2013, p. 1.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Visto el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro ([8]),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ([9]) («Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho»),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([10]) (Reglamento sobre el MRR),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de mayo de 2020, titulada «El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación» (COM(2020)0456),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de junio de 2021, titulada «Coordinación de las políticas económicas en 2021: superar la COVID-19, apoyar la recuperación y modernizar nuestra economía» (COM(2021)0500),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, titulada «Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales» (COM(2021)0102),

— Visto el Compromiso Social de Oporto de 7 de mayo de 2021 del Consejo, la Comisión, el Parlamento y los interlocutores sociales,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 2021, titulada «Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible para 2022» (COM(2021)0740),

— Vistos el Informe de la Comisión, de 24 de noviembre de 2021, titulado «Informe sobre el Mecanismo de Alerta 2022» (COM(2021)0741), y la Recomendación de la Comisión, de 24 de noviembre de 2021, para una Recomendación del Consejo sobre la política económica de la zona del euro (COM(2021)0742),

— Visto el Informe de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 16 de febrero de 2021, titulado «Financial stability implications of support measures to protect the real economy from the COVID-19 pandemic» (Implicaciones para la estabilidad financiera por las medidas de apoyo para proteger la economía real de la pandemia de COVID-19),

— Visto el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 27 de mayo de 2020, titulado «Identifying Europe's recovery needs» (Identificar las necesidades de recuperación de Europa),

— Vistas las previsiones económicas del otoño de 2021 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2021,

— Vista la evaluación del Consejo Fiscal Europeo, de 16 de junio de 2021, de la orientación presupuestaria adecuada para la zona del euro en 2022,

— Vista su Resolución, de 6 de junio de 2021, sobre la posición del Parlamento sobre la evaluación en curso por la Comisión y el Consejo de los planes nacionales de recuperación y resiliencia,

— Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible — Cómo financiar el Pacto Verde,

— Visto el Informe del Consejo Fiscal Europeo, de 10 de noviembre de 2021,

([8]) DO L 140 de 27.5.2013, p. 11.
([9]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.
([10]) DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

— Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la revisión del marco legislativo macroeconómico para lograr una mayor repercusión en la economía real de Europa y una mayor transparencia en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas democrática ([11]),

— Vista su Resolución de 1 de marzo de 2022 sobre la agresión rusa contra Ucrania ([12]),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Vistas las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0034/2022),

A. Considerando que el Semestre Europeo desempeña un papel importante en la coordinación de las políticas económicas y presupuestarias de los Estados miembros, salvaguardando así la estabilidad macroeconómica de la unión económica y monetaria; que este proceso no debe ignorar los objetivos del pilar europeo de derechos sociales y del Pacto Verde Europeo, así como otras cuestiones relacionadas con el sector financiero y la fiscalidad; que la integración de estas cuestiones no debe desvirtuar el carácter principalmente económico y fiscal del Semestre Europeo;

B. Considerando que, de conformidad con las previsiones económicas del invierno de 2021 de la Comisión, se prevé que la tasa de crecimiento del PIB para 2022 se sitúe en el 4,0 % del PIB en la zona del euro y en el 4,8 % en la EU-27, pero que se prevé que descienda hasta el 2,7 % en la zona del euro y el 2,8 % en la EU-27, respectivamente, en 2023;

C. Considerando que las previsiones económicas del invierno de la Comisión muestran una diferencia significativa en el ritmo de recuperación entre los Estados miembros en 2021, que oscila entre el 2,8 % y el 13,7 %;

D. Considerando que la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 generó un aumento de las desigualdades sociales, territoriales, intergeneracionales, económicas y de género;

E. Considerando que, según las previsiones económicas del invierno de la Comisión, la tasa media de desempleo se redujo en 2021 al 7,0 % en la zona del euro y al 6,4 % en la EU-27;

F. Considerando que la recesión económica sin precedentes de 2020 y las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia han aumentado la ratio de endeudamiento público con respecto al PIB en 2021 hasta el 100,0 % en la zona del euro y el 92,1 % en la EU-27;

G. Considerando que el refuerzo de la productividad y la competitividad mundial de la Unión requiere reformas estructurales, socialmente equilibradas, favorables al crecimiento y sostenibles, así como un nivel adecuado de inversión;

H. Considerando que la recuperación económica posterior a la pandemia requiere una aplicación rápida y eficaz del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); que todos los planes de recuperación y resiliencia deben abordar cada uno de los seis pilares y los objetivos generales y específicos del Reglamento sobre el MRR y respetar sus principios horizontales;

I. Considerando que durante el proceso del Semestre Europeo se han detectado retos relacionados con el Estado de Derecho;

J. Considerando que los aspectos relacionados con el posible futuro del marco presupuestario de la Unión se han abordado en un informe de propia iniciativa específico del Parlamento Europeo;

K. Considerando que los aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual de Crecimiento Sostenible se abordan en el informe complementario de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo titulado «Semestre Europeo para la coordinación de políticas económicas: Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible para 2022»;

L. Considerando que los aspectos relacionados con la aplicación del Reglamento sobre el MRR se tratarán en un informe de propia iniciativa específico del Parlamento Europeo;

([11]) DO C 99 de 1.2.2022, p. 191.
([12]) Textos Aprobados, P9_TA(2022)0052.

Jueves 10 de marzo de 2022

Perspectivas económicas de la Unión

1. Observa que la economía europea se recupera más rápido de lo esperado del impacto devastador de la pandemia mundial de COVID-19; subraya la importancia crucial que han tenido y seguirán teniendo las intervenciones políticas oportunas e innovadoras al mitigar el impacto de la pandemia en la economía europea;

2. Hace hincapié en que el conflicto en Ucrania y las sanciones severas contra la Federación de Rusia inevitablemente tendrán efectos negativos para la economía de la Unión; pide a la Comisión que determine y facilite medios y modos para abordar las consecuencias económicas y sociales de las sanciones;

3. Manifiesta su preocupación por las nuevas variantes emergentes, los confinamientos localizados debidos a la pandemia, el aumento de los precios de la energía, las presiones inflacionistas, las perturbaciones de la oferta y la aparición de escasez de mano de obra; señala que estos riesgos generan un nivel significativo de incertidumbre y podrían obstaculizar las perspectivas de crecimiento económico en los próximos meses y retrasar la transición hacia una economía más sostenible, digital, competitiva y preparada para el futuro;

4. Observa que se espera que todos los Estados miembros alcancen su nivel de producción anterior a la pandemia a finales de 2022; manifiesta su preocupación por que la velocidad de la recuperación varía entre los Estados miembros y las regiones, con diferencias significativas y una disparidad entre los Estados miembros en 2021; observa, sin embargo, que se espera que la recuperación sea más uniforme en 2022 y en 2023; subraya que las tasas de crecimiento previstas para la Unión en 2022 y 2023 son inferiores al crecimiento económico mundial previsto del PIB;

5. Reconoce que la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 ha sido especialmente grave para las empresas, en particular las pymes, de los sectores del turismo, la hostelería y la cultura; destaca que los Estados miembros más dependientes de dichos servicios sufrieron un impacto económico más duro;

6. Reconoce la noción de solidaridad europea que subyace a la creación del MRR; señala que el despliegue con éxito del MRR contribuirá a que las economías y sociedades de la Unión sean más prósperas, sostenibles, integradoras, competitivas y resilientes, a que estén mejor preparadas para las transiciones ecológica y digital, y contribuirá a fomentar la cohesión económica, social y territorial;

Políticas presupuestarias responsables y sostenibles

7. Observa que la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento seguirá aplicándose en 2022 y se espera que se desactive a partir de 2023, siempre que desaparezca la razón de su activación;

8. Considera necesaria la revisión del marco de gobernanza económica de la Unión; coincide con el Consejo Fiscal Europeo en la importancia de contar con una senda clara hacia un marco presupuestario revisado, preferiblemente antes de la desactivación de la cláusula general de salvaguardia;

9. Toma nota de la intención de la Comisión de brindar orientaciones en materia de políticas presupuestarias para el período previo a la desactivación de la cláusula general de salvaguardia, reflejando tanto la situación económica específica de cada Estado miembro como los debates sobre el marco de gobernanza económica; recuerda, a este respecto, su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la revisión del marco legislativo macroeconómico;

10. Expresa su convencimiento de que la coordinación de las políticas presupuestarias nacionales sigue siendo crucial para sostener la recuperación; observa que se prevé que la orientación presupuestaria general, teniendo en cuenta los presupuestos nacionales y el MRR, siga siendo favorable en 2022 para sostener la recuperación y garantizar un cambio gradual en la política presupuestaria; coincide con la Comisión en que los Estados miembros con niveles de deuda bajos o medios deben perseguir o mantener una orientación presupuestaria favorable, y que los Estados miembros con altos niveles de deuda deben utilizar el MRR para financiar inversiones adicionales en apoyo de la recuperación, al tiempo que aplican una política presupuestaria prudente que, sin embargo, no impida la inversión pública necesaria para financiar sectores de importancia estratégica para la recuperación y la resiliencia de las economías y sociedades europeas; coincide con la Comisión en que todos los Estados miembros deben preservar o preservar ampliamente sus inversiones nacionales financiadas;

11. Destaca que tanto los ingresos públicos como el gasto público son esenciales para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas; pide a los Estados miembros que adopten medidas para luchar contra el fraude, la elusión y la evasión fiscales, así como el blanqueo de capitales y el blanqueo de capitales, y que emprendan reformas sostenibles, socialmente equilibradas y favorables al crecimiento;

Reformas estructurales e inversiones favorables al crecimiento, equilibradas, inclusivas y sostenibles

12. Considera fundamental la coordinación de los esfuerzos nacionales de reforma e inversión y el intercambio de mejores prácticas a fin de aumentar la convergencia y la resiliencia de nuestras economías, promover un crecimiento sostenible e integrador y mejorar la responsabilización nacional y la rendición de cuentas;

13. Destaca que el MRR representa una oportunidad única y sin precedentes para que todos los Estados miembros aborden retos estructurales fundamentales y las necesidades de inversión, incluidas las transiciones justa, verde y digital; insiste en que todos los planes de recuperación y resiliencia aborden la totalidad de los requisitos recogidos en el Reglamento sobre el MRR, en particular los seis pilares; destaca la interacción entre el Semestre Europeo y el MRR; pide a los Estados miembros que aprovechen al máximo esta oportunidad y que la utilicen para transformar sus economías y hacerlas sostenibles, más competitivas y más resistentes a futuras perturbaciones; destaca el papel del Parlamento Europeo en la aplicación del MRR, consagrado en el Reglamento sobre el MRR;

14. Recuerda que el MRR y cada uno de los planes nacionales de recuperación y resiliencia deben respetar plenamente el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho y que las medidas que se establecen en dichos planes no deben ser contrarias a los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE; reitera, a tal efecto, que la Comisión debe velar por que ningún proyecto o medida vaya en contra de esos valores durante las fases tanto de evaluación como de ejecución y solicita que adopte las medidas adecuadas de cara a una revisión;

15. Destaca que la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en las mujeres; hace hincapié en la importancia de reforzar la participación de las mujeres en la economía, incluida una participación inclusiva en la economía y la transformación digitales, y de garantizar un crecimiento más integrador como parte de la solución a la recuperación posterior a la pandemia, lo que contribuirá a aumentar el empleo, la prosperidad económica y la competitividad en toda la Unión;

16. Observa que son muchos los Estados miembros que se enfrentan tanto a niveles de inversión pública y privada inferiores al óptimo como a retos estructurales antiguos y nuevos que están obstaculizando su potencial de crecimiento; destaca, por tanto, que abordar los retos estructurales y reforzar la inversión pública y privada es crucial para una recuperación sostenible y un crecimiento continuo; considera que la aplicación de reformas para abordar las vulnerabilidades estructurales antiguas y nuevas es fundamental no solo para mejorar la capacidad de contrarrestar y hacer frente a los retos existentes, sino también para realizar la doble transición de manera sostenible, justa e inclusiva y para reducir las desigualdades sociales; señala la falta de responsabilización nacional como una de las principales deficiencias en la aplicación de reformas destinadas a abordar las deficiencias estructurales;

17. Expresa su preocupación por que la Comisión haya dejado patentes vulnerabilidades macroeconómicas relacionadas con desequilibrios y desequilibrios excesivos en doce Estados miembros; expresa su inquietud por que la naturaleza y el origen de los desequilibrios de los Estados miembros sigan siendo en gran medida los mismos que antes de la pandemia y que esta última también pueda exacerbar los desequilibrios y as divergencias económicas; pide a los Estados miembros que aprovechen la oportunidad sin precedentes que brinda el MRR para reducir significativamente los desequilibrios macroeconómicos existentes, en particular incluyendo medidas de reforma ambiciosas en los planes nacionales de todos los Estados miembros; destaca que es esencial una ejecución sólida para aprovechar plenamente esta oportunidad;

18. Señala que los elevados niveles de deuda pública pueden convertirse en un elemento de inestabilidad macroeconómica, en particular si la política monetaria del Banco Central Europeo pasase a ser menos flexible; hace hincapié en la importancia de un marco regulador apropiadas y de unas estrategias políticas adecuadas que puedan combinar una reducción de la ratio de endeudamiento con respecto al PIB con un nivel adecuado de inversión pública y privada capaz de garantizar un crecimiento económico sostenido, una competitividad elevada y la cohesión social;

19. Reconoce la importancia del procedimiento de desequilibrio macroeconómico para detectar, prevenir y corregir desequilibrios macroeconómicos en la Unión; hace hincapié en que serán necesarios un seguimiento y una vigilancia permanentes y que los Estados miembros deben abordar los desequilibrios emergentes mediante reformas que mejoren la resiliencia económica y social, y promuevan la transformación digital y una transición ecológica y justa; insiste en que la Comisión desempeña un importante papel en la rendición de cuentas de los gobiernos a este respecto;

20. Recuerda que el ciclo del Semestre Europeo constituye un marco consolidado para que los Estados miembros de la Unión coordinen sus políticas fiscales, económicas, sociales y en materia de empleo; pone de relieve que, sin esfuerzos coordinados para llevar a cabo las transiciones digital y medioambiental y abordar determinadas cuestiones relacionadas

con el sector financiero, las economías europeas pueden sufrir daños duraderos, socavando así cualquier intento de promover políticas presupuestarias sostenibles y creíbles; pide, por tanto, a la Comisión que tenga debidamente en cuenta todos estos elementos en los futuros procesos del Semestre Europeo, sin socavar el enfoque actual basado en políticas presupuestarias y presupuestarias;

Un Semestre Europeo más democrático

21. Destaca la importancia de entablar un debate propiamente dicho y de involucrar adecuadamente a Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo en el proceso del Semestre Europeo; reitera su llamamiento para que se refuerce el papel democrático del Parlamento en el marco de la gobernanza económica y pide al Consejo y a la Comisión que tengan debidamente en cuenta sus resoluciones;

22. Pide a la Comisión que mantenga bien informados al Parlamento y al Consejo por igual, en su calidad de colegisladores, sobre todos los aspectos relacionados con la aplicación del marco de gobernanza económica de la Unión, también sobre las fases preparatorias;

23. Observa que la Comisión, el Consejo y el presidente del Eurogrupo deben comparecer periódicamente ante la comisión competente del Parlamento para facilitar información e intercambiar puntos de vista sobre los acontecimientos económicos y políticos más recientes;

24. Pide una coordinación comprometida con los interlocutores sociales y otras partes interesadas pertinentes, tanto a escala nacional como europea, con vistas a reforzar la rendición de cuentas democrática y la transparencia;

o

o o

25. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

P9_TA(2022)0078

Situación de los periodistas y los defensores de los derechos humanos en México

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la situación de los periodistas y los defensores de los derechos humanos en México (2022/2580(RSP))

(2022/C 347/16)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre México,

— Vistos el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra [1] (Acuerdo Global UE-México), en vigor desde 2000, y el acuerdo modernizado,

— Vistos los diálogos de alto nivel UE-México sobre derechos humanos y el diálogo de alto nivel sobre cuestiones multilaterales,

— Vistas las Directrices de la UE sobre Defensores de los Derechos Humanos y sobre la libertad de expresión en internet y fuera de internet,

— Vista la declaración local de la Unión Europea, Noruega y Suiza, de 15 de febrero de 2022, sobre el asesinato del periodista Heber López Vásquez,

— Vista la declaración conjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 28 de enero de 2022, en la que se condena el asesinato de María de Lourdes Maldonado López,

— Vista la declaración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 19 de octubre de 2020, titulada «Experta de la ONU exhorta a México a aumentar la protección de las personas defensoras de derechos humanos»,

— Visto el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, de 2012,

— Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966,

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,

— Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que la violencia, las violaciones de los derechos humanos y los ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores del medio ambiente y los pueblos y comunidades indígenas y los defensores de los derechos de las mujeres, están aumentando enormemente en México; que la violencia generalizada en México sigue intensificándose, como se mostró durante las elecciones locales y regionales de junio de 2021, y que la situación del Estado de Derecho se está deteriorando de forma grave; que un número preocupante y dramático de periodistas y defensores de los derechos humanos, en particular los que investigan casos de corrupción que implican a funcionarios públicos o exponen el trabajo de cárteles delictivos de la droga, especialmente a nivel local, son apercibidos, acosados, amenazados, violados, atacados, hechos desaparecer e incluso asesinados, y vigilados por autoridades gubernamentales o grupos delictivos; que el 27 de febrero de 2022 se produjo una masacre en la que diecisiete personas fueron asesinadas;

B. Considerando que México es desde hace mucho tiempo el lugar más peligroso y mortífero para los periodistas fuera de una zona oficial de guerra, según diferentes organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales; que, según Reporteros Sin Fronteras, en 2021 y por tercer año consecutivo, México fue el país más peligroso del mundo para los periodistas y ocupó el puesto 143 entre 180 países en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2021;

[1] DO L 276 de 28.10.2000, p. 45.

Jueves 10 de marzo de 2022

C. Considerando que 2022 marca el comienzo de año más mortífero para los periodistas en México, con al menos seis periodistas asesinados; que los asesinatos de María de Lourdes Maldonado López, Margarito Martínez, José Luis Gamboa, Heber López Vásquez o Roberto Toledo son solo algunos ejemplos dramáticos de ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación; que los periodistas han de soportar unas condiciones laborales deficientes y muchos carecen de acceso a los servicios de salud y atención mental; que la situación se ha deteriorado desde las últimas elecciones presidenciales de julio de 2018, y que al menos 47 periodistas han sido asesinados desde entonces, según fuentes oficiales;

D. Considerando que, según la Secretaría de Gobernación del Gobierno mexicano, desde diciembre de 2018 al menos 68 defensores de los derechos humanos han sido asesinados en México; que el nivel de violencia contra las mujeres y el número de feminicidios son elevados y que, a pesar de algunas medidas institucionales, el número de personas que han desaparecido es muy alarmante;

E. Considerando que el presidente López Obrador ha utilizado con frecuencia una retórica populista en las conferencias de prensa diarias para denigrar e intimidar a periodistas independientes, propietarios de medios de comunicación y activistas; que la retórica de abuso y estigmatización genera un ambiente de agitación incesante contra los periodistas independientes; que, bajo el pretexto de luchar contra las noticias falsas, el Gobierno mexicano ha creado una plataforma de propiedad estatal para exhibir, estigmatizar y atacar a la prensa crítica; que, en febrero de 2022, los periodistas organizaron protestas en 13 de los 32 Estados de México exigiendo mayor seguridad y más investigaciones sobre los ataques contra periodistas;

F. Considerando que, en enero de 2022, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas mantenía medidas de protección para 1 518 personas, 1 023 defensores de los derechos humanos y 495 periodistas; que el Mecanismo está lastrado por graves deficiencias en lo que se refiere al volumen de la financiación y al número de empleados de que dispone, una falta de acompañamiento adecuado, una falta de coordinación con los Gobiernos estatales y retrasos en la aplicación de las medidas de protección, que a menudo costaron vidas; que al menos nueve beneficiarios que se encuadraban en el programa de protección han sido asesinados;

G. Considerando que el Estado mexicano está trabajando en la creación de un sistema nacional de prevención y protección para defensores de los derechos humanos y periodistas, que se basará en una Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos e incluirá la adopción de un modelo nacional de prevención, la creación de registros nacionales de ataques y la aplicación de un protocolo nacional de protección;

H. Considerando que la corrupción institucionalizada y generalizada, inducida por un sistema judicial deficiente, genera un problema endémico de impunidad, ya que alrededor del 95 % de los asesinatos de periodistas permanecen impunes; que, como ha señalado la Oficina de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta impunidad envía un mensaje de permisividad de la violencia, lo que alienta la comisión de nuevos delitos y genera un efecto de autocensura; que el Gobierno mexicano no ha llevado a cabo de forma adecuada las reformas necesarias para reducir la violencia y la impunidad, incluidos los delitos contra periodistas y defensores de los derechos humanos;

I. Considerando que existen claros indicios de que el Estado mexicano ha utilizado herramientas de piratería telefónica destinadas a luchar contra el terrorismo y los cárteles, incluido el programa espía Pegasus, contra periodistas y defensores de los derechos humanos;

J. Considerando que, en noviembre de 2020, México ratificó el Acuerdo de Escazú, que establece una fuerte protección de los defensores del medio ambiente; que México debe dar prioridad a su aplicación;

K. Considerando que recientemente se ha presentado en el Congreso una propuesta legislativa preocupante que tiene por objeto prohibir a cualquier ONG que reciba financiación extranjera que intente influir en la legislación o participar en litigios estratégicos;

L. Considerando que varias reformas constitucionales de los sistemas electoral y judicial, iniciadas por la administración de López Obrador, plantean dudas sobre la estabilidad del Estado de Derecho y la seguridad jurídica;

M. Considerando que la asociación estratégica UE-México ha permitido una cooperación más estrecha entre México y la Unión Europea en asuntos de importancia mundial, y en particular un diálogo ampliado, una mayor coordinación y el desarrollo de los intercambios en ámbitos como la seguridad, los derechos humanos, la reforma electoral, el desarrollo regional y las políticas regulatorias y comerciales; que México y la Unión Europea comparten valores comunes;

N. Considerando que el Acuerdo Global UE-México incluye cláusulas sobre derechos humanos y democracia, concretamente en sus artículos 1 y 39; que el diálogo de alto nivel UE-México sobre derechos humanos que tuvo lugar en 2020 culminó en un acuerdo sobre el trabajo conjunto en México para reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos;

1. Condena las amenazas, el acoso y el asesinato de periodistas y defensores de los derechos humanos en México, incluidos defensores del medio ambiente y de los pueblos y comunidades indígenas; pide a las autoridades que investiguen los asesinatos de manera rápida, exhaustiva, independiente e imparcial y, en el caso de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con el protocolo aprobado para la investigación de los delitos contra la libertad de expresión;

2. Transmite su más profunda solidaridad y empatía, así como su más sentido pésame, a todas las víctimas de los atentados terroristas y a sus familias; reitera su preocupación por el clima de inseguridad y hostilidad al que se enfrentan los defensores de los derechos humanos y los periodistas y manifiesta su solidaridad para con ellos;

3. Subraya que la libertad de expresión en línea y fuera de línea, la libertad de prensa y la libertad de reunión constituyen mecanismos clave para el funcionamiento de una democracia sana; pide a las autoridades mexicanas que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la creación de un entorno seguro para los periodistas y los defensores de los derechos humanos en consonancia con las normas internacionales establecidas, entre otras formas, abordando a escala estatal y federal el problema de la corrupción generalizada, la formación y los recursos inadecuados, la complicidad de algunos funcionarios y los sistemas judiciales deficientes, lo que da lugar a unas tasas tan elevadas de impunidad;

4. Observa con preocupación las duras y sistemáticas críticas formuladas por las más altas autoridades del Gobierno mexicano contra los periodistas y su labor, y condena los frecuentes ataques contra la libertad de los medios de comunicación y contra los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en particular; reitera que la labor periodística solo puede llevarse a cabo en un entorno libre de amenazas, agresiones físicas, psicológicas o morales u otros actos de intimidación y acoso, y pide a las autoridades mexicanas que defiendan y salvaguarden las normas más estrictas en materia de protección de la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de elección;

5. Pide a las autoridades, y en particular a las más altas instancias, que se abstengan de publicar cualquier comunicación que pueda estigmatizar a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, exacerbar el ambiente contra ellos o distorsionar sus líneas de investigación; pide a dichas autoridades que destaquen públicamente el papel fundamental que desempeñan los defensores de los derechos humanos y los periodistas en las sociedades democráticas;

6. Insta al Gobierno de México a que adopte medidas concretas, rápidas y eficaces para reforzar las instituciones nacionales, estatales y locales y a que aplique un conjunto de estrategias urgentes, exhaustivas y coherentes de prevención, protección, reparación y rendición de cuentas con el fin de garantizar que los defensores de los derechos humanos y los periodistas puedan continuar sus actividades sin temor a represalias y sin restricciones, en consonancia con las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; recomienda que México integre una perspectiva de género al abordar la seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos;

7. Insta al Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a que cumpla su promesa de aumentar su financiación y sus recursos y a que establezca unos procesos más rápidos para incluir a los defensores y periodistas entre sus beneficiarios, al objeto de salvar vidas y garantizar la seguridad de las personas amenazadas, incluida la concesión de medidas de seguridad a sus familias, colegas y abogados; subraya que las políticas de protección pública deben implicar efectivamente a los organismos e instituciones gubernamentales de cada Estado y al nivel local;

8. Anima al Gobierno mexicano a que adopte medidas para reforzar las instituciones del Estado y consolidar el Estado de Derecho con el fin de abordar algunos de los problemas estructurales que subyacen a las violaciones de los derechos humanos, y pide que las organizaciones civiles que trabajan en el ámbito de los derechos humanos participen en este proceso; acoge con satisfacción la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) con el objetivo de buscar fosas comunes en todo el país y tomar medidas para determinar y publicar el número real de personas que han desaparecido;

9. Pide al Gobierno mexicano que coopere plenamente con los órganos de las Naciones Unidas y que extienda una invitación permanente de visita a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que coopere con ellos de manera proactiva;

10. Acoge con satisfacción la reciente visita del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada a México y el reconocimiento por parte del Gobierno de la jurisdicción del Comité para examinar casos referentes a México, permitiendo que las familias de las víctimas presenten casos ante el Comité una vez hayan agotado los recursos legales a escala nacional;

11. Pide a todos los Estados miembros, al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la Delegación de la Unión Europea en México que planteen las preocupaciones en materia de derechos humanos a sus homólogos mexicanos y que confieran a la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos un lugar destacado en los diálogos UE-México; insta a la Delegación de la Unión y a los Estados miembros a que apliquen plenamente las Directrices de la UE sobre Defensores de los Derechos Humanos y sobre la libertad de expresión en internet y fuera de internet, con el fin de prestar todo el apoyo adecuado a la labor de los defensores de los derechos humanos y los periodistas;

12. Subraya la relevancia de México como socio estratégico; recuerda la importancia de una relación sólida y profunda entre la Unión Europea y México y reafirma su compromiso de fomentar las relaciones a través del Acuerdo Global UE-México modernizado, que refuerza aún más las disposiciones en materia de derechos humanos y permite a la Unión y a México debatir una serie de cuestiones, como los derechos humanos, con la sociedad civil, incluidos periodistas, defensores de los derechos humanos y otros interlocutores a escala multilateral;

13. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Estados miembros, a la presidencia *pro tempore* de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, al secretario general de la Organización de los Estados Americanos, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y al presidente, al Gobierno y al Congreso de México.

P9_TA(2022)0079

Myanmar/Birmania, un año después del golpe de Estado

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre Myanmar/Birmania, un año después del golpe de Estado (2022/2581(RSP))

(2022/C 347/17)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus Resoluciones anteriores sobre Myanmar/Birmania, en particular sus Resoluciones de 7 de julio de 2016 ([1]), 15 de diciembre de 2016 ([2]) y 14 de septiembre de 2017 sobre Myanmar/Birmania ([3]), en particular la situación de los rohinyás, de 14 de junio de 2018, sobre la situación de los refugiados rohinyás, en particular el sufrimiento de los niños ([4]), de 13 de septiembre de 2018, sobre Myanmar/Birmania, en particular el caso de los periodistas Wa Lone y Kyaw Soe Oo ([5]), de 19 de septiembre de 2019, sobre Myanmar/Birmania, en particular la situación de los rohinyás ([6]), de 11 de febrero de 2021, sobre la situación en Myanmar/Birmania ([7]), y de 7 de octubre de 2021, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar/Birmania, incluida la situación de los grupos religiosos y étnicos ([8]),

— Visto el Reglamento (UE) 2022/238 del Consejo, de 21 de febrero de 2022, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Myanmar/Birmania ([9]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de febrero de 2021, sobre Myanmar/Birmania,

— Vista la Decisión (PESC) 2021/711 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Myanmar/Birmania ([10]),

— Vista la declaración conjunta del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en nombre de la Unión Europea y de los ministros de Asuntos Exteriores de Albania, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Noruega, la República de Corea, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos, de 1 de febrero de 2022, sobre el primer aniversario del golpe militar en Myanmar/Birmania,

— Vistas las declaraciones del alto representante en nombre de la Unión, de 31 de enero de 2022, sobre la continua escalada de la violencia en Myanmar/Birmania, de 8 de noviembre y de 6 de diciembre de 2021, sobre la situación en Myanmar/Birmania, de 13 de octubre de 2021, en apoyo al enviado especial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), y de 30 de abril de 2021, sobre el resultado de la reunión de dirigentes de la ASEAN,

— Vista la declaración del portavoz del Servicio Europeo de Acción Exterior, de 11 de enero de 2022, sobre la reciente condena de la consejera de Estado Daw Aung San Suu Kyi,

— Vistas las Orientaciones de la UE sobre el fomento y la protección de la libertad de religión o creencias,

— Visto el consenso de cinco puntos de la ASEAN, de 24 de abril de 2021,

— Vista la declaración del presidente de la ASEAN, de 2 de febrero de 2022, sobre la situación en Myanmar/Birmania,

— Vistas las declaraciones de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 23 de septiembre de 2021, y del relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de 22 de septiembre de 2021, sobre Myanmar/Birmania,

---

([1]) DO C 101 de 16.3.2018, p. 134.
([2]) DO C 238 de 6.7.2018, p. 112.
([3]) DO C 337 de 20.9.2018, p. 109.
([4]) DO C 28 de 27.1.2020, p. 80.
([5]) DO C 433 de 23.12.2019, p. 124.
([6]) DO C 171 de 6.5.2021, p. 12.
([7]) DO C 465 de 17.11.2021, p. 135.
([8]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0417.
([9]) DO L 40 de 21.2.2022, p. 8.
([10]) DO L 147 de 30.4.2021, p. 17.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Visto el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 16 de septiembre de 2021, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar/Birmania,

— Vista la declaración del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 29 de diciembre de 2021, sobre la situación en Myanmar/Birmania,

— Visto el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 2 de febrero de 2022, sobre la situación en Myanmar/Birmania,

— Vista la declaración atribuible al portavoz del secretario general de las Naciones Unidas, de 30 de enero de 2022, sobre la situación en Myanmar/Birmania,

— Vista la declaración de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 28 de enero de 2022, sobre la situación en Myanmar/Birmania,

— Vistos los informes del relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en particular el informe de 22 de febrero de 2022 titulado «Enabling Atrocities: UN Member States' Arms Transfers to the Myanmar Military» (Atrocidades permitidas: transferencias de armas de los Estados miembros de las Naciones Unidas al ejército de Myanmar),

— Vista la conclusión, el 28 de febrero de 2022, de las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares formuladas por Myanmar/Birmania en la causa relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia contra Myanmar/Birmania),

— Vista la Resolución 75/287 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de junio de 2021, sobre la situación en Myanmar/Birmania,

— Visto el informe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas titulado «Humanitarian Needs Overview — Myanmar» (Panorama Global Humanitario 2022 — Myanmar) de diciembre de 2021,

— Vista la declaración atribuible a la enviada especial del secretario general de las Naciones Unidas para Myanmar de 27 de diciembre de 2021,

— Vistos los informes del secretario general de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar/Birmania,

— Visto el informe del Mecanismo Independiente de Investigación de las Naciones Unidas para Myanmar de 2021,

— Visto el informe de la misión internacional independiente de investigación de las Naciones Unidas sobre Myanmar, de 22 de agosto de 2019, sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género,

— Vistos los informes del mecanismo de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo sobre Myanmar/Birmania,

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948,

— Vistos los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales,

— Vista la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948,

— Visto el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

— Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que el 1 de febrero de 2021 el ejército de Myanmar/Birmania, conocido como Tatmadaw, en un acto que constituye una clara violación de la Constitución del país y de los resultados electorales de noviembre de 2020, detuvo al presidente Win Myint, a la consejera de Estado Aung San Suu Kyi y a destacados miembros del Gobierno, se hizo con el poder legislativo, ejecutivo y judicial mediante un golpe de Estado y decretó el estado de excepción durante un año; que en agosto de 2021 el comandante en jefe de la junta militar, Min Aung Hlaing, anunció su autonombramiento como primer ministro e hizo saber que el estado de excepción se prorrogaría hasta agosto de 2023; que solo Win Myint, en su calidad de presidente de Myanmar/Birmania, está autorizado en virtud de la Constitución para declarar el estado de excepción;

B. Considerando que, en respuesta al golpe militar, se produjeron protestas y manifestaciones pacíficas en varias ciudades de Myanmar/Birmania que exigían el retorno a la democracia; que en ellas participaron diversos grupos, incluido el Movimiento Civil de Desobediencia; que las fuerzas de seguridad utilizaron una fuerza excesiva y letal contra los manifestantes; que la resistencia popular ha continuado y la violencia utilizada por el Tatmadaw en respuesta ha aumentado a diario;

C. Considerando que el Comité Representante de Pyidaungsu Hluttaw (Asamblea de Myanmar/Birmania) y el Gobierno de Unidad Nacional se constituyeron para representar los deseos democráticos del pueblo de Myanmar/Birmania;

D. Considerando que, el 24 de abril de 2021, los dirigentes de la ASEAN se reunieron en Yakarta con Min Aung Hlaing, comandante en jefe de la junta militar, y alcanzaron un consenso de cinco puntos; que, a día de hoy, la junta militar no ha tomado ninguna medida para aplicar este consenso de cinco puntos; que, desde la adopción del consenso de cinco puntos, la violencia se ha intensificado y ha aumentado drásticamente;

E. Considerando que, en mayo de 2021, la junta militar tomó las primeras medidas para disolver el partido político de Aung San Suu Kyi, que había ostentado el Gobierno del país hasta el golpe de Estado de febrero de 2021; que la consejera de Estado Aung San Suu Kyi y el presidente Win Myint siguen encarcelados y han sido condenados por los primeros de una serie de delitos de los que se les acusa; que Aung San Suu Kyi fue condenada inicialmente a cuatro años de prisión, que más tarde se redujeron a dos, pero se le acusa de al menos una docena de delitos en total;

F. Considerando que la junta militar ha cometido asesinatos y es responsable de desapariciones forzadas, torturas, violaciones y otros delitos de violencia sexual; que desde el 1 de febrero de 2021 políticos, funcionarios gubernamentales, representantes de la sociedad civil, religiosos, manifestantes pacíficos y escritores han sido detenidos ilegalmente o se encuentran bajo arresto domiciliario; que en el último comunicado de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 28 de enero de 2022, se afirma que desde el golpe de Estado más de 1 500 personas han sido asesinadas y al menos 11 787 personas han sido detenidas arbitrariamente por las autoridades militares; que, a 21 de enero de 2022, la junta había encarcelado a 649 miembros de la Liga Nacional para la Democracia de la oposición y catorce habían muerto durante su detención o poco después de ella; que, a 4 de marzo de 2022, los tribunales militares habían condenado a muerte a 84 personas; que se produjeron al menos 4 924 enfrentamientos y 1 724 ataques contra civiles entre febrero de 2021 y enero de 2022;

G. Considerando que la junta ha atacado a las mujeres por medio de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias generalizadas, agresiones sexuales y violencia de género; que más de 2 000 de las personas detenidas desde el 1 de febrero de 2021 son mujeres; que, en diciembre de 2021, las fuerzas de seguridad de la junta habían acabado con la vida de 94 mujeres durante ofensivas, interrogatorios y manifestaciones contra la junta;

H. Considerando que se están cometiendo violaciones de la libertad de religión o creencias y de otros derechos humanos de minorías religiosas y étnicas en Myanmar/Birmania; que, desde el inicio del golpe de Estado, se han registrado más de 35 denuncias documentadas de ataques contra iglesias y otros lugares de culto y personas de fe, también cristianos y musulmanes;

I. Considerando que, paralelamente, el ejército ha ido intensificando su represión contra los medios de comunicación en Myanmar/Birmania, y que un número cada vez mayor de periodistas han sido arbitrariamente detenidos, encarcelados y encausados con el fin de silenciar a los medios de comunicación y erradicar la libertad de expresión; que la junta se sirve cada vez más de la vigilancia y la censura en forma de restricciones a las telecomunicaciones y a internet; que, a 21 de enero de 2022, la junta había encarcelado a 120 periodistas y asesinado a tres, convirtiendo a Myanmar/Birmania en el segundo país del mundo con el mayor número de periodistas detenidos; que el ejército ha acusado de delitos a doce medios de comunicación o ha revocado sus permisos;

Jueves 10 de marzo de 2022

J. Considerando que, desde el golpe de Estado, al menos veintisiete militantes sindicales han sido asesinados y 116 trabajadores y sindicalistas han sido detenidos; que dieciséis organizaciones de defensa de los derechos laborales fueron declaradas ilegales y que muchas de ellas se vieron obligadas a pasar a la clandestinidad para protegerse; que, dos semanas después del golpe de Estado, los militares introdujeron modificaciones significativas en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se han convertido en las principales disposiciones jurídicas utilizadas para enjuiciar a quienes se oponen al régimen militar, incluidos los líderes sindicales y los defensores de los derechos laborales;

K. Considerando que la junta está compuesta por las mismas fuerzas que pusieron en marcha los ataques genocidas en 2017 y que siguen poniendo en práctica políticas genocidas y segregadoras contra los rohinyás; que los aproximadamente 600 000 rohinyás que permanecen en el Estado de Rakáin son objeto de políticas y prácticas discriminatorias persistentes, violaciones sistemáticas de sus derechos fundamentales, detenciones arbitrarias, internamientos en campos saturados para desplazados internos e importantes limitaciones en cuanto al acceso a la educación y a la asistencia sanitaria; que la Ley de Ciudadanía de Myanmar/Birmania declara a los rohinyás «no nacionales» o «residentes extranjeros» y, por tanto, les priva de la ciudadanía, lo que agrava aún más su precaria situación; que persiste la persecución de la minoría rohinyá, pese a los numerosos llamamientos de la comunidad internacional;

L. Considerando que la junta de Myanmar/Birmania se niega a realizar una investigación seria de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los rohinyás y a llevar a sus autores ante la justicia; que las autoridades se niegan a cooperar con los mecanismos de las Naciones Unidas; que esto ha llevado a la Corte Penal Internacional a abrir una investigación específica sobre la situación de la minoría rohinyá;

M. Considerando que, desde diciembre de 2021, la junta militar ha incrementado el número de ataques aéreos contra pueblos de los Estados poblados por minorías étnicas, con un trágico desenlace para al menos 200 000 civiles; que, según las Naciones Unidas, en diciembre de 2021 varias personas desarmadas fueron asesinadas por el ejército, incluidos cinco menores que fueron quemados vivos;

N. Considerando que el secretario general de las Naciones Unidas ha advertido de que el riesgo de un conflicto armado a gran escala requiere un enfoque colectivo para evitar una catástrofe multidimensional en el corazón del sudeste asiático y regiones vecinas;

O. Considerando que más de 453 000 nuevos desplazados, la mayoría de los cuales son mujeres y niños, siguen atrapados en las zonas de conflicto, además de otras 370 400 personas que ya sufrían un desplazamiento prolongado antes de febrero de 2021 y de casi un millón de refugiados de Myanmar/Birmania que se encuentran en países vecinos; que las Naciones Unidas han estimado que 14,4 millones de personas necesitan ayuda humanitaria en Myanmar/Birmania, de las cuales 5 millones son niños, y que 13,3 millones de personas corren riesgo de inseguridad alimentaria y hambre, frente a las 2,8 millones que lo corrían antes del golpe militar; que, en diciembre de 2021, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas publicó el plan de respuesta humanitaria de 2022, en el que se afirma que se necesitan 826 000 000 USD para llegar a las 6,2 millones de personas que necesitan ayuda humanitaria vital;

P. Considerando que el acceso y la distribución de la ayuda humanitaria se han visto gravemente limitados y obstaculizados intencionadamente por el régimen, que ha destruido infraestructuras en las zonas necesitadas, ha detenido a trabajadores sanitarios, ha privado a las personas de medicamentos y oxígeno y ha detenido y asesinado a líderes eclesiásticos y voluntarios locales que prestaban ayuda humanitaria;

Q. Considerando que la situación humanitaria en Myanmar/Birmania también se ha visto agravada por la gestión negligente de la crisis de la COVID-19 por parte de la junta; que el ejército se ha servido de medidas contra la COVID-19 para reprimir a activistas prodemocracia, defensores de los derechos humanos y periodistas; que la junta ha cerrado hospitales y puesto en su punto de mira a profesionales médicos, lo que ha provocado el colapso del sistema sanitario con el avance de la COVID-19 por todo el país; que los militares han destruido suministros y equipos médicos y han ocupado docenas de instalaciones médicas, lo que ha llevado a la población de Myanmar/Birmania a abstenerse de acudir a los centros médicos por temor a ser detenidos o a que les disparen; que las saturadas cárceles y la desatención generalizada de la salud de los presos han contribuido al aumento del número de infecciones por COVID-19;

R. Considerando que el Tatmadaw y sus generales se están procurando fondos a través de la venta ilegal de madera, piedras preciosas, gas y petróleo, y se enfrentan a acusaciones generalizadas de corrupción; que todavía no se han establecido medidas adecuadas de diligencia debida para determinar la procedencia de las piedras preciosas que compran las empresas y los consumidores europeos; que los ingresos procedentes del gas son la mayor fuente de ingresos en moneda extranjera del ejército, ascendiendo aproximadamente a 1 000 000 000 USD anuales en derechos, impuestos, cánones, tasas, tarifas y otros beneficios; que diecinueve bancos que operan a escala internacional han invertido más de 65 000 000 000 USD en dieciocho empresas que tienen vínculos comerciales directos y de larga duración con el ejército de Myanmar/Birmania o con entidades estatales que el ejército está intentando controlar a raíz del golpe de Estado;

S. Considerando que, el 21 de febrero de 2022, la Unión anunció la adopción de sanciones adicionales contra personas y entidades por su participación en graves violaciones de los derechos humanos en Myanmar/Birmania; que Myanmar Oil and Gas Enterprise (MOGE), una de las entidades incluidas en la lista, es una empresa estatal que ha estado bajo el control de la junta militar desde el golpe de Estado del año pasado; que una excepción al régimen de sanciones permite explícitamente a los operadores petroleros y gasísticos de la Unión que permanecen en Myanmar/Birmania llevar a cabo transacciones financieras con MOGE;

T. Considerando que la junta militar está recibiendo aviones de combate y vehículos blindados procedentes de China y Rusia; que se han utilizado contra la población civil desde el golpe de Estado del año pasado; que Serbia ha autorizado la exportación de cohetes y artillería para el ejército de Myanmar/Birmania; que China y Rusia han realizado numerosos esfuerzos políticos, militares y económicos destinados a legitimar la junta; que ambos tienen vínculos con las fuerzas armadas de Myanmar/Birmania, siendo los que más armas proporcionan al país; que ambos países han bloqueado repetidamente los intentos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por llegar a un acuerdo sobre las declaraciones sobre la situación en Myanmar/Birmania;

U. Considerando que la junta de Myanmar/Birmania ha expresado su apoyo a la guerra de Putin contra Ucrania;

V. Considerando que el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar señaló en una declaración formal que los ataques sistemáticos y generalizados del ejército contra el pueblo de Myanmar/Birmania constituyen probablemente crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra con arreglo al Derecho internacional; que el relator especial de las Naciones Unidas declaró explícitamente que los artífices y los autores materiales del golpe de Estado y de estas violaciones deben rendir cuentas;

W. Considerando que, hasta la fecha, la Comisión aún no ha iniciado una investigación con arreglo al artículo 19, apartado 1, letra a), del Reglamento SPG ([11]) con vistas a suspender las preferencias comerciales de las que se beneficia Myanmar/Birmania, como solicitó oficialmente el Parlamento, por una amplísima mayoría, en junio de 2018, septiembre de 2018, septiembre de 2019, febrero de 2021 y octubre de 2021;

1. Condena enérgicamente el golpe de Estado perpetrado el 1 de febrero de 2021 por el Tatmadaw bajo la dirección del comandante en jefe Min Aung Hlaing y las abyectas atrocidades, los asesinatos masivos y las violaciones generalizadas de los derechos humanos contra la población de Myanmar/Birmania subsiguientes;

2. Pide al Tatmadaw que respete plenamente el resultado de las elecciones democráticas de noviembre de 2020, restablezca el Gobierno civil y ponga fin al estado de excepción; apoya al Comité Representante de Pyidaungsu Hluttaw (Asamblea de Myanmar/Birmania), al Gobierno de Unidad Nacional, y al Consejo Consultivo de Unidad Nacional (NUCC, por sus siglas en inglés), como únicos representantes legítimos de la voluntad democrática del pueblo de Myanmar/Birmania;

3. Pide al ejército de Myanmar/Birmania que pongan fin inmediatamente a todos los actos de violencia y ataques contra el pueblo de Myanmar/Birmania en todas las partes del país, que liberen a Aung San Suu Kyi y a todos los demás presos políticos, incluidos los líderes religiosos, de forma inmediata e incondicional, y que adopten medidas para establecer un camino hacia el diálogo y la reconciliación con todas las partes interesadas, incluidos el Gobierno de Unidad Nacional, el Comité Representante de Pyidaungsu Hluttaw (Asamblea de Myanmar/Birmania) y los representantes de todos los grupos étnicos implicados, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de las libertades fundamentales de expresión, asociación y reunión pacífica, así como de religión o creencias;

4. Manifiesta su consternación por los crímenes perpetrados por el Tatmadaw contra grupos étnicos y religiosos en Myanmar/Birmania; condena enérgicamente los ataques perpetrados por el Tatmadaw en los Estados de Kayin, Kayah, Kachin, Shan y Chin, y las regiones de Magwe y Sagaing, que han provocado desplazamientos a gran escala, la muerte de civiles, incluidos niños, la destrucción de edificios religiosos y otras violaciones de los derechos humanos y del Derecho humanitario;

([11]) Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. DO L 303 de 31.10.2012, p. 1.

5. Reitera su condena de estas violaciones de los derechos humanos y los ataques sistemáticos y generalizados contra la población rohinyá; subraya que la Unión seguirá supervisando de cerca las acciones de los dirigentes militares contra minorías del país, incluida la rohinyá;

6. Condena la persecución de los cristianos en el país; insta al Tatmadaw a que detenga la matanza y detención de cristianos y ponga fin al bombardeo de iglesias y las redadas en su interior; destaca que la comunidad internacional ha expresado su profunda preocupación por los ataques violentos contra las comunidades cristianas en Myanmar/Birmania;

7. Condena todo uso de la violencia por parte de la junta contra sus ciudadanos, así como otras formas de acoso, especialmente contra los defensores de los derechos humanos, los activistas de la sociedad civil y los periodistas; lamenta las restricciones al derecho a la libertad de expresión y otros derechos humanos; insta a la junta a que elimine cualquier restricción de las telecomunicaciones y de internet, incluido el bloqueo de sitios web de medios de comunicación independientes y plataformas de redes sociales;

8. Condena y rechaza enérgicamente toda violencia sexual y de género ejercida por el ejército como parte de una estrategia deliberada para intimidar, aterrorizar y castigar a la población civil, incluidas las minorías étnicas; condena todas las formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una grave violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres y las niñas;

9. Condena las crecientes violaciones de los derechos laborales, en particular en los sectores de la confección, y los ataques y abusos contra sindicatos y defensores de los derechos laborales; pide el cese inmediato de la violencia contra los trabajadores y los sindicatos, y la protección de los derechos de los sindicatos y sus miembros, incluido el derecho a actuar libremente;

10. Condena los ataques llevados a cabo por las autoridades militares contra profesionales e instalaciones médicas, así como su respuesta frente a la pandemia de COVID-19; insta a la junta a que restablezca una estrategia de contención y un sistema de rastreo de contactos, y a que garantice el acceso de las personas a los servicios sanitarios y a las vacunas; solicita a la Comisión que intensifique su apoyo a este respecto, proporcionando también dosis de vacunas contra la COVID-19, y que garantice que lleguen a los ciudadanos de Myanmar/Birmania;

11. Lamenta que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya debatido un proyecto de resolución sobre Myanmar/Birmania y pide a los Estados miembros de la Unión y al Servicio Europeo de Acción Exterior que aumenten la presión sobre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con vistas a lograr la unidad en la adopción de sanciones selectivas, incluidas la prohibición de viajar a escala mundial y la inmovilización de activos a los dirigentes de la junta y conglomerados de propiedad militar, así como en la imposición de un exhaustivo embargo mundial de armas a Myanmar/Birmania y la suspensión de todo suministro, venta o transferencia de armas y productos de doble uso, municiones y otros equipos militares y de seguridad, ya sea de forma directa o indirecta, y la prestación de formación u otro tipo de asistencia militar y de seguridad; pide a los Estados miembros y a los países asociados que mantengan el embargo sobre el suministro directo e indirecto, la venta y la transferencia, incluido el tránsito, el envío y el corretaje, de todas las armas, municiones y otros equipos y sistemas militares, de seguridad y de vigilancia, así como la prestación de formación, mantenimiento y demás asistencia militar y de seguridad; subraya la necesidad de que la Corte Penal Internacional siga investigando la situación;

12. Condena enérgicamente el suministro de armas y equipos militares al Tatmadaw por China, Rusia y Serbia; subraya que los países que, como China, Rusia y Serbia, suministran armas a la junta de Myanmar/Birmania son directamente responsables de las atrocidades cometidas con dichas armas;

13. Condena enérgicamente el apoyo de la junta de Myanmar/Birmania a la guerra ilegal que Rusia está librando en Ucrania;

14. Opina que el consenso de cinco puntos de la ASEAN aún no ha dado ningún resultado; pide a la ASEAN, a sus miembros y, en particular, a su enviado especial a Myanmar/Birmania que hagan valer de manera más proactiva su papel especial en Myanmar/Birmania, que cooperen con el enviado especial de las Naciones Unidas y que colaboren con todas las partes implicadas, en particular, con el Gobierno de Unidad Nacional y los representantes de la sociedad civil, especialmente las mujeres y los grupos étnicos, con el fin de promover al menos una aplicación efectiva y significativa del consenso de cinco puntos con vistas a lograr una resolución democrática y sostenible de la crisis actual en un futuro próximo; lamenta la visita del primer ministro camboyano Hun Sen al gobernante militar de Myanmar/Birmania, Min Aung Hlaing, el 7 de enero de 2022, que, al ser la primera visita de un jefe de Gobierno a la junta desde el golpe de Estado, confirió legitimidad a la junta;

15. Insta a todas las partes de la crisis de Myanmar/Birmania a que faciliten un acceso seguro y sin trabas a la ayuda humanitaria y a que den acceso a los trabajadores humanitarios; pide a la Comisión que se desvincule de las relaciones de trabajo con la junta en la prestación de ayuda humanitaria, impidiéndole así el uso de la ayuda humanitaria como arma;

solicita a la Comisión que reoriente e intensifique la ayuda humanitaria, incluida la asistencia sanitaria, a través de canales transfronterizos, redes humanitarias locales, proveedores de servicios étnicos y organizaciones comunitarias y de la sociedad civil; pide a la Comisión que analice la manera de proseguir los proyectos de desarrollo con estos grupos y que dirija la ayuda al desarrollo en consecuencia;

16. Condena las devoluciones forzosas de refugiados por parte de países vecinos a Myanmar/Birmania, que contravienen el principio de no devolución; pide a los países vecinos, especialmente Tailandia, India y China, que garanticen el acceso a los refugiados que cruzan la frontera; pide a estos Gobiernos que garanticen que las organizaciones de ayuda y las organizaciones locales de la sociedad civil tengan acceso a las zonas en las que se encuentren desplazados internos a lo largo de sus fronteras con Myanmar/Birmania;

17. Pide a la Unión, a sus Estados miembros y a la comunidad internacional que cumplan urgentemente con sus obligaciones financieras con arreglo al Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas de 2021 para Myanmar;

18. Acoge con satisfacción las cuatro rondas de sanciones de la Unión por el golpe militar y la posterior represión; insta al Consejo a que incluya al Consejo Administrativo Estatal (SAC, por sus siglas en inglés) como entidad, en lugar de a sus miembros individuales, en la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas; acoge con satisfacción la decisión de la Unión de añadir a MOGE a la lista de entidades sancionadas; pide al Consejo que revoque la excepción que permite explícitamente a los operadores petroleros y gasísticos de la Unión que permanecen en Myanmar/Birmania llevar a cabo transacciones financieras con MOGE, e insta a los Estados miembros a que se abstengan de aplicar la excepción; insta a la Comisión y a los Estados miembros de la Unión a que garanticen que la retirada de las empresas de la Unión que cumplen las sanciones no beneficie a la junta, en consonancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en particular aclarando que las acciones de las empresas no pueden venderse ni transferirse a MOGE ni a otras empresas de la junta bajo la aplicación de sanciones; destaca que es esencial una mayor coordinación internacional con jurisdicciones afines; pide al Consejo que se centre también en las reservas del banco central en una nueva ronda de sanciones; destaca que ello requeriría la imposición de la inmovilización de activos y la prohibición de las transferencias financieras internacionales a los dos bancos de propiedad estatal (Myanmar Foreign Trade Bank y Myanmar Investment and Commercial Bank);

19. Insta a la Unión y a sus Estados miembros a que exploren todas las vías para la justicia y la rendición de cuentas por los graves crímenes internacionales cometidos por las fuerzas de seguridad, incluidos los crímenes contra la humanidad cometidos tras el golpe de Estado, así como los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y los actos de genocidio cometidos en Rakáin y otros Estados étnicos durante décadas, apoyando la remisión de la situación por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a la Corte Penal Internacional, apoyando formalmente la causa presentada por Gambia contra Myanmar/Birmania ante la Corte Internacional de Justicia en relación con la Convención sobre el Genocidio, y manteniendo la financiación y el apoyo plenos del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar;

20. Pide a la Comisión que supervise de cerca si debe iniciarse una investigación sobre la retirada del régimen «Todo menos armas», con vistas a suspender las preferencias comerciales que benefician a Myanmar/Birmania en sectores específicos, en particular empresas pertenecientes a miembros del ejército de Myanmar/Birmania, y que mantenga debidamente informado al Parlamento de las medidas que deban adoptarse;

21. Subraya que las empresas locales y multinacionales que operan en Myanmar/Birmania deben respetar los derechos humanos y dejar de permitir la actuación de los que cometen abusos; insta encarecidamente a las empresas con sede en la Unión, en este sentido, a que garanticen que no tienen vínculos con las fuerzas de seguridad de Myanmar/Birmania, sus miembros individuales o entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y que no contribuyen, directa o indirectamente, a la represión militar contra la democracia y los derechos humanos;

22. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al presidente legítimo y al Gobierno de Unidad Nacional de Myanmar/Birmania, al Comité Representante de Pyidaungsu Hluttaw (Asamblea de Myanmar/Birmania), a la consejera de Estado de Myanmar/Birmania, al Tatmadaw, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a los Estados miembros de la ASEAN, al secretario general de la ASEAN, a la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, al secretario general de las Naciones Unidas, al relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0080

Destrucción del patrimonio cultural en Nagorno Karabaj

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la destrucción del patrimonio cultural en Nagorno Karabaj (2022/2582(RSP))

(2022/C 347/18)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Armenia y Azerbaiyán,

— Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2006, sobre el patrimonio cultural en Azerbaiyán [1],

— Vista su Resolución, de 17 de febrero de 2022, sobre la aplicación de la política exterior y de seguridad común — Informe anual 2021 [2],

— Vista la declaración conjunta, de 9 de diciembre de 2021, de la presidenta de la Delegación para las Relaciones con el Cáucaso Meridional, el ponente permanente del Parlamento Europeo sobre Armenia y la ponente permanente del Parlamento Europeo sobre Azerbaiyán sobre las Órdenes de la Corte Internacional de Justicia, de 7 de diciembre de 2021, en los asuntos entre Armenia y Azerbaiyán,

— Vistos los informes de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa,

— Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 18 de marzo de 2020, titulada «Política de la Asociación Oriental más allá de 2020: Reforzar la resiliencia: una Asociación Oriental eficaz para todos» (JOIN(2020)0007),

— Visto el Plan Económico y de Inversión para los países de la Asociación Oriental,

— Vista la declaración de los copresidentes del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de 11 de noviembre de 2021, en la que se reitera la importancia de proteger los lugares de interés histórico y cultural en la región,

— Vistas las Órdenes de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), de 7 de diciembre de 2021,

— Vistas las Conclusiones del Consejo sobre el planteamiento de la UE para el patrimonio cultural en conflictos y crisis, de 21 de junio de 2021,

— Vista la Convención de la Unesco sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 16 de noviembre de 1972,

— Vista la Declaración de la Unesco relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural, de 17 de octubre de 2003,

— Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966,

— Vistos el Convenio Cultural Europeo, el Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado) y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, en los que Armenia y Azerbaiyán son partes,

— Vistos la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, en la que Armenia y Azerbaiyán son partes, y su Protocolo, aplicable a los territorios ocupados, y el Segundo Protocolo relativo a la protección reforzada de los bienes culturales, que prohíbe toda alteración o cambio de uso de un bien cultural destinados a ocultar o a destruir pruebas culturales, históricas o científicas,

---

[1] DO C 290 E de 29.11.2006, p. 421.
[2] Textos Aprobados, P9_TA(2022)0039.

— Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,

— Vista la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965,

— Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que la destrucción o la profanación de cualquier monumento u objeto del patrimonio cultural, religioso o nacional vulnera los principios de la Unión Europea;

B. Considerando que 1 456 monumentos, principalmente armenios, quedaron bajo el control de Azerbaiyán tras el alto el fuego del 9 de noviembre de 2020; que Azerbaiyán causó daños deliberados considerables al patrimonio cultural armenio durante la guerra de 2020, en particular durante el bombardeo de la iglesia de Gazanchi, la catedral de Cristo Salvador / catedral de Ghazanchetsots en Shusha/Shushi, así como la destrucción y el cambio de función de otras iglesias y cementerios o daños a los mismos durante y después del conflicto, como la iglesia Zoravor Surb Astvatsatsin, cerca de la ciudad de Mekhakavan, y San Yeghishe, en la aldea de Mataghis, en Nagorno Karabaj; que, durante su visita a la iglesia armenia del siglo XII en Tsakuri, el presidente Aliyev se comprometió a retirar sus inscripciones armenias;

C. Considerando que, como se menciona en la Declaración de la Unesco relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural de 2003, el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y los individuos, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos;

D. Considerando que la destrucción de sitios, artefactos y objetos del patrimonio cultural contribuye a la escalada de hostilidades, odio mutuo y prejuicios raciales entre las sociedades y dentro de ellas;

E. Considerando que el respeto de las minorías, incluida la protección de su patrimonio cultural, forma parte de la política europea de vecindad; que la política europea de vecindad tiene por objeto establecer una asociación con Armenia y Azerbaiyán sobre la base de valores comunes;

F. Considerando que el conflicto armado más reciente en Nagorno Karabaj y sus alrededores finalizó a raíz de un acuerdo sobre un alto el fuego total en Nagorno Karabaj y sus alrededores entre Armenia, Azerbaiyán y Rusia, que se firmó el 9 de noviembre de 2020 y entró en vigor el 10 de noviembre de 2020;

G. Considerando que en Nagorno Karabaj se encuentran numerosas iglesias, mezquitas, cruces de piedra y cementerios;

H. Considerando que, el 7 de diciembre de 2021, la CIJ indicó en su Orden que Azerbaiyán adoptará todas las medidas necesarias para evitar y castigar los actos de vandalismo y profanación que afecten al patrimonio cultural armenio, incluidos, entre otros, iglesias y otros lugares de culto, monumentos, lugares, cementerios y artefactos; que la CIJ ordenó a Armenia y a Azerbaiyán que adoptaran todas las medidas necesarias para evitar la incitación y el fomento del odio racial; que la CIJ ordenó a Azerbaiyán que protegiera de la violencia y de daños corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecieran detenidas; que la CIJ ha indicado en sus Órdenes que ambas partes se abstendrán de toda acción que pueda agravar o extender el litigio ante la Corte o dificultar su resolución;

I. Considerando que la Unesco ha reiterado la obligación de los países de proteger el patrimonio cultural de conformidad con los términos de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y ha propuesto llevar a cabo una misión de expertos independiente con el fin de elaborar un inventario preliminar de bienes culturales importantes, como primer paso hacia la protección efectiva del patrimonio de la región;

J. Considerando que la protección del patrimonio cultural desempeña un papel clave en la promoción de una paz duradera, fomentando la tolerancia, el diálogo intercultural e interconfesional y el entendimiento mutuo, así como la democracia y el desarrollo sostenible;

K. Considerando que los bienes culturales revisten una gran importancia desde el punto de vista cultural, artístico, histórico y científico y deben ser protegidos frente a la apropiación ilícita, el deterioro y la destrucción; que las iglesias y los monasterios armenios forman parte del patrimonio cristiano más antiguo del mundo y del patrimonio común de la humanidad;

Jueves 10 de marzo de 2022

L. Considerando que, en el asunto ante la CIJ, se han formulado graves acusaciones sobre la participación de las autoridades de Azerbaiyán en la destrucción de cementerios, iglesias y monumentos históricos en Nagorno Karabaj;

M. Considerando que el prolongado conflicto ha tenido un impacto catastrófico en el patrimonio cultural de Nagorno Karabaj y la región; que, en los últimos treinta años, Azerbaiyán ha llevado a cabo la destrucción irreversible del patrimonio religioso y cultural, en particular en la República Autónoma de Najicheván, donde se han destruido 89 iglesias armenias, 20 000 tumbas y más de 5 000 lápidas; que esto también se ha producido en las antiguas zonas en conflicto devueltas por Armenia a Azerbaiyán, en particular la destrucción y el saqueo casi totales de Agdam y Fuzuli;

N. Considerando que la primera guerra de Nagorno Karabaj provocó que el patrimonio cultural azerbaiyano fuera dañado o destruido, incluidos lugares culturales y religiosos abandonados por desplazados internos azerbaiyanos en la región: que estos lugares fueron destruidos total o parcialmente, desatendidos o demolidos para obtener materiales de construcción;

O. Considerando que se están eliminando los restos del patrimonio cultural armenio en la región de Nagorno Karabaj tanto dañándolo y destruyéndolo como mediante la falsificación de la historia y los intentos de presentarla como «albanesa caucásica»; que, el 3 de febrero de 2022, el ministro de Cultura de Azerbaiyán, Anar Karimov, anunció la creación de un grupo de trabajo responsable de eliminar los restos ficticios escritos por los armenios sobre los templos religiosos albaneses;

1. Condena con firmeza la continua política de Azerbaiyán de borrar y negar el patrimonio cultural armenio en Nagorno Karabaj y sus alrededores, violando el Derecho internacional y la reciente Orden de la CIJ;

2. Reconoce que el borrado del patrimonio cultural armenio forma parte de un modelo más amplio de política estatal sistemática de armenofobia, revisionismo histórico y odio hacia los armenios promovido por las autoridades azerbaiyanas, que incluye la deshumanización, la glorificación de la violencia y las reivindicaciones territoriales contra la República de Armenia, que amenazan la paz y la seguridad en el Cáucaso meridional;

3. Subraya que el patrimonio cultural tiene una dimensión universal como testimonio de la historia inseparable de la identidad de los pueblos, y que la comunidad internacional debe protegerlo y preservarlo para las generaciones futuras; destaca la importancia del rico patrimonio cultural de la región; insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de los sitios del patrimonio cultural inmaterial presentes en el territorio bajo su control; lamenta que los conflictos en la región de Nagorno Karabaj hayan provocado la destrucción, el saqueo y el pillaje del patrimonio cultural común, lo que ha alimentado la desconfianza y la hostilidad;

4. Recuerda que el revisionismo histórico y el deterioro y la destrucción del patrimonio cultural o religioso vulneran la Orden de la CIJ de 7 de diciembre de 2021, así como la Resolución del Parlamento de 20 de mayo de 2021 ([3]);

5. Reconoce, al igual que la Fiscalía de la CIJ, que el patrimonio cultural constituye un testimonio único y de gran importancia de la cultura y la identidad de los pueblos, y que su degradación y destrucción, material o intangible, supone una pérdida para las comunidades afectadas, así como para la comunidad internacional en su conjunto;

6. Acoge con satisfacción el papel central que desempeña la Unesco en la protección del patrimonio cultural y la promoción de la cultura como instrumento para acercar a las personas y fomentar el diálogo;

7. Celebra la propuesta de la Unesco de enviar una misión de expertos independiente y pide que lo haga sin demora; subraya que Azerbaiyán debe conceder un acceso sin trabas a todos los sitios del patrimonio cultural para que la misión pueda elaborar un inventario sobre el terreno y comprobar qué ha sucedido con ellos;

([3]) Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 2021, sobre los prisioneros de guerra tras el último conflicto entre Armenia y Azerbaiyán (DO C 15 de 12.1.2022, p. 156).

8. Insiste firmemente en que Azerbaiyán dé acceso a la Unesco a los lugares que forman parte del patrimonio en los territorios bajo su control, a fin de poder llevar a cabo su inventario y de que Azerbaiyán garantice su protección; insta a Azerbaiyán a que vele por que no se produzcan intervenciones en los lugares del patrimonio armenio antes de que se lleve a cabo una misión de evaluación de la Unesco, y por que se consulte a expertos armenios e internacionales en materia de patrimonio cultural antes de las intervenciones en los sitios del patrimonio cultural armenio y estos participen activamente durante las mismas; pide la plena restauración de estos y otros lugares demolidos y una mayor participación de la comunidad internacional, en particular la Unesco, en la protección de los sitios del Patrimonio Mundial situados en la región;

9. Pide a la Unión que participe activamente en los esfuerzos por proteger el patrimonio cultural en riesgo en Nagorno Karabaj, en particular mediante el despliegue de mecanismos para facilitar la misión de investigación de la Unesco; alienta todas las iniciativas, también las privadas, para contribuir a la conservación de este patrimonio; sugiere que se utilice el Centro de Satélites de la Unión Europea (Satcen) para proporcionar imágenes por satélite con el fin de ayudar a determinar el estado exterior del patrimonio amenazado en la región;

10. Hace hincapié en la necesidad de abordar la protección del patrimonio histórico y cultural en el marco más amplio de la resolución de conflictos entre Armenia y Azerbaiyán y la definición definitiva del estatuto de Nagorno Karabaj; pide, en este contexto, a Azerbaiyán que abandone sus objetivos maximalistas, su enfoque militarista y sus reivindicaciones territoriales sobre Armenia y que participe de buena fe en las negociaciones bajo los auspicios del Grupo de Minsk de la OSCE sobre el estatuto definitivo de Nagorno Karabaj;

11. Subraya que deben adoptarse sin demora las medidas indicadas en las Órdenes de la CIJ de 7 de diciembre de 2021; hace hincapié en que la comunidad internacional debe abordar inmediatamente cualquier nuevo caso de destrucción o alteración del patrimonio cultural;

12. Pide a Azerbaiyán que aplique plenamente la Orden sobre medidas provisionales de la CIJ, en particular absteniéndose de reprimir la lengua armenia, destruir el patrimonio cultural armenio o eliminar de otro modo la existencia de la presencia cultural histórica armenia, o de impedir a los armenios tener acceso a esta y disfrutar de ella, así como restaurando o devolviendo edificios, emplazamientos, artefactos u objetos culturales y religiosos armenios;

13. Reitera su llamamiento a la Unión para que incorpore una cláusula sobre la protección de los yacimientos arqueológicos e históricos en los planes de acción que guían la asociación de la Unión con Armenia y Azerbaiyán, que participan en la política europea de vecindad;

14. Subraya que el respeto de los derechos de las minorías, incluido el patrimonio histórico, religioso y cultural, es un requisito previo esencial para la aplicación efectiva de la política europea de vecindad y para la creación de condiciones propicias para la rehabilitación en la posguerra, una verdadera reconciliación y unas buenas relaciones de vecindad entre Armenia y Azerbaiyán;

15. Pide a los Gobiernos de Azerbaiyán y Armenia que, con el apoyo de la comunidad internacional, garanticen investigaciones eficaces de todas las denuncias de violaciones del Derecho internacional, en particular la protección del patrimonio cultural;

16. Pide a la Unión y a los Estados miembros que sigan apoyando la labor de las organizaciones internacionales destinadas a la protección del patrimonio cultural y religioso;

17. Insta a la Unión y a los Estados miembros a que sigan fomentando la prestación de ayuda humanitaria urgente;

18. Pide a la Unión y a los Estados miembros que apoyen a las organizaciones de la sociedad civil de Armenia y Azerbaiyán que contribuyen realmente a la reconciliación;

19. Pide a la Unión, la Unesco, el Consejo de Europa y a la OSCE que incentiven y apoyen conjuntamente los esfuerzos destinados a proteger el patrimonio cultural y religioso;

20. Solicita a la Comisión que utilice todos los instrumentos a su disposición para prevenir actos de vandalismo, destrucción o alteración del patrimonio cultural en Nagorno Karabaj;

21. Subraya que los esfuerzos de la comunidad internacional por salvaguardar el patrimonio cultural son esenciales para sentar las bases de una paz sostenible en la región;

22. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, al Gobierno y al presidente de Armenia, al Gobierno y al presidente de Azerbaiyán, al secretario general de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la secretaria general del Consejo de Europa, a la directora general de la Unesco y al secretario general de las Naciones Unidas.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0081

Informe de 2020 sobre la ciudadanía de la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 — La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos (2021/2099(INI))

(2022/C 347/19)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 2, 6 y 9 a 12 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 18 a 25 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vistos los artículos 21 y 39 a 46 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta),

— Visto el derecho de petición ante el Parlamento Europeo consagrado en el artículo 24, apartado 2, y el artículo 227 del TFUE, así como en el artículo 44 de la Carta,

— Vista la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros ([1]) (Directiva relativa a la libre circulación),

— Vista la Directiva 94/80/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales ([2]), y la Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales ([3]),

— Visto el Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) ([4]),

— Visto el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental ([5]),

— Vista la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración ([6]),

— Visto el informe de la Comisión, de 15 de diciembre de 2020, titulado «Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 — La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos» (COM(2020)0730),

— Visto el informe de la Comisión, de 15 de diciembre de 2020, en virtud del artículo 25 del TFUE, sobre el progreso hacia el ejercicio efectivo de la ciudadanía de la Unión 2016-2020 (COM(2020)0731),

— Vistos los resultados de la consulta pública de la Comisión de 2020 sobre los derechos de la ciudadanía de la UE y los resultados de la encuesta Eurobarómetro Flash 485 sobre la ciudadanía de la Unión Europea y la democracia, publicada en julio de 2020, que revelan que, durante la pandemia de COVID-19, muchos ciudadanos de la Unión han tenido dificultades para acceder a la atención sanitaria, a las ayudas para el cuidado de los niños, a la información sobre las restricciones fronterizas, etc.,

([1]) DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.
([2]) DO L 368 de 31.12.1994, p. 38.
([3]) DO L 329 de 30.12.1993, p. 34.
([4]) DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.
([5]) DO L 338 de 23.12.2003, p. 1.
([6]) DO L 16 de 23.1.2004, p. 44.

— Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2017, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático ([7]),

— Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2019, sobre la aplicación de las disposiciones del Tratado relacionadas con la ciudadanía de la Unión ([8]),

— Visto el Informe de la Comisión, de 17 de junio de 2020, sobre los efectos del cambio demográfico,

— Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

— Vista la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público ([9]),

— Vista la estrategia de la Comisión sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030,

— Visto el Libro Verde sobre el envejecimiento, de 27 de enero de 2021, titulado «Fomentar la solidaridad y la responsabilidad entre generaciones» (COM(2021)0050),

— Visto el Informe del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de marzo de 2019, sobre el derecho real de las personas con discapacidad a votar en las elecciones al Parlamento Europeo,

— Vistas sus Resoluciones, de 24 de noviembre de 2020, sobre el Sistema de Schengen y las medidas adoptadas durante la crisis de la COVID-19 ([10]), y de 17 de septiembre de 2020, sobre la COVID-19: coordinación a escala de la Unión de las evaluaciones sanitarias y la clasificación del riesgo y consecuencias para el espacio Schengen y el mercado único ([11]),

— Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19 ([12]),

— Vista su Resolución, de 8 de julio de 2020, sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias durante la crisis de la COVID-19 ([13]),

— Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2020, sobre cómo abordar los porcentajes de personas sin hogar en la Unión Europea ([14]),

— Vistas sus Resoluciones, de 17 de diciembre de 2020, sobre la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack — un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa» ([15]), y de 7 de febrero de 2018, sobre la protección y no discriminación de minorías en los Estados miembros de la Unión ([16]),

— Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2021, sobre los derechos de las personas LGBTIQ en la Unión Europea ([17]),

— Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2021, sobre la protección de las personas con discapacidad a través de las peticiones: lecciones aprendidas ([18]),

---

([7]) DO C 369 de 11.10.2018, p. 11.
([8]) DO C 449 de 23.12.2020, p. 6.
([9]) DO L 327 de 2.12.2016, p. 1.
([10]) DO C 425 de 20.10.2021, p. 7.
([11]) DO C 385 de 22.9.2021, p. 159.
([12]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 82.
([13]) DO C 371 de 15.9.2021, p. 6.
([14]) DO C 425 de 20.10.2021, p. 2.
([15]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 70.
([16]) DO C 463 de 21.12.2018, p. 21.
([17]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0366.
([18]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0414.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Vistas su Resoluciones, de 11 de marzo de 2021, sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo: informe anual de 2019 ([19]), y de 16 de enero de 2020, sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo — Informe anual 2018 ([20]),

— Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre el resultado de las deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año 2019 ([21]),

— Vista su Resolución, de 16 de diciembre de 2021, sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año 2020 ([22]),

— Visto el informe de la Comisión de Peticiones del Parlamento sobre interactuar con los ciudadanos: el derecho de petición, el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo y la iniciativa ciudadana europea (A9-0018/2022),

— Visto el informe de la Comisión de Peticiones sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2020 (A9-0342/2021),

— Vistas las audiencias públicas sobre asuntos relacionados con la ciudadanía de la Unión organizadas por la Comisión de Peticiones desde 2018, en particular la audiencia de 26 de mayo de 2021 sobre las relaciones interinstitucionales en el tratamiento de las peticiones: el papel de la Comisión; la de 29 de octubre de 2020 sobre la ciudadanía de la Unión: empoderamiento, inclusión, participación, celebrada conjuntamente con la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior; la de 1 de febrero de 2018 sobre los derechos de los ciudadanos tras el *Brexit*, celebrada conjuntamente con la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior; y la de 21 de febrero de 2018 sobre la Iniciativa Ciudadana Europea: evaluación de la propuesta de la Comisión de un nuevo Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea, celebrada conjuntamente con la Comisión de Asuntos Constitucionales,

— Vista la audiencia pública, de 15 de octubre de 2020, sobre la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack — un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa», organizada por la Comisión de Cultura y Educación, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior en asociación con la Comisión de Peticiones,

— Vista la reunión interparlamentaria de comisiones del 27 de noviembre de 2018, organizada conjuntamente por la Comisión de Peticiones y la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre capacitar a los Parlamentos y hacer respetar los derechos de los ciudadanos en la ejecución y aplicación del Derecho de la Unión,

— Vistos los estudios encargados en 2019, 2020 y 2021 por su Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales a petición de la Comisión de Peticiones, titulados «Reforzar el papel y el impacto de las peticiones como instrumento de democracia participativa — Experiencias adquiridas desde el punto de vista de los ciudadanos diez años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa» (29 de octubre de 2021), «Obstáculos a la libre circulación de las familias arcoíris en la Unión» (8 de marzo de 2021), «Obstacles to participation in local and European elections, inside the EU» (Obstáculos a la participación en las elecciones locales y europeas dentro de la UE, 15 de septiembre de 2020) y «Logros de la Comisión de Peticiones durante la legislatura 2014-2019 y los retos para el futuro» (3 de julio de 2019),

— Vistos los talleres sobre los derechos de las personas LGBTI+ en la Unión y sobre los derechos de las personas con discapacidad, organizados el 22 de marzo de 2021 y el 28 de octubre de 2020, respectivamente, por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales para la Comisión de Peticiones,

— Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ([23]) (el Acuerdo de Retirada),

— Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A9-0019/2022),

---

([19]) DO C 474 de 24.11.2021, p. 82.
([20]) DO C 270 de 7.7.2021, p. 105.
([21]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 168.
([22]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0507.
([23]) DO C 384 I de 12.11.2019, p. 1.

A. Considerando que la ciudadanía de la Unión es uno de los logros más tangibles de la Unión y confiere a sus ciudadanos un conjunto de derechos fundamentales, entre ellos la libre circulación en la Unión, el derecho a participar en la vida democrática de la Unión y el derecho a ser protegido contra la discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades;

B. Considerando que el *Brexit* ha puesto de manifiesto la importancia de los derechos de la ciudadanía de la Unión y el decisivo papel que desempeñan en la vida cotidiana de millones de ciudadanos de la Unión, y que ha aumentado la concienciación pública en la Unión sobre la posible pérdida de estos derechos y sus consecuencias, como revela el gran número de peticiones presentadas por ciudadanos de la Unión que viven en el Reino Unido y por ciudadanos del Reino Unido que residen en un Estado miembro sobre cómo afecta el *Brexit* a su condición de ciudadanos de la Unión;

C. Considerando que el Estado de Derecho es uno de los valores que fundamentan la Unión, cuya protección garantiza el respeto de los derechos fundamentales y la democracia;

D. Considerando que la libertad de circulación, que permite a cualquier ciudadano de la Unión vivir, trabajar, estudiar y tener acceso a la asistencia sanitaria en cualquier Estado miembro, es uno de los fundamentos de la Unión;

E. Considerando que al satisfacer las necesidades fundamentales de los ciudadanos se garantiza mejor una ciudadanía activa; que, por lo tanto, la protección que brindan los salarios mínimos es de gran importancia y es un requisito previo para lograr el objetivo fijado por la Unión de no dejar a nadie atrás;

F. Considerando que las personas que están expuestas a condiciones de vida y de trabajo precarias se sienten a menudo marginadas y no participan o participan menos en la vida social, en la sociedad civil y en las elecciones;

G. Considerando que las personas sin hogar no solo se enfrentan a condiciones de vida precarias, sino que a menudo tienen poco o ningún acceso a la información sobre sus derechos y a las herramientas para defenderlos;

H. Considerando que la definición de grupos vulnerables, desfavorecidos o infrarrepresentados varía mucho entre los Estados miembros e incluso puede depender de la situación política y social de un Estado miembro en un momento dado;

I. Considerando que numerosos trabajadores transfronterizos y temporeros se enfrentan a condiciones de trabajo difíciles, insalubres e inseguras, a una seguridad laboral escasa o nula y a una cobertura de la seguridad social y un acceso a las prestaciones sociales insuficientes o inexistentes; que muchos trabajadores transfronterizos y temporeros proceden de grupos sociales y regiones vulnerables; que la crisis de la COVID-19 ha exacerbado la precaria situación en la que se encuentran numerosos trabajadores transfronterizos y temporeros, creando lagunas en la aplicación de la legislación vigente para poder protegerlos;

J. Considerando que el brote de COVID-19 ha supuesto una serie de retos sin precedentes para la libre circulación en toda la Unión, y que muchos Estados miembros han impuesto restricciones de viaje y controles en las fronteras interiores como medidas de emergencia; que los ciudadanos de la Unión han presentado un número significativo de peticiones que suscitan una gran preocupación por el impacto de las medidas nacionales de emergencia en su libertad de viajar, trabajar y estudiar en el extranjero, y su capacidad para construir y mantener vínculos familiares transfronterizos;

K. Considerando que la pandemia tiene un impacto especialmente negativo en la situación de las personas con discapacidad y de las personas mayores, limitando significativamente su capacidad de ejercer sus derechos;

L. Considerando que la Comisión de Peticiones ha recibido un número considerable de peticiones que suscitan preocupación por la discriminación que sufren las personas LGBTIQ en la Unión, y en las familias arcoíris (es decir, las familias en las que al menos un miembro es LGBTIQ), en particular al ejercer su libertad de circulación en la Unión, lo que ha tenido consecuencias adversas para los derechos e intereses de sus hijos;

M. Considerando que el artículo 21 de la Carta prohíbe explícitamente toda discriminación «por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual», como la expresión primordial de la ciudadanía de la Unión; que, al mismo tiempo, constituye un componente esencial del ejercicio satisfactorio de la libre circulación, como se pone de manifiesto en las peticiones mencionadas;

N. Considerando que alrededor de 50 millones de personas pertenecen a una minoría nacional o a una comunidad lingüística minoritaria en la Unión; que la Comisión no ha adoptado ninguna medida legislativa en respuesta a la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack — un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa», a pesar de que fue apoyada por una amplia mayoría de diputados al Parlamento Europeo;

O. Considerando que la concesión y la retirada de la ciudadanía siguen siendo competencia de los Estados miembros;

P. Considerando que, como queda patente en las peticiones, los ciudadanos y residentes móviles de la Unión se siguen enfrentando a dificultades para ejercer sus derechos electorales, debido a las cargas administrativas, la burocracia y las barreras lingüísticas de algunos Estados miembros, y a la deficiente información o la falta de cooperación de las autoridades de algunos Estados miembros;

Q. Considerando que las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos jurídicos, materiales y prácticos para ejercer efectivamente su derecho de sufragio activo y pasivo y su derecho a acceder a la información sobre las normas y los procedimientos, los programas y los debates electorales en formatos adaptados a las necesidades de las personas con diversos tipos de discapacidad, por lo que siguen estando infrarrepresentadas en las elecciones; que los datos sobre la participación electoral de los grupos infrarrepresentados siguen siendo limitados;

R. Considerando que el derecho de los ciudadanos de la Unión a participar en la vida democrática de la Unión va más allá de votar o presentarse como candidatos a las elecciones europeas; que los Tratados proporcionan una serie de instrumentos de participación destinados a promover el compromiso directo de los ciudadanos con la Unión, incluido el derecho de petición, el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo y el derecho a presentar una iniciativa ciudadana europea;

S. Considerando que en algunos Estados miembros de la Unión los apátridas con estatuto de residencia de larga duración no participan plenamente en la democracia y, en particular, se ven privados del derecho a participar en las elecciones municipales o europeas; que la Comisión no ha presentado ninguna recomendación para lograr la aproximación a la igualdad para las minorías apátridas, por ejemplo, los romaníes, lo que, de hecho, se propuso en la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack — un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa»;

T. Considerando que la Unión tiene que proteger a los ciudadanos de la Unión que residen en el Reino Unido, de conformidad con el Acuerdo de Retirada;

U. Considerando que las personas mayores son un grupo de ciudadanos comprometidos, que aportan una importante y valiosa contribución a la sociedad participando en actividades de voluntariado e iniciativas sociales, y apoyando y cuidando a personas dependientes;

V. Considerando que el acceso a los bienes y servicios, incluidos los servicios públicos, requiere cada vez más competencias digitales;

W. Considerando que la transformación digital conlleva oportunidades y amenazas para todas las generaciones, especialmente para las personas mayores; que los cambios tecnológicos pueden tener efectos negativos en las personas mayores que no tienen conocimientos, capacidades y acceso adecuados en relación con la tecnología digital; que las personas mayores son a menudo víctimas de la discriminación, la violencia, el aislamiento y la soledad, la exclusión y la limitación de su autonomía, entre otras cosas, debido a la introducción de soluciones digitales que no tienen en cuenta sus necesidades;

1. Toma nota del informe de la Comisión titulado «Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 — La capacitación de los ciudadanos y la protección de sus derechos» y acoge con satisfacción su compromiso constante de defender los derechos de los ciudadanos de la Unión, evaluando regularmente también las oportunidades y los obstáculos a los que se enfrentan las personas de grupos desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidad y las personas mayores, en el ejercicio de los derechos civiles; lamenta que solo dos de las dieciocho acciones propuestas por la Comisión sean de carácter legislativo; destaca la necesidad de una evaluación exhaustiva de los derechos de los ciudadanos de la Unión y de compromisos, acciones e iniciativas legislativas bien definidos y concretos para los próximos tres años; subraya que el objetivo final de la información sobre la ciudadanía de la Unión, de conformidad con el procedimiento del artículo 25 del TFUE, sería emprender iniciativas concretas para la consolidación de los derechos y libertades específicos de los ciudadanos en el marco de un estatuto de la ciudadanía de la Unión, similar al pilar europeo de derechos sociales, con inclusión de los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, los derechos sociales establecidos en el pilar europeo de derechos sociales

y los valores establecidos en el artículo 2 del TUE como elementos definitorios del «espacio público» europeo, incluidos, entre otros, el modelo de gobernanza pertinente para ese espacio público, la dignidad, la libertad, el Estado de Derecho, la democracia, el pluralismo, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad y la no discriminación, que se tendrían en cuenta en una futura reforma de los Tratados;

2. Celebra la renovada atención que está prestando la Comisión al respeto del Estado de Derecho en los Estados miembros;

3. Hace hincapié en que un poder judicial independiente, el acceso a la justicia, la libertad de expresión, la libertad de acceso, recepción y facilitación de información y el pluralismo de los medios de comunicación son componentes cruciales del Estado de Derecho; pide a la Comisión que preserve estos valores fundamentales de la Unión cuando los Estados miembros los vulneren;

4. Recuerda que los instrumentos que interfieren con el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales, además de disponer de base jurídica, deben ser necesarios y proporcionados, como exigen el Reglamento General de Protección de Datos y la Carta;

5. Recuerda que, pese a estar en el centro del proyecto de la UE, la libertad de circulación se ha visto gravemente afectada por la crisis sanitaria sin precedentes provocada por el brote de COVID-19 y las medidas nacionales de emergencia conexas, incluidas las restricciones de viaje y el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores; reitera que estas medidas han tenido un impacto negativo significativo en la vida privada, el trabajo, las familias y las condiciones económicas y sociales, como pone de manifiesto un gran número de peticiones; destaca que todas las medidas nacionales de emergencia deben ser proporcionadas con respecto a su objetivo inicial de contener el brote de COVID-19; pide a la Comisión, a este respecto, que siga supervisando las medidas contra la COVID-19 y su efecto en los derechos de la ciudadanía de la Unión; insta a los Estados miembros a que eliminen progresivamente las medidas nacionales de emergencia tan pronto como dejen de ser necesarias; subraya que la pandemia de COVID-19 ha repercutido negativamente en el bienestar y la salud mental de los ciudadanos, especialmente de los jóvenes y las personas mayores;

6. Recuerda que la retirada del Reino Unido de la Unión afectó sobre todo a los ciudadanos de la Unión que residían en el Reino Unido y a los nacionales del Reino Unido que residían en uno de los veintisiete Estados miembros de la Unión al final del período transitorio; pide a la Comisión que supervise de cerca la correcta aplicación de la segunda parte del Acuerdo de Retirada, sobre los derechos de los ciudadanos, con el fin de salvaguardar plena y eficazmente los derechos de aquellos ciudadanos que ejercieron su libertad de circulación antes de que finalizase el período transitorio;

7. Manifiesta su preocupación por los numerosos obstáculos a los que aún se enfrentan las familias arcoíris cuando ejercen su derecho a trasladarse a otro Estado miembro como consecuencia de las diferencias entre las legislaciones nacionales sobre el reconocimiento de las parejas del mismo sexo y de su relación paterno-filial; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que apliquen las recomendaciones establecidas en su Resolución sobre los derechos de las personas LGBTIQ en la UE, incluido su llamamiento a la Comisión para que examine si todos los Estados miembros cumplen la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de junio de 2018 en el asunto C-673/16, Relu Adrian Coman y otros contra Inspectoratul General pentru Imigrări y Ministerul Afacerilor Interne ([24]), y a que incluyan esta sentencia en la próxima revisión de las directrices de 2009 sobre la libre circulación;

8. Lamenta que padres e hijos no tengan en todos los Estados miembros las mismas posibilidades de recurso en caso de separación o divorcio, lo que hace que centenares de padres de la Unión se hayan puesto en contacto con la Comisión de Peticiones para solicitar su ayuda en conflictos familiares transfronterizos y en casos de sustracción parental de menores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que introduzcan sistemas de seguimiento de los casos de menores sujetos a custodia transnacional, que no sean discriminatorios y respeten plenamente los derechos fundamentales del niño;

9. Recuerda que la libertad de circulación no solo se ve cuestionada por acontecimientos mundiales importantes; observa con pesar que, como ponen de manifiesto las numerosas peticiones recibidas sobre esta cuestión, los ciudadanos de la Unión, los residentes de larga duración que son ciudadanos de otro Estado miembro y los familiares de los ciudadanos de la Unión que son nacionales de terceros países siguen encontrándose con obstáculos jurídicos, administrativos y prácticos cuando se trasladan a otro Estado miembro, en particular por lo que se refiere a los trámites para obtener la residencia, cuestiones civiles o sociales relativas, por ejemplo, al Derecho de familia o las pensiones, la coordinación entre sistemas de seguridad social, el acceso a los servicios sanitarios, el seguro de enfermedad, la educación y los regímenes fiscales, así como al reconocimiento de las cualificaciones profesionales; destaca que estos obstáculos suelen incluir requisitos administrativos discriminatorios o requisitos arbitrarios para los documentos que no suelen expedirse en otros Estados miembros; subraya

([24]) Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de junio de 2018, Relu Adrian Coman y otros contra Inspectoratul General pentru Imigrări y Ministerul Afacerilor Interne, C-673/16, EU:C:2018:385.

que estos obstáculos a menudo se deben a que la Directiva relativa a la libre circulación no define con claridad determinados conceptos como «seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos» y «recursos suficientes»; pide a la Comisión que incluya las prácticas administrativas discriminatorias en los Estados miembros, en particular a nivel local, en su seguimiento de la aplicación de la Directiva relativa a la libre circulación, que adopte las medidas de ejecución necesarias contra dichas prácticas y que aclare los conceptos poco claros de dicha Directiva en sus directrices revisadas; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan una mayor cooperación para los casos en que los trabajadores reciben prestaciones y pagan cotizaciones en diferentes Estados miembros de la Unión, reforzando los intercambios transfronterizos de información entre las diferentes autoridades de la seguridad social, de forma que todas las cotizaciones puedan tenerse debidamente en cuenta para el cálculo de los derechos de pensión;

10. Pide a los Estados miembros que establezcan medidas de coordinación y cooperación para afrontar con eficacia las cuestiones de la doble imposición por la matriculación de un vehículo, la discriminación fiscal y la doble imposición en un contexto transfronterizo, y para responder mejor a la realidad de la movilidad transfronteriza de los trabajadores; considera que los convenios fiscales bilaterales existentes o la acción unilateral de los Estados miembros no bastan para abordar los problemas relacionados con la doble imposición, por lo que son necesarias acciones concertadas y oportunas a escala de la Unión;

11. Acoge con satisfacción el anuncio de la Comisión de que revisará las normas sobre protección consular; invita a la Comisión a que incluya en esta revisión una evaluación de la accesibilidad de la protección consular para las personas con diversos tipos de discapacidad; insta a la Comisión a que garantice la asistencia a los ciudadanos de la Unión de los Estados miembros no representados; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que incluyan el derecho a la protección consular de las personas respecto a las cuales un Estado miembro expida un documento de viaje, aunque no sean ciudadanos de dicho Estado;

12. Recuerda que los salarios mínimos desempeñan un papel importante a la hora de garantizar la aplicación del pilar europeo de derechos sociales y de que nadie se quede atrás; subraya las precarias condiciones de los trabajadores transfronterizos y temporeros, especialmente desde la crisis de la COVID-19; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aborden las vulnerabilidades a las que se enfrentan los trabajadores migrantes transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19 y que velen por que a todos los trabajadores de la Unión se les concedan altos niveles de protección social y puestos de trabajo equitativos y debidamente remunerados, en particular garantizando la aplicación y el cumplimiento efectivos del Derecho de la Unión relativo a la movilidad laboral y el derecho a la igualdad de retribución por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor; considera que este enfoque es vital para evitar la marginación de los ciudadanos de la Unión, capacitarlos para participar plena y activamente en nuestras democracias y proteger sus derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;

13. Señala que la falta de un mecanismo de reconocimiento mutuo del estatuto de una persona con discapacidad es una de las razones que explican las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad a la hora de ejercer sus derechos a la libre circulación, el acceso a la educación, el empleo y los bienes culturales; apoya el desarrollo de una tarjeta de discapacidad de la UE mutuamente reconocida para garantizar la igualdad de acceso dentro de la Unión a determinadas prestaciones; pide a la Comisión y a los Estados miembros que introduzcan una tarjeta europea de discapacidad para garantizar la libertad de circulación de las personas con discapacidad;

14. Insta a todos los Estados miembros a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a que firmen el Protocolo; insta a la Comisión, en el contexto de la ratificación de dicha Convención, a que tome las medidas necesarias para permitir que las personas con discapacidad ejerzan todos sus derechos como ciudadanos de la Unión, sin experimentar ninguna forma de discriminación;

15. Muestra su preocupación por la marginación de las personas sin hogar debido a las difíciles condiciones de vida y a la falta de información a las que se enfrentan; pide a los Estados miembros que adopten medidas para la protección de las personas sin hogar y de sus derechos, y que les informen de estas medidas a través de campañas de información, a fin de facilitar su inclusión en la vida social y política, así como en la sociedad civil;

16. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión, anunciada en su Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020, de actualizar las Directivas sobre los derechos de voto de los ciudadanos móviles de la UE en las elecciones municipales y europeas (Directivas 94/80/CE y 93/109/CE del Consejo); destaca, a este respecto, la urgencia de eliminar todos los impedimentos y dificultades que obstaculizan el ejercicio de los derechos de voto por parte de los ciudadanos móviles de la Unión, incluidas las personas con discapacidad, aumentando y facilitando el suministro de información sobre las elecciones europeas y municipales, y los procedimientos de votación (posiblemente a través de una plataforma única de información a escala de la Unión y plenamente accesible), alentando a los Estados miembros, en particular a nivel local, a facilitar el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos móviles de la Unión, y explorando y aplicando opciones de voto a distancia,

incluido el voto electrónico, con el fin de aumentar y facilitar la participación democrática; subraya que, a efectos de la votación a distancia, los Estados miembros deben garantizar la transparencia en el diseño y la implantación de los sistemas electrónicos y de internet, la posibilidad de llevar recuentos manuales o electrónicos sin comprometer el secreto del voto y la protección de los datos personales de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable; recuerda que en algunos Estados miembros las personas con discapacidad sujetas a medidas de protección, como la tutela, quedan automáticamente excluidas de la participación política y, por tanto, se les priva del derecho de voto; subraya la necesidad de que se deje de aplicar esta medida drástica y se apoye a las personas con discapacidad en determinados ámbitos de la vida; acoge con satisfacción, a este respecto, la declaración de la Comisión de que colaborará con los Estados miembros y el Parlamento para garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás y, en particular, para garantizar el ejercicio de este derecho en las próximas elecciones europeas;

17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intercambien y promuevan, en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral, las mejores prácticas sobre cómo abordar las necesidades electorales específicas de los grupos de ciudadanos desfavorecidos, a fin de incrementar su participación electoral y garantizar su empoderamiento para que ejerzan efectivamente su derecho de voto en las próximas elecciones europeas; subraya, a este respecto, la necesidad de disponer de datos exhaustivos sobre las categorías de votantes infrarrepresentados y de alcanzar un acuerdo sobre un conjunto básico de definiciones comunes relativas a los grupos desfavorecidos, que pueden incluir a grupos como las personas LGBTIQ, los migrantes y los refugiados, las personas procedentes de hogares de renta baja, las minorías raciales, étnicas o lingüísticas y las personas con discapacidad;

18. Recuerda, además, que los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión que viven en el extranjero son a menudo objeto de peticiones; observa que varios Estados miembros privan a sus ciudadanos del derecho de voto en las elecciones parlamentarias nacionales una vez se trasladan a otro país de la Unión; estima que la denegación del derecho de voto de los ciudadanos de la Unión por razón de su residencia en el extranjero, junto con el no reconocimiento de su derecho de voto en las elecciones nacionales del país de residencia, puede obstaculizar la libertad de circulación y dar lugar a la privación del derecho fundamental a la participación política; destaca que varios Estados miembros han denegado el derecho de voto a residentes de larga duración que son ciudadanos de otro Estado miembro de la Unión en elecciones locales y europeas;

19. Hace hincapié en que más del 60 % de los encuestados que participaron en la consulta pública relativa al Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020 consideraban que no se está haciendo lo suficiente para informar a los ciudadanos sobre sus derechos como ciudadanos de la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que informen mejor a los ciudadanos de la Unión sobre sus derechos y deberes, en formatos accesibles para las personas con diferentes tipos de discapacidad, y que garanticen la igualdad de acceso a esos derechos en su país de origen y en cualquier otro Estado miembro; destaca la importancia de disponer de sitios web nacionales que expliquen los derechos de los ciudadanos de la Unión y cómo ponerse en contacto con los diputados al Parlamento Europeo y supervisar sus votaciones y decisiones;

20. Insta a los Estados miembros a que otorguen más espacio en sus programas escolares a la educación política sobre asuntos relacionados con la Unión, entre otras cosas, sobre los derechos de los ciudadanos de la Unión, y adapten la formación de los profesores en consecuencia; considera que los Estados miembros deben promover las visitas escolares a las instituciones de la Unión a través de sus sistemas educativos; hace hincapié en que una educación accesible desempeña un papel vital para informar a futuros ciudadanos;

21. Reconoce que la configuración actual del marco participativo de la Unión puede suscitar dudas entre las personas sobre qué canal se adapta mejor a sus necesidades y, de este modo, disuadirles de utilizar los instrumentos disponibles para comunicarse con las instituciones de la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan los instrumentos adecuados para garantizar que los ciudadanos y residentes de la Unión estén plenamente informados de su derecho a presentar peticiones al Parlamento y de su derecho a recurrir al Defensor del Pueblo Europeo como medio para defender sus derechos y denunciar cualquier violación, de conformidad con el artículo 44 de la Carta y el artículo 227 del TFUE;

22. Pide la creación de una ventanilla única en línea que centralice todos los instrumentos participativos de la Unión y proporcione información, asesoramiento y apoyo para la interacción con la Unión en todas las lenguas oficiales de la Unión y en formatos accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad, ayudando así a los usuarios a identificar y utilizar el canal más adecuado, con el fin de acercar a los ciudadanos a la Unión y reforzar su participación democrática; confía en que esta ventanilla única racionalice el uso de los distintos instrumentos de participación, logrando al mismo tiempo la plena liberación de su potencial;

23. Reitera su apoyo a la Conferencia sobre el Futuro de Europa; cree firmemente que la Conferencia es una oportunidad para promover la participación ascendente en el proceso democrático de la Unión; reitera su llamamiento para que la Conferencia se traduzca en recomendaciones concretas que sean abordadas por las instituciones y llevadas a la práctica; pide a todos los participantes de la Conferencia que garanticen un verdadero seguimiento de los resultados de la misma;

24. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Defensor del Pueblo Europeo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a sus comisiones de peticiones y a sus defensores del pueblo nacionales u otros órganos competentes análogos.

P9_TA(2022)0082

Una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación (seguimiento por el Parlamento Europeo del Plan de acción de la Comisión de julio y de sus veinticinco iniciativas en el ámbito del IVA y de la fiscalidad de las empresas y de las personas físicas) (2020/2254(INL))

(2022/C 347/20)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de julio de 2020, titulada «Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación» (COM(2020)0312),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de julio de 2020, sobre la buena gobernanza fiscal en la UE y más allá de sus fronteras (COM(2020)0313),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de abril de 2016, relativa a un plan de acción sobre el IVA, titulada «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE — Es hora de decidir» (COM(2016)0148),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Un año después de la pandemia de COVID-19: respuesta en materia de política presupuestaria» (COM(2021)0105),

— Vistas las propuestas de la Comisión pendientes de adopción, en particular sobre la base imponible común del impuesto sobre sociedades (BICIS), la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) ([1]) y el paquete de medidas sobre fiscalidad digital ([2]), así como las posiciones del Parlamento Europeo sobre estas propuestas,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de enero de 2019, titulada «Hacia una toma de decisiones más eficiente y democrática en materia de política fiscal de la UE» (COM(2019)0008),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Configurar el futuro digital de Europa» (COM(2020)0067),

— Visto el Marco Inclusivo de la OCDE y del G20 sobre el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS), de octubre de 2015,

— Vistos el informe provisional del Marco Inclusivo de la OCDE y del G20 titulado «Tax Challenges Arising from Digitalisation» (Los retos fiscales que plantea la digitalización), adoptado en 2018, y su programa de trabajo para desarrollar una solución de consenso a los retos fiscales que plantea la digitalización de la economía, adoptado en mayo de 2019,

— Vistos los Informes sobre los Planes Generales del Pilar Uno y del Pilar Dos, adoptados por el Marco Inclusivo de la OCDE y del G20 el 14 de octubre de 2020, así como los resultados de un análisis económico y una evaluación de impacto llevados a cabo por la OCDE,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de mayo de 2021, titulada «La fiscalidad de las empresas para el siglo XXI» (COM(2021)0251),

---

([1]) Propuesta de Directiva del Consejo, de 25 de octubre de 2016, relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades (BICIS) (COM(2016)0685) y propuesta de Directiva del Consejo, de 25 de octubre de 2016, relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) (COM(2016)0683).

([2]) El paquete consiste en la Comunicación de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, titulada «Es el momento de instaurar un marco fiscal moderno, justo y eficaz para la economía digital» (COM(2018)0146), la propuesta de Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa (COM(2018)0147), la propuesta de Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 2018, relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales (COM(2018)0148) y la Recomendación de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, relativa a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa (C(2018)1650).

Jueves 10 de marzo de 2022

— Visto el Informe anual de 2021 sobre la fiscalidad — Revisión de las políticas tributarias en los Estados miembros de la UE, Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD), de 18 de mayo de 2021,

— Visto el informe del Fondo Monetario Internacional titulado «Taxing Multinationals in Europe» (Fiscalidad de las multinacionales en Europa), Departamentos de Asuntos Europeos y Presupuestarios, 2021, n.º 21/12,

— Vistas las conclusiones de las distintas cumbres del G7, el G8 y el G20 celebradas en torno a cuestiones tributarias internacionales,

— Vista su Resolución, de 16 de diciembre de 2015, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el aumento de la transparencia, la coordinación y la convergencia en las políticas de tributación de las sociedades en la Unión ([3]),

— Vistas sus Resoluciones relacionadas con las Comisiones Especiales TAXE, de 25 de noviembre de 2015, sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares (TAX 1) ([4]), de 6 de julio de 2016, sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares (TAX 2) ([5]), y de 26 de marzo de 2019, sobre delitos financieros y evasión y elusión fiscales (TAX 3) ([6]),

— Vistas su Resolución y sus recomendaciones, de 13 de diciembre de 2017, a raíz de la investigación sobre el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales (PANA) ([7]),

— Visto su informe sobre la aplicación de los requisitos de la Unión en materia de intercambio de información en materia tributaria: avances, lecciones que se han extraído y obstáculos que deben superarse (2020/2046(INI)),

— Visto su informe sobre la reforma de la política de la Unión en materia de prácticas fiscales perjudiciales (incluida la reforma del Grupo «Código de Conducta») (2020/2258(INI)),

— Vistos los artículos 47 y 54 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0024/2022),

A. Considerando que la magnitud de la crisis de la COVID-19 y su impacto sin precedentes en la economía han ocasionado un descenso de los ingresos fiscales y un incremento de la deuda y el gasto presupuestario para poder proteger a la sociedad y la economía, y están provocando un acusado aumento de la deuda pública; que la elusión, el fraude y la evasión fiscales merman los ingresos públicos, así como la sostenibilidad de las finanzas públicas, los sistemas tributarios y la equidad fiscal; que es fundamental luchar contra la elusión y la evasión fiscales manteniendo al mismo tiempo los impuestos en niveles que apoyen el crecimiento sostenible de la economía, así como la recuperación económica y social de la Unión y los desafíos a más largo plazo, como el envejecimiento de la población, la transición ecológica y climática y la digitalización de la economía, sin que ello vaya en detrimento de unos ingresos fiscales adecuados;

B. Considerando que la incidencia impositiva se ha desplazado del patrimonio a los ingresos, del capital a las rentas del trabajo y el consumo, de las empresas multinacionales a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y del sector financiero a la economía real, pasando la carga fiscal de los contribuyentes más móviles a los menos móviles;

C. Considerando que una recuperación rápida requiere una respuesta firme en materia de política económica y presupuestaria, a través de reformas e inversiones y, entre otras cosas: i) garantizando una verdadera igualdad de condiciones para los contribuyentes y las empresas, reduciendo o eliminando las ventajas fiscales que perjudican injustamente a las pymes, incluida una reducción de la burocracia, para promover la competencia y el comercio nacional y dentro del mercado único, con el apoyo de un entorno fiscal sencillo, más equitativo, digital y más previsible; ii) asegurando los ingresos fiscales para que los Estados miembros puedan financiar la recuperación, la transición a una economía neutra en carbono, la reducción de la deuda pública en porcentaje del PIB y el refuerzo de las inversiones; y iii) garantizando una fiscalidad equitativa de las empresas y los ciudadanos, mejorando la transparencia, la confianza en la sociedad y la competencia leal, sobre la base de normas acordadas y unos sistemas de información coordinados y digitalizados;

([3]) DO C 399 de 24.11.2017, p. 74.
([4]) DO C 366 de 27.10.2017, p. 51.
([5]) DO C 101 de 16.3.2018, p. 79.
([6]) DO C 108 de 26.3.2021, p. 8.
([7]) DO C 369 de 11.10.2018, p. 132.

D. Considerando que el Plan de acción de la Comisión para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación (en lo sucesivo, el «Plan de acción») forma parte de una estrategia fiscal más amplia de la Unión en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de la fiscalidad de las empresas y de las personas físicas; que el Plan de acción establece un doble enfoque que combina acciones para combatir el fraude y la evasión fiscales y simplificar las medidas destinadas a eliminar las cargas administrativas y los obstáculos innecesarios para los contribuyentes, en particular los ciudadanos y las pymes;

E. Considerando que las pymes representan el 99 % de las empresas de la Unión y crean dos de cada tres empleos en el sector privado, pero que el coste vinculado al cumplimiento de la normativa fiscal para estas empresas supone un 30 % de su carga fiscal, mientras que para las grandes compañías solo representa un 2 %;

F. Considerando que es necesario reforzar la confianza mutua y la cooperación entre las autoridades tributarias de los Estados miembros y compartir buenas prácticas entre los Estados miembros por lo que respecta a los sistemas de información nacionales;

G. Considerando que el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo, de 2021, sobre el intercambio fiscal en la UE ([8]) considera que la información intercambiada por los Estados miembros es poco actual, inexacta e incompleta;

H. Considerando que las actuales normas internacionales en materia de impuesto de sociedades ya no resultan adecuadas en el contexto de la digitalización y la globalización de la economía; que la evolución de la digitalización y una mayor dependencia de los activos intangibles y su aumento en las cadenas de valor crean perspectivas y retos en términos de trazabilidad de las operaciones económicas y los hechos imponibles, incluida la facilitación de las prácticas de elusión fiscal, especialmente cuando estas operaciones son transfronterizas o tienen lugar fuera de la Unión;

I. Considerando que la fiscalidad de las empresas debe guiarse por el principio de gravar los beneficios allí donde se generan, un enfoque más armonizado y coordinado del sistema de imposición de sociedades en toda la Unión podría permitir hacer frente a la competencia desleal causada por prácticas fiscales perjudiciales que distorsionan el funcionamiento del mercado único y a menudo dan lugar a una asignación inadecuada de recursos;

J. Considerando que una mejor cooperación entre las autoridades tributarias nacionales y de la Unión y una mayor transparencia en el ámbito de la fiscalidad de las empresas pueden aumentar la recaudación de impuestos y mejorar el cumplimiento normativo y que también son necesarias para reforzar una competitividad equitativa en el mercado único, lo que redundará en una labor más eficaz de las autoridades tributarias; que el uso de la tecnología y la digitalización centrado en una utilización más eficiente de los datos disponibles puede favorecer la eficacia y la transparencia de las autoridades tributarias, reducir los costes vinculados al cumplimiento normativo y aumentar la confianza de la población; que los progresos realizados en materia de digitalización tanto para los contribuyentes como para las autoridades tributarias brindan alternativas sobre cómo abordar de forma sistemática determinados fraudes fiscales y también pueden facilitar la tributación de las bases imponibles móviles;

Consideraciones generales sobre el Plan de acción de la Comisión para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación

1. Acoge con satisfacción el Plan de acción y apoya su plena aplicación; observa que la mayor parte de las veinticinco acciones están relacionadas con el IVA, lo que resulta adecuado habida cuenta del elevado nivel de pérdidas de ingresos en el ámbito del IVA y la necesidad de apoyar a las empresas, en especial las pymes; considera, no obstante, que como complemento de propuestas legislativas concretas debe llevarse a cabo una evaluación de impacto para comprender mejor los posibles efectos sobre los contribuyentes y las empresas; acoge con satisfacción el reciente acuerdo sobre los tipos del IVA en el Consejo, pero sigue preocupado por el hecho de que no se haya apoyado en el Consejo el régimen definitivo del IVA; pide a la Comisión que examine el Plan de acción teniendo presente la evolución internacional en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y del G20 y a la luz de la pandemia de COVID-19;

2. Opina que es de la máxima importancia la decisión de la Comisión de emprender iniciativas para reforzar la cooperación entre las autoridades tributarias y mejorar la armonización de las normas de procedimiento en todo el mercado único; acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión relativa al programa de cumplimiento cooperativo de la Unión como método para fomentar una cooperación más estrecha entre las autoridades tributarias y las empresas, y recomienda unas normas claras de elegibilidad y funcionamiento, así como la posible ampliación del programa para incluir cuestiones relacionadas con el IVA; celebra y espera con interés la iniciativa legislativa de la Comisión para introducir un

([8]) Informe Especial n.º 03/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 26 de enero de 2021, titulado «Intercambio de información fiscal en la UE: bases sólidas con deficiencias en la ejecución».

sistema normalizado común a toda la Unión para la reducción de la retención a cuenta, acompañado de un mecanismo de intercambio de información y de cooperación entre las autoridades tributarias; pide a la Comisión, a este respecto y en respuesta a las recientes revelaciones «cum-ex» y al pacto fiscal mundial de la OCDE y el G20, que evalúe los posibles beneficios de un tipo mínimo efectivo de retención a cuenta; pide a la Comisión, en este sentido, que vuelva a poner sobre la mesa la revisión, actualmente bloqueada, de la Directiva 2003/49/CE del Consejo ([9]) (Directiva sobre intereses y cánones);

3. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de modernizar, simplificar y armonizar los requisitos en materia de IVA, recurriendo a una comunicación de información basada en operaciones y en tiempo real y a la facturación electrónica; señala que dicha comunicación de información debe resultar sencilla para los contribuyentes y permitir al mismo tiempo que las administraciones tributarias tengan una visión general de las distintas operaciones en tiempo real, lo que facilitará la prevención y detección del fraude y de los operadores económicos que presentan riesgos; considera que los requisitos de información y los formularios fiscales deben converger entre los Estados miembros; considera que el uso de la herramienta de extracción de datos denominada «Transaction Network Analysis — TNA» (análisis de las redes de operaciones) constituye una de las opciones disponibles para reducir el fraude fiscal y aboga por que se siga desarrollando y se intercambien las buenas prácticas entre los Estados miembros;

4. Recuerda que toda medida fiscal, temporal o no, debe evitar distorsionar las decisiones de inversión y ha de servir como herramienta de apoyo de cara al logro de los objetivos de la Unión, establecidos en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, incluida la competitividad de las empresas europeas; destaca que los requisitos de información no deben dar lugar a un aumento desproporcionado de los costes administrativos para los agentes económicos, en particular para las pymes; señala que, para hacer frente con eficacia a la pérdida de ingresos fiscales, puede ser necesario mejorar la calidad de los datos y posiblemente aumentar la cantidad de datos; insiste en el principio de que todo dato recogido por las autoridades tributarias de los contribuyentes, de conformidad con los derechos de estos, ha de facilitarse a los Estados miembros solo una vez, de la forma más segura posible y respetando la legislación en materia de protección de datos; señala el potencial que revisten las herramientas de datos y digitales para reducir la burocracia y simplificar una serie de obligaciones de los contribuyentes, en particular en relación con las declaraciones del IVA y los estados recapitulativos, e indica que, para maximizar la eficacia del uso de los datos, deben utilizarse la inteligencia artificial (IA) y diversos programas informáticos; considera necesario seguir trabajando en aras de una mayor cooperación administrativa entre los Estados miembros con el fin de reducir el fraude y la evasión fiscal; considera, asimismo, necesario no solo aumentar la cantidad de los datos intercambiados, sino también mejorar su calidad, para reforzar la eficacia del sistema;

5. Destaca que la diversidad de normativas fiscales de los Estados miembros constituye un complejo problema, en especial para las pymes y las empresas emergentes que operan o desean comenzar a operar en el mercado único, pues deben lidiar con veintisiete sistemas fiscales diferentes; considera que ha de prestarse la debida atención a los costes de cumplimiento soportados por las pymes; resalta que las pymes no deben ser penalizadas aún más por la carga económica que entraña operar con distintos sistemas nacionales y que deben poder beneficiarse fácilmente de las ventajas del mercado único;

6. Destaca que una estrategia de recuperación sostenible debe tener en cuenta la sostenibilidad de los bajos tipos de interés actuales y el aumento de la inflación en toda la Unión; considera que la carga fiscal no debe pasar de las ganancias de capital al trabajo, como sucede ahora; considera, a este respecto, que debe prestarse más atención al gran número de trabajadores móviles;

7. Reitera la importancia de los fondos de Next Generation EU para la recuperación económica de la Unión y destaca la conveniencia de utilizar el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para apoyar reformas fiscales e inversiones que conduzcan a un sistema fiscal más equitativo, más sostenible y mejor digitalizado; recuerda que el programa Fiscalis para el período 2021-2027, con un presupuesto de 269 000 000 EUR, tiene el objetivo de combatir el fraude fiscal y contribuye a la recaudación de ingresos para los presupuestos de la Unión y los Estados miembros ayudando a las autoridades tributarias nacionales a mejorar la cooperación en la lucha contra el fraude y la evasión fiscales y la planificación fiscal abusiva;

8. Toma nota de que la pérdida de ingresos resultante de la evasión fiscal internacional por parte de personas físicas se estimó en 46 000 000 000 EUR en 2016; observa las actuales distorsiones del mercado único debidas a prácticas fiscales perjudiciales que constituyen una competencia fiscal perniciosa; señala que, junto con el Plan de acción, se publicó una Comunicación de la Comisión sobre la buena gobernanza fiscal en la UE y más allá de sus fronteras que se centra en la necesidad de reformar el Código de Conducta de la Unión sobre la Fiscalidad de las Empresas y los criterios enunciados en la

([9]) Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (DO L 157 de 26.6.2003, p. 49).

lista de la UE de países y territorios no cooperadores; lamenta la situación de estancamiento de ambas cuestiones en el Consejo; toma nota del resultado de la reunión del Consejo Ecofin del 8 de diciembre de 2021; lamenta, a este respecto, que los ministros de Hacienda de los Estados miembros no hayan podido llegar a un acuerdo sobre la reforma del Código de Conducta de la Unión sobre la Fiscalidad de las Empresas de 1997 y recuerda la Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2021, sobre la reforma de la política de la Unión en materia de prácticas fiscales perjudiciales (incluida la reforma del Grupo «Código de Conducta»); reitera su apoyo a la intención de la Comisión de ampliar el ámbito de aplicación del Grupo «Código de Conducta» para abarcar otros tipos de regímenes y aspectos generales de los sistemas nacionales de impuestos de sociedades, y anima a la Comisión a seguir desarrollando mecanismos de coordinación como los procedimientos de revisión inter pares dentro del Grupo «Código de Conducta»; recomienda la inclusión de regímenes preferenciales en materia de impuestos sobre la renta de las personas físicas para hacer frente a los regímenes o medidas especiales de ciudadanía que tienen como finalidad atraer a personas adineradas muy móviles y a nómadas digitales, lo que podría dar lugar a importantes distorsiones del mercado único; pide a la Comisión que, en el marco del próximo simposio fiscal de 2022, analice las distorsiones en el mercado único y proponga soluciones proporcionadas;

Factores de cambio

9. Considera fundamentales una mejor estimación de las pérdidas fiscales globales en la Unión y un análisis detallado de sus causas sistémicas para presentar propuestas eficaces sobre la manera de reducir realmente las pérdidas fiscales; destaca que una mayor disponibilidad de datos, facilitados por las empresas y las administraciones tributarias, puede ayudar de forma significativa a obtener una estimación más exacta; destaca la importancia de la base de datos de la OCDE de estadísticas sobre el impuesto de sociedades y la contribución de los Estados miembros a dicha base de datos; lamenta asimismo que el Consejo no haya compartido con el Parlamento Europeo la información necesaria en el marco del informe de ejecución del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE; destaca que el fraude en el ámbito del IVA, como el «fraude en cascada», repercute directamente en los recursos propios basados en el IVA y, por tanto, en la composición de los ingresos de la Unión ([10]); subraya que las tipologías de fraude en el ámbito del IVA son polifacéticas y posiblemente cambiantes para adaptarse a un nuevo marco jurídico, como el «sistema definitivo» propuesto; pide a la Comisión que inste a una labor coordinada por parte de los Estados miembros para establecer un sistema común de recopilación de datos estadísticos sobre el fraude en cascada del IVA; señala que dicho sistema podría establecerse partiendo de las prácticas que ya se utilizan en algunos Estados miembros; toma nota de la creación del Observatorio Fiscal de la UE y pide a la Comisión que presente una evaluación independiente del trabajo realizado hasta la fecha en relación con la manera de avanzar en esta acción preparatoria, iniciada por el Parlamento Europeo sobre la base de un proyecto piloto del presupuesto anual de la Unión;

10. Recuerda que la transparencia, la equidad y la seguridad fiscales basadas en derechos y deberes claros son el principio fundamental en el que se basa la confianza mutua entre los contribuyentes y las administraciones tributarias; apoya, en este contexto, la formalización de la Carta sobre los derechos de los contribuyentes, una mayor coherencia de las normas sobre residencia fiscal para las personas físicas y un mayor intercambio de información; cree necesario tomar en consideración el desarrollo ulterior de un mecanismo europeo eficaz de resolución de litigios y la detección de lagunas en dicho mecanismo; considera que el resultado de los litigios debe hacerse público en forma de un resumen que indique el tipo impositivo efectivo pagado por el contribuyente, además de otras informaciones esenciales pero que no sean sensibles a efectos comerciales;

11. Observa que las nuevas modalidades de trabajo, como el teletrabajo, presentan tanto retos como oportunidades para los trabajadores y los empleadores; destaca la urgente necesidad de definir mejor el concepto de residencia fiscal para las personas físicas en vista de las nuevas modalidades de trabajo que se han desarrollado con rapidez debido a la pandemia de COVID-19; destaca que los Estados miembros todavía utilizan distintos criterios para determinar la residencia fiscal, lo que conlleva un riesgo de doble imposición o doble no imposición; recuerda, a este respecto, el Plan de acción en el que se anuncia una propuesta legislativa de la Comisión para 2022 o 2023 que aclare dónde se debe considerar que residen a efectos fiscales los contribuyentes que desarrollan actividades transfronterizas en la Unión; aguarda con interés esta propuesta de la Comisión, que debe perseguir garantizar que se determine de forma más coherente la residencia fiscal en el mercado único;

12. Espera con interés la propuesta DCA8 (Directiva sobre cooperación administrativa) de la Comisión para ampliar el intercambio automático de información a los criptoactivos; recuerda, a este respecto, las recomendaciones aprobadas por el Parlamento Europeo y mencionadas en el informe de aplicación de la DCA; considera que la seguridad fiscal aumentaría si

([10]) Briefing de la Comisión de Presupuestos titulado «EU Own Resources» (Recursos propios de la Unión) (2020), en https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/647459/IPOL_BRI(2020)647459_EN.pdf.

los Estados miembros se pusieran de acuerdo acerca de qué políticas, incentivos y prácticas fiscales no ocasionan distorsiones en el mercado único; pide a la Comisión que presente un análisis sobre directrices u otras medidas que puedan contribuir a la consecución de este objetivo;

13. Acoge con satisfacción las acciones emprendidas por la Comisión en el ámbito de la prevención y la resolución de los litigios por doble imposición del IVA;

14. Señala que el proceso de toma de decisiones de la Unión no favorece el cambio, ya que la política fiscal es una prerrogativa nacional y está sujeta a la unanimidad; recuerda que el artículo 116 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que debe eliminarse la distorsión de la competencia en el mercado interior debida a los Estados miembros; lamenta que la situación actual dé lugar en ocasiones a una aplicación desigual o incoherente de la normativa fiscal y a un retraso en la armonización de las prácticas o normas fiscales a escala de la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por una mayor armonización y coherencia de las normas fiscales y por su aplicación, que protejan el funcionamiento del mercado único y que garanticen el principio de gravar los beneficios allí donde se generan; lamenta que propuestas como la BICCIS, la revisión de la Directiva sobre intereses y cánones y la reforma del Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas hayan permanecido bloqueadas en el Consejo;

15. Recuerda, a este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una toma de decisiones más eficiente y democrática en materia de política fiscal de la UE»; observa que el artículo 116 del TFUE, pese a que así se sugiere en el Plan de acción, aún no se ha utilizado en materia fiscal, si bien permitiría que la toma de decisiones en el Consejo fuera más eficaz; pide a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo que, en el marco de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, se estudie mejor el proceso de toma de decisiones usado para la definición de las políticas fiscales, en el contexto de la protección de los intereses financieros de la Unión;

16. Destaca la importancia de un intercambio de información rápido entre los Estados miembros para combatir el fraude fiscal; celebra la propuesta de Eurofisc 2.0 en el Plan de acción para seguir desarrollando Eurofisc; apoya enérgicamente la propuesta de la Comisión de ampliarlo a los impuestos directos; apoya que Eurofisc se convierta en un centro de información tributaria de la Unión no solo a efectos del IVA; recuerda que, para que sea eficaz, es necesario reforzar Eurofisc, como red de la Unión de expertos en la lucha contra el fraude, así como dotarlo de recursos suficientes, para que pueda llevar a cabo análisis conjuntos de riesgos, coordinar investigaciones y cooperar con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Europol y la Fiscalía Europea, en particular con vistas a investigar el fraude en el ámbito del IVA;

17. Espera con interés la revisión de la Directiva 2011/64/UE del Consejo ([11]), como se anuncia en el paquete de medidas de la Comisión para una fiscalidad equitativa y sencilla; señala las grandes diferencias de precios existentes entre Estados miembros, que incentivan las compras transfronterizas; observa además la emergencia de nuevos productos, como los cigarrillos electrónicos, los productos del tabaco calentados y los productos del tabaco novedosos; espera con interés una revisión ambiciosa en relación con los tipos y con el objetivo de contribuir mejor a los objetivos en materia de salud;

Retos en la política fiscal de la Unión en materia de IVA

18. Observa que el actual sistema del IVA de la Unión sigue siendo demasiado complejo, en especial para las pymes, y vulnerable al fraude, y al mismo tiempo genera elevados costes de cumplimiento para los operadores económicos ([12]); observa que en los Estados miembros se adoptan medidas diferentes para combatir el fraude fiscal; recuerda que deben abordarse urgentemente la modernización del sistema del IVA y la transición hacia un sistema del IVA más coherente en toda la Unión ([13]);

19. Destaca que la lucha contra la brecha del IVA y el fraude fiscal debe ser una prioridad urgente para la Unión y los Estados miembros en la economía posterior a la COVID-19; expresa su preocupación ante el importe de la brecha del IVA, estimado en unos 140 000 000 000 EUR en 2018, de los cuales 50 000 000 000 EUR están relacionados con la evasión y el fraude fiscales transfronterizos; observa con preocupación que, según la evaluación de la Comisión, la brecha del IVA

([11]) Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (DO L 176 de 5.7.2011, p. 24).

([12]) Según la evaluación del valor añadido europeo de la Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios (septiembre de 2021), la brecha del IVA, incluidos la evasión y el fraude transfronterizos del IVA, podría estimarse en unos 120 000 000 000 EUR en 2020 (página 42).

([13]) Según la evaluación del valor añadido europeo de la Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios (septiembre de 2021), el valor añadido estimado de la cooperación ampliada entre los Estados miembros más la plena aplicación de la ventanilla única podría suponer una reducción de la brecha del IVA estimada en 29 000 000 000 EUR y una reducción de los costes de cumplimiento para las empresas estimada en 10 000 000 000 EUR (página 39).

podría ascender a más de 160 000 000 000 EUR debido a la crisis de la COVID-19; señala que la compleja composición de la brecha del IVA requiere múltiples acciones, adaptadas a los elementos específicos de los factores causantes de dicha brecha;

20. Subraya que el actual sistema del IVA sigue estando fragmentado y ocasiona, por tanto, una importante carga administrativa para las empresas, en particular a aquellas que realizan operaciones transfronterizas y a las pymes, lo que reduce los beneficios resultantes de la existencia del mercado único e impone también costes a los Estados miembros en forma de pérdida de posibles ingresos; señala que, en sus nuevas propuestas, la Comisión debe tener en cuenta las necesidades específicas de las pymes y crear unas condiciones de competencia equitativas, entre otras cosas, mediante la introducción de requisitos basados en umbrales cuando proceda;

21. Acoge con agrado la creación de la ventanilla única de la Unión destinada a simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en especial reduciendo la incertidumbre en el mercado único y disminuyendo los costes de las operaciones transfronterizas, lo que permite a los operadores económicos transfronterizos cumplir con mayor facilidad las obligaciones en materia de IVA sobre las ventas mediante comercio electrónico dentro de la Unión; pide a la Comisión que evalúe cómo ampliar el ámbito de la ventanilla única de modo que abarque una gama más extensa de servicios, en particular en lo que respecta a todas las transacciones de bienes empresa a cliente (B2C) y la transferencia de existencias propias, de forma que las empresas solo tengan que registrarse a efectos del IVA en un país; acoge con satisfacción la propuesta de un registro único a efectos del IVA;

22. Toma nota de la iniciativa de la Comisión de revisar la actual exención del IVA para los servicios financieros, en particular a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión y la revisión de las normas nacionales en este ámbito; destaca que la revisión debe garantizar que las normas del IVA sobre los servicios financieros se ajusten a la actual economía digital, incluidas las empresas tecnofinancieras, y que se mantengan unas condiciones de competencia equitativas a escala internacional para las empresas de la Unión;

23. Señala que la Comisión describió en el Plan de acción un «sistema fiscal bien diseñado que desempeña un papel importante en el apoyo a la transición verde» que podría contribuir a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo; espera con interés, en este contexto, la propuesta de revisión de los tipos del IVA por lo que respecta a las exenciones del transporte de pasajeros, como se anuncia en el paquete de la Comisión para una fiscalidad equitativa y sencilla; hace hincapié en la necesidad de equilibrar la estructura tributaria al objeto minimizar de forma gradual el impacto de los impuestos sobre el trabajo en los trabajadores y diseñar un sistema fiscal más justo;

24. Observa con preocupación que las donaciones en especie generalmente no están exentas del IVA en algunos Estados miembros, lo que da lugar a que las empresas destruyan bienes de consumo, principalmente devoluciones, a pesar de que tal exención es posible en virtud de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([14]); pide a la Comisión que proporcione directrices a los Estados miembros que aclaren que las exenciones del IVA para las donaciones en especie son compatibles con la legislación vigente de la Unión en materia de IVA hasta que los Estados miembros adopten la propuesta de Directiva del Consejo (COM(2018)0020, en particular su artículo 98, apartado 2);

25. Pide a la Comisión que analice e investigue las posibilidades de aplicar tecnología, por ejemplo, inteligencia artificial y diferentes programas informáticos, a la comunicación de información sobre el IVA en tiempo real o casi real en las transacciones empresa a empresa (B2B), teniendo en cuenta al mismo tiempo la protección de datos y la confidencialidad; señala que se lograrán los mejores resultados si las herramientas de análisis de datos se introducen y aplican en el mercado único o las normas para dicha comunicación de información se establecen en toda la Unión de forma simultánea;

26. Se felicita por la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Europea en junio de 2021;

27. Acoge con agrado la TNA y apoya el establecimiento de una cooperación reforzada entre los miembros de Eurofisc para detectar con rapidez el tipo de fraude denominado «carrusel»; pide a la Comisión que adopte medidas en favor de un uso más eficiente de la herramienta TNA y se centre en la calidad de los datos proporcionados, pues se trata de una herramienta clave para combatir el fraude en el ámbito del IVA; pide a la Comisión que, a tal fin, que revise el modo en que los Estados miembros utilizan la TNA y les ayude mediante la publicación una guía de mejores prácticas; estima que, para

([14]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

reducir los costes de cumplimiento de los contribuyentes, los datos proporcionados deben ser generados por un sistema digitalizado automático de comunicación de datos del contribuyente a las autoridades tributarias ([15]) (por ejemplo, a través del sistema de facturación electrónica contemplado en el anexo);

Reformas en curso del sistema fiscal internacional y de la Unión

28. Toma nota de la reducción de la brecha estimada ([16]) debida a la elusión del impuesto sobre sociedades, que se sitúa en torno a los 35 000 000 000 EUR anuales, con respecto a las estimaciones anteriores de la Comisión, de 50 000 a 70 000 000 000 EUR, antes de que se introdujeran medidas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, y de la correlación entre la mejora y los esfuerzos legislativos en materia de elusión fiscal desplegados por la Comisión; toma nota de la aplicación de la Directiva contra la elusión fiscal de 2019 y solicita un informe de evaluación de la Comisión sobre su impacto y aplicación; destaca que las situaciones en las que resulta posible para algunas empresas seguir reduciendo su factura fiscal mediante la elusión fiscal o la planificación fiscal abusiva socavan la competencia leal en el mercado único y a menudo perjudican a la competitividad de las pymes; recuerda que la brecha fiscal debida a la elusión fiscal de las empresas puede alcanzar los 190 000 000 000 EUR ([17]) si se tienen en cuenta los regímenes fiscales especiales, las ineficiencias en la recaudación y otras prácticas; destaca, además, que los regímenes especiales unilaterales, como unos tipos impositivos más bajos del impuesto sobre sociedades para algunos contribuyentes, podrían constituir un riesgo para unas bases imponibles estables en toda la Unión;

29. Destaca que el actual entorno fiscal mundial está obsoleto y solo puede abordarse plenamente a escala mundial; acoge con satisfacción el histórico acuerdo de dos pilares alcanzado en el Marco Inclusivo de la OCDE y del G-20 sobre la asignación de derechos de imposición y la aplicación de un tipo impositivo efectivo mínimo del 15 % sobre los beneficios globales de las empresas multinacionales; considera que ofrece una oportunidad única para hacer que la arquitectura fiscal internacional sea más coherente con el desarrollo de la economía, abordando en mayor medida las distorsiones de la competencia leal en el mercado, que se acentuaron durante la crisis de la COVID-19 y pusieron de relieve problemas relacionados con la imposición sobre las grandes empresas multinacionales; señala que el acuerdo exige a todos los participantes que eliminen los impuestos sobre los servicios digitales y otras medidas similares pertinentes y que se comprometan a no introducir tales medidas en el futuro; observa la necesidad de una aplicación efectiva en la Unión y fuera de ella de la solución de dos pilares con el fin de garantizar una distribución más justa de los beneficios y los derechos de imposición entre países por lo que respecta a las compañías multinacionales más grandes y rentables; acoge con agrado la propuesta legislativa de la Comisión, de 22 de diciembre de 2021, para aplicar ambos pilares del Marco Inclusivo; pide al Consejo que adopte con prontitud dichas propuestas para que el acuerdo se aplique en 2023; acoge con agrado la propuesta de la Comisión sobre el uso de sociedades ficticias;

30. Toma nota de que algunos Estados miembros adoptaron medidas unilaterales que repercutieron en las negociaciones internacionales; observa que el Convenio Multilateral exigirá a todas las partes que eliminen gradualmente todos los impuestos sobre los servicios digitales y otras medidas similares pertinentes con respecto a todas las empresas, y que se comprometan a no introducir tales medidas antes de finales de 2023;

Allanar el camino para el nuevo programa de la Unión en materia de fiscalidad de las empresas

31. Recuerda que las futuras opciones y decisiones políticas de la Unión en el ámbito de la fiscalidad de las empresas deben basarse en la equidad, la eficiencia y la transparencia fiscales —teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de estabilidad de los ingresos fiscales de los Estados miembros, dado el papel decisivo de los gobiernos a la hora de impulsar una recuperación económica sostenible tras la crisis de la COVID-19—, dando lugar a unos impuestos distribuidos equitativamente para todos los tipos de empresas multinacionales, al tiempo que se reducen los costes de cumplimiento para los contribuyentes, en especial las pymes, y se eliminan las fuentes de distorsiones empresariales en el mercado único, el comercio y las inversiones;

([15]) La propuesta de considerar el abandono del sistema actual de comunicación de información y el establecimiento de un sistema armonizado para las transacciones transfronterizas permitiría cotejar las transacciones de forma más fácil (como ha confirmado el estudio del EPRS).

([16]) COM(2020)0312, p. 5. Hay otras estimaciones, por ejemplo, la del Parlamento Europeo, que valora las pérdidas por delitos financieros, evasión y elusión fiscales en 190 000 000 000 EUR. De acuerdo con el exhaustivo trabajo de la OCDE en el informe sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) —acción 11—, la pérdida de ingresos global antes de la adopción de las medidas contra la BEPS se elevaba a entre 100 000 000 000 y 240 000 000 000 USD, lo que representa el 0,35 % del PIB mundial. La Comisión estimó que podía atribuirse a la Unión un importe de entre 50 000 000 000 y 70 000 000 000 EUR antes de que los Estados miembros acordaran las Directivas I y II contra la elusión fiscal.

([17]) Ibídem.

32. Respalda la justificación de la propuesta de la Comisión «Empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades»» (BEFIT, por sus siglas en inglés), que se espera en 2023, con vistas a diseñar un nuevo código normativo único para la Unión en materia de impuesto sobre sociedades, basado en una fórmula de reparto justa, integral y eficaz y en una base imponible común para la imposición de las rentas de las empresas, que proporcionará claridad y previsibilidad a las empresas, reflejando el consenso alcanzado en las negociaciones de los pilares 1 y 2 de la OCDE; recuerda que en intentos previos de la Unión para definir un código normativo común se consideraron tres factores: trabajo, activos y ventas; estima que centrarse en un factor tendría un impacto desequilibrado en los ingresos fiscales de los Estados miembros; pide a la Comisión que estudie medidas que faciliten la aplicación de la futura propuesta BEFIT, en particular para las pymes;

33. Considera, no obstante, que la iniciativa BEFIT debe estar apoyada por el proceso político de creación de un respaldo político al cambio y que la iniciativa debe ir acompañada de una evaluación de impacto exhaustiva para dar forma a futuras propuestas, lo que debería contribuir a que se alcance un consenso entre los Estados miembros; espera con interés los detalles de la iniciativa BEFIT y, por lo tanto, pide a la Comisión que inicie un proceso de consultas amplio e inclusivo con las partes interesadas, los Estados miembros, incluidos sus Parlamentos nacionales, y el Parlamento Europeo, y que entable un diálogo con expertos y ciudadanos sobre los principios rectores antes de que la Comisión ponga en marcha la propuesta BEFIT en 2023; hace hincapié en que la aplicación de un código normativo fiscal único tendría el destacable mérito de reducir las posibilidades para el traslado de beneficios mediante el recurso a sistemas de planificación fiscal, reduciendo al mismo tiempo los costes de cumplimiento, en particular para las operaciones económicas transfronterizas;

34. Observa que la nueva agenda del impuesto sobre sociedades incluye un mecanismo para abordar el sesgo en favor del endeudamiento mediante un sistema de incentivos que contribuya a apoyar la resiliencia de las empresas en circunstancias económicas adversas en el futuro y suprima los incentivos que favorecen un modelo de financiación empresarial demasiado dependiente de la deuda; toma nota de la intención de la Comisión de elaborar una propuesta sobre un subsidio de reducción del sesgo en favor del endeudamiento y pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de impacto exhaustiva e incorpore disposiciones estrictas contra la elusión para evitar que cualquier subsidio al endeudamiento se utilice como un nuevo instrumento para la erosión de la base imponible;

35. Apoya, en aras de la transparencia fiscal, la recopilación de datos actualizados periódicamente sobre los tipos efectivos del impuesto sobre sociedades pagados por las mayores empresas de la Unión por sus beneficios generados en la Unión; esta recopilación debe utilizarse para evaluar la eficiencia del marco y las normas fiscales vigentes;

36. Solicita a la Comisión que presente al Parlamento a más tardar en 2022/2023 una o varias propuestas legislativas con arreglo a las recomendaciones detalladas recogidas en el anexo;

37. Considera que las implicaciones financieras de la propuesta solicitada deben cubrirse con las dotaciones presupuestarias oportunas;

o

o o

38. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución y las recomendaciones que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo.

Jueves 10 de marzo de 2022

ANEXO A LA RESOLUCIÓN:

RECOMENDACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA

A. **Simplificación, reducción de los costes de cumplimiento para los contribuyentes**

Recomendación A1 — Procedimiento único de registro a efectos del IVA en la UE y número único de IVA de la UE

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que avance hacia la adopción de un procedimiento único de registro a efectos del IVA en la UE y del número único de IVA de la UE para 2023.

Dicho procedimiento debe:

— Reducir los costes de cumplimiento, en particular para las pymes que operen en el mercado único, y proponer un proceso idéntico para el registro a efectos del IVA en toda la Unión (respetando las diferentes condiciones de registro de los Estados miembros).

— Asegurar que el registro sea fácilmente accesible y utilizar una o varias plataformas en línea armonizadas, que funcionen de la misma manera en toda la Unión, en un número mínimo de lenguas establecido de común acuerdo, a fin de facilitar su uso en toda la Unión.

Recomendación A2 — Simplificar la fiscalidad para y con las Sociedades Europeas (SE) y las pymes

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que introduzca medidas para seguir reduciendo los costes y la complejidad de la fiscalidad de las pymes y las SE de aquí a 2023.

— La Comisión debe proponer varias iniciativas mencionadas en el presente informe, que deben ir seguidas rápidamente de propuestas concretas para apoyar a las pymes en la economía posterior a la COVID-19.

— Para seguir apoyando a las SE y las empresas emergentes, el Parlamento Europeo pide a la Comisión que evalúe la posibilidad de introducir un régimen paneuropeo único del impuesto sobre sociedades para las SE y las empresas emergentes a fin de minimizar los costes asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, especialmente en los casos en que operan en más de un Estado miembro. El régimen sería facultativo para las SE (por ejemplo, limitado por el volumen de negocios) y podría basarse en la SE. Los ingresos fiscales del régimen se asignarían a los Estados miembros utilizando una fórmula acordada (por ejemplo, basada en la proporción de empleados residentes).

B. **Mayor seguridad para los contribuyentes y las administraciones tributarias de los Estados miembros**

Recomendación B1 — Mecanismo de resolución de litigios para los casos en que dos o más Estados miembros reivindiquen la residencia fiscal

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que aproveche la experiencia adquirida y detecte las lagunas que subsisten en la actual Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión, y proponga modos eficientes de abordar los conflictos e incertidumbres existentes en relación con la residencia tanto de las personas físicas como de las empresas, que entrañan riesgos de doble imposición y de doble no imposición. Insta a la Comisión a que presente propuestas relativas a la definición de la residencia fiscal a más tardar en 2023.

El Parlamento Europeo recuerda asimismo que el resultado de los litigios debe ponerse a disposición del público en forma de resumen, sobre la base del procedimiento descrito en el artículo 18 de la Directiva (UE) 2017/1852, e incluir tipos impositivos efectivos. El régimen establecido debe garantizar unos plazos, que reflejen los problemas que el litigio ha ocasionado a los contribuyentes, para llegar a una decisión, que será jurídicamente vinculante y se ejecutará. Dados los cambios registrados en la economía tras la COVID-19, incluida una evolución hacia el trabajo a distancia, la Comisión debe evaluar lo antes posible si la legislación actual es suficiente para reducir el riesgo de doble imposición para los contribuyentes y, si procede, llevar a cabo una revisión de esa Directiva o bien proponer nuevas medidas. Cabe señalar asimismo que esa Directiva carece de visibilidad y que la Comisión debe intensificar sus esfuerzos para garantizar que los ciudadanos sean conscientes de que disponen de este mecanismo.

Recomendación B2 — Ampliación del intercambio automático de información

El Parlamento Europeo solicita a la Comisión que evalúe la necesidad y la forma más adecuada de ampliar el intercambio automático de información entre los Estados miembros a más categorías de ingresos y activos, como los criptoactivos (DCA8). Habida cuenta de que los Estados miembros solo están legalmente obligados a enviar datos de aquellas categorías para las que ya haya información disponible, parece existir, por tanto, una falta de información sobre determinadas categorías de ingresos y activos.

Recomendación B3 — Directrices sobre incentivos fiscales positivos

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que publique directrices sobre los incentivos fiscales que no ocasionan distorsiones en el mercado único. En efecto, la seguridad fiscal de los contribuyentes y los Estados miembros saldría reforzada si estos últimos tuvieran una comprensión común respecto de qué incentivos fiscales fomentan el rendimiento económico en la Unión sin perjudicar el funcionamiento del mercado único.

C. **Reducción de la brecha tributaria y costes de cumplimiento**

Recomendación C1 — Facturación electrónica

El Parlamento Europeo pide a la Comisión Europea que:

— Establezca sin demora y de aquí a 2022 una norma común armonizada para la facturación electrónica en toda la Unión, al objeto de reducir el coste de la creación de sistemas fragmentados y diferentes en todos los Estados miembros.

— Determine el papel de la facturación electrónica en la comunicación de información en tiempo real.

— Estudie la posibilidad de introducir gradualmente la facturación electrónica obligatoria en toda la Unión de aquí a 2023, centrándose en una reducción significativa de los costes de cumplimiento, especialmente para las pymes. La expedición de facturas debe administrarse únicamente a través de uno o varios «sistemas» gestionados/certificados por el Estado, garantizando una plena protección de los datos.

— A más tardar en 2023, examine la posibilidad de que el sistema proporcione una parte (o la totalidad) de los datos o documentos de cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes elegibles, incluida la responsabilidad de la conformidad de estas declaraciones (o partes de ellas), especialmente desde el punto de vista de la reducción de los costes de cumplimiento y del riesgo para las pymes.

Recomendación C2 — Alternativa para la reducción de la brecha del IVA

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que, con vistas a reducir sustancialmente la brecha del IVA en toda la Unión, especialmente en la economía posterior a la COVID-19, proponga medidas que reduzcan significativamente la brecha del IVA detectada, especialmente la brecha asociada a la exención en el comercio transfronterizo de la Unión. La solicitud puede satisfacerse mediante una o varias de las siguientes iniciativas para el período 2022-2023:

— Relanzar la iniciativa del régimen definitivo como la forma más natural y eficiente de abordar el fraude fiscal en el ámbito del IVA, que supone una pérdida anual considerable.

— Simplificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA y recibir datos para el seguimiento y la lucha contra el fraude fiscal [1] a fin de reducir la carga administrativa del IVA relacionada con el comercio transfronterizo; pide a la Comisión que proponga de forma gradual pero rápida una nueva ampliación del ámbito de aplicación de la plataforma de ventanilla única existente de B2C a B2B, especialmente en relación con las entregas de bienes B2C para las que el deudor del IVA no está establecido en el Estado miembro en el que se devenga el IVA, en relación con determinadas prestaciones de servicios B2B cuando los servicios prestados son principalmente servicios B2C y en relación con el artículo 196 de la Directiva 2006/112/CE.

— Diseñar y proponer una norma para la comunicación en línea de datos para (en primer lugar) el comercio transfronterizo de la Unión, preferiblemente utilizando datos procedentes de la facturación electrónica (o de una alternativa, pero manteniendo el principio de que los datos deben facilitarse una sola vez), incluido un tratamiento de datos centralizado/descentralizado eficiente y altamente seguro para la detección del fraude. Los datos sustituirán a todos los requisitos de información existentes en este ámbito y reducirán los costes globales del cumplimiento, en particular para las pymes. Los datos recogidos deben utilizarse respetando plenamente la confidencialidad y teniendo en cuenta toda la legislación pertinente en materia de protección de datos. Puede sopesarse el uso de la tecnología de cadena de bloques (o una alternativa) y los proveedores privados podrían aplicar regímenes basados en normas comunes de la Unión.

Recomendación C3 — Declaración tributaria única armonizada y ventanilla única

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que presente una iniciativa legislativa:

---

[1] Según la Unidad EAVA del EPRS, el escenario de cooperación ampliada — intercambio de información + ventanilla única generará un valor añadido europeo de alrededor de 39 000 000 000 EUR.

Una declaración única y armonizada del impuesto sobre sociedades para apoyar la propuesta BEFIT en la Unión. Se podría utilizar un enfoque normalizado con respecto al contenido y el formato de la declaración tributaria para simplificar su preparación. Esta opción contribuiría a simplificar la comunicación de información relativa al impuesto sobre sociedades y a reducir la necesidad de externalizar el trabajo de cumplimiento de las obligaciones tributarias, en especial para las pymes con actividad comercial transfronteriza.

Recomendación C4 — Observatorio permanente para el seguimiento y la cuantificación de las tendencias en la fiscalidad europea

En 2019, el Parlamento Europeo inició la puesta en marcha de un Observatorio Fiscal de la UE como una acción preparatoria. El Parlamento Europeo pide a la Comisión que presente una evaluación independiente del trabajo realizado y proponga formas de avanzar en esta iniciativa.

D. **Nuevo sistema europeo coordinado del impuesto sobre sociedades**

Recomendación D1 — Resolver el sesgo en favor del endeudamiento

La Comisión ha anunciado una iniciativa para mitigar el sesgo en favor del endeudamiento inducido por la fiscalidad en las decisiones de inversión de las empresas a consecuencia del carácter deducible de los pagos de intereses para la financiación de la deuda.

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que:

— *Lleve a cabo una evaluación de impacto exhaustiva y e incluya cláusulas firmes contra la elusión en la futura propuesta sobre un subsidio de reducción del sesgo en favor del endeudamiento; considere que este sesgo puede abordarse bien permitiendo una nueva deducción de los costes relacionados con la financiación mediante fondos propios o bien reduciendo las posibilidades de deducción de intereses, y recuerda que la reducción de la deducción de los costes de endeudamiento excedentarios hasta el 20 % de los beneficios del contribuyente antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) es otra solución para reducir el sesgo en favor del endeudamiento.*

Recomendación D2 — Un código normativo fiscal único para la Unión

En el marco de la futura iniciativa BEFIT, el Parlamento Europeo pide a la Comisión que:

— Analice si se tienen en cuenta los distintos elementos que constituyen la actividad económica real de las empresas (ventas, trabajadores, activos).

— Ponga en marcha una consulta amplia en la que participen los Estados miembros, los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo.

E. **Eficacia de las administraciones tributarias, intercambio de información fiscal y calidad de los datos**

Recomendación E1 — Eurofisc 2.0

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que:

— Consolide la red de la Unión de expertos en la lucha contra el fraude (Eurofisc) y destine recursos suficientes a la realización de análisis conjuntos de riesgos, la coordinación de investigaciones y la cooperación con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Europol y la Fiscalía Europea, en particular con vistas a investigar el fraude en el ámbito del IVA.

— Presente la propuesta sobre Eurofisc 2.0. Reitera las recomendaciones incluidas en su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre la aplicación de los requisitos de la Unión en materia de intercambio de información en materia tributaria: avances, lecciones que se han extraído y obstáculos que deben superarse. Señala que Eurofisc 2.0 puede contribuir en gran medida al uso eficaz por parte de las administraciones tributarias de la información fiscal intercambiada y a la calidad de dicha información.

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0053

Cuentas económicas de la agricultura regionales ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las cuentas económicas regionales de la agricultura (COM(2021)0054 — C9-0020/2021 — 2021/0031(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 347/21)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0054),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0020/2021),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 10 de diciembre de 2021, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A9-0282/2021),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Martes 8 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0054

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización — solicitud EGF/2021/006 ES/Cataluña automotive — España

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de España (EGF/2021/006 ES/Cataluña automotive) (COM(2022)0020 — C9-0015/2022 — 2022/0010(BUD))

(2022/C 347/22)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0020 — C9-0015/2022),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 ([1]) («Reglamento del FEAG»),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 ([2]), y en particular su artículo 8,

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([3]), y, en particular, su apartado 9,

— Vista la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A9-0038/2022),

A. Considerando que la Unión ha creado instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar apoyo adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de la globalización y de los cambios tecnológicos y medioambientales, tales como cambios en las tendencias del comercio mundial, diferencias comerciales, cambios significativos en las relaciones comerciales de la Unión o en la composición del mercado interior, y crisis financieras o económicas, así como la transición hacia una economía baja en carbono o como consecuencia de la digitalización o la automatización;

B. Considerando que las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) deben destinarse principalmente a medidas activas dirigidas al mercado laboral y a servicios personalizados destinados a reinsertar rápidamente a los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles, preparándolos al mismo tiempo para una economía europea más ecológica y más digital;

C. Considerando que España ha presentado la solicitud EGF/2021/006 ES/Cataluña automotive para recibir una contribución financiera del FEAG, a raíz de los despidos de 705 trabajadores en el sector económico clasificado ([4]) en la división 29 de la NACE Revisión 2 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques) en la región de nivel NUTS 2 de Cataluña (ES51), situada en España, con un período de referencia para la presentación de solicitudes comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 1 de julio de 2021;

D. Considerando que la solicitud se refiere a 346 trabajadores despedidos cuya actividad ha cesado durante el período de referencia en el sector económico, mientras que 359 trabajadores fueron despedidos antes o después del período de referencia como consecuencia de los mismos hechos que provocaron el cese de actividad de los trabajadores despedidos durante el período de referencia y, por tanto, también se considerarán beneficiarios admisibles;

([1]) DO L 153 de 3.5.2021, p. 48.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11.
([3]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.
([4]) Empresas afectadas: Aludyne Automotive Spain SLU, Bosch Sistemas de Frenado SLU, Continental Automotive Spain SA, Faurencia Interior Systems España SAU, Fico Transpar SA, Gruau Ibérica SLU, Magna Seating Spain SLU, Nobel Plastiques Iberia SA, Robert Bosch España (planta de Castellet), U-Shin Spain SLU.

E. Considerando que la solicitud se basa en el criterio de intervención contemplado en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG, que requiere el cese de actividad de como mínimo doscientos trabajadores despedidos durante un período de referencia de seis meses en empresas que operen en un mismo sector económico definido en una división de la NACE Revisión 2 y estén situadas en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 de un Estado miembro;

F. Considerando que, el 28 de mayo de 2020, Nissan anunció el cierre de su planta de Barcelona, lo que dio lugar a más de 2 500 despidos directos y a la pérdida de 8 000 puestos de trabajo entre sus proveedores; que los despidos a los que se hace referencia en la presente solicitud se concentran en cuatro condados de la región de Barcelona (Barcelonès, Alt Penedés, Baix Llobregat y Vallès Oriental), donde se encuentran un gran número de empresas del sector del automóvil; que el número de trabajadores despedidos por el procedimiento de despido colectivo entre enero y junio de 2021 en Cataluña (7 993 personas) ya supera el número de trabajadores despedidos en 2020 (7 936 personas) y la destrucción de empleos en la región se incrementó durante el período comprendido entre 2018 y 2020;

G. Considerando que el FEAG no puede superar un importe máximo anual de 186 000 000 EUR (a precios de 2018), de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo;

1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG y en que España tiene derecho a una contribución financiera por un valor de 2 795 156 EUR de conformidad con dicho Reglamento, lo que representa el 85 % del coste total de 3 288 419 EUR, desglosados en 3 138 300 EUR en concepto de servicios personalizados y 150 119 EUR en concepto de gastos de aplicación del FEAG ([5]);

2. Observa que las autoridades españolas presentaron la solicitud el 23 de septiembre de 2021 y que la Comisión finalizó su evaluación el 20 de enero de 2022 e informó al respecto al Parlamento el mismo día;

3. Observa que la solicitud se refiere en total a 705 trabajadores despedidos que han cesado en sus actividades; observa, además, que España prevé que 450 personas del total de beneficiarios admisibles participen en las medidas (beneficiarios previstos); subraya la necesidad de transparencia en todas las fases del procedimiento y pide la participación de los interlocutores sociales en la aplicación y evaluación del servicio;

4. Recuerda que se espera que las repercusiones sociales de los despidos sean importantes para Cataluña, donde la industria automovilística es el tercer sector más importante (después del químico y el de alimentación) tanto en términos de volumen de negocio como de empleo;

5. Señala que el 34,9 % de los beneficiarios previstos tienen más de 54 años, el 44,4 % son mujeres y el 50,4 % poseen, como máximo, un nivel de estudios equivalente al primer ciclo de educación secundaria; opina que el perfil de edad y el nivel de estudios de los beneficiarios previstos plantean retos específicos para su reinserción laboral y, por lo tanto, subraya la importancia de garantizar que se tengan debidamente en cuenta las especificidades de edad, nivel educativo y su combinación a la hora de aplicar el paquete de servicios personalizados;

6. Observa que España empezó a prestar servicios personalizados a los beneficiarios previstos el 17 de enero de 2022 y que, por lo tanto, el período de admisibilidad para recibir una contribución financiera del FEAG comprenderá del 17 de enero de 2022 hasta 24 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de financiación;

7. Recuerda que los servicios personalizados destinados a los trabajadores despedidos por un valor total equivalente al 37,8 % del apoyo financiero comprenden las siguientes acciones: talleres sobre metodologías de búsqueda de empleo, orientación profesional, formación (competencias horizontales, reciclaje profesional, mejora de las capacidades y períodos de prácticas, así como formación profesional), apoyo al emprendimiento, subvenciones para la creación de empresas, asistencia intensiva en la búsqueda de empleo —incluida la determinación de perspectivas de empleo locales y regionales—, tutoría tras la reincorporación al mundo laboral y diversos incentivos financieros;

([5]) De conformidad con el artículo 7, apartado 5, del Reglamento del FEAG.

8. Acoge con satisfacción que el paquete coordinado de servicios personalizados estuviera en consonancia con la Estrategia Española de Economía Circular ([6]), que debe basarse en ciclos de materiales no tóxicos, y la Estrategia para el desarrollo sostenible de Cataluña ([7]), y que la solicitud de ayuda del FEAG contara con el apoyo de representantes del SOC ([8]), el CIAC ([9]) y la Agència per la Competitivitat de l'Empresa (ACCIÓ) ([10]), en un proceso en el que participaron los interlocutores sociales ([11]); observa que las medidas de formación deben responder a la necesidad de dar difusión a las competencias requeridas en la era industrial digital y en una economía ecológica y eficiente en el uso de los recursos, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG;

9. Acoge con satisfacción que los incentivos incluyan una contribución para los trabajadores despedidos con responsabilidades asistenciales que asciende a un máximo de 20 EUR diarios o, para las personas que regresan al trabajo, de 350 EUR mensuales durante un máximo de tres meses; resalta que el incentivo está diseñado para fomentar una rápida reinserción laboral y estimular a los trabajadores de edad avanzada a permanecer en el mercado laboral;

10. Destaca que las autoridades españolas han confirmado que las acciones subvencionables no reciben ayuda de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión;

11. Reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas, en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos ni a ningún subsidio o derecho de los beneficiarios de la asignación del FEAG, con el fin de garantizar la plena adicionalidad de dicha asignación;

12. Recuerda que la descarbonización del sector del transporte es inminente; observa que la transformación digital y ecológica también tendrá un efecto en el mercado laboral y se espera que condicione especialmente el sector del automóvil; reitera, en este contexto, el importante papel que debe desempeñar la Unión Europea a la hora de proporcionar las cualificaciones necesarias para una transformación justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo; apoya firmemente que entre 2021 y 2027 el FEAG siga mostrando solidaridad hacia las personas afectadas y mantenga el foco de atención en el impacto de la reestructuración en los trabajadores y pide que en el futuro las solicitudes maximicen la coherencia de las políticas; considera que debe prestarse especial atención a la educación cualificada, incluidas la formación profesional y la promoción del denominado sistema de aprendizaje dual, que ha demostrado su eficacia en otros Estados miembros;

13. Observa que se han cumplido todos los requisitos de procedimiento; subraya la necesidad de transparencia en todas las fases del procedimiento; acoge con satisfacción la participación de los interlocutores sociales en el grupo de trabajo constituido para definir el paquete de medidas para el que se solicita la cofinanciación del FEAG y pide la participación de los interlocutores sociales en el paquete de aplicación y evaluación del servicio;

14. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;

15. Encarga a su presidenta que firme esta Decisión, conjuntamente con el presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

16. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

([6]) https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/estrategia/.
([7]) Estrategia para el desarrollo sostenible de Cataluña.
([8]) Servei Públic d'Ocupació de Catalunya.
([9]) Clúster de la Indústria d'Automoció de Catalunya (CIAC).
([10]) ACCIÓ es la agencia catalana para la competitividad de la empresa.
([11]) Comisiones Obreras, UGT, Fomento del Trabajo Nacional (Foment) y PIMEC (Asociación de pymes de Cataluña).

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de España (EGF/2021/006 ES/Cataluña automotive)

(No se reproduce el texto del presente anexo ya que es el que corresponde al del acto definitivo, la Decisión (UE) 2022/458.)

Martes 8 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0055

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos — solicitud EGF/2022/000 TA 2022 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (EGF/2022/000 TA 2022. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (COM(2022)0025 — C9-0025/2022 — 2022/0015(BUD))

(2022/C 347/23)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0025 — C9-0025/2022),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 ([1]) («Reglamento del FEAG»),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 ([2]), y en particular su artículo 8,

— Visto el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([3]) («Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020»), y en particular su apartado 9,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A9-0037/2022),

A. Considerando que la Unión ha creado instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar apoyo adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de la globalización y de los cambios tecnológicos y medioambientales, tales como cambios en las tendencias del comercio mundial, diferencias comerciales, cambios significativos en las relaciones comerciales de la Unión o en la composición del mercado interior y crisis financieras o económicas, así como la transición hacia una economía baja en carbono, o como consecuencia de la digitalización o la automatización;

B. Considerando que la ayuda de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de la manera más rápida y eficiente posible, teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG);

C. Considerando que la Unión amplió en un primer momento el ámbito de aplicación del FEAG con el fin de proporcionar ayuda financiera en caso de que se produzca un acontecimiento importante de reestructuración, cubriendo así los efectos económicos de la crisis de la COVID-19;

D. Considerando que la adopción del nuevo Reglamento del FEAG en 2021 amplió aún más el ámbito de aplicación del FEAG para incluir acontecimientos importantes de reestructuración derivados de la transición hacia una economía baja en carbono o como consecuencia de la digitalización o la automatización, reduciendo al mismo tiempo el umbral necesario para la activación del FEAG de 500 trabajadores despedidos a 200;

E. Considerando que el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo fija el importe máximo anual del FEAG en 186 000 000 EUR (a precios de 2018) y que el artículo 11, apartado 1, del Reglamento del FEAG establece que, a iniciativa de la Comisión, puede destinarse hasta un 0,5 % de dicho importe a asistencia técnica;

([1]) DO L 153 de 3.5.2021, p. 48.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11.
([3]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.

F. Considerando que la Comisión no solicitó asistencia técnica alguna en 2021 debido a la incertidumbre en relación con las operaciones generales, en particular los acontecimientos que habrían requerido presencia física, provocada por la pandemia de COVID-19;

G. Considerando que la asistencia técnica puede consistir en gastos técnicos y administrativos para la ejecución del FEAG, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como recopilación de datos, también en relación con los sistemas internos de tecnología de la información, las actividades de comunicación y aquellas que mejoran la visibilidad del FEAG como fondo o en relación con proyectos específicos, así como otras medidas de asistencia técnica;

H. Considerando que la cantidad propuesta de 290 000 EUR corresponde a aproximadamente un 0,14 % del presupuesto anual máximo disponible para el FEAG en 2022;

1. Expresa su conformidad con que las medidas propuestas por la Comisión se financien como asistencia técnica, de conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 4, así como con el artículo 12, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento del FEAG;

2. Acoge con satisfacción la creación de un sitio web específico para el FEAG y pide a la Comisión que lo actualice y lo amplíe periódicamente, a fin de aumentar la visibilidad entre el público en general de la solidaridad europea manifestada por el FEAG y de aumentar la transparencia de la acción de la Unión;

3. Celebra la constante labor en torno a los procedimientos de normalización para las solicitudes y la gestión del FEAG utilizando las funcionalidades del sistema de intercambio electrónico de datos (sistema común de gestión compartida de los fondos), lo que hace posible simplificar las solicitudes y tramitarlas con mayor rapidez, así como una mejor presentación de informes;

4. Toma nota de que la Comisión utilizará el presupuesto disponible para apoyo administrativo para celebrar reuniones del Grupo de Expertos sobre Personas de Contacto del FEAG, formado por dos miembros de cada Estado miembro, y un seminario con la participación de los organismos de ejecución del FEAG y de los interlocutores sociales, a fin de promover la creación de redes entre los Estados miembros;

5. Pide a la Comisión que siga invitando sistemáticamente al Parlamento a estas reuniones y seminarios de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento y la Comisión;

6. Pide a la Comisión que adapte las mejores prácticas que se desarrollaron durante la pandemia de COVID-19, cuando proceda y sea necesario, y que no las elimine por completo cuando las circunstancias de la pandemia lo permitan, sino que las utilice como base para mejorar los métodos de trabajo y los intercambios;

7. Subraya la necesidad de seguir reforzando la sensibilización general y la visibilidad del FEAG; señala que este objetivo puede alcanzarse presentando el FEAG en distintas publicaciones y actividades audiovisuales de la Comisión, tal como establece el artículo 11, apartado 1, del Reglamento del FEAG;

8. Recuerda a los Estados miembros solicitantes la misión primordial que les incumbe de dar más publicidad a las medidas financiadas por el FEAG entre los beneficiarios previstos, las autoridades locales y regionales, los agentes sociales, los medios de comunicación y el público en general, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del FEAG;

9. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;

10. Encarga a su presidenta que firme esta Decisión, conjuntamente con el presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

11. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

Martes 8 de marzo de 2022

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (EGF/2022/000 TA 2022. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión)

(No se reproduce el texto del presente anexo ya que es el que corresponde al del acto definitivo, la Decisión (UE) 2022/457.)

P9_TA(2022)0060

Tiendas libres de impuestos situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2008/118/CE y la Directiva (UE) 2020/262 (versión refundida) en lo que respecta a las tiendas libres de impuestos situadas en la terminal francesa del túnel bajo el canal de la Mancha (COM(2021)0817 — C9-0016/2022 — 2021/0418(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2022/C 347/24)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2021)0817),

— Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0016/2022),

— Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0035/2022),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;

2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;

4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Miércoles 9 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0061

Tipos del impuesto sobre el valor añadido *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2022, sobre el proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido (14754/2021 — C9-0456/2021 — 2018/0005(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — nueva consulta)

(2022/C 347/25)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto del Consejo (14754/2021),

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2018)0020),

— Vista su Posición de 3 de octubre de 2018 ([1]),

— Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado de nuevo por el Consejo (C9-0456/2021),

— Vistos los artículos 82 y 84 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0036/2022),

1. Aprueba el proyecto del Consejo;

2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;

4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 11 de 13.1.2020, p. 211.

P9_TA(2022)0067

Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 (COM(2020)0652 — C9-0329/2020 — 2020/0300(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 347/26)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0652),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0329/2020),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 27 de enero de 2021 ([1]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 5 de febrero de 2021 ([2]),

— Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 10 de diciembre de 2021, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

— Vistas las opiniones de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,

— Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A9-0203/2021),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ([3]);

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2020)0300

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 10 de marzo de 2022 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2022/… del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, la Decisión (UE) 2022/591.)

([1]) DO C 123 de 9.4.2021, p. 76.
([2]) DO C 106 de 26.3.2021, p. 44.
([3]) La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 8 de julio de 2021 (Textos Aprobados P9_TA(2021)0352).

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0069

Constitución de la Comisión Especial sobre la Pandemia de COVID-19: Enseñanzas Extraídas y Recomendaciones para el Futuro

Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre la Pandemia de COVID-19: Enseñanzas Extraídas y Recomendaciones para el Futuro (2022/2584(RSO))

(2022/C 347/27)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes,

— Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias ([1]),

— Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la situación en el espacio Schengen tras el brote de COVID-19 ([2]),

— Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19 ([3]),

— Vista su Resolución, de 10 de julio de 2020, sobre la estrategia de salud pública de la Unión Europea después de la COVID-19 ([4]),

— Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la COVID-19: coordinación a escala de la Unión de las evaluaciones sanitarias y la clasificación del riesgo y consecuencias para el espacio Schengen y el mercado único ([5]),

— Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ([6]),

— Vista su Resolución, de 10 de junio de 2021, sobre la respuesta al desafío mundial de la COVID-19: consecuencias de la suspensión del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC en materia de vacunas, tratamiento y equipos en relación con la COVID-19 y aumento de la capacidad de producción y fabricación en los países en desarrollo ([7]),

— Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre la transparencia de la Unión Europea en el desarrollo, adquisición y distribución de vacunas contra la COVID-19 ([8]),

— Vistos el conjunto de propuestas de la Comisión sobre la Unión Europea de la Salud, de 11 de noviembre de 2020, y su propuesta de Reglamento sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud (COM(2020)0727),

— Visto el artículo 207 de su Reglamento interno,

A. Considerando que la propagación de la COVID-19 se ha cobrado trágicamente la vida de millones de personas en Europa y en el mundo, ha causado daños irreparables y ha confinado a más de mil millones de personas en sus hogares;

B. Considerando que se han adoptado numerosas medidas a escala de la Unión, por ejemplo a través de la Estrategia de Vacunas de la UE y la coordinación de una respuesta europea común;

([1]) DO C 316 de 6.8.2021, p. 2.
([2]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 77.
([3]) DO C 362 de 8.9.2021, p. 82.
([4]) DO C 371 de 15.9.2021, p. 102.
([5]) DO C 385 de 22.9.2021, p. 159.
([6]) DO C 415 de 13.10.2021, p. 36.
([7]) DO C 67 de 8.2.2022, p. 64.
([8]) Textos Aprobados, P9_TA(2021)0435.

C. Considerando que el Equipo Europa es uno de los principales contribuyentes al Mecanismo COVAX, que es la iniciativa mundial para garantizar un acceso justo y equitativo a las vacunas contra la COVID-19;

D. Considerando que, habida cuenta de la cuantiosa financiación para afrontar las consecuencias de la pandemia de COVID-19, la transparencia y la rendición de cuentas por el gasto público revisten importancia;

E. Considerando que la COVID-19 ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y los grupos vulnerables, y ha aumentado las desigualdades mundiales;

1. Decide constituir la Comisión Especial sobre la Pandemia de COVID-19: Enseñanzas Extraídas y Recomendaciones para el Futuro, que estará encargada de estudiar cómo la respuesta de la Unión a la pandemia y las enseñanzas extraídas pueden contribuir a actuaciones futuras en los siguientes ámbitos:

Salud

a) la respuesta de la Unión y de sus instituciones y agencias a la pandemia, tomando como base el paquete de la Unión de la Salud para reforzar la prevención de crisis, la preparación y la respuesta de la Unión a las amenazas transfronterizas para la salud;

b) el nivel de coordinación y solidaridad entre los Estados miembros y la disponibilidad de los sistemas sanitarios para afrontar la pandemia y las futuras amenazas transfronterizas para la salud;

c) los efectos de la pandemia sobre la salud, concretamente sobre la continuidad de la asistencia sanitaria y la prevención, el cribado, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento de las enfermedades no transmisibles, la salud mental, la COVID-19 persistente y la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

d) los efectos sobre la asistencia sanitaria de la escasez de personal y la disponibilidad de medicamentos y productos sanitarios, incluidos los equipos de protección, y los efectos de la pandemia sobre los servicios asistenciales, los residentes en centros de asistencia, los trabajadores, los cuidadores informales y las personas a su cargo;

e) los efectos de la pandemia sobre el desarrollo de la sanidad digital, la telemedicina y la teleconsulta, el seguimiento a distancia, los dispositivos conectados, las plataformas sanitarias digitales y las aplicaciones sanitarias;

f) la estrategia de la Unión en materia de vacunas contra la COVID-19 y la manera en que ha podido garantizar el suministro de vacunas seguras y eficaces, incluyendo la negociación de acuerdos de adquisición anticipada y acuerdos de adquisición conjunta, la transparencia y la ejecución de los contratos y los acuerdos de licencia, y la producción, el almacenamiento y la distribución de vacunas, así como la cuestión de la responsabilidad jurídica y el papel de la industria farmacéutica en esos ámbitos y en materia de transferencia de tecnología, protección de patentes y transparencia de los grupos de presión;

g) la cooperación en materia de medidas de gestión de riesgos con base científica y coordinadas, incluido el panel consultivo sobre la COVID-19;

h) el papel y el mandato de la Autoridad Europea de Preparación y Respuesta ante Emergencias Sanitarias (HERA), la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), y la Estrategia de la UE sobre Opciones Terapéuticas contra la COVID-19 en el desarrollo de productos accesibles y asequibles;

i) la indecisión ante la vacunación y la difusión de desinformación en la lucha contra la pandemia, así como medidas adicionales de la Unión para afrontar esos fenómenos en el futuro;

j) la interrelación entre la salud animal y la salud humana, especialmente en relación con las zoonosis, según el concepto «Una sola salud»;

Un enfoque coordinado en materia de democracia y derechos fundamentales

k) la necesidad y proporcionalidad de los cierres de fronteras de los Estados miembros y otras restricciones de la libre circulación de personas y del mercado interior, y la manera de evitar restricciones innecesarias en el futuro mediante, entre otras cosas, el desarrollo de un enfoque conjunto para las medidas en materia de viajes;

l) los efectos sobre los derechos individuales y fundamentales de los grupos vulnerables y sobre la desigualdad en general;

m) los diferentes enfoques respecto del desarrollo y el recurso a herramientas tecnológicas en la lucha contra la COVID-19, como las aplicaciones de rastreo de contactos y el certificado COVID digital de la UE;

n) el uso de diferentes conjuntos de datos por parte de los Estados miembros y las enseñanzas que se deben extraer sobre el uso de los mismos datos y criterios, especialmente el papel de los conjuntos de datos facilitados por el ECDC;

o) la supervisión democrática de la respuesta a la pandemia, concretamente la inclusión del Parlamento Europeo y los Parlamentos de los Estados miembros en la toma de decisiones y la transparencia, teniendo en cuenta la labor del Grupo de Contacto sobre la COVID-19;

Efectos sociales y económicos

p) los efectos sobre la organización del trabajo, el teletrabajo y el futuro del trabajo, así como las consecuencias de la pandemia en materia de pobreza, desigualdad y exclusión social, y los efectos de la pandemia sobre los sistemas de protección social;

q) las soluciones para superar los obstáculos en el uso de las tecnologías digitales y reforzar la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores;

r) los efectos sobre la igualdad de género, también en el caso de las personas expuestas a la violencia de género y a la violencia doméstica, y la atención prestada a la integración de la perspectiva de género en la gestión de crisis, en la respuesta a futuras amenazas transfronterizas para la salud;

s) los efectos de la pandemia sobre la educación y la formación y el desarrollo de niños y jóvenes;

t) las medidas para garantizar la autonomía estratégica de la Unión en materia de salud y la resiliencia de las cadenas de suministro, incluidos los medicamentos y los productos médicos críticos y otros bienes esenciales, y para apoyar y adaptar las políticas de investigación de la Unión en el ámbito de la salud a fin de afrontar la crisis actual y evitar que se reproduzca, como elemento importante de una sólida política industrial de la Unión;

u) los efectos sobre los sectores más afectados por la pandemia, como la cultura, la hostelería, el turismo y el transporte, y la rapidez y adecuación de la respuesta de la Unión;

La Unión y el mundo

v) el papel de la Unión en materia de gestión y coordinación, entre los Estados miembros, en relación con los aspectos internacionales de la pandemia, por ejemplo en el marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras iniciativas multilaterales, como COVAX, y un posible tratado internacional sobre pandemias, la revisión del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y la necesidad de un enfoque armonizado en relación con las personas que viajan a la Unión procedentes de terceros países;

w) el enfoque respecto de la diplomacia de las vacunas y en qué medida contribuye a la solidaridad mundial, el acceso universal y equitativo a los productos médicos y vacunas esenciales, y la idea de que nadie estará a salvo hasta que no lo esté todo el mundo;

x) el papel de la Unión y sus Estados miembros a la hora de afrontar el suministro inadecuado y el acceso no equitativo a las vacunas y los productos médicos contra la COVID-19 en todo el mundo, abordándose su asequibilidad y disponibilidad, los cuellos de botella en la cadena de suministro, los obstáculos al comercio y las infraestructuras, y garantizándose la transparencia de la cadena de suministro y proporcionándose conocimientos especializados y conocimientos técnicos;

2. Hace hincapié en que las recomendaciones de la comisión especial deben ser objeto de seguimiento por parte de las comisiones permanentes del Parlamento;

3. Decide que las competencias, el personal y los recursos disponibles de las comisiones permanentes del Parlamento competentes para la adopción, el seguimiento y la aplicación de la legislación de la Unión relativa a los ámbitos de responsabilidad de la comisión especial, no se vean afectados y, por lo tanto, se mantengan inalterados; subraya la necesidad de garantizar una buena cooperación y un buen flujo de información entre la comisión especial y las comisiones permanentes pertinentes;

4. Decide que, cuando el trabajo de la comisión especial comprenda la audiencia de pruebas de carácter confidencial, testimonios que impliquen datos personales o intercambios de puntos de vista o audiencias con autoridades y órganos sobre información confidencial, las reuniones de la comisión especial se celebren a puerta cerrada; decide asimismo que los testigos y los peritos tengan derecho a declarar o testificar a puerta cerrada;

5. Decide que los órdenes del día, la lista de personas invitadas a las reuniones públicas, la lista de quienes asistan a ellas y las actas de dichas reuniones se hagan públicas;

6. Decide que los documentos confidenciales recibidos por la comisión especial se evalúen de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 221 del Reglamento interno del Parlamento; decide asimismo que esa información se utilice exclusivamente a efectos de la elaboración del informe final de la comisión especial;

7. Decide que la comisión especial esté formada por 38 miembros;

8. Decide que la duración del mandato de la comisión especial sea de doce meses, al término de los cuales presentará un informe al Parlamento que contenga, si procede, recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que deban emprenderse.

Jueves 10 de marzo de 2022

P9_TA(2022)0070

Constitución de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación

Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, competencias, composición numérica y duración del mandato de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (INGE 2) (2022/2585(RSO))

(2022/C 347/28)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes,

— Vista la Comunicación de la Comisión sobre el «Plan de Acción para la Democracia Europea» (COM(2020)0790),

— Visto el paquete de medidas relativo a la Ley de servicios digitales, incluida la propuesta de Reglamento relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (COM(2020)0825), y la propuesta de Reglamento sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales) (COM(2020)0842),

— Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2021, sobre los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación [1],

— Vistos el Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación de 2018 y las Orientaciones de 2021 sobre el refuerzo del Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación (COM(2021)0262), así como las Recomendaciones para el nuevo Código de Buenas Prácticas en materia de Desinformación publicadas por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual en octubre de 2021,

— Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resiliencia de las entidades críticas (COM(2020)0829),

— Visto el conjunto de instrumentos de la UE para la seguridad de las redes 5G, de marzo de 2021,

— Visto el Informe Especial 09/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre «El impacto de la desinformación en la UE: una cuestión abordada, pero no atajada»,

— Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 10 de junio de 2020, titulada «La lucha contra la desinformación acerca de la COVID-19: contrastando los datos» (JOIN(2020)0008),

— Visto el informe de la Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (A9-0022/2022),

— Visto el artículo 207 de su Reglamento interno,

A. Considerando que las injerencias extranjeras constituyen una grave violación de los valores y principios universales en los que se fundamenta la Unión, como la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho; considerando que las pruebas demuestran que los agentes estatales y no estatales extranjeros malintencionados y autoritarios están utilizando la manipulación de la información y otras tácticas para interferir en los procesos democráticos en la Unión Europea; considerando que estos ataques inducen a error y engañan a los ciudadanos y afectan a su comportamiento electoral, amplifican los debates polémicos, dividen, polarizan y explotan las vulnerabilidades de las sociedades, promueven la incitación al odio, agravan la situación de los grupos vulnerables que tienen más probabilidades de ser víctimas de la desinformación, distorsionan la integridad de las elecciones y referendos democráticos, siembran la desconfianza en los Gobiernos nacionales, las autoridades públicas y el orden democrático liberal y tienen por objeto desestabilizar la democracia europea;

[1] Textos Aprobados, P9_TA(2021)0428.

B. considerando que Rusia ha llevado a cabo una campaña de desinformación de una maldad y magnitud sin precedentes con el fin de engañar tanto a los ciudadanos nacionales como a la comunidad internacional de Estados en su conjunto desde antes de iniciar su guerra de agresión contra Ucrania el 24 de febrero de 2022 y durante la misma;

C. Considerando que los intentos llevados a cabo por agentes estatales procedentes de terceros países y agentes no estatales de injerirse en el funcionamiento de la democracia en la Unión y sus Estados miembros, y de hacer presión sobre los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea mediante injerencias maliciosas, forman parte de una tendencia perturbadora más amplia que están viviendo las democracias a nivel mundial;

D. Considerando que los agentes malintencionados siguen buscando interferir en los procesos electorales y aprovecharse de la apertura y del pluralismo de nuestras sociedades, y atacar los procesos democráticos y la resiliencia de la Unión y sus Estados miembros;

E. Considerando que la Unión y sus Estados miembros no cuentan actualmente con un régimen específico de sanciones en relación con las injerencias extranjeras y las campañas de desinformación organizadas por agentes estatales extranjeros, lo que significa que dichos agentes están en condiciones de suponer con seguridad que sus campañas de desestabilización contra la Unión no tendrán consecuencias;

F. Considerando que no existe una definición ni una comprensión común de este fenómeno, al tiempo que subsisten numerosas brechas y lagunas en la legislación y las políticas actuales a escala nacional y de la Unión orientadas a detectar, prevenir y contrarrestar las injerencias extranjeras;

G. Considerando que se prevé que las injerencias extranjeras, la desinformación y los numerosos ataques y amenazas contra la democracia sigan en aumento y se produzcan en formas más sofisticadas en el período previo a las elecciones locales, regionales y nacionales y a las elecciones al Parlamento Europeo de 2024;

H. Considerando que las recomendaciones anteriores del Parlamento para contrarrestar las operaciones malintencionadas de injerencia extranjera en los procesos democráticos de la Unión han contribuido a una comprensión general en la Unión y a una mayor sensibilización sobre esta cuestión;

I. Considerando que las audiencias y el trabajo de la Comisión Especial INGE han contribuido al reconocimiento público y a la contextualización de estas cuestiones y han enmarcado con éxito el debate europeo sobre las injerencias extranjeras en los procesos democráticos y sobre la desinformación;

J. Considerando que es necesario seguir supervisando estas recomendaciones;

K. Considerando que se requieren una cooperación y un apoyo multilaterales a escala mundial entre socios de ideas afines, también entre parlamentarios, para hacer frente a las injerencias malintencionadas extranjeras y la desinformación; considerando que las democracias han desarrollado capacidades avanzadas y estrategias de respuesta para hacer frente a estas amenazas;

1. Decide constituir una Comisión Especial sobre Injerencias Extranjeras en Todos los Procesos Democráticos de la Unión Europea, en particular la Desinformación (INGE 2), con las siguientes responsabilidades:

a) examinar, en cooperación y consulta con las comisiones permanentes en lo que respecta a sus competencias y responsabilidades en virtud del anexo VI del Reglamento interno, la legislación y las políticas existentes y previstas para detectar posibles lagunas, brechas y solapamientos que podrían ser aprovechados para interferir malintencionadamente en los procesos democráticos, en particular en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

   i) las políticas que contribuyan a los procesos democráticos de la Unión, la resiliencia mediante la conciencia situacional, la alfabetización mediática e informativa, el pluralismo de los medios de comunicación, el periodismo independiente y la educación,

   ii) la injerencia a través de plataformas en línea, en particular evaluando, en profundidad, la responsabilidad y los efectos de las plataformas en línea de muy gran tamaño en la democracia y los procesos democráticos en la Unión,

   iii) las infraestructuras críticas y los sectores estratégicos,

   iv) la injerencia durante los procesos electorales,

   v) la financiación encubierta de actividades políticas por agentes y donantes extranjeros,

vi) la ciberseguridad y resiliencia con respecto a los ciberataques, cuando estén relacionados con procesos democráticos,

vii) el papel de los agentes no estatales,

viii) el impacto de la injerencia en los derechos de las minorías y otros grupos discriminados,

ix) la injerencia por medio de agentes mundiales a través de la captación de élites, las diásporas nacionales, las universidades y los actos culturales,

x) la disuasión, la atribución y contramedidas colectivas, incluidas las sanciones,

xi) la vecindad y la cooperación mundial, y el multilateralismo,

xii) la injerencia de agentes establecidos en la Unión Europea, tanto en la Unión como en terceros países,

b) elaborar, en estrecha cooperación con las comisiones permanentes siguiendo las prácticas de trabajo de la comisión especial INGE 1, sugerencias sobre cómo subsanar estas lagunas con el fin de fomentar la resiliencia jurídica de la Unión y sobre cómo mejorar el marco institucional de la Unión;

c) colaborar estrechamente con otras instituciones de la Unión, las autoridades de los Estados miembros, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, así como con socios estatales y no estatales en terceros países, a fin de reforzar la acción de la Unión contra las amenazas híbridas y la desinformación, al tiempo que todas las actividades públicas de la comisión especial INGE 2 respetarán las prioridades establecidas en la presente Decisión;

d) realizar un seguimiento detallado y riguroso de la aplicación del informe de la comisión especial INGE 1 con una evaluación de las medidas adoptadas por las instituciones de la Unión;

e) contribuir a la resiliencia institucional general frente a las injerencias extranjeras, las amenazas híbridas y la desinformación en el período previo a las elecciones europeas de 2024;

2. Decide que, cuando el trabajo de la comisión especial incluya la presentación de pruebas de carácter confidencial, testimonios que contengan datos de carácter personal o intercambios de opiniones o audiencias con autoridades y organismos sobre información confidencial, incluidos estudios científicos o partes de los mismos a los que se conceda un trato confidencial con arreglo al artículo 63 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), las reuniones se celebrarán a puerta cerrada; decide asimismo que los testigos y los peritos tengan derecho a declarar o testificar a puerta cerrada;

3. Decide que la lista de personas invitadas a las reuniones públicas, la lista de quienes asistan a ellas y las actas de dichas reuniones se hagan públicas;

4. Decide que los documentos confidenciales recibidos por la comisión especial se evaluarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 221 de su Reglamento interno; decide asimismo que esa información se utilice exclusivamente a efectos de la elaboración del informe final de la comisión especial;

5. Decide que la comisión especial estará formada por 33 miembros;

6. Decide que el mandato de la comisión especial será de 12 meses y que este plazo comenzará a contar a partir de la fecha de su reunión constitutiva;

7. Decide que la comisión especial, tras haber examinado la aplicación del informe de la comisión especial INGE 1 y de la legislación vigente y tras haber detectado las lagunas, brechas y solapamientos, determine la base jurídica adecuada para cualquier acto jurídico necesario y prepare el terreno para soluciones institucionales permanentes de la Unión para hacer frente a las injerencias malintencionadas extranjeras y la desinformación y, en caso necesario, solicite que la Comisión adopte medidas institucionales específicas, redactando, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento interno, un informe de propia iniciativa en el que solicite a la Comisión que presente una propuesta adecuada a este respecto.

([2]) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

P9_TA(2022)0071

Constitución de la Comisión de Investigación encargada de examinar el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes

Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, el objeto de la investigación, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión de Investigación encargada de examinar el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes (2022/2586(RSO))

(2022/C 347/29)

El Parlamento Europeo,

— Vista la petición presentada por 290 diputados para que se constituya una comisión de investigación encargada de examinar las alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en lo que respecta al uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas espía de vigilancia equivalentes instalados en dispositivos móviles aprovechando vulnerabilidades informáticas (en lo sucesivo, «programas equivalentes»),

— Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes,

— Visto el artículo 226 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 1995, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo ([1]),

— Vista la adhesión de la Unión Europea a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho, tal como se establece en el preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE) y, en especial, en sus artículos 2, 6 y 21,

— Visto el artículo 4, apartado 2, del TUE, que reafirma la competencia exclusiva de los Estados miembros para mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional,

— Vistos los artículos 16 y 223 del TFUE,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y en particular sus artículos 7, 8, 11, 21 y 47, que reconocen los derechos, libertades y principios específicos establecidos en ella, como el respeto de la vida privada y familiar y la protección de los datos de carácter personal, la libertad de expresión e información, el derecho a la no discriminación, así como el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, y que son plenamente aplicables a los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión, y su artículo 52, apartado 1, que permite cierta limitación del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales,

— Vista la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) ([2]),

— Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ([3]),

— Vista la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo ([4]),

([1]) DO L 113 de 19.5.1995, p. 1.
([2]) DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.
([3]) DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.
([4]) DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

Jueves 10 de marzo de 2022

— Vista la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros ([5]), en su versión modificada por la Decisión (PESC) 2021/796 del Consejo, de 17 de mayo de 2021 ([6]),

— Visto el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso ([7]),

— Vista el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo ([8]),

— Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en particular sus artículos 8, 9, 13 y 17 y sus Protocolos,

— Vistos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos ([9]),

— Vistas su Resolución, de 12 de marzo de 2014, sobre el programa de vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad de los EE.UU., los órganos de vigilancia en diversos Estados miembros y su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE y en la cooperación transatlántica en materia de justicia y asuntos de interior ([10]), y sus recomendaciones para reforzar la seguridad informática en las instituciones, órganos y organismos de la Unión,

— Visto el artículo 208 de su Reglamento interno,

A. Considerando que recientemente han salido a luz revelaciones de que varios países, incluidos algunos Estados miembros, han utilizado el programa espía de vigilancia Pegasus contra periodistas, políticos, autoridades policiales, diplomáticos, abogados, empresarios, miembros de la sociedad civil y otros actores, y que estas prácticas son extremadamente alarmantes y parecen confirmar los peligros del uso indebido de la tecnología de vigilancia en detrimento de los derechos humanos y la democracia;

1. Decide constituir una comisión de investigación para examinar las alegaciones de infracción y mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes, sin perjuicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales nacionales o de la Unión;

2. Decide que la comisión de investigación se encargue de:

— investigar el alcance de las supuestas infracciones o casos de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión que resulten del uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes, recopilar información sobre la medida en que los Estados miembros, incluidos, entre otros, Hungría y Polonia, o terceros países recurren a una vigilancia intrusiva que vulnera los derechos y libertades reconocidos en la Carta, y evaluar el nivel de riesgo que ello supone para los valores reconocidos en el artículo 2 del TUE, como la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos;

— para el ejercicio de sus funciones, recopilar y analizar información a fin de determinar:

— el uso y el funcionamiento del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes y sus supuestas repercusiones negativas en los derechos fundamentales reconocidos en la Carta, en los casos en que los Estados miembros estuvieran el Derecho de la Unión;

— el marco jurídico vigente en el que los Estados miembros han adquirido y utilizado el programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes;

— si las autoridades de los Estados miembros han utilizado el programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes con fines injustificados, ya sean políticos, económicos o de otro tipo, para espiar a periodistas, políticos, autoridades policiales, diplomáticos, abogados, empresarios, miembros de la sociedad civil u otros actores, infringiendo con ello el Derecho de la Unión y vulnerando los valores reconocidos en el artículo 2 del TUE o los derechos reconocidos en la Carta;

([5]) DO L 129 I de 17.5.2019, p. 13.
([6]) DO L 174 I de 18.5.2021, p. 1.
([7]) DO L 206 de 11.6.2021, p. 1.
([8]) DO L 278 de 8.10.1976, p. 5.
([9]) https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.
([10]) DO C 378 de 9.11.2017, p. 104.

— si el uso, contrario al Derecho de la Unión, del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes tuvo repercusiones negativas en los procesos democráticos de los Estados miembros relativos a elecciones locales, nacionales y europeas;

— las supuestas infracciones o casos de mala administración por parte de los Estados miembros derivados de la utilización del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes en relación con la Directiva 2002/58/CE, en particular por lo que respecta al principio de confidencialidad de las comunicaciones y a la prohibición de la escucha, la grabación, el almacenamiento u otros tipos de intervención o vigilancia de las comunicaciones y los datos de tráfico de particulares asociados a ellas;

— si el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes por parte de los Estados miembros ha constituido, ha dado lugar o puesto de manifiesto infracciones de la Directiva (UE) 2016/680 y del Reglamento (UE) 2016/679;

— si la Comisión disponía de información sobre el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes contra personas;

— si los Estados miembros han garantizado salvaguardias institucionales y jurídicas suficientes para evitar el uso ilegal de programas espía, y si las personas que sospechan que sus derechos han sido vulnerados por el uso de este tipo de programas tienen acceso a una tutela judicial efectiva;

— la supuesta inacción de los Estados miembros ante la participación de entidades de la Unión en el desarrollo, la difusión o la financiación del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes, incluida la cadena de suministro por lo que se refiere a la tecnología y su explotación, en la medida en que se haya infringido el Derecho de la Unión, incluido el Reglamento (UE) 2021/821, también en el caso de que los programas de vigilancia comercializados para un fin determinado (por ejemplo, la lucha contra el terrorismo) se utilicen en otro contexto;

— el papel del Gobierno de Israel y de otros terceros países en el suministro a los Estados miembros del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes;

— si el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes por parte de las autoridades de los Estados miembros ha dado lugar a la transferencia de datos personales a terceros países, como, entre otros, al NSO Group, así como a los Gobiernos de terceros países;

— si el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes en el que hayan intervenido directa o indirectamente entidades vinculadas a la Unión contribuyó al espionaje ilegal de periodistas, políticos, autoridades policiales, diplomáticos, abogados, empresarios, miembros de la sociedad civil u otros actores en terceros países, y si dio lugar a violaciones o abusos de los derechos humanos que sean motivo de grave preocupación en relación con los objetivos de la política exterior y de seguridad común de la Unión, y si dicho uso conculcó los valores reconocidos en el artículo 21 del TUE y en la Carta, también teniendo debidamente en cuenta los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otros derechos reconocidos en el Derecho internacional en materia de derechos humanos;

— si existían motivos suficientes para que el Consejo adoptase medidas restrictivas o sanciones en el marco de la política exterior y de seguridad común de la Unión contra uno o varios terceros países en el caso de que una decisión, adoptada de conformidad con el capítulo 2 del título V del TUE, previera la interrupción o la reducción de las relaciones económicas o financieras, de conformidad con el artículo 215, apartado 1, del TFUE;

— si el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes por parte de terceros países repercutió en los derechos fundamentales garantizados por el Derecho de la Unión y si había motivos suficientes para que el Consejo reevaluara cualquier acuerdo de cooperación internacional en el espacio de libertad, seguridad y justicia celebrado con terceros países de conformidad con el artículo 218 del TFUE;

— formular las recomendaciones que considere necesarias al respecto;

— formular recomendaciones para proteger a las instituciones de la Unión y a sus miembros y su personal contra dichos programas espía de vigilancia;

3. Decide que la comisión de investigación presente su informe final en el plazo de doce meses a partir de la aprobación de la presente Decisión;

4. Decide que la comisión de investigación tenga en cuenta en sus trabajos todos los hechos pertinentes que se produzcan durante su mandato e incidan en su ámbito de competencias;

5. Subraya que, a fin de garantizar una buena cooperación y un buen flujo de información entre la comisión de investigación y las comisiones y subcomisiones permanentes pertinentes, los titulares de la presidencia y la ponencia de la comisión de investigación podrían participar en los debates pertinentes de las comisiones y subcomisiones permanentes, y viceversa, en particular en el caso de las audiencias de la comisión de investigación;

6. Decide que toda recomendación elaborada por la comisión de investigación se remita a las comisiones y subcomisiones permanentes pertinentes en sus respectivos ámbitos de competencia definidos en el anexo VI del Reglamento interno;

7. Decide que la comisión de investigación esté compuesta por treinta y ocho miembros;

8. Encarga a su presidenta que disponga la publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

P9_TA(2022)0077

Pilas y baterías y sus residuos ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 10 de marzo de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (COM(2020)0798 — C9-0400/2020 — 2020/0353(COD)) [1]

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 347/30)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las pilas y baterías son una importante fuente de energía y un factor clave para promover el desarrollo sostenible, la movilidad ecológica, la energía limpia y la neutralidad climática. Se prevé que la demanda de pilas y baterías aumente rápidamente en los próximos años, en especial para su empleo en vehículos eléctricos de transporte por carretera que utilizan baterías para la tracción, lo que hará que este mercado sea cada vez más estratégico en el plano mundial. En el ámbito de la tecnología para pilas y baterías, se seguirán realizando importantes avances científicos y técnicos. Habida cuenta de la importancia estratégica de las pilas y baterías, y con el fin de ofrecer seguridad jurídica para todos los operadores implicados y evitar la discriminación, las barreras al comercio y el falseamiento del mercado de las pilas y baterías, se deben fijar normas que regulen los parámetros de sostenibilidad, el rendimiento, la seguridad, la recogida, el reciclado y la segunda vida de las pilas y baterías, así como la información sobre las pilas y baterías. Debe crearse un marco reglamentario armonizado para gestionar el ciclo de vida íntegro de las pilas y baterías que se introducen en el mercado de la Unión.	(2) Las pilas y baterías son una importante fuente de energía y un factor clave para promover el desarrollo sostenible, la movilidad ecológica, la energía limpia y la neutralidad climática. Se prevé que la demanda de pilas y baterías aumente rápidamente en los próximos años, en especial para su empleo en vehículos eléctricos de transporte por carretera ***y medios de transporte ligeros*** que utilizan baterías para la tracción, lo que hará que este mercado sea cada vez más estratégico en el plano mundial. En el ámbito de la tecnología para pilas y baterías, se seguirán realizando importantes avances científicos y técnicos. Habida cuenta de la importancia estratégica de las pilas y baterías, y con el fin de ofrecer seguridad jurídica para todos los operadores implicados y evitar la discriminación, las barreras al comercio y el falseamiento del mercado de las pilas y baterías, se deben fijar normas que regulen los parámetros de sostenibilidad, el rendimiento, la seguridad, la recogida, el reciclado y la segunda vida de las pilas y baterías, así como la información sobre las pilas y baterías ***para los consumidores y los operadores económicos***. Debe crearse un marco reglamentario armonizado para gestionar el ciclo de vida íntegro de las pilas y baterías que se introducen en el mercado de la Unión.

[1] De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0031/2022).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) También es necesario actualizar la legislación de la Unión en materia de gestión de los residuos de pilas y baterías y adoptar medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana evitando o reduciendo los efectos adversos de la generación y la gestión de residuos, reduciendo el impacto del uso de los recursos y mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Estas medidas son cruciales para la transición hacia una economía circular y climáticamente neutra y hacia un entorno sin sustancias tóxicas, así como para la competitividad a largo plazo y la autonomía estratégica de la Unión. Pueden crear importantes oportunidades económicas, aumentando las sinergias entre la economía circular y las políticas en materia de energía, clima, transporte, industria e investigación, así como protegiendo el medio ambiente y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El presente Reglamento debe aplicarse a todos los tipos de pilas, baterías y acumuladores introducidos en el mercado o puestos en servicio en la Unión, tanto por separado como incorporados en aparatos o suministrados junto con aparatos eléctricos o electrónicos o vehículos. El presente Reglamento debe aplicarse independientemente de si la pila o batería está específicamente diseñada para un producto o es de uso general, y tanto si está incorporada en un producto como si se suministra conjuntamente con el producto en que va a utilizarse o por separado.	(10) El presente Reglamento debe aplicarse a todos los tipos de pilas, baterías y acumuladores introducidos en el mercado o puestos en servicio en la Unión, ***con independencia de que se hayan producido en la Unión o se hayan importado,*** tanto por separado como incorporados en aparatos o suministrados junto con aparatos eléctricos o electrónicos o vehículos. El presente Reglamento debe aplicarse independientemente de si la pila o batería está específicamente diseñada para un producto o es de uso general, y tanto si está incorporada en un producto como si se suministra conjuntamente con el producto en que va a utilizarse o por separado.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dentro del amplio alcance del Reglamento, conviene diferenciar entre distintas categorías de pilas y baterías en función de su diseño y su uso, independientemente de la composición química de estas. Debe detallarse en mayor grado la clasificación en pilas y baterías portátiles, por una parte, y baterías industriales y de automoción, por otra, prevista en la Directiva 2006/66/CE para reflejar mejor los últimos cambios producidos en lo relativo al uso de las pilas y baterías. Las baterías que se utilizan para la tracción de vehículos eléctricos y que, en virtud de la Directiva 2006/66/CE, corresponden a la categoría de las baterías industriales constituyen una parte importante y cada vez más significativa del mercado debido al rápido aumento del número de vehículos eléctricos de transporte por carretera. Procede, por tanto, clasificar dichas baterías utilizadas para la tracción de vehículos de transporte por carretera como una nueva categoría correspondiente a las baterías para vehículos eléctricos. Las baterías que se utilizan para la tracción de otros vehículos de transporte, incluidos el transporte por ferrocarril, por agua y por aire, siguen correspondiendo a la categoría de baterías industriales en virtud de este Reglamento. El tipo de batería industrial abarca un amplio grupo de baterías, previstas para ser utilizadas en actividades industriales, infraestructura de comunicaciones, actividades agrícolas o generación y distribución de energía eléctrica. Además de esta lista no exhaustiva de ejemplos, toda batería que no sea ni una batería portátil, ni una batería de automoción, ni una batería para vehículos eléctricos deberá considerarse una batería industrial. Las baterías utilizadas para almacenar energía en entornos privados o domésticos se consideran baterías industriales a los efectos de este Reglamento. ***Además, para garantizar que todas las baterías utilizadas en medios de transporte ligeros, como las bicicletas o los patinetes eléctricos, se incluyan en la categoría de las pilas y baterías portátiles, debe aclararse la definición de pilas y baterías portátiles e introducirse un límite de peso para ellas.***	(12) Dentro del amplio alcance del Reglamento, conviene diferenciar entre distintas categorías de pilas y baterías en función de su diseño y su uso, independientemente de la composición química de estas. Debe detallarse en mayor grado la clasificación en pilas y baterías portátiles, por una parte, y baterías industriales y de automoción, por otra, prevista en la Directiva 2006/66/CE para reflejar mejor ***el diferencial de mercado y*** los últimos cambios producidos en lo relativo al uso de las pilas y baterías. Las baterías que se utilizan para la tracción de vehículos eléctricos y que, en virtud de la Directiva 2006/66/CE, corresponden a la categoría de las baterías industriales constituyen una parte importante y cada vez más significativa del mercado debido al rápido aumento del número de vehículos eléctricos de transporte por carretera. Procede, por tanto, clasificar dichas baterías utilizadas para la tracción de vehículos de transporte por carretera como una nueva categoría correspondiente a las baterías para vehículos eléctricos. Las baterías que se utilizan para la tracción de otros vehículos de transporte, incluidos el transporte por ferrocarril, por agua y por aire, siguen correspondiendo a la categoría de baterías industriales en virtud de este Reglamento. ***Las baterías que se utilizan para la tracción de medios de transporte ligeros, como las bicicletas eléctricas o los patinetes eléctricos, no se incluyeron claramente en la categoría de baterías con arreglo a la Directiva 2006/66/CE, y constituyen una parte importante del mercado en vista de su creciente uso en la movilidad urbana sostenible. Procede, por tanto, clasificar dichas baterías utilizadas para la tracción de medios de transporte ligeros como una nueva categoría de baterías, esto es, baterías para medios de transporte ligeros.*** El tipo de batería industrial abarca un amplio grupo de baterías, previstas para ser utilizadas en actividades industriales, infraestructura de comunicaciones, actividades agrícolas o generación y distribución de energía eléctrica. Además de esta lista no exhaustiva de ejemplos, toda batería que no sea ni una batería portátil, ni una batería de automoción, ni una batería para ***medios de transporte ligeros, ni una batería para*** vehículos eléctricos deberá considerarse una batería industrial. Las baterías utilizadas para almacenar energía en entornos privados o domésticos se consideran baterías industriales a los efectos de este Reglamento.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de modo que se optimice su rendimiento, su durabilidad y su seguridad y se reduzca al mínimo su huella ambiental. Conviene establecer requisitos de sostenibilidad específicos para las baterías industriales ***recargables*** y las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno que tengan una capacidad superior a 2 kWh***, ya que este tipo de baterías constituyen el segmento de mercado que más se prevé que crezca en los próximos años.	(13) Las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de modo que se optimice su rendimiento, su durabilidad y su seguridad y se reduzca al mínimo su huella ambiental. Conviene establecer requisitos de sostenibilidad específicos para las baterías industriales***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías para vehículos eléctricos, ya que este tipo de baterías constituyen el segmento de mercado que más se prevé que crezca en los próximos años.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Debe restringirse el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, y de reducir la presencia de este tipo de sustancias en los residuos. Por lo tanto, además de las restricciones previstas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ([29]), conviene fijar restricciones para el mercurio ***y*** el cadmio respecto de determinados tipos de pilas y baterías. Las baterías utilizadas en vehículos que se benefician de una exención con arreglo al anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([30]) deben quedar excluidas de la prohibición de contener cadmio.	(15) Debe restringirse el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, y de reducir la presencia de este tipo de sustancias en los residuos. Por lo tanto, además de las restricciones previstas en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ([29]), conviene fijar restricciones para el mercurio, el cadmio ***y el plomo*** respecto de determinados tipos de pilas y baterías. Las baterías utilizadas en vehículos que se benefician de una exención con arreglo al anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([30]) deben quedar excluidas de la prohibición de contener cadmio. ***La Comisión, con la ayuda de la Agencia, debe efectuar una evaluación global y sistémica de las sustancias peligrosas en las pilas y baterías. Esta evaluación debe centrarse, en particular, en los productos químicos de las pilas y baterías que se utilizan en grandes cantidades en el mercado, en los productos químicos en evolución y emergentes, y en la disponibilidad de alternativas adecuadas a las pilas y baterías industriales y de automoción de plomo-ácido y a las pilas y baterías industriales de níquel-cadmio.***

([29]) Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

([30]) Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).

([29]) Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

([30]) Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El procedimiento para adoptar nuevas restricciones para el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías y para modificar las actuales debe estar plenamente armonizado con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Para garantizar una adopción de decisiones, una coordinación y una gestión eficaces en lo relativo a los aspectos técnicos, científicos y administrativos conexos del presente Reglamento, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas establecida en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, «la Agencia») ***debe*** llevar a cabo tareas específicas relacionadas con la evaluación de los riesgos que plantea el uso de determinadas sustancias para la fabricación y el uso de pilas y baterías, así como los que podrían surgir al final de su vida útil, y con la evaluación de los elementos socioeconómicos y el análisis de alternativas, con arreglo a lo previsto en la orientación pertinente de la Agencia. Por consiguiente, el Comité de Evaluación del Riesgo y el Comité de Análisis Socioeconómico de la Agencia deben facilitar la realización de determinadas tareas asignadas a la Agencia en el presente Reglamento.	(17) El procedimiento para adoptar nuevas restricciones para el uso de sustancias peligrosas en pilas y baterías y para modificar las actuales debe estar plenamente armonizado con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006. Para garantizar una adopción de decisiones, una coordinación y una gestión eficaces en lo relativo a los aspectos técnicos, científicos y administrativos conexos del presente Reglamento, ***debe existir una adecuada cooperación, coordinación e intercambio de información entre los Estados miembros,*** la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas establecida en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, «la Agencia»)***, la Comisión y las partes interesadas. Los Estados miembros o la Agencia deben*** llevar a cabo tareas específicas relacionadas con la evaluación de los riesgos que plantea el uso de determinadas sustancias para la fabricación y el uso de pilas y baterías, así como los que podrían surgir al final de su vida útil, y con la evaluación de los elementos socioeconómicos y el análisis de alternativas, con arreglo a lo previsto en la orientación pertinente de la Agencia. Por consiguiente, el Comité de Evaluación del Riesgo y el Comité de Análisis Socioeconómico de la Agencia deben facilitar la realización de determinadas tareas asignadas a la Agencia en el presente Reglamento.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) A fin de garantizar que el presente Reglamento sea coherente con cualquier modificación futura de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o con otra legislación futura de la Unión relativa a los criterios de sostenibilidad aplicables a las sustancias y los productos químicos peligrosos, la Comisión debe evaluar si es necesario modificar el artículo 6, el artículo 71 o el anexo I del presente Reglamento o todas estas disposiciones. Debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de modificar, en su caso, dichas disposiciones.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La utilización masiva de pilas y baterías prevista en sectores como la movilidad y el almacenamiento de energía debe contribuir a la reducción de las emisiones de carbono, pero para aprovechar al máximo este potencial es necesario que la huella de carbono de su ciclo de vida sea baja. Según las reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles ([31]), el cambio climático ***es*** la segunda categoría de impacto conexa más importante después del uso de minerales y metales. Por consiguiente, la documentación técnica de las baterías industriales ***recargables y*** las baterías para ***vehículos eléctricos con almacenamiento interno*** y ***una capacidad superior a 2 kWh*** introducidas en el mercado de la Unión debe ir acompañada de una declaración sobre la huella de carbono***, que ha de ser específica por lote de fabricación, si es necesario***. ***Las pilas y baterías se fabrican en lotes, compuestos de cantidades específicas dentro de determinados plazos.*** Armonizar las normas técnicas aplicables al cálculo de la huella de carbono para todas las baterías industriales ***recargables y*** las baterías para ***vehículos eléctricos con almacenamiento interno*** y ***una capacidad superior a 2 kWh*** introducidas en el mercado de la Unión es una condición previa para introducir el requisito de que la documentación técnica de las baterías incluya una declaración sobre la huella de carbono, y seguidamente para establecer clases de rendimiento en términos de huella de carbono que permitirán determinar las pilas y baterías con huellas de carbono totales más bajas. No se espera que los requisitos de suministro de información y etiquetado claros sobre la huella de carbono de las pilas y baterías en sí mismos den lugar al cambio de comportamiento necesario para garantizar el logro del objetivo de la Unión de descarbonizar los sectores de la movilidad y el almacenamiento de energía, en consonancia con los objetivos pactados a escala internacional en materia de cambio climático ([32]). Por lo tanto, se establecerán límites máximos para la huella de carbono, además de una evaluación de impacto específica para determinar esos valores. A la hora de proponer el límite máximo para la huella de carbono, la Comisión tendrá en cuenta, entre otros, la distribución relativa de los valores de la huella de carbono para las pilas y baterías que existen en el mercado, el grado de progreso en la reducción de la huella de carbono de las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión y la contribución efectiva y potencial de esta medida a los objetivos de la Unión en materia de movilidad sostenible y neutralidad climática para 2050. Al objeto de aportar transparencia sobre la huella de carbono de las pilas y baterías y realizar la	(18) La utilización masiva de pilas y baterías prevista en sectores como la movilidad y el almacenamiento de energía debe contribuir a la reducción de las emisiones de carbono, pero para aprovechar al máximo este potencial es necesario que la huella de carbono de su ciclo de vida sea baja. Según las reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles ([31]), ***las emisiones de gases de efecto invernadero que agravan*** el cambio climático ***son*** la segunda categoría de impacto conexa más importante después ***de la extracción y*** del uso de minerales y metales. Por consiguiente, la documentación técnica de las baterías industriales, las baterías para ***medios de transporte ligeros*** y ***las baterías para vehículos eléctricos*** introducidas en el mercado de la Unión debe ir acompañada de una declaración sobre la huella de carbono. Armonizar las normas técnicas aplicables al cálculo de la huella de carbono para todas las baterías industriales, las baterías para ***medios de transporte ligeros*** y ***las baterías para vehículos eléctricos*** introducidas en el mercado de la Unión es una condición previa para introducir el requisito de que la documentación técnica de las baterías incluya una declaración sobre la huella de carbono, y seguidamente para establecer clases de rendimiento en términos de huella de carbono que permitirán determinar las pilas y baterías con huellas de carbono totales más bajas. No se espera que los requisitos de suministro de información y etiquetado claros sobre la huella de carbono de las pilas y baterías en sí mismos den lugar al cambio de comportamiento necesario para garantizar el logro del objetivo de la Unión de descarbonizar los sectores de la movilidad y el almacenamiento de energía, en consonancia con los objetivos pactados a escala internacional en materia de cambio climático ([32]). Por lo tanto, se establecerán límites máximos para la huella de carbono, además de una evaluación de impacto específica para determinar esos valores. A la hora de proponer el límite máximo para la huella de carbono, la Comisión tendrá en cuenta, entre otros, la distribución relativa de los valores de la huella de carbono para las pilas y baterías que existen en el mercado, el grado de progreso en la reducción de la huella de carbono de las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión y la contribución efectiva y potencial de esta medida a los objetivos de la Unión en materia de movilidad sostenible y neutralidad climática para 2050 ***a más tardar***. Al objeto de aportar transparencia sobre la huella de carbono de las pilas y baterías y realizar la transición del mercado de la Unión hacia pilas y baterías con una menor huella de carbono, con independencia de su lugar de producción, está

Texto de la Comisión	*Enmienda*
transición del mercado de la Unión hacia pilas y baterías con una menor huella de carbono, con independencia de su lugar de producción, está justificado un aumento gradual y acumulativo de los requisitos relativos a la huella de carbono. Como resultado de estos requisitos, la reducción de las emisiones de carbono durante el ciclo de vida de las pilas y baterías contribuirá ***al objetivo*** de la Unión de alcanzar la neutralidad climática para 2050. Esto también podría permitir otras políticas nacionales y de la Unión, como incentivos o criterios de contratación pública ecológica, con el consiguiente fomento de la producción de pilas y baterías con un menor impacto ambiental.	justificado un aumento gradual y acumulativo de los requisitos relativos a la huella de carbono. Como resultado de estos requisitos, la reducción de las emisiones de carbono durante el ciclo de vida de las pilas y baterías contribuirá ***a los objetivos climáticos*** de la Unión***, en particular el*** de alcanzar la neutralidad climática para 2050 ***a más tardar***. Esto también podría permitir otras políticas nacionales y de la Unión, como incentivos o criterios de contratación pública ecológica, con el consiguiente fomento de la producción de pilas y baterías con un menor impacto ambiental.

([31]) Huella ambiental de los productos: reglas de categoría de huella ambiental de los productos para las pilas y baterías recargables de alta energía específicas para aplicaciones móviles (https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/pdf/PEFCR_Batteries.pdf).

([32]) Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en https://unfccc.int/resource/docs/convkp/conveng.pdf

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) Los límites máximos para la huella de carbono durante el ciclo de vida deben estar preparados para el futuro y evolucionar progresivamente en consonancia con los mejores procesos de fabricación y producción disponibles. Por tanto, al adoptar un acto delegado que determine el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida, la Comisión Europea debe tener en cuenta los mejores procesos de fabricación y producción disponibles y velar por que los criterios técnicos seleccionados sean coherentes con el objetivo del presente Reglamento de garantizar que las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión garanticen un elevado nivel de protección de la salud humana, la seguridad, los bienes y el medio ambiente.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Las pilas y baterías contienen determinadas sustancias, como el cobalto, el plomo, el litio o el níquel, que se obtienen a partir de recursos escasos que no se encuentran fácilmente disponibles en la Unión, y la Comisión considera algunas de ellas materias primas esenciales. ***Este es un ámbito en el que*** Europa debe mejorar su autonomía estratégica y aumentar su resiliencia como preparación para posibles alteraciones del suministro debido a crisis sanitarias o de otro tipo. El aumento de la circularidad y la eficiencia en el uso de los recursos a través del incremento del reciclado y de la recuperación de dichas materias primas contribuirá a lograr este objetivo.	(19) Las pilas y baterías contienen determinadas sustancias, como el cobalto, el plomo, el litio o el níquel, que se obtienen a partir de recursos escasos que no se encuentran fácilmente disponibles en la Unión, y la Comisión considera algunas de ellas materias primas esenciales. ***Conforme a la Estrategia Industrial de la Unión,*** Europa debe mejorar su autonomía estratégica***, en particular facilitando inversiones en fábricas que produzcan pilas y baterías a escala masiva,*** y aumentar su resiliencia como preparación para posibles alteraciones del suministro debido a crisis sanitarias o de otro tipo. El aumento de la circularidad y la eficiencia en el uso de los recursos a través del incremento del reciclado y de la recuperación de dichas materias primas contribuirá a lograr este objetivo. ***La sustitución de materias primas escasas por materiales alternativos disponibles en mayor medida, incluidas las materias primas renovables, también contribuiría a mejorar la producción de pilas y baterías propia de la Unión, así como su autonomía estratégica. Por lo tanto, es fundamental que la Unión y los Estados miembros apoyen las iniciativas de investigación y desarrollo pertinentes.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para tener en cuenta el riesgo del suministro de cobalto, plomo, litio y níquel y para evaluar su disponibilidad, ***debe delegarse*** en ***la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290*** del ***Tratado de Funcionamiento de*** la ***Unión Europea con el fin de modificar*** los objetivos para el porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel reciclado presente en los materiales activos de las pilas y baterías.	(21) Para tener en cuenta el riesgo del suministro de cobalto, plomo, litio y níquel y para evaluar su disponibilidad, ***y*** en ***aras*** del ***avance técnico y científico,*** la ***Comisión debe evaluar si es adecuado revisar*** los objetivos para el porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel reciclado presente en los materiales activos de las pilas y baterías ***y, si procede, presentar una propuesta legislativa a tal fin***.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Para tener en cuenta aquellos cambios en las tecnologías para pilas y baterías que afect en a los tipos de materiales que pueden recuperarse, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de complementar el presente Reglamento insertando materias primas adicionales y los correspondientes objetivos en la lista de porcentajes mínimos de contenido reciclado presente en los materiales activos de las pilas y baterías.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes ***para*** la ***aplicación de las normas*** sobre ***el cálculo y la verificación***, ***por modelo y lote*** de ***pilas o baterías*** y ***por planta de fabricación, de*** la ***cantidad de cobalto, plomo***, ***litio o níquel recuperada a partir de residuos presente*** en ***los materiales activos*** de ***pilas o baterías y*** de ***los requisitos de información para*** la documentación técnica***, deben delegarse en*** la ***Comisión poderes de ejecución***.	(22) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes ***dentro de*** la ***Unión para la declaración*** sobre ***materiales recuperados***, ***que debe facilitarse a través*** de ***un formato normalizado,*** y ***para*** la ***documentación técnica***, ***deben delegarse*** en ***la Comisión poderes*** de ***ejecución a fin*** de ***establecer el formato y*** la documentación técnica ***para*** la ***declaración sobre materiales recuperados***.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión deben ser duraderas y ofrecer un muy buen rendimiento. Por consiguiente, deben fijarse parámetros de rendimiento y durabilidad para las pilas y baterías portátiles ***de uso general***, así como para las baterías industriales ***recargables*** y para las baterías para vehículos eléctricos. En cuanto a las baterías para vehículos eléctricos, el Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE está elaborando requisitos de durabilidad en los vehículos, por lo que el presente Reglamento ***se abstiene de fijar requisitos de durabilidad adicionales***. Por otra parte, en lo relativo a las baterías utilizadas para almacenar energía, se considera que los métodos de medición existentes para verificar el rendimiento y la durabilidad de las pilas y baterías no son lo suficientemente precisos ni representativos como para permitir la introducción de requisitos mínimos. La introducción de requisitos mínimos relacionados con el rendimiento y la durabilidad de estas baterías debe acompañarse de especificaciones comunes y normas armonizadas adecuadas disponibles.	(23) Las pilas y baterías introducidas en el mercado de la Unión deben ser duraderas y ofrecer un muy buen rendimiento. Por consiguiente, deben fijarse parámetros de rendimiento y durabilidad para las pilas y baterías portátiles, así como para las baterías industriales***, para las baterías para medios de transporte ligeros*** y para las baterías para vehículos eléctricos. En cuanto a las baterías para vehículos eléctricos, el Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE está elaborando requisitos de durabilidad en los vehículos, por lo que el presente Reglamento ***debe ser coherente con sus conclusiones***. Por otra parte, en lo relativo a las baterías utilizadas para almacenar energía, se considera que los métodos de medición existentes para verificar el rendimiento y la durabilidad de las pilas y baterías no son lo suficientemente precisos ni representativos como para permitir la introducción de requisitos mínimos. La introducción de requisitos mínimos relacionados con el rendimiento y la durabilidad de estas baterías debe acompañarse de especificaciones comunes y normas armonizadas adecuadas disponibles.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Con el fin de reducir el impacto ambiental de las pilas y baterías durante el ciclo de vida, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los parámetros de rendimiento y durabilidad y establecer valores mínimos para dichos parámetros aplicables a las pilas y baterías portátiles de ***uso general*** y las baterías industriales recargables.	(24) Con el fin de reducir el impacto ambiental de las pilas y baterías durante el ciclo de vida, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los parámetros de rendimiento y durabilidad y establecer valores mínimos para dichos parámetros aplicables a las pilas y baterías portátiles***, las baterías para medios*** de ***transporte ligeros*** y las baterías industriales recargables.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) A fin de garantizar que las normas de la Unión sobre rendimiento electroquímico y durabilidad de las baterías para vehículos eléctricos sean coherentes con las especificaciones técnicas del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE, y en vista del avance técnico y científico, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de modificar los parámetros de rendimiento y durabilidad y los valores mínimos de dichos parámetros para las baterías para vehículos eléctricos.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Algunas pilas y baterías no recargables de uso general pueden comportar un uso ineficiente de los recursos y la energía. Deben establecerse requisitos objetivos para el rendimiento y la durabilidad de este tipo de pilas y baterías, con el fin de garantizar la introducción en el mercado de menos pilas y baterías portátiles no recargables de uso general de bajo rendimiento, en ***concreto en aquellos casos en*** que, tomando como base una evaluación del ciclo de vida, el uso alternativo de pilas y baterías recargables daría lugar a beneficios ambientales generales.	(25) Algunas pilas y baterías no recargables de uso general pueden comportar un uso ineficiente de los recursos y la energía. ***Sin embargo, las pilas y baterías no recargables siguen utilizándose para determinados aparatos.*** Deben establecerse requisitos objetivos para el rendimiento y la durabilidad de este tipo de pilas y baterías, con el fin de garantizar la introducción en el mercado de menos pilas y baterías portátiles no recargables de uso general de bajo rendimiento***. La Comisión debe evaluar***, en ***lo que respecta a grupos de productos específicos*** que ***utilizan pilas o baterías no recargables***, tomando como base una evaluación del ciclo de vida, ***si*** el uso alternativo de pilas y baterías recargables daría lugar a beneficios ambientales generales ***y, por tanto, si el uso de pilas y baterías portátiles no recargables de uso general debe eliminarse gradualmente. También debe ser posible complementar los requisitos del presente Reglamento con los requisitos aplicables a productos concretos alimentados por pilas y baterías establecidos por las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*** [1]***.***

[1] ***Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para garantizar que las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos se sometan a una recogida separada, a un tratamiento y a un reciclado de calidad adecuados cuando pasen a ser residuos, se requieren disposiciones que garanticen la posibilidad de extraerlas de dichos aparatos y sustituirlas por otras. Las pilas y baterías usadas también deben ser reemplazables, con el fin de prolongar la vida útil prevista de los aparatos de que forman parte. Las disposiciones generales del presente Reglamento podrán complementarse con requisitos establecidos para productos concretos alimentados por pilas o baterías en virtud de medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE ***del Parlamento Europeo y del Consejo*** ([33]). En el caso de que, por motivos de seguridad, otra legislación de la Unión prevea requisitos más específicos en lo relativo a la posibilidad de extraer las pilas y baterías de determinados productos (por ejemplo, juguetes), se aplicarán dichas normas específicas.	(26) Para garantizar que las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos se sometan a una recogida separada, a un tratamiento y a un reciclado de calidad adecuados cuando pasen a ser residuos, se requieren disposiciones que garanticen la posibilidad de extraerlas de dichos aparatos y sustituirlas por otras. ***También deben establecerse normas para las baterías para medios de transporte ligeros.*** Las pilas y baterías usadas también deben ser reemplazables, con el fin de prolongar la vida útil prevista de los aparatos de que forman parte. Las disposiciones generales del presente Reglamento podrán complementarse con requisitos establecidos para productos concretos alimentados por pilas o baterías en virtud de medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE. En el caso de que, por motivos de seguridad, otra legislación de la Unión prevea requisitos más específicos en lo relativo a la posibilidad de extraer las pilas y baterías de determinados productos (por ejemplo, juguetes), se aplicarán dichas normas específicas. ***También deben establecerse disposiciones para garantizar que las baterías industriales, las baterías de automoción y las baterías para vehículos eléctricos puedan extraerse y sustituirse, teniendo en cuenta al mismo tiempo su diferente naturaleza y sus requisitos específicos de seguridad.***

([33]) ***Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales deben ser extraíbles y sustituibles por reparadores profesionales. Deben establecerse disposiciones para garantizar que dichas baterías puedan extraerse, sustituirse y desmontarse. Es importante que la seguridad de estas baterías cuando se reparen pueda evaluarse mediante ensayos no destructivos adaptados a ellas. A fin de facilitar la reparación de las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de complementar el presente Reglamento con vistas a establecer criterios sobre la extracción, sustitución y desmontaje de las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales. Con el fin de poder evaluar la seguridad de estas baterías cuando se reparen, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de definir los métodos de ensayo no destructivos apropiados.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 ter) Con el fin de reducir los residuos en mayor medida, debe promoverse la interoperabilidad de las pilas y baterías, los conectores y los cargadores entre distintos tipos de productos en la legislación de aplicación relativa al diseño ecológico para productos específicos, así como en la futura iniciativa sobre productos sostenibles.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 quater) La interoperabilidad de los cargadores dentro de determinadas categorías de pilas y baterías podría reducir residuos y costes innecesarios en beneficio de los consumidores y otros usuarios finales. Por lo tanto, debe ser posible recargar las baterías para vehículos eléctricos, las baterías para medios de transporte ligeros y las pilas y baterías recargables incorporadas en categorías específicas de aparatos eléctricos y electrónicos utilizando cargadores comunes que permitan la interoperabilidad dentro de cada categoría de pilas y baterías. Por consiguiente, el presente Reglamento debe incluir disposiciones que exijan a la Comisión que evalúe la mejor manera de introducir normas armonizadas sobre cargadores comunes aplicables a dichas categorías de pilas y baterías el 1 de enero de 2026 a más tardar. Dicha evaluación debe ir acompañada, en su caso, de una propuesta legislativa.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Disponer de unas pilas y baterías fiables resulta fundamental para el funcionamiento y la seguridad de numerosos productos, aparatos y servicios. Por consiguiente, las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de un modo que garantice un manejo y un uso seguros. Este aspecto es especialmente importante para los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios, que actualmente no están cubiertos por otra legislación de la Unión. Por consiguiente, deben fijarse parámetros que habrán de tenerse en cuenta al realizar las pruebas de seguridad para ***dichos sistemas de almacenamiento de energía***.	(27) Disponer de unas pilas y baterías fiables resulta fundamental para el funcionamiento y la seguridad de numerosos productos, aparatos y servicios. Por consiguiente, las pilas y baterías deben diseñarse y fabricarse de un modo que garantice un manejo y un uso seguros***, a fin de no ocasionar daños o perjuicios a personas, el medio ambiente o los bienes***. Este aspecto es especialmente importante para ***las baterías de*** los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios, que actualmente no están cubiertos por otra legislación de la Unión. Por consiguiente, deben fijarse parámetros que habrán de tenerse en cuenta al realizar las pruebas de seguridad para ***dichas baterías y complementarse con normas aplicables del CEN, el Cenelec y la CEI***.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Con el objetivo de facilitar a los usuarios finales información transparente, fiable y clara sobre las pilas y baterías y sus principales características, así como sobre los residuos de pilas y baterías, de permitir que los usuarios finales adopten decisiones bien fundamentadas al comprar y desechar las pilas y baterías, y de permitir que los operadores de residuos traten los residuos de pilas y baterías de manera apropiada, las pilas y baterías deben ir etiquetadas. Las pilas y baterías deben incluir una etiqueta con toda la información necesaria sobre sus principales características, lo que incluye su capacidad y el contenido de determinadas sustancias peligrosas. Para garantizar la disponibilidad de información con el paso del tiempo, dicha información también debe facilitarse a través de códigos QR.	(28) Con el objetivo de facilitar a los usuarios finales información transparente, fiable y clara sobre las pilas y baterías y sus principales características, así como sobre los residuos de pilas y baterías, de permitir que los usuarios finales adopten decisiones bien fundamentadas al comprar y desechar las pilas y baterías, y de permitir que los operadores de residuos traten los residuos de pilas y baterías de manera apropiada, las pilas y baterías deben ir etiquetadas. Las pilas y baterías deben incluir una etiqueta con toda la información necesaria sobre sus principales características, lo que incluye su capacidad***, sus características de producción*** y el contenido de determinadas sustancias peligrosas. Para garantizar la disponibilidad de información con el paso del tiempo, dicha información también debe facilitarse a través de códigos QR***, que deberán respetar las directrices de la norma ISO/IEC 18004. El código QR impreso o grabado en todas las pilas y baterías debe dar acceso al pasaporte de producto de la pila o batería. Las etiquetas y los códigos QR deben ser accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo*** [1]**.**

[1] ***Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) La información sobre el rendimiento de las pilas y baterías resulta fundamental para garantizar que los usuarios finales, ***en tanto que*** consumidores, estén correcta y oportunamente informados, y en especial que dispongan de una base común para comparar diferentes pilas y baterías antes de realizar la compra. Por lo tanto, las pilas y baterías portátiles de ***uso general*** y las baterías de automoción deben incluir una etiqueta que contenga información sobre la duración mínima media al utilizarse en aplicaciones específicas. Además, es importante para orientar al usuario final a la hora de desechar los residuos de pilas y baterías de una manera adecuada.	(29) La información sobre el rendimiento de las pilas y baterías resulta fundamental para garantizar que los usuarios finales, ***especialmente los*** consumidores, estén correcta y oportunamente informados, y en especial que dispongan de una base común para comparar diferentes pilas y baterías antes de realizar la compra. Por lo tanto, las pilas y baterías portátiles***, las baterías para medios*** de ***transporte ligeros*** y las baterías de automoción deben incluir una etiqueta que contenga información sobre la duración mínima media al utilizarse en aplicaciones específicas ***y su vida útil prevista***. Además, es importante para orientar al usuario final a la hora de desechar los residuos de pilas y baterías de una manera adecuada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las baterías ***industriales recargables*** y las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh deben disponer de un*** sistema de gestión de la batería ***que almacene datos***, de modo que el usuario final o cualquier tercera parte que actúe en su nombre pueda comprobar en cualquier momento ***el estado de salud y la vida útil prevista de la batería***. Con vistas a ***adaptar*** o ***remanufacturar*** una pila o batería, deberá concederse acceso en todo momento ***al*** sistema de gestión de esta a la persona que la haya comprado o a cualquier tercera parte que actúe en su nombre para evaluar el valor residual de la pila o batería, facilitar su reutilización, adaptación o remanufacturación y poner la batería a disposición de agregadores independientes, tal y como estos se definen en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo ([34]), que operen centrales eléctricas virtuales en redes eléctricas. Este requisito debe aplicarse además del Derecho de la Unión sobre la homologación de los vehículos, incluidas las especificaciones técnicas que podrían derivarse de las labores del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE sobre el acceso a los datos en los vehículos eléctricos.	(30) Las baterías ***de los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías para vehículos eléctricos ***disponen de un sistema de gestión de la batería que almacena datos. Este*** sistema de gestión de la batería ***debe incluir información sobre el estado de salud, la seguridad y la vida útil prevista de las baterías***, de modo que el usuario final o cualquier tercera parte que actúe en su nombre pueda comprobar en cualquier momento ***estos aspectos***. Con vistas a ***facilitar la reutilización, adaptación*** o ***remanufacturación de*** una pila o batería, deberá concederse acceso en todo momento ***a los datos en formato de solo lectura del*** sistema de gestión de esta a la persona que la haya comprado o a cualquier tercera parte que actúe en su nombre para evaluar el valor residual de la pila o batería, facilitar ***la preparación para*** su reutilización, ***la reutilización, la preparación para la adaptación, la*** adaptación o ***la*** remanufacturación y poner la batería a disposición de agregadores independientes, tal y como estos se definen en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo ([34]), que operen centrales eléctricas virtuales en redes eléctricas***, incluidas las características necesarias para permitir la conexión del vehículo a la red. Con el fin de facilitar su adopción y uso en la Unión, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías para medios de transporte ligeros deben disponer de datos en tiempo real y en formato de solo lectura a bordo de los vehículos sobre el estado de salud de la batería, el estado de carga de la batería, el punto de ajuste de la potencia de la batería y la capacidad de la batería. El sistema de gestión de las baterías de los vehículos eléctricos debe contar además con una función de comunicación que permita disponer de funciones de carga inteligente, como del vehículo a la red, de vehículo a carga, de vehículo a vehículo, del vehículo a la batería externa y del vehículo al edificio***. Este requisito debe aplicarse además del Derecho de la Unión sobre la homologación de los vehículos, incluidas las especificaciones técnicas que podrían derivarse de las labores del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE sobre el acceso a los

([34]) Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	datos en los vehículos eléctricos. ***Las especificaciones técnicas basadas en los Reglamentos Técnicos Mundiales de la CEPE (RTM CEPE), una vez aplicables en el Derecho de la Unión, deben considerarse una referencia para los datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de baterías que deben incluirse en el sistema de gestión de baterías.***

([34]) Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Algunos de los requisitos específicos para un producto previstos en el presente Reglamento, entre otros, sobre el rendimiento, la durabilidad, la adaptación y la seguridad, deben medirse utilizando métodos fiables, precisos y reproducibles que tengan en cuenta mediciones y metodologías de cálculo avanzadas ampliamente reconocidas. Para garantizar que el mercado interior esté libre de barreras al comercio, deben armonizarse las normas a escala de la Unión. Dichos métodos y normas deben, en la medida de lo posible, tener en cuenta las condiciones de uso de las pilas y baterías en la vida real, reflejar el comportamiento medio de los consumidores y ser rigurosos, con el fin de impedir la elusión deliberada e involuntaria. Una vez que se haya adoptado una referencia a dicha norma con arreglo a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([35]) y se haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se establecerá una presunción de conformidad con los requisitos específicos para un producto adoptados en virtud del presente Reglamento, siempre y cuando los resultados de dichos métodos demuestren la obtención de los valores mínimos establecidos para dichos requisitos sustantivos. En el caso de que al aplicarse requisitos específicos para un producto no se disponga de normas publicadas, la Comisión debe adoptar especificaciones comunes a través de actos de ejecución, y el cumplimiento de dichas especificaciones también dará lugar a la presunción de conformidad. En	(31) Algunos de los requisitos específicos para un producto previstos en el presente Reglamento, entre otros, sobre el rendimiento, la durabilidad, la adaptación y la seguridad, deben medirse utilizando métodos fiables, precisos y reproducibles que tengan en cuenta mediciones***, normas*** y metodologías de cálculo avanzadas ampliamente reconocidas. Para garantizar que el mercado interior esté libre de barreras al comercio, deben armonizarse las normas a escala de la Unión. Dichos métodos y normas deben, en la medida de lo posible, tener en cuenta las condiciones de uso de las pilas y baterías en la vida real, reflejar el comportamiento medio de los consumidores y ser rigurosos, con el fin de impedir la elusión deliberada e involuntaria. Una vez que se haya adoptado una referencia a dicha norma con arreglo a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([35]) y se haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se establecerá una presunción de conformidad con los requisitos específicos para un producto adoptados en virtud del presente Reglamento, siempre y cuando los resultados de dichos métodos demuestren la obtención de los valores mínimos establecidos para dichos requisitos sustantivos. ***Con el fin de evitar la duplicación de normas, maximizar la eficiencia e incluir los conocimientos especializados más avanzados, la Comisión debe procurar solicitar a una o más organizaciones europeas de normalización que elaboren una norma en caso de que no exista.*** En el caso

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión	*Enmienda*
aquellos casos en que, en una fase posterior, se determine que unas especificaciones comunes concretas contienen deficiencias, la Comisión debe modificarlas o derogarlas mediante un acto de ejecución.	de que al aplicarse requisitos específicos para un producto no se disponga de normas publicadas, ***o en caso de que la organización europea de normalización pertinente no dé una respuesta satisfactoria,*** la Comisión debe adoptar***, en casos excepcionales justificados, y previa consulta con las partes interesadas relevantes,*** especificaciones comunes a través de actos de ejecución, y el cumplimiento de dichas especificaciones también dará lugar a la presunción de conformidad. En aquellos casos en que, en una fase posterior, se determine que unas especificaciones comunes concretas contienen deficiencias, la Comisión debe modificarlas o derogarlas mediante un acto de ejecución.
([35]) Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).	([35]) Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) Una participación activa en el trabajo de los comités internacionales de normalización es un requisito previo estratégico importante para comercializar futuras tecnologías. En algunos casos, la Unión ha estado infrarrepresentada en estos comités. Por lo tanto, la Comisión y los Estados miembros deben apoyar activamente la labor de las empresas europeas en dichos comités internacionales de normalización. Antes de considerar la posibilidad de adoptar normas mediante derecho derivado, la Comisión debe evaluar detenidamente el trabajo realizado a escala internacional.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 ter) La Comisión debe garantizar la coherencia en relación con las normas armonizadas y las especificaciones comunes con arreglo al presente Reglamento y al revisar el Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la información para fines de vigilancia del mercado, adaptarse a las nuevas tecnologías y garantizar resiliencia en caso de crisis mundiales, como la pandemia de COVID-19, ***debe ser posible ofrecer*** información sobre la conformidad con todos los actos de la Unión aplicables a las pilas y baterías en línea a través de una declaración UE de conformidad única.	(32) Con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la información para fines de vigilancia del mercado, adaptarse a las nuevas tecnologías y garantizar resiliencia en caso de crisis mundiales, como la pandemia de COVID-19, ***podría facilitarse*** información sobre la conformidad con todos los actos de la Unión aplicables a las pilas y baterías en línea a través de una declaración UE de conformidad única.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Sin embargo, los módulos elegidos no reflejan determinados aspectos específicos de las pilas y baterías, por lo que deben adaptarse al procedimiento de evaluación de la conformidad. Para tener en cuenta la novedad y complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad ***y etiquetado*** establecidos en el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la conformidad de las pilas y baterías introducidas en el mercado con los requisitos jurídicos pertinentes, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los procedimientos de evaluación de la conformidad al añadir pasos de verificación o al modificar el módulo de evaluación, en función de los cambios que se produzcan en el mercado de las pilas y baterías o en la cadena de valor de las pilas y baterías.	(35) Sin embargo, los módulos elegidos no reflejan determinados aspectos específicos de las pilas y baterías, por lo que deben adaptarse al procedimiento de evaluación de la conformidad. Para tener en cuenta la novedad y complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad***, etiquetado e información*** establecidos en el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la conformidad de las pilas y baterías introducidas en el mercado con los requisitos jurídicos pertinentes, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de modificar los procedimientos de evaluación de la conformidad al añadir pasos de verificación o al modificar el módulo de evaluación, en función de los cambios que se produzcan en el mercado de las pilas y baterías o en la cadena de valor de las pilas y baterías. ***Son necesarios procedimientos de evaluación de la conformidad sólidos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad y las obligaciones de diligencia debida en la cadena de valor previstas en el presente Reglamento.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Debido a la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad ***y*** etiquetado aplicables a las pilas y baterías, y con el fin de garantizar un nivel de calidad coherente para las evaluaciones de la conformidad de las pilas y baterías realizadas, resulta necesario fijar requisitos para las autoridades notificantes que participan en la evaluación, la notificación y el seguimiento de los organismos notificados. En concreto, debe garantizarse que las autoridades notificantes sean objetivas e imparciales en lo relativo a su actividad. Además, debe requerirse que las autoridades notificantes velen por la confidencialidad de la información que reciban, pero no obstante deben poder intercambiar información sobre los organismos notificados con las autoridades nacionales, con las autoridades notificantes de otros Estados miembros y con la Comisión, a fin de garantizar la coherencia en lo relativo a la evaluación de la conformidad.	(38) Debido a la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, ***rendimiento,*** seguridad, etiquetado ***e información*** aplicables a las pilas y baterías, y con el fin de garantizar un nivel de calidad coherente para las evaluaciones de la conformidad de las pilas y baterías realizadas, resulta necesario fijar requisitos para las autoridades notificantes que participan en la evaluación, la notificación y el seguimiento de los organismos notificados. En concreto, debe garantizarse que las autoridades notificantes sean objetivas e imparciales en lo relativo a su actividad ***y dispongan de un número suficiente de miembros técnicamente competentes en su plantilla para el desempeño de sus tareas***. Además, debe requerirse que las autoridades notificantes velen por la confidencialidad de la información que reciban, pero no obstante deben poder intercambiar información sobre los organismos notificados con las autoridades nacionales, con las autoridades notificantes de otros Estados miembros y con la Comisión, a fin de garantizar la coherencia en lo relativo a la evaluación de la conformidad.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Es esencial que todos los organismos notificados desempeñen sus funciones al mismo nivel y en condiciones de competencia leal y autonomía. Por consiguiente, deben fijarse requisitos para los organismos de evaluación de la conformidad que deseen ser notificados para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad. Estos requisitos deben seguir aplicándose como condición indispensable para mantener la competencia del organismo notificado. Para garantizar su autonomía, los organismos notificados y su personal deben poder mantener una independencia de los operadores económicos de la cadena de valor de las pilas y baterías y de las demás empresas, incluidas las asociaciones empresariales, las sociedades matrices y las filiales. Los organismos notificados deben estar capacitados para documentar su independencia y deben poder facilitar pruebas de ello a la autoridad notificante.	(39) Es esencial que todos los organismos notificados desempeñen sus funciones al mismo nivel y en condiciones de competencia leal y autonomía. Por consiguiente, deben fijarse requisitos para los organismos de evaluación de la conformidad que deseen ser notificados para llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad. Estos requisitos deben seguir aplicándose como condición indispensable para mantener la competencia del organismo notificado. Para garantizar su autonomía, los organismos notificados y su personal deben poder mantener una independencia de los operadores económicos de la cadena de valor de las pilas y baterías y de las demás empresas, incluidas las asociaciones empresariales, las sociedades matrices y las filiales. Los organismos notificados deben estar capacitados para documentar su independencia y deben poder facilitar pruebas de ello a la autoridad notificante. ***También debe exigirse la rotación de los equipos y períodos de reflexión adecuados.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Dado que los servicios ofrecidos por los organismos notificados de un Estado miembro pueden referirse a pilas o baterías comercializadas en distintos lugares de la Unión, es conveniente ofrecer a los demás Estados miembros ***y*** a la Comisión la oportunidad de formular objeciones acerca de los organismos notificados. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución que le permitan solicitar a la autoridad notificante que adopte medidas correctivas en caso de que un organismo notificado no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos del presente Reglamento.	(42) Dado que los servicios ofrecidos por los organismos notificados de un Estado miembro pueden referirse a pilas o baterías comercializadas en distintos lugares de la Unión, es conveniente ofrecer a los demás Estados miembros, a la Comisión***, a los operadores económicos y las partes interesadas relevantes*** la oportunidad de formular objeciones acerca de los organismos notificados. ***Durante el procedimiento de investigación, la Comisión deberá solicitar el asesoramiento de una instalación de ensayo de la Unión designada de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020.*** A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución que le permitan solicitar a la autoridad notificante que adopte medidas correctivas en caso de que un organismo notificado no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos del presente Reglamento.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Con miras a facilitar y acelerar el procedimiento de evaluación de la conformidad, la certificación y, en última instancia, el acceso al mercado, y en vista de la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad ***y etiquetado*** aplicables a las pilas y baterías, resulta fundamental que los organismos notificados dispongan de un acceso continuado a todos los equipos y locales de ensayo necesarios y que apliquen los procedimientos sin crear cargas innecesarias para los operadores económicos. Por este mismo motivo, y con el fin de garantizar un trato equitativo para los operadores económicos, los organismos notificados deben aplicar los procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera coherente.	(43) Con miras a facilitar y acelerar el procedimiento de evaluación de la conformidad, la certificación y, en última instancia, el acceso al mercado, y en vista de la novedad y la complejidad de los requisitos de sostenibilidad, seguridad***, etiquetado e información*** aplicables a las pilas y baterías, resulta fundamental que los organismos notificados dispongan de un acceso continuado a todos los equipos y locales de ensayo necesarios y que apliquen los procedimientos sin crear cargas innecesarias para los operadores económicos. Por este mismo motivo, y con el fin de garantizar un trato equitativo para los operadores económicos, los organismos notificados deben aplicar los procedimientos de evaluación de la conformidad de una manera coherente.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Para facilitar la comunicación entre los operadores económicos, las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y los consumidores, los operadores económicos deben indicar, como parte de su información de contacto, ***tanto*** una dirección postal ***como*** la dirección de un sitio web.	(51) Para facilitar la comunicación entre los operadores económicos, las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y los consumidores, los operadores económicos deben indicar, como parte de su información de contacto, ***un número de teléfono,*** una dirección postal***, una dirección de correo electrónico y*** la dirección de un sitio web.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Se debe garantizar que las pilas y baterías procedentes de terceros países que entren en el mercado de la Unión cumplan el presente Reglamento, independientemente de si se importan como pilas y baterías autónomas o como parte de un producto, y en particular que los fabricantes hayan llevado a cabo procedimientos de evaluación de la conformidad adecuados con respecto a dichas pilas y baterías. Por consiguiente, conviene disponer que los importadores se aseguren de que las pilas y baterías que introducen en el mercado y que ponen en servicio cumplan los requisitos del presente Reglamento, así como que el marcado CE de las pilas y baterías y la documentación elaborada por los fabricantes estén disponibles para su inspección por parte de las autoridades nacionales.	(52) Se debe garantizar que las pilas y baterías procedentes de terceros países que entren en el mercado de la Unión cumplan el presente Reglamento ***y las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión aplicable***, independientemente de si se importan como pilas y baterías autónomas o como parte de un producto, y en particular que los fabricantes hayan llevado a cabo procedimientos de evaluación de la conformidad adecuados con respecto a dichas pilas y baterías. ***Debe prestarse especial atención a garantizar que la auditoría por terceros de los requisitos del presente Reglamento en relación con el proceso de producción de pilas y baterías sea sólida e independiente. Por consiguiente, debe garantizarse plenamente el cumplimiento de la declaración sobre la huella de carbono, el contenido reciclado, así como las obligaciones en materia de derechos humanos y de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías establecidas en el presente Reglamento.*** Por consiguiente, conviene disponer que los importadores se aseguren de que las pilas y baterías que introducen en el mercado y que ponen en servicio cumplan los requisitos del presente Reglamento, así como que el marcado CE de las pilas y baterías y la documentación elaborada por los fabricantes estén disponibles para su inspección por parte de las autoridades nacionales. ***Dichas autoridades, en particular al llevar a cabo controles de los productos que entran en el mercado de la Unión procedentes de terceros países, deben garantizar la aplicación coherente de la legislación de la Unión mediante un nivel de control efectivo y uniforme, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020.***

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Al introducir una pila o batería en el mercado o al ponerla en servicio, el importador debe indicar en ella el nombre del importador, su nombre comercial registrado o su marca registrada, además de su dirección postal. Deben contemplarse excepciones para los casos en que el tamaño de la pila o batería no lo permita. ***Esto incluye*** los casos en que el importador tenga que abrir el embalaje para colocar el nombre y ***la dirección*** en la pila o batería, o ***cuando esta sea demasiado pequeña como para poder incluirse*** esta información.	(53) Al introducir una pila o batería en el mercado o al ponerla en servicio, el importador debe indicar en ella el nombre del importador, su nombre comercial registrado o su marca registrada, además de su dirección postal***, correo electrónico y número de teléfono***. Deben contemplarse excepciones para los casos en que el tamaño de la pila o batería no lo permita ***porque sea demasiado pequeña como para poder incluirse esta información***. ***También deben contemplarse excepciones para*** los casos en que el importador tenga que abrir el embalaje para colocar el nombre y ***los demás datos de contacto.*** En ***estos casos excepcionales, el importador debe facilitar esta información en un documento junto a*** la pila o batería o ***de una manera distinta fácilmente accesible. En caso de que lleven embalaje, debe utilizarse este último para indicar*** esta información.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Al estar próximos al mercado, los distribuidores ***e*** importadores deben implicarse en las tareas de vigilancia del mercado llevadas a cabo por las autoridades nacionales y estar dispuestos a participar activamente en ellas, facilitando a dichas autoridades toda la información necesaria sobre una pila o batería concreta.	(56) Al estar próximos al mercado, los distribuidores***, los*** importadores ***y los prestadores de servicios logísticos, incluidos los mercados,*** deben implicarse en las tareas de vigilancia del mercado llevadas a cabo por las autoridades nacionales y estar dispuestos a participar activamente en ellas, facilitando a dichas autoridades toda la información necesaria sobre una pila o batería concreta.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Garantizar la trazabilidad de una pila o batería a lo largo de la cadena de suministro contribuye a simplificar y hacer más eficaz la vigilancia del mercado. Un sistema de trazabilidad eficiente facilita la tarea de las autoridades de vigilancia del mercado consistente en localizar a los operadores económicos que han comercializado o puesto en servicio pilas o baterías no conformes. Por consiguiente, los operadores económicos deben conservar la información sobre las transacciones relativas a pilas y baterías durante un determinado período.	(57) Garantizar la trazabilidad de una pila o batería a lo largo de la cadena de suministro contribuye a simplificar y hacer más eficaz la vigilancia del mercado ***y ofrece transparencia a los consumidores***. Un sistema de trazabilidad eficiente facilita la tarea de las autoridades de vigilancia del mercado consistente en localizar a los operadores económicos que han comercializado o puesto en servicio pilas o baterías no conformes. Por consiguiente, los operadores económicos deben conservar la información sobre las transacciones relativas a pilas y baterías durante un determinado período***, también en formato electrónico***.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Solo hay un número reducido de países que suministren dichos materiales, y en algunos casos los bajos niveles de gobernanza pueden exacerbar problemas ambientales y sociales. La extracción y el refinado de cobalto y ***níquel*** están asociados a un gran número de problemas sociales y ambientales, entre los que se cuentan posibles peligros para el medio ambiente y para la salud humana. Si bien los impactos sociales y ambientales relacionados con el grafito natural son menos graves, su extracción comporta un buen número de operaciones artesanas y a pequeña escala que suelen tener lugar en contextos informales y pueden tener graves consecuencias para la salud y el medio ambiente, como el cierre irregular de las minas y su ausencia de rehabilitación, que provoca la destrucción de ecosistemas y suelos. En cuanto al litio, el aumento previsto de su uso en el contexto de la fabricación de pilas o baterías probablemente ejercerá una presión adicional sobre las operaciones de extracción y refinado, por lo que convendría incluir este mineral en el ámbito de las obligaciones de diligencia debida de la cadena de ***suministro***. El aumento masivo previsto de la demanda de pilas y baterías en la Unión no debe contribuir a un incremento de los riesgos ambientales y sociales.	(59) Solo hay un número reducido de países que suministren dichos materiales, y en algunos casos los bajos niveles de gobernanza pueden exacerbar problemas ambientales y sociales. La extracción y el refinado de cobalto***, cobre, níquel, hierro*** y ***bauxita*** están asociados a un gran número de problemas sociales y ambientales, entre los que se cuentan posibles peligros para el medio ambiente y para la salud humana. Si bien los impactos sociales y ambientales relacionados con el grafito natural son menos graves, su extracción comporta un buen número de operaciones artesanas y a pequeña escala que suelen tener lugar en contextos informales y pueden tener graves consecuencias para la salud y el medio ambiente, como el cierre irregular de las minas y su ausencia de rehabilitación, que provoca la destrucción de ecosistemas y suelos. En cuanto al litio, el aumento previsto de su uso en el contexto de la fabricación de pilas o baterías probablemente ejercerá una presión adicional sobre las operaciones de extracción y refinado, por lo que convendría incluir este mineral en el ámbito de las obligaciones de diligencia debida de la cadena de ***valor de la pila o batería***. El aumento masivo previsto de la demanda de pilas y baterías en la Unión no debe contribuir a un incremento de los riesgos ambientales y sociales ***en el extranjero***.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) Algunas de las materias primas en cuestión, como el cobalto, el litio y el grafito natural, se consideran material primas críticas para la UE ([38]) y su abastecimiento sostenible es necesario para el buen funcionamiento del ecosistema de las pilas y baterías de la UE.	(60) Algunas de las materias primas en cuestión, como ***la bauxita,*** el cobalto, el litio y el grafito natural, se consideran material primas críticas para la UE ([38]) y su abastecimiento sostenible es necesario para el buen funcionamiento del ecosistema de las pilas y baterías de la UE.
([38]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad» [COM(2020)0474 final].	([38]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad» [COM(2020)0474 final].

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) En la Unión se introdujeron requisitos generales sobre la diligencia debida en relación con determinados minerales y metales a través del Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo ([39]). Sin embargo, dicho Reglamento no aborda los minerales ni los materiales utilizados para la producción de pilas y baterías.	(62) ***Los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales estipulan que los operadores económicos deben llevar a cabo la diligencia debida como medio para atender su responsabilidad empresarial respecto a los derechos humanos y el medio ambiente.*** En la Unión se introdujeron requisitos generales sobre la diligencia debida en relación con determinados minerales y metales a través del Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo ([39]). Sin embargo, dicho Reglamento no aborda los minerales ni los materiales utilizados para la producción de pilas y baterías.
([39]) Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DO L 130 de 19.5.2017, p. 1).	([39]) Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DO L 130 de 19.5.2017, p. 1).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) ***Por*** lo tanto, en vista del crecimiento exponencial de la demanda de pilas y baterías previsto en la UE, el ***operador económico*** que ***introduce una pila*** o ***batería en el mercado de la UE debe establecer una política*** de diligencia debida de la cadena de ***suministro. Deben fijarse los requisitos*** con el objetivo de abordar los riesgos sociales y ambientales inherentes a la extracción, la transformación y el comercio de determinadas materias primas con fines de fabricación de pilas y baterías.	(63) ***La responsabilidad en lo que atañe al respeto de los derechos humanos, los derechos sociales, la salud humana y el medio ambiente debe aplicarse a todas las operaciones de fabricación y las demás relaciones empresariales relacionadas de un operador económico a lo largo de la cadena de valor de las pilas y baterías. Por*** lo tanto, en vista del crecimiento exponencial de la demanda de pilas y baterías previsto en la UE ***y del hecho de que la extracción***, el ***procesamiento y la comercialización de determinadas materias primas, sustancias químicas y materias primas secundarias*** que ***se utilizan en la fabricación de pilas y baterías y que dan lugar al tratamiento de residuos de pilas*** o ***baterías conllevan riesgos específicos, deben fijarse determinados requisitos para el proceso*** de diligencia debida de la cadena de ***valor de la pila o batería,*** con el objetivo de abordar los riesgos sociales y ambientales inherentes a la extracción, la transformación y el comercio de determinadas materias primas***, sustancias químicas y materias primas secundarias*** con fines de fabricación de pilas y baterías***, al tratamiento de los residuos de pilas o baterías, al proceso de fabricación en sí y a todas las demás relaciones empresariales relacionadas***.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) Al establecer ***una política*** de diligencia debida ***basada*** en el riesgo, ***esta*** debe basarse en principios de diligencia debida reconocidos a escala internacional, como los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas ([40]), las Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA ([41]), la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT ([42]) y la Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable ([43]), que reflejen un acuerdo común entre los Gobiernos y las partes interesadas, con el fin de adaptarla al contexto y a las circunstancias específicas de cada operador económico. En relación con la extracción, la transformación y el comercio de recursos minerales naturales utilizados para la producción de pilas y baterías, la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo ([44]) (en lo sucesivo, la «Guía de diligencia debida de la OCDE») constituye un esfuerzo a largo plazo por parte de los Gobiernos y las partes interesadas con el fin de establecer buenas prácticas en esta esfera.	(64) Al establecer ***un proceso*** de diligencia debida ***basado*** en el riesgo, ***este*** debe basarse en ***normas y*** principios de diligencia debida reconocidos a escala internacional, como los ***Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, los*** diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas ([40]), las Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA ([41]), la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT ([42])***, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*** y la Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable ([43]), que reflejen un acuerdo común entre los Gobiernos y las partes interesadas, con el fin de adaptarla al contexto y a las circunstancias específicas de cada operador económico. En relación con la extracción, la transformación y el comercio de recursos minerales naturales ***procedentes de zonas de alto riesgo*** utilizados para la producción de pilas y baterías, la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo ([44]) (en lo sucesivo, la «Guía de diligencia debida de la OCDE») constituye ***una norma internacionalmente reconocida que aborda los riesgos específicos de violaciones graves de los derechos humanos en la obtención y el comercio de determinadas materias primas en el contexto de conflictos y*** un esfuerzo a largo plazo por parte de los Gobiernos y las partes interesadas con el fin de establecer buenas prácticas en esta esfera.

([40]) ***Los diez principios del Pacto Mundial de*** las ***Naciones Unidas***, ***disponibles*** en https://www.***unglobalcompact***.org/***what-is-gc/mission/principles***

([41]) Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA, disponible en https://www.lifecycleinitiative.org/wp-content/uploads/2012/12/2009%20-%20Guidelines%20for%20sLCA%20-%20EN.pdf.

([42]) ***Declaración tripartita*** de ***principios sobre las*** empresas multinacionales ***y la política social de la OIT***, disponible en ***https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_emp/—emp_ent/—multi/documents/publication/wcms_094386.pdf.***

([43]) OCDE (2018), Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable, disponible en http://mneguidelines.oecd.org/OECD-Due-Diligence-Guidance-for-Responsible-Business-Conduct.pdf.

([44]) OCDE (2016), Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo, tercera edición, OECD Publishing, París, https://doi.org/10.1787/9789264252479-en.

([40]) ***Principios rectores de las Naciones Unidas sobre*** las ***empresas y los derechos humanos***, ***disponible*** en ***https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf***.

([41]) Directrices para la evaluación del ciclo de vida social de los productos del PNUMA, disponible en https://www.lifecycleinitiative.org/wp-content/uploads/2012/12/2009%20-%20Guidelines%20for%20sLCA%20-%20EN.pdf.

([42]) ***Líneas Directrices*** de ***la OCDE para*** Empresas Multinacionales, disponible en ***http://mneguidelines.oecd.org/guidelines/***.

([43]) OCDE (2018), Guía de debida diligencia de la OCDE para una conducta empresarial responsable, disponible en http://mneguidelines.oecd.org/due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct.htm.

([44]) OCDE (2016), Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo, tercera edición, OECD Publishing, París, https://doi.org/10.1787/9789264252479-en.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Considerando 65

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(65) Conforme a ***la Guía de diligencia debida*** de la OCDE ([45]), la diligencia debida es un proceso continuo, proactivo y reactivo a través del cual las empresas garantizan que respetan los derechos humanos y no contribuyen al conflicto ([46]). Por «diligencia debida basada en el riesgo» se entiende las medidas que las empresas deben adoptar para detectar ***y abordar los riesgos reales*** y ***potenciales al objeto de prevenir o mitigar*** los impactos negativos asociados a sus actividades o sus decisiones de abastecimiento. Una empresa puede evaluar el riesgo que entrañan sus actividades y relaciones, y adoptar medidas de reducción de riesgos acordes con las normas pertinentes previstas en la legislación nacional e internacional, las recomendaciones de las organizaciones internacionales sobre conducta empresarial responsable, las herramientas respaldadas por el Gobierno, las iniciativas voluntarias del sector privado y las políticas y sistemas internos de una empresa. Este enfoque también ayuda a adaptar el ejercicio de diligencia debida a la envergadura de las actividades de la empresa o las relaciones de la cadena de suministro.	(65) Conforme a ***las normas y los principios*** de ***las Naciones Unidas, la OIT y*** la OCDE, la diligencia debida es un proceso continuo, proactivo y reactivo a través del cual las empresas garantizan que respetan los derechos humanos ***y el medio ambiente*** y no contribuyen al conflicto ([46]). Por «diligencia debida basada en el riesgo» se entiende las medidas que las empresas deben adoptar para detectar***, prevenir, detener, mitigar*** y ***tener en cuenta*** los impactos negativos asociados a sus actividades o sus decisiones de abastecimiento. ***Los operadores económicos deben llevar a cabo consultas informadas, eficaces y significativas con las comunidades afectadas.*** Una empresa puede evaluar el riesgo que entrañan sus actividades y relaciones, y adoptar medidas de reducción de riesgos***, entre las cuales pueden incluirse la exigencia de información adicional, la negociación con vistas a subsanar la situación o la suspensión o la ruptura de los contactos con los proveedores,*** acordes con las normas pertinentes previstas en la legislación nacional e internacional, las recomendaciones de las organizaciones internacionales sobre conducta empresarial responsable, las herramientas respaldadas por el Gobierno, las iniciativas voluntarias del sector privado y las políticas y sistemas internos de una empresa. Este enfoque también ayuda a adaptar el ejercicio de diligencia debida a la envergadura de las actividades de la empresa o las relaciones de la cadena de suministro. ***Los requisitos de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías deben aplicarse a todo operador económico, incluidas las plataformas en línea, que introduzca pilas y baterías en el mercado europeo.***
([45]) ***Página 15 de la Guía de diligencia debida de la OCDE.***	
([46]) OCDE (2011), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OCDE, París; OCDE (2006), Herramienta de la OCDE de Concienciación de los Riesgos para Empresas Multinacionales en Zonas de Gobernanza Deficiente. OCDE, París. y Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para «Proteger, Respetar y Remediar» (Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011).	([46]) OCDE (2011), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OCDE, París; OCDE (2006), Herramienta de la OCDE de Concienciación de los Riesgos para Empresas Multinacionales en Zonas de Gobernanza Deficiente. OCDE, París. y Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para «Proteger, Respetar y Remediar» (Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011).

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Considerando 65 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(65 bis) Si bien los programas de diligencia debida del sector privado pueden apoyar a los operadores económicos en su diligencia debida, los operadores económicos deben ser responsables a nivel individual del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías establecidas en el presente Reglamento.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Considerando 65 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(65 ter) Los Estados miembros deben proporcionar asistencia técnica específica a los operadores económicos, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, para que puedan cumplir los requisitos de diligencia debida de la cadena de valor de las pilas y baterías.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Considerando 66

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(66) Deben adoptarse políticas de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** obligatorias, o modificarse las existentes, para abordar, como mínimo, las categorías de riesgos sociales y ambientales prevalentes. Estas políticas deben cubrir los impactos actuales y previsibles, por un lado, sobre la vida social, y en particular sobre los derechos humanos, la salud y la seguridad humana, la salud y la seguridad en el trabajo y los derechos laborales y, por otro lado, sobre el medio ambiente, en particular sobre el uso del agua, la protección del suelo, la contaminación atmosférica y la biodiversidad, incluida la vida comunitaria.	(66) Deben adoptarse políticas de diligencia debida de la cadena de ***valor de las pilas y baterías*** obligatorias, o modificarse las existentes, para abordar, como mínimo, las categorías de riesgos sociales y ambientales prevalentes. Estas políticas deben cubrir los impactos actuales y previsibles, por un lado, sobre la vida social, y en particular sobre los derechos humanos, la salud y la seguridad humana, la salud y la seguridad en el trabajo y los derechos laborales y, por otro lado, sobre el medio ambiente, en particular sobre el uso del agua, la protección del suelo, la contaminación atmosférica***, el cambio climático*** y la biodiversidad, incluida la vida comunitaria.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) Por lo que respecta a las categorías de riesgo social, las políticas de diligencia debida deben abordar los riesgos en la cadena de ***suministro*** de las pilas y baterías en relación con la protección de los derechos humanos, incluidas la salud humana, la protección de los niños y la igualdad de género, en consonancia con la legislación internacional de derechos humanos ([47]). Las políticas de diligencia debida deben contener información sobre el modo en el que el operador económico ha contribuido a la prevención de abusos de los derechos humanos y sobre los instrumentos implantados en la estructura empresarial del operador para combatir la corrupción y el cohecho. Las políticas de diligencia debida también deben garantizar la correcta aplicación de las reglas de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo ([48]) enumerados en el Anexo I de la Declaración Tripartita de la OIT.	(67) Por lo que respecta a las categorías de riesgo social, las políticas de diligencia debida ***de la cadena de valor de las pilas y baterías*** deben abordar los riesgos en la cadena de ***valor*** de las pilas y baterías en relación con la protección de los derechos humanos, incluidas la salud humana, ***los derechos de los pueblos indígenas,*** la protección de los niños y la igualdad de género, en consonancia con la legislación internacional de derechos humanos ([47]). Las políticas de diligencia debida ***de la cadena de valor de las pilas y baterías*** deben contener información sobre el modo en el que el operador económico ha contribuido a la prevención de abusos de los derechos humanos y sobre los instrumentos implantados en la estructura empresarial del operador para combatir la corrupción y el cohecho. Las políticas de diligencia debida ***de la cadena de valor de las pilas y baterías*** también deben garantizar la correcta aplicación de las reglas de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo ([48]) enumerados en el Anexo I de la Declaración Tripartita de la OIT.
([47]) Incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño ***y*** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	([47]) Incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ***y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas***.
([48]) Los ocho convenios fundamentales son 1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87), 2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), 3. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (n.º 29) (y su protocolo de 2014), 4. Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (n.º 105), 5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138), 6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182), 7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), 8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111).	([48]) Los ocho convenios fundamentales son 1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87), 2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), 3. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (n.º 29) (y su protocolo de 2014), 4. Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (n.º 105), 5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138), 6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182), 7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), 8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111).

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Considerando 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(68) Por lo que respecta a las categorías de riesgos ambientales, las políticas de diligencia debida deben abordar los riesgos en la cadena de ***suministro*** de las pilas y baterías relacionados con la protección del entorno actual y de la diversidad biológica en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica ([49]), que también incluye la consideración de las comunidades locales, y la protección y el desarrollo de estas.	(68) Por lo que respecta a las categorías de riesgos ambientales, las políticas de diligencia debida ***de la cadena de valor de las pilas y baterías*** deben abordar los riesgos en la cadena de ***valor*** de las pilas y baterías relacionados con la protección del entorno actual y de la diversidad biológica en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica ([49]), que también incluye la consideración de las comunidades locales, y la protección y el desarrollo de estas. ***También deben abordar los riesgos relacionados con el cambio climático, de conformidad con el Acuerdo de París y con su objetivo de limitar el calentamiento global por debajo de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, así como los riesgos medioambientales cubiertos por otros convenios internacionales en materia de medio ambiente.***

([49]) Según lo establecido en la Convención sobre la Diversidad Biológica, disponible en https://www.cbd.int/convention/text/ y, en particular, la Decisión COP VIII/28 «Directrices voluntarias sobre la evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica», disponible en https://www.cbd.int/decision/cop/?id=11042.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Considerando 69

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(69) Las obligaciones de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** relativas a la determinación y la reducción de los riesgos sociales y ambientales asociados a las materias primas utilizadas para fabricar pilas y baterías deben contribuir a la aplicación de la Resolución 19 del PNUMA sobre la gobernanza de los recursos minerales, que reconoce la importante contribución del sector minero al cumplimiento de la Agenda 2030 y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	(69) Las obligaciones de diligencia debida de la cadena de ***valor de las pilas y baterías*** relativas a la determinación y la reducción de los riesgos sociales y ambientales asociados a las materias primas utilizadas para fabricar pilas y baterías deben contribuir a la aplicación de la Resolución 19 del PNUMA sobre la gobernanza de los recursos minerales, que reconoce la importante contribución del sector minero al cumplimiento de la Agenda 2030 y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Considerando 69 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(69 bis) Incluso cuando se ha llevado a cabo la diligencia debida, pueden producirse daños. Los operadores económicos deben reparar de manera activa tales daños, por sí mismos o en cooperación con otros agentes. Deben asumir responsabilidades por los efectos adversos que ellos, o las entidades que controlen o puedan controlar, hayan causado o contribuido a causar. A quienes se vean afectados negativamente debe asistirles el derecho a reparación y se les debe proporcionar acceso a la justicia.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) Deben aplicarse otros instrumentos legislativos de la UE que establecen requisitos relacionados con la diligencia debida ***de la cadena de suministro*** en la medida en que en el presente Reglamento no haya disposiciones específicas que tengan un mismo objetivo, naturaleza y efecto que puedan adaptarse a la luz de futuras modificaciones legislativas.	(70) ***Con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas,*** deben aplicarse ***a las empresas — tanto a las de la Unión como a las radicadas fuera de ella— que deseen comercializar pilas y baterías en el mercado de la Unión,*** otros instrumentos legislativos de la UE que establecen requisitos relacionados con la diligencia debida en la medida en que en el presente Reglamento no haya disposiciones específicas que tengan un mismo objetivo, naturaleza y efecto que puedan adaptarse a la luz de futuras modificaciones legislativas.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Considerando 71

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(71) Con miras a adaptarse a los cambios en la cadena de valor de las pilas y baterías, incluidos los cambios en el ámbito y la naturaleza de los riesgos sociales y ambientales pertinentes, y a los avances técnicos y científicos en la composición química de estas, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de modificar la lista de materias primas y categorías de riesgos y los requisitos de diligencia debida de la cadena de ***suministro***.	(71) Con miras a adaptarse a los cambios en la cadena de valor de las pilas y baterías, incluidos los cambios en el ámbito y la naturaleza de los riesgos sociales y ambientales pertinentes, y a los avances técnicos y científicos en la composición química de estas, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de modificar la lista de materias primas y categorías de riesgos y los requisitos de diligencia debida de la cadena de ***valor de las pilas y baterías***.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Considerando 71 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(71 bis) En caso de que en el futuro se adopte legislación de la Unión que establezca normas generales para la gobernanza empresarial sostenible y la diligencia debida, la Comisión debe evaluar si esa nueva legislación de la Unión requiere la modificación del artículo 39, apartados 2 a 5, o del anexo X, o de ambos. Debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de modificar dichas disposiciones en consecuencia.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Considerando 72

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(72) Para garantizar que los productores y los demás operadores económicos están sujetos a las mismas normas en los distintos Estados miembros a la hora de aplicarse la responsabilidad ampliada del productor para las pilas y baterías, se requieren normas armonizadas para la gestión de los residuos. Con el fin de lograr un nivel de valorización de materiales elevado, se debe maximizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías y garantizar que todas las pilas y baterías se recojan y reciclen a través de procesos que se ajusten a unos niveles de eficiencia de reciclado mínimos comunes. En la evaluación de la Directiva 2006/66/CE se concluyó que una de sus carencias es la falta de detalle en sus disposiciones, lo que da lugar a una aplicación desigual, a barreras considerables para el funcionamiento de los mercados de reciclado y a unos niveles de reciclado deficientes. Por tanto, unas normas más detalladas y armonizadas deberían evitar falseamientos del mercado para la recogida, el tratamiento y el reciclado de residuos de pilas y baterías, garantizar una aplicación uniforme de los requisitos dentro de la Unión y una mayor armonización de la calidad de los servicios de gestión de residuos facilitados por los operadores económicos y facilitar el funcionamiento de los mercados de materias primas secundarias.	(72) Para garantizar que los productores y los demás operadores económicos están sujetos a las mismas normas en los distintos Estados miembros a la hora de aplicarse la responsabilidad ampliada del productor para las pilas y baterías, ***y para garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente en toda la Unión,*** se requieren normas armonizadas para la gestión de los residuos. ***La responsabilidad ampliada del productor puede contribuir a reducir el uso global de los recursos, en particular, reduciendo la generación de residuos de pilas y baterías y los efectos adversos vinculados a la gestión de dichos residuos.*** Con el fin de lograr un nivel de valorización de materiales elevado, se debe maximizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías y garantizar que todas las pilas y baterías se recojan y reciclen a través de procesos que se ajusten a unos niveles de eficiencia de reciclado mínimos comunes. En la evaluación de la Directiva 2006/66/CE se concluyó que una de sus carencias es la falta de detalle en sus disposiciones, lo que da lugar a una aplicación desigual, a barreras considerables para el funcionamiento de los mercados de reciclado y a unos niveles de reciclado deficientes. Por tanto, unas normas más detalladas y armonizadas deberían evitar falseamientos del mercado para la recogida, el tratamiento y el reciclado de residuos de pilas y baterías, garantizar una aplicación uniforme de los requisitos dentro de la Unión y una mayor armonización de la calidad de los servicios de gestión de residuos facilitados por los operadores económicos y facilitar el funcionamiento de los mercados de materias primas secundarias.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Considerando 73

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(73) El presente Reglamento se basa en las normas y los principios generales sobre la gestión de residuos previstos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([50]), que deben adaptarse para reflejar la ***situación*** específica de las pilas y baterías. Para que la recogida de residuos de pilas y baterías se organice de la manera más eficaz posible, es importante que se lleve a cabo en estrecha relación con el lugar en que se vendan las pilas y baterías en un Estado miembro y cerca del usuario final. Asimismo, los residuos de pilas y baterías pueden recogerse tanto junto con residuos de equipos eléctricos y electrónicos como con vehículos al final de su vida útil, a través de sistemas de recogida nacionales establecidos en virtud de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo del Consejo ([51]) y de la Directiva 2000/53/CE. A pesar de que el Reglamento en vigor prevé normas específicas para las pilas y baterías, se requiere un enfoque coherente y complementario que se base en las estructuras de gestión de residuos actuales y que las desarrolle en mayor medida. Por tanto, y con el fin de lograr realmente la responsabilidad ampliada del productor en lo relativo a la gestión de los residuos, deben establecerse obligaciones para el Estado miembro en que se comercialicen por primera vez las pilas y baterías.	(73) El presente Reglamento se basa en las normas y los principios generales sobre la gestión de residuos previstos en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([50]), que deben adaptarse para reflejar la ***naturaleza*** específica ***de los residuos*** de las pilas y baterías. Para que la recogida de residuos de pilas y baterías se organice de la manera más eficaz posible, es importante que se lleve a cabo en estrecha relación con el lugar en que se vendan las pilas y baterías en un Estado miembro y cerca del usuario final***. La recogida de los residuos de pilas y baterías debe realizarse de manera separada a la de otros flujos de residuos, como el metal, el papel y el cartón, el vidrio, el plástico, la madera, los textiles y los biorresiduos***. Asimismo, los residuos de pilas y baterías pueden recogerse tanto junto con residuos de equipos eléctricos y electrónicos como con vehículos al final de su vida útil, a través de sistemas de recogida nacionales establecidos en virtud de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo del Consejo ([51]) y de la Directiva 2000/53/CE. A pesar de que el Reglamento en vigor prevé normas específicas para las pilas y baterías, se requiere un enfoque coherente y complementario que se base en las estructuras de gestión de residuos actuales y que las desarrolle en mayor medida. Por tanto, y con el fin de lograr realmente la responsabilidad ampliada del productor en lo relativo a la gestión de los residuos, deben establecerse obligaciones para el Estado miembro en que se comercialicen por primera vez las pilas y baterías.

([50]) Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

([51]) Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 197 de 24.7.2012, p. 38).

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Considerando 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(76) Los productores deben tener una responsabilidad ampliada del productor respecto de la gestión de sus pilas y baterías al final de su vida útil. Por consiguiente, deben financiar los costes de la recogida, el tratamiento y el reciclado de ***todas*** las pilas y baterías ***recogidas***, suministrar información sobre las pilas y baterías y sus residuos, y ***facilitar información*** a los usuarios finales ***y los operadores*** de los residuos ***sobre las*** pilas y baterías ***y sobre la correcta reutilización y gestión de sus residuos***. Las obligaciones relacionadas con la responsabilidad ampliada del productor deben aplicarse a todas las formas de suministro, incluida la venta a distancia. Los productores deben poder cumplir con dichas obligaciones de forma colectiva, a través de sistemas de responsabilidad ampliada del productor que asuman esta responsabilidad en su nombre. Los productores o los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben estar sujetos a una autorización y facilitar pruebas de que disponen de los recursos financieros necesarios para cubrir los costes que requiere la responsabilidad ampliada del productor. Cuando así sea necesario para evitar falseamientos del mercado interior y para garantizar unas condiciones uniformes para la modulación de las contribuciones financieras pagadas a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor por parte de los productores, deben delegarse en la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.	(76) Los productores deben tener una responsabilidad ampliada del productor respecto de la gestión de sus pilas y baterías al final de su vida útil. ***Esta debe consistir en un conjunto de normas que definan obligaciones operativas y financieras específicas para los productores de productos, en las que la responsabilidad del productor se amplíe a la fase posterior al consumo del ciclo de vida de un producto.*** Por consiguiente, deben financiar ***como mínimo*** los costes ***a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 4, letra a), de la Directiva 2008/98/CE, incluidos los costes de la organización*** de la recogida ***separada, la preparación para la adaptación y la remanufacturación***, el tratamiento***, la preparación para la reutilización*** y el reciclado de ***los residuos de*** las pilas y baterías, ***de*** suministrar información sobre las pilas y baterías y sus residuos, y ***de campañas de concienciación que animen*** a los usuarios finales ***a desechar*** de ***manera adecuada*** los residuos ***de*** pilas y baterías. Las obligaciones relacionadas con la responsabilidad ampliada del productor deben aplicarse a todas las formas de suministro, incluida la venta a distancia ***y en línea***. Los productores deben poder cumplir con dichas obligaciones de forma colectiva, a través de sistemas de responsabilidad ampliada del productor que asuman esta responsabilidad en su nombre. Los productores o los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben estar sujetos a una autorización y facilitar pruebas de que disponen de los recursos financieros necesarios para cubrir los costes que requiere la responsabilidad ampliada del productor. Cuando así sea necesario para evitar falseamientos del mercado interior y para garantizar unas condiciones uniformes para la modulación de las contribuciones financieras pagadas a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor por parte de los productores, deben delegarse en la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Considerando 76 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(76 bis) La introducción de requisitos de responsabilidad para los productores debe contribuir a reducir los costes y a impulsar el rendimiento, así como a garantizar la existencia de unas condiciones de competencia equitativas, también para las pymes y las empresas de comercio electrónico, y a evitar obstáculos a un funcionamiento sin trabas del mercado interior. Asimismo, deben contribuir a que los costes de fin de vida se incorporen a los precios de los productos y a que se ofrezcan incentivos a los productores para que cumplan las disposiciones en materia de sostenibilidad a la hora de diseñar sus productos. En general, dichos requisitos deben mejorar la gobernanza y transparencia de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor y reducir la posibilidad de que surjan conflictos de intereses entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y los operadores de residuos que contraten. Los requisitos deben aplicarse tanto a los nuevos regímenes de responsabilidad ampliada del productor como a los ya existentes.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Considerando 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(77) El presente Reglamento debe regular la responsabilidad ampliada del productor respecto de las pilas y baterías de manera exhaustiva, por lo que las normas sobre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE ***no*** deben ***aplicarse a las pilas y baterías***.	(77) El presente Reglamento debe regular la responsabilidad ampliada del productor respecto de las pilas y baterías de manera exhaustiva, por lo que ***debe considerarse que complementa*** las normas sobre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE ***que*** deben ***entenderse como requisitos mínimos***.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Considerando 78

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(78) Para garantizar un reciclado de gran calidad en las cadenas de ***suministro*** de pilas y baterías, fomentar el empleo de materias primas secundarias de calidad y proteger el medio ambiente, la norma debe ser un elevado nivel de recogida y reciclado de residuos de pilas y baterías. La recogida de residuos de pilas y baterías es un paso fundamental para cerrar el ciclo de los materiales valiosos contenidos en pilas y baterías a través de su reciclado y para mantener la cadena de valor de las pilas y baterías dentro de la Unión, facilitándose ***de este modo*** el acceso a materiales recuperados que puedan utilizarse posteriormente para fabricar nuevos productos.	(78) Para garantizar un reciclado de gran calidad en las cadenas de ***valor*** de pilas y baterías, fomentar el empleo de materias primas secundarias de calidad y proteger el medio ambiente, la norma debe ser un elevado nivel de recogida y reciclado de residuos de pilas y baterías. La recogida de residuos de pilas y baterías es un paso fundamental para cerrar el ciclo de los materiales valiosos contenidos en pilas y baterías a través de su reciclado y para mantener la cadena de valor de las pilas y baterías dentro de la Unión ***e impulsar su autonomía estratégica en este sector***, facilitándose el acceso a materiales recuperados que puedan utilizarse posteriormente para fabricar nuevos productos. ***Los planes nacionales de gestión de residuos deben incluir medidas adecuadas relativas a la recogida, el tratamiento, la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación y el reciclado de los residuos de pilas y baterías. Cabe, por tanto, actualizar los planes de gestión de residuos de los Estados miembros con arreglo a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Considerando 79

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(79) Los responsables de financiar y organizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías deben ser los productores de pilas y baterías. Para ello, deben establecer una red de recogida que abarque todo el territorio de los Estados miembros, que esté próxima al usuario final y que no solo se centre en áreas y pilas y baterías para las que la recogida resulte rentable. La red de recogida debe incluir a todo distribuidor, toda instalación de tratamiento de residuos de equipos eléctricos y electrónicos y de vehículos al final de su vida útil autorizada, todo punto limpio y los demás agentes que así lo decidan, como autoridades públicas y centros educativos. Para verificar y mejorar la eficacia de la red de recogida y las campañas informativas, deben llevarse a cabo estudios periódicos sobre la composición, como mínimo a nivel NUTS 2 ([53]), sobre los residuos municipales mixtos y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos recogidos con el fin de determinar la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles que contienen.	(79) Los responsables de financiar ***o de financiar*** y organizar la recogida separada de los residuos de pilas y baterías deben ser los productores de pilas y baterías. Para ello, deben establecer una red de ***aceptación y*** recogida que abarque todo el territorio de los Estados miembros, que esté próxima al usuario final y que no solo se centre en áreas y pilas y baterías para las que la recogida resulte rentable. La red de recogida debe incluir a todo distribuidor, toda instalación de tratamiento de residuos de equipos eléctricos y electrónicos y de vehículos al final de su vida útil autorizada, todo punto limpio y los demás agentes que así lo decidan, como autoridades públicas y centros educativos. Para verificar y mejorar la eficacia de la red de recogida y las campañas informativas, deben llevarse a cabo estudios periódicos sobre la composición, como mínimo a nivel NUTS 2 ([53]), sobre los residuos municipales mixtos y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos recogidos con el fin de determinar la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles que contienen.
([53]) Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).	([53]) Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Considerando 81

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(81) Habida cuenta del impacto ambiental y la pérdida de materiales que generan los residuos de pilas y baterías que no se recogen por separado, y que por consiguiente no se tratan de una forma respetuosa con el medio ambiente, debe seguir aplicándose el objetivo de recogida para las pilas y baterías portátiles establecido en la Directiva 2006/66/CE y aumentarse gradualmente. ***En la clasificación de pilas y baterías portátiles del presente Reglamento se incluyen también las baterías que accionan medios de transporte ligeros. Dado que el aumento actual de las ventas de este tipo de baterías hace que resulte difícil calcular la cantidad de ellas que se introducen en el mercado y se recogen al final de su vida útil, estas baterías portátiles deben excluirse del índice de*** recogida ***de*** pilas y baterías portátiles. ***Esta exclusión debe revisarse junto con el objetivo de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles, que también puede abordar cambios en la metodología para calcular el índice de recogida de pilas y baterías portátiles. La Comisión elaborará un informe para respaldar estas revisiones.***	(81) Habida cuenta del impacto ambiental y la pérdida de materiales que generan los residuos de pilas y baterías que no se recogen por separado, y que por consiguiente no se tratan de una forma respetuosa con el medio ambiente, debe seguir aplicándose el objetivo de recogida para las pilas y baterías portátiles establecido en la Directiva 2006/66/CE y aumentarse gradualmente. ***Con el fin de maximizar la recogida y reducir los riesgos para la seguridad, debe evaluarse la viabilidad y los posibles beneficios del establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno a escala de la Unión, en particular para las*** pilas y baterías portátiles ***de uso general. Los sistemas nacionales de depósito, devolución y retorno no deben impedir la adopción de sistemas armonizados a escala de la Unión.***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Considerando 82 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(82 bis) A fin de actualizar la metodología de cálculo y verificación del objetivo de recogida de residuos de baterías para medios de transporte ligeros con vistas a reflejar la cantidad disponible para su recogida, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es fundamental que la nueva metodología mantenga o aumente el nivel de ambición medioambiental en relación con la recogida de residuos de pilas y baterías en comparación con la metodología existente.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Considerando 82 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(82 ter) La Comisión también debe considerar la posibilidad de introducir una metodología de cálculo para el índice de recogida separada con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas o baterías disponible para su recogida. Es fundamental que la nueva metodología mantenga o aumente el nivel de ambición medioambiental en relación con la recogida de residuos de pilas y baterías en comparación con la metodología existente.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Considerando 84

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(84) En vista de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, que concede prioridad a la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado, y con arreglo a lo previsto en el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 2008/98/CE y en el artículo 5, apartado 3, letra f), de la Directiva 1999/31/CE ([54]), las pilas y baterías recogidas no deben ***incinerarse*** ni ***depositarse en un vertedero***.	(84) En vista de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, que concede prioridad a la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado, y con arreglo a lo previsto en el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 2008/98/CE y en el artículo 5, apartado 3, letra f), de la Directiva 1999/31/CE ([54]), las pilas y baterías recogidas no deben ***someterse a operaciones de eliminación*** ni ***de transformación de residuos en energía***.
([54]) Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).	([54]) Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Considerando 87

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(87) Solo debe ser posible llevar a cabo actividades de tratamiento y reciclado fuera del Estado miembro correspondiente o fuera de la Unión cuando el traslado de residuos de pilas y baterías se realice con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ([58]) y al Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión ([59]) y cuando las actividades de tratamiento y reciclado se ajusten a los requisitos aplicables para este tipo de residuos, según su clasificación en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en su versión modificada ([60]). Dicha Decisión, en su versión modificada, debe revisarse para reflejar las composiciones químicas de todas las pilas y baterías. Cuando el tratamiento o el reciclado se lleven a cabo fuera de la Unión, con el fin de que se contabilicen para los niveles y objetivos de eficiencia de reciclado, el operador responsable debe estar obligado a informar de ello a la autoridad competente del Estado miembro pertinente y a demostrar que el tratamiento se lleva a cabo en condiciones equivalentes a las previstas en el presente Reglamento. Con vistas a determinar cuáles son los requisitos para que dicho tratamiento se considere equivalente, debe delegase en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respecto de la fijación de normas detalladas que contengan criterios para determinar si las condiciones son equivalentes.	(87) Solo debe ser posible llevar a cabo actividades de tratamiento***, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación*** y reciclado fuera del Estado miembro correspondiente o fuera de la Unión cuando el traslado de residuos de pilas y baterías se realice con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1013/2006 ([58]) del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento (CE) n.º 1418/2007 ([59]) de la Comisión y cuando las actividades de tratamiento y reciclado se ajusten a los requisitos aplicables para este tipo de residuos, según su clasificación en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en su versión modificada ([60]). Dicha Decisión, en su versión modificada, debe revisarse para reflejar las composiciones químicas de todas las pilas y baterías***, incluida la adición de códigos para los residuos de pilas y baterías de iones de litio, a fin de facilitar la clasificación y la notificación adecuadas de los residuos de pilas y baterías de iones de litio***. Cuando el tratamiento o el reciclado se lleven a cabo fuera de la Unión, con el fin de que se contabilicen para los niveles y objetivos de eficiencia de reciclado, el operador responsable debe estar obligado a informar de ello a la autoridad competente del Estado miembro pertinente y a demostrar ***pruebas documentales aprobadas por la autoridad competente de destino*** que el tratamiento se lleva a cabo en condiciones equivalentes a las previstas en el presente Reglamento ***y a los requisitos pertinentes en materia de protección ambiental y de la salud humana previstos en otros actos de la Unión***. Con vistas a determinar cuáles son los requisitos para que dicho tratamiento se considere equivalente, debe delegase en la Comisión el poder para adoptar actos en virtud del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respecto de la fijación de normas detalladas que contengan criterios para determinar si las condiciones son equivalentes.

([58]) Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).

([59]) Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DO L 316 de 4.12.2007, p. 6).

([60]) Decisión 2000/532/CE: Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos (DO L 226 de 6.9.2000, p. 3).

([58]) Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).

([59]) Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DO L 316 de 4.12.2007, p. 6).

([60]) Decisión 2000/532/CE: Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos (DO L 226 de 6.9.2000, p. 3).

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Considerando 87 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(87 bis) Si se exportan residuos de pilas y baterías procedentes de la Unión para la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación o el reciclado, las autoridades competentes de los Estados miembros deben hacer un uso eficaz de las facultades establecidas en el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 para exigir pruebas documentales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Las autoridades competentes de los Estados miembros deben poder cooperar con otros agentes pertinentes, como las autoridades competentes del país de destino, organismos de terceros de verificación independientes o sistemas de responsabilidad del productor establecidos con arreglo a regímenes de responsabilidad ampliada del productor, que puedan efectuar controles físicos y de otro tipo en las instalaciones de terceros países.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Considerando 88

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(88) Las baterías ***industriales y para vehículos eléctricos*** que ya no resulten apropiadas para el objetivo inicial para el que se fabricaron podrán utilizarse para un fin distinto como baterías estacionarias de almacenamiento de energía. Está surgiendo un mercado para la segunda vida de las baterías ***industriales y para vehículos eléctricos*** usadas y, con vistas a respaldar la aplicación práctica de la jerarquía de los residuos, deben fijarse normas específicas que permitan una adaptación responsable de las baterías usadas, teniéndose en cuenta al mismo tiempo el principio de precaución y garantizándose la seguridad de uso para los usuarios finales. Estos tipos de baterías usadas deben someterse a una evaluación del estado de salud y de la capacidad disponible que permita determinar si pueden utilizarse para fines distintos del original. A fin de garantizar unas condiciones uniformes a la hora de aplicarse las disposiciones relativas a la determinación del estado de salud de las pilas y baterías, deben conferirse a la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.	(88) Las baterías que ya no resulten apropiadas para el objetivo inicial para el que se fabricaron podrán utilizarse para un fin distinto como baterías estacionarias de almacenamiento de energía. Está surgiendo un mercado para la segunda vida de las baterías usadas y, con vistas a respaldar la aplicación práctica de la jerarquía de los residuos, deben fijarse normas específicas que permitan una adaptación responsable de las baterías usadas, teniéndose en cuenta al mismo tiempo el principio de precaución y garantizándose la seguridad de uso para los usuarios finales. Estos tipos de baterías usadas deben someterse a una evaluación del estado de salud y de la capacidad disponible que permita determinar si pueden utilizarse para fines distintos del original. ***Es deseable que se adapten las pilas y baterías respecto de las que se determine que son adecuadas para un uso distinto a los previstos originalmente.*** A fin de garantizar unas condiciones uniformes a la hora de aplicarse las disposiciones relativas a la determinación del estado de salud de las pilas y baterías, deben conferirse a la Comisión los poderes de ejecución pertinentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Considerando 89

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(89) Los productores y distribuidores deben participar activamente en la labor de informar a los usuarios finales de que las pilas y baterías deben recogerse por separado, de que existen sistemas de recogida disponibles y de que los usuarios finales tienen un importante papel que desempeñar para garantizar una gestión medioambientalmente óptima de los residuos de pilas y baterías. El suministro de información a todos los usuarios finales, así como sobre las pilas y baterías, debe realizarse haciendo uso de tecnologías de la información modernas. La información debe facilitarse bien por un medio clásico, como campañas al aire libre, con carteles o en las redes sociales, o a través de vías más innovadoras, como el acceso electrónico a sitios web mediante códigos QR colocados en la pila o batería.	(89) Los productores y distribuidores***, incluidos los mercados electrónicos,*** deben participar activamente en la labor de informar a los usuarios finales de que las pilas y baterías deben recogerse por separado, de que existen sistemas de recogida disponibles y de que los usuarios finales tienen un importante papel que desempeñar para garantizar una gestión medioambientalmente óptima de los residuos de pilas y baterías***, en particular, explicando cómo unos flujos de residuos más seguros y limpios podrían contribuir a la reducción de las exportaciones de residuos a terceros países y de los bucles cerrados de materiales en la Unión***. El suministro de información a todos los usuarios finales, así como sobre las pilas y baterías, debe realizarse haciendo uso de tecnologías de la información modernas. La información debe facilitarse bien por un medio clásico, como campañas al aire libre, con carteles o en las redes sociales, ***y***/o a través de vías más innovadoras, como el acceso electrónico a sitios web mediante códigos QR colocados en la pila o batería ***de una manera accesible y comprensible***.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Considerando 90

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(90) Para poder verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la recogida y al tratamiento de las pilas y baterías, así como para evaluar su eficacia, los operadores pertinentes deben informar de ello a las autoridades competentes. Los productores de pilas y baterías y los demás operadores de gestión de residuos que recojan pilas y baterías deben notificar, cuando resulte pertinente, datos sobre las pilas y baterías vendidas y sobre los residuos de pilas y baterías recogidos para cada año civil. En cuanto al tratamiento y al reciclado, las obligaciones de notificación deben recaer, respectivamente, sobre los operadores de gestión de residuos y los recicladores.	(90) Para poder verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la recogida y al tratamiento de las pilas y baterías, así como para evaluar su eficacia, los operadores pertinentes deben informar de ello a las autoridades competentes. Los productores de pilas y baterías y los demás operadores de gestión de residuos que recojan pilas y baterías deben notificar, cuando resulte pertinente, datos sobre las pilas y baterías vendidas y sobre los residuos de pilas y baterías recogidos para cada año civil. En cuanto al tratamiento y al reciclado, las obligaciones de notificación deben recaer, respectivamente, sobre los operadores de gestión de residuos y los recicladores. ***Los productores de las pilas y baterías pertinentes o los sistemas de responsabilidad del productor que actúen en su nombre someterán a un proceso de selección a los operadores de gestión de residuos que efectúen el tratamiento con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE.***

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Considerando 95

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(95) El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo ([62]) establece normas sobre la vigilancia del mercado y sobre el control de los productos que entran en el mercado de la Unión. Para garantizar que los productos que se benefician de la libre circulación de bienes cumplan requisitos que den lugar a un elevado nivel de protección de intereses públicos como la salud humana, la seguridad, y la protección de los bienes y del medio ambiente, dicho Reglamento debe aplicarse a las pilas y baterías cubiertas por el presente Reglamento. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1020 en consecuencia.	(95) El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo ([62]) establece normas sobre la vigilancia del mercado y sobre el control de los productos que entran en el mercado de la Unión. Para garantizar que los productos que se benefician de la libre circulación de bienes cumplan requisitos que den lugar a un elevado nivel de protección de intereses públicos como la salud humana, la seguridad, y la protección de los bienes y del medio ambiente, dicho Reglamento debe aplicarse a las pilas y baterías cubiertas por el presente Reglamento***, incluidas las producidas fuera de la Unión y que se introducen en el mercado de la Unión***. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1020 en consecuencia.

([62]) Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Considerando 97

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(97) Debe establecerse un procedimiento a través del que se informe a las partes interesadas de las medidas que se prevé adoptar respecto de las pilas y baterías que presentan un riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente. También debe permitir que las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, en cooperación con los operadores económicos pertinentes, actúen en una fase temprana respecto de estas pilas o baterías. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión poderes de ejecución para adoptar actos a través de los que se determine si la adopción de medidas nacionales respecto de pilas o baterías no conformes está o no justificada.	(97) Debe establecerse un procedimiento a través del que se informe a las partes interesadas de las medidas que se prevé adoptar respecto de las pilas y baterías que presentan un riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente. También debe permitir que las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, en cooperación con los operadores económicos pertinentes, actúen en una fase temprana respecto de estas pilas o baterías. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión poderes de ejecución para adoptar actos a través de los que se determine ***con rapidez*** si la adopción de medidas nacionales respecto de pilas o baterías no conformes está o no justificada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Considerando 98

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(98) Las autoridades de vigilancia del mercado deben tener derecho a pedir a los operadores económicos que adopten medidas correctivas cuando se concluya que una pila o batería no es conforme con los requisitos del presente Reglamento, o bien que un operador económico infringe las normas sobre la introducción en el mercado o la comercialización de pilas o baterías o las normas sobre sostenibilidad, seguridad ***o*** etiquetado, o sobre la diligencia debida de la cadena de suministro.	(98) Las autoridades de vigilancia del mercado deben tener derecho a pedir a los operadores económicos que adopten medidas correctivas cuando se concluya que una pila o batería no es conforme con los requisitos del presente Reglamento, o bien que un operador económico infringe las normas sobre la introducción en el mercado o la comercialización de pilas o baterías o las normas sobre sostenibilidad, seguridad, etiquetado ***e información***, o sobre la diligencia debida de la cadena de suministro.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Considerando 98 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(98 bis) Para garantizar la eficacia y la coherencia de las pruebas en toda la Unión en el marco de vigilancia del mercado establecido en virtud del Reglamento (UE) 2019/1020 en lo que atañe a las pilas y baterías, así como para proporcionar asesoramiento técnico y científico independiente en el curso de las evaluaciones realizadas en relación con las pilas y baterías que presentan un riesgo, la Comisión debe designar una instalación de pruebas de la Unión. Además, el cumplimiento del marco legislativo de la Unión en materia de baterías establecido por el presente Reglamento debe promoverse también a escala nacional.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Considerando 98 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(98 ter) La libre circulación de mercancías en la Unión se ve dificultada a menudo por barreras establecidas a escala nacional que impiden la plena realización del mercado interior y reducen las oportunidades de las empresas para realizar sus actividades y desarrollarse, en particular en el caso de las pymes, que representan la columna vertebral de la economía de la Unión. Por consiguiente, los Estados miembros deben aprovechar plenamente la posibilidad de celebrar acuerdos entre sí para permitir procedimientos de arbitraje con el propósito de resolver rápidamente los litigios que surjan en relación con el acceso al mercado interior de las pilas y baterías.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Considerando 99

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(99) La contratación pública es un sector importante en lo relativo a la reducción de los impactos de las actividades humanas en el medio ambiente, así como para estimular una transformación del mercado hacia productos más sostenibles. Los poderes adjudicadores, tal y como se definen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([63]) y en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([64]), y las entidades adjudicadoras, tal y como se definen en la Directiva 2014/25/UE, deben tener en cuenta los impactos ambientales al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías con miras a promover y estimular el mercado de la movilidad y el almacenamiento de energía limpios y eficientes en el uso de energía y, de este modo, contribuir a los objetivos de las políticas ambiental, climática y energética de la Unión.	(99) La contratación pública es un sector importante en lo relativo a la reducción de los impactos de las actividades humanas en el medio ambiente, así como para estimular una transformación del mercado hacia productos más sostenibles. Los poderes adjudicadores, tal y como se definen en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([63]) y en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([64]), y las entidades adjudicadoras, tal y como se definen en la Directiva 2014/25/UE, deben tener en cuenta los impactos ambientales al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías ***y garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos sociales y medioambientales por parte de los operadores económicos*** con miras a promover y estimular el mercado de la movilidad y el almacenamiento de energía limpios y eficientes en el uso de energía y, de este modo, contribuir a los objetivos de las políticas ambiental, climática y energética de la Unión. ***Por otra parte, la mejora del acceso de las pymes a la contratación pública en el mercado de las pilas y baterías y los incentivos a las partes interesadas locales y de la Unión para que participen también contribuiría significativamente a la consecución de tal objetivo.***

([63]) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

([64]) Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Considerando 105

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(105) La Comisión debe adoptar actos de ejecución de aplicación inmediata que determinen si una medida nacional adoptada respecto de una pila o batería conforme que presenta un riesgo está justificada o no, en casos debidamente justificados relativos a la protección de la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en que existan razones imperiosas de urgencia.	(105) La Comisión debe adoptar***, sin demora,*** actos de ejecución de aplicación inmediata que determinen si una medida nacional adoptada respecto de una pila o batería conforme que presenta un riesgo está justificada o no, en casos debidamente justificados relativos a la protección de la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en que existan razones imperiosas de urgencia.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Considerando 106

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(106) Conviene que los Estados miembros adopten normas relativas a las sanciones aplicables en caso de infracción del presente Reglamento y velen por su aplicación. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.	(106) Conviene que los Estados miembros adopten normas relativas a las sanciones aplicables en caso de infracción del presente Reglamento y velen por su aplicación. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Con el fin de garantizar una aplicación armonizada en toda la Unión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de formular criterios u orientaciones armonizados para la imposición de sanciones así como para la indemnización por daños causados a los particulares.***

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Considerando 109 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(109 bis) Es importante que en la aplicación del presente Reglamento se tengan en cuenta las repercusiones medioambientales, sociales y económicas. Además, a fin de garantizar la igualdad de condiciones, es importante que, en la aplicación del presente Reglamento, se tengan igualmente en cuenta todas las tecnologías disponibles pertinentes, siempre que dichas tecnologías permitan el pleno cumplimiento por parte de las pilas y baterías de cualquier requisito pertinente establecido en el presente Reglamento. Además, no debe imponerse una carga administrativa excesiva a los operadores económicos, en particular a las pymes.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Considerando 110

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(110) Dado que el objetivo del presente Reglamento —a saber, garantizar el funcionamiento del mercado interior y ***al mismo tiempo*** asegurar que las pilas y baterías introducidas en el mercado cumplan requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección de la salud humana, la seguridad, los bienes y el medio ambiente— no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la necesidad de armonización, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.	(110) Dado que el objetivo del presente Reglamento —a saber, garantizar el funcionamiento del mercado interior y asegurar que las pilas y baterías introducidas en el mercado ***así como las operaciones vinculadas a los residuos de pilas y baterías*** cumplan requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección de la salud humana, la seguridad, los bienes y el medio ambiente— no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la necesidad de armonización, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información para permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de pilas y baterías***, *así como requisitos para la recogida, el tratamiento y el reciclado de los residuos de pilas y baterías***.	1. El presente Reglamento establece requisitos de sostenibilidad ***medioambiental, económica y social***, seguridad, etiquetado e información para permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de pilas y baterías.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Además, el presente Reglamento establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana evitando o reduciendo la generación de residuos de pilas y baterías y los efectos adversos de la generación y gestión de los residuos de pilas y baterías, así como reduciendo los efectos globales del uso de los recursos y mejorando la eficiencia de dicho uso.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a todos los tipos de pilas y baterías, a saber, las pilas y baterías portátiles, las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, independientemente de su forma, volumen, peso, diseño, composición material, uso o finalidad. También se aplicará a las pilas y baterías incorporadas o añadidas a otros productos.	2. El presente Reglamento se aplicará a todos los tipos de pilas y baterías, a saber, las pilas y baterías portátiles, ***las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, independientemente de su forma, volumen, peso, diseño, composición material, uso o finalidad. También se aplicará a las pilas y baterías incorporadas o añadidas a otros productos.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 3 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) equipos destinados específicamente a la seguridad de las instalaciones nucleares, a tenor del artículo 3 de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo [1 bis]**.**
	[1 bis] ***Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).***

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con la exclusión del capítulo VII, el presente Reglamento no se aplicará a las pilas y baterías cuyo productor pueda demostrar que se produjeron antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «pila o batería»: toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por una o varias celdas primarias recargables o no recargables o por grupos de ellas;	1) «pila o batería»: toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por una o varias celdas primarias recargables o no recargables o por grupos de ellas***, como conjuntos de baterías y módulos de baterías***;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «pila o batería con almacenamiento interno»: pila o batería sin dispositivos externos adjuntos en los que almacenar energía;	***suprimido***

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 7 — guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— no esté diseñada ***con fines*** industriales, y	— no esté diseñada ***exclusivamente para usos*** industriales, y

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 7 — guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— no sea ni una batería para vehículos eléctricos ni una batería de automoción;	— no sea ***ni una batería para medios de transporte ligeros ni*** una batería para vehículos eléctricos ni una batería de automoción;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) «pilas y baterías portátiles de uso general»: pilas y baterías portátiles correspondientes a los siguientes formatos comunes: 4,5 voltios (3R12), D, C, AA, AAA, AAAA, A23 y 9 voltios (PP3); «medio de transporte ligero»:	8) «pilas y baterías portátiles de uso general»: pilas y baterías portátiles correspondientes a los siguientes formatos comunes: 4,5 voltios (3R12), ***pilas de botón,*** D, C, AA, AAA, AAAA, A23 y 9 voltios (PP3);

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medio de transporte ligero»: vehículo ***de ruedas con un motor eléctrico de menos de 750 vatios en el que los pasajeros van sentados cuando el vehículo está en movimiento y*** que puede estar alimentado exclusivamente por el motor eléctrico o por una combinación de motor y fuerza humana;	9) «***batería para*** medio de transporte ligero»: ***cualquier batería para*** vehículos que pueden estar alimentados exclusivamente por el motor eléctrico o por una combinación de motor y fuerza humana***, incluidos los vehículos homologados de las categorías de vehículos recogidas en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*** [1 bis]***, y de peso inferior a 25 kg***;

[1 bis] ***Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).***

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «batería de automoción»: toda batería utilizada ***exclusivamente*** para el arranque, el encendido o el alumbrado de automóviles;	10) «batería de automoción»: toda batería utilizada ***fundamentalmente*** para el arranque, el encendido o el alumbrado ***u otras funciones de apoyo*** de automóviles ***y maquinaria móvil no de carretera***;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «batería industrial»: toda batería diseñada para usos industriales y cualquier otra batería, excluidas las pilas y baterías portátiles, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción;	11) «batería industrial»: toda batería diseñada ***exclusivamente*** para usos industriales y cualquier otra batería, ***incluidas las baterías integradas en sistemas de almacenamiento de energía estacionarios y*** excluidas las pilas y baterías portátiles, ***las baterías de medios de transporte ligeros,*** las baterías para vehículos eléctricos, y las baterías de automoción;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «batería para vehículos eléctricos»: toda batería específicamente diseñada para ofrecer tracción ***a vehículos híbridos y eléctricos para transporte por carretera***;	12) «batería para vehículos eléctricos»: toda batería específicamente diseñada para ofrecer ***energía para la*** tracción ***de un vehículo de categoría L, tal y como se establece en el Reglamento (UE) n.º 168/2013, y con un peso superior a los 25 kg, o de un vehículo de las categorías M, N u O, tal y como se contempla en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo*** ([1 bis]);
	([1 bis]) ***Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).***

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sistema de almacenamiento de energía ***con baterías*** estacionario»: batería industrial recargable ***con almacenamiento interno*** específicamente diseñada para almacenar energía eléctrica y suministrarla a la red, con independencia del lugar en el que se use y la persona que la use; «introducción en el mercado»:	13) «***batería integrada en un*** sistema de almacenamiento de energía estacionario»: batería industrial recargable específicamente diseñada para almacenar energía eléctrica y suministrarla ***cuando se conecte a*** la red, con independencia del lugar en el que se use y la persona que la use;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21) «código QR»: código de ***barras*** matriz que sirve como enlace a información ***sobre un modelo de pila o batería***;	21) «código QR»: código de matriz ***legible por máquina*** que sirve como enlace a información sobre un modelo de pila o batería ***tal como establece el presente Reglamento***;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «sistema de gestión de baterías»: dispositivo electrónico que controla o gestiona las funciones eléctricas y térmicas de la batería, que gestiona y almacena los datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de la batería recogidos en el anexo VII y que se comunica con el vehículo o el aparato en que se encuentra incorporada la batería;	22) «sistema de gestión de baterías»: dispositivo electrónico que controla o gestiona las funciones eléctricas y térmicas de la batería ***para influir en la seguridad, el rendimiento y la vida útil de la batería***, que gestiona y almacena los datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de la batería recogidos en el anexo VII y que se comunica con el vehículo o el aparato en que se encuentra incorporada la batería;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) «preparación para la adaptación»: toda operación mediante la cual se preparan los residuos de pilas o baterías o parte de los mismos para que puedan ser utilizados para un fin o aplicación distintos de aquellos para los que se diseñó la pila o batería en un principio;

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 ter) «remanufacturación»: toda operación de despiece, restauración y sustitución de componentes de conjuntos de baterías, módulos o celdas usados para devolver una pila o batería a un nivel de rendimiento y calidad equivalentes a los de una pila o batería original, para el fin original u otro diferente;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
38) «sistema de responsabilidad ampliada del productor»: entidad jurídica que organiza, desde el punto de vista financiero ***u*** operativo, el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de varios productores;	38) «sistema de responsabilidad ampliada del productor»: entidad jurídica que organiza, desde el punto de vista financiero ***o financiero y*** operativo, el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de varios productores;

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
39) «residuo de pilas o baterías»: pilas o baterías ***que se ajusten a*** la definición de «residuo» prevista en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE;	39) «residuo de pilas o baterías»: pilas o baterías ***o celdas incluidas en*** la definición de «residuo» prevista en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
40) «reutilización»: reutilizar total o parcialmente una pila o batería para el fin para el que fue ***originalmente*** diseñada;	40) «reutilización»: reutilizar total o parcialmente una pila o batería ***que no sea un residuo*** para el ***mismo*** fin para el que fue diseñada;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
41) «sustancia peligrosa»: toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las ***siguientes*** clases o categorías de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ([67]):	41) «sustancia peligrosa»: toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las clases o categorías de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ([67]):
([67]) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).	([67]) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) clases de peligro 2.1 a 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 (tipos A y B), 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 (categorías 1 y 2), 2.14 (categorías 1 y 2) y 2.15 (tipos A a F),	***suprimida***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) clases de peligro 3.1 a 3.6, 3.7 (efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad o sobre el desarrollo), 3.8 (efectos distintos de los narcóticos), 3.9 y 3.10,	***suprimida***

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) clase de peligro 4.1;	***suprimida***

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 41 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) clase de peligro 5.1;	***suprimida***

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
36) «diligencia debida de la cadena de ***suministro***»: obligaciones del operador económico que introduce una batería ***industrial recargable o una batería para vehículos eléctricos*** en el mercado en relación con su sistema de gestión, la gestión de riesgos, las verificaciones por terceros realizadas por organismos notificados y el suministro de información con miras a identificar y abordar los riesgos reales y posibles relacionados con el suministro, el tratamiento y el comercio de las materias primas necesarias para la fabricación de pilas o baterías;	36) «diligencia debida de la cadena de ***valor de la pila o batería***»: obligaciones del operador económico que introduce una batería en el mercado***, en cuanto a las categorías de riesgos sociales y medioambientales,*** en relación con su sistema de gestión, la gestión de riesgos, las verificaciones por terceros realizadas por organismos notificados y el suministro de información con miras a identificar***, prevenir*** y abordar los riesgos reales y posibles relacionados con el suministro, el tratamiento y el comercio de las materias primas, ***sustancias químicas y materias primas secundarias*** necesarias para la fabricación y ***el tratamiento de los residuos*** de pilas o baterías***, vinculadas a sus operaciones de fabricación y a todas las demás relaciones empresariales***;

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 bis) «relaciones empresariales»: las relaciones entre una empresa y sus filiales y las relaciones comerciales de una empresa a lo largo de su cadena de valor, incluidos los proveedores y subcontratistas, que estén directamente vinculadas a las actividades comerciales, los productos o los servicios de la empresa;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 ter) «zonas de alto riesgo»: zonas en las que la gobernanza y la seguridad son débiles o inexistentes, como los Estados fallidos, o los territorios en los que se cometen violaciones generalizadas y sistemáticas del derecho internacional, incluidos abusos de los derechos humanos;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros no prohibirán, limitarán ni impedirán, por motivos relacionados con los requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información de las pilas y baterías o de gestión de los residuos de pilas y baterías a que se refiere el presente Reglamento, la comercialización o la puesta en servicio de pilas y baterías que sean conformes con este.	1. Los Estados miembros no prohibirán, limitarán ni impedirán, por motivos relacionados con los requisitos de sostenibilidad ***social y medioambiental***, seguridad, etiquetado e información de las pilas y baterías o de gestión de los residuos de pilas y baterías a que se refiere el presente Reglamento, la comercialización o la puesta en servicio de pilas y baterías que sean conformes con este.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros no impedirán que, en ferias, exposiciones, demostraciones o actos similares, se presenten pilas o baterías que no sean conformes con el presente Reglamento, siempre que se indique con claridad, mediante un rótulo visible, que no cumplen lo dispuesto en el presente Reglamento y que ***no estarán a la venta*** mientras no sean conformes.	2. Los Estados miembros no impedirán que, en ferias, exposiciones, demostraciones o actos similares, se presenten pilas o baterías que no sean conformes con el presente Reglamento, siempre que se indique con claridad, mediante un rótulo visible, que no cumplen lo dispuesto en el presente Reglamento y que ***no pueden comercializarse*** mientras no sean conformes. ***Durante las demostraciones, el agente económico pertinente adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información aplicables a las pilas y baterías	Requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado e información ***y diligencia debida*** aplicables a las pilas y baterías

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) los requisitos de diligencia debida establecidos en el artículo 39.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el caso de las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción introducidas en el mercado como repuestos de baterías defectuosas, se aplican los mismos requisitos que a las baterías reemplazadas, conforme al principio de «reparar restableciendo el estado original».

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Para cualquier otro aspecto no cubierto por los capítulos II y III, las pilas y baterías no representarán ningún riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente.	2. Para cualquier otro aspecto no cubierto por los capítulos II y III ***y el artículo 39***, las pilas y baterías no representarán ningún riesgo para la salud humana, la seguridad, los bienes o el medio ambiente.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cada Estado miembro designará asimismo, de entre las autoridades competentes a las que se refiere el párrafo primero, un punto de contacto para la comunicación con la Comisión con arreglo al apartado 3.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión ***los nombres*** y ***direcciones de las autoridades competentes designadas*** en virtud de lo previsto en el apartado 1. Los Estados miembros informarán sin dilación indebida a la Comisión de cualquier cambio en ***los nombres*** o ***direcciones de las autoridades competentes***.	3. A más tardar el [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión ***el nombre*** y ***dirección del punto de contacto designado*** en virtud de lo previsto en el apartado 1. Los Estados miembros informarán sin dilación indebida a la Comisión de cualquier cambio en ***el nombre*** o ***dirección del punto de contacto***.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Comisión, en el plazo de 6 meses a partir de cualquier modificación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o de la entrada en vigor de nueva legislación de la Unión relativa a los criterios de sostenibilidad aplicables a las sustancias y los productos químicos peligrosos, evaluará si la modificación o la nueva legislación de la Unión requiere una modificación del presente artículo o del anexo I del presente Reglamento y adoptará, cuando proceda, un acto delegado de conformidad con el artículo 73 del presente Reglamento para modificar dichas disposiciones en consecuencia.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. De aquí al 31 de diciembre de 2025, la Comisión, con la ayuda de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, revisará sistemáticamente las sustancias peligrosas presentes en las pilas y baterías, con el fin de determinar posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Esta evaluación tendrá en cuenta la medida en que la utilización de una sustancia peligrosa es necesaria para la salud o la seguridad o es esencial para el funcionamiento de la sociedad, así como la disponibilidad de alternativas adecuadas desde el punto de vista del medio ambiente y la salud. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de los actos delegados a los que se alude en el segundo apartado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Huella de carbono de las baterías para vehículos eléctricos y de las baterías industriales ***recargables***	Huella de carbono de las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** irán acompañadas de documentación técnica que incluya, para cada modelo ***y lote*** de baterías y por planta de fabricación, una declaración sobre la huella de carbono elaborada de conformidad con el acto delegado a que se refiere el párrafo segundo, y que contenga al menos la siguiente información:	1. Las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales irán acompañadas de documentación técnica que incluya, para cada modelo de batería y por planta de fabricación, una declaración sobre la huella de carbono elaborada de conformidad con el acto delegado a que se refiere el párrafo segundo, y que contenga al menos la siguiente información:

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) información sobre las materias primas utilizadas, incluida la proporción de contenido renovable;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 1 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) huella de carbono total de la batería, calculada como kg de dióxido de carbono equivalente;	d) la huella de carbono total de la batería, calculada como kg de dióxido de carbono equivalente ***y la huella de carbono de la batería, calculada como kg de dióxido de carbono equivalente por cada kWh de energía total suministrada por el sistema de baterías durante la vida útil prevista;***

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El requisito de la declaración sobre la huella de carbono recogido en el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de julio de 2024 para las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables***.	El requisito de la declaración sobre la huella de carbono recogido en el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de julio de 2024 para las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 1 de ***julio*** de 2023, la Comisión adoptará:	A más tardar el 1 de ***enero*** de 2023, la Comisión adoptará:

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 3 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un acto delegado, con arreglo al artículo 73, que complemente el presente Reglamento al establecer la metodología que se empleará para calcular la huella de carbono ***total*** de la batería a que se refiere la letra d), con arreglo a los elementos esenciales previstos en el anexo II;	a) un acto delegado, con arreglo al artículo 73, que complemente el presente Reglamento al establecer la metodología que se empleará para calcular ***y verificar*** la huella de carbono de la batería a que se refiere la letra d), con arreglo a los elementos esenciales previstos en el anexo II;

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1 — párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 para modificar los requisitos de información establecidos en el párrafo primero.	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 para modificar los requisitos de información establecidos en el párrafo primero***, a la vista de los avances científicos y técnicos***.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** llevarán una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a la que corresponda la batería.	Las baterías para vehículos eléctricos, ***las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales llevarán una etiqueta visible, claramente legible e indeleble en la que se indique ***la huella de carbono de la batería a la que se refiere la letras d) del apartado 1*** y la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a la que corresponda la batería.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los requisitos de la clase de rendimiento en términos de huella de carbono recogidos en el párrafo primero se aplicarán a partir ***del 1 de enero de 2026*** para las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables***.	Los requisitos de la clase de rendimiento en términos de huella de carbono recogidos en el párrafo primero se aplicarán a partir ***del 1 de julio de 2025*** para las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — párrafo 4 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el ***31 de diciembre*** de 2024, la Comisión adoptará:	A más tardar el ***1 de enero*** de 2024, la Comisión adoptará:

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad*** superior a 2 kWh irán acompañadas, para cada modelo ***y lote*** de baterías y por planta de fabricación, de documentación técnica que demuestre que el valor de la huella de carbono durante el ciclo de vida declarado se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al párrafo tercero.	Las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales con ***energía nominal*** superior a 2 kWh irán acompañadas, para cada modelo de batería y por planta de fabricación, de documentación técnica que demuestre que el valor de la huella de carbono durante el ciclo de vida declarado se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al párrafo tercero.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El requisito de aplicar un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de ***julio*** de 2027 para las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables***.	El requisito de aplicar un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero se aplicará a partir del 1 de ***enero*** de 2027 para todas las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales ***con energía nominal superior a 2 kWh***.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 1 de julio de ***2026***, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al determinar el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero. Al elaborar dicho acto delegado, la Comisión tendrá en cuenta los elementos esenciales pertinentes previstos en el anexo II.	A más tardar el 1 de julio de ***2025***, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al determinar el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero. Al elaborar dicho acto delegado, la Comisión tendrá en cuenta los elementos esenciales pertinentes previstos en el anexo II.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 — párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La introducción de un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida dará lugar, cuando así resulte necesario, a una reclasificación de las clases de rendimiento en términos de huella de carbono de las baterías a que se refiere el apartado 2.	***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 para modificar el límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida a que se refiere el párrafo primero, sobre la base de los datos más recientes disponibles comunicados de conformidad con el apartado 1.*** La introducción de un límite máximo para la huella de carbono durante el ciclo de vida dará lugar, cuando así resulte necesario, a una reclasificación de las clases de rendimiento en términos de huella de carbono de las baterías a que se refiere el apartado 2.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión evaluará la viabilidad de ampliar los requisitos del presente artículo a las baterías portátiles, y el requisito a que se refiere el apartado 3, a las baterías industriales con una energía nominal inferior a 2 kWh. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Contenido reciclado de las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción	Contenido reciclado de ***las baterías portátiles, las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del 1 de ***enero de 2027***, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica sobre la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de cada modelo ***y lote*** de baterías por planta de fabricación.	A partir del 1 de ***julio de 2025, las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica sobre la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de cada modelo de batería por planta de fabricación.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 31 de diciembre de ***2025***, la Comisión adoptará un acto ***de ejecución*** en el que se describa la metodología que se empleará para calcular y verificar la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de las baterías a que se refiere el párrafo primero, ***así como*** el formato ***para*** la documentación técnica. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.	A más tardar el 31 de diciembre de ***2023***, la Comisión adoptará:
	a) un acto delegado de conformidad con el artículo 73 para complementar el presente Reglamento en el que se describa la metodología que se empleará para calcular y verificar la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de las baterías a que se refiere el párrafo primero;
	b) un acto de ejecución mediante el que se establezcan el formato ***y*** la documentación técnica ***para la declaración sobre materiales recuperados***. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2030, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo ***y lote*** de baterías por planta de fabricación:	2. A partir del 1 de enero de 2030, ***las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo de batería por planta de fabricación:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A partir del 1 de enero de 2035, las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo ***y lote*** de baterías por planta de fabricación:	3. A partir del 1 de enero de 2035, ***las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías de automoción que contengan cobalto, plomo, litio o níquel en sus materiales activos irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que esas baterías contienen el siguiente porcentaje mínimo de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos en los materiales activos de cada modelo de batería por planta de fabricación:

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Cuando así resulte apropiado y esté justificado*** debido a la disponibilidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos, o por la ausencia de dichos elementos, ***la Comisión estará facultada para adoptar, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, un acto delegado con arreglo al artículo 73 a través del que se modifiquen*** los objetivos previstos en los apartados 2 y 3.	4. ***Tras el establecimiento de la metodología a que se refiere el apartado 1 y a más tardar el 31 de diciembre de 2027, la Comisión evaluará si,*** debido a la disponibilidad ***actual y prevista para 2030 y 2035*** de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos, o por la ausencia de dichos elementos, ***y teniendo en cuenta el progreso técnico y científico, procede revisar*** los objetivos establecidos en los apartados 2 y 3. ***La Comisión también evaluará en qué medida esos objetivos se alcanzan mediante residuos previos al consumo o derivados del consumo, y si es adecuado limitar la consecución de los objetivos únicamente a los residuos derivados del consumo. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión, si procede, presentará una propuesta legislativa.***

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando lo justifiquen los cambios registrados en las tecnologías de las pilas y baterías que afecten al tipo de materiales que pueden recuperarse, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 a fin de complementar el presente Reglamento insertando materias primas y objetivos adicionales en las listas que se recogen en los apartados 2 y 3.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles ***de uso general***	Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles ***de uso general*** se ajustarán a los valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad a que se refiere el anexo III previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 2.	1. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles se ajustarán a los valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad a que se refiere el anexo III previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 2.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el ***31 de diciembre*** de 2025, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III que deben alcanzar las pilas y baterías portátiles de uso general.	A más tardar el ***1 de julio*** de 2025, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III que deben alcanzar las pilas y baterías portátiles***, incluidas las pilas y baterías portátiles*** de uso general.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de modificar los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos realizados.	La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de modificar los ***valores mínimos y añadir más*** parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo III teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos realizados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir el impacto ambiental durante el ciclo de vida de las pilas y baterías portátiles ***de uso general***, así como las normas y los sistemas de etiquetado internacionales pertinentes. Asimismo, la Comisión velará por que las disposiciones previstas en dicho acto delegado no tengan ninguna repercusión negativa importante en la funcionalidad de las pilas o baterías o de los aparatos en que vayan integradas, en la asequibilidad o el coste para los usuarios finales ni en la competitividad del sector. ***No se impondrá ninguna carga administrativa excesiva para los fabricantes de las baterías o los aparatos implicados.***	Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir el impacto ambiental ***y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos*** durante el ciclo de vida de las pilas y baterías portátiles de uso general, así como las normas y los sistemas de etiquetado internacionales pertinentes. Asimismo, la Comisión velará por que las disposiciones previstas en dicho acto delegado no tengan ninguna repercusión negativa importante en ***la seguridad y*** la funcionalidad de las pilas o baterías o de los aparatos en que vayan integradas, en la asequibilidad o el coste para los usuarios finales ni en la competitividad del sector.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el 31 de diciembre de ***2030***, la Comisión evaluará la viabilidad de las medidas destinadas a eliminar progresivamente el uso de pilas y baterías portátiles no recargables de uso general con el fin de reducir al mínimo su impacto ambiental tomando como base la metodología de evaluación del ciclo de vida. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas.	3. A más tardar el 31 de diciembre de ***2027***, la Comisión evaluará la viabilidad de las medidas destinadas a eliminar progresivamente el uso de pilas y baterías portátiles no recargables de uso general con el fin de reducir al mínimo su impacto ambiental tomando como base la metodología de evaluación del ciclo de vida ***y alternativas viables para los usuarios finales***. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas ***para la eliminación progresiva, el establecimiento de requisitos de diseño ecológico o ambas cosas, siempre que sea beneficioso para el medio ambiente***.

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las baterías industriales ***recargables y*** a las baterías para vehículos eléctricos	Requisitos de rendimiento y durabilidad aplicables a las baterías industriales, las baterías para vehículos eléctricos ***y las baterías para medios de transporte ligeros***

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], las baterías industriales ***recargables*** y las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kW***h irán acompañadas de documentación técnica que contenga valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.	A partir del … [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], las baterías industriales***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías para vehículos eléctricos irán acompañadas de documentación técnica que contenga valores para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A más tardar el 1 de enero de 2026, la información sobre el rendimiento y la durabilidad de las baterías industriales, las baterías para medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos a que se refiere el apartado 1 estará disponible a través de la parte de acceso público del sistema de intercambio electrónico, según se establece en el artículo 64 y en el anexo XIII. La información sobre el rendimiento y la durabilidad de dichas baterías se pondrá a disposición de los consumidores antes de la compra.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de modificar los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV teniendo en cuenta los avances tecnológicos y científicos logrados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 73 para modificar los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad de las baterías para vehículos eléctricos establecidos en el anexo IV en un plazo de 6 meses a partir de la adopción de las especificaciones técnicas del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE, con vistas a garantizar la coherencia de los parámetros del anexo IV y las especificaciones técnicas de la CEPE.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2026, las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** se ajustarán a los valores mínimos previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 3 para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.	2. A partir del 1 de enero de 2026, las baterías industriales***, las baterías para medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos*** se ajustarán a los valores mínimos ***para cada tipo específico de pila o batería*** previstos en el acto delegado adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 3 para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A.

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A, que deben alcanzar las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh***.	A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer valores mínimos para los parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, parte A, que deben alcanzar ***las baterías para medios de transporte ligeros, las baterías para vehículos eléctricos y*** las baterías industriales.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir la repercusión ambiental durante el ciclo de vida de las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh***, y velará por que los requisitos en él previstos no tengan ninguna repercusión negativa considerable en la funcionalidad de dichas baterías ni de los aparatos en que se incorporen, en su asequibilidad ni en la competitividad del sector. ***No se impondrá ninguna carga administrativa excesiva para los fabricantes de las baterías o los aparatos implicados.***	Al elaborar el acto delegado a que se refiere el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de reducir la repercusión ambiental durante el ciclo de vida de las baterías industriales, ***las baterías para medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos*** y velará por que los requisitos en él previstos no tengan ninguna repercusión negativa considerable en la funcionalidad de dichas baterías ni de los aparatos en que se incorporen, en su asequibilidad ni en la competitividad del sector.

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 por los que se modifiquen los valores mínimos de rendimiento electroquímico y durabilidad previstos en el anexo IV, atendiendo a los progresos técnicos y científicos, para permitir sinergias con los valores mínimos que puedan derivarse del trabajo del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE, y con el fin de evitar solapamientos innecesarios. La modificación de los valores mínimos de rendimiento electroquímico y durabilidad no podrá traducirse en una disminución del nivel de rendimiento y durabilidad de las baterías para vehículos eléctricos.

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Facilidad de extracción y de sustitución de las pilas y baterías portátiles	Facilidad de extracción y de sustitución de las pilas y baterías portátiles ***y las baterías para medios de transporte ligeros***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos serán fácilmente extraíbles y sustituibles por los usuarios finales o por operadores independientes durante la vida útil del aparato, en el caso de que las pilas y baterías tengan una vida útil más corta, o a más tardar al finalizar la vida útil del aparato.	***A más tardar el 1 de enero de 2024,*** las pilas y baterías portátiles incorporadas en aparatos ***y las baterías para medios de transporte ligeros serán diseñadas de manera que puedan ser extraídas y sustituidas de forma fácil y segura utilizando herramientas básicas y normalmente disponibles en el mercado y sin causar daños al aparato o a las pilas y baterías. Las pilas y baterías portátiles*** serán ***fácilmente*** extraíbles y sustituibles por los usuarios finales, ***y las baterías para medios de transporte ligeros serán extraíbles y sustituibles por los usuarios finales*** o por operadores independientes durante la vida útil del aparato, en el caso de que las pilas y baterías tengan una vida útil más corta, o a más tardar al finalizar la vida útil del aparato. ***Las celdas de baterías para medios de transporte ligeros serán extraíbles y sustituibles por operadores independientes.***

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considera que una pila o batería es fácil de sustituir cuando, una vez extraída del aparato, puede reemplazarse por una ***similar*** sin que ello afecte al funcionamiento ni al rendimiento del aparato.	Se considera que una pila o batería es fácil de sustituir cuando, una vez extraída del aparato ***o el medio de transporte ligero***, puede reemplazarse por una ***compatible*** sin que ello afecte al funcionamiento ***ni*** al rendimiento ***ni a la seguridad*** del aparato ***o del medio de transporte ligero***.

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las pilas y baterías portátiles y las baterías para medios de transporte ligeros estarán disponibles como pieza de recambio del equipo que alimentan durante un mínimo de diez años después de la comercialización de la última unidad del modelo, con un precio razonable y no discriminatorio, para los operadores independientes y los usuarios finales.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El agente económico pertinente facilitará instrucciones claras y detalladas para la retirada y sustitución de la pila o batería en el momento de la compra del aparato y las pondrá permanentemente a disposición de forma fácilmente comprensible para los usuarios finales, incluidos los consumidores, en su sitio web durante la vida útil prevista del producto.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El software no deberá utilizarse para obstaculizar el reemplazo de una batería portátil o de una batería un medios de transporto ligero o de sus componentes clave por otra batería o pila componentes clave compatibles.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando se requiera una alimentación de energía continuada y una conexión permanente entre el aparato y la pila o batería portátil por motivos de seguridad***, de rendimiento, médicos o de integridad de los datos, o***	a) cuando se requiera una alimentación de energía continuada y una conexión permanente entre el aparato y la pila o batería portátil por motivos de seguridad ***y el fabricante pueda demostrar que no hay alternativas disponibles en el mercado;***

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) cuando se requiera una alimentación de energía continuada y una conexión permanente entre el aparato y la pila o batería portátil por motivos de médicos o de integridad de los datos y el fabricante pueda demostrar que no hay alternativas disponibles en el mercado;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el funcionamiento de la pila o batería solo sea posible si esta se encuentra integrada en la estructura del aparato.	b) cuando el funcionamiento de la pila o batería solo sea posible si esta se encuentra integrada en la estructura del aparato ***y el fabricante pueda demostrar que no hay alternativas disponibles en el mercado***.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 2 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El operador económico pertinente informará a los usuarios finales, de forma clara y comprensible en el momento de la compra del aparato, inclusive mediante etiquetado, de los casos en que se aplique la excepción prevista en el párrafo primero. La información facilitada indicará la vida útil prevista de la pila o batería.

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión adoptará directrices para facilitar una aplicación armonizada de las excepciones previstas en el apartado 2.	3. ***A más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento,*** la Comisión adoptará directrices para facilitar una aplicación armonizada de las excepciones previstas en el apartado 2.

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Facilidad de extracción y de sustitución de las baterías de automoción y para vehículos eléctricos y de las baterías industriales
	1. Las baterías de automoción, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos deberán ser fáciles de extraer y de sustituir, en caso de que la batería tenga una vida útil inferior a la del aparato o vehículo en que se utiliza, por operadores independientes y cualificados que deberán poder descargar la batería de manera segura y si desmontaje previo del conjunto de baterías.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. Las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos se diseñarán, inclusive en lo que se refiere a los elementos de unión, sujeción y sellado, de manera que se permita la extracción, sustitución y desmontaje de la caja, de las celdas de batería individuales o de otros componentes clave sin dañar la batería.
	3. El software no deberá utilizarse para obstaculizar el reemplazo de baterías industriales o de baterías para vehículos eléctricos o de sus componentes clave por otra batería o componentes clave compatibles.
	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 que establezcan normas detalladas que complementen las previstas en el presente artículo mediante la definición de los criterios para la facilidad de extracción, de sustitución, de reparación y de desensamblaje de las baterías de automoción, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, teniendo en cuenta los avances científicos y técnicos.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 ter
	Seguridad de las baterías de automoción, baterías industriales, baterías para medios de transporte ligeros y baterías para vehículos eléctricos reparadas
	1. La seguridad de las baterías de automoción, las baterías industriales, las baterías de medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos reparadas se evaluará sobre la base de ensayos no destructivos adaptados a las mismas.
	2. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 a fin de definir los métodos de ensayo adecuados para garantizar la seguridad de las baterías reparadas.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 quater
	Cargadores comunes
	A más tardar el 1 de enero de 2024, la Comisión evaluará la manera más idónea de introducir normas armonizadas relativas a un cargador común, de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 a más tardar, para las baterías recargables diseñadas para vehículos eléctricos y medios de transporte ligeros, así como para las baterías recargables incorporadas en categorías específicas de aparatos eléctricos y electrónicos cubiertos por la Directiva 2012/19/UE.
	Al llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta el tamaño del mercado, la reducción de los residuos, la disponibilidad y la disminución de los costes para los consumidores y otros usuarios finales.
	Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas.
	La evaluación de la Comisión se entenderá sin perjuicio de la adopción de legislación que prevea la introducción de dichos cargadores comunes en una fecha anterior.

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Seguridad de los sistemas de almacenamiento de energía ***con baterías*** estacionarios	Seguridad de ***las baterías dentro de*** los sistemas de almacenamiento de energía estacionarios

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Los*** sistemas de almacenamiento de energía ***con baterías*** estacionarios irán acompañados de documentación técnica que demuestre que son seguros durante su funcionamiento y uso normales, incluidas pruebas de que se han verificado satisfactoriamente los parámetros de seguridad previstos en el anexo V, para lo que ***deben*** utilizarse metodologías de realización de pruebas avanzadas.	1. ***Las baterías dentro de*** sistemas de almacenamiento de energía estacionarios irán acompañadas de documentación técnica que demuestre que son seguras durante su funcionamiento y uso normales, incluidas pruebas de que se han verificado satisfactoriamente los parámetros de seguridad previstos en el anexo V, para lo que ***deberán*** utilizarse metodologías de realización de pruebas avanzadas.

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del ***1 de enero de 2027***, las pilas y baterías irán marcadas con una etiqueta que contenga la información prevista en el anexo VI, parte A.	1. A partir del ***… [24 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento]***, las pilas y baterías irán marcadas con una etiqueta que contenga la información establecida en el anexo VI, parte A***, y la información específica requerida de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo***.

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles y las baterías de automoción se marcarán con una etiqueta que contenga información sobre su capacidad, y ***las pilas y baterías portátiles*** se marcarán con una etiqueta que contenga información sobre su duración media mínima cuando se utilicen en aplicaciones específicas.	2. A partir del 1 de enero de 2027, las pilas y baterías portátiles***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías de automoción se marcarán con una etiqueta que contenga información sobre su capacidad ***de energía nominal*** y con una etiqueta que contenga información sobre su duración media mínima cuando se utilicen en aplicaciones específicas ***y el tiempo de vida previsto en términos de número de ciclos y años civiles***.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A partir del 1 de enero de 2023, las pilas y baterías portátiles no recargables de uso general se marcarán con una etiqueta que indique «no recargable».

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 3 — párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el tamaño de la pila o batería obliga a que el símbolo ocupe menos de ***0,5×0,5*** cm, no será necesario marcar la pila o batería en sí, sino que se imprimirá en el embalaje un símbolo de como mínimo 1×1 cm.	Si el tamaño de la pila o batería obliga a que el símbolo ocupe menos de ***0,47 × 0,47*** cm, no será necesario marcar la pila o batería en sí, sino que se imprimirá en el embalaje un símbolo de como mínimo 1×1 cm.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A partir del 1 de julio de 2023, las baterías irán etiquetadas con un símbolo indicativo, mediante un código de color armonizado, el tipo de batería y su composición química.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a bis) a partir del 1 de enero de 2025, la información recogida en la parte A bis del anexo VI;

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) a partir del 1 de enero de 2027, respecto de las pilas y baterías portátiles y las baterías de automoción, la información a que se refiere el apartado 2;	b) a partir del 1 de enero de 2027, respecto de las pilas y baterías portátiles***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías de automoción, la información a que se refiere el apartado 2;

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) a partir del 1 de enero de 2023, respecto de las pilas y baterías portátiles de uso general, la información a que se refiere el apartado 2 bis;

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) a partir del [12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], respecto de las baterías ***industriales recargables y las baterías para vehículos eléctricos***, el informe a que se refiere el artículo 39, apartado 6;	e) a partir del … [12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], respecto de ***todas*** las ***pilas y*** baterías, el informe a que se refiere el artículo 39, apartado 6;

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) a partir ***del 1*** de julio de 2024, respecto de las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh***, la declaración sobre la huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 1;	f) a partir de julio de 2024, respecto de las baterías para vehículos eléctricos, ***las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales, la declaración sobre la huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 1;

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) a partir del 1 ***de enero de 2026***, respecto de las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales ***recargables*** con almacenamiento interno ***y una capacidad superior a 2 kWh***, la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 2;	g) a partir del 1 ***de julio de 2025***, respecto de las baterías para vehículos eléctricos***, las baterías para medios de transporte ligeros*** y las baterías industriales con almacenamiento interno, la clase de rendimiento en términos de huella de carbono a que se refiere el artículo 7, apartado 2;

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) a partir del 1 ***de enero de 2027, respecto de*** las baterías industriales ***recargables***, las baterías de automoción y las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh***, la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de la batería, con arreglo a lo previsto en el artículo 8;	h) a partir del 1 ***de julio de 2025, respecto de las baterías portátiles, excepto las pilas y baterías portátiles de uso general, las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías industriales, las baterías de automoción y las baterías para vehículos eléctricos, la cantidad de cobalto, plomo, litio o níquel recuperados a partir de residuos que se encuentra presente en los materiales activos de la batería, con arreglo a lo previsto en el artículo 8;

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 5 — letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) a partir del 1 de enero de 2026, respecto de las baterías para medios de transporte ligeros, las baterías para vehículos eléctricos y las baterías industriales, la información contenida en el pasaporte para baterías a que se refiere el artículo 65.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las etiquetas y el código QR a que se refieren los apartados 1 a 5 se imprimirán o grabarán de una manera visible, legible e indeleble en la pila o batería. Cuando ello no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza y el tamaño de la pila o batería, se colocarán etiquetas en el embalaje y en los documentos que la acompañen.	6. Las etiquetas y el código QR a que se refieren los apartados 1 a 5 se imprimirán o grabarán de una manera visible, legible e indeleble en la pila o batería. Cuando ello no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza y el tamaño de la pila o batería, se colocarán etiquetas en el embalaje y en los documentos que la acompañen. ***En caso de remanufacturación o adaptación, las etiquetas se sustituirán por una nueva que refleje el nuevo estado de la pila o batería.***
	Cuando las baterías estén incorporadas en aparatos, las etiquetas y el código QR a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 5 se imprimirán o grabarán de una manera visible, legible e indeleble en los aparatos.
	El código QR también dará acceso a la parte accesible al público del pasaporte para baterías establecido en virtud del artículo 65.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 con objeto de proporcionar tipos alternativos de etiquetas inteligentes para su uso en lugar del código QR o además de este, habida cuenta de los avances tecnológicos y científicos.

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A más tardar el ***31 de diciembre*** de 2025, la Comisión adoptará actos de ejecución a través de los que se establezcan especificaciones armonizadas para los requisitos de etiquetado a que se refieren los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.	7. A más tardar el ***1 de julio*** de 2025, la Comisión adoptará actos de ejecución a través de los que se establezcan especificaciones armonizadas para los requisitos de etiquetado a que se refieren los apartados 1 y 2. ***En el caso de las pilas y baterías portátiles de uso general, dicho etiquetado incluirá una clasificación fácilmente reconocible de su rendimiento y durabilidad***. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. A más tardar el 1 de enero de 2023, la Comisión adoptará actos de ejecución a través de los que se establezcan especificaciones armonizadas para los requisitos de etiquetado a que se refiere el apartado 3 en lo relativo al código de color armonizado. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las baterías ***industriales recargables y*** las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh incorporarán*** un sistema de gestión de la batería ***que contenga los*** datos sobre los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de las baterías, según se establece en el anexo VII.	1. Las baterías ***dentro de sistemas de almacenamiento de energía estacionarios,*** las baterías para vehículos eléctricos ***y las baterías para medios de transporte ligeros que incorporen*** un sistema de gestión de la batería contendrán ***dentro del sistema de gestión*** datos ***en tiempo real*** sobre los parámetros para determinar el estado de salud, ***la seguridad*** y la vida útil prevista de las baterías, según se establece en el anexo VII.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La persona física o jurídica que haya adquirido legalmente la batería o cualquier tercero que actúe en su nombre tendrá en todo momento acceso no discriminatorio a los datos recogidos en el sistema de gestión de la batería a que se refiere el apartado 1 para las siguientes funciones:	2. La persona física o jurídica que haya adquirido legalmente la batería o cualquier tercero que actúe en su nombre tendrá en todo momento acceso ***de solo lectura*** no discriminatorio en un formato de solo lectura a los datos recogidos en el sistema de gestión de la batería a que se refiere el apartado 1 ***y en las baterías portátiles que incluyan un sistema de gestión de la batería***, para las siguientes funciones:

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) facilitar la reutilización, la adaptación o la remanufacturación de la batería;	b) facilitar ***la preparación para*** la reutilización, ***la reutilización, la preparación para la adaptación,*** la adaptación o la remanufacturación de la batería;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los fabricantes habilitarán, para las baterías para vehículos eléctricos y para la baterías para medios de transporte ligeros que incorporen sistemas de gestión de batería, datos en tiempo real a bordo de los vehículos sobre el estado de salud de la batería, el estado de carga de la batería, el punto de ajuste de la potencia de la batería y la capacidad de la batería.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Para el 1 de enero de 2024 a más tardar, el sistema de gestión de las baterías para vehículos eléctricos se deberá estar diseñado de forma que pueda comunicarse con sistemas de carga inteligente, como las funciones de carga del vehículo a la red («vehicle-to-grid»), carga bidireccional («vehicle-to-load»), entre vehículos («vehicle-to-vehicle»), del vehículo al cargador portátil («vehicle-to-powerbank») y del vehículo a un edificio («vehicle-to-building»).

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 — apartado 3 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 73 por los que se modifiquen los parámetros para determinar el estado de salud y la vida útil prevista de las baterías conforme a lo previsto en el anexo VII, a la luz de los avances científicos y tecnológicos, y para asegurar las sinergias con los parámetros que puedan derivarse del trabajo del Grupo de Trabajo sobre los Vehículos Eléctricos y el Medio Ambiente informal de la CEPE.

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos del cumplimiento y de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9, 10, 12 y 13 y en el artículo 59, apartado 5, letra a), del presente Reglamento, las mediciones y los cálculos se realizarán utilizando un método fiable, exacto y reproducible, que tenga en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de métodos y cuyos resultados se considere que tienen una incertidumbre reducida, lo que incluye los métodos que figuran en normas cuyos números de referencia se han publicado para tal fin en el Diario Oficial de la Unión Europea.	1. A efectos del cumplimiento y de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9, 10, ***11 bis,*** 12 y 13 y en el artículo 59, apartado 5, letra a), del presente Reglamento, las mediciones y los cálculos se realizarán utilizando un método fiable, exacto y reproducible, que tenga en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido en materia de métodos y cuyos resultados se considere que tienen una incertidumbre reducida, lo que incluye los métodos que figuran en normas cuyos números de referencia se han publicado para tal fin en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se presumirá que las pilas y baterías para las que se realicen ensayos siguiendo normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea son conformes con los requisitos a que se refieren los artículos 9, 10 y 13 y el artículo 59, apartado 5, letra a) en la medida en que dichas normas armonizadas prevean los requisitos pertinentes.	2. Se presumirá que las pilas y baterías para las que se realicen ensayos siguiendo normas armonizadas o partes de estas cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea son conformes con los requisitos a que se refieren los artículos 9, 10 y 13 y el artículo 59, apartado 5, letra a) en la medida en que dichas normas armonizadas ***o partes de estas*** prevean los requisitos pertinentes.

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La Comisión estará facultada para*** adoptar actos de ejecución en los que se establezcan especificaciones comunes respecto a los requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 12 y 13, y en el artículo 59, apartado 5, letra a), o a los ensayos mencionados en el artículo 15, apartado 2, en los siguientes casos:	1. ***En casos excepcionales y después de consultar a las organizaciones europeas de normalización pertinentes y las organizaciones de partes interesadas europeas que reciban financiación de la Unión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión podrá*** adoptar actos de ejecución en los que se establezcan especificaciones comunes respecto a los requisitos establecidos en los artículos 9, 10***, 11 bis***, 12 y 13, y en el artículo 59, apartado 5, letra a), o a los ensayos mencionados en el artículo 15, apartado 2, en los siguientes casos:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la Comisión observe demoras indebidas en la adopción de las normas armonizadas requeridas o considere que las normas armonizadas requeridas no ***son suficientes,*** o	b) cuando la Comisión observe demoras indebidas en la adopción de las normas armonizadas requeridas***, en particular al superar los plazos fijados para la organización de normalización en la petición de normalización,*** o considere ***razonablemente*** que las normas armonizadas requeridas no ***cumplen suficientemente los criterios descritos en la petición de normalización;*** o

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión apoyará activamente a la industria de la Unión y reforzará su presencia en las organizaciones internacionales de normalización procurando lograr la mayor coherencia posible entre las normas internacionales y las europeas, y promoviendo el uso general de las normas europeas fuera de la Unión.

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Antes de que se introduzca una pila o batería en el mercado o de que se ponga en servicio, el fabricante o el representante autorizado garantizará que se ha llevado a cabo una evaluación de la conformidad del producto con los requisitos recogidos en los capítulos II y III del presente Reglamento.	1. Antes de que se introduzca una pila o batería en el mercado o de que se ponga en servicio, el fabricante o el representante autorizado garantizará que se ha llevado a cabo una evaluación de la conformidad del producto con los requisitos recogidos en los capítulos II y III ***y el artículo 39*** del presente Reglamento.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 6, 9, ***10,*** 11***, 12***, 13 y 14 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte A.	2. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 6, 9, 11, 13 y 14 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte A.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 39 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte B.	3. La evaluación de la conformidad de las pilas y baterías con los requisitos previstos en los artículos 7, 8***, 10, 12*** y 39 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VIII, parte B.

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los documentos y la correspondencia relativos a la evaluación de la conformidad de pilas y baterías se redactarán en ***una*** lengua ***oficial*** del Estado miembro en el que esté establecido el organismo notificado que lleve a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad mencionados en los apartados 1 y 2, o bien en una lengua aceptada por dicho organismo.	5. Los documentos y la correspondencia relativos a la evaluación de la conformidad de pilas y baterías se redactarán en ***la*** lengua ***o lenguas oficiales*** del Estado miembro en el que esté establecido el organismo notificado que lleve a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad mencionados en los apartados 1 y 2, o bien en una lengua aceptada por dicho organismo.

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El presente artículo se aplicará 12 meses después de la fecha en que la Comisión haya publicado la lista de organismos notificados a que hace referencia el artículo 30, apartado 2.

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La declaración UE de conformidad indicará que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en los capítulos II y III.	1. La declaración UE de conformidad indicará que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en los capítulos II y III ***y el artículo 39***.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La declaración UE de conformidad se ajustará al modelo establecido en el anexo IX, contendrá los elementos especificados en los módulos correspondientes establecidos en el anexo VIII y se mantendrá continuamente actualizada. Se traducirá a la lengua o las lenguas requeridas por el Estado miembro en que se introduzca la pila o batería en el mercado o en que se ponga en servicio.	2. La declaración UE de conformidad ***puede cumplimentarse de forma electrónica y*** se ajustará al modelo establecido en el anexo IX, contendrá los elementos especificados en los módulos correspondientes establecidos en el anexo VIII y se mantendrá continuamente actualizada. Se traducirá a la lengua o las lenguas requeridas por el Estado miembro en que se introduzca ***o se comercialice*** la pila o batería en el mercado o en que se ponga en servicio.

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los organismos de evaluación de la conformidad autorizados a realizar una evaluación de la conformidad con arreglo al presente Reglamento.	Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los organismos de evaluación de la conformidad autorizados a realizar una evaluación de la conformidad ***de terceros*** con arreglo al presente Reglamento.

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las autoridades notificantes dispondrán de suficiente personal competente para el correcto desempeño de sus tareas.	5. Las autoridades notificantes dispondrán de suficiente personal competente ***y suficiente financiación*** para el correcto desempeño de sus tareas.

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los organismos de evaluación de la conformidad serán terceros organismos independientes de todo vínculo comercial y ***del modelo*** de ***pila*** o ***batería*** que evalúen, en particular respecto de los fabricantes de la pila o batería y de sus socios comerciales, de los inversores en las plantas de dichos fabricantes y de otros organismos notificados y sus asociaciones comerciales, sociedades matrices y filiales.	3. Los organismos de evaluación de la conformidad serán terceros organismos independientes de todo vínculo comercial y de ***las pilas*** o ***baterías*** que evalúen, en particular respecto de los fabricantes de la pila o batería y de sus socios comerciales, de los inversores en las plantas de dichos fabricantes y de otros organismos notificados y sus asociaciones comerciales, sociedades matrices y filiales.

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los organismos de evaluación de la conformidad estarán capacitados para realizar todas las ***actividades*** de evaluación de la conformidad mencionadas en el anexo VIII para las que hayan sido notificados, independientemente de si es el propio organismo quien las lleva a cabo o si se realizan en su nombre y bajo su responsabilidad.	Los organismos de evaluación de la conformidad estarán capacitados para realizar todas las ***tareas*** de evaluación de la conformidad mencionadas en el anexo VIII para las que hayan sido notificados, independientemente de si es el propio organismo quien las lleva a cabo o si se realizan en su nombre y bajo su responsabilidad.

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de personal propio con conocimientos técnicos y experiencia suficiente y adecuada para realizar las ***actividades*** de evaluación de la conformidad;	a) de personal propio con conocimientos técnicos y experiencia suficiente y adecuada para realizar las ***tareas*** de evaluación de la conformidad;

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 2 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) políticas y procedimientos adecuados que permitan distinguir entre las actividades que realice como organismo notificado y las demás tareas;	c) *(No afecta a la versión española).*

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 6 — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los organismos de evaluación de la conformidad tendrán acceso en todo momento a todos los equipos o instalaciones de realización de ensayos necesarios para cada procedimiento de evaluación de la conformidad y cada modelo de pila o batería para los que hayan sido notificados.	Los organismos de evaluación de la conformidad tendrán acceso en todo momento a ***toda la información y*** todos los equipos o instalaciones de realización de ensayos necesarios para cada procedimiento de evaluación de la conformidad y cada modelo de pila o batería para los que hayan sido notificados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 7 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un conocimiento y una comprensión adecuados de los requisitos previstos en los capítulos II y III, de las normas armonizadas aplicables a que se refiere el artículo 15 y las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16, y de las disposiciones pertinentes de la legislación de armonización de la Unión y de la legislación nacional;	c) un conocimiento y una comprensión adecuados de los requisitos previstos en los capítulos II y III ***y el artículo 39***, de las normas armonizadas aplicables a que se refiere el artículo 15 y las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16, y de las disposiciones pertinentes de la legislación de armonización de la Unión y de la legislación nacional;

Enmienda 220

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 8 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se garantizará la imparcialidad de los organismos de evaluación de la conformidad, de sus máximos directivos y del personal responsable de llevar a cabo las ***actividades*** de evaluación de la conformidad.	Se garantizará la imparcialidad de los organismos de evaluación de la conformidad, de sus máximos directivos y del personal responsable de llevar a cabo las ***tareas*** de evaluación de la conformidad.

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 8 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La remuneración de los máximos directivos y del personal encargado de realizar las tareas de evaluación de la conformidad no dependerá del número de evaluaciones efectuadas ni de los resultados de estas.	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El personal de los organismos de evaluación de la conformidad observará el secreto profesional en lo relativo a toda la información recabada en el marco de ***actividades*** de evaluación de la conformidad llevadas a cabo con arreglo al anexo VIII, salvo con respecto a las autoridades competentes del Estado miembro en que desempeñe sus actividades. Se protegerán los derechos de propiedad.	10. El personal de los organismos de evaluación de la conformidad observará el secreto profesional en lo relativo a toda la información recabada en el marco de ***tareas*** de evaluación de la conformidad llevadas a cabo con arreglo al anexo VIII, salvo con respecto a las autoridades competentes del Estado miembro en que desempeñe sus actividades. Se protegerán los derechos de propiedad.

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 — apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Los organismos de evaluación de la conformidad participarán en las actividades de normalización pertinentes y en las actividades del grupo de coordinación del organismo notificado establecido conforme al artículo 37, o se asegurará de que el personal encargado de realizar las ***actividades*** de evaluación de la conformidad esté informado al respecto, y aplicará a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que resulten de las labores de dicho grupo.	11. Los organismos de evaluación de la conformidad participarán en las actividades de normalización pertinentes y en las actividades del grupo de coordinación del organismo notificado establecido conforme al artículo 37, o se asegurará de que el personal encargado de realizar las ***tareas*** de evaluación de la conformidad esté informado al respecto, y aplicará a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que resulten de las labores de dicho grupo.

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La solicitud de notificación irá acompañada de una descripción de las actividades de evaluación de la conformidad, ***de los*** módulos de evaluación de la conformidad que figuran en el anexo VIII y del modelo de pila o batería para los que el organismo de evaluación de la conformidad se declare competente, así como de un certificado de acreditación, expedido por un organismo nacional de acreditación, que certifique que el organismo de evaluación de la conformidad cumple los requisitos establecidos en el artículo 25.	2. La solicitud de notificación irá acompañada de una descripción de las actividades de evaluación de la conformidad, ***del módulo o*** módulos de evaluación de la conformidad que figuran en el anexo VIII y del modelo de pila o batería para los que el organismo de evaluación de la conformidad se declare competente, así como de un certificado de acreditación, expedido por un organismo nacional de acreditación, que certifique que el organismo de evaluación de la conformidad cumple los requisitos establecidos en el artículo 25.

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión investigará todos los casos en los que dude o ***se*** le planteen dudas de que un organismo notificado sea competente o siga cumpliendo los requisitos y las responsabilidades a que está sujeto.	1. La Comisión investigará todos los casos en los que dude o le planteen dudas***, en particular, los operadores económicos y otras partes interesadas pertinentes,*** de que un organismo notificado sea competente o siga cumpliendo los requisitos y las responsabilidades a que está sujeto.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión garantizará el trato confidencial de toda la información delicada recabada en el transcurso de sus investigaciones.	3. La Comisión ***podrá recabar el asesoramiento de la instalación de ensayo de la Unión a que se refiere el artículo 68 bis y*** garantizará el trato confidencial de toda la información delicada recabada en el transcurso de sus investigaciones.

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los organismos notificados ***llevarán a cabo sus actividades*** de manera proporcionada, evitando cargas innecesarias para los operadores económicos y teniendo debidamente en cuenta el tamaño de las empresas, el sector en el que operan, su estructura, el grado de complejidad de la pila o batería evaluada y si el proceso de producción es en masa o en serie.	Los organismos notificados ***realizarán evaluaciones de la conformidad*** de manera proporcionada, evitando cargas innecesarias para los operadores económicos***, en particular las pymes,*** y teniendo debidamente en cuenta el tamaño de las empresas, el sector en el que operan, su estructura, el grado de complejidad de la pila o batería evaluada y si el proceso de producción es en masa o en serie.

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando un organismo notificado considere que un fabricante no ha cumplido los requisitos previstos en ***los capítulos*** II ***y*** III, las normas armonizadas a que se refiere el artículo 15, las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16 o cualquier otra especificación técnica, pedirá al fabricante que adopte las medidas correctivas necesarias con vistas a una segunda decisión sobre la certificación, en este caso definitiva, a menos que las deficiencias no puedan solucionarse, en cuyo caso no será posible emitir un certificado.	3. Cuando un organismo notificado considere que un fabricante no ha cumplido los requisitos previstos en ***el capítulo*** II***, el capítulo*** III ***o el artículo 39***, las normas armonizadas a que se refiere el artículo 15, las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 16 o cualquier otra especificación técnica, pedirá al fabricante que adopte las medidas correctivas necesarias con vistas a una segunda decisión sobre la certificación, en este caso definitiva, a menos que las deficiencias no puedan solucionarse, en cuyo caso no será posible emitir un certificado.

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organismos notificados proporcionarán a los demás organismos notificados que realicen actividades de evaluación de la conformidad similares para las mismas pilas o baterías información pertinente sobre cuestiones relacionadas con resultados negativos y, previa solicitud, con resultados positivos de la evaluación de la conformidad.	2. Los organismos notificados proporcionarán a los demás organismos notificados ***con arreglo al presente Reglamento*** que realicen actividades de evaluación de la conformidad similares para las mismas pilas o baterías información pertinente sobre cuestiones relacionadas con resultados negativos y, previa solicitud, con resultados positivos de la evaluación de la conformidad.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Intercambio de experiencias	Intercambio de experiencias ***y buenas prácticas***

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión dispondrá que se organice un intercambio de experiencias entre las autoridades nacionales de los Estados miembros responsables de la política de suministro de información.	La Comisión dispondrá que se organice un intercambio de experiencias ***y buenas prácticas*** entre las autoridades nacionales de los Estados miembros responsables de la política de suministro de información.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento

Artículo 37 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión se asegurará de que se instauren y gestionen convenientemente una coordinación y una cooperación adecuadas entre los organismos notificados, en forma de uno o varios grupos sectoriales de organismos notificados.	La Comisión se asegurará de que se instauren y gestionen convenientemente una coordinación y una cooperación adecuadas entre los organismos notificados ***con arreglo al presente Reglamento***, en forma de uno o varios grupos sectoriales de organismos notificados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando un fabricante introduzca una pila o batería*** en el mercado ***o*** la ***ponga*** en servicio, también para fines propios, garantizará que:	1. ***Para todas las pilas o baterías introducidas*** en el mercado ***de*** la ***Unión o puestas*** en servicio ***en la Unión***, también para fines propios, ***el fabricante*** garantizará que:

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, en los casos en que se suministren varias pilas o baterías simultáneamente a un único usuario, ***el lote o*** la remesa en cuestión ***podrán*** ir ***acompañados*** de una única copia de la declaración UE de conformidad.	No obstante, en los casos en que se suministren varias pilas o baterías simultáneamente a un único usuario, la remesa en cuestión ***podrá*** ir ***acompañada*** de una única copia de la declaración UE de conformidad.

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los fabricantes indicarán en el embalaje de la pila o batería su nombre, su nombre comercial registrado o su marca registrada y la dirección postal y de internet en la que se les pueda contactar. La dirección postal se referirá a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante. La información figurará en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado y será clara, comprensible y legible.	8. Los fabricantes indicarán en el embalaje de la pila o batería su nombre, su nombre comercial registrado o su marca registrada y ***el número de teléfono,*** la dirección postal***, la dirección de correo electrónico*** y de internet en la que se les pueda contactar. La dirección postal se referirá a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante. La información figurará en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado y será clara, comprensible y legible.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 — apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han introducido en el mercado o puesto en servicio no es conforme con los requisitos especificados en los capítulos II y III adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para que sea conforme, para retirarla o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando la pila o batería ***presente*** un riesgo, los fabricantes informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.	11. Los fabricantes que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han introducido en el mercado o puesto en servicio no es conforme con los requisitos especificados en los capítulos II y III adoptarán inmediatamente las medidas correctivas necesarias para que sea conforme, para retirarla o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando ***consideren o tengan motivos para pensar que la pila o batería presenta*** un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas. *(Enmienda horizontal: el cambio «cuando consideren o tengan motivos para creer que una pila o batería presenta un riesgo» se aplica a todo el texto. Su adopción exigirá las correspondientes adaptaciones en todo el texto).*

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Obligación de que los operadores económicos que introducen en el mercado baterías ***industriales recargables y baterías para vehículos eléctricos con almacenamiento interno y una capacidad superior*** a ***2 kWh establezcan políticas*** de diligencia debida de la cadena de ***suministro***	Obligación de que los operadores económicos que introducen en el mercado baterías ***lleven*** a ***cabo procedimientos*** de diligencia debida de la cadena de ***valor***

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores económicos que introduzcan en el mercado baterías ***industriales recargables y baterías para vehículos eléctricos con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** cumplirán las obligaciones de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** previstas en los apartados 2 a 5 del presente artículo y conservarán documentación que demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, incluidos los resultados de la verificación por terceros llevada a cabo por organismos notificados.	1. A partir del … [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores económicos que introduzcan en el mercado baterías cumplirán las obligaciones de diligencia debida de la cadena de ***valor*** previstas en los apartados 2 a 5 del presente artículo y conservarán documentación que demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, incluidos los resultados de la verificación por terceros llevada a cabo por organismos notificados.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adoptar, y comunicar claramente a los proveedores y al público, una política empresarial para la cadena de ***suministro*** de las materias primas recogidas en el anexo X, punto 1;	a) adoptar, y comunicar claramente a los proveedores y al público, una política empresarial ***de diligencia debida*** para la cadena de ***valor*** de las ***baterías, inclusive en lo relativo a las*** materias primas recogidas en el anexo X, punto 1, ***así como para otras categorías de riesgos medioambientales mencionadas en el anexo X, punto 2***;

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) incorporar a su política de cadena de ***suministro*** normas acordes a las establecidas en ***el modelo de política de cadena de suministro recogido en el anexo II de la Guía*** de diligencia debida ***de la OCDE***;	b) incorporar a su política de cadena de ***valor*** normas acordes a las establecidas en ***las normas*** de diligencia debida ***reconocidas internacionalmente y enumeradas en el anexo X, punto 3 bis***;

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) estructurar sus sistemas de gestión interna de modo que respalden la diligencia debida de la cadena de ***suministro*** al asignar a los altos directivos la responsabilidad de supervisar el proceso de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** y de mantener registros de esos sistemas durante un mínimo de cinco años;	c) estructurar sus sistemas de gestión interna de modo que respalden la diligencia debida de la cadena de ***valor*** al asignar a los altos directivos la responsabilidad de supervisar el proceso de diligencia debida de la cadena de ***valor*** y de mantener registros de esos sistemas durante un mínimo de cinco años;

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) establecer y operar un sistema de controles y transparencia para la cadena de ***suministro***, incluida una cadena de custodia o un sistema de trazabilidad ***o la identificación de*** los agentes implicados en fases posteriores de la cadena de ***suministro***.	d) establecer y operar un sistema de controles y transparencia para la cadena de ***valor***, incluida una cadena de custodia o un sistema de trazabilidad***, identificando a*** los agentes implicados en fases posteriores de la cadena de ***valor***.

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El sistema estará respaldado por documentos que contengan la siguiente información:	El sistema estará respaldado por documentos que contengan ***al menos*** la siguiente información:

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 2 — inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) cuando la materia prima proceda de una zona de alto riesgo, información adicional de acuerdo con las recomendaciones específicas para los operadores económicos de las fases iniciales, tal como se establece en la Guía de diligencia debida de la OCDE, cuando proceda, como la mina de origen, los lugares en los que las materias primas se consolidan, negocian y procesan, y los impuestos, tasas y cánones abonados;

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra d — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los requisitos previstos en la letra d) podrán aplicarse mediante la participación en sistemas dirigidos por la industria.	***Sin perjuicio de la responsabilidad individual de los operadores económicos en sus procesos de diligencia debida,*** los requisitos previstos en la letra d) podrán aplicarse en colaboración con otros actores, inclusive mediante la participación en sistemas dirigidos por la industria***, reconocidos en virtud del presente Reglamento***.

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) incorporar su política de cadena de ***suministro*** en los contratos y acuerdos con proveedores, incluidas las medidas de gestión de riesgos;	e) incorporar su política de cadena de ***valor*** en los contratos y acuerdos con proveedores, incluidas las medidas de gestión de riesgos;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 2 — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) establecer un mecanismo de reclamación como sistema de alerta rápida sobre posibles riesgos o hacer ***posible un mecanismo*** de este tipo mediante acuerdos de colaboración con otros operadores económicos u organizaciones, o bien al facilitar el recurso a un experto u organismo externo, como por ejemplo un defensor del pueblo.	f) establecer un mecanismo de reclamación como sistema de alerta rápida sobre posibles riesgos ***y como mecanismo de reparación de daños en consonancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos***, o hacer ***posibles mecanismos*** de este tipo mediante acuerdos de colaboración con otros operadores económicos u organizaciones, o bien al facilitar el recurso a un experto u organismo externo, como por ejemplo un defensor del pueblo. ***Dichos mecanismos tendrán en cuenta los criterios de los mecanismos de reclamación expuestos en los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.***

Enmienda 248

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) determinar y evaluar ***los*** efectos negativos asociados a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su cadena de ***suministro*** sobre la base de la información facilitada con arreglo al apartado 2 y en función de las normas de su política de cadena de ***suministro***;	a) determinar y evaluar ***el riesgo de*** efectos negativos asociados a las categorías de riesgos, ***incluidas las*** enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su cadena de ***valor*** sobre la base de la información facilitada con arreglo al apartado 2 y ***cualquier otra información pertinente que se encuentre a disposición del público o que haya sido comunicada por las partes interesadas,*** en función de las normas de su política de cadena de ***valor***;

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) aplicar una estrategia para afrontar los riesgos detectados, diseñada de manera que impida ***o reduzca*** los efectos negativos a través de las siguientes acciones:	b) aplicar una estrategia para afrontar los riesgos detectados, diseñada de manera que impida***, reduzca y aborde*** los efectos negativos a través de las siguientes acciones:

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) notificar las conclusiones de la evaluación de la cadena de ***suministro*** al personal directivo superior designado para tal fin,	i) notificar las conclusiones de la evaluación de la cadena de ***valor*** al personal directivo superior designado para tal fin,

Enmienda 251

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) adoptar medidas de gestión de riesgos coherentes con ***el anexo II de la Guía*** de diligencia debida ***de la OCDE***, habida cuenta de su capacidad de influir, y en su caso actuar, para ejercer presión sobre ***los proveedores*** que más eficazmente puedan impedir o reducir el riesgo detectado,	ii) adoptar medidas de gestión de riesgos coherentes con ***las normas*** de diligencia debida ***internacionalmente reconocidas y enumeradas en el anexo X, punto 3 bis***, habida cuenta de su capacidad de influir, y en su caso actuar, para ejercer presión sobre ***los contactos empresariales*** que más eficazmente puedan impedir o reducir el riesgo detectado,

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b — inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) aplicar el plan de gestión de riesgos, supervisar y realizar un seguimiento de la eficacia de los esfuerzos de reducción de riesgos, informar a los altos directivos designados para ese fin y considerar la posibilidad de suspender o romper la relación con ***un proveedor*** tras intentos fallidos de reducción de riesgos, tomando como base los acuerdos contractuales pertinentes según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 2 ***anterior***,	iii) aplicar el plan de gestión de riesgos, supervisar y realizar un seguimiento de la eficacia de los esfuerzos de reducción de riesgos, informar a los altos directivos designados para ese fin y considerar la posibilidad de suspender o romper la relación con ***un contacto empresarial*** tras intentos fallidos de reducción de riesgos, tomando como base los acuerdos contractuales pertinentes según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 2,

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 adoptan medidas para la reducción de riesgos mientras continúan el comercio o lo suspenden temporalmente, consultarán con los ***proveedores*** y con las partes interesadas implicadas, incluidas las autoridades gubernamentales locales y centrales, las organizaciones internacionales o de la sociedad civil y las ***terceras partes*** afectadas, y llegarán a un acuerdo sobre una estrategia de reducción de riesgos cuantificable en el marco del plan de gestión de riesgos.	Si los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 adoptan medidas para la reducción de riesgos mientras continúan el comercio o lo suspenden temporalmente, consultarán a los ***contactos empresariales*** y las partes interesadas implicadas, incluidas las autoridades gubernamentales locales y centrales, las organizaciones internacionales o de la sociedad civil y las ***comunidades*** afectadas, y llegarán a un acuerdo sobre una estrategia de reducción de riesgos cuantificable en el marco del plan de gestión de riesgos.

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 identificarán y evaluarán la probabilidad de que se produzcan repercusiones negativas correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su cadena de ***suministro sobre la base de*** los informes disponibles resultantes de una verificación por terceros realizada por un organismo notificado relativa a los ***proveedores*** de dicha cadena y al evaluar, según proceda, sus prácticas de diligencia debida. Dichos informes de verificación se elaborarán de conformidad con lo establecido en el apartado 4, párrafo primero. ***De no existir este tipo de informes de verificación por terceros relacionados con los proveedores, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 determinarán y evaluarán los riesgos existentes dentro de su cadena de suministro en el marco de su propio sistema de gestión de riesgos. En esos casos, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo verificaciones por terceros de su propia diligencia debida de la cadena de suministro a través de un organismo notificado con arreglo a lo previsto en el apartado 4, párrafo primero.***	Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 identificarán y evaluarán la probabilidad de que se produzcan repercusiones negativas correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, dentro de su ***cadena de valor. El operador económico a que se refiere el apartado 1 determinará y evaluará los riesgos existentes dentro de su cadena de valor en el marco de su propio sistema de gestión de riesgos. En esos casos, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo verificaciones por terceros de sus propias cadenas de diligencia debida a través de un organismo notificado con arreglo a lo previsto en el apartado 4, párrafo primero. El operador económico también podrá hacer uso de*** los informes disponibles resultantes de una verificación por terceros realizada por un organismo notificado relativa a los ***contactos empresariales*** de dicha cadena y al evaluar, según proceda, sus prácticas de diligencia debida. Dichos informes de verificación se elaborarán de conformidad con lo establecido en el apartado 4, párrafo primero.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros procurarán disponer de un régimen de responsabilidad con arreglo al cual las empresas puedan, de conformidad con el Derecho nacional, ser consideradas responsables y proporcionar reparación de cualquier daño que se derive de efectos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos, el medio ambiente o la buena gobernanza que ellas o las empresas bajo su control hayan causado o a los que hayan contribuido por acto u omisión.

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 someterán ***sus políticas*** de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** a verificación por parte de un organismo notificado (en lo sucesivo, «verificación por terceros»).	4. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 someterán ***su política y prácticas*** de diligencia debida de la cadena de ***valor*** a verificación por parte de un organismo notificado (en lo sucesivo, «verificación por terceros»).

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abarcar todas las actividades, los procesos y los sistemas utilizados por los operadores económicos para cumplir los requisitos de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** con arreglo a los apartados 2, 3 y 5;	a) abarcar todas las actividades, los procesos y los sistemas utilizados por los operadores económicos para cumplir los requisitos de diligencia debida de la cadena de ***valor*** con arreglo a los apartados 2, 3 y 5;

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) tener como objetivo determinar la conformidad de las prácticas de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** de los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado con los apartados 2, 3 y 5;	b) tener como objetivo determinar la conformidad de las prácticas de diligencia debida de la cadena de ***valor*** de los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado con los apartados 2, 3 y 5 ***y, cuando proceda, llevar a cabo controles a las empresas y recabar información de las partes interesadas***;

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 4 — párrafo 2 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) realizar recomendaciones para los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado sobre cómo mejorar sus prácticas de diligencia debida de la cadena de ***suministro***;	c) realizar recomendaciones para los operadores económicos que introducen pilas o baterías en el mercado sobre cómo mejorar sus prácticas de diligencia debida de la cadena de ***valor***;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, cuando estas así lo soliciten, los informes de las verificaciones por terceros realizadas con arreglo a lo previsto en el apartado 4 o pruebas del cumplimiento de un programa de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** reconocido por la Comisión de conformidad con el artículo 72.	5. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros, cuando estas así lo soliciten, los informes de las verificaciones por terceros realizadas con arreglo a lo previsto en el apartado 4 o pruebas del cumplimiento de un programa de diligencia debida de la cadena de ***valor*** reconocido por la Comisión de conformidad con el artículo 72.

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de sus compradores inmediatos toda la información obtenida y conservada en el ejercicio de su política de diligencia debida de la cadena de ***suministro***, con la debida atención al secreto comercial y a otras cuestiones ligadas a la competencia.	6. Los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 pondrán a disposición de sus compradores inmediatos toda la información obtenida y conservada en el ejercicio de su política de diligencia debida de la cadena de ***valor***, con la debida atención al secreto comercial y a otras cuestiones ligadas a la competencia.

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 6 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con una periodicidad anual, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 informarán públicamente y con la mayor amplitud posible, entre otros medios, a través de internet, sobre sus políticas de diligencia debida de la cadena de ***suministro***. Dicha información incluirá las medidas que los operadores económicos hayan adoptado para cumplir los requisitos previstos en los apartados 2 y 3, incluidas las conclusiones sobre los efectos negativos significativos correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, y sobre cómo se han abordado, así como un informe de resumen sobre las verificaciones por terceros llevadas a cabo en virtud del apartado 4, incluido el nombre del organismo notificado, teniendo debidamente en cuenta el secreto profesional y otras cuestiones relacionadas con la competencia.	Con una periodicidad anual, los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 informarán públicamente y con la mayor amplitud posible, entre otros medios, a través de internet, sobre sus políticas de diligencia debida de la cadena de ***valor en relación, en particular, con las materias primas contenidas en cada modelo de pila o batería introducido en el mercado***. Dicha información incluirá***, de una manera que resulte fácilmente comprensible para los usuarios finales y que identifique con claridad las pilas o baterías de que se trate,*** las medidas que los operadores económicos hayan adoptado para cumplir los requisitos previstos en los apartados 2 y 3, incluidas las conclusiones sobre los efectos negativos significativos correspondientes a las categorías de riesgos enumeradas en el anexo X, punto 2, y sobre cómo se han abordado, así como un informe de resumen sobre las verificaciones por terceros llevadas a cabo en virtud del apartado 4, incluido el nombre del organismo notificado, teniendo debidamente en cuenta el secreto profesional y otras cuestiones relacionadas con la competencia.

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión elaborará orientaciones sobre la aplicación de los requisitos de diligencia debida previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo en relación con los riesgos sociales y ambientales a que se refiere el anexo X, punto 2, que sean acordes con los instrumentos internacionales mencionados en el anexo X, ***punto*** 3.	7. La Comisión elaborará orientaciones sobre la aplicación de los requisitos de diligencia debida previstos en los apartados 2 y 3 del presente artículo en relación con los riesgos sociales y ambientales a que se refiere el anexo X, punto 2, que sean acordes con los instrumentos internacionales mencionados en el anexo X, ***puntos*** 3 ***y 3 bis (nuevo)***.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Los Estados miembros proporcionarán asistencia técnica específica a los operadores económicos, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, a efectos del cumplimiento de los requisitos de diligencia debida de la cadena de valor establecidos en el presente artículo. Para la prestación de dicha asistencia técnica, los Estados miembros podrán contar con el apoyo de los centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías creados en virtud del artículo 68 ter.

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. Para que los Estados miembros puedan garantizar el cumplimiento del presente Reglamento de conformidad con el artículo 69, los Estados miembros serán responsables de realizar los controles adecuados.
	Los controles a los que se refiere el párrafo primero se efectuarán conforme a un enfoque basado en los riesgos, también en los casos en los que una autoridad competente esté en posesión de información pertinente, por ejemplo sobre la base de preocupaciones justificadas comunicadas por terceros, relativas al cumplimiento del presente Reglamento por parte de un operador económico.
	Los controles mencionados en el párrafo primero deberán incluir inspecciones sobre el terreno, también en las instalaciones del operador económico.
	Los operadores económicos brindarán toda la asistencia necesaria para facilitar la realización de los controles mencionados en el párrafo primero, en particular en lo que respecta al acceso a las instalaciones y a la presentación de documentos o registros.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de garantizar la claridad de las tareas y la coherencia de las acciones entre las diversas autoridades competentes dentro de los Estados miembros, la Comisión elaborará directrices en las que se detallen los pasos que han de seguir las autoridades competentes de los Estados miembros a la hora de llevar a cabo los controles a que se refiere el párrafo primero. Dichas directrices incluirán, si procede, modelos de documentos que faciliten la aplicación del presente Reglamento.
	Los Estados miembros conservarán registros de los controles a los que se refiere el párrafo primero, en los que se indicará, en particular, la naturaleza y resultados de dichos controles, así como registros de cualquier notificación de medidas correctoras con arreglo al artículo 69.

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) modificar la lista de instrumentos internacionales en el anexo X de conformidad con la evolución en el marco de los foros internacionales pertinentes;

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) modificar las obligaciones para los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 previstas en los apartados 2 a 4 en vista de las modificaciones del Reglamento (UE) 2017/821 y ***de los cambios en las recomendaciones*** sobre diligencia debida ***recogidas*** en el anexo ***I de la Guía de diligencia debida de la OCDE***.	b) modificar las obligaciones para los operadores económicos a que se refiere el apartado 1 previstas en los apartados 2 a 4 en vista de las modificaciones del Reglamento (UE) 2017/821 y ***modificar la lista de instrumentos sobre*** diligencia debida internacionalmente reconocidos ***recogida*** en el anexo ***X, punto 3 bis***;

Enmienda 268

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) establecer y modificar una lista de ámbitos de alto riesgo teniendo en cuenta las directrices de diligencia debida de la OCDE.

Enmienda 269

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. En caso de que se adopte legislación de la Unión que establezca normas generales para la gobernanza empresarial sostenible y la diligencia debida, las disposiciones establecidas en los apartados 2 a 5 del presente artículo y en el anexo X se considerarán complementarias de dicha futura legislación.
	Dentro del plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la futura legislación de la Unión que establezca normas generales para la gobernanza empresarial sostenible y la diligencia debida, la Comisión deberá evaluar si esta nueva legislación de la Unión requiere la modificación de los apartados 2 a 5 del presente artículo, o del anexo X, o de ambos, y adoptar, en su caso, un acto delegado de conformidad con el artículo 73 para modificar dichas disposiciones en consecuencia.
	Dicho acto delegado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados 2 a 5 del presente artículo o en el anexo X que sean específicas para los operadores económicos que comercializan pilas y baterías. Cualquier obligación adicional de diligencia debida para los agentes económicos que se establezca en dicho acto delegado deberá garantizar al menos el mismo nivel de protección previsto en el presente Reglamento sin crear ninguna carga administrativa indebida.

Enmienda 270

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 4 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El representante autorizado efectuará las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante. Si la autoridad competente así lo solicita, el representante autorizado le facilitará una copia del mandato. El mandato deberá permitir al representante autorizado realizar, como mínimo, las siguientes tareas:	4. El representante autorizado efectuará las tareas especificadas en el mandato recibido del fabricante. ***El representante autorizado contará con los medios financieros y organizativos adecuados para llevar a cabo las tareas especificadas en el mandato.*** Si la autoridad competente así lo solicita, el representante autorizado le facilitará una copia del mandato***, en una lengua de la Unión que determine la autoridad competente***. El mandato deberá permitir al representante autorizado realizar, como mínimo, las siguientes tareas:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 271

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Al considerar o tener motivos para creer que una pila o batería presenta un riesgo, todo representante autorizado informará inmediatamente de esta situación a las autoridades de vigilancia del mercado.

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los importadores solo introducirán una pila o batería en el mercado o la pondrán en servicio cuando cumpla los requisitos previstos en los capítulos II y III.	1. Los importadores solo introducirán una pila o batería en el mercado o la pondrán en servicio cuando cumpla los requisitos previstos en los capítulos II y III ***y el artículo 39***.

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si un importador considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III, no la introducirá en el mercado ni la pondrá en servicio hasta que sea conforme. Además, cuando ***la*** pila o batería ***presente*** un riesgo, el importador informará de ello al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado.	Si un importador considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III ***y el artículo 39***, no la introducirá en el mercado ni la pondrá en servicio hasta que sea conforme. Además, cuando ***considere o tenga motivos para creer que una*** pila o batería ***presenta*** un riesgo, el importador informará de ello ***inmediatamente*** al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado.

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando se considere pertinente con respecto a los riesgos que presenta una pila o batería, los importadores, a fin de proteger la salud humana y la seguridad de los consumidores, efectuarán pruebas por muestreo de las pilas y baterías comercializadas, investigarán las denuncias de pilas y baterías no conformes y las retiradas, y si fuera necesario llevarán un registro de estas, y mantendrán informados a los distribuidores de este seguimiento.	6. Cuando se considere pertinente con respecto a los riesgos que presenta una pila o batería, los importadores, a fin de proteger la salud humana***, el medio ambiente*** y la seguridad de los consumidores, efectuarán pruebas por muestreo de las pilas y baterías comercializadas, investigarán las denuncias de pilas y baterías no conformes y las retiradas, y si fuera necesario llevarán un registro de estas, y mantendrán informados a los distribuidores de este seguimiento.

Enmienda 275

Propuesta de Reglamento

Artículo 41 — apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando la pila o batería ***presente*** un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.	7. Los importadores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III ***y el artículo 39*** velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando ***consideren o tengan motivos para pensar que*** la pila o batería ***presenta*** un riesgo, los importadores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional del Estado miembro en que la hayan comercializado, facilitando detalles, en particular, sobre el incumplimiento y sobre las posibles medidas correctivas adoptadas.

Enmienda 276

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el ***fabricante, el representante autorizado del fabricante, el importador o los demás distribuidores estén registrados*** en el territorio de un Estado miembro según lo previsto en el artículo 46;	a) el ***productor esté registrado*** en el territorio de un Estado miembro según lo previsto en el artículo 46;

Enmienda 277

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si un distribuidor considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III, no la comercializará hasta que sea conforme. Además, cuando la pila o batería ***presente*** un riesgo, el distribuidor informará de ello al fabricante o al importador, así como a las autoridades de vigilancia del mercado pertinentes.	3. Si un distribuidor considera o tiene motivos para creer que una pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II y III ***y el artículo 39***, no la comercializará hasta que sea conforme. Además, cuando ***considere o tenga motivos para creer que*** la pila o batería ***presenta*** un riesgo, el distribuidor informará de ello al fabricante o al importador, así como a las autoridades de vigilancia del mercado pertinentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 278

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los distribuidores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando la pila o batería ***entrañe*** un riesgo, los distribuidores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional de los Estados miembros en los que la hayan comercializado y proporcionarán detalles, en particular, sobre la inconformidad y sobre cualquier medida correctiva adoptada.	5. Los distribuidores que consideren o tengan motivos para pensar que una pila o batería que han comercializado no es conforme a los requisitos especificados en los capítulos II y III ***y el artículo 39*** velarán por que se adopten las medidas correctivas necesarias para hacer que sea conforme, para retirarla del mercado o para pedir su devolución, según proceda. Además, cuando ***consideren o tengan motivos para pensar que*** la pila o batería ***entraña*** un riesgo, los distribuidores informarán inmediatamente de ello a la autoridad nacional de los Estados miembros en los que la hayan comercializado y proporcionarán detalles, en particular, sobre la inconformidad y sobre cualquier medida correctiva adoptada.

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En respuesta a una solicitud motivada de una autoridad nacional, los distribuidores facilitarán a ***esta*** toda la información y la documentación técnica necesarias para demostrar la conformidad de una pila o batería con los requisitos especificados en los capítulos II y III, redactadas en una lengua fácilmente comprensible para dicha autoridad. Esa información y documentación técnica se facilitarán bien en papel o bien en formato electrónico. Los distribuidores cooperarán con la autoridad nacional, a petición de esta, en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen las pilas o baterías que hayan comercializado.	6. En respuesta a una solicitud motivada de una autoridad nacional, los distribuidores facilitarán a ***dicha autoridad*** toda la información y la documentación técnica necesarias para demostrar la conformidad de una pila o batería con los requisitos especificados en los capítulos II y III ***y el artículo 39***, redactadas en una lengua fácilmente comprensible para dicha autoridad. Esa información y documentación técnica se facilitarán bien en papel o bien en formato electrónico. Los distribuidores cooperarán con la autoridad nacional, a petición de esta, en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen las pilas o baterías que hayan comercializado.

Enmienda 280

Propuesta de Reglamento

Artículo 43 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los prestadores de servicios logísticos velarán por que, para las pilas y baterías que gestionen, las condiciones existentes durante el almacenamiento, el embalaje, el direccionamiento y el despacho no supongan ningún riesgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en los capítulos II y ***III*** por parte de estas.	Los prestadores de servicios logísticos***, incluidos los mercados electrónicos,*** velarán por que, para las pilas y baterías que gestionen, las condiciones existentes durante el almacenamiento, el embalaje, el direccionamiento y el despacho no supongan ningún riesgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en los capítulos II***, III*** y ***VII*** por parte de estas. ***Sin perjuicio de las obligaciones de los operadores económicos pertinentes establecidas en el capítulo VI, los prestadores de servicios logísticos, además de cumplir el requisito a que se refiere el párrafo primero, también desempeñarán las tareas previstas en el artículo 40, apartado 4, letra d), y en el artículo 40, apartado 4 bis.***

Enmienda 281

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los importadores o distribuidores serán considerados fabricantes a efectos del presente Reglamento y estarán sujetos a las obligaciones de los fabricantes previstas en el artículo ***40 en*** los siguientes casos:	Los importadores o distribuidores serán considerados fabricantes a efectos del presente Reglamento y estarán sujetos a las obligaciones de los fabricantes previstas en el artículo ***38 si se da cualquiera de*** los siguientes casos:

Enmienda 282

Propuesta de Reglamento

Artículo 44 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el importador o distribuidor modifique una pila o batería ya introducida en el mercado o puesta en servicio de un modo que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;	b) cuando el importador o distribuidor modifique una pila o batería ya introducida en el mercado o puesta en servicio de un modo que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; ***o***

Enmienda 283

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tipo de pilas o baterías que el productor prevé comercializar por primera vez en el territorio de un Estado miembro, es decir, si se trata de pilas o baterías portátiles, baterías industriales, baterías para vehículos eléctricos o baterías de automoción;	d) el tipo de pilas o baterías que el productor prevé comercializar por primera vez en el territorio de un Estado miembro, es decir, si se trata de pilas o baterías portátiles, ***baterías para medios de transporte ligeros,*** baterías industriales, baterías para vehículos eléctricos o baterías de automoción;

Enmienda 284

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la composición química de las pilas o baterías que el productor prevé comercializar por primera vez en el territorio de un Estado miembro;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 285

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la información sobre cómo cumple el productor con las responsabilidades que recaen sobre él en virtud del artículo 47 y con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49, respectivamente:	f) la información sobre cómo cumple el productor con las responsabilidades que recaen sobre él en virtud del artículo 47 y con los requisitos establecidos en los artículos 48***, 48 bis*** y 49, respectivamente:

Enmienda 286

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el caso de las pilas y baterías portátiles, los requisitos de la letra f) se cumplirán al facilitar la siguiente información:	i) en el caso de las pilas y baterías portátiles ***y de las baterías para medios de transporte ligeros***, los requisitos de la letra f) se cumplirán al facilitar la siguiente información:

Enmienda 287

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— una declaración que demuestre las medidas adoptadas por el productor para cumplir las obligaciones de responsabilidad del productor previstas en el artículo 47, las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones de recogida separada previstas en el artículo 48, apartado 1, con respecto a la cantidad de pilas y baterías que suministra el productor y el sistema utilizado para garantizar que los datos notificados a las autoridades competentes sean fiables,	— una declaración que demuestre las medidas adoptadas por el productor para cumplir las obligaciones de responsabilidad del productor previstas en el artículo 47, las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones de recogida separada previstas en el artículo 48, apartado 1, ***y en el artículo 48 bis, apartado 1,*** con respecto a la cantidad de pilas y baterías que suministra el productor y el sistema utilizado para garantizar que los datos notificados a las autoridades competentes sean fiables,

Enmienda 288

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— en su caso, el nombre y la información de contacto, incluidos ***el código postal,*** la ***localidad, la calle, el número y el país***, el número de teléfono ***y de fax***, la dirección de internet y de correo electrónico y el código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, ***apartado*** 2, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del ***sistemas*** de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,	— en su caso, el nombre y la información de contacto, incluidos la ***dirección postal***, el número de teléfono, la dirección de internet y de correo electrónico y el código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, ***apartados*** 2 ***y 4***, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del ***sistema*** de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,

Enmienda 289

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso i — guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— ***en el caso de que el sistema de responsabilidad ampliada del productor represente a más de un productor, informará por separado sobre cómo cumple cada uno de ellos las responsabilidades previstas en el artículo 47;***

Enmienda 290

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 — párrafo 2 — letra f — inciso ii — guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— en su caso, el código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, apartados 2 y 4, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del sistema de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,	— en su caso, el ***nombre y la información de contacto, incluida la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y de internet, y el*** código nacional de identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor a la que el productor haya designado para el cumplimiento de sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 47, apartados 2 y 4, incluido el número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente del sistema de responsabilidad ampliada del productor, como el número de identificación fiscal europeo o nacional de esta, y el mandato del productor representado,

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 291

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los productores que suministren pilas y baterías a través de la comunicación a distancia estarán registrados en el Estado miembro al que las vendan. Si dichos productores no están registrados en el Estado miembro al que las vendan, se registrarán a través de su representante autorizado.

Enmienda 292

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 3 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) podrá rechazar el registro facilitado por el productor, si este no cumple las obligaciones previstas en el apartado 2, o no las cumple lo suficiente.

Enmienda 293

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los productores de pilas y baterías facilitarán a los mercados en línea información sobre su registro o su representante autorizado en los Estados miembros a los que vendan.

Enmienda 294

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***organizar*** la recogida separada de los residuos de pilas y baterías con arreglo a los artículos 48 y 49 y su transporte, preparación para la adaptación y la remanufacturación, tratamiento y reciclado posteriores, ***incluidas*** las medidas de seguridad necesarias, en virtud de lo previsto en el artículo 56;	a) ***cubrir, como mínimo, los costes a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 4, letra a), de la Directiva 2008/98/CE, incluidos los costes de organizar*** la recogida separada de los residuos de pilas y baterías con arreglo a los artículos 48***, 48 bis*** y 49 y su transporte, preparación para la adaptación y la remanufacturación, tratamiento***, preparación para la reutilización*** y reciclado posteriores, ***y*** las medidas de seguridad necesarias, en virtud de lo previsto en el artículo 56;

Enmienda 295

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) promover la recogida separada de las pilas y baterías, por ejemplo, al cubrir los costes de la realización de estudios para identificar las pilas y baterías que los usuarios finales desechan incorrectamente, según se prevé en el artículo 48, apartado 1;	c) promover la recogida separada de las pilas y baterías, por ejemplo, al cubrir los costes de la ***recopilación de datos y de la*** realización ***regular*** de estudios para identificar las pilas y baterías que los usuarios finales desechan incorrectamente, según se prevé en el artículo 48, apartado 1;

Enmienda 296

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) organizar campañas de concienciación u ofrecer incentivos económicos, también los enumerados en el anexo IV *bis de la Directiva 2008/98/CE, a fin de animar a los usuarios finales a desechar los residuos de pilas y baterías de un modo que sea conforme con la información sobre la prevención y la gestión de residuos de pilas y baterías que se les facilita de conformidad con el artículo 60, apartado 1;*

Enmienda 297

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 1 — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) financiar las actividades mencionadas en las letras a) a d).	e) financiar las actividades mencionadas en las letras a) a d ***bis***).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 298

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) disponer de los medios ***organizativos y*** financieros necesarios para cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor a que se refiere el apartado 1;	a) disponer de los medios ***financieros o*** financieros ***y organizativos*** necesarios para cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor a que se refiere el apartado 1;

Enmienda 299

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 4 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se ajusten ***como mínimo*** por tipo de pila o batería y composición química, y, en su caso, teniendo en cuenta la durabilidad y el nivel de contenido reciclado usado para fabricar la pila o batería;	a) se ajusten ***de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 bis, apartado 4, letra b), de la Directiva 2008/98/CE y*** por tipo de pila o batería y composición química, y, en su caso, teniendo en cuenta la ***capacidad de recarga, la*** durabilidad y el nivel de contenido reciclado usado para fabricar la pila o batería***, así como la posibilidad de que sean remanufacturadas o adaptadas, y su huella de carbono***;

Enmienda 300

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 4 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se ajusten para tener en cuenta los ingresos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor derivados de la reutilización y la venta de materias primas secundarias procedentes de pilas y baterías o residuos de estas;	b) se ajusten para tener en cuenta los ingresos de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor derivados de la reutilización***, la remanufacturación, la adaptación*** y la venta de materias primas secundarias procedentes de pilas y baterías o residuos de estas;

Enmienda 301

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En el caso de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 48, apartado 2, el artículo 49, apartado 3, el artículo 53, apartado 1, el artículo 56, apartado 1, y el artículo 61, apartados 1, 2 y 3, las actividades llevadas a cabo para cumplir las obligaciones previstas en el apartado 1, letras a) a d), las realice una tercera parte distinta de un productor o un sistema de responsabilidad ampliada del productor, los costes que deberán cubrir los productores no excederán de los costes necesarios para llevar a cabo dichas actividades de una forma rentable. Esos costes serán determinados de manera transparente conjuntamente por los productores y las terceras partes implicadas, y se ajustarán para tener en cuenta cualquier ingreso derivado de la reutilización o la venta de materias primas secundarias obtenidas a partir de pilas o baterías o residuos de estas.	5. En el caso de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 48, apartado 2, ***el artículo 48 bis, apartado 2,*** el artículo 49, apartado 3, el artículo 53, apartado 1, el artículo 56, apartado 1, y el artículo 61, apartados 1, 2 y 3, las actividades llevadas a cabo para cumplir las obligaciones previstas en el apartado 1, letras a) a d), las realice una tercera parte distinta de un productor o un sistema de responsabilidad ampliada del productor, los costes que deberán cubrir los productores no excederán de los costes necesarios para llevar a cabo dichas actividades de una forma rentable. Esos costes serán determinados de manera transparente conjuntamente por los productores y las terceras partes implicadas, y se ajustarán para tener en cuenta cualquier ingreso derivado de la reutilización***, la remanufacturación, la adaptación*** o la venta de materias primas secundarias obtenidas a partir de pilas o baterías o residuos de estas.

Enmienda 302

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Los sistemas*** de responsabilidad ampliada del productor ***deberán*** solicitar la autorización de la autoridad competente. Solamente se concederá una autorización cuando se demuestre que las medidas adoptadas por el sistema de responsabilidad ampliada del productor son suficientes para cumplir las obligaciones previstas en el presente ***artículo*** respecto de la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez dentro del territorio de un Estado miembro por parte de los productores en cuyo nombre actúa. La autoridad competente verificará, a intervalos regulares, si se siguen cumpliendo los requisitos para la autorización previstos en los apartados 1, 3, 4 y 5. ***Las autoridades competentes establecerán los detalles del procedimiento*** de ***autorización y las modalidades para verificar*** el ***cumplimiento***, ***incluida la información que deberán facilitar*** los ***productores para ese fin***.	6. ***Un productor o un sistema*** de responsabilidad ampliada del productor ***que actúe en su nombre deberá*** solicitar la autorización de la autoridad competente. Solamente se concederá una autorización cuando se demuestre que las medidas adoptadas por el sistema de responsabilidad ampliada del productor son suficientes ***y que dispone de los medios financieros o financieros y organizativos necesarios*** para cumplir las obligaciones previstas en el presente ***capítulo*** respecto de la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez dentro del territorio de un Estado miembro por parte de los productores en cuyo nombre actúa***, y que dichas medidas guardan consonancia con la consecución de los objetivos sobre la recogida separada de los residuos de pilas y baterías, el nivel de reciclado y los niveles de eficiencia de reciclado previstos en el presente Reglamento***. La autoridad competente verificará, a intervalos regulares, ***y por lo menos cada tres años,*** si se siguen cumpliendo los requisitos para la autorización previstos en los apartados 1, 3, 4 y 5. ***La autorización podrá revocarse cuando no se cumplan los objetivos*** de ***recogida previstos en el artículo 48, apartado 4, o en*** el ***artículo 48 bis***, ***apartado 5, o cuando el productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor incumpla*** los ***apartados 1 a 3 del artículo 49***.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 303

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 6 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ***informarán*** a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la solicitud de autorización, de cualquier cambio relativo a las condiciones de la autorización y del cese permanente de las operaciones.	***El productor o el sistema*** de responsabilidad ampliada del productor ***que actúe en su nombre informará*** a la autoridad competente, sin retrasos indebidos, de cualquier cambio en la información recogida en la solicitud de autorización, de cualquier cambio relativo a las condiciones de la autorización y del cese permanente de las operaciones.

Enmienda 304

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 9 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el índice de recogida separada de residuos de pilas y baterías, el nivel de reciclado ***y*** los niveles de eficiencia de reciclado logrados teniendo en cuenta la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez en el Estado miembro por los productores que forman parte de la organización;	c) el índice de recogida separada de residuos de pilas y baterías, el nivel de reciclado, los niveles de eficiencia de reciclado ***y los niveles de materiales recuperados*** logrados teniendo en cuenta la cantidad de pilas y baterías comercializadas por primera vez en el Estado miembro por los productores que forman parte de la organización;

Enmienda 305

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 9 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el procedimiento de selección de los operadores de gestión de residuos.

Enmienda 306

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis. Cuando un operador lleve a cabo la reutilización, adaptación o remanufacturación de pilas o baterías, la responsabilidad ampliada del productor con respecto a la pila o batería se transferirá del productor a ese operador.

Enmienda 307

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 — apartado 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. Los ***artículos 8*** y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE ***no*** se ***aplicarán a*** las ***pilas y baterías***.	13. Los ***requisitos sobre la responsabilidad ampliada del productor*** y ***los requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor previstos en el artículo*** 8 bis de la Directiva 2008/98/CE ***se considerarán requisitos mínimos y*** se ***complementarán con*** las ***disposiciones establecidas en el presente Reglamento***.

Enmienda 308

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida de todos los residuos de pilas y baterías portátiles, independientemente de su naturaleza, marca o lugar de origen, en el territorio de un Estado miembro en el que comercialicen pilas o baterías por primera vez. A tal efecto:	1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida ***separada*** de todos los residuos de pilas y baterías portátiles, independientemente de su naturaleza***, composición química***, marca o lugar de origen, en el territorio de un Estado miembro en el que comercialicen pilas o baterías por primera vez. A tal efecto:

Enmienda 309

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) establecerán puntos de recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles;	a) establecerán puntos de ***aceptación y*** recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles;

Enmienda 310

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los usuarios finales***, al*** desechar residuos de pilas o baterías portátiles en los puntos de recogida a que se refiere el apartado 2, no deberán abonar ninguna tasa ni estarán obligados a comprar una pila o batería nueva.	3. Los usuarios finales ***podrán*** desechar residuos de pilas o baterías portátiles en los puntos de recogida a que se refiere el apartado 2 ***y*** no deberán abonar ninguna tasa ni estarán obligados a comprar una pila o batería nueva ***o a haber comprado la pila o batería de los productores que hayan establecido los puntos de recogida***.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 311

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 4 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán ***de forma sostenible*** al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de pilas y baterías portátiles, calculados como porcentaje de las pilas y baterías portátiles***, excluidas las baterías de medios transporte ligeros***, comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:	4. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán ***anualmente*** al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de pilas y baterías portátiles, calculados como porcentaje de las pilas y baterías portátiles, comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:

Enmienda 312

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán anualmente al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de pilas y baterías portátiles de uso general, calculados como porcentaje de las pilas y baterías portátiles de uso general comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:
	a) un 45 % para el 31 de diciembre de 2023;
	b) un 70 % para el 31 de diciembre de 2025.
	c) un 80 % para el 31 de diciembre de 2030.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 313

Propuesta de Reglamento

Artículo 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 48 bis
	Recogida de los residuos de baterías para medios de transporte ligeros
	1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida de todos los residuos de baterías para medios de transporte ligeros, independientemente de su naturaleza, composición química, marca o lugar de origen, en el territorio del Estado miembro en el que comercialicen las baterías por primera vez.
	2. Los productores de residuos de baterías para medios de transporte ligeros o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recogerán, de manera gratuita y sin la obligación de que el usuario final les compre una nueva batería o les haya comprado los residuos de batería, todos los residuos de baterías para medios de transporte ligeros, independientemente de su composición química, marca o lugar de origen, en el territorio del Estado miembro en el que comercialicen las baterías por primera vez. A tal fin, recogerán los residuos de baterías para medios de transporte ligeros de los usuarios finales o de los puntos de aceptación y recogida facilitados en cooperación con:
	a) distribuidores de baterías para medios de transporte ligeros, con arreglo al artículo 50, apartado 1;
	b) operadores independientes que reparen medios de transporte ligeros;
	c) autoridades públicas o terceras partes que lleven a cabo la gestión de residuos en su nombre, con arreglo al artículo 53.
	3. Los mecanismos de recogida establecidos conforme al apartado 2 cubrirán todo el territorio de un Estado miembro, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de su población, el volumen previsto de residuos de baterías para medios de transporte ligeros, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales. Los mecanismos de recogida no se limitarán a aquellas zonas en las que la recogida y posterior gestión de los residuos de baterías para medios de transporte ligeros sean más rentables.
	4. Los usuarios finales, al desechar residuos de baterías para medios de transporte ligeros en los puntos de recogida a que se refiere el apartado 2, podrán devolver en todos los casos cualquier residuo de batería para medios de transporte ligeros en cualquier punto de recogida y hacerlo de forma gratuita o sin estar obligados a comprar una batería nueva.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, lograrán y mantendrán anualmente al menos los objetivos de recogida indicados a continuación para los residuos de baterías para medios de transporte ligeros, calculados como porcentaje de las cantidades de baterías para medios de transporte ligeros comercializadas por primera vez en un Estado miembro por el productor pertinente o colectivamente por los productores cubiertos por un sistema de responsabilidad ampliada del productor:
	a) un 75 % para el 31 de diciembre de 2025;
	b) un 85 % para el 31 de diciembre de 2030.
	Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, calcularán el índice de recogida a que se refiere el párrafo primero con arreglo al acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 55, apartado 2 bis.
	6. Los puntos de recogida establecidos según lo previsto en los apartados 1 y 2 del presente artículo no estarán sujetos a los requisitos de registro o autorización estipulados en la Directiva 2008/98/CE.
	7. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, deberán solicitar una autorización de la autoridad competente, quien debe verificar que se hayan realizado los arreglos necesarios para garantizar la conformidad con el presente artículo. Si la autorización la solicite un sistema de responsabilidad ampliada del productor, en dicha solicitud de autorización se indicará claramente los productores activos que formen parte de ese sistema a los que representa.
	8. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor garantizarán que los datos que se encuentren en su poder en lo relativo a la información sobre el propietario o a la información directamente atribuible a productores individuales sigan siendo confidenciales. En su autorización, la autoridad competente podrá establecer las condiciones que deban cumplirse a tal fin.
	9. La autorización a que se refiere el apartado 6 solo podrá concederse si, al facilitar pruebas documentales, se demuestra el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, así como que se han realizado todos los preparativos para permitir que al menos se logre y se mantenga de forma sostenible el objetivo de recogida a que se refiere el apartado 5. Si la autorización la solicita un sistema de responsabilidad ampliada del productor, se obtendrá como parte de la autorización a que se refiere el artículo 47, apartado 6.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10. La autoridad competente especificará los detalles del procedimiento que se aplicará para conceder la autorización a que se refiere el apartado 7 con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 a 4 del presente artículo y en el artículo 56. Esto incluirá el requisito de que se redacte un informe de expertos independientes, para una verificación ex ante de los trámites realizados para la recogida con arreglo al presente artículo, de modo que se garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. Asimismo, incluirá plazos para verificar los diferentes pasos y para la decisión que debe adoptar la autoridad competente, a más tardar seis semanas después de que se presente el expediente de solicitud completo.
	11. La autoridad competente evaluará de forma regular, y al menos cada tres años, si se siguen cumpliendo las condiciones para la autorización a que se refiere el apartado 7. La autorización podrá revocarse cuando no se cumpla el objetivo de recogida previsto en el apartado 4 o cuando el productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor incumpla gravemente las obligaciones que le incumben con arreglo a los apartados 1 a 3.
	12. El productor, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, el sistema de responsabilidad ampliada del productor que actúe en su nombre, informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier cambio en las condiciones cubiertas en la solicitud de autorización a que se refiere el apartado 7, de cualquier cambio que afecte a los términos de la autorización a que se refiere el apartado 8 y del cese permanente de las operaciones.
	13. Cada cinco años, los Estados miembros llevarán a cabo un estudio sobre la composición del flujo de residuos municipales mixtos y el flujo de residuos de equipos eléctricos y electrónicos recogidos, como mínimo a nivel NUTS 2, para determinar el porcentaje de residuos de pilas y baterías portátiles que contienen. El primer estudio deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2023. Sobre la base de la información obtenida, las autoridades competentes podrán requerir, al conceder o revisar una autorización con arreglo a los apartados 7 y 10, que los productores de pilas o baterías portátiles o los sistemas de responsabilidad ampliada del productor adopten medidas correctivas destinadas a aumentar su red de puntos de recogida conectados y lleven a cabo campañas informativas con arreglo a lo previsto en el artículo 60, apartado 1, de manera proporcional al porcentaje de residuos de pilas y baterías portátiles contenido en los flujos de residuos municipales mixtos y de residuos de equipos eléctricos y electrónicos que se detecte en el estudio.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 314

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado - 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, garantizarán la recogida de todos los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos, independientemente de su naturaleza, composición química, marca o lugar de origen, en el territorio del Estado miembro en el que comercialicen las baterías por primera vez.

Enmienda 315

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, recogerán, de manera gratuita y sin imponer al usuario final la obligación de comprar una batería nueva, ni de haberles comprado a ellos la batería entregada, todos los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos del tipo que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Para este fin, aceptarán recoger residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos de los usuarios finales y de puntos de recogida establecidos en cooperación con:	1. Los productores de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, recogerán, de manera gratuita y sin imponer al usuario final la obligación de comprar una batería nueva, ni de haberles comprado a ellos la batería entregada, todos los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos del tipo que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Para este fin, aceptarán recoger residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos de los usuarios finales y de puntos de ***aceptación y*** recogida establecidos en cooperación con:

Enmienda 316

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) operadores independientes que lleven a cabo la reutilización, remanufacturación o adaptación de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos;

Enmienda 317

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de que los residuos de baterías industriales requieran un despiece previo en las instalaciones de usuarios privados no comerciales, la obligación del productor de recoger dichas baterías abarcará cubrir el coste del despiece y recoger los residuos de baterías en las instalaciones de dichos usuarios.	En el caso de que los residuos de baterías industriales requieran un despiece previo en las instalaciones de usuarios privados no comerciales, la obligación del productor ***o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor*** de recoger dichas baterías abarcará cubrir el coste del despiece y recoger los residuos de baterías en las instalaciones de dichos usuarios.

Enmienda 318

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) dotarán a los puntos de recogida a que se refiere el apartado 1 de una infraestructura de recogida adecuada para la recogida separada de los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que cumpla los requisitos de seguridad aplicables, y cubrirán los costes necesarios incurridos por dichos puntos de recogida en relación con las actividades de recogida. Los contenedores para recoger y almacenar temporalmente las baterías en el punto de recogida serán adecuados para el volumen y el carácter peligroso de los residuos de baterías de automoción baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que es probable que se recojan a través de dichos puntos de recogida;	a) dotarán a los puntos de ***aceptación y*** recogida a que se refiere el apartado 1 de una infraestructura de recogida adecuada para la recogida separada de los residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que cumpla los requisitos de seguridad aplicables, y cubrirán los costes necesarios incurridos por dichos puntos de ***aceptación y*** recogida en relación con las actividades de recogida. Los contenedores para recoger y almacenar temporalmente las baterías en el punto de recogida serán adecuados para el volumen y el carácter peligroso de los residuos de baterías de automoción baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos que es probable que se recojan a través de dichos puntos de ***aceptación y*** recogida;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 319

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros recopilarán anualmente información, incluidas estimaciones fundamentadas, sobre las cantidades y categorías de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos comercializadas en sus mercados, disponibles para su recogida, en comparación con las cantidades recogidas a través de todas las rutas, preparadas para la reutilización, recicladas y recuperadas en el Estado miembro, así como sobre las baterías de vehículos / productos industriales exportados, por peso y por composición química.

Enmienda 320

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los distribuidores recogerán los residuos de pilas y baterías de los usuarios finales de manera gratuita ***y*** sin imponer la obligación de ***comprar una*** pila o batería ***nueva***, e independientemente de su composición química y su origen. La recogida de pilas y baterías portátiles se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. La recogida de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. Esta obligación se limita a los residuos de pilas y baterías de los tipos que el distribuidor ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas y a las pilas y baterías portátiles, en la cantidad normalmente desechada por usuarios finales no profesionales.	1. Los distribuidores recogerán los residuos de pilas y baterías de los usuarios finales de manera gratuita ***o*** sin imponer la obligación de ***haber comprado la*** pila o batería ***del mismo distribuidor***, e independientemente de su composición química y su origen. La recogida de pilas y baterías portátiles se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. La recogida de ***residuos de baterías para medios de transporte ligeros,*** baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos se realizará en el punto de venta o en sus inmediaciones. Esta obligación se limita a los residuos de pilas y baterías de los tipos que el distribuidor ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas y a las pilas y baterías portátiles, en la cantidad normalmente desechada por usuarios finales no profesionales.

Enmienda 321

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los distribuidores entregarán los residuos de pilas y baterías que hayan recogido a los productores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor encargados de la recogida de dichas pilas o baterías con arreglo a lo previsto en los artículos 48 y 49, respectivamente, o a un operador de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo al artículo 56.	3. Los distribuidores entregarán los residuos de pilas y baterías que hayan recogido a los productores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor encargados de la recogida de dichas pilas o baterías con arreglo a lo previsto en los artículos 48***, 48 bis*** y 49, respectivamente, o a un operador de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo al artículo 56. ***Los Estados miembros podrán restringir la posibilidad de que los distribuidores entreguen los residuos de pilas y baterías, según su tipo, bien a productores o sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a operadores de gestión de residuos. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.***

Enmienda 322

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las obligaciones del presente artículo se aplicarán mutatis mutandis a los operadores que suministren pilas o baterías a usuarios finales mediante contratos a distancia. Dichos operadores ofrecerán un número suficiente de puntos de recogida que cubran todo el territorio de un Estado miembro, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de su población, el volumen de residuos de baterías de automoción, industriales y para vehículos eléctricos previsto, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales, permitiendo que los usuarios finales devuelvan las pilas o baterías.	4. Las obligaciones del presente artículo se aplicarán mutatis mutandis a los operadores que suministren pilas o baterías a usuarios finales mediante contratos a distancia. Dichos operadores ofrecerán un número suficiente de puntos de recogida que cubran todo el territorio de un Estado miembro, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de su población, el volumen de residuos de baterías ***portátiles, para medios de transporte ligeros,*** de automoción, industriales y para vehículos eléctricos previsto, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales, permitiendo que los usuarios finales devuelvan las pilas o baterías.

Enmienda 323

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En el caso de ventas con entrega, los distribuidores ofrecerán la recogida de las pilas o baterías de manera gratuita. Al encargar una pila o batería, se informará al usuario final de los mecanismos para la recogida de la pila o batería usada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 324

Propuesta de Reglamento

Artículo 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 50 bis
	Sistemas de depósito, devolución y retorno para las pilas y baterías
	A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión evaluará la viabilidad y los posibles beneficios del establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno a escala de la Unión para las pilas y baterías, en particular para las pilas y baterías portátiles de uso general. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas. Los Estados miembros, al implantar sistemas nacionales de depósito, devolución y retorno para pilas y baterías, notificarán a la Comisión dichas medidas. Los sistemas nacionales de depósito, devolución y retorno no impedirán la adopción de sistemas armonizados a escala de la Unión.

Enmienda 325

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los usuarios finales desecharán los residuos de pilas y baterías en puntos de recogida separada destinados a este fin establecidos por o de conformidad con los acuerdos específicos concluidos con el productor o con un sistema de responsabilidad ampliada del productor, con arreglo a los artículos 48 y 49.	2. Los usuarios finales desecharán los residuos de pilas y baterías en puntos de recogida separada destinados a este fin establecidos por o de conformidad con los acuerdos específicos concluidos con el productor o con un sistema de responsabilidad ampliada del productor, con arreglo a los artículos 48***, 48 bis*** y 49.

Enmienda 326

Propuesta de Reglamento

Artículo 52 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de instalaciones de tratamiento de residuos sujetas a las Directivas 2000/53/CE y 2012/19/UE entregarán los residuos de pilas y baterías resultantes del tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de residuos de equipos eléctricos y electrónicos a los productores de las pilas y baterías correspondientes, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2 del presente Reglamento, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. Los operadores de las instalaciones de tratamiento de residuos mantendrán registros de dichas transacciones.	Los operadores de instalaciones de tratamiento de residuos sujetas a las Directivas 2000/53/CE y 2012/19/UE entregarán los residuos de pilas y baterías resultantes del tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de residuos de equipos eléctricos y electrónicos a los productores de las pilas y baterías correspondientes, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2 del presente Reglamento, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos ***autorizados*** con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56***. Los Estados miembros podrán restringir la posibilidad de que los operadores de instalaciones de tratamiento de residuos sujetas a la Directiva 2000/53/CE o a la Directiva 2012/19/UE entreguen los residuos de pilas y baterías, según su tipo, bien a productores o sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a otro operador de gestión de residuos. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.*** Los operadores de las instalaciones de tratamiento de residuos mantendrán registros de dichas transacciones.

Enmienda 327

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de usuarios privados no comerciales podrán desecharse en puntos de recogida separada establecidos por autoridades de gestión de residuos públicas.	1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de usuarios privados no comerciales podrán desecharse en puntos de recogida separada establecidos por autoridades de gestión de residuos públicas. ***Cuando se hayan establecido para un tipo específico de pila o batería, las autoridades de gestión de residuos públicas no rechazarán la recogida de ningún residuo de pilas o baterías de ese tipo, incluidas las pilas o baterías reutilizadas, adaptadas y remanufacturadas.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 328

Propuesta de Reglamento

Artículo 53 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades de gestión de residuos públicas entregarán los residuos de pilas y baterías recogidos a los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56, o bien llevarán a cabo el tratamiento y el reciclado ellos mismos con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56.	2. Las autoridades de gestión de residuos públicas entregarán los residuos de pilas y baterías recogidos a los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, o a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56, o bien llevarán a cabo el tratamiento y el reciclado ellos mismos con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. ***Los Estados miembros podrán restringir la capacidad de las autoridades públicas encargadas de la gestión de residuos para entregar los residuos de pilas y baterías, según su tipo, bien a productores o a sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a un operador de gestión de residuos, o bien para llevar a cabo por sí mismos su tratamiento y reciclado. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.***

Enmienda 329

Propuesta de Reglamento

Artículo 54 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles voluntarios entregarán los residuos de pilas y baterías portátiles a los productores de pilas y baterías portátiles o a terceras partes que actúen en su nombre, incluidos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o bien a operadores de gestión de residuos con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56.	Los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles voluntarios entregarán los residuos de pilas y baterías portátiles a los productores de pilas y baterías portátiles o a terceras partes que actúen en su nombre, incluidos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o bien a operadores de gestión de residuos ***autorizados*** con miras a su tratamiento y reciclado con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 56. ***Los Estados miembros podrán restringir la capacidad de que los puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles voluntarios entreguen los residuos de pilas y baterías portátiles, bien a productores o sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a un operador de gestión de residuos. Los Estados miembros velarán por que dichas restricciones no repercutan negativamente en los sistemas de recogida y reciclado.***

Enmienda 330

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Índices de recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles	Índices de recogida para los residuos de pilas y baterías portátiles ***y los residuos de baterías para medios de transporte ligeros***

Enmienda 331

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un ***65*** % para el 31 de diciembre de 2025;	b) un ***70*** % para el 31 de diciembre de 2025;

Enmienda 332

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 1 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un ***70*** % para el 31 de diciembre de 2030.	c) un ***80*** % para el 31 de diciembre de 2030.

Enmienda 333

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros deberán lograr los siguientes objetivos de recogida mínimos para los residuos de pilas y baterías portátiles de uso general:
	a) un 45 % para el 31 de diciembre de 2023;
	b) un 70 % para el 31 de diciembre de 2025;
	c) un 80 % para el 31 de diciembre de 2030.

Enmienda 334

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros deberán lograr los siguientes objetivos de recogida mínimos para los residuos de baterías para medios de transporte ligeros:
	a) un 75 % para el 31 de diciembre de 2025;
	b) un 85 % para el 31 de diciembre de 2030.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 335

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará un acto delegado, con arreglo al artículo 73, para complementar al presente Reglamento fijando normas detalladas para el cálculo y la verificación de objetivos de recogida para residuos de baterías para medios de transporte ligeros con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas y baterías disponible para su recogida.

Enmienda 336

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar el 31 de diciembre de ***2030***, la Comisión revisará el objetivo previsto en el apartado 1, letra c)***, y, como parte de dicha revisión, estudiará la posibilidad de fijar un objetivo de recogida para las baterías de medios de transporte ligeros, teniendo en cuenta la evolución de su cuota de mercado, como objetivo separado o como parte de la revisión del objetivo previsto en el apartado 1, letra c), y en el artículo 48, apartado 4***. En esta revisión también ***podría estudiarse*** la posibilidad de introducir una metodología de cálculo para el índice de recogida separada con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas y baterías disponible para su recogida. Para ello, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el resultado de la revisión, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.	3. A más tardar el 31 de diciembre de ***2024***, la Comisión revisará el objetivo previsto en el apartado 1, letra c). En esta revisión también ***se estudiará*** la posibilidad de introducir una metodología de cálculo para el índice de recogida separada con miras a reflejar la cantidad de residuos de pilas y baterías ***portátiles*** disponible para su recogida. Para ello, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el resultado de la revisión, acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

Enmienda 337

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 73 con objeto de modificar la metodología para calcular el índice de recogida para las pilas y baterías portátiles prevista en el anexo XI.	***suprimido***

Enmienda 338

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los residuos de pilas y baterías recogidos no se ***incinerarán*** ni se ***depositarán en un vertedero***.	1. Los residuos de pilas y baterías recogidos no se ***eliminarán*** ni se ***someterán a operaciones de recuperación de la energía***.

Enmienda 339

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros podrán establecer regímenes de incentivos para los operadores económicos que consigan rendimientos superiores a los umbrales establecidos en el anexo XII, partes B y C.

Enmienda 340

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Todos los residuos de pilas y baterías se someterán a un proceso de reciclado.	1. Todos los residuos de pilas y baterías se someterán a ***la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación o a*** un proceso de reciclado***, excepto las pilas y baterías que contengan mercurio, que se eliminarán de un modo tal que no acarree efectos negativos para la salud humana o el medio ambiente***.

Enmienda 341

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A fin de posibilitar la clasificación y la notificación correctas de los residuos de pilas y baterías de ion-litio, la Comisión incluirá los residuos de pilas y baterías de ion-litio en la lista de residuos a que se hace referencia en la Decisión 2000/532/CE según corresponda.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 342

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará un acto ***de ejecución en el que se fijen*** normas detalladas para el cálculo y la verificación de los niveles de eficiencia de reciclado y la recuperación de materiales. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.***	4. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará un acto ***delegado con arreglo al artículo 73 para complementar al presente Reglamento fijando*** normas detalladas para el cálculo y la verificación de los niveles de eficiencia de reciclado y la recuperación de materiales.

Enmienda 343

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los*** que ***se modifiquen*** los niveles ***mínimos*** de materiales recuperados aplicables a los residuos de pilas y baterías previstos en el anexo XII, partes B y C, teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos realizados y las nuevas tecnologías emergentes en materia de gestión de residuos.	5. ***A más tardar el 31 de diciembre de 2027, la Comisión evaluará los avances logrados en lo*** que ***respecta a*** los niveles ***de eficiencia de reciclado y los niveles*** de materiales recuperados aplicables a los residuos de pilas y baterías previstos en el anexo XII, partes B y C, ***y presentará un informe al respecto,*** teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos realizados y las nuevas tecnologías emergentes en materia de gestión de residuos. ***Si procede, dicho informe irá acompañado de una propuesta legislativa para aumentar los niveles mínimos de eficiencia de reciclado y los niveles de materiales recuperados.***

Enmienda 344

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis . La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se amplíe la lista de materiales y composiciones químicas de pilas y baterías previstos en el anexo XII, partes B y C, teniendo en cuenta los avances técnicos y científicos realizados y las nuevas tecnologías emergentes en materia de gestión de residuos.

Enmienda 345

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El tratamiento y el reciclado podrán llevarse a cabo fuera del Estado miembro implicado o fuera de la Unión siempre que el traslado de los residuos de pilas y baterías se realice de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y el Reglamento (CE) n.º 1418/2007.	1. El tratamiento***, la preparación para la reutilización, la preparación para la adaptación*** y el reciclado podrán llevarse a cabo fuera del Estado miembro implicado o fuera de la Unión siempre que el traslado de los residuos de pilas y baterías se realice de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y el Reglamento (CE) n.º 1418/2007.

Enmienda 346

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los residuos de pilas y baterías que se exporten fuera de la Unión con arreglo a lo previsto en el apartado 1 únicamente computarán para la consecución de las obligaciones, los niveles de eficiencia y los objetivos contemplados en los artículos 56 y 57 si el exportador o el poseedor de los residuos que exporte los residuos de pilas o baterías para su tratamiento y reciclado ***puede demostrar*** que el tratamiento se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos impuestos por el presente Reglamento.	2. Los residuos de pilas y baterías que se exporten fuera de la Unión con arreglo a lo previsto en el apartado 1 únicamente computarán para la consecución de las obligaciones, los niveles de eficiencia y los objetivos contemplados en los artículos 56 y 57 si el exportador o el poseedor de los residuos que exporte los residuos de pilas o baterías para su tratamiento***, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación*** y reciclado ***proporciona pruebas documentales aprobadas por la autoridad competente de destino de*** que el tratamiento se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos impuestos por el presente Reglamento ***y a los requisitos pertinentes en materia de protección ambiental y de la salud humana previstos en otros actos de la Unión***.

Enmienda 347

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión ***está facultada para adoptar*** actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se establezcan normas detalladas que completen las dispuestas en el apartado 2 del presente artículo al fijar criterios para evaluar si las condiciones son equivalentes.	3. ***A más tardar el 1 de julio de 2023,*** la Comisión ***adoptará*** actos delegados, con arreglo al artículo 73, a través de los que se establezcan normas detalladas que completen las dispuestas en el apartado 2 del presente artículo al fijar criterios para evaluar si las condiciones son equivalentes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 348

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos relacionados con la adaptación y la remanufacturación de baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos	Requisitos relacionados con la adaptación y la remanufacturación de ***baterías para medios de transporte ligeros,*** baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos

Enmienda 349

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores independientes tendrán acceso al sistema de gestión de la batería de las baterías ***industriales recargables*** y las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno*** y ***una capacidad superior a 2 kWh***, en igualdad de condiciones, para evaluar y determinar el estado de salud y la vida útil restante de las baterías en función de los parámetros previstos en el anexo VII.	1. Los operadores independientes tendrán acceso ***de solo lectura*** al sistema de gestión de la batería de las baterías ***para medios de transporte ligeros y de las baterías integradas en sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios*** y las baterías para vehículos eléctricos***, así como de las pilas*** y ***baterías portátiles dotadas de un sistema de gestión de la batería***, en igualdad de condiciones, para evaluar y determinar el estado de salud y la vida útil restante de las baterías en función de los parámetros previstos en el anexo VII.

Enmienda 350

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Todos los sistemas de almacenamiento de energía con baterías estacionarios y las baterías para vehículos eléctricos se evaluarán para determinar si son adecuados para su reutilización, adaptación o remanufacturación. Si la evaluación indica que son adecuados para la reutilización, se reutilizarán. Si la evaluación indica que no lo son, pero que son adecuados para su adaptación o remanufacturación, se adaptarán o se remanufacturarán.

Enmienda 351

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores independientes que lleven a cabo operaciones de adaptación o remanufacturación dispondrán de acceso adecuado en igualdad de términos y condiciones a la información pertinente para la manipulación y la realización de ensayos respecto de baterías ***industriales recargables*** y baterías para vehículos eléctricos, o de aparatos y vehículos que lleven incorporados estos tipos de baterías, así como respecto de componentes de estos tipos de baterías, aparatos o vehículos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad.	2. Los operadores independientes que lleven a cabo operaciones de ***preparación para la adaptación,*** adaptación o remanufacturación dispondrán de acceso adecuado en igualdad de términos y condiciones a la información pertinente para la manipulación y la realización de ensayos respecto de baterías ***para medios de transporte ligeros, baterías industriales*** y baterías para vehículos eléctricos, o de aparatos y vehículos que lleven incorporados estos tipos de baterías, así como respecto de componentes de estos tipos de baterías, aparatos o vehículos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad.

Enmienda 352

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores que lleven a cabo operaciones de adaptación o remanufacturación de las baterías velarán por que el examen, las pruebas de rendimiento, el embalaje y el transporte de las baterías y sus componentes se realicen de conformidad con las instrucciones de control de calidad y seguridad adecuadas.	3. Los operadores que lleven a cabo operaciones de ***preparación para la adaptación,*** adaptación o remanufacturación de las baterías velarán por que el examen, las pruebas de rendimiento ***y seguridad***, el embalaje y el transporte de las baterías y sus componentes se realicen de conformidad con las instrucciones de control de calidad y seguridad adecuadas.

Enmienda 353

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores que lleven a cabo las operaciones de adaptación o remanufacturación de baterías velarán por que la batería adaptada o remanufacturada cumpla el presente Reglamento, los requisitos pertinentes de protección de la salud humana, el medio ambiente y los productos recogidos en otra legislación y otros requisitos técnicos pertinentes para su finalidad específica de uso al introducirla en el mercado.	4. Los operadores que lleven a cabo las operaciones de ***preparación para la adaptación,*** adaptación o remanufacturación de baterías velarán por que la batería adaptada o remanufacturada cumpla el presente Reglamento, los requisitos pertinentes de protección de la salud humana, el medio ambiente y los productos recogidos en otra legislación y otros requisitos técnicos pertinentes para su finalidad específica de uso al introducirla en el mercado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 354

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las baterías que han sido adaptadas o remanufacturadas no estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 8, apartados 1, 2 y 3, ***el artículo 10, apartados 1 y 2,*** y el artículo 39, apartado 1 cuando el operador económico que introduce una batería adaptada o remanufacturada en el mercado pueda demostrar que la batería, antes de su adaptación o remanufacturación, se introdujo en el mercado antes de las fechas en que esas obligaciones entraron en vigor de acuerdo con dichos artículos.	Las baterías que han sido adaptadas o remanufacturadas no estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 8, apartados 1, 2 y 3, y el artículo 39, apartado 1, cuando el operador económico que introduce una batería adaptada o remanufacturada en el mercado pueda demostrar que la batería, antes de su adaptación o remanufacturación, se introdujo en el mercado antes de las fechas en que esas obligaciones entraron en vigor de acuerdo con dichos artículos.

Enmienda 355

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 4 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores que introduzcan en el mercado baterías adaptadas o remanufacturadas serán considerados el nuevo productor de la batería y, por ende, se registrarán de conformidad con el artículo 46 y tendrán una responsabilidad ampliada del productor con arreglo al artículo 47.

Enmienda 356

Propuesta de Reglamento

Artículo 59 — apartado 5 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Para probar que un residuo de pila o batería, después de su adaptación o remanufacturación, ya no se considera residuo, ***el propietario de la pila*** o ***batería demostrará*** lo siguiente cuando así lo solicite una autoridad competente:	5. Para probar que un residuo de pila o batería, después de su adaptación o remanufacturación, ya no se considera residuo, ***los operadores que lleven a cabo operaciones de adaptación*** o ***remanufacturación demostrarán*** lo siguiente cuando así lo solicite una autoridad competente:

Enmienda 357

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la contribución de los usuarios finales a la prevención de residuos, incluida la información sobre buenas prácticas relacionadas con el uso de pilas o baterías cuyo objetivo sea ampliar su fase de uso y las posibilidades de preparación para su reutilización;	a) la contribución de los usuarios finales a la prevención de residuos, incluida la información sobre buenas prácticas ***y recomendaciones*** relacionadas con el uso de pilas o baterías cuyo objetivo sea ampliar su fase de uso y las posibilidades de ***reutilización,*** preparación para su reutilización***, preparación para su adaptación, adaptación y remanufacturación***;

Enmienda 358

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los sistemas de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado disponibles para los residuos de pilas y baterías;	c) los ***puntos de aceptación y recogida, los*** sistemas de recogida separada, ***de*** preparación para la reutilización***, de preparación para la adaptación, de adaptación, de remanufacturación*** y ***de*** reciclado disponibles para los residuos de pilas y baterías;

Enmienda 359

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — párrafo 1 — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) los impactos de las sustancias contenidas en las pilas y baterías en el medio ambiente y en la salud humana, incluidos los derivados de desechar los residuos de pilas y baterías de manera inapropiada, por ejemplo, al depositarlos en cualquier lugar o como residuos municipales sin clasificar.	f) los impactos de las sustancias***, en particular las sustancias peligrosas,*** contenidas en las pilas y baterías en el medio ambiente y en la salud humana, incluidos los derivados de desechar los residuos de pilas y baterías de manera inapropiada, por ejemplo, al depositarlos en cualquier lugar o como residuos municipales sin clasificar.

Enmienda 360

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 1 — párrafo 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en una lengua que los consumidores y los demás usuarios finales puedan entender fácilmente, según lo determinado por el Estado miembro implicado.	b) en una lengua que los consumidores y los demás usuarios finales puedan entender fácilmente ***y en un lenguaje que sea accesible para las personas con discapacidad, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/882***, según lo determinado por el Estado miembro implicado.

Enmienda 361

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los productores pondrán a disposición de los distribuidores y los operadores a que se refieren los artículos 50, 52 y 53, así como de otros operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, información sobre las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo, aplicables al almacenamiento y la recogida de residuos de pilas y baterías.	2. Los productores pondrán a disposición de los distribuidores y los operadores a que se refieren los artículos 50, 52 y 53, así como de otros operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, información sobre ***los componentes y materiales de las pilas y baterías, así como la ubicación de todas las sustancias peligrosas presentes en las pilas y baterías. Los productores facilitarán información sobre*** las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo, aplicables al almacenamiento y la recogida de residuos de pilas y baterías.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 362

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 3 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Desde el momento en que un modelo de pila o batería se suministre en el territorio de un Estado miembro, los productores pondrán a disposición de los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, cuando así lo soliciten, de manera electrónica y en la medida que sea necesaria para que dichos operadores lleven a cabo sus actividades, la siguiente información específica sobre el modelo de pila o batería relativa a un tratamiento de los residuos de pilas y baterías adecuado y respetuoso con el medio ambiente:	3. Desde el momento en que un modelo de pila o batería se suministre en el territorio de un Estado miembro, los productores pondrán a disposición de los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo actividades de reparación, remanufacturación, preparación para la reutilización, tratamiento y reciclado, cuando así lo soliciten, de ***forma gratuita, de*** manera electrónica y en la medida que sea necesaria para que dichos operadores lleven a cabo sus actividades, la siguiente información específica sobre el modelo de pila o batería relativa a un tratamiento de los residuos de pilas y baterías adecuado y respetuoso con el medio ambiente:

Enmienda 363

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 3 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los procesos para garantizar que el despiece de los vehículos y aparatos permita extraer las pilas y baterías que llevan incorporadas;	a) los procesos para garantizar que el despiece de los ***medios de transporte ligeros,*** vehículos y aparatos permita extraer las pilas y baterías que llevan incorporadas;

Enmienda 364

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo, aplicables a los procesos de almacenamiento, transporte, tratamiento y reciclado de los residuos de pilas y baterías.	b) las medidas de seguridad y protección, incluidas las relativas a la seguridad en el trabajo ***y la protección contra incendios***, aplicables a los procesos de almacenamiento, transporte, tratamiento y reciclado de los residuos de pilas y baterías.

Enmienda 365

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los distribuidores que suministren pilas o baterías a usuarios finales facilitarán en sus locales de venta, de manera ***visible,*** y ***en*** los ***mercados electrónicos*** la información a que se refieren los apartados 1 y 2, así como información sobre cómo podrán devolver los usuarios finales los residuos de pilas y baterías de forma gratuita en los puntos de recogida correspondientes establecidos en comercios individuales o en nombre de un mercado. Esta obligación se limitará a los tipos de pilas y baterías que el distribuidor o el minorista ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas.	4. Los distribuidores que suministren pilas o baterías a usuarios finales facilitarán ***permanentemente*** en sus locales de venta ***y en los mercados electrónicos***, de manera ***fácilmente accesible*** y ***claramente visible para*** los ***usuarios finales de la pila o batería,*** la información a que se refieren los apartados 1 y 2, así como información sobre cómo podrán devolver los usuarios finales los residuos de pilas y baterías de forma gratuita en los puntos de recogida correspondientes establecidos en comercios individuales o en nombre de un mercado. Esta obligación se limitará a los tipos de pilas y baterías que el distribuidor o el minorista ofrezca o haya ofrecido como pilas o baterías nuevas.

Enmienda 366

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes cubiertos por el productor con arreglo al artículo 47, apartado 1, letra e), se indicarán por separado al usuario final en el punto de venta de una pila o batería nueva. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes reales en que se haya incurrido.	5. Los costes cubiertos por el productor con arreglo al artículo 47, apartado 1, letra e), se indicarán por separado al usuario final en el punto de venta de una pila o batería nueva. Estos costes no deberán superar las mejores estimaciones de los costes reales en que se haya incurrido ***y no se sumarán al coste final de la pila o batería cobrado al consumidor en el punto de venta***.

Enmienda 367

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productores de pilas o baterías portátiles, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, comunicarán a la autoridad competente la siguiente información para cada año civil, desglosada en función de la composición química ***y especificándose las cantidades de baterías que corresponden a medios de transporte ligeros***:	1. Los productores de pilas o baterías portátiles, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, comunicarán a la autoridad competente la siguiente información para cada año civil, desglosada en función de la composición química:

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 368

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la cantidad de pilas y baterías portátiles de uso general comercializadas por primera vez en el territorio de un Estado miembro, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles de uso general que hayan abandonado el territorio de dicho Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales;

Enmienda 369

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles de uso general recogidas con arreglo a lo previsto en el artículo 48, calculada aplicando la metodología descrita en el anexo XI;

Enmienda 370

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles recogidos que se exportan a terceros países para su tratamiento, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o reciclado.

Enmienda 371

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de que operadores de gestión de residuos distintos de los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recojan pilas o baterías portátiles de distribuidores o de otros puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles, comunicarán a la autoridad competente, para cada año civil, la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles recogidos, desglosada en función de su composición química ***y especificándose las cantidades de baterías correspondientes a medios de transporte ligeros***.	En el caso de que operadores de gestión de residuos distintos de los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recojan pilas o baterías portátiles de distribuidores o de otros puntos de recogida de residuos de pilas y baterías portátiles, comunicarán a la autoridad competente, para cada año civil, la cantidad de residuos de pilas y baterías portátiles recogidos, desglosada en función de su composición química.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 372

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los productores de baterías para medios de transporte ligeros, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, comunicarán a la autoridad competente la siguiente información para cada año civil, desglosada en función de la composición química de la batería y especificándose las cantidades de baterías que corresponden a medios de transporte ligeros:
	a) la cantidad de baterías para medios de transporte ligeros comercializadas por primera vez en el territorio de un Estado miembro, excluyendo todas las baterías para medios de transporte ligeros que hayan abandonado el territorio de dicho Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales;
	b) la cantidad de baterías para medios de transporte ligeros recogidas con arreglo a lo previsto en el artículo 48 bis, calculada aplicando la metodología descrita en el acto delegado que se adoptará de conformidad con el artículo 55, apartado 2 ter;
	c) el objetivo de recogida alcanzado por el productor o el sistema de responsabilidad ampliada del productor que actúa en nombre de sus miembros;
	d) la cantidad de residuos de baterías para medios de transporte ligeros recogidos que se han enviado a locales autorizados para su tratamiento y reciclado; y
	e) la cantidad de baterías enviadas para su reutilización, adaptación y remanufacturación.
	En el caso de que operadores de gestión de residuos distintos de los productores, o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 47, apartado 2, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que actúen en su nombre, recojan baterías para medios de transporte ligeros de distribuidores o de otros puntos de aceptación y recogida de residuos de baterías para medios de transporte ligeros, comunicarán a la autoridad competente, para cada año civil, la cantidad de residuos de baterías para medios de transporte ligeros recogidos, desglosada en función de su composición química y especificándose las cantidades de baterías correspondientes a medios de transporte ligeros.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores a que se refieren los párrafos primero y segundo comunicarán a la autoridad competente los datos a que se refiere el párrafo primero dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha en que finalice el año para el que estos se hayan recopilado. El primer período de comunicación de datos abarcará el primer año civil completo posterior a la adopción del acto de ejecución en que se determine el formato para la comunicación de datos a la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 5. Las autoridades competentes determinarán el formato y los procedimientos con arreglo a los que se les deberán comunicar los datos.

Enmienda 373

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la cantidad de baterías enviadas para su reutilización, adaptación y remanufacturación.

Enmienda 374

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 2 — letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) la cantidad de residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos recogidos que se exportan a terceros países para su tratamiento, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o reciclado.

Enmienda 375

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 3 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la cantidad de residuos de baterías de automoción, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos recogidos que se exportan a terceros países para su tratamiento, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o reciclado.

Enmienda 376

Propuesta de Reglamento

Artículo 61 — apartado 5 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cantidad de residuos de pilas y baterías que entran en el proceso de reciclado;	b) cantidad de residuos de pilas y baterías que entran en ***los procesos de preparación para la adaptación y*** reciclado;

Enmienda 377

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 — apartado 1 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros harán públicos, en un formato agregado para cada año civil, los siguientes datos sobre las pilas y baterías portátiles, las baterías de automoción, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos, desglosados en función de los tipos de baterías y de su composición química, y, en lo relativo a las pilas y baterías portátiles, identificándose por separado las baterías correspondientes a medios de transporte ligeros:	Los Estados miembros harán públicos, en un formato agregado para cada año civil, los siguientes datos sobre las pilas y baterías portátiles, las baterías ***para medios de transporte ligeros, las baterías*** de automoción, las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos, desglosados en función de los tipos de baterías y de su composición química, y, en lo relativo a las pilas y baterías portátiles, identificándose por separado las baterías correspondientes a medios de transporte ligeros:

Enmienda 378

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 — apartado 1 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la cantidad de residuos de pilas y baterías recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 48 y 49, calculada aplicando la metodología descrita en el anexo XI;	b) la cantidad de residuos de pilas y baterías recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 48***, 48 bis*** y 49, calculada aplicando la metodología descrita en el anexo XI;

Enmienda 379

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El sistema servirá a los siguientes efectos:
	a) apoyar a las autoridades de vigilancia del mercado para que lleven a cabo sus tareas con arreglo al presente Reglamento y los actos delegados pertinentes, incluida la ejecución del Reglamento por parte de dichas autoridades;

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) facilitar al público información sobre las pilas y baterías introducidas en el mercado y sobre sus requisitos de sostenibilidad y seguridad, así como sus fichas descriptivas; y
	c) proporcionar información actualizada sobre las pilas y baterías a la Comisión y a los fabricantes del producto elaborado, operadores de segunda vida y recicladores acreditados.

Enmienda 380

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Este sistema contendrá la información y los datos sobre las baterías industriales ***recargables*** y las baterías para vehículos eléctricos ***con almacenamiento interno y una capacidad superior a 2 kWh*** a que se refiere el anexo XIII. Dicha información y dichos datos se presentarán en un formato que permita su organización y la realización de búsquedas, respetando normas abiertas sobre el uso por parte de terceros.	2. Este sistema contendrá la información y los datos sobre ***las baterías para medios de transporte ligeros,*** las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos a que se refiere el anexo XIII. Dicha información y dichos datos se presentarán en un formato que permita su organización y la realización de búsquedas, respetando normas abiertas sobre el uso por parte de terceros. ***El sistema también contendrá una base de datos actualizada periódicamente de todas las pilas y baterías incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.***

Enmienda 381

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores económicos que introduzcan en el mercado una batería industrial ***recargable*** o una batería para vehículos electrónicos ***con almacenamiento interno*** facilitarán de manera electrónica la información a que se refiere el apartado 2, en un formato legible por máquina y utilizando servicios de datos interoperables y fácilmente accesibles, en el formato establecido con arreglo al apartado 5.	3. Los operadores económicos que introduzcan en el mercado ***una batería para medios de transporte ligeros,*** una batería industrial o una batería para vehículos electrónicos facilitarán de manera electrónica la información a que se refiere el apartado 2, en un formato legible por máquina y utilizando servicios de datos interoperables y fácilmente accesibles, en el formato establecido con arreglo al apartado 5.

Enmienda 382

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El sistema no sustituirá ni modificará las responsabilidades de las autoridades de vigilancia del mercado.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 383

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 5 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará ***actos de ejecución en los que se determinarán los siguientes elementos***:	5. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará ***un acto delegado con arreglo al artículo 73 para complementar el presente Reglamento estableciendo***:

Enmienda 384

Propuesta de Reglamento

Artículo 64 — apartado 5 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.	***suprimido***

Enmienda 385

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del 1 de enero de 2026, todas las baterías industriales y las baterías para ***vehículos eléctricos*** introducidas en el mercado o puestas en servicio ***con una capacidad superior a 2 kWh*** dispondrán de un registro electrónico (en lo sucesivo, el «pasaporte para baterías»).	1. A partir del 1 de enero de 2026, todas las baterías industriales***, las baterías para vehículos eléctricos*** y las baterías para ***medios de transporte ligeros*** introducidas en el mercado o puestas en servicio dispondrán de un registro electrónico (en lo sucesivo, el «pasaporte para baterías»).

Enmienda 386

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***El*** pasaporte para baterías estará vinculado a la información sobre las características básicas de cada tipo y modelo de batería almacenada en las fuentes de datos del sistema establecido en virtud de lo previsto en el artículo 64. El operador económico que introduzca una batería industrial o una batería para vehículos eléctricos en el mercado velará por que la información incluida en su pasaporte para baterías sea precisa y exhaustiva y esté actualizada.	3. ***En el caso de las baterías industriales y las baterías para vehículos eléctricos, el*** pasaporte para baterías estará vinculado a la información sobre las características básicas de cada tipo y modelo de batería almacenada en las fuentes de datos del sistema establecido en virtud de lo previsto en el artículo 64. El operador económico que introduzca una batería industrial o una batería para vehículos eléctricos en el mercado velará por que la información incluida en su pasaporte para baterías sea precisa y exhaustiva y esté actualizada.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 387

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el caso de las baterías para medios de transporte ligeros, el pasaporte para baterías deberá contener la información descrita en el artículo 13, apartado 5, letras a) a d), i) y j), así como información actualizada sobre la batería, vinculada a los cambios en su estado.

Enmienda 388

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El pasaporte para baterías se encontrará disponible en línea, a través de sistemas electrónicos interoperables con el sistema establecido con arreglo al artículo 64.	4. El pasaporte para baterías se encontrará disponible en línea, a través de sistemas electrónicos interoperables con el sistema establecido con arreglo al artículo 64 ***y a través del código QR a que se refiere el artículo 13, apartado 5***.

Enmienda 389

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El pasaporte para baterías dará acceso a información sobre los valores de los parámetros de rendimiento y durabilidad a que se refiere el artículo 10, apartado 1, sobre cuándo se introduce la batería en el mercado y sobre cuándo se realizan cambios en su estado.	5. El pasaporte para baterías dará acceso a información sobre los valores de los parámetros de rendimiento y durabilidad a que se refiere el artículo 10, apartado 1, ***así como a información sobre el estado de salud de la batería con arreglo al artículo 14,*** sobre cuándo se introduce la batería en el mercado y sobre cuándo se realizan cambios en su estado.

Enmienda 390

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando el cambio en el estado se deba a actividades de ***reparación o*** adaptación, la responsabilidad de registrar el cambio en el pasaporte para baterías pasará al operador económico que se considere que introduce la batería industrial ***o*** la batería para vehículos eléctricos en el mercado o que la pone en servicio.	6. Cuando el cambio en el estado se deba a actividades de adaptación ***o remanufacturación***, la responsabilidad de registrar el cambio en el pasaporte para baterías pasará al operador económico que se considere que introduce la batería industrial, la batería para vehículos eléctricos ***o la batería para medios de transporte ligeros*** en el mercado o que la pone en servicio. ***El registro de las baterías adaptadas o remanufacturadas se vinculará al registro de la batería original.***

Enmienda 391

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 7 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión está facultada para adoptar actos ***de ejecución*** a través de los que se establezcan las normas que regirán el acceso a la información y los datos accesibles a través del pasaporte para baterías, así como normas sobre cómo compartirlos, gestionarlos, explorarlos, publicarlos y reutilizarlos.	7. La Comisión está facultada para adoptar actos ***delegados con arreglo al artículo 73*** a través de los que se establezcan las normas que regirán el acceso a la información y los datos accesibles a través del pasaporte para baterías, así como normas sobre cómo compartirlos, gestionarlos, explorarlos, publicarlos y reutilizarlos.

Enmienda 392

Propuesta de Reglamento

Artículo 65 — apartado 7 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.	***suprimido***

Enmienda 393

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando las*** autoridades de vigilancia del mercado ***de un Estado miembro tengan motivos suficientes para pensar que una pila o batería sujeta al presente Reglamento supone un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, para los bienes o para el medio ambiente, efectuarán una evaluación de la pila o batería en cuestión*** abordando todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento.	1. ***Las*** autoridades de vigilancia del mercado ***realizarán controles apropiados de las pilas o baterías comercializadas en línea y fuera de línea a una escala adecuada, mediante controles documentales y, en su caso, controles físicos y de laboratorio basados en muestras adecuadas,*** abordando todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. ***Las autoridades de vigilancia del mercado podrán enviar pilas o baterías a la instalación de ensayo de la Unión a que se refiere el artículo 68 bis para dicha evaluación.***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 394

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar … [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución por los que se establezcan las condiciones uniformes para las comprobaciones, los criterios para determinar su frecuencia y la cantidad de muestras que deben comprobarse de conformidad con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1020.
	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 74, apartado 3.

Enmienda 395

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Si las*** autoridades de vigilancia del mercado ***consideran que el incumplimiento no se limita al territorio nacional,*** informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de los resultados de la evaluación y de las medidas que hayan pedido al operador económico que adopte.	2. ***Las*** autoridades de vigilancia del mercado informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de los resultados de la evaluación y de las medidas que hayan pedido al operador económico que adopte.

Enmienda 396

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 5 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II o III del presente Reglamento;	a) la pila o batería no cumple los requisitos establecidos en los capítulos II o III ***o en el artículo 39*** del presente Reglamento;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 397

Propuesta de Reglamento

Artículo 66 — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los consumidores podrán introducir información sobre las pilas y baterías que presentan un riesgo para los consumidores a través de una sección específica del sistema comunitario de intercambio rápido de información (RAPEX) previsto en el artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE. La Comisión tendrá debidamente en cuenta la información recibida y garantizará un seguimiento adecuado, incluida la transmisión de la información a las autoridades nacionales pertinentes, cuando proceda.
	La Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 74, apartado 2, a fin de establecer las modalidades para la transmisión de la información a que se refiere el párrafo primero, así como para la transmisión de dicha información a las autoridades nacionales pertinentes para su seguimiento.

Enmienda 398

Propuesta de Reglamento

Artículo 67 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 66, apartados 3 y 4, se presentan objeciones respecto de una medida adoptada por un Estado miembro, o si la Comisión considera que una medida nacional es contraria a la legislación de la Unión, la Comisión consultará sin demora a los Estados miembros y al operador o los operadores económicos pertinentes y evaluará la medida nacional. Tomando como base los resultados de esta evaluación, la Comisión decidirá por medio de un acto de ejecución si la medida nacional está justificada o no.	1. Si una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 66, apartados 3 y 4, se presentan objeciones respecto de una medida adoptada por un Estado miembro, o si la Comisión considera que una medida nacional es contraria a la legislación de la Unión, la Comisión consultará sin demora a los Estados miembros y al operador o los operadores económicos pertinentes y evaluará la medida nacional. ***La Comisión concluirá dicha evaluación en el plazo de un mes.*** Tomando como base los resultados de esta evaluación, la Comisión decidirá por medio de un acto de ejecución si la medida nacional está justificada o no.

Enmienda 399

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si tras efectuar una evaluación con arreglo al artículo 67, apartado 1, un Estado miembro constata que una pila o batería, a pesar de ser conforme con los requisitos de los capítulos II y III, presenta un riesgo para la salud o la seguridad de las personas, la protección de bienes o el medio ambiente, dicho Estado miembro pedirá al operador económico pertinente que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la pila o batería en cuestión no presente ese riesgo cuando se introduzca en el mercado, para retirarla del mercado o para pedir su devolución en un plazo de tiempo razonable proporcional a la naturaleza del riesgo.	1. Si tras efectuar una evaluación con arreglo al artículo 67, apartado 1, un Estado miembro constata que una pila o batería, a pesar de ser conforme con los requisitos de los capítulos II y III, presenta un riesgo para la salud o la seguridad de las personas ***o puede considerarse razonablemente que lo presenta***, la protección de bienes o el medio ambiente, dicho Estado miembro pedirá al operador económico pertinente que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la pila o batería en cuestión no presente ese riesgo cuando se introduzca en el mercado, para retirarla del mercado o para pedir su devolución en un plazo de tiempo razonable proporcional a la naturaleza del riesgo.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 400

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Estado miembro informará inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros al respecto. La información facilitada incluirá todos los detalles disponibles, en particular los datos necesarios para identificar las pilas o baterías en cuestión y para determinar su origen, la cadena de ***suministro***, la naturaleza del riesgo planteado y el carácter y la duración de las medidas nacionales adoptadas.	3. El Estado miembro informará inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros al respecto. La información facilitada incluirá todos los detalles disponibles, en particular los datos necesarios para identificar las pilas o baterías en cuestión y para determinar su origen, la cadena de ***valor***, la naturaleza del riesgo planteado y el carácter y la duración de las medidas nacionales adoptadas.

Enmienda 401

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 68 bis
	Instalación de ensayo de la Unión
	1. A más tardar … [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión designará una instalación de ensayo de la Unión especializada en pilas y baterías de conformidad con el artículo 21, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/1020.
	2. La instalación de ensayo de la Unión actuará como centro de competencia para:
	a) prestar, no obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2019/1020, asesoramiento técnico y científico independiente a la Comisión en el curso de las investigaciones a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento y en el curso de las evaluaciones mencionadas en el artículo 67, apartado 1, y el artículo 68, apartado 4, del presente Reglamento; y
	b) realizar pruebas de pilas y baterías a petición de las autoridades de vigilancia del mercado a efectos de la evaluación a que se refiere el artículo 66, apartado 1.

Enmienda 402

Propuesta de Reglamento

Artículo 68 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 68 ter
	Centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías
	1. Las autoridades de vigilancia del mercado convendrán con las organizaciones que representan a los operadores económicos y los centros de investigación la creación de un centro nacional de competencia en materia de pilas y baterías en cada Estado miembro.
	2. Los centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías a que se refiere el apartado 1 llevarán a cabo actividades encaminadas a promover el cumplimiento, identificar los casos de incumplimiento, elevar el grado de sensibilización y proporcionar orientación y asesoramiento técnico en relación con los requisitos del presente Reglamento. Cuando proceda, otras partes interesadas, como las organizaciones que representan a los usuarios finales, también podrán participar en las actividades de los centros nacionales de competencia en materia de pilas y baterías.
	3. De conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1020, la autoridad de vigilancia del mercado y las partes a que se refiere el apartado 1 velarán por que las actividades realizadas por el centro nacional de competencia en materia de pilas y baterías no den lugar a una competencia desleal entre los operadores económicos ni afecten a la objetividad, independencia e imparcialidad de las partes.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 403

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66, en el caso de que un Estado miembro concluya que una pila o batería no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 68 no es conforme con el presente Reglamento o que un operador económico ha incumplido una obligación establecida en el presente Reglamento, requerirá al operador económico pertinente que ponga fin al incumplimiento. Entre dichos incumplimientos se incluirán los siguientes:	1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66, en el caso de que un Estado miembro concluya que una pila o batería no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 68 no es conforme con el presente Reglamento o que un operador económico ha incumplido una obligación establecida en el presente Reglamento, requerirá al operador económico pertinente que ponga fin al incumplimiento. ***Para facilitar esta tarea, los Estados miembros establecerán canales fácilmente accesibles para que los consumidores denuncien los casos de incumplimiento.*** Entre dichos incumplimientos se incluirán los siguientes:

Enmienda 404

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 1 — letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) no se cumplen los requisitos relacionados con la política de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** previstos en el artículo 39.	k) no se cumplen los requisitos relacionados con la política de diligencia debida de la cadena de ***valor*** previstos en el artículo 39;

Enmienda 405

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 1 — letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	k bis) no se cumplen los requisitos sobre el pasaporte para baterías establecidos en el artículo 65.

Enmienda 406

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se concederán a las autoridades competentes de los Estados miembros competencias de investigación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1020, para llevar a cabo los controles adecuados, basados en el riesgo o en la información recibida, para detectar posibles casos de incumplimiento.

Enmienda 407

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Las autoridades de vigilancia del mercado cooperarán para garantizar la aplicación transfronteriza del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2019/1020.

Enmienda 408

Propuesta de Reglamento

Artículo 69 — apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los Estados miembros cooperarán en una red de ejecución apoyándose mutuamente en el procedimiento de infracción en los casos de ventas transfronterizas dentro de la Unión.

Enmienda 409

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los poderes adjudicadores, según su definición en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, y las entidades adjudicadoras, según se definen en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías en las situaciones a que se refieren dichas Directivas, ***tendrán en cuenta los impactos ambientales de*** las pilas y baterías ***suministradas durante*** su ciclo de vida con miras a garantizar que se mantienen al mínimo.	1. Los poderes adjudicadores, según su definición en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, y las entidades adjudicadoras, según se definen en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, al suministrar pilas o baterías o productos que contengan pilas o baterías en las situaciones a que se refieren dichas Directivas, ***darán preferencia a*** las pilas y baterías ***más respetuosas con el medio ambiente sobre la base de*** su ciclo de vida ***completo*** con miras a garantizar que ***los impactos ambientales*** se mantienen al mínimo.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 410

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Si un Estado miembro considera que el uso de una sustancia en la fabricación de pilas y baterías, o bien la presencia de una sustancia en las pilas y baterías cuando se introducen en el mercado o en sus fases posteriores del ciclo de vida, incluida la fase de residuo, supone un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, y que este riesgo no está correctamente controlado y debe gestionarse, notificará a la Agencia que se propone elaborar un expediente que se ajuste a los requisitos de un expediente de restricción. Si en dicho expediente se demuestra que es necesario actuar a escala de la Unión, más allá de toda medida que pudiese estar ya en aplicación, el Estado miembro presentará el expediente a la Agencia, con el fin de iniciar el proceso de restricción.

Enmienda 411

Propuesta de Reglamento

Artículo 71 — apartado 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis. La Comisión, en el plazo de 6 meses a partir de cualquier modificación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o de la entrada en vigor de nueva legislación de la Unión relativa a los criterios de sostenibilidad aplicables a las sustancias y los productos químicos peligrosos, evaluará si dicha modificación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 o esa nueva legislación de la Unión requiere una modificación del presente artículo, y adoptará, cuando proceda, un acto delegado de conformidad con el artículo 73 del presente Reglamento para modificar dichas disposiciones en consecuencia.

Enmienda 412

Propuesta de Reglamento

Artículo 72 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Solo se aceptarán los sistemas dirigidos por la industria que cumplan los requisitos del artículo 39 y sean verificados por terceros.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 413

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 — apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El poder para adoptar los actos delegados a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, ***el artículo 7, apartados 1, 2 y 3***, ***el artículo 9, apartado 2***, ***el artículo 10, apartado 3***, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, ***el artículo 27, apartado 3***, el artículo 39, apartado 8, ***el artículo 55, apartado 4***, el artículo 56, apartado 4, ***el artículo 57, apartado 6***, el artículo 58, apartado 3, y ***el artículo 70, apartado 2***, se otorgarán a la Comisión por un período de cinco años a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	2. El poder para adoptar los actos delegados a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, ***el artículo 6, apartado 5 bis***, ***el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra a), el artículo 7, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 7, apartado 2, párrafo cuarto, letra a), el artículo 7, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, letra a), el artículo 8, apartado 4 bis, el artículo 9, apartado 2, segundo párrafo***, ***el artículo 10, apartados 1 ter y 1 quater, el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, el artículo 10, apartado 3 bis, el artículo 11 bis, apartado 4, el artículo 11 ter, apartado 2, el artículo 13, apartado 6 bis, el artículo 14, apartado 3, párrafo primero bis***, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 39, ***apartados*** 8 ***y 8 bis***, ***el artículo 55, apartado 2 ter***, el artículo 56, apartado 4, ***el artículo 57, apartado 4***, ***el artículo 57, apartado 5 bis***, el artículo 58, apartado 3, ***el artículo 64, apartado 5, el artículo 65, apartado 7, el artículo 70, apartado 3***, ***el artículo 71, apartado 14 bis y el artículo 76, apartado 1 ter***, se otorgarán a la Comisión por un período de cinco años a partir del … [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 414

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 — apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 6, apartado 2, ***el artículo 7, apartados 1, 2 y 3, el artículo 9, apartado 2, el artículo 10, apartado 3***, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, ***el artículo 27, apartado 3***, el artículo 39, apartado 8, ***el artículo 55, apartado 4***, el artículo 56, apartado 4, ***el artículo 57, apartado 6***, el artículo 58, apartado 3, y ***el artículo 70, apartado 2***, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 6, apartado 2, ***el artículo 6, apartado 5 bis***, ***el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra a), el artículo 7, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 7, apartado 2, párrafo cuarto, letra a), el artículo 7, apartado 3, párrafos tercero y cuarto***, ***el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, letra a), el artículo 8, apartado 4 bis, el artículo 9, apartado 2***, ***párrafo segundo***, ***el artículo 10, apartados 1 ter y 1 quater, el artículo 10, apartado 3, párrafo primero***, ***el artículo 10, apartado 3 bis***, ***el artículo 11 bis, apartado 4, el artículo 11 ter, apartado 2, el artículo 13, apartado 6 bis, el artículo 14, apartado 3, párrafo primero bis***, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 39, ***apartados*** 8 ***y 8 bis***, ***el artículo 55, apartado 2 ter***, el artículo 56, apartado 4, ***el artículo 57, apartado 4***, ***el artículo 57, apartado 5 bis,*** el artículo 58, apartado 3, ***el artículo 64, apartado 5, el artículo 65, apartado 7, el artículo 70, apartado 3***, ***el artículo 71, apartado 14 bis y el artículo 76, apartado 1 ter***, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 415

Propuesta de Reglamento

Artículo 73 — apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, ***el artículo 7, apartados 1, 2 y 3***, ***el artículo 9, apartado 2***, ***el artículo 10, apartado 3***, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, ***el artículo 27, apartado 3***, el artículo 39, apartado 8, ***el artículo 55, apartado 4***, el artículo 56, apartado 4, ***el artículo 57, apartado 6***, el artículo 58, apartado 3, y ***el artículo 70, apartado 2***, únicamente entrará en vigor si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que les sea notificado el acto, o si, antes de que expire ese período, ambas instituciones comunican a la Comisión que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, ***el artículo 6, apartado 5 bis, el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra a), el artículo 7, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 7, apartado 2, párrafo cuarto, letra a), el artículo 7, apartado 3, párrafos tercero y cuarto***, ***el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, letra a), el artículo 8, apartado 4 bis, el artículo 9, apartado 2, párrafo segundo***, ***el artículo 10, apartado 1 ter y 1 quater, el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, el artículo 10***, ***apartado 3 bis***, ***el artículo 11 bis, apartado 4, el artículo 11 ter, apartado 2, el artículo 13, apartado 6 bis, el artículo 14, apartado 3, párrafo primero bis***, el artículo 12, apartado 2, el artículo 17, apartado 4, el artículo 39, ***apartados*** 8 ***y 8 bis***, ***el artículo 55, apartado 2 ter***, el artículo 56, apartado 4, ***el artículo 57, apartado 4***, ***el artículo 57, apartado 5 bis***, el artículo 58, apartado 3, ***el artículo 64, apartado 5, el artículo 65, apartado 7, el artículo 70, apartado 3***, ***el artículo 71, apartado 14 bis y el artículo 76, apartado 1 ter***, únicamente entrará en vigor si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que les sea notificado el acto, o si, antes de que expire ese período, ambas instituciones comunican a la Comisión que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 416

Propuesta de Reglamento

Artículo 75 — párrafo 1 — punto 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) en el anexo I ***se añaden el punto 71 a*** la lista de la legislación de armonización de la Unión:	2) en el anexo I, ***el punto 21 de*** la lista de la legislación de armonización de la Unión ***se sustituye por el texto siguiente***:

Enmienda 417

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el 1 de enero de 2023, la Comisión formulará criterios u orientaciones armonizados para la imposición de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, así como para la indemnización por daños causados a los particulares.

Jueves 10 de marzo de 2022

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Dichos criterios cubrirán al menos los siguientes tipos de infracciones:
	— la realización de afirmaciones falsas durante los procedimientos de evaluación de la conformidad contemplados en el capítulo IV y las medidas establecidas en los artículos 66 y 68;
	— la falsificación de los resultados de los ensayos para la conformidad o para la vigilancia del mercado; y
	— la retención de datos o de especificaciones técnicas que pudieran dar lugar a la devolución de la batería o de sus componentes o a la denegación o retirada de la declaración de conformidad.

Enmienda 418

Propuesta de Reglamento

Artículo 76 — párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión adoptará, a más tardar el 1 de enero de 2023, actos delegados de conformidad con el artículo 73 para complementar el presente Reglamento al establecer criterios para la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias y para la indemnización los particulares las personas que cubran, como mínimo, las infracciones enumeradas en el apartado 1 bis.

Enmienda 419

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y sus impactos en el medio ambiente y en el funcionamiento del mercado interior.	1. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, ***y posteriormente cada cinco años,*** la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y sus impactos en el medio ambiente***, en la salud humana*** y en el funcionamiento del mercado interior, ***y enviará y presentará dicho informe al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Enmienda 420

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los requisitos de diligencia debida de la cadena de ***suministro*** previstos en los artículos 39 y 72;	c) los requisitos de diligencia debida de la cadena de ***valor de las pilas y baterías*** previstos en los artículos 39 y 72;

Enmienda 421

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las medidas relativas a la identificación de los operadores económicos que establece el artículo 45;

Enmienda 422

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) las infracciones y la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones establecidas en el artículo 76;

Enmienda 423

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) el análisis de la repercusión del Reglamento en la competitividad y en las inversiones en el sector de las pilas y baterías y de la carga administrativa.

Enmienda 424

Propuesta de Reglamento

Artículo 77 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando proceda, el informe debe ir acompañado de una propuesta legislativa para modificar las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.	***Si procede***, el informe ***a que se refiere el apartado 1*** debe ir acompañado de una propuesta legislativa para modificar las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda 425

Propuesta de Reglamento

Artículo 79 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del ***1 de enero*** de ***2022***.	Será aplicable a partir del ***… [seis meses después*** de ***la entrada en vigor del presente Reglamento]***.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 426

Propuesta de Reglamento

Anexo I — cuadro — fila 3 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Plomo	***Las pilas y baterías portátiles, tanto incorporadas en un aparato como no, no contendrán más de un 0,01 % de plomo (expresado como plomo metálico) en peso.***
N.º CAS 7439-92-1	
N.º CE 231-100-4 y sus compuestos	

Enmienda 427

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 1 — párrafo 1 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) «Índices de calidad de los datos»: evaluación semicuantitativa de los criterios de calidad de un conjunto de datos sobre la base de su representatividad tecnológica, geográfica y temporal y de su precisión. Se considerará que la calidad de los datos es la del conjunto de datos tal como esté documentada.

Enmienda 428

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las normas de cálculo armonizadas a las que se refiere el artículo 7 se basarán en los elementos esenciales incluidos en el presente anexo, estarán de acuerdo con la última versión del método de la huella ambiental de los productos de la Comisión ([80]) (HAP) y con las reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) pertinentes ([81]) y reflejarán los acuerdos internacionales y los avances técnicos/científicos realizados en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida ([82]).	Las normas de cálculo armonizadas a las que se refiere el artículo 7 se basarán en los elementos esenciales incluidos en el presente anexo, estarán de acuerdo con la última versión del método de la huella ambiental de los productos de la Comisión ([80]) (HAP) y con las reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) pertinentes ([81]) y reflejarán los acuerdos internacionales y los avances técnicos/científicos realizados en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida ([82]). ***El desarrollo y la actualización de métodos de HAP y las RCHAP pertinentes deberán ser abiertos y transparentes e implicar una representación adecuada de las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y otras partes interesadas.***

([80]) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013H0179&from=EN

([81]) https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/pdf/PEFCR_guidance_v6.3.pdf

([82]) Véase https://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/dev_methods.htm.

Enmienda 429

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Uso de energía y contabilización
	Al calcular la intensidad de carbono de la energía utilizada durante las distintas fases del ciclo de vida de las pilas y baterías y los correspondientes procesos, tal como se enumeran en el punto 4, se utilizarán los datos de las emisiones medias de carbono del país en el que se lleve a cabo la actividad o proceso concreto. Solo se utilizarán factores de emisión más bajos cuando el operador económico pueda demostrar de forma fiable que la región en la que tuvo lugar la actividad específica y que suministró energía al operado económico o a sus procesos o su suministro de energía son menos intensivos en carbono que la media del país. Esta circunstancia se demostrará mediante una prueba de que la energía se toma de esa región y de que es menos intensiva en carbono, o mediante una conexión directa con una fuente de energía renovable o que genere menos emisiones de carbono, o un contrato que acredite una conexión temporal y geográfica entre el suministro de energía y el uso por parte del operador económico, lo cual deberá ser objeto de una declaración de verificación por terceros.

Enmienda 430

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 4 — párrafo 1 — cuadro — fila 2

Texto de la Comisión	
Adquisición y tratamiento previo de las materias primas	Esta fase abarca desde la extracción y el tratamiento previo hasta la fabricación de las celdas y los componentes de las pilas y baterías (materiales activos, separadores, electrolitos, carcasas y componentes activos y pasivos de pilas o baterías) y de los componentes eléctricos/electrónicos.
Enmienda	
Adquisición y tratamiento previo de las materias primas	Esta fase abarca desde la extracción y ***otros modos de abastecimiento relevantes,*** el tratamiento previo ***y el transporte de todas las materias primas y materiales activos*** hasta la fabricación de las celdas y los componentes de las pilas y baterías (materiales activos, separadores, electrolitos, carcasas y componentes activos y pasivos de pilas o baterías) y de los componentes eléctricos/electrónicos.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 431

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 4 — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La fase de uso ***debe*** excluirse del cálculo de la huella de carbono durante el ciclo de vida ***por no encontrarse bajo la influencia directa de*** los fabricantes***, a menos que se demuestre*** que las elecciones ***realizadas por los fabricantes de pilas o baterías en la fase de diseño pueden contribuir*** de manera significativa a este impacto.	La fase de uso ***únicamente podrá*** excluirse del cálculo de la huella de carbono durante el ciclo de vida ***cuando*** los fabricantes ***puedan demostrar de forma fiable*** que las elecciones ***de diseño solo contribuyen*** de manera ***poco*** significativa a este impacto.

Enmienda 432

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 5 — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En concreto, todos los datos de actividad relacionados con el ánodo, el cátodo, el electrolito, el separador y la carcasa de la pila o batería se referirán a un modelo de pila o batería específico fabricado en un centro de producción concreto (es decir, no se utilizarán datos de actividad por defecto). Los datos de actividad específicos de una pila o batería se utilizarán en combinación con los conjuntos de datos secundarios conformes con el método de la huella ambiental de los productos pertinente.	En concreto, todos los datos de actividad relacionados con ***las materias primas,*** el ánodo, el cátodo, el electrolito, el separador y la carcasa de la pila o batería se referirán a un modelo de pila o batería específico fabricado en un centro de producción concreto (es decir, no se utilizarán datos de actividad por defecto). Los datos de actividad específicos de una pila o batería se utilizarán en combinación con los conjuntos de datos secundarios conformes con el método de la huella ambiental de los productos pertinente.

Enmienda 433

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 5 — párrafo 5 — guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— Fase de adquisición y tratamiento previo de las materias primas.	— Fase de adquisición***, incluido el transporte,*** y tratamiento previo de las materias primas.

Enmienda 434

Propuesta de Reglamento

Anexo II — punto 8 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dependiendo de la distribución de los valores notificados en las declaraciones sobre la huella de carbono de las pilas y baterías introducidas en el mercado interior de la UE, se determinará un número considerable de clases de rendimiento para permitir la diferenciación de productos en el mercado, a partir de la categoría A, que es la mejor clase con el menor impacto en términos de huella de carbono durante el ciclo de vida.	Dependiendo de la distribución de los valores notificados en las declaraciones sobre la huella de carbono ***y los índices de calidad de los datos*** de las pilas y baterías introducidas en el mercado interior de la UE, se determinará un número considerable de clases de rendimiento para permitir la diferenciación de productos en el mercado, a partir de la categoría A, que es la mejor clase con el menor impacto en términos de huella de carbono durante el ciclo de vida.

Enmienda 435

Propuesta de Reglamento

Anexo III — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles ***de uso general***	Parámetros de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las pilas y baterías portátiles

Enmienda 436

Propuesta de Reglamento

Anexo III — punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Capacidad de la pila o batería: carga eléctrica que una pila o batería puede suministrar en ***unas*** condiciones ***específicas***.	1. Capacidad de la pila o batería: carga eléctrica que una pila o batería suministra en ***las*** condiciones ***de la vida real.***

Enmienda 437

Propuesta de Reglamento

Anexo III — punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Vida útil (rendimiento en términos de descarga retardada): reducción relativa de la duración mínima media tras un período definido y en condiciones concretas.	3. Vida útil (rendimiento en términos de descarga retardada): reducción relativa de la duración mínima media***, con la capacidad medida inicialmente como referencia,*** tras un período definido y en condiciones concretas.

Enmienda 438

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las baterías ***industriales recargables*** y a las baterías para vehículos eléctricos	Requisitos de rendimiento electroquímico y durabilidad aplicables a las baterías ***para medios de transporte ligeros, a las baterías industriales*** y a las baterías para vehículos eléctricos

Enmienda 439

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 1 — punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Resistencia interna (en Ω) ***y*** aumento de la resistencia interna (en %).	3. Resistencia interna (en Ω), aumento de la resistencia interna (en %***) e impedancia electroquímica (en Ω***).

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 440

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Un indicador del tiempo*** de vida previsto en las condiciones para las que se han diseñado.	5. ***Tiempo*** de vida previsto en las condiciones ***de referencia*** para las que se han diseñado ***en ciclos y años naturales***.

Enmienda 441

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Autodescarga.

Enmienda 442

Propuesta de Reglamento

Anexo IV– parte A — párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Capacidad asignada»: número total de amperios-hora que pueden extraerse de una pila o batería totalmente cargada en determinadas condiciones.	«Capacidad asignada»: número total de amperios-hora que pueden extraerse de una pila o batería totalmente cargada en determinadas condiciones ***de referencia***.

Enmienda 443

Propuesta de Reglamento

Anexo IV– parte A — párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Disminución de la capacidad»: reducción con el paso del tiempo y el uso de la cantidad de carga que una pila o batería puede ofrecer a la tensión asignada respecto de la capacidad asignada original ***declarada por el fabricante***.	«Disminución de la capacidad»: reducción con el paso del tiempo y el uso de la cantidad de carga que una pila o batería puede ofrecer a la tensión asignada respecto de la capacidad asignada original.

Enmienda 444

Propuesta de Reglamento

Anexo IV– parte A — párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Potencia»: cantidad de energía que puede suministrar una pila o batería durante un período de tiempo concreto.	«Potencia»: cantidad de energía que puede suministrar una pila o batería durante un período de tiempo concreto ***y en determinadas condiciones de referencia***.

Enmienda 445

Propuesta de Reglamento

Anexo IV– parte A — párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Resistencia interna»: oposición al flujo de corriente dentro de una celda, pila o batería, es decir, la suma de la resistencia eléctrica y la resistencia iónica y la contribución a la resistencia efectiva total, incluidas las propiedades inductivas/capacitivas.	«Resistencia interna»: oposición al flujo de corriente dentro de una celda, pila o batería ***en determinadas condiciones de referencia***, es decir, la suma de la resistencia eléctrica y la resistencia iónica y la contribución a la resistencia efectiva total, incluidas las propiedades inductivas/capacitivas.

Enmienda 446

Propuesta de Reglamento

Anexo IV — parte A — párrafo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«Autodescarga»: reducción de la carga eléctrica almacenada cuando los electrodos de la pila o batería no están conectados (por ejemplo, cuando la pila o batería está almacenada o no se utiliza) durante un período prolongado (por ejemplo, 48, 168 o 720 horas), con la consiguiente reducción de la carga de la batería con el tiempo.

Enmienda 447

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 6 — parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Propagación*** térmica	6. ***Protección frente a la*** propagación térmica

Enmienda 448

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 7 — párrafo primero

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***Daños*** mecánicos ***provocados por fuerzas externas (impacto por caída)***	7. ***Protección frente a daños*** mecánicos
Estas pruebas simularán una o más situaciones en las que la pila o batería ***se cae*** accidentalmente ***o es golpeada por una carga pesada*** y sigue funcionando para los fines con los que fue concebida. Los criterios para simular estas situaciones deben reflejar los usos de la vida real.	Estas pruebas simularán una o más situaciones en las que la pila o batería ***es expuesta*** accidentalmente ***a tensiones mecánicas*** y sigue funcionando para los fines con los que fue concebida. Los criterios para simular estas situaciones deben reflejar los usos de la vida real.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 449

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. Prueba de exposición al fuego
	El objetivo de la prueba de exposición al fuego consiste en exponer la batería a un fuego y evaluar el riesgo de explosión. La medición de la energía liberada es un indicador de seguridad importante.

Enmienda 450

Propuesta de Reglamento

Anexo V — punto 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 ter. Emisión de gases — Medición de sustancias peligrosas
	Las pilas o baterías podrían contener cantidades importantes de materiales potencialmente peligrosos (por ejemplo, electrolitos fácilmente inflamables o componentes corrosivos y tóxicos). En determinadas condiciones, la integridad de las pilas o baterías podría verse comprometida por la liberación de gases peligrosos. Por consiguiente, es importante detectar y medir las sustancias que liberan las pilas o baterías durante las pruebas que simulan usos inapropiados y abusivos.

Enmienda 451

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. fecha de introducción en el mercado;	***suprimido***

Enmienda 452

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. peso de la pila o batería;

Enmienda 453

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. sustancias peligrosas contenidas en la pila o batería distintas del mercurio, el cadmio y el plomo;	7. sustancias peligrosas contenidas en la pila o batería ***en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso*** distintas del mercurio, el cadmio y el plomo;

Enmienda 454

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A — párrafo 1 — punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. materias primas fundamentales contenidas en la pila o batería.	***suprimido***

Enmienda 455

Propuesta de Reglamento

Anexo VI — parte A bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Parte A bis Información adicional sobre las pilas y baterías a la que se accede mediante el código QR:
	1. fecha de introducción en el mercado;
	2. materias primas fundamentales contenidas en la pila o batería en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso;
	3. información relativa al consumo de energía eléctrica, otras formas de energía y, en su caso, otros recursos esenciales durante el uso.

Enmienda 456

Propuesta de Reglamento

Anexo VI– parte C — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El código QR será ***totalmente negro*** y tendrá un tamaño que permita una lectura fácil mediante un lector QR de uso general, como los integrados en los dispositivos de comunicación portátiles.	El código QR será ***de un color que presente un alto contraste con respecto al fondo*** y tendrá un tamaño que permita una lectura fácil mediante un lector QR de uso general, como los integrados en los dispositivos de comunicación portátiles.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 457

Propuesta de Reglamento

Anexo VIII — parte A — punto 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El control interno de la producción es el procedimiento de evaluación de la conformidad a través del que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3 y 4, y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos de los artículos 6, 9, ***10,*** 11***, 12***, 13 y 14 que le son aplicables.	El control interno de la producción es el procedimiento de evaluación de la conformidad a través del que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3 y 4, y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos de los artículos 6, 9, 11, 13 y 14 que le son aplicables.

Enmienda 458

Propuesta de Reglamento

Anexo VIII — parte B — punto 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El control interno de la producción interno junto con la verificación supervisada es el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante el que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 39 que le son aplicables.	El control interno de la producción interno junto con la verificación supervisada es el procedimiento de evaluación de la conformidad mediante el que el fabricante cumple las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 y garantiza y declara que la pila o batería en cuestión satisface los requisitos previstos en los artículos 7, 8***, 10, 12*** y 39 que le son aplicables.

Enmienda 507

Propuesta de Reglamento

Anexo IX — punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Objeto de la declaración (identificación de la pila o batería que permita su trazabilidad): descripción de la pila o batería.	4. Objeto de la declaración (identificación de la pila o batería que permita su trazabilidad ***y que podrá incluir, cuando proceda, una imagen de la batería***): descripción de la pila o batería.

Enmienda 459

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) hierro;

Enmienda 460

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 1 — letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) cobre;

Enmienda 461

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 1 — letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) bauxita;

Enmienda 462

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) para el aire;	a) para el aire***, incluida la contaminación atmosférica***;

Enmienda 463

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) para el agua;	b) para el agua***, incluido el acceso al agua, la contaminación y el agotamiento del agua dulce, el agua potable, los océanos y los mares***;

Enmienda 464

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) para el suelo;	c) para el suelo***, incluida la contaminación del suelo derivada de la eliminación y el tratamiento de residuos***;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 465

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) para la biodiversidad;	d) la biodiversidad***, incluidos los daños a la vida silvestre, la flora, los hábitats naturales y los ecosistemas***;

Enmienda 466

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) para el clima, incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero;

Enmienda 467

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) para la gestión de residuos, incluidos los daños causados por las escombreras;

Enmienda 468

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) para la vida comunitaria.	i) para la vida comunitaria***, incluida la de los pueblos indígenas;***

Enmienda 469

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 2 — letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) para el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Enmienda 470

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***Decisión de*** la ***CP en el Convenio sobre*** la ***Diversidad Biológica*** VIII/28: Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica	c) ***Convenio sobre*** la ***Diversidad Biológica, incluida la Decisión de*** la ***CP*** VIII/28: Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto, incluida la diversidad biológica

Enmienda 471

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Acuerdo de París de las Naciones Unidas

Enmienda 472

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) Ocho convenios fundamentales de la OIT definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Enmienda 473

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) Otros convenios internacionales en materia de medio ambiente que sean vinculantes para la Unión o sus Estados miembros

Enmienda 474

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT	***suprimida***

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 475

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Guía de la OCDE sobre diligencia debida para una conducta empresarial responsable; y	***suprimida***

Enmienda 476

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo	***suprimida***

Enmienda 477

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 — letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) Otros convenios internacionales en materia de derechos humanos que sean vinculantes para la Unión o sus Estados miembros

Enmienda 478

Propuesta de Reglamento

Anexo X — punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los principios de diligencia debida reconocidos internacionalmente y aplicables a los requisitos de la diligencia debida establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento:
	a) Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos
	b) Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
	c) Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT
	d) Guía de la OCDE sobre diligencia debida para una conducta empresarial responsable
	e) Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo

Enmienda 479

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los fabricantes (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán el índice de recogida como el porcentaje obtenido al dividir el peso de los residuos de pilas y baterías portátiles***, excluidas las de medios de transporte ligeros,*** recogidos con arreglo a los artículos 48 y 55, respectivamente, en un Estado miembro durante un año civil concreto por el peso medio de pilas y baterías de este tipo que los productores hayan vendido directamente a usuarios finales o suministrado a terceras partes con miras a su venta a usuarios finales en dicho Estado miembro durante ese mismo año y en los dos años civiles previos.	1. Los fabricantes (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán el índice de recogida como el porcentaje obtenido al dividir el peso de los residuos de pilas y baterías portátiles recogidos con arreglo a los artículos 48 y 55, respectivamente, en un Estado miembro durante un año civil concreto por el peso medio de pilas y baterías de este tipo que los productores hayan vendido directamente a usuarios finales o suministrado a terceras partes con miras a su venta a usuarios finales en dicho Estado miembro durante ese mismo año y en los dos años civiles previos.

Enmienda 480

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los fabricantes (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán el índice de recogida como el porcentaje obtenido al dividir el peso de los residuos de pilas y baterías portátiles de uso general recogidos con arreglo a los artículos 48 y 55, respectivamente, en un Estado miembro durante un año civil concreto por el peso medio de pilas y baterías de este tipo que los productores hayan vendido directamente a usuarios finales o suministrado a terceras partes con miras a su venta a usuarios finales en dicho Estado miembro durante ese mismo año y en los dos años civiles previos.

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 481

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los productores (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán las ventas anuales de pilas y baterías portátiles***, excluidas las baterías para medios de transporte ligeros,*** a usuarios finales en un año determinado expresándolas como el peso de las pilas y baterías portátiles comercializadas por primera vez en el territorio del Estado miembro correspondiente en un año concreto, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles que hayan abandonado el territorio del Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales.	2. Los productores (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán las ventas anuales de pilas y baterías portátiles a usuarios finales en un año determinado expresándolas como el peso de las pilas y baterías portátiles comercializadas por primera vez en el territorio del Estado miembro correspondiente en un año concreto, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles que hayan abandonado el territorio del Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales.

Enmienda 482

Propuesta de Reglamento

Anexo XI — punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los productores (o, cuando así se haya determinado en virtud del artículo 47, apartado 2, las organizaciones para la responsabilidad del fabricante que actúen en su nombre) y los Estados miembros calcularán las ventas anuales de pilas y baterías portátiles de uso general a usuarios finales en un año determinado expresándolas como el peso de las pilas y baterías portátiles comercializadas por primera vez en el territorio del Estado miembro correspondiente en un año concreto, excluyendo todas las pilas y baterías portátiles de uso general que hayan abandonado el territorio del Estado miembro durante ese año antes de ser vendidas a usuarios finales.

Enmienda 483

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte A — punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se establecerán medidas de cautela y seguridad especiales para el tratamiento de los residuos de pilas y baterías de litio, que se protegerán de la exposición a un calor excesivo, al agua o a cualquier impacto o daño físico durante la gestión, la clasificación ***y el almacenamiento***.	4. Se establecerán medidas de cautela y seguridad especiales para el tratamiento de los residuos de pilas y baterías de litio, que se protegerán de la exposición a un calor excesivo, al agua o a cualquier impacto o daño físico durante la gestión ***y*** la clasificación***, y se almacenarán en un lugar seco, al abrigo de temperaturas elevadas, fuego, luz solar directa, agua y lluvia, según la orientación conforme a la que normalmente se instalen y en zonas bien ventiladas. Los residuos de pilas y baterías de litio también se cubrirán con una alfombrilla de goma aislante para voltajes elevados. El almacén para residuos de pilas y baterías de litio se marcará con una señal de advertencia y únicamente se guardarán en dicho lugar aquellas baterías con un aislamiento suficiente frente a los cortocircuitos.***

Enmienda 484

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte B — punto 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) reciclado del 85 % en peso medio de las pilas y baterías de níquel-cadmio;

Enmienda 485

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte B — punto 2 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) reciclado de + 85 % en peso medio de las pilas y baterías de níquel-cadmio;

Jueves 10 de marzo de 2022

Enmienda 486

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte B — punto 2 — letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) reciclado del 70 % en peso medio de los demás residuos de pilas y baterías.

Enmienda 487

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte C — punto 1 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***35*** % para el litio;	d) ***70*** % para el litio;

Enmienda 488

Propuesta de Reglamento

Anexo XII — parte C — punto 2 — letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***70*** % para el litio;	d) ***90*** % para el litio;

Enmienda 489

Propuesta de Reglamento

Anexo XIII — punto 1 — letra r bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	r bis) estado de la pila o batería (primera vida, residuo, reparada, adaptada o reciclada).

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)

Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES